



**INFORME ANUAL
DE LA PROCURACIÓN
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
AÑO 2007**



AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación

Julio César Cobos

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo

Senadora Nacional Roxana Itatí Latorre



PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

“El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, así como también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos”.

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley N° 25.875).

FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN



ÍNDICE



PRESENTACIÓN.....	5
I. Introducción.....	15
II. Áreas de la Procuración Penitenciaria de la Nación.....	23
III. Dirección General de Protección de Derechos Humanos.....	33
1. Centro de Denuncias y Área Zona Metropolitana.....	33
1.1. Organización, funciones y competencias del área.....	33
1.2. Informe de actividades del año 2007.....	35
1.2.1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares.....	35
1.2.2. Recomendaciones efectuadas.....	56
1.2.3. Viajes a cárceles y centros de detención del interior.....	70
2. Área de Auditoría.....	72
2.1. Organización, funciones y competencias del área.....	72
2.2. Informe de actividades del año 2007.....	75
2.2.1. Auditoría del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24).....	75
2.2.2. Auditoría de la Colonia Penal de Ezeiza (U.19).....	76
2.2.3. Auditoría del Instituto Correccional de Mujeres (U 3).....	77
2.2.4. Auditoría del Complejo Penitenciario Federal I-Ezeiza (CPF I).....	78
3. Área de Salud.....	80
3.1. Área Salud. Médicos.....	81
3.1.1. Organización, funciones y competencias del área.....	81
3.1.2. Informe de actividades del año 2007.....	84
3.2. Área Salud. Salud Mental.....	87
3.2.1. Organización, funciones y competencias del área.....	87
3.2.2. Informe de actividades del año 2007 del área de Salud Mental.....	94
4. Área Delegaciones Regionales.....	96
4.1. Delegación NEA.....	96
4.2. Delegación NOA.....	98
4.3. Delegación La Pampa.....	101
5. Programa de Promoción de Derechos.....	101
IV. Dirección Legal y Contencioso.....	107
1. Organización, funciones y competencias del área.....	107
2. Informe de actividades del año 2007.....	107
2.1. Informe de las presentaciones judiciales efectuadas.....	108



2.1.1. Denuncias Penales	109
2.1.2. Querellas.....	109
2.1.3. Amicus curiae	117
2.1.4. Habeas corpus.....	136
2.1.5. Otras presentaciones y acciones judiciales	142
2.2. Informe sobre la creación y resultados del “Registro de casos judiciales de tortura”	143
2.3. Informe de los Convenios firmados por la Procuración Penitenciaria	144
V. Observatorio de Cárceles Federales	149
1. Organización, funciones y competencias del área	149
2. Informe de actividades del año 2007	151
2.1. Fallecimientos en prisión.....	152
2.1.1. Creación desde el año 2006 de un registro de casos de fallecimiento	152
2.1.2. Creación del procedimiento de investigación de fallecimientos en prisión.....	153
2.1.3. Análisis de los casos de fallecimientos en prisión durante el año 2007	154
2.1.4. Reconstrucción serie histórica de fallecimientos desde año 2000.....	159
2.1.5. Algunas cifras sobre fallecimientos en prisión.....	160
2.1.6. Nómina de fallecidos años 2006-2007	162
2.2. Investigaciones	166
2.3. Elaboración del Informe Anual de la Procuración Penitenciaria.....	167
2.4. Otras actividades desarrolladas por el Observatorio	168
2.4.1. Página web.....	168
2.4.2. Biblioteca.....	168
2.4.3. Actividades de Capacitación	169
2.4.4. Respuesta a solicitudes de información.....	169
2.4.5. Colaboración con otras áreas de la PPN y asesoramiento al Procurador.....	170
VI. Informes sobre las cárceles del Sistema Penitenciario Federal.....	173
1. Unidades de la Zona Metropolitana	173
1.1. Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-.....	174
1.2. Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-	198
1.3. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2 Devoto)	204
1.4. Instituto Correccional de Mujeres (U.3)	207
1.5. Colonia Penal de Ezeiza (U.19)	222



1.6. Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)	237
1.7. Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24, U.26 y Centro Federal de Tratamiento para Drogodependientes “Malvinas Argentinas”)	242
1.8. Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20)	253
1.9. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27)	257
1.10. Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21)	259
2. Unidades del Interior del País	265
2.1. Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)	265
2.2. Prisión Regional del Norte (U.7)	272
2.3. Prisión Regional del Sur (U.9)	284
2.4. Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)	289
2.5. Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya” (U.8)	296
2.6. Cárcel de Formosa (U.10)	298
2.7. Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)	302
2.8. Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)	306
2.9. Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro” (U.16)	314
2.10. Colonia Penal de Candelaria (U.17)	315
2.11. Cárcel Federal de Jujuy (U.22)	322
2.12. Cárcel Federal de Salta (U.23)	324
2.13. Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. Julio A. Alfonsín” (U.30)	325
VII. Actividades vinculadas a la lucha por la erradicación de la tortura y los malos tratos.....	332
1. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria acerca de los procedimientos de requisa vejatorios.....	334
2. Investigación sobre Tortura y Malos Tratos en Cárceles Federales	337
3. Procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos y otras iniciativas de la Procuración Penitenciaria.....	343
4. Casos investigados y documentados de violencia en los que ha intervenido la Procuración Penitenciaria.....	348
5. Propuesta de creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura	356
VIII. Otras actividades	361



1. Propuestas de modificaciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución de las penas privativas de la libertad.....	361
1.1. Mesa de diálogo en Devoto (U.2) y Ezeiza (U.3) para la reforma de los reglamentos penitenciarios.....	362
1.2. Reforma al Reglamento General de Procesados.....	362
1.3. Media sanción del Proyecto de ampliación de supuestos de arresto domiciliario.....	364
1.4. Proyecto de reforma del Capítulo IV (Disciplina) de la Ley N° 24.660	367
2. Actividades relativas al derecho al voto de los presos procesados	368
2.1. Campaña de difusión del derecho al voto de los procesados.....	369
2.2. Actuación de los funcionarios de la Procuración penitenciaria como veedores del acto eleccionario.....	369
3. Revista <i>Líneas Cautivas</i>	373
IX. Actividades institucionales de la Procuración Penitenciaria.....	377
1. Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional.....	377
2. Tercera Jornada sobre la situación de los extranjeros privados de libertad	381
3. Jornadas de comunicación e información institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación.....	382
4. Mesa redonda sobre la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.....	383
X. Estadísticas y gráficos	387
1. Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal	387
2. Gráficos.....	393
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	402
ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, AÑO 2007.....	404



I. INTRODUCCIÓN



I. Introducción

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.875. Asimismo en este Informe se pone en conocimiento de las Cámaras y de la ciudadanía en general la evaluación de este Organismo sobre algunos de los problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos fundamentales en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

La Procuración Penitenciaria de la Nación es un Organismo autónomo creado en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley N° 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1).

Podemos recordar que la Procuración Penitenciaria fue creada por Decreto 1598 del Poder Ejecutivo de 29 de julio de 1993, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, funcionando en la órbita del mismo durante diez años. Ello no obstante, debemos remarcar la independencia con la que desarrolló su actividad, sin recibir órdenes o instrucciones de ninguna autoridad. En reconocimiento de su trayectoria, el 17 de diciembre de 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de la Procuración Penitenciaria N° 25.875, que sitúa a este Organismo en el ámbito del Poder Legislativo y le atribuye plena autonomía e independencia. Finalmente el 1 de enero de 2006, con la asignación de presupuesto propio al Organismo, se hizo efectiva la plena autonomía funcional, iniciándose una nueva etapa de la Procuración Penitenciaria de la Nación caracterizada por su crecimiento y su consolidación como institución de protección de los derechos fundamentales de las personas presas.

El presente Informe Anual, por consiguiente, hace referencia al segundo período anual de actividades desde la adquisición de plena autonomía. En el mismo se puede observar el carácter de institución en desarrollo de la Procuración Penitenciaria, que se pone de manifiesto por la gran cantidad de nuevas actividades que año tras año se suman a las que ya se venían desarrollando, así como por la manifiesta voluntad de su titular de incrementar la calidad institucional del Organismo. En este sentido, en el año 2007 se destaca el Convenio celebrado con la Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Oficina Nacional de Innovación de la Gestión de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que se tradujo en el desarrollo de talleres semanales en los que participaron los Directores de las diversas Áreas de la Procuración, y que tuvieron como resultado un perfeccionamiento de la planificación anual del trabajo del Organismo, así como de los procedimientos para el desarrollo del mismo.

En cuanto al funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, uno de los aspectos más relevantes a destacar en el año objeto de informe es que en el mes de julio de 2007 un civil fue designado Director Nacional de dicha fuerza de seguridad. El hecho de poner un civil al frente de una fuerza militarizada como el Servicio Penitenciario Federal generó ciertas expectativas, puesto que podía significar una primera señal de voluntad política dirigida a la desmilitarización de dicho cuerpo, así como de llevar a cabo una profunda transformación del Servicio Penitenciario Federal tendiente a que la cultura de los derechos humanos penetrara por fin los altos muros de la cárcel.

Lamentablemente, estas expectativas han resultado defraudadas. El actual Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal no ha dado muestras de pretender llevar a cabo la radical transformación que la Fuerza de Seguridad a su cargo requiere, la cual, debemos recordar, no efectuó autocrítica alguna tras el fin de la última dictadura militar. Ello se mantiene, por tanto, como una deuda pendiente.



Una vez asentada la falta de voluntad política para emprender una profunda transformación del Servicio Penitenciario Federal, sí podemos mencionar algunas reformas parciales positivas, como en el caso de la modificación del Servicio Psiquiátrico Central de Varones -Unidad 20- (de la que se da cuenta en el apartado correspondiente de este informe), o los Memorandos y demás normativas internas de la Dirección General de Régimen Correccional destinadas a establecer algunos criterios objetivos relativos al avance de los penados en el régimen de progresividad de la ejecución penal. También la aprobación por parte del Director Nacional del S.P.F. de reglamentos internos para algunas unidades está dirigida a reducir la discrecionalidad en la actuación del personal penitenciario.

No obstante estos discretos avances, debemos lamentar grandes retrocesos en cuanto a la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas. Es menester poner en conocimiento del Congreso la gravedad institucional del accionar del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal con respecto a dos cuestiones en particular: en primer lugar, las reiteradas obstaculizaciones a la actividad de esta Procuración Penitenciaria en su función de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito del S.P.F.; en segundo lugar, la negación frente a la evidencia de que el Servicio Penitenciario Federal hace un uso sistemático de la tortura y los malos tratos.

En efecto, desde los inicios de su gestión, el Director Nacional del S.P.F. puso en práctica una serie de medidas dirigidas a obstaculizar la actividad de control de la Procuración Penitenciaria. En este sentido, desde el mes de septiembre de 2007 se sucedieron incidentes con funcionarios del Organismo, a quienes se les negaba información, acceso a los establecimientos con instrumentos de trabajo como son teléfonos celulares y cámaras fotográficas, y se obviaba la respuesta a notas firmadas por funcionario legalmente autorizado. También se destaca la dilación en la respuesta frente a pedidos de informes por parte del Procurador, puesto que se dispuso que toda la documentación debía ser remitida previamente a la Dirección Nacional del S.P.F.

Estas obstaculizaciones fueron objeto de una Recomendación al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, presentada por el Procurador Penitenciario en fecha 24 de octubre de 2007 -Recomendación núm. 678/2007-, mediante la cual se recomendaba al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos que dispusiera “las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del actual Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal”.

No obstante la referida recomendación, recientemente las obstaculizaciones llegaron al extremo de negar a funcionarios de la Procuración Penitenciaria el ingreso a lugares de detención, así como no permitir que tomen fotografías de las secuelas físicas existentes en los cuerpos de personas detenidas que alegan haber sido víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal, lo que constituye una manifiesta obstaculización descrita en el artículo 21 de la Ley N° 25.875.

Ante la falta de respuestas por parte de los responsables políticos de los que depende el Director Nacional del S.P.F., el Procurador Penitenciario se ha visto obligado a recurrir a la vía judicial, mediante una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de una acción declarativa por obstaculizaciones a sus facultades por parte del Servicio Penitenciario Federal, con el objetivo que la Corte Suprema establezca el alcance y modalidades de la relación jurídica que vincula a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Servicio Penitenciario Federal, declarando que la institución mencionada en último término carece de facultades, atribuciones y competencia para dictar normas o disponer acciones cuyo objeto sea -directa o indirectamente- restringir las facultades de control e inspección encomendadas a la Procuración Penitenciaria por la Ley N° 25.875.¹

¹ En el CD anexo a este Informe se encuentra copia de la presentación judicial ante la CSJN.



En cuanto a la segunda de las referidas cuestiones de profunda gravedad institucional, debemos referirnos a la actitud de negación frente a la evidencia de la existencia de tortura por parte de la Dirección Nacional del S.P.F. y de otros organismos con responsabilidades en la prevención de dicha lacra social. De forma apriorística han sido puestas en duda las denuncias de tortura efectuadas por esta Procuración Penitenciaria, que es la institución creada por el Congreso para llevar a cabo la tarea de fiscalización de la actuación del S.P.F. y de protección de los derechos humanos de los reclusos.

El desconocimiento y la negación por parte de la Dirección Nacional de una realidad como es la existencia de tortura en el ámbito del S.P.F. es un hecho de extrema gravedad institucional, puesto que pone de manifiesto la falta de voluntad política para revertir tal situación. Además de mantenerse la práctica de la tortura, tampoco se han tomado medidas enérgicas que posibiliten la denuncia de las víctimas; por el contrario, los detenidos que denuncian haber sido víctimas de tortura se ven sometidos a coacciones, amenazas, nuevas agresiones y traslados arbitrarios por parte de sus victimarios. El primer paso para tratar de resolver un problema es su reconocimiento y aceptación, y en este caso estamos tratando con un “problema” que la Argentina se ha comprometido a erradicar en multitud de instrumentos internacionales.

El último de los compromisos internacionales adoptados por la Argentina en materia de prevención de la tortura es la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU. Dicho Protocolo prevé un sistema doble para la prevención de la tortura: la conformación de un Subcomité Internacional, que se encuentra ya en funcionamiento; y la creación o designación en cada uno de los Estados de un Mecanismo Nacional de Prevención, el cual debía haber estado creado ya en el mes de junio de 2007.

Tomando en cuenta el vencimiento del plazo para la creación o designación del Mecanismo Nacional de Prevención sin que la Argentina haya cumplido con el compromiso internacional, y existiendo en el ámbito federal una institución como la Procuración Penitenciaria, que cumple con todos los requisitos exigidos por el Protocolo para constituir Mecanismo Nacional de Prevención, el Procurador dispuso como plan de trabajo para el año 2007 un doble programa dirigido a la prevención de la tortura: en primer lugar, la creación de un “procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos”, el cual ha sido establecido por la PPN en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul; en segundo lugar, la elaboración de una investigación sobre el alcance de la tortura y los malos tratos en cárceles federales.² La referida investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales constituye un punto de partida ineludible que permite conocer cuál es la situación sobre la que es necesario operar en el sistema federal respecto de los malos tratos y las torturas, y que sin lugar a dudas deberá ser tomada en consideración por el futuro Mecanismo Nacional de Prevención, cual sea el formato que adoptare.

En cuanto su estructura, el Informe Anual que aquí se presenta está dividido en varios apartados. Los primeros hacen referencia a las diversas áreas que integran la Procuración Penitenciaria, a su organización, funciones y competencias, y a las actividades desarrolladas por cada una de ellas en el transcurso del año 2007.

Así, en primer lugar encontramos la descripción de funciones y el informe de actividades de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, área que tiene a su cargo la función primaria del Organismo de proteger los derechos humanos de las personas presas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal o de la jurisdicción federal. La Dirección General a su vez está conformada por las siguientes áreas: el Centro de Denuncias, que funciona a modo de *call center* y recibe las demandas y denuncias de personas detenidas en cualquier

² En el mes de noviembre de 2007 fue presentado el Informe Preliminar de la investigación “Estudio sobre malos tratos físicos: requisita, sanción de aislamiento y golpes en cárceles federales”; el Informe Final fue presentado el 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.



Unidad del S.P.F.; el Área Zona Metropolitana, integrada por funcionarios que visitan semanalmente todos los establecimientos del S.P.F. ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y atienden en entrevista personal a los detenidos que así lo solicitan; el Área de Auditoría, que tiene a cargo el monitoreo o inspección en profundidad de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal; el Área de Salud, integrada tanto por profesionales médicos cuanto por psicólogos, con la función de verificar si la administración penitenciaria garantiza adecuadamente el derecho a la salud de las personas detenidas; el Área de Delegaciones Regionales, encargada de coordinar el trabajo que desarrollan las Delegaciones de la Procuración Penitenciaria en el interior del país; y el Programa de Promoción de Derechos que, como su nombre lo indica, tiene la función de difundir entre los detenidos el conocimiento de sus derechos.

Además de la Dirección General, la Procuración Penitenciaria está conformada por la Dirección Legal y Contencioso, que tiene a cargo, por un lado, el control de legalidad de los actos del propio Organismo como también, por otro, la formulación y seguimiento de presentaciones judiciales en caso de vulneración de los derechos humanos de los reclusos, en la forma de denuncia penal, querrela, *amicus curiae*, *habeas corpus* o cualquier otro tipo de presentación que pueda efectuarse.

Por último, la Procuración dispone de un Observatorio de Cárcenes Federales, el cual tiene por objeto sistematizar y difundir la información que produce y obtiene el Organismo -que luego se plasma en el Informe Anual y se difunde mediante la página de web-, llevar a cabo un banco de datos de fallecimientos en prisión, así como el desarrollo de posibles investigaciones.

Una segunda parte del Informe Anual está conformada por informes acerca de cada una de las Unidades carcelarias del Sistema Penitenciario Federal. Dichos informes son el resultado de diversas modalidades de intervención de la Procuración Penitenciaria: algunos consisten en una síntesis de complejos y rigurosos informes de monitoreo sobre la Unidad afectada, desarrollados por el Área de Auditoría del Organismo (como en el caso de la U.19, la U.3 o del CPF I, entre otros); otros son una versión reducida de informes de seguimiento sobre unidades del interior que han sido objeto de visita en el año 2007 y que habían sido inspeccionadas en profundidad en el año 2006, en estos casos se han efectuado monitoreos de seguimiento para verificar si persisten las problemáticas señaladas por la Procuración o las mismas han sido revertidas (ver, por ejemplo, informes de las Unidades de máxima seguridad U.6, U.7 y U.9); en tercer lugar, encontramos informes de situación efectuados por las áreas encargadas de visitar periódicamente las Unidades, como en el caso de las Unidades de Zona Metropolitana -que son visitadas semanalmente- o de las Unidades del Interior establecidas en aquellas provincias en las que la Procuración dispone de Delegaciones Regionales (ver, en este sentido, informes del CPF II, U.2, U.31, U.20, U.27 y U.21, confeccionados por las Áreas Metropolitana y de Salud de este Organismo, y U.10 y U.11, confeccionados por la Delegación NEA).

A continuación se ha incluido un apartado que describe las actividades más destacadas desarrolladas por la PPN en el año 2007 vinculadas a la lucha por la erradicación de la tortura y los malos tratos, en consonancia con haber establecido esta cuestión como objetivo prioritario para el año 2007. En este sentido se inscriben las intervenciones acerca de los procedimientos de requisa vejatorios, como Recomendaciones al Poder Ejecutivo o denuncias ante el Poder Judicial. En segundo lugar se ha incluido una síntesis de la investigación desarrollada por la Procuración en el año 2007 acerca de la Tortura y los Malos Tratos en Cárcenes Federales. En tercer lugar se hace somera referencia al procedimiento de investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos establecido por la Procuración Penitenciaria en base a los principios del Protocolo de Estambul. Dicho procedimiento empezó a aplicarse en forma generalizada en las Unidades de Zona Metropolitana a partir del mes de octubre de 2007. En este sentido se incluye una síntesis de los primeros casos investigados y documentados de violencia en los que ha intervenido la Procuración Penitenciaria mediante la aplicación del referido procedimiento. El apartado se cierra con la inclusión de la Propuesta de la Procuración



Penitenciaria acerca de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura.

A este apartado le sigue un capítulo en el que se relatan otras actividades desarrolladas por el Organismo, como las propuestas de modificación legal y reglamentaria relativas a la ejecución penal formuladas por la Procuración Penitenciaria en uso de la facultad prevista por el artículo 20.c de la Ley N° 25.875. También se incluye una descripción de las actividades dirigidas a fomentar el acceso al derecho al voto de los presos procesados, puesto que en virtud de lo establecido por el Decreto Reglamentario 1291/06 del Código Electoral Nacional -Ley N° 25.858-, los presos procesados sufragaron por primera vez en las pasadas elecciones nacionales del 28 de octubre de 2007. El apartado se cierra con la reseña de la publicación de la Procuración Penitenciaria *Líneas Cautivas. Crónicas detrás de las rejas*, destinada a informar a los detenidos sobre sus derechos, sobre las intervenciones de la Procuración Penitenciaria, así como a constituir un espacio en el que pueda plasmarse el sentir de las propias personas que sufren la cárcel.

Por último, el Informe contiene un apartado que da cuenta de las actividades institucionales del Organismo en el año 2007, ya sea las que han sido organizadas por éste, como en las que ha participado el Procurador u otros funcionarios en representación de la Institución.

El Informe se cierra con algunos datos estadísticos y gráficos sobre población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal, así como sobre información producida por la Procuración Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Es preciso señalar que según la Ley N° 25.875 el Informe Anual deberá ir acompañado de todas las recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo en el transcurso del año. Con el objeto de que el informe en papel no adquiera unas dimensiones excesivas, se da cumplimiento a dicha prescripción legal mediante la inclusión de un CD anexo que contiene todas y cada una de dichas recomendaciones y presentaciones judiciales.

En suma, debemos destacar los esfuerzos de la Procuración Penitenciaria de la Nación en aumentar día a día y año a año su calidad institucional, con el objeto de cumplir más eficazmente con la función encomendada al Organismo por el art. 1 de la Ley N° 25.875, que es la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En este sentido, y en consonancia con la decisión de establecer para el año 2007 como prioritario el objetivo de lucha contra la tortura -vinculado a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura-, en este período se han dedicado los mayores esfuerzos a hacer visible la práctica de la tortura en el ámbito del S.P.F., considerando que dicha visibilidad constituye la mejor prevención. La constatación de la persistencia de prácticas de tortura y malos tratos, seguida de decisiones administrativas de obstaculización de la labor de la Procuración Penitenciaria, trae como consecuencia un mayor sentimiento de impunidad por parte de los sujetos que practican actos de tortura. Por todo ello, debemos concluir señalando que la prevención de la tortura en las cárceles de la Argentina constituye una materia pendiente.



II. ÁREAS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



II. Áreas de la Procuración Penitenciaria de la Nación

El nuevo ciclo de la Procuración Penitenciaria de la Nación iniciado el primero de enero de 2006 -que se caracteriza por inaugurar la etapa de plena autonomía del Organismo- incluyó una nueva definición de la estructura orgánica. Dicha estructura presenta destacadas novedades respecto de la anterior, como es la creación de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, del Observatorio de Cárceles Federales y de la Dirección Legal y Contencioso. Además, el nuevo organigrama incluye también una Dirección General de Gestión Administrativa, a los fines de efectivizar plenamente en la práctica la autonomía funcional y presupuestaria.

A continuación se hace referencia a cada una de las Áreas de la Procuración Penitenciaria, con indicación de los objetivos, las responsabilidades y las acciones que ellas llevan a cabo respectivamente.

PROCURADOR PENITENCIARIO

OBJETIVOS:

Proteger los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, incluyendo comisarías, alcaidías u otros lugares de detención y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.875, a las garantías establecidas en la Constitución Nacional y las Convenciones Internacionales en la materia.

Garantizar las relaciones institucionales con organismos oficiales, nacionales e internacionales y ONGs.

Intervenir judicialmente como “Amicus Curiae”.

Formular denuncia administrativa, penal y/o querrela ante cualquier acto, hecho u omisión referido a la violación de las normas sobre Derechos Humanos.

ADJUNTO DEL PROCURADOR PENITENCIARIO

OBJETIVOS:

Auxiliar en sus tareas al Procurador Penitenciario, en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley N° 25.875.

Intervenir, de acuerdo a la delegación del ejercicio de competencia que efectúe el Procurador Penitenciario, en la tramitación de los expedientes que se inicien de oficio o a pedido de los interesados, proponiendo al titular de la Institución, en su caso, la admisión o rechazo de los mismos y las resoluciones que se estimen procedentes.

DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar asesoramiento jurídico al Procurador Penitenciario en el ámbito de su competencia.



Intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales de cualquier índole, en los que el Procurador Penitenciario disponga su comparencia.

ACCIONES:

1. Asistir, dictaminar y asesorar jurídicamente al Procurador Penitenciario.
2. Colaborar en la elaboración de los proyectos de actualización y mejoramiento de la legislación vigente en el ámbito de competencia de la Procuración Penitenciaria.
3. Tomar intervención en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa en aquellos casos en que así lo determine el ordenamiento jurídico.
4. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con organismos oficiales y entidades privadas, tanto federales, nacionales, locales e internacionales.
5. Supervisar la elaboración del ordenamiento administrativo que hace al funcionamiento de la Procuración Penitenciaria.
6. Mantener informadas a las distintas áreas de la Procuración Penitenciaria respecto a las medidas cautelares, sentencias y demás contingencias que pudieren estar relacionadas con el desempeño de sus tareas.
7. Colaborar con el funcionamiento de la Biblioteca Institucional aportando doctrina, legislación y jurisprudencia relativa a los temas de competencia del organismo.
8. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador.

OBSERVATORIO DE CÁRCELES FEDERALES

ACCIONES:

1. Observar la situación general y particular del Sistema Carcelario.
2. Realizar análisis cuantitativo y cualitativo de las síntesis informativas y estadísticas elaboradas por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, la Dirección General de Gestión Administrativa y Relaciones Institucionales.
3. Informar al Procurador Penitenciario cuando del análisis de la información se alertara sobre situaciones inadecuadas en las cárceles, particularmente en los casos que tendieran a mantenerse estables.
4. Realizar investigaciones sobre temas específicos.
5. Preparar el Informe Anual y coordinar las tareas correspondientes de divulgación del mismo.
6. Atender los temas referidos al funcionamiento de la Biblioteca Institucional y Publicaciones en general.
7. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.



RELACIONES INSTITUCIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Procurador Penitenciario en el mantenimiento de las Relaciones Institucionales con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y, particularmente, con el Servicio Penitenciario Federal.
2. Coordinar el ceremonial del Procurador Penitenciario y asistirlo en sus relaciones y actos protocolares.
3. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de prensa, difusión y publicidad correspondientes a la Procuración Penitenciaria.
4. Organizar eventos Nacionales e Internacionales que sirvan a los intereses de la Procuración Penitenciaria.
5. Vincularse permanentemente con los representantes diplomáticos y consulares acreditados en el país.
6. Asistir a los extranjeros privados de la libertad.
7. Intercambiar información con los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales Defensores de los Derechos Humanos, Nacionales y Provinciales, del país o del exterior.
8. Gestionar la provisión de pasajes para la Comisión de Servicios.
9. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la organización y desarrollo de las acciones vinculadas a la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el ámbito de su aplicación.

Asistir al Procurador Penitenciario en el ejercicio y control del funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN ZONA METROPOLITANA

ACCIONES:

1. Asistir y Asesorar al Procurador Penitenciario y al Director General de Protección de Derechos Humanos en los temas de competencia de la Institución.
2. Planificar las acciones tendientes a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
3. Analizar, investigar y proponer el curso de acción de las denuncias formuladas por detenidos y/o familiares.
4. Inspeccionar las unidades de detención de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, manteniendo audiencias con los detenidos y las autoridades de los centros de detención.



5. Realizar notas, informes y recomendaciones vinculados a las condiciones de detención.
6. Coordinar el equipo interdisciplinario que inspecciona los centros de detención.
7. Realizar las acciones tendientes a afianzar las relaciones familiares y sociales del interno.
8. Producir informes y recomendaciones trabajando de manera interrelacionada con el Área de Auditoría de Unidades Penitenciarias.
9. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCIÓN ZONA METROPOLITANA.
CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS

ACCIONES:

1. Asistir al Director de la Dirección Zona Metropolitana en las acciones que hacen a su competencia.
2. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
AUDITORÍA DE UNIDADES PENITENCIARIAS

ACCIONES:

1. Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control en los organismos alcanzados por el Régimen Penitenciario Federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la Justicia Nacional, que se encuentren internados en establecimientos provinciales, en lo que hace al cumplimiento de las prescripciones de la Ley N° 24.660, en todo lo concerniente a:
 - A. Tratamiento de los condenados.
 - B. Normas de trato, higiene, alojamiento, vestimenta, alimentación.
 - C. Trabajo y producción, formación profesional de los internos, educación.
 - D. Asistencia espiritual y social.
 - E. Asistencia médica.
2. Supervisar la actividad de los organismos, entes y personas contemplados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 22 de la Ley N° 25.875.
3. Elaborar propuestas para la implementación de políticas sanitarias.
4. Recomendar acerca de los tratamientos a seguir, y verificar su cumplimiento.
5. Producir informes y elaborar recomendaciones y propuestas producto de sus observaciones.
6. Revisar periódica, discontinua y sorpresivamente -sin necesidad de anuncio previo- los lugares determinados por las autoridades de los centros de detención, como consultorios médicos, constatando que los mismos cumplan con las obligaciones de salubridad, seguridad e higiene, etc., que establecen las normas.
7. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
CENTRO DE DENUNCIAS

ACCIONES:

1. Asistir al Director General de Protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones.
2. Recibir toda denuncia telefónica, por carta o personal que realice todo detenido o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado y/o defensor.
3. Efectuar informes de las denuncias recibidas y de las acciones realizadas.
4. Atender todo reclamo realizado por los internos por temas concernientes a sanciones, progresividad, trabajo, educación u otro relativo a los derechos de los detenidos.
5. Realizar estadísticas de todos los reclamos y denuncias recibidas.
6. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Director General de Protección de Derechos Humanos en la coordinación de las Delegaciones Penitenciarias del país.
2. Supervisar las inspecciones permanentes a las unidades de cada Delegación.
3. Elevar informes sobre los incumplimientos por parte de las autoridades penitenciarias y de las cuestiones relacionadas con los detenidos.
4. Elevar los informes médicos de las Delegaciones.
5. Planificar las acciones tendientes a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
6. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Procurador Penitenciario en los asuntos que hacen a la Gestión Administrativa.
Coordinar las acciones referidas al funcionamiento del Servicio Administrativo, Financiero, Presupuestario, Contable, Patrimonial, Logístico, de Recursos Humanos, Informático, de Comunicaciones, Servicios Auxiliares y de Mesa de Entradas y Archivo.
Intervenir en los asuntos relacionados con el Diseño Institucional y los Procedimientos Administrativos.
Participar en el Planeamiento Estratégico de la Jurisdicción.
Coordinar las actividades vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones del Organismo.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Registrar los recursos económicos y financieros de las operaciones que componen el Servicio Administrativo Financiero del Organismo.
2. Realizar la liquidación de los haberes del personal.
3. Liquidar los viáticos, pasajes y otros gastos eventuales de la Institución.
4. Realizar las gestiones destinadas a la adquisición, contratación y/o locación de seguros, obras, bienes y servicios. Preparar los actos licitatorios y las contrataciones directas.
5. Realizar los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Información Financiera.
6. Registrar, recibir, almacenar y distribuir los bienes de uso y de consumo adquiridos.
7. Mantener actualizados los registros de existencias.
8. Controlar el registro de inventario de los bienes patrimoniales y no patrimoniales del Organismo.
9. Relevar las necesidades presupuestarias de la Procuración Penitenciaria y formular el anteproyecto de presupuesto anual y plurianual.
10. Programar y controlar la ejecución del presupuesto.
11. Supervisar el desarrollo de los programas de inversión.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA PERSONAL Y SERVICIOS

ACCIONES:

1. Planificar y dirigir la administración de los Recursos Humanos.
2. Atender las necesidades de servicios de la Institución, implementando los programas de mejoramiento de calidad de los servicios.
3. Aplicar las políticas que surgen del Régimen para el Personal, la carrera administrativa, evaluación de desempeño, capacitación del personal y régimen de licencias.
4. Elaborar los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de ingreso y egreso del personal.
5. Custodiar y mantener actualizados los legajos del personal, tanto administrativos como médicos.
6. Delegar bajo su control los sumarios administrativos vinculados a la prestación de servicios de asesores, funcionarios y personal de la Institución, de acuerdo a las instrucciones del Procurador Penitenciario.
7. Tramitar las credenciales del personal.
8. Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA TESORERÍA

ACCIONES:

1. Controlar las operaciones que hacen al movimiento y custodia de fondos y valores, manteniendo además su resguardo.
2. Requerir las contrataciones de seguros sobre valores, servicio de transporte de caudales y servicio de pago en tránsito.
3. Realizar en el Sistema Integrado de Información Financiera los registros correspondientes a los pagos efectuados, las reposiciones de fondos, los ingresos de valores y los movimientos y conciliaciones de cuentas bancarias.
4. Intervenir en la elaboración de la programación de Caja.
5. Elaborar los informes y Estados de Cierre periódicos relativos al ámbito de su competencia establecidos por la legislación vigente o requeridos por los órganos de control internos y externos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Coordinar las tareas vinculadas con la recepción, clasificación, tramitación y control de la correspondencia, las actuaciones y todo otro tipo de documentación que ingrese, egrese o se genere en el Organismo.
2. Coordinar el registro y giro de la documentación a las distintas áreas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y el funcionamiento de los circuitos.
3. Efectuar los servicios de atención al público y atención telefónica.
4. Informar acerca del estado de tramitación de expedientes y/o legajos.
5. Registrar y protocolizar los actos emitidos por la Procuración Penitenciaria.
6. Efectuar el archivo y/o resguardo de actuaciones encomendadas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ÁREA SISTEMAS Y COMUNICACIONES

ACCIONES:

1. Realizar las actividades vinculadas con la adquisición, uso y mantenimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Organismo, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas.
2. Formular propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización del equipamiento informático y de comunicaciones, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en coordinación con las otras áreas del Organismo y con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.



3. Realizar el soporte técnico y la capacitación del personal en la utilización de los sistemas informáticos.
4. Colaborar en la creación de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica, tanto a lo referido a las tecnologías informáticas como a las de comunicaciones.
5. Colaborar con las distintas dependencias del organismo en el establecimiento de indicadores y estándares de gestión y calidad.
6. Constituirse como Autoridad Certificante de Firma Digital de la Procuración Penitenciaria para todos los funcionarios y agentes del organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.



III. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS



III. Dirección General de Protección de Derechos Humanos

La Dirección General de Protección de Derechos Humanos se encuentra a cargo de la temática sustantiva de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Tiene como principal responsabilidad la organización y desarrollo de las acciones vinculadas a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Para el cumplimiento de su objetivo la Dirección dispone de:

- **Un Centro de Denuncias:** allí se atienden los llamados telefónicos que los detenidos y sus familiares pueden realizar gratuitamente, para recibir asesoramiento o para solicitar la intervención de la Procuración Penitenciaria en virtud de haber sido víctimas de alguna violación de derechos.
- **Un grupo de asesores que conforman la Dirección Zona Metropolitana:** tiene a su cargo realizar visitas semanales a las unidades de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, redactar los informes bimestrales de las mismas y dar trámite a todas las solicitudes de las personas presas.
- **Un Área de Auditoría:** es la encargada de monitorear todos los establecimientos penitenciarios y centros de detención federales.
- **Un Área de Salud:** integrada por médicos y psicólogos, que tiene el objetivo de resguardar el derecho a la salud de las personas detenidas.
- **Un Área de Delegaciones Regionales:** que se encarga de promover y coordinar la conformación de distintas delegaciones regionales de la Procuración Penitenciaria, las que, al igual que el área Zona Metropolitana, deberán atender las demandas individuales de los presos alojados en las unidades de su jurisdicción y realizar visitas semanales a las mismas.

1. Centro de Denuncias y Área Zona Metropolitana

1.1. Organización, funciones y competencias del área

En el marco de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos la Procuración Penitenciaria dispone de un Centro de Denuncias integrado por personal específica y exclusivamente dedicado a atender telefónicamente las demandas, denuncias y quejas que formulan las personas presas o sus familiares. Para facilitar la comunicación de los detenidos con este Organismo, cuenta con una línea telefónica gratuita.

Todas las demandas y solicitudes de intervención a la Procuración Penitenciaria se registran en un programa informático denominado “Menú Procuración” mediante un formulario de ingreso, donde se detalla la problemática que ha motivado el llamado del detenido o sus familiares. Si la cuestión no puede ser resuelta en el momento por vía telefónica, se da traslado del problema a uno de los asesores del Área Zona Metropolitana y se abre el correspondiente expediente personal del interno, en el que se asentarán todas las acciones que realice el Organismo en el caso concreto (audiencia personal con el detenido, envío de notas o recomendación al Servicio Penitenciario Federal, presentaciones judiciales, etc.).

Por su parte, la Dirección Zona Metropolitana, que se encuentra en la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, está conformada por un coordinador y



12 profesionales que son encargados de realizar actividades dirigidas a la protección de los derechos humanos de los detenidos en las cárceles federales de la zona (Complejo Penitenciario Federal I, Complejo Penitenciario Federal II, Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Unidad N° 3, Unidad N° 31, Unidad N° 19, Unidad N° 20, Unidad N° 27, Unidad N° 21, Complejo Federal de Jóvenes Adultos).

En relación a las actividades que realiza el Área Metropolitana pueden mencionarse especialmente:

- 1- Inspecciones periódicas a las unidades de detención de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, manteniendo audiencias con los detenidos y las autoridades de los centros de detención.
- 2- Analizar, investigar y proponer el curso de acción de las denuncias formuladas por detenidos y/o familiares.
- 3- Realizar notas, informes y recomendaciones vinculados a las condiciones de detención.
- 4- Producir informes y recomendaciones trabajando de manera interrelacionada con el Área de Auditoría de Unidades Penitenciarias.
- 5- Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

Luego de cada inspección se confecciona una ficha de las audiencias recibidas en el programa informático “Menú Procuración”, indicando en cada caso la cuestión que planteó el interno/a, qué asesoramiento se le brindó, si se efectuó alguna gestión o averiguación en la unidad. Se indica también si el tema fue resuelto o si es necesario derivarlo para su adecuado tratamiento.

A su vez, se realiza un informe de los aspectos más relevantes que hacen a la problemática global detectada en el establecimiento. Dichos temas pueden ser trabajados en recomendaciones generales, notas, entrevistas con autoridades penitenciarias de las unidades o pueden ser derivados al Área Auditoría a fin de que allí se evalúe la conveniencia de realizar una inspección más profunda.

El trámite a seguir respecto de cada reclamo se define en función de la índole de los temas planteados. Las opciones son diversas y pueden consistir en el asesoramiento en la misma audiencia, gestiones informales en la unidad, solicitudes de informes, notas, recomendaciones, presentaciones judiciales, denuncias penales, etc.

En el caso de las denuncias penales generalmente se trata de denuncias contra el personal del S.P.F. por malos tratos, apremios ilegales, etc., y se utiliza el procedimiento para la investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura implementado por la Procuración Penitenciaria en 2007, procedimiento del que se informará en el apartado correspondiente de este Informe.

Por otra parte, de acuerdo a la estructura del Organismo, está a cargo del área:

1. Planificar las acciones tendientes a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
2. Coordinar el equipo interdisciplinario que inspecciona los centros de detención.
3. Realizar las acciones tendientes a afianzar las relaciones familiares y sociales del interno.



1.2. Informe de actividades del año 2007

1.2.1. Atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares

El Centro de Denuncias y el equipo de asesores integrados en el área Zona Metropolitana se ocupan de la atención de las demandas y reclamos que plantean las personas detenidas -o sus familiares- en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

La tarea de asistencia y asesoramiento jurídico se efectúa tanto por vía telefónica como por medio de audiencias, ya sea en la cárcel como en las dependencias de la Procuración en el caso de los familiares de presos.

La Procuración visita semanalmente todos los establecimientos penitenciarios ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires y, con una frecuencia semestral o anual, los del interior del país, ello en función de que el 70% de los detenidos en Unidades del S.P.F. están en zona metropolitana. Por otro lado, hay que tener presente que muchos establecimientos penitenciarios se encuentran a mucha distancia de la Ciudad de Buenos Aires (algunos a 1.600 km.), donde se ubica la sede central de la Procuración Penitenciaria. Tomando en consideración estas distancias, se han creado las Delegaciones Regionales de este Organismo, sobre las que se informa en el apartado correspondiente de este Informe Anual, encargadas de visitar periódicamente los establecimientos penitenciarios de su zona.

En cada una de las visitas a la cárcel se efectúan audiencias con todos los internos que desean entrevistarse con asesores de este Organismo. En las audiencias los asesores de la Procuración toman nota de las demandas planteadas por los afectados, que posteriormente registran en el programa informático “Menú Procuración” y le dan el trámite correspondiente con el objetivo de alcanzar una solución satisfactoria, abriendo, en caso necesario, un expediente personal.

A las cifras de demandas de internos a la Procuración Penitenciaria por vía telefónica o en audiencia -tanto de los propios detenidos como por medio de sus familiares-, debemos agregar las demandas recibidas en cartas personales que los internos remiten por correo postal desde las diversas Unidades del Sistema Penitenciario Federal. Dichas cartas personales contienen solicitudes de asistencia o reclamos de diverso tipo, a los cuales se da el trámite correspondiente, que en muchos casos deriva en la apertura de un expediente personal del detenido.

Además, en el año 2007 se habilitó un nuevo canal de recepción de demandas a través de un formulario de contacto con la Procuración accesible desde su página web. Se trata de una modalidad de contacto con este Organismo que requiere la intermediación de familiares o amigos de los detenidos, puesto que los internos en el S.P.F. carecen de acceso a Internet, pero en todo caso es un nuevo canal de recepción de denuncias, reclamos y consultas que saca provecho del avance en las comunicaciones.

En el transcurso del año 2007 la Procuración Penitenciaria recibió un total de 3.356 demandas de internos por vía telefónica, 2711 en audiencias en la cárcel, 145 en audiencias con familiares en la sede de la Procuración y 312 demandas por correo. En estas cifras no se computan las demandas recibidas y tramitadas por las Delegaciones Regionales, donde todavía nos encontramos en proceso de instalar el programa de registro de la información “Menú Procuración” y capacitar a su personal respecto de su uso.



Como se indicó en el Informe Anual 2006, este Organismo se encuentra inmerso en un proceso de informatización del trabajo que desarrolla. En el año 2006 se creó el programa informático de registro de las demandas de los internos mencionado, en base a un índice de voces estandarizado para la recolección de la información. Con el fin de probar y evaluar el funcionamiento de dicho sistema de registro, en el año 2006 se utilizó únicamente para el registro de las demandas de internos formuladas por vía telefónica.

En el transcurso del año 2007 el uso del programa de registro de demandas de internos se ha generalizado para concentrar todas las demandas recibidas en la sede central del Organismo, con independencia del canal de recepción de las mismas. Así, desde enero de 2007 se ha iniciado el registro en el programa Menú Procuración de las audiencias efectuadas en la sede de la Procuración por asesores de este Organismo. En el mes de marzo de 2007 se inició el registro de las audiencias con población reclusa efectuadas en la cárcel por funcionarios del Organismo. Finalmente, en el mes de junio de 2007 se inició el registro de las cartas personales recibidas en el programa Menú Procuración.

Con ello se logra el registro íntegro de todas las solicitudes de intervención a este Organismo (con excepción de las que se reciben en las Delegaciones Regionales), ya se efectúen vía telefónica, en la cárcel, en la sede de la Procuración o por correspondencia.

Pero hay que tener en cuenta que las cifras de demandas de internos con las que se trabajará en este capítulo no incluyen el total de demandas recibidas, sino tan sólo las registradas en el programa Menú Procuración.³

Por otro lado, debemos señalar que la cifra de demandas no se corresponde con la cifra de llamadas telefónicas recibidas, de audiencias o de correspondencia recibida. La unidad de registro en el programa Menú Procuración es la demanda de los internos, la cual puede generar varios llamados telefónicos y audiencias en la cárcel o en la sede de la Procuración. Para contabilizar la cantidad de llamadas telefónicas, audiencias o cartas recibidas que tienen por objeto efectuar una consulta acerca del estado de tramitación o el resultado de las actuaciones llevadas a cabo por el Organismo como consecuencia de una demanda efectuada con anterioridad, a partir de mitad de año se incluyó en el programa el registro de “consultas” (las cifras registradas de las mismas se muestran en la Tabla N° 6).

Seguidamente se pasará a detallar y explicar los distintos tipos de demandas recibidas. El registro de la información se realiza con especificación de los temas y subtemas que motivan la solicitud de la persona detenida, así como de información personal, procesal y penitenciaria relativa a los solicitantes (género, nacionalidad, establecimiento de detención, situación procesal).

³ Así, además de las cifras de 2.362 demandas recibidas en audiencias en la cárcel registradas en el programa, se recibieron otras 349 demandas en audiencias que quedaron registradas en la base de datos “audiencias legales”. Asimismo, en cuanto a las cartas recibidas, además de las 176 demandas registradas en Menú Procuración, hasta el 31 de mayo de 2007 se recibieron 136 cartas que se encuentran registradas en la base de datos “correspondencia recibida”.



Tabla N° 1: Demandas de internos a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007

A) PROGRESIVIDAD: RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	Cantidad de solicitudes	Porcentajes
A.1 - Calificaciones de conducta	63	1,0%
A.2 - Calificaciones de concepto	52	0,9%
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	87	1,4%
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	6	0,1%
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	3	0,0%
A.5 - Pedido período de prueba	19	0,3%
A.6 - Pedido salidas transitorias	30	0,5%
A.7 - Pedido semilibertad	2	0,0%
A.8 - Pedido libertad condicional	6	0,1%
A.9 - Pedido libertad asistida	4	0,1%
A.10 - Otros	118	2,0%
Total	390	6,5%
B) TRATAMIENTO		
B.1 - No modificación objetivos	1	0,0%
B.4 - Falta de tratamiento	5	0,1%
B.5 - Otros	7	0,1%
Total	13	0,2%
C) NORMAS DE TRATO		
C.1 - Alimentación	17	0,3%
C.2 - Falta entrega elementos higiene	22	0,4%
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	13	0,2%
C.5 - Problemas con las pertenencias	18	0,3%
C.6 - Otros	30	0,5%
Total	100	1,7%
D) CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS		
D.1 - Fallecimiento de interno	1	0,0%
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	65	1,1%
D.2.ii - Malos tratos psíquicos del personal	8	0,1%
D.3 - Problemas en la requisa	41	0,7%
D.4 - Conflictos con otros presos	18	0,3%
D.5 - Conflictos con personal penitenciario	26	0,4%
D.6 - Pedido resguardo integridad física	1	0,0%
D.7 - Huelga de hambre	5	0,1%
D.9 - Uso arbitrario medidas de sujeción	1	0,0%
D.10 - Otros	22	0,4%
Total	188	3,1%
E) PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS		
E.1 - Falta notificación de la infracción	5	0,1%
E.2 - Imposibilidad de apelar	1	0,0%
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	84	1,4%
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones	56	0,9%



Total	146	2,4%
F) CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADO		
F.1 - Pedido cambio de celda	3	0,0%
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	132	2,2%
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	268	4,4%
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	122	2,0%
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	8	0,1%
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	21	0,3%
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	10	0,2%
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	44	0,7%
F.4 - Demora en resolución de traslado	18	0,3%
F.5 - Otros	136	2,3%
F.6 - Pedido permanencia en celda	1	0,0%
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	15	0,2%
Total	777	12,9%
G) TRABAJO		
G.1 - Solicitud de trabajo	80	1,3%
G.2 - Falta de CUIL	31	0,5%
G.3 - Pago de peculio	66	1,1%
G.4 - No entrega recibo de sueldo	1	0,0%
G.5 - Autorización uso de fondos	40	0,7%
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	3	0,0%
G.7 - Transferencia de fondos	98	1,6%
G.8 - Otros	68	1,1%
Total	387	6,4%
H) EDUCACIÓN		
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	12	0,2%
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	11	0,2%
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	4	0,1%
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	1	0,0%
H.3 - Otros	25	0,4%
Total	53	0,9%
I) SALUD		
I.1 - Falta de atención médica	252	4,2%
I.2 - No provisión medicamentos general	66	1,1%
I.3 - No provisión medicamentos HIV	11	0,2%
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves	9	0,1%
I.5 - Problemas de odontología	26	0,4%
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	21	0,3%
I.6.ii - Visitas en hospital extramuros falta de móviles para traslado	2	0,0%
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia	16	0,3%
I.8 - Pedido tratamiento psicológico	22	0,4%
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	10	0,2%
I.10 - Otros	154	2,6%
Total	589	9,8%



J) ASISTENCIA SOCIAL		
J.1 - Documentación	25	0,4%
J.2 - Pasajes	5	0,1%
J.3 - Trámite por casamiento	1	0,0%
J.4 - Trámite por art. 166	10	0,2%
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	9	0,1%
J.9 - Otros	28	0,5%
Total	78	1,3%
K) ASISTENCIA ESPIRITUAL		
K.2 - Pedido de culto especial	1	0,0%
K.3 - Otros	1	0,0%
Total	2	0,0%
L) RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES		
L.1 - Problemas con los teléfonos	8	0,1%
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	3	0,0%
L.3 - Violación de correspondencia	2	0,0%
L.4 - Demora en entrega encomiendas	1	0,0%
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	7	0,1%
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	3	0,0%
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	3	0,0%
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	11	0,2%
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisa a visitantes	2	0,0%
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	16	0,3%
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	94	1,6%
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	34	0,6%
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	42	0,7%
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	4	0,1%
L.10 - Otros	75	1,2%
Total	305	5,1%
M) DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES		
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	65	1,1%
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	191	3,2%
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	11	0,2%
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	308	5,1%
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	241	4,0%
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución	2	0,0%
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	415	6,9%
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	13	0,2%
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros	129	2,1%
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	141	2,3%
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	46	0,8%
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	44	0,7%
M.3.viii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido autorización	8	0,1%
M.4 - Falta comunicación con el defensor	51	0,8%



M.5 - Desconoce su situación legal	118	2,0%
M.6 - Solicitud de art. 33	10	0,2%
M.7 - Habeas corpus	11	0,2%
M.8 - Otros	389	6,4%
Total	2193	36,3%
N) OTROS		
N.1 - Asesoramiento en general	167	2,8%
N.2 - Pedido de audiencias	235	3,9%
N.3 - Denuncia de delitos	16	0,3%
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	110	1,8%
N.5 - Otros	289	4,8%
Total	817	13,5%
TOTAL GENERAL	6039	100,0%

En la tabla anterior se resumen las demandas de internos recibidas por la Procuración Penitenciaria en el año 2007, ya sea por vía telefónica, en audiencias en la cárcel, en audiencias con familiares de detenidos en la sede del Organismo o por correspondencia.⁴ En el apartado X de este Informe puede consultarse la representación gráfica de esta tabla. Las demandas se clasifican por temas y subtemas en función de la ficha de registro de la información. A continuación se pasarán a detallar los distintos tipos de demandas y la intervención que en cada caso lleva a cabo la Procuración Penitenciaria.

- A) Progresividad: Reclamos dentro de la Unidad: El 6,5% de las demandas recibidas por la Procuración Penitenciaria tienen relación con el régimen de progresividad de la Ejecución Penal. En este apartado se registran los reclamos dentro de la Unidad, esto es, los que tienen que ver con la actividad del Servicio Penitenciario (las relativas al Juzgado de Ejecución se registran en el apartado relativo a “Derecho de defensa y otros aspectos legales”). Los reclamos incluidos en este apartado están dirigidos a lograr un avance en el régimen progresivo, consistiendo en la mayoría de los casos en demandas de aumento de las calificaciones -tanto de conducta como de concepto- y de progresión de fase o período del tratamiento, así como en pedidos de salidas transitorias, de libertad condicional o asistida. En este rubro podemos destacar una serie de memorandos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que tienen por finalidad la fijación de criterios homogéneos y objetivos para la calificación de los internos alojados en las unidades federales. Establecen con mayor claridad los objetivos que las diversas áreas deben plantear para el Programa de Tratamiento Individual; establecen que se deba indicar además el tipo de régimen en el cual debe cumplir la pena cada interno fundado en los avances en la progresividad, independientemente del tiempo de condena, entre otras cosas. En especial, el Memorando N° 89/07 DGRC de fecha 12/09/07 fija pautas a los directores de unidades para la calificación de conducta. Como cuestión a resaltar se puede mencionar que *“la calificación de conducta debe ser sensible a la presencia o no de sanciones disciplinarias. Así como inciden en la rebaja deben, ante su ausencia, también incidir en su aumento”*, y que *“en aquellos casos en que la última calificación como procesado hubiere sido ejemplar en la primera calificación de condenado debe corresponder una nota numérica similar a nueve (9) o diez (10) puntos”*.

⁴ Como se ha indicado más arriba, no se incluyen las demandas recibidas por las Delegaciones regionales. Además, los datos de audiencias en la cárcel y de correspondencia recibida no incluyen el total de demandas recibidas.



- B) Tratamiento: Tan sólo se recibieron 13 demandas de tratamiento, lo que supone el 0,2% del total de demandas registradas. Probablemente este bajo índice de demandas en este rubro tenga que ver con el poco interés que genera en los condenados el tratamiento penitenciario en abstracto, más allá del derecho a la educación y al trabajo. En términos generales, a los penados tan sólo les interesan los aspectos del tratamiento que tienen que ver con el avance en el régimen de progresividad.
- C) Normas de trato: Las demandas de detenidos relativas a normas de trato suponen el 1,7% del total de demandas registradas en 2007. En este tema se incluyen las demandas relativas a la alimentación, los reclamos por falta de entrega de elementos de higiene, por las condiciones materiales de alojamiento o por problemas con las pertenencias. El escaso volumen de demandas relativas a las condiciones materiales no puede ser entendido en el sentido de que en el Servicio Penitenciario Federal las condiciones de alojamiento sean buenas, pues en las inspecciones y monitoreos periódicos que este organismo efectúa se ponen de manifiesto muchas falencias. Las pocas demandas en este rubro más bien tienen que ver en primer lugar con una naturalización por parte de los detenidos de las malas condiciones de encierro y, por otra parte, con la dificultad en obtener respuestas frente a este tipo de problemas.
- D) Conflictos, violencia y malos tratos: En el transcurso del año 2007 se registraron un total de 188 reclamos relativos a conflictos, violencia y malos tratos, lo que supone el 3,1% de las demandas registradas. Se trata de un porcentaje prácticamente igual al del año 2006, que no refleja el grado de conflictividad de muchos establecimientos penitenciarios. También en este caso los limitados reclamos sobre el tema probablemente tienen relación con una naturalización de la violencia dentro de la cárcel, así como con la escasez de respuestas por parte de la Justicia, puesto que las denuncias penales por malos tratos y torturas en la mayoría de los casos no prosperan. La constatación de la falta de respuestas llevó a este Organismo a plantear en el año 2007 algunas estrategias de abordaje de la cuestión de las que se informará en el apartado VII de este Informe.
- E) Procedimientos sancionatorios: Las demandas de internos relativas a procedimientos sancionatorios constituyen el 2,4% del total de demandas registradas en el 2007. Con relación al año 2006 (que fue del 0,4%), se observa un marcado incremento de este tipo de demandas, lo que sin duda tiene relación con la intervención más activa de la Procuración Penitenciaria mediante la impugnación de sanciones. En fecha 5 de diciembre de 2006 los tres Jueces Nacionales de Ejecución Penal ordenaron al Director del S.P.F. que comunicase a la Procuración Penitenciaria toda actuación disciplinaria que se iniciase a los internos condenados a disposición de sus juzgados, con el objeto de brindar a los detenidos asistencia técnica, así como prevenir y evitar posibles abusos. Para cumplir con esta tarea, dentro del Área Metropolitana se constituyó un equipo de dos abogados prioritariamente abocados a la actividad de impugnación de sanciones con posibles tachas de nulidad.
- F) Cambio de alojamiento y traslados: Las demandas de cambio de alojamiento y traslados constituyeron casi el 13% de las solicitudes de intervención a la Procuración Penitenciaria. La mayoría de dichas demandas consisten en un pedido de traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar (el 4,4%), lo que es consecuencia de la lejanía de varios establecimientos del S.P.F. respecto de la Zona Metropolitana, lugar de residencia de buena parte de la población detenida. También son muy significativos los pedidos de traslado por evolución de la progresividad, así como los pedidos de cambio de pabellón o módulo.
- G) Trabajo: En el transcurso del año se registraron un 6,4% de demandas relativas a trabajo, las cuales se refieren en su mayoría a solicitud de trabajo, al pago del peculio, a



- transferencia de fondos en caso de traslado de establecimiento penitenciario, a solicitudes de autorización de uso de fondos o a cuestiones relativas al pago del peculio.
- H) Educación: Las demandas de los detenidos relativas al derecho a la educación se mantienen en un porcentaje muy reducido, al igual que en años anteriores. Ello puede poner de manifiesto que las áreas de educación de las diversas unidades funcionan correctamente o, por el contrario, que desde las mismas no se incentiva el acceso a la educación de los internos, produciéndose como resultado una falta de interés de éstos por el derecho a la educación.
- I) Salud: En el año 2007 las demandas relativas al derecho a la salud ascendieron a casi un 10% del total de demandas registradas, lo que supone que casi se duplicaron este tipo de reclamos respecto del año anterior. Dentro de este rubro, los reclamos más recurrentes son debidos a la falta de atención médica. Como señalamos en el Informe Anual 2006, la salud constituye una problemática especialmente sensible en la cárcel, debido a que la institución total es productora y reproductora de enfermedades. Se trata de un ámbito especialmente sensible de la vida en prisión, que debería ser atendido por personal médico externo al Servicio Penitenciario Federal, tal como lo señala el Protocolo de Estambul y fue recomendado a la Argentina por el Comité contra la Tortura hace ya varios años.
- J) Asistencia social: Las demandas relativas a este rubro son muy infrecuentes, alcanzando poco más del 1% del total de demandas registradas. Tomando en cuenta la gran necesidad existente de políticas de asistencia social dirigidas a las personas detenidas y sus familiares, la escasez de reclamos seguramente tiene que ver con la conciencia de los detenidos respecto de la inutilidad de reclamar algún tipo de política social por parte del Servicio Penitenciario Federal.
- K) Asistencia espiritual: Apenas se detectan demandas en este rubro.
- L) Relaciones familiares y sociales: La mayoría de reclamos registrados relativos a relaciones familiares y sociales tiene que ver con trámites de visita, ya se trate de visitas ordinarias, de penal a penal, conyugales o extraordinarias. En su conjunto, este tipo de demandas constituye el 5% del total de las registradas.
- M) Derecho de defensa y otros aspectos legales: Los pedidos de intervención a la Procuración Penitenciaria relativos al derecho de defensa en fase de ejecución y otros trámites legales ascendieron en el año 2007 a un 36% del total de demandas registradas. Ello significa que se ha producido una disminución de este tipo de solicitudes respecto del año anterior (cuando superaron el 42%), lo que puede tener relación con un papel más activo de la defensa pública respecto de las personas detenidas. No obstante, sigue siendo con mucho el principal motivo de solicitud a la Procuración Penitenciaria. Ello pone de manifiesto que más allá de la intervención de defensores, órganos de control como la Procuración Penitenciaria y otras posibles instituciones, la cárcel es un ámbito donde impera el no derecho y la indefensión de los detenidos.

Las demandas de los procesados

Resulta de sumo interés examinar las demandas de la población reclusa tomando en consideración su situación procesal, con el objeto de verificar si los reclamos presentan diferentes características, según se trate de presos preventivos o condenados.

Lo primero que se puede destacar es que los procesados formulan menos demandas de intervención a la Procuración Penitenciaria que los condenados. En diciembre de 2007 los procesados constituían el 56% del total de reclusos del Servicio Penitenciario Federal, y formularon en el transcurso del año el 31,4% de las demandas de intervención a la Procuración Penitenciaria. Se trata de un porcentaje reducido, aunque se ha incrementado muy significativamente respecto al año anterior (que fue del 22%).



Lo anterior significa que el 68,6% de los presos que demandaron la intervención de la Procuración Penitenciaria son condenados, pese a que sólo constituyen el 44% de la población reclusa. En cuanto a las demandas específicas de los presos preventivos, las mismas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Demandas de presos preventivos a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007

A) PROGRESIVIDAD: RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	Cantidad de demandas	Porcentajes
A.1 - Calificaciones de conducta	7	0,37%
A.10 - Otros	31	1,64%
A.2 - Calificaciones de concepto	11	0,58%
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	20	1,06%
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	1	0,05%
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	1	0,05%
A.5 - Pedido período de prueba	3	0,16%
A.8 - Pedido libertad condicional	1	0,05%
Total	75	3,96%
B – TRATAMIENTO		
B.4 - Falta de tratamiento	4	0,21%
B.5 - Otros	3	0,16%
Total	7	0,37%
C - NORMAS DE TRATO		
C.1 - Alimentación	7	0,37%
C.2 - Falta entrega elementos higiene	11	0,58%
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	7	0,37%
C.5 - Problemas con las pertenencias	6	0,32%
C.6 - Otros	18	0,95%
Total	49	2,59%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS		
D.1 - Fallecimiento de interno	1	0,05%
D.10 - Otros	13	0,69%
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	36	1,90%
D.2.ii - Malos tratos psíquicos del personal	4	0,21%
D.3 - Problemas en la requisa	22	1,16%
D.4 - Conflictos con otros presos	5	0,26%
D.5 - Conflictos con personal penitenciario	15	0,79%
D.7 - Huelga de hambre	2	0,11%
Total	98	5,17%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS		
E.1 - Falta notificación de la infracción	3	0,16%
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	15	0,79%
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones	14	0,74%
Total	32	1,69%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS		



F.1 - Pedido cambio de celda	2	0,11%
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	78	4,12%
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	50	2,64%
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	15	0,79%
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	4	0,21%
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	3	0,16%
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	2	0,11%
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	7	0,37%
F.4 - Demora en resolución de traslado	1	0,05%
F.5 - Otros	54	2,85%
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	4	0,21%
Total	220	11,62%
G - TRABAJO		
G.1 - Solicitud de trabajo	24	1,27%
G.2 - Falta de CUIL	9	0,48%
G.3 - Pago de peculio	19	1,00%
G.5 - Autorización uso de fondos	4	0,21%
G.7 - Transferencia de fondos	14	0,74%
G.8 - Otros	17	0,90%
Total	87	4,59%
H - EDUCACIÓN		
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	8	0,42%
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	6	0,32%
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	2	0,11%
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	1	0,05%
H.3 - Otros	7	0,37%
Total	24	1,27%
I - SALUD		
I.1 - Falta de atención médica	133	7,02%
I.10 - Otros	81	4,28%
I.2 - No provisión medicamentos general	32	1,69%
I.3 - No provisión medicamentos HIV	7	0,37%
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves	4	0,21%
I.5 - Problemas de odontología	9	0,48%
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	10	0,53%
I.6.ii - Visitas en hospital extramuros falta de móviles para traslado	2	0,11%
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia	8	0,42%
I.8 - Pedido tratamiento psicológico	11	0,58%
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	2	0,11%
Total	299	15,79%
J - ASISTENCIA SOCIAL		
J.1 - Documentación	6	0,32%
J.3 - Trámite por casamiento	1	0,05%
J.4 - Trámite por art. 166	1	0,05%
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	6	0,32%



J.9 - Otros	12	0,63%
Total	26	1,37%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES		
L.1 - Problemas con los teléfonos	3	0,16%
L.10 - Otros	45	2,38%
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	2	0,11%
L.3 - Violación de correspondencia	2	0,11%
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	5	0,26%
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	1	0,05%
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	6	0,32%
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisa a visitantes	2	0,11%
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	10	0,53%
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	64	3,38%
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	21	1,11%
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	13	0,69%
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	3	0,16%
Total	177	9,35%
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES		
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	28	1,48%
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	16	0,84%
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	2	0,11%
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	29	1,53%
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	31	1,64%
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	44	2,32%
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	1	0,05%
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros (especificar)	18	0,95%
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	11	0,58%
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	5	0,26%
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	10	0,53%
M.4 - Falta comunicación con el defensor	36	1,90%
M.5 - Desconoce su situación legal	84	4,44%
M.6 - Solicitud de art. 33	8	0,42%
M.7 - Habeas corpus	5	0,26%
M.8 - Otros	124	6,55%
Total	452	23,86%
N - OTROS		
N.1 - Asesoramiento en general	83	4,38%
N.2 - Pedido de audiencias	102	5,39%
N.3 - Denuncia de delitos	7	0,37%
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	30	1,58%
N.5 - Otros	126	6,65%
Total	348	18,37%
TOTAL GENERAL	1894	100%



De la tabla anterior se desprende que los procesados formulan menos reclamos relativos a progresividad, lo que resulta coherente con el sistema penitenciario progresivo, que en el caso de los procesados sólo prevé la calificación de conducta (no de concepto), salvo que estén incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (REAV). En cambio, los procesados formulan más demandas relativas tanto a normas de trato (alimentación, higiene, pertenencias) como a conflictos, violencia y malos tratos (malos tratos físicos, problemas en la requisa). Ello puede ser debido a que tienen menos naturalizado que los condenados el mal trato propio del encierro.

En el rubro de cambio de alojamiento y traslados se observa un nivel de demanda similar al de los condenados. La diferencia estriba en que mientras los segundos formulan demandas dirigidas fundamentalmente a traslado de establecimiento por acercamiento familiar o por evolución en la progresividad, en el caso de los procesados la mayoría de las demandas se refieren a cambio de pabellón o de módulo.

Las demandas relativas al derecho a la salud son superiores en el caso de los condenados (casi un 16% frente a un 10% de los condenados), la mayor parte por falta de atención médica. También en el rubro de relaciones familiares y sociales se observa mayor demanda de los procesados (9,3% frente a 5% en los condenados), con un porcentaje significativo de solicitudes por trámites de visita de penal a penal.

Por último, las demandas relativas al derecho de defensa y otros aspectos legales suponen el 23% del total, frente a un porcentaje del 36% en el caso de los condenados. Ello es coherente con su situación legal, puesto que los procesados disponen de su defensor que se ocupa de todos los aspectos legales referentes a la causa penal, en los que la Procuración Penitenciaria en ningún caso interviene.

Las demandas de las mujeres

Las mujeres constituyen a julio de 2007 el 11,8% del total de la población detenida en el Servicio Penitenciario Federal, y en el transcurso del año 2007 efectuaron el 6,6% del total de reclamos registrados por la Procuración Penitenciaria. Ello significa que las mujeres efectúan muchos menos pedidos de intervención a la Procuración Penitenciaria, en relación con su representación dentro de la población reclusa. De todos modos, en el presente año se destaca un incremento del porcentaje de demandas de las mujeres respecto del total, puesto que en el año 2006 fue del 4%.

En cuanto a los temas por los que las mujeres solicitan la intervención de la Procuración Penitenciaria, se observa una diferencia muy significativa respecto de las demandas de los varones en el tema de la salud, pues en el caso de las mujeres este tipo de demandas asciende a casi el 18% del total, la mayoría de las cuales son referidas a falta de atención médica. Ello pone de manifiesto algo que ha venido siendo observado en las distintas auditorías efectuadas en cárceles de mujeres (ver en este sentido el informe de auditoría de la U.3), y es que la desatención a la salud en el caso de las mujeres presas constituye una forma de maltrato, una pena o trato cruel en el sentido de la Convención contra la tortura.

Otro de los rubros en los que la demanda de las mujeres porcentualmente asciende de forma significativa respecto de la de los varones es en temas relativos a las relaciones familiares y sociales, que asciende al 13% frente a un 5% en el caso de los hombres. Ello pone de manifiesto que las mujeres sufren en mucha mayor medida el alejamiento de su núcleo familiar, sobremanera en caso que tengan hijos menores.

La mayor frecuencia de demandas relativas a la salud y a las relaciones familiares ya fue señalada en el Informe Anual 2006, por lo que se trata de una tendencia recurrente.

A continuación se muestra la tabla de demandas efectuadas por las mujeres a la Procuración Penitenciaria registradas en el año 2007, por temas y subtemas.



Tabla N° 3: Demandas de mujeres presas a la Procuración Penitenciaria por temas y subtemas. Año 2007.

A) PROGRESIVIDAD: RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	Cantidad de demandas	Porcentajes
A.1 - Calificaciones de conducta	2	0,50%
A.10 - Otros (especificar en refiere)	1	0,25%
A.2 - Calificaciones de concepto	1	0,25%
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	3	0,75%
A.6 - Pedido salidas transitorias	1	0,25%
Total	8	2,00%
B) TRATAMIENTO		
B.1 - No modificación objetivos	1	0,25%
Total	1	0,25%
C) NORMAS DE TRATO		
C.1 - Alimentación	3	0,75%
C.2 - Falta entrega elementos higiene	9	2,24%
C.5 - Problemas con las pertenencias	1	0,25%
C.6 - Otros (especificar en refiere)	2	0,50%
Total	15	3,74%
D) CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS		
D.10 - Otros (especificar en refiere)	3	0,75%
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	2	0,50%
D.3 - Problemas en la requisita	1	0,25%
D.4 - Conflictos con otros presos	2	0,50%
D.5 - Conflictos con personal penitenciario	2	0,50%
Total	10	2,49%
E) PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS		
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	1	0,25%
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en refiere)	1	0,25%
Total	2	0,50%
F) CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADO		
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	8	2,00%
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	11	2,74%
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	4	1,00%
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	1	0,25%
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	1	0,25%
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	3	0,75%
F.4 - Demora en resolución de traslado	1	0,25%
F.5 - Otros (especificar en refiere)	12	2,99%
Total	41	10,22%
G) TRABAJO		
G.1 - Solicitud de trabajo	9	2,24%
G.2 - Falta de CUIL	2	0,50%



G.3 - Pago de peculio	2	0,50%
G.4 - No entrega recibo de sueldo	1	0,25%
G.7 - Transferencia de fondos	3	0,75%
G.8 - Otros (especificar en refiere)	5	1,25%
Total	22	5,49%
H) EDUCACIÓN		
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	2	0,50%
Total	2	0,50%
I) SALUD		
I.1 - Falta de atención médica	43	10,72%
I.10 - Otros (especificar en refiere)	12	2,99%
I.2 - No provisión medicamentos general	10	2,49%
I.5 - Problemas de odontología	2	0,50%
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	3	0,75%
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	1	0,25%
Total	71	17,71%
J) ASISTENCIA SOCIAL		
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	1	0,25%
Total	1	0,25%
L) RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES		
L.1 - Problemas con los teléfonos	3	0,75%
L.10 - Otros (especificar en refiere)	19	4,74%
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos	2	0,50%
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	1	0,25%
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	5	1,25%
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	18	4,49%
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	4	1,00%
Total	52	12,97%
M) DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES		
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	4	1,00%
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	33	8,23%
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	2	0,50%
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	7	1,75%
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	3	0,75%
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	15	3,74%
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros (especificar)	2	0,50%
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	1	0,25%
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	3	0,75%
M.4 - Falta comunicación con el defensor	3	0,75%
M.5 - Desconoce su situación legal	13	3,24%
M.6 - Solicitud de art. 33	7	1,75%
M.7 - Habeas corpus	1	0,25%
M.8 - Otros (especificar en refiere)	22	5,49%
Total	116	28,93%



N) OTROS		
N.1 - Asesoramiento en general	5	1,25%
N.2 - Pedido de audiencias	22	5,49%
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	2	0,50%
N.5 - Otros (especificar en refiere)	31	7,73%
Total	60	14,96%
TOTAL GENERAL	401	100%

Las demandas de los extranjeros

A continuación se incluye una tabla de las demandas de los extranjeros por temas y subtemas, con el objeto de observar si existen diferencias relevantes en cuanto a las demandas que formulan los argentinos y las que formulan los extranjeros.

Tabla N° 4: Demandas de personas extranjeras a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007

A) PROGRESIVIDAD: RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	Cantidad de demandas	Porcentajes
A.1 - Calificaciones de conducta	21	0,92%
A.10 - Otros (especificar en refiere)	21	0,92%
A.2 - Calificaciones de concepto	22	0,97%
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	44	1,93%
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	4	0,18%
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)	1	0,04%
A.5 - Pedido período de prueba	8	0,35%
A.6 - Pedido salidas transitorias	8	0,35%
A.7 - Pedido semilibertad	2	0,09%
A.8 - Pedido libertad condicional	1	0,04%
Total	132	5,79%
B) TRATAMIENTO		
B.1 - No modificación objetivos	1	0,04%
B.4 - Falta de tratamiento	4	0,18%
B.5 - Otros (especificar en refiere)	4	0,18%
Total	9	0,39%
C) NORMAS DE TRATO		
C.1 - Alimentación	7	0,31%
C.2 - Falta entrega elementos higiene	13	0,57%
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	4	0,18%
C.5 - Problemas con las pertenencias	7	0,31%
C.6 - Otros (especificar en refiere)	9	0,39%
Total	40	1,76%
D) CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS		
D.10 - Otros (especificar en refiere)	11	0,48%
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	13	0,57%
D.2.ii - Malos tratos psíquicos del personal	1	0,04%
D.3 - Problemas en la requisa	13	0,57%
D.4 - Conflictos con otros presos	6	0,26%
D.5 - Conflictos con personal penitenciario	13	0,57%
D.7 - Huelga de hambre	1	0,04%
Total	58	2,54%



E) PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS		
E.1 - Falta notificación de la infracción	4	0,18%
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	53	2,33%
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones (especificar en refiere)	24	1,05%
Total	81	3,55%
F) CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS		
F.1 - Pedido cambio de celda	1	0,04%
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	61	2,68%
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	97	4,26%
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	36	1,58%
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	3	0,13%
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	6	0,26%
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	3	0,13%
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	13	0,57%
F.4 - Demora en resolución de traslado	6	0,26%
F.5 - Otros (especificar en refiere)	47	2,06%
F.6 - Pedido permanencia en celda	1	0,04%
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	4	0,18%
Total	278	12,20%
G) TRABAJO		
G.1 - Solicitud de trabajo	46	2,02%
G.2 - Falta de CUIL	15	0,66%
G.3 - Pago de peculio	18	0,79%
G.4 - No entrega recibo de sueldo	1	0,04%
G.5 - Autorización uso de fondos	12	0,53%
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	1	0,04%
G.7 - Transferencia de fondos	31	1,36%
G.8 - Otros (especificar en refiere)	24	1,05%
Total	148	6,49%
H) EDUCACIÓN		
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	4	0,18%
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	7	0,31%
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	1	0,04%
H.3 - Otros (especificar en refiere]	5	0,22%
Total	17	0,75%
I) SALUD		
I.1 - Falta de atención médica	104	4,56%
I.10 - Otros (especificar en refiere)	62	2,72%
I.2 - No provisión medicamentos general	28	1,23%
I.3 - No provisión medicamentos HIV	3	0,13%
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves	3	0,13%
I.5 - Problemas de odontología	11	0,48%
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	12	0,53%
I.6.ii - Visitas en hospital extramuros falta de móviles para traslado	2	0,09%
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia	10	0,44%
I.8 - Pedido tratamiento psicológico	10	0,44%
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	4	0,18%
Total	249	10,93%
J) ASISTENCIA SOCIAL		
J.1 - Documentación	5	0,22%
J.4 - Trámite por art. 166	2	0,09%
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	5	0,22%
J.9 - Otros (especificar en refiere)	16	0,70%



Total	28	1,23%
K) ASISTENCIA ESPIRITUAL		
K.3 - Otros (especificar en [refiere])	1	0,04%
Total	1	0,04%
L) RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES		
L.1 - Problemas con los teléfonos	4	0,18%
L.10 - Otros (especificar en refiere)	31	1,36%
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros	3	0,13%
L.3 - Violación de correspondencia	1	0,04%
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	3	0,13%
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	4	0,18%
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	10	0,44%
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	48	2,11%
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	21	0,92%
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	16	0,70%
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	3	0,13%
Total	144	6,32%
M) DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES		
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	26	1,14%
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	178	7,81%
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	11	0,48%
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	79	3,47%
M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	49	2,15%
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	116	5,09%
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido periodo de prueba	5	0,22%
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros (especificar)	45	1,97%
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	42	1,84%
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	13	0,57%
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	14	0,61%
M.4 - Falta comunicación con el defensor	23	1,01%
M.5 - Desconoce su situación legal	51	2,24%
M.6 - Solicitud de art. 33	8	0,35%
M.7 - Habeas corpus	1	0,04%
M.8 - Otros (especificar en refiere)	137	6,01%
Total	798	35,02%
N) OTROS		
N.1 - Asesoramiento en general	55	2,41%
N.2 - Pedido de audiencias	80	3,51%
N.3 - Denuncia de delitos	6	0,26%
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	19	0,83%
N.5 - Otros (especificar en refiere)	136	5,97%
Total	296	12,99%
TOTAL GENERAL	2279	100,00%

El total de demandas efectuadas por los extranjeros constituye un porcentaje muy significativo de las demandas recibidas, alcanzando el 37,7% de las mismas. Ello no se corresponde con el porcentaje de extranjeros detenidos en el Servicio Penitenciario Federal, que se sitúa en el 19% según las estadísticas SNEEP 2006.

Los temas por los que los presos extranjeros demandan la intervención de la Procuración Penitenciaria son similares a los de los nacionales en cuanto a los porcentajes. La



diferencia más significativa es la solicitud de expulsión⁵ que realizan muchos de los detenidos extranjeros que no tienen arraigo en la Argentina, que supone casi un 8% de las demandas de extranjeros registradas en el transcurso del año.

Las demandas por establecimiento penitenciario

En cuanto a la cantidad de demandas recibidas en función de los distintos establecimientos penitenciarios, en la siguiente tabla se muestran las cifras relativas a 2007. Respecto de los establecimientos ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, se pone de manifiesto un porcentaje de demandas que se corresponde con la población que alojan en el caso de los dos Complejos de Ezeiza y Marcos Paz; en cambio, en el caso de Devoto el porcentaje de demandas es considerablemente inferior (10%) al del porcentaje de población federal que aloja (18%). En cuanto a las unidades del interior del país, se destacan por su elevado nivel de demandas la tres Unidades de Máxima Seguridad (Unidades 6, 7 y 9), lo que es coherente con la mayor posibilidad de vulneración de derechos humanos que dichos establecimientos pueden provocar.

Tabla N° 5: Demandas de intervención a la Procuración Penitenciaria, por establecimiento penitenciario. Año 2007

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	POBLACIÓN RECLUSA		DEMANDAS	
	N°	%	N°	%
Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-	1689	18,7%	1252	20,73%
Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-	1498	16,6%	845	13,99%
(U.2) Instituto de Detención de la Capital Federal	1658	18,4%	614	10,17%
(U.3) Instituto Correccional de Mujeres	506	5,6%	274	4,54%
(U.19) Instituto Correccional Abierto de Ezeiza	273	3,0%	271	4,49%
(U.31) Centro Federal de Detención de Mujeres	233	2,6%	76	1,26%
(U.4) Colonia Penal de Santa Rosa	280	3,1%	257	4,26%
(U.5) Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha"	279	3,1%	222	3,68%
(U.6) Instituto de Seguridad y Resocialización	378	4,2%	662	10,96%
(U.7) Prisión Regional del Norte	405	4,5%	454	7,52%
(U.8) Instituto Penitenciario Federal de Jujuy "Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya"	119	1,3%	2	0,03%
(U.9) Prisión Regional del Sur	224	2,5%	359	5,94%
(U.10) Cárcel de Formosa	102	1,1%	9	0,15%
(U.11) Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	111	1,2%	56	0,93%
(U.12) Colonia Penal de Viedma	294	3,3%	289	4,79%
(U.13) Inst. Correcc. de Mujeres Ntra. Sra. del Carmen	74	0,8%	62	1,03%
(U.14) Cárcel de Esquel "Subalcaide Abel R. Muñoz"	64	0,7%	36	0,60%
(U.15) Cárcel de Río Gallegos	96	1,1%	9	0,15%
(U.16) Instituto Penitenciario Federal de Salta "Sra. y Virgen del Milagro"	112	1,2%	5	0,08%
(U.17) Colonia Penal de Candelaria	184	2,0%	10	0,17%
(U.18) Casa de Preegreso "Dr. José Ingenieros"	12	0,1%	1	0,02%
(U.20) Servicio Psiquiátrico Central de Varones	87	1,0%	18	0,30%
(U.21) Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	21	0,2%	3	0,05%
(U.22) Cárcel Federal de Jujuy	74	0,8%	32	0,53%
(U.23) Cárcel Federal de Salta	24	0,3%	2	0,03%

⁵ La Ley de Migraciones (Ley N° 25.871), de 21 de enero de 2004, en su artículo 64 prevé la posibilidad de expulsar a los extranjeros en situación irregular condenados a pena privativa de libertad, una vez cumplida la mitad de la condena, siempre y cuando no tengan otra causa pendiente.



(U.24) Instituto Federal para Jóvenes Adultos	115	1,3%	77	1,28%
(U.25) Instituto Correccional Abierto de Gral. Pico	20	0,2%	8	0,13%
(U.26) Instituto para Jóvenes Adultos "Juan C. Landó"	27	0,3%	20	0,33%
(U.27) Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres	17	0,2%	1	0,02%
(U-30) Instituto de Jóvenes Adultos "Dr. Julio A. Alfonsín"	20	0,2%	12	0,20%
Otros / Unidad sin especificar	28	0,3%	101	1,67%
Total	9024	100%	6039	100%

Las cifras de población reclusa se refieren al 28/12/2007 y su fuente es la División de Actuaciones Judiciales del S.P.F.

Las demandas de los detenidos según forma de solicitud

A continuación se incluyen los datos relativos a la forma de solicitud de intervención a la Procuración Penitenciaria, distinguiendo si la demanda fue formulada por correspondencia, por vía telefónica, en visita en la cárcel o en audiencia con familiares del detenido en la sede de la Procuración. Además, se incluyen las cifras de demandas y las de consultas posteriores sobre el estado de tramitación o el resultado de la solicitud.

Tabla N° 6: Demandas a la Procuración, según forma de solicitud. Año 2007

TEMAS Y SUBTEMAS	CORRESPONDENCIA		TELEFÓNICA		VISITA A LA CÁRCEL		EN LA PPN	
	Solic.	Cons.	Solic.	Cons.	Solic.	Cons.	Solic.	Cons.
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD								
A.1 - Calificaciones de conducta	8	0	23	13	31	1	1	0
A.2 - Calificaciones de concepto			11	5	40	5	1	0
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	1	0	17	5	68	13	1	0
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos			1	0	4	0	1	
A.4 - Pedido período de tratamiento (especificar fase)			1	0	2	0		
A.5 - Pedido período de prueba	1	0	5	0	13	4		
A.6 - Pedido salidas transitorias			13	10	17	3		
A.7 - Pedido semilibertad					2	0		
A.8 - Pedido libertad condicional			5	1	1	0		
A.9 - Pedido libertad asistida			3	0	1	0		
A.10 - Otros	2	0	72	24	41	2	3	0
Total	12	0	151	58	220	28	7	0
B - TRATAMIENTO								
B.1 - No modificación objetivos					1	1		
B.4 - Falta de tratamiento					5	4		
B.5 - Otros			2	0	5	0		
Total			2	0	11	5		
C - NORMAS DE TRATO								
C.1 - Alimentación			9	0	8	0		
C.2 - Falta entrega elementos higiene			2	0	20	1		
C.3 - Condición edilicia del alojamiento			11	1	2	1		
C.5 - Problemas con las pertenencias	1	0	13	2	4	0		
C.6 - Otros			15	6	14	2	1	1
Total	1	0	50	9	48	4	1	1
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y								



MALOS TRATOS								
D.1 - Fallecimiento de interno							1	0
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	1	0	48	16	11	0	1	0
D.2.ii - Malos tratos psíquicos del personal			6	0	1	0	5	2
D.3 - Problemas en la requisa	1	0	20	8	18	0	2	2
D.4 - Conflictos con otros presos			17	5	1	0		
D.5 - Conflictos con personal penitenciario			15	2	11	1		
D.6 - Pedido resguardo integridad física			1	0				
D.7 - Huelga de hambre	1	0	4	1				
D.9 - Uso arbitrario medidas de sujeción			1	0				
D.10 - Otros			15	12	7	0		
Total	3	0	127	44	49	1	9	4
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS								
E.1 - Falta notificación de la infracción			1	0	4	2		
E.2 - Imposibilidad de apelar			1	0				
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	1	0	13	4	61	15	9	0
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones			16	5	37	15	3	1
Total	1	0	31	9	102	32	12	1
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS								
F.1 - Pedido cambio de celda					3	0		
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo			34	4	95	9	3	0
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	17	3	160	67	86	20	5	1
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	6	0	70	39	42	9	4	0
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio			2	1	6	1		
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	4	5	9	4	6	2	2	0
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias			5	6	5	0		
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	4	0	29	10	10	4	1	0
F.4 - Demora en resolución de traslado			13	2	5	0		
F.5 - Otros	1	0	81	33	42	11	12	4
F.6 - Pedido permanencia en celda			1	1				
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón			3	1	8	3	4	0
Total	32	8	407	168	308	59	31	5
G - TRABAJO								
G.1 - Solicitud de trabajo			34	10	45	3	1	0
G.2 - Falta de CUIL			16	2	14	1	1	0
G.3 - Pago de peculio	7	1	43	5	15	3	1	0
G.4 - No entrega recibo de sueldo					1	0		
G.5 - Autorización uso de fondos			31	14	9	3		
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad					3	0		
G.7 - Transferencia de fondos	1	0	81	41	16	2		
G.8 - Otros			41	25	25	7	2	0
Total	8	1	246	97	128	19	5	0
H - EDUCACIÓN								
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	1	0	1	0	9	0	1	0
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario			1	2	9	2	1	1
H.1.iii - Solicitud de estudio primario			2	1	2	0		
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad					1	0		
H.3 - Otros	1	0	17	7	7	0		
Total	2	0	21	10	28	2	2	1



I - SALUD								
I.1 - Falta de atención médica	10	0	130	36	108	5	4	0
I.2 - No provisión medicamentos general	1	0	46	8	18	1	1	0
I.3 - No provisión medicamentos HIV			7	2	4	0		
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves			7	0	2	0		
I.5 - Problemas de odontología			19	2	7	0		
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno			11	3	10	4		
I.6.ii - Visitas en hospital extramuros falta de móviles para traslado					2	0		
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia			5	5	10	0	1	0
I.8 - Pedido tratamiento psicológico			9	4	11	0	2	1
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad			6	2	3	0	1	0
I.10 - Otros	1	0	80	23	65	4	8	2
Total	12	0	320	85	240	14	17	3
J - ASISTENCIA SOCIAL								
J.1 - Documentación			13	8	12	2		
J.2 - Pasajes					5	0		
J.3 - Trámite por casamiento					1	0		
J.4 - Trámite por art. 166			8	5	2	0		
J.8 - Pedido de audiencia ignorado			2	0	7	0		
J.9 - Otros			17	4	11	3		
Total			40	17	38	5		
K - ASISTENCIA ESPIRITUAL								
K.2 - Pedido de culto especial	1	0						
K.3 - Otros					1	0		
Total	1	0			1	0		
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES								
L.1 - Problemas con los teléfonos	1	0	3	0	4	0		
L.2 - Entrevista con representantes consulares en caso de extranjeros			3	0				
L.3 - Violación de correspondencia			2	0				
L.4 - Demora en entrega encomiendas			1	0				
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas			4	1	3	0		
L.6 - Problemas con ingreso de alimentos y otros elementos			3	1				
L.7.i - Problemas con las visitas dificultad para llegar a la Unidad	1	0			2	0		
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso			5	0	5	0	1	0
L.7.iii - Problemas con las visitas malos tratos requisita a visitantes			2					
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria			3	0	12	0	1	0
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	1	0	42	32	50	9	1	0
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal			15	9	17	3	2	8
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria			17	6	25	4		
L.9 - Pedido de audiencia ignorado					4	2		
L.10 - Otros	1	0	30	6	41	5	3	3
Total	4	0	130	55	163	23	8	11
M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES								
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	1	0	37	21	27	2		
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	6	5	131	89	50	26	4	1
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión			4	10	6	4	1	0
M.3.i - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad condicional	3	0	256	142	44	17	5	0



M.3.ii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido libertad asistida	4	3	200	117	35	8	2	0
M.3.iii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido salidas transitorias	10	1	326	277	79	15	2	0
M.3.iv - Trámites en juzgado de ejecución: pedido período de prueba	1	0	11	7	1	0		
M.3.ix - Trámites en juzgado de ejecución: otros	1	0	97	83	28	16	3	0
M.3.v - Trámites en juzgado de ejecución: pedido reconsideración conducta	21	2	103	95	16	12	1	0
M.3.vi - Trámites en juzgado de ejecución: pedido nulidad de sanciones	4	0	31	29	9	5	2	1
M.3.vii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido audiencia con el juez	3	0	10	0	31	0		
M.3.viii - Trámites en juzgado de ejecución: pedido autorización			5	8	3	2		
M.4 - Falta comunicación con el defensor	2	0	11	7	37	5	1	0
M.5 - Desconoce su situación legal	1	0	42	23	75	6		
M.6 - Solicitud de art. 33		0			9	0	1	2
M.7 - Habeas corpus	2	0	7	2	2	0		
M.8 - Otros	9	0	201	110	173	28	6	3
Total	68	11	1472	1020	625	146	28	7
N - OTROS								
N.1 - Asesoramiento en general	5	0	46	8	105	16	11	1
N.2 - Pedido de audiencias	8	2	146	31	74	12	7	1
N.3 - Denuncia de delitos	11	0	1	0	4	0		
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	2	0	96	6	12	2		
N.5 - Otros	6	0	70	21	206	29	7	0
Total	32	2	359	66	401	59	25	2
TOTAL GENERAL	176	22	3356	1638	2362	397	145	35

Puede observarse que la mayoría de las demandas se formulan por vía telefónica, a través de la línea de acceso gratuito de que dispone la Procuración. En segundo lugar encontramos las demandas que los detenidos formulan a los asesores de Zona Metropolitana que acuden semanalmente a todas las Unidades de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Por último encontramos las demandas formuladas en la Sede de la Procuración por los familiares de las personas presas, o las que se reciben directamente de los detenidos en diversas cárceles del país mediante correspondencia.

1.2.2. Recomendaciones efectuadas

En el desempeño de su actividad y en función de la competencia establecida por el art. 17 de la Ley N° 25.875, el Procurador Penitenciario tiene atribuciones para formular recomendaciones a diversas instituciones cuando considere que se han vulnerado o hay peligro de conculcación de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en cárceles del Servicio Penitenciario Federal o por la jurisdicción federal.

Se trata de un instrumento que este Organismo utiliza cuando se plantea una cuestión que no logra resolverse por otras vías de carácter menos formal o ante problemas graves de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Las recomendaciones son consideradas por el Procurador Penitenciario como último recurso, cuando una cuestión no puede ser resuelta informalmente o mediante una simple nota.



Estos señalamientos, advertencias o recomendaciones pueden revestir carácter general o particular, esto es, pueden afectar o referirse a una problemática del Servicio Penitenciario Federal que afecte a un colectivo de internos o pueden referirse a un problema concreto de un solo recluso. No obstante, también en el caso de las recomendaciones de carácter particular podemos extraer pautas generales, debido a que en la mayoría de los casos dichas recomendaciones versan sobre unos pocos temas problemáticos que se reiteran permanentemente.

Las recomendaciones son uno de los instrumentos de intervención más eficaces con los que cuenta el Procurador Penitenciario, ya que permiten señalar al Servicio Penitenciario Federal (y también a otras instituciones) la opinión de este Organismo respecto de innumerables cuestiones problemáticas, tanto de alcance general como particular.

Se destaca que la mayoría de las recomendaciones efectuadas por el Procurador son de carácter particular, alcanzando en el transcurso de los años de esta gestión un porcentaje de aproximadamente el 70% del total de recomendaciones. Las temáticas de las recomendaciones de carácter particular suelen ser reiterativas, como lo son también los reclamos de los internos. Así, podemos señalar que la mayor parte de las recomendaciones de alcance particular hacen referencia a problemas con el régimen de progresividad, especialmente con el tema de las calificaciones. Asimismo se destacan las recomendaciones relativas al traslado de internos y a la deficiente atención médica.

Las recomendaciones de carácter general representan alrededor del 30% del volumen de recomendaciones efectuadas y hacen referencia a problemáticas que afectan a un colectivo de internos, a un establecimiento penitenciario o a cualquier otra cuestión que trascienda el interés particular de un solo recluso. En otros términos, se trata de problemáticas susceptibles de vulnerar los derechos fundamentales de más de una persona, como por ejemplo las malas condiciones de un establecimiento penitenciario, una alimentación deficiente, casos de malos tratos o tortura en un establecimiento, criterios arbitrarios en la justificación de los traslados, medidas de sujeción improcedentes, exigencia de requisitos inadecuados a las visitas, entre muchas otras cuestiones posibles.

Las Recomendaciones por lo general se envían al Director de la Unidad, al Director de Régimen Correccional o al Director Nacional del S.P.F., con copia al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y/o al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Asimismo, en los casos de recomendaciones particulares, se envía copia al interno afectado. También se remite la misma al Juzgado de Ejecución Penal a cargo del interno.

Del análisis integral de las Recomendaciones efectuadas por esta Procuración a lo largo del año 2007, surge que se han realizado un total de 25 recomendaciones, de las cuales 18 revisten carácter individual (representando un poco más del 70%) y 7 carácter general.

Cinco fueron dirigidas a la Dirección Nacional del S.P.F., y de las veinte restantes, 15 se reparten entre las tres unidades de máxima seguridad del interior del país (U.6, U.9 y U.7). Ello pone de manifiesto que dichas unidades generan un mayor volumen de situaciones problemáticas o de vulneraciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

De las Recomendaciones de carácter individual, diez atañen a cuestiones de Progresividad únicamente, cinco a cuestiones vinculadas a Traslados, dos se vinculan a ambas cuestiones, y una a obtener atención médica adecuada.

En cuanto a los resultados de las recomendaciones, de las diez de Progresividad, sólo una ha sido contestada desfavorablemente, una sólo parcialmente favorable y una no ha sido contestada a la fecha (febrero 2008). Las 7 restantes han obtenido un resultado positivo. De las recomendaciones referidas a traslado, dos han obtenido acogida favorable, una negativa y dos no han sido contestadas a la fecha. De las recomendaciones que involucran pedidos vinculados a ambas una ha sido resuelta positivamente y la otra desfavorablemente. Por último, la dirigida a Atención Médica ha tenido favorable acogida.



En conjunto, se observa que de las 18 recomendaciones de carácter particular, 11 han obtenido un resultado favorable, una parcialmente favorable, 3 han obtenido resultado desfavorable y 3 no han sido todavía contestadas (a febrero de 2008). Ello nos muestra que las recomendaciones de carácter particular del Procurador Penitenciario tienen un grado de eficacia bastante satisfactorio, obteniéndose de las autoridades del Sistema Penitenciario Federal un resultado positivo en buena parte de los casos señalados.

Respecto a los resultados obtenidos a través de las recomendaciones generales los mismos son de más difícil sistematización, tanto por la complejidad de la materia que tratan, como por la necesidad de adoptar medidas para superar las vulneraciones detectadas. Por otro lado, más allá de los argumentos esgrimidos en el momento del responde de la Recomendación en cuestión, es necesario mantener controles continuos para verificar el efectivo cumplimiento de la recomendación en la situación concreta de los internos afectados.

En cuanto a los temas objeto de las recomendaciones de alcance general, podemos destacar la recomendación efectuada tras la auditoría de la Unidad 31, relativa a la requisita a que son sometidas las internas, que incluye inspecciones vaginales, vulnerando el derecho a la intimidad, a la dignidad humana y la prohibición de tratos degradantes a las personas presas.

Por otro lado se destacan en el año 2007 tres recomendaciones relativas a traslados. En primer lugar se efectuó una recomendación señalando la arbitrariedad en las decisiones de los traslados, así como de las fundamentaciones de los mismos. En segundo lugar, y como consecuencia de la auditoría de la Unidad 31, se recomendó al Director Nacional del S.P.F. destinar vehículos específicos para los traslados de mujeres embarazadas o con niños. En tercer lugar, se recomendó a la Dirección Nacional del S.P.F. el cese en el uso de medidas de sujeción durante las visitas domiciliarias.

Otra cuestión de especial gravedad que ha motivado una recomendación del Procurador Penitenciario hace referencia a un episodio de malos tratos en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos (específicamente en la U.24).

Otra de las recomendaciones de carácter general efectuadas por el Organismo ha sido motivada por reclamos generalizados de los presos de la Unidad 6 respecto del atraso en la progresividad.

Finalmente debemos referirnos a una recomendación de tipo general del mes de octubre de 2007 relativa a obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria por parte de la Dirección Nacional del S.P.F.

A continuación se realizará una síntesis de las diversas recomendaciones generales efectuadas por la Procuración Penitenciaria a lo largo del año 2007, debido a su relevancia por sentar la opinión del Procurador Penitenciario respecto a determinadas cuestiones, esto es, por constituir una suerte de “jurisprudencia” de este Organismo. En cada una de ellas se indicará el resultado de la Recomendación en términos de actividad del Servicio Penitenciario Federal o de sus responsables políticos dirigida a la modificación de la situación que la motivó.

1) Recomendación N° 657 / P.P / 07, de 7 de marzo de 2007, sobre requisas vejatorias - inspecciones vaginales- a las internas del Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)

Entre los días 3 y 18 del mes de octubre de 2006 el Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria llevó a cabo una inspección al Centro Federal de Detención de Mujeres “*Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás*” -Unidad N° 31 del S.P.F.-. Como producto de ello se confeccionó el informe de monitoreo que fue remitido a las autoridades correspondientes mediante la Nota N° 1743/PPN/06 del 18 de diciembre de 2006.

En tales oportunidades fue posible identificar acciones por parte de agentes de la División Seguridad Interna -específicamente de Sección Requisita- consistentes en realizar inspecciones vaginales a las internas alojadas en este establecimiento. Concretamente estas prácticas se realizan como parte de los procedimientos de requisita ordinarios que diariamente se



efectúan en esta prisión. En este sentido, el informe referido, en su página 22, señala: “Otra modalidad de control es la denominada requisita volante, que consiste en revisar el cuerpo y las pertenencias de las internas cuando se reincorporan de una visita o de determinada actividad, como por ejemplo, un taller. En estos casos se revisan las bolsas de las presas y aleatoriamente se eligen algunas sobre las que se efectúa una revisión profunda que consiste en desnudarse, controlar la ropa y el calzado, hacer cuclillas, obligar a abrir cavidades como las nalgas, la vagina y la boca”. En su descripción, el informe continúa consignando: “Esta práctica suele realizarse en la sala de retén existente al lado del área de judiciales o en las oficinas ubicadas detrás del puesto de control de ingreso, ya que carecen de un recinto destinado a tal fin, el cual estaría siendo gestionado”. Asimismo indica: “También mencionó que se efectúan requisas a los niños, fundamentalmente cuando reingresan a la unidad (visitas de penal a penal). Básicamente consisten en obligar a la madre a que le cambie el pañal a su hijo frente a la autoridad penitenciaria. Menciona que si bien hay niños de casi cuatro años, prácticamente todos usan pañales por su desarrollo evolutivo más lento y, en algún caso, por propia comodidad de la madre. Menciona que cuando los niños regresan de las audiencias judiciales (“comparendos”) o de salidas son revisados integralmente por el personal del centro médico a efectos de constatar su situación e integridad. Este tipo de requisita a los menores de edad privados de su libertad por convivir con sus madres presas se realiza “desde siempre” (sic), sólo que a partir del último trimestre se resolvió intensificar los controles como consecuencia del intento de ingresar marihuana por parte de una interna madre, de las peleas en pabellones y de la percepción de olor a cannabis que fumarían las internas”.

Las acciones constatadas configuran *prima facie* la violación de un cúmulo de derechos fundamentales de las reclusas, así como Derechos Humanos reconocidos a los niños y niñas, puesto que los procedimientos descriptos significan un trato degradante sobre las reclusas y sus niños y niñas prohibido por la legislación nacional e internacional de derechos humanos.

Este organismo no alberga dudas respecto a que las requisas sistemáticas sobre las reclusas que conllevan inspecciones vaginales en las condiciones en que fueron relevadas resultan perfectamente encuadrables como tratos degradantes, por cuanto consisten en “desnudarse frente a las agentes penitenciarias, otras internas y en algunos casos en presencia de niños y niñas”, “hacer cuclillas”, “abrirse las cavidades como las nalgas, la vagina y la boca”.

En este sentido, el Comité contra la Tortura en sus observaciones y recomendaciones contenidas en el informe CAT/C/55/Add7 del 2 de agosto de 2002 en su punto l) expresó que el Estado argentino: “Tome las medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales”.

En estos mismos términos se ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe N° 38/96 sobre el caso “X e Y contra Argentina”, N° 10.506, en su párrafo número 71 consigna: “...La Comisión opina que una inspección vaginal es mucho más que una medida restrictiva en sentido de que implica una invasión del cuerpo de la mujer. Por tanto, el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar una inspección vaginal o cualquier tipo de requisita invasiva del cuerpo” [...]. “La Comisión estima que para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico, 2) no debe existir alternativa alguna, 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial y 4) debe ser realizada exclusivamente por profesionales de la salud”.

Inclusive el artículo 70 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que autoriza la realización de requisas a las reclusas, tiene su límite en el respeto a la dignidad humana, lo que excluye cualquier posibilidad de que impliquen tratos degradantes.



Teniendo en cuenta ello, es fácil advertir que la reglamentación efectuada por la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación mediante su resolución N° 42/91/SJ en el Expediente 77897 del 15 de marzo de 1991, delegada a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal en el Expediente D 108/90-DN Resolución N° 330/91 del 26 de marzo de 1991, en la cual se regula el procedimiento de requisa a los y las internos e internas mediante la Guía de Procedimiento de la Función Requisa, desnaturaliza los derechos a la dignidad, a la intimidad y a la integridad física de las reclusas por cuanto en su Título II Capítulo 1.1 en su parágrafo 13 establece: “*Respecto del cuerpo, constatará sucesivamente cabello y barba, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y de la prótesis dental, axilas y palmas de las manos, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales, debajo de las plantas de los pies, etc.*”.

Mediante nota N° 434/06-Ss.A.P. de fecha 23 de mayo de 2006, mediante la que se pone en conocimiento de este Organismo el ante proyecto de reglamentación de los artículos 70 a 163 de la Ley N° 24.660, la propia repartición del Estado a cuyo cargo se encuentra la dirección y supervisión directa de la agencia penitenciaria ha expresado consideraciones idénticas a las vertidas a los largo de la presente recomendación sobre el funcionamiento y modalidades actuales de requisa sobre las internas que practica el Servicio Penitenciario Federal. No obstante, a la fecha no se han recibido noticias de que dicha normativa se encuentre en vigencia.

Por otro lado, las circunstancias y hechos que motivan la presente ya han sido objeto de informes, notas (N° 752/PPN/06) y recomendaciones (N° 606/PP/05, N° 638/PPN/06) por parte de esta Procuración Penitenciaria.

Por todo lo anterior, el Procurador Penitenciario de la Nación resolvió recomendar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a erradicar de plano las prácticas de requisa sobre las internas alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal que impliquen inspecciones vaginales en los términos en que actualmente se desarrollan. Asimismo recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que derogue la resolución N° 42/31-SJ y sus complementarios anexos, entre ellos la Guía para el Procedimiento del Personal de Requisa que actualmente regula el accionar de la administración penitenciaria y que se elabore y apruebe una reglamentación del procedimiento de requisa sobre las mujeres detenidas bajo custodia de la administración penitenciaria federal, que se ajuste a los criterios expuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Resultados:

Con fecha 23 de enero del 2007, se publicó en el Boletín Público Normativo del S.P.F. la Disposición N° 221 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios donde se reconoce “el carácter vejatorio de las requisas vaginales”. Pese a ello se reglamenta la requisa integral, incluyendo registro *de visu* de las cavidades íntimas, realizado por profesionales de la salud, pero nada se resuelve respecto a la necesidad de excepcionalidad de la medida conforme surge del informe N° 38/96 de la CIDH, mucho menos fijar los parámetros de excepcionalidad a pautas o criterios objetivos. Con posterioridad, en la búsqueda de reducir las condiciones de impunidad intramuros, con fecha 4 de septiembre del mismo año, por resolución D.N. N° 3.074, la Dirección Nacional del S.P.F. estableció “que todo procedimiento de Requisa de internos debe ser debidamente registrado a través de grabaciones de filmación...”, aunque por el momento no se ha dado cumplimiento a dicha resolución.

2) Recomendación N° 662 / P.P / 07, de 28 de marzo de 2007, sobre arbitrariedad de los traslados

Habiendo advertido la Procuración Penitenciaria situaciones de arbitrariedad manifiesta esgrimida por el Servicio Penitenciario, para disponer traslados definitivos de internos en



represalia por intentar medidas de fuerza tendientes a reclamar por derechos conculcados, o fundados en sus características personales, se da curso a la presente Recomendación dirigida al Director Nacional del S.P.F., con el objeto de arbitrar los medios necesarios para que los funcionarios que tuvieren a cargo decidir en materia de traslados fundamenten los mismos conforme normativa nacional e internacional tuitiva de Derechos Humanos, instruyendo a su vez, los sumarios administrativos tendientes a deslindar responsabilidades respecto de los hechos suscitados que dieron origen a la misma.

Ello, toda vez que surge de las mismas actas en las que se disponen los traslados fundamentaciones tales como *personalidad singularmente querellante que lo lleva a realizar constantes demandas o poseedor de una inteligencia superior a muchos, que utiliza para ejercer un liderazgo negativo, el cual se caracteriza por no presentarse nunca como la cabeza visible de movimientos para quebrantar el orden y la disciplina promoviendo e incitando a sus pares para que formulen reclamos, quejas, etc, ante las autoridades del establecimiento, autoridades judiciales, Procuración y la Comisión de Cárceles, jactándose de tener contacto directo con estos dos últimos Organismos* (Unidad 7).

En la gran mayoría de los casos en los que se ordena la realización de traslados de internos, se invoca “Técnica Penitenciaria”, esto es, se ocultan las razones que llevaron a la mencionada decisión.

Debemos recordar que las personas privadas de su libertad en un Estado Democrático son sujetos de derecho y, por tanto, conservan todos los derechos no afectados por la condena o por la normativa jurídica vigente, a la que debe ajustarse el Estado. Esta limitación le viene impuesta por el principio constitucional de legalidad *-nulla poena sine lege* (art. 18 CN, art. 11.2 DUDH, art. 9 CADH y art. 15.1 PIDCP)- que determina que el contenido de las penas debe estar previsto legalmente y que no se puede privar o restringir los derechos subjetivos de las personas privadas de su libertad más allá de lo previsto en la amenaza penal con anterioridad al hecho delictivo. Esto significa que el interno en un centro carcelario es un sujeto de derechos que será titular de los mismos al igual que las personas libres -art. 19 C.N. y art. 2 de la Ley N° 24.660- y, como excepción, sufrirá las limitaciones especialmente previstas en el ordenamiento jurídico como inherentes a la resolución judicial que dispuso la medida de encierro carcelario.

El art. 1° de la Constitución Nacional establece que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución”. Conforme a este principio, los actos de gobierno deben ser racionales y para evaluar si en su confornte se ajustan a esta racionalidad, se requiere que los mismos sean motivados.

La importancia de la fundamentación radica en limitar el nivel de arbitrariedad existente en los actos de la administración, máxime en un Estado organizado bajo una forma republicana de gobierno, toda vez que disponer traslados invocando “Técnica Penitenciaria” se asemeja a disponer sanciones informales “como forma de castigo en base a la personalidad y al ejercicio de sus derechos constitucionales”.

Por todo ello, el Procurador Penitenciario de la Nación recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta las instrucciones necesarias para que los órganos que tienen competencia para la determinación de traslados de internos ajusten la fundamentación de los mismos a la normativa interna e internacional.

Resultados:

La Recomendación ha sido contestada con resultado favorable. Con fecha 24/09/07, esta Procuración ha recibido nota de la Dirección General de Régimen Correccional dando favorable acogida a la Recomendación efectuada, ordenando a la Dirección de Judicial que toda vez “que se efectúen traslados de internos bajo el término de ‘Técnica Penitenciaria’ se especifique el motivo o fundamento que origine dicho movimiento”.



3) *Recomendación N° 670 / P.P / 07, de 28 de junio de 2007, sobre malos tratos en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24)*

La presente Recomendación tiene su origen en la presentación en calidad de “Amicus Curiae” por parte del Procurador Penitenciario ante el Juzgado Federal N° 3 de Morón, conforme la facultad que le otorgase la Ley N° 25.875 en su artículo 18, inciso “e”, lo cual fue ratificado como formal denuncia con fecha 17/07/07.

De la presentación efectuada, surge que varios menores internos alojados en la Unidad 24 habrían sido víctimas de apremios ilegales -resultando a su vez lesionados- presentando la calidad de autores agentes del Servicio Penitenciario Federal. De las entrevistas con internos realizadas como consecuencia de la toma de conocimiento de los presentes hechos, surge que los malos tratos denunciados comprendían una práctica reiterada en la Unidad.

Conforme la facultad que le es propia en virtud del artículo 23 de la Ley N° 25.875 el Procurador formuló la recomendación en análisis. En ella se asevera que “asesores de esta Procuración han observado el disciplinamiento humillante que sufren los internos, el que se traduce en la obligación de trasladarse por la Unidad corriendo y con las manos detrás de la espalda. Asimismo, la mayoría de ellos ingresan a las audiencias con Asesores de este Organismo con las manos atrás. Por otro lado, al ingresar a los pabellones pudimos constatar que la postura inmediata adoptada por los internos era la de levantarse, pararse uno al lado del otro con sus manos por detrás de la espalda y con actitud de absoluto silencio”. Asimismo los internos han manifestado su temor a represalias por las entrevistas mantenidas con miembros de la Procuración, problemática que había sido motivo ya de recomendación por este Organismo hacia el Director de la Unidad en el año 2003.

La continuidad de dichas prácticas motivó la realización de una Auditoría al respecto concluyéndose lo siguiente: “Con relación al trato dispensado por el personal penitenciario corresponde mencionar que de las entrevistas mantenidas con los internos se desprende una práctica de ‘malos tratos’ en los pabellones A, B, C y D de la Unidad N° 24 consistente en ‘verdugueos, golpes al pasar, corridas, cabeza gacha y hostigamiento y presiones psicológicas, durante la realización de las requisas y la circulación por las secciones del establecimiento”.

De los dichos vertidos previamente surge con claridad, que la modalidad empleada por el personal penitenciario de la Unidad 24 no se condice con la normativa nacional vigente, toda vez que la misma Ley N° 24.660 establece en su artículo 77 que “al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan”. Entiende la Procuración en la presente recomendación, que tal precepto “instituye un principio rector por el cual se erradica el empleo de la fuerza, en la relación entre el personal penitenciario y los internos, la que deberá basarse en la persuasión y en la convicción de la legalidad. Sólo se permite el empleo de la fuerza en carácter excepcional para supuestos taxativamente determinados”. También se hace mención a que la presente normativa en su artículo 80, establece que “...no se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados...”, lo que es contrario a la “práctica de adoctrinamiento para poder mantener el orden... como mera forma preventiva” que este Organismo ha podido constatar en la presente Unidad.

Tampoco se condicen las prácticas en la Unidad con la normativa internacional, en particular tanto el artículo 16 de la Convención Contra la Tortura que prohíbe la instauración de penas crueles, inhumanas y degradantes, como la Regla N° 64 de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que obliga a quien tenga a cargo el cuidado de los menores privados de la libertad a hacer uso de la fuerza o de los instrumentos de coerción



sólo en casos excepcionales, prohibiendo a su vez que los mismos causen humillación y/o degradación.

Contrariamente al especial cuidado y trato que debería dispensar el personal penitenciario con los jóvenes adultos alojados en la referida Unidad, la Procuración denuncia en la presente recomendación que “el personal de la Unidad N° 24 inflige golpes y vulnera sistemáticamente los derechos de integridad física, honor, intimidad, entre otros, ninguno de ellos cercenados por las sentencias condenatorias de los internos y mucho menos por el auto de prisión que los mantiene encarcelados. Asimismo, ha programado una forma de gobierno y disciplinamiento de los jóvenes que se traduce en obligarlos a realizar todo tipo de actividades bajo presión y si ello no sucede así: golpearlos (cachetadas, golpes de puño) a fin de que la unidad se constituya en ‘la cárcel modelo de reinserción social donde predomina la metodología resocializadora’”.

Conforme lo sostenido, se recomendó a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios que imparta las directivas necesarias a fin de hacer cesar por parte de los agentes penitenciarios las prácticas de disciplinamiento y malos tratos verificados, así como las amenazas a los internos en relación a las denuncias efectuadas ante la Procuración Penitenciaria u otros organismos. Asimismo se recomendó al mismo funcionario confeccione los correspondientes sumarios administrativos a los agentes penitenciarios que participaron de los hechos acaecidos.

Resultados:

Con fecha 19 de septiembre de 2007, no habiendo obtenido respuesta alguna sobre las recomendaciones efectuadas se procedió a su reiteración. Con fecha 15 de enero de 2008, la Procuración procedió a reiterar por segunda vez la Recomendación efectuada al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4) Recomendación N° 671 / P.P / 07, de 10 de julio de 2007, sobre retraso en la progresividad en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)

Habiéndose observado en el Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad 6), durante los monitoreos efectuados a lo largo del año 2006 y 2007, atrasos significativos en el avance de los internos dentro del régimen de progresividad; estancamientos injustificados de internos en condiciones de ser promovidos de fase; falta de actualización de los objetivos de los programas de tratamiento; más la existencia de internos que no han sido alojados en unidades semiabiertas o secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina, pese a que su historia criminológica lo permite, se procedió a emitir la presente recomendación.

En la misma se recuerda una variada casuística de internos que han sufrido la reiteración de sus calificaciones pese a no constar el registro de sanción alguna; la aplicación de criterios que han sido derogados por la ley de ejecución penal vigente (24.660), como es la relación de la calificación con el plazo de condena, así como el estancamiento en el avance de fase, pese al cumplimiento de los objetivos fijados.

En este sentido, este organismo realizó durante el año 2006 y los meses que han transcurrido del año 2007, 11 recomendaciones dirigidas al Director de la Unidad peticionando se aumenten los guarismos calificatorios de los internos allí alojados. Así, en todas ellas se solicitó el aumento de uno o dos puntos en los guarismos de conducta y concepto. Las recomendaciones referidas son las N° 615, 625, 628, 634, 639, 642, 648, 649, 658, 665, y 668.

Cabe analizar al respecto que en la mayoría de las recomendaciones efectuadas los internos repetían sus calificaciones por más de uno o dos años. Dicha circunstancia haría inferir que dichas personas no cumplían alguno de los objetivos propuestos en su programa de tratamiento. Sin embargo, en ninguna se observó actualización y/o reformulación del programa de tratamiento, tal como lo prevé el artículo 39 del Decreto de Modalidades Básicas de la Ejecución.



Otro de los problemas más frecuentes que se verificaron como fundamento de la reiteración en los guarismos calificadorios es el incumplimiento por parte del interno del objetivo referente a educación. Así, en varias oportunidades el Consejo Correccional propició el establecimiento indefinido del interno que no cumplía con este objetivo. Al respecto es dable aclarar que, como se señalara en los informes de auditoría del año 2006, esta sección sólo posee capacidad para brindar adecuada educación una vez cada 15 días a cada interno, incumpliendo de este modo dicha obligación en cabeza del Estado.

Se ha verificado que pese a nuestras innumerables recomendaciones e informes no se han corregido los criterios de calificación a fin de adecuarlos a los parámetros legales.

La Dirección del Instituto de Criminología ha sido creada con el objeto de entender en todo lo relacionado con las tareas inherentes a los períodos de la progresividad del régimen penitenciario previsto en la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad. Así, es el órgano de contralor de todos los servicios criminológicos de las distintas unidades.

Por ello, y puesto que este Organismo ha formulado diversas recomendaciones al Director de la Unidad, todas sistemáticamente desoídas, es que se efectúa la presente. En ella, el Procurador Penitenciario recomienda a la Directora del Instituto de Criminología que imparta las directivas necesarias al Jefe del Servicio Criminológico de la U.6 a fin de adecuar los criterios de calificación a las manifestaciones expuestas por este Organismo y los Jueces de Ejecución.

Resultados:

La Recomendación ha sido contestada con fecha 22 de agosto de 2007 por intermedio de la nota N° 117/2007 DC, emitida por el Director General de Régimen Correccional, Inspector General D. Néstor G. Matosian. Asevera que atendiendo a la solicitud emanada de esta Procuración, se realizó en los días 3 y 4 de julio del mismo año un encuentro al que asistieron los Jefes de los Servicios Criminológicos así como los Secretarios de los Consejos Correccionales de las Unidades 6, 12, 14 y 15. Conforme surge de la presente nota, en la reunión “se procedió a instruir referente al criterio a aplicar para calificar tanto en los guarismos de conducta y de concepto de los internos condenados definiendo el alcance de lo que se entiende por conducta y como se efectúa la valorización del concepto, conforme a la normativa legal vigente”.

Como resultado de las reuniones mencionadas, el Instituto de Criminología realizó un instructivo dirigido a todos los Servicios Criminológicos, el que fue acompañado a la presente nota, y del cual se desprenden diversos lineamientos. Entre ellos se sostiene que, “(e) en el caso de observarse demoras o atrasos en el avance en la Progresividad del Régimen Penitenciario no imputables al interno deberá hacerse uso del art. 7° de la Ley N° 24.660 para promoverlo a la fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales”. También deberá “verificarse en tiempo y forma, antes del período calificadorio, si se han alcanzado los objetivos fijados en base al Programa de Tratamiento Individual, y de no lograrse determinar sus motivos y proceder a modificarlos por aquellos de cumplimiento posible”. Por último, “destaca la importancia del cumplimiento del principio de ejecución penal enmarcado en el art. 6 de la Ley N° 24.660 en cuanto a limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados, promoviendo la incorporación a instituciones con regímenes semiabiertos o abiertos o secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina...”, remarcando que “debe existir concordancia entre los guarismos calificadorios y el régimen aconsejado para su alojamiento”.

Si bien se desprende de la presente contestación una acogida favorable a lo observado por esta Procuración, al igual que en el resto de las Recomendaciones de carácter general, debe mantenerse un contralor a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas en la casuística individual de cada interno, máxime cuando la Unidad 6 es el establecimiento que a lo largo del año 2007 más recomendaciones de carácter individual ha



recibido por incumplimientos a la progresividad en el régimen, cuatro en total, todas con resultado favorable.

5) *Recomendación N° 673 / P.P / 07, de 26 de julio de 2007, sobre móviles de traslado de mujeres embarazadas y con hijos alojadas en el Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)*

Al momento de realizarse la Recomendación, la Unidad 31 alojaba 72 madres internas con 79 niños. De auditorías y entrevistas realizadas por este Organismo surge que “cada vez que alguna de las madres tiene que ser trasladada a algún lugar, es trasladada en móviles que no son aptos para el traslado de mujeres, se las traslada junto con presos varones y con sus hijos menores. Además en general deben subir al móvil a la madrugada (3 a.m.) para poder pasar a buscar a los demás presos de las otras unidades. Ello implica que los niños junto con sus madres pasen horas en el móvil de traslado para que la madre pueda ir en comparendo”.

Resulta necesario considerar que la Unidad N° 31 posee la particularidad de que no solamente aloja mujeres sino que también aloja mujeres en período de gestación o de lactancia y mujeres con sus hijos menores. Este cuadro en el cual se insertan niños dentro de la realidad carcelaria determina que la situación resulte por demás delicada. Por otra parte determina que, en el establecimiento del régimen carcelario, deban considerarse normas que específicamente regulen las obligaciones del Estado para con los niños.

En este sentido se sostuvo en la presente recomendación la necesidad de establecer “un equilibrio entre los derechos del niño establecidos en la normativa internacional y en la Constitución Nacional y el ejercicio del poder punitivo por parte del Estado. Este equilibrio debe estar regido fundamentalmente por la Convención de los Derechos del Niño y por la Constitución Nacional, que es la que debe brindar los parámetros de interpretación y de adecuación. El parámetro en este caso no debe ser otro que el interés superior del niño”.

El interés superior del niño podría identificarse con el derecho de todos los niños y niñas a vivir con sus padres en un ambiente normalizado y a tener cubiertas sus necesidades básicas (alimentación, educación, recreación, etc.) para su pleno desarrollo como personas.

Este Organismo ha expresado en numerosas oportunidades que la pena de prisión resulta ser un sufrimiento desproporcionado en la mayoría de los casos. Que el castigo penal trae consecuencias para quien lo transita que, lejos de resocializar, produce efectos deteriorantes, de exclusión y de padecimiento. Cuando en este proceso que sólo incluye deterioro se ve involucrado un vínculo como el materno-filial la desproporción de este dolor institucional llega a límites intolerables.

La situación de las mujeres viviendo con sus hijos en la cárcel y la situación de los niños en estas condiciones resultan ser quizá el ejemplo más cruel y palpable de la falta de humanidad del sistema punitivo actual y la desproporción de la respuesta punitiva estatal frente a la mayoría de los delitos.

Es en este sentido que este Organismo ha propuesto al Honorable Congreso de la Nación una modificación a la legislación actual, que permita la concesión del arresto domiciliario a las madres con hijos menores a cargo. La búsqueda de salidas alternativas al encarcelamiento para estos casos debe ser visto no como un privilegio para la madre sino como el respeto cabal de los derechos del niño.

Sin perjuicio de la propuesta antes mencionada, y en tanto se modifica la legislación vigente permitiendo estas alternativas, resulta necesario ajustar las cuestiones atinentes al régimen aplicado a las madres reclusas con hijos, adecuándolas a lo establecido en la Constitución Nacional y considerando el interés superior del niño como principio rector. En este sentido se considera que no resulta posible subordinar el pleno respeto de los derechos de estos niños a cuestiones relacionadas con exigencias del sistema penal y penitenciario.

Es por ello que, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, es necesario buscar los mecanismos para que el encierro impuesto a la madre traiga aparejada la menor cantidad de



sufrimientos a su hijo. El hecho del que trata la presente recomendación es por demás gravoso para la madre y para el niño que debe pasar horas en un camión, junto con presos varones, viendo a su madre esposada a una cadena fija en el piso. Resulta llamativo que desde la creación de la Unidad N° 31, unidad destinada al alojamiento de madres con hijos, no se haya dispuesto un camión de traslado específico para esta población. La existencia de la problemática de mujeres encarceladas con sus hijos menores y las normas aplicables respecto de los deberes del Estado para con los niños obligan a la existencia de políticas públicas y políticas penitenciarias direccionadas al pleno respeto de los derechos.

Por todo ello, el Procurador penitenciario recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que ponga fin a los traslados de mujeres internas embarazadas o con niños en los mismos vehículos utilizados para el resto de los internos, destinando al efecto móviles específicos para el traslado de mujeres con niños.

Resultados:

La Recomendación ha sido contestada por Nota N° 266/07 del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal (recibida el 18 de agosto de 2007), quien sostuvo que “la Dirección de Seguridad y Traslados (dependiente de Dirección Nacional) indica que se ve desbordada diariamente en su capacidad operativa y logística dada la gran cantidad de internos que son trasladados...”, informando a la vez que “...tanto operativa como logísticamente la Institución no cuenta con los recursos humanos y materiales para poner en práctica, en forma inmediata, la recomendación...”. Sin perjuicio de lo cual se asegura compartir “los criterios asentados en la Recomendación...”, disponiéndose el inicio del “trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas...”.

Al respecto, no está de más recordar que la carencia de recursos humanos y materiales no es óbice para dispensar al Estado de sus responsabilidades como garante de los derechos de las personas alojadas bajo su cuidado, máxime cuando quien lo sufre es un niño menor de cuatro años.

6) Recomendación N° 674 / P.P / 07, de 2 de octubre de 2007, sobre medidas de sujeción en visitas domiciliarias

La presente recomendación se origina en una serie de llamadas telefónicas recibidas por el Centro de Denuncias y en audiencias personales de las que surgen “reclamos relativos al empleo de medidas de seguridad durante el transcurso de las visitas domiciliarias”, situación corroborada telefónicamente por el Alcaide Mayor Cardozo de la División Traslado y Custodia, quien manifestó que desde abril de ese año “todas las visitas domiciliarias son realizadas con medidas de sujeción por ‘razones de seguridad’”.

El hecho de que el interno sea visto esposado por su familia en su propio domicilio o bien en el domicilio de éstos, condiciona el fin mismo que tiene la visita domiciliaria de conectar a aquel con su entorno social y, consecuentemente, prepararlo para su retorno a la vida en el medio libre.

Asimismo, no hay que olvidar que la visita domiciliaria se efectúa por razones de fuerza mayor; así, el Art. 166 de la Ley N° 24.660 dispone: “El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario”. En tal sentido, el cuadro familiar, que de por sí es delicado, se ve empeorado por el empleo de una medida de seguridad que en la práctica implica que el interno no se olvide de su condición de “preso” y, por lo tanto, que ni él ni su familia pueda desvincularse del estereotipo criminal.

Se recuerda que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sostienen que las medidas de coerción sólo podrán ser utilizadas en un *número*



taxativo de situaciones (precaución para evitar una evasión durante el traslado siempre que sean retirados una vez comparezca ante autoridad administrativa o judicial, orden médica u orden del director cuando haya fracasado todo otro medio con el objeto de impedir que se haga daño a sí mismo, a otro o produzca daños materiales), *no pudiendo prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario*.

Los mismos lineamientos recoge la normativa interna, en el artículo 75 y 76 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N° 24.660). Asimismo, la resolución 1787 que recepta el *Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad y Traslados*, en su artículo 20 establece que el cuidado y privilegio de la seguridad, no debe significar vejámenes contra internos/as o agravamientos de las condiciones de detención, sosteniéndose, en contraposición, a continuación en su artículo 23 que “en toda circunstancia de traslado de internos/as que implique cubrir distancia a pie, permanecer con ellos/as fuera de lugares específicos de detención o cualquier evento de tránsito fuera de los vehículos de transporte de internos, se aplicará como principio rector, el uso del dispositivo de sujeción...”.

El establecimiento como *principio rector* de lo que en la normativa nacional e internacional vigente es una excepción taxativa, burla el *principio de jerarquía de las leyes*. De éstas, la Procuración desprende que las medidas de sujeción “deben responder al objeto y fin establecido en la misma ley que las autoriza... no existiendo otras alternativas menos gravosas a la dignidad del ser humano o que éstas hayan fracasado; en tal caso, la adopción de medidas de sujeción debe encontrarse justificada mediante la expresión de los motivos que le den razón suficiente porque la motivación de un acto de la administración constituye un requisito indispensable de toda sociedad democrática... En tal sentido, cuando la utilización de dispositivos de seguridad, como ser esposas, constituye un padecimiento para el interno; esto se convierte en un trato cruel, inhumano y degradante”. “(Esta) práctica implica que el interno no se olvide de su condición de ‘preso’ y, por lo tanto, que ni él ni su familia pueda desvincularse del estereotipo criminal”.

Por todo ello, el Procurador Penitenciario recomendó a la Dirección Nacional del S.P.F. el cese en la utilización de medidas de sujeción durante las visitas domiciliarias por contrariar normativas nacionales e internacionales referidas al trato de las personas privadas de su libertad con el objeto de eliminar todo trato cruel, inhumano o degradante.

Resultados:

No habiéndose recibido respuesta alguna pese al tiempo transcurrido desde la emisión de la recomendación, con fecha 22 de enero de 2008, se procedió a solicitar informe sobre las medidas adoptadas al respecto. Al mes de febrero de 2008, la presente recomendación no ha sido contestada.

7) Recomendación N° 678 / P.P / 07, de 24 de octubre de 2007, sobre obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria por parte de la Dirección Nacional del S.P.F.

Desde mediados del mes de septiembre de 2007 la Procuración Penitenciaria sufrió obstaculizaciones de diversa índole en su labor de protección de los derechos humanos de las personas presas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal por parte de la Dirección Nacional del S.P.F. Entre dichas obstaculizaciones se pueden citar la prohibición de ingresar a los establecimientos penitenciarios con teléfonos celulares y cámaras fotográficas, motivada en un memorando de Dirección Nacional; la imposibilidad de formular consultas telefónicas a funcionarios del S.P.F., la negativa ante pedidos de informes formulados de manera verbal por funcionarios de la Procuración Penitenciaria con ocasión de visitas a Unidades, la falta de respuesta ante solicitudes escritas de informes efectuadas por funcionario de este organismo con firma autorizada, las excesivas dilaciones en la respuesta ante pedidos de informes efectuados por el Procurador Penitenciario.



En su recomendación el Procurador Penitenciario recordó que la Ley N° 25.875 crea la Procuración Penitenciaria de la Nación con el objetivo fundamental de proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal [...] (art. 1). Para ello, dota al Organismo de competencias y facultades de diversa índole, entre las que se cuentan las siguientes:

a) la posibilidad de iniciar y proseguir de oficio o a instancia de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal (art. 15);

b) la competencia de visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen alojados los detenidos condenados y procesados (art. 15);

c) la competencia de realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos, así como de remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes (art. 17);

d) La facultad de solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado (art. 18, a);

e) La facultad de realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato (art. 18, b);

f) La facultad de decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares (art. 18, c).

g) La facultad de formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa (art. 18, d).

h) La facultad de poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de “amigo del tribunal” (art. 18, e).

i) La facultad de difundir entre las personas comprendidas en su mandato el conocimiento de los derechos que le asisten (art. 20, a);

j) La facultad de proponer la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer las responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir los funcionarios en perjuicio de los derechos de las personas comprendidas en su mandato (art. 20, b);

k) La facultad de sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares (art. 20, c).

A los fines de hacer efectivas todas las competencias y facultades enumeradas, la Ley hace referencia a la obligación de colaboración, estableciendo en el art. 18 que “*Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones*”.

Por su parte, el art. 21 se refiere a la obstaculización de la labor del Organismo, disponiendo que todo aquel que entorpezca o impida la efectivización de una denuncia ante el Procurador Penitenciario u obstaculice sus investigaciones, mediante la negativa o excesiva



dilación en el envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirá en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Al margen de lo anterior, podemos destacar que la creación de una institución de control del Servicio Penitenciario Federal como es la Procuración Penitenciaria mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 1598, de 29 de julio de 1993, constituyó un hecho remarcable de gran valor democrático. Históricamente la gestión de las cárceles se ha caracterizado por el secreto y la falta de transparencia, ocultándose todas las prácticas administrativas tras los elevados muros de las prisiones. La creación de una institución específica de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como es la Procuración Penitenciaria de la Nación, supuso un avance en el que la Argentina fue pionera y modelo para otros países. Hay que señalar la inexistencia de un Organismo de estas características en países de nuestro entorno cultural más cercano, así como el interés que éstos han mostrado respecto de la experiencia argentina.

Los diez años de actividad en el ámbito del Poder Ejecutivo deben ser valorados muy positivamente, remarcando que pese a su dependencia funcional respecto del Ministerio de Justicia, nunca se recibieron órdenes o instrucciones de ninguna autoridad, de manera que en la práctica la Procuración Penitenciaria desarrolló su labor con autonomía decisoria.

La plena independencia y autonomía funcional adquirida recientemente por la Procuración con su nueva ubicación en el ámbito del Poder Legislativo constituye una profundización de este mecanismo democrático preexistente. Dicha autonomía respecto del Ministerio de Justicia constituía una materia pendiente, dado que la función de *ombudsman* de la Procuración Penitenciaria exige la completa independencia respecto del Poder Ejecutivo, al constituir un órgano de control de este último.

Por otro lado, también se destaca el elevado nivel de colaboración con la actividad del Organismo por parte del Servicio Penitenciario Federal. En efecto, desde la creación de la Procuración Penitenciaria en 1993 no se han producido conflictos de consideración con el Servicio Penitenciario Federal, más allá de algún incidente aislado con algún agente en particular. Pero en los 14 años de existencia de la Procuración, nunca encontramos una actitud de obstaculización de sus actividades por parte de un Director Nacional. En cierto sentido, resultaría comprensible que la administración penitenciaria se sienta incomodada por la actividad de control ejercida por un organismo especializado como es la Procuración Penitenciaria, pero ello no obstante se reitera la buena predisposición encontrada a lo largo del tiempo por parte de la cúpula del S.P.F.

Por este motivo, sorprende negativamente aún más que sea un funcionario civil, como es el actual Director Nacional, quien por primera vez obstaculiza tan abiertamente las funciones que fueron encomendadas a la Procuración Penitenciaria por el Congreso de la Nación. No está de más recordar que la existencia de controles independientes dentro de la cárcel constituye una conquista del sistema republicano y una meta-garantía de los derechos de las personas que se alojan en su interior. En todo caso, el control del Poder Ejecutivo por parte de organismos adscritos al Poder Legislativo forma parte del juego democrático.

Es en ese sentido democrático, y con la responsabilidad institucional que compete a cada uno de los actores aquí involucrados, que el Procurador Penitenciario recomendó al Sr. Ministro de Justicia y de Derechos Humanos que disponga las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Resultados:

La recomendación obtuvo un resultado favorable, puesto que en buena medida las relaciones institucionales se retrotrajeron a la situación anterior. En este sentido, se dejaron sin efecto los memorandos que impedían al personal de la Procuración Penitenciaria el ingreso con teléfonos celulares y cámaras fotográficas. Asimismo, se fue regularizando la contestación a las



notas del Organismo. No obstante, subsisten algunas dificultades para lograr informes por vía telefónica.

Por otro lado, queda en pie la objeción respecto de que todo tipo de solicitudes de informes al S.P.F. mediante nota de la Procuración Penitenciaria pase por Dirección Nacional, debido a que provoca importantes dilaciones en las respuestas. Más allá de aceptar un principio de racionalidad de que haya interés de Dirección Nacional en contestar determinadas notas o interiorizarse acerca de las informaciones que desde distintas dependencias del S.P.F. se remiten a la Procuración Penitenciaria, parecería que debiera revisarse ese trámite burocrático establecido para la contestación de todo tipo de notas, tomando en consideración las aludidas dilaciones que produce.

1.2.3. Viajes a cárceles y centros de detención del interior

Los viajes al interior del país para visitar cárceles y centros de detención federales se programan considerando las líneas de gestión fijadas para el año en curso. En 2006 se realizaron trabajos de auditoría en todas las unidades del interior del país, cuyos informes correspondientes fueron remitidos a diversas autoridades y publicados en la página web del Organismo (una síntesis de los mismos también se encuentra en el Informe Anual 2006).

En 2007 se programó la realización de auditorías en las cárceles del área metropolitana. Es por ello que, respecto de las unidades del interior del país, se programaron viajes de seguimiento de las cuestiones destacadas en los informes de auditoría.

Además se viajó a fin de tomar encuestas a los detenidos de las Unidades de máxima seguridad del interior del país (U.6, U.7 y U.9) en el marco de la investigación de la Procuración Penitenciaria sobre malos tratos físicos en cárceles federales.

En esas Unidades, así como en otras que fueron visitadas en el transcurso del año, se realizaron entrevistas a los detenidos con el objeto de trabajar y resolver las inquietudes individuales que presentaren, considerando que en algunos lugares donde hay unidades penitenciarias particularmente conflictivas, no contamos todavía con delegaciones del interior.

En aquellos lugares donde sí hay delegaciones conformadas, se programaron viajes como apoyo y monitoreo del trabajo de las delegaciones.

Por último, también se destacan los viajes al interior que no son programados con anterioridad, sino que se deciden ante un conflicto grave suscitado en una unidad penitenciaria.

A continuación se pasarán a detallar los viajes al interior del país efectuados por personal de la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2007.

- 1) El día 28 de marzo de 2007 el Dr. Ariel Cejas Meliare se presentó en la U.17 tras tener conocimiento a través de la Subdelegación de este Organismo de las protestas de los internos acerca del régimen de la Unidad después la asunción del nuevo Director.
- 2) El día 8 de mayo de 2007 las Dras. Mariana Lauro y Paula Ossietinsky, junto con el personal de la Delegación -Sr. Oscar Zacoutegui, Jorge Ávila y la Lic. Rossana Morel- concurrieron de nuevo a la Unidad 17 y relevaron los problemas más acuciantes. El viaje de las Dras. Lauro y Ossietinsky incluyó la visita a la Sede de Corrientes de esta Procuración.
- 3) Del 29 de mayo al 1 de junio de 2007 los Dres. Ariel Cejas Meliare, Mariana Lauro y Sebastián Galcerán, junto con el delegado de la Zona NOA Dr. Facundo Giubergia, realizaron una recorrida por las Cárceles y Centros de Detención de las Provincias de Salta y Jujuy.



- 4) Los días 28 y 29 de junio de 2007 el Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, acompañado por el Delegado de la Zona Norte, Oscar Zacoutegui, efectuó una visita a Misiones en el marco del Convenio de Asistencia Recíproca entre la Procuración Penitenciaria y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Misiones. En este sentido, se ratificó el convenio entre Ministerio de Bienestar Social y la Procuración Penitenciaria, el cual apunta a brindar apoyo a las personas privadas de su libertad, dándoles contención a sus familias, prestándoles ayuda material, orientación y asistencia jurídica. Así, en el último año se logró incluir a las familias en los planes de pequeños hogares otorgándoles alguna suma de dinero para el apoyo a las familias de los presos, en casos donde existe una familia numerosa.
- 5) En los días 16 a 20 de julio el Procurador Penitenciario acompañado por algunos asesores del Organismo -la Dra. Paula Ossietinsky, la Dra. Laura Vera, el Lic. Francisco Scarfó y María Santos, del Área Metropolitana- viajaron a la Provincia de La Pampa a los fines de llevar a cabo, durante el transcurso de toda la semana, una recorrida e inspección por las Unidades Federales N° 13, 4 y 30.
- 6) Los días 21, 22, 23 y 24 de agosto, se viajó a la Unidad N° 6 de Rawson. Se recibieron entrevistas a 200 presos allí alojados que plantearon problemáticas individuales y se tomaron 70 encuestas en el marco del trabajo de investigación sobre Malos Tratos Físicos en Unidades Cerradas del S.P.F. Por otra parte, se realizó un monitoreo de algunos temas marcados previamente por este Organismo como deficiencias de la Unidad, como por ejemplo atrasos en las calificaciones, criterios subjetivos utilizados para el avance en la progresividad, falta de trabajo y falta de oferta educativa, si bien se pudo relevar que se aumentó la posibilidad de trabajo.
- 7) Los días 28, 29, 30 y 31 de agosto, se realizó un viaje a la Unidad N° 9 de Neuquén. En dicha visita viajaron el Dr. Ariel Cejas Meliari, Dr. Julio Rodríguez, Dra. Laura Vera y María Santos. Se realizó una recorrida íntegra por toda la Unidad, incluyendo los talleres externos, se recibieron entrevistas a 110 presos allí alojados que plantearon problemáticas individuales y se tomaron 50 encuestas en el marco del trabajo de investigación sobre Malos Tratos Físicos en Unidades Cerradas del S.P.F. Por otra parte, se realizó un monitoreo de algunos temas marcados previamente por este Organismo, como deficiencias de la Unidad, los criterios subjetivos utilizados para el avance en la progresividad, la falta de trabajo y la violencia ejercida por la sección requisada. Si bien se observó una mínima merma en el accionar de la requisada, las “bienvenidas” y la “bomba de agua” siguen utilizándose como medio de tortura. Dichas cuestiones fueron manifestadas al nuevo Director y jefe de Seguridad Interna así como también al Juez Federal de la Provincia, a quien se le acercó la idea de sellar la bomba con precinto numerado y labrar acta con firma de funcionarios al momento de abrirla nuevamente, para de alguna manera limitar su uso arbitrario.
- 8) Los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2007 se llevó a cabo una visita a la Prisión Regional del Norte (U.7 S.P.F.). Dicha visita fue realizada por los Asesores Dr. Sebastián Galcerán, Dr. Oscar Yabén, Dra. Paula Ossietinsky, Dra. Pilar Rejas Lupo, Dra. Marta Monclús, Sra. Samanta Claro Desiderio, el Dr. Jorge Medina, de la Delegación de Zona Norte, y la Lic. Rossana Morel, de la Subdelegación Posadas. El primer día de la visita se realizó una recorrida por la Unidad, en la que también asistió el Sr. Oscar Zacoutegui, Delegado de Zona Norte de esta Procuración. En este recorrido se les comunicó a los internos que los días siguientes se entrevistaría a todo aquel que así lo quisiera, a fin de tomar conocimiento de la problemática que pudiera afectarlos. Se tomaron 260 audiencias y se realizaron 70 encuestas en el marco de la investigación sobre malos tratos que se está llevando adelante en esta Procuración Penitenciaria.
- 9) El día 4 de octubre de 2007 el Director de Legales y Contencioso de esta Procuración -Dr. Alberto Volpi-, y la coordinadora de Delegaciones del Interior -Dra. Paula



Ossietinsky- viajaron a la ciudad de Posadas con motivo de unas denuncias por malos tratos a detenidos en la Colonia Penal de la Candelaria (Unidad 17), efectuando varias presentaciones judiciales ante el Juzgado Federal de Posadas.

- 10) Los días 15 a 18 de octubre el Dr. Esteban Fainberg, funcionario de la Dirección Legal y Contencioso de este Organismo, viajó a la ciudad de Posadas (Misiones) con el objeto de efectuar diversas intervenciones vinculadas a las referidas denuncias por malos tratos de detenidos en la Colonia Penal de la Candelaria (Unidad 17).
- 11) Los días 5 y 6 de diciembre de 2007 un equipo de la Procuración constituido por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. Paula Ossietinsky, el Dr. Juan Carlos Valente, la Sra. Margarita Fernández, el Delegado de Zona NEA, Sr. Oscar Zacoutegui, el Dr. Jorge Medina y el Delegado de Zona NOA, Dr. Facundo Giubergia, llevaron a cabo una recorrida por las cárceles federales de Jujuy (Unidades 8 y 22) en el marco de una visita a dicha Provincia para la inauguración de la Delegación de Jujuy de la PPN.
- 12) Los días 6 y 7 de diciembre de 2007 el Dr. Alberto Volpi, Director de Legales y Contencioso de esta Procuración, junto con el Dr. Humberto Metta, del Área Médica de este Organismo, viajaron a la Unidad N° 6 de Rawson con la finalidad de interiorizarse acerca de los hechos de tortura y/o apremios ilegales de que habrían sido víctimas algunos internos de dicha Unidad.

2. Área de Auditoría

2.1. Organización, funciones y competencias del área

Durante el transcurso del año 2007 el Área de Auditoría continuó con la labor de monitoreos en varias unidades penitenciarias, intentando profundizar aún más los aspectos relevados hasta el momento, y perfeccionando las herramientas de relevamiento utilizadas. Ello con el objetivo de mejorar la calidad de los informes que sirven como un insumo fundamental del Organismo a la hora de analizar las estrategias de intervención que tiendan a modificar la realidad carcelaria.

Como ya se ha mencionado en el Informe Anual 2006, la función principal del Área de Auditoría es la realización de monitoreos en distintos lugares de detención.

El monitoreo resulta ser una indagación sobre la realidad carcelaria que tiene como punto de referencia un marco normativo determinado y que, luego de una planificación y análisis detallado, desemboca en la selección de las estrategias de intervención que para cada caso resulten más convenientes, cuya finalidad es la modificación de la realidad a favor de la vigencia de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Estos monitoreos pueden realizarse sobre la totalidad de un establecimiento penitenciario o lugar de detención, o bien sobre un tema o área en particular (por ejemplo: servicio médico, servicio criminológico, servicio social, las condiciones materiales, los malos tratos, el régimen de Resguardo de la Integridad Física, etc.). En el primer caso hablamos de *monitoreo integral* y en el segundo de *monitoreo temático* o de un tema específico. Los monitoreos realizados en cualquiera de los dos casos requieren una previa preparación del trabajo a desarrollar, que incluye la planificación de los aspectos que a priori parecen más relevantes.

El Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria también realiza *monitoreos de seguimiento*, que consisten en el seguimiento de un tema que ha sido examinado con



anterioridad en un monitoreo integral. En los monitoreos de seguimiento se presta especial atención a la verificación del cumplimiento o no de los señalamientos realizados en un previo monitoreo (ya sea aquél integral o temático).

El trabajo de monitoreo se compone de cuatro etapas distintas, incluyendo básicamente las siguientes acciones:

Primera etapa: Planificación

- Recolectar información acerca del objeto que se va a monitorear, antecedentes con los que cuenta el Organismo y otras instituciones (ya sean públicas u Organizaciones No Gubernamentales), análisis de prensa, denuncias realizadas, etc. A su vez, se solicitan informes, generalmente cuantitativos, sobre las características de la población, así como también sobre la organización del establecimiento. Esto permite obtener un panorama previo de las problemáticas que presenta el objeto de estudio.
- De acuerdo a la información recolectada, se procede a analizar los datos obtenidos y se elaboran instrumentos de relevamiento específicos en concordancia con las particularidades del objeto del monitoreo. En dichas herramientas también se tiene en cuenta el marco normativo aplicable (Constitución Nacional y tratados internacionales, legislación, reglamentos, Memorandos internos, etc.).

Segunda etapa: Trabajo de Campo

- Se realiza un relevamiento in situ del objeto del monitoreo, a través de la observación directa del equipo de Auditoría. En el caso de los establecimientos penitenciarios, por ejemplo, se efectúa un recorrido por todos los sectores de alojamiento que componen la Unidad, constatando las condiciones materiales de detención. A su vez, en dicha recorrida se releva el régimen penitenciario particular de cada sector (el que comprende aspectos como trato, criterios de alojamiento, alimentación e higiene), a través de las conversaciones que se tienen con los presos en ese lugar.
- Entrevistas semiestructuradas con las personas alojadas en el establecimiento, en las que se focaliza el o los temas que a priori interesa relevar. Se intenta que estas entrevistas sean lo más abiertas posible, generando un clima de privacidad y confidencialidad que le permita al preso hablar con libertad sobre las cuestiones que mayores problemas presentan. Las preguntas incluidas en los cuestionarios también apuntar a contrastar lo que sucede en la práctica con el marco normativo referido en la primera etapa.
- Entrevistas semiestructuradas con los responsables de las áreas (Servicio Criminológico, Asistencia Social, Trabajo, Educación, Seguridad Interna, etc.), así como también los responsables del establecimiento. En este caso también se indaga sobre el funcionamiento particular de cada área, teniendo como base las disposiciones previstas legalmente y su contraste con la práctica.

Tercera Etapa: Elaboración del Informe

- Con toda la información recolectada tanto en la etapa de planificación como en la de trabajo de campo se procede a elaborar el informe. Se analizan los datos obtenidos y se comparan con las normas establecidas en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, legislación local, jurisprudencia, etc.
- Se identifican las causas de violaciones de derechos humanos y se atribuyen responsabilidades de estas vulneraciones a la instancia que corresponde a fin de modificar la realidad sobre ese campo específico.

Cuarta Etapa: Estrategias de Intervención



Una vez elaborado el informe, se plantean diversas estrategias de intervención posibles. Estas pueden ser a corto, mediano y/o largo plazo:

- A corto plazo: Puede mencionarse la elaboración de uno o varios informes, su distribución y difusión pública de sus conclusiones, etc.
- A mediano plazo: La comunicación a las autoridades competentes, formulación de recomendaciones, acciones judiciales, etc.
- A largo plazo: La elaboración de propuestas de modificación o creación legislativa, comunicación a instancias internacionales y regionales de protección de derechos humanos, etc.

En un principio, para los monitoreos integrales de los establecimientos penitenciarios, se tomó como base la guía de monitoreo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), adecuándola a la realidad argentina, con el objetivo de lograr un relevamiento uniforme de las visitas realizadas.

La guía de la APT incluye dentro de las cuestiones a examinar: el trato, medidas de protección, condiciones materiales, régimen y actividades, servicios médicos y personal.

En virtud de las particularidades de la ejecución de la pena en nuestro país, el área incluyó cuestiones atinentes a los programas de tratamiento individual, como por ejemplo relevar el funcionamiento del servicio criminológico, del centro de evaluación de procesados y en las unidades semi-abiertas del programa de pre-libertad.

Durante el transcurso del año 2007 esta guía fue perfeccionándose; por un lado, porque se consideró necesario ajustarla a las características de cada establecimiento auditado (teniendo en cuenta tipo y cantidad de población, organización, funcionamiento, problemáticas detectadas previamente, etc.); y, por otro lado, producto de la experiencia adquirida por el equipo que integra el Área de Auditoría.

En función de ello, también se introdujeron nuevas técnicas de relevamiento de información y se mejoraron las ya existentes.

Actualmente el área trabaja con un esquema que sirve de base para la elaboración del informe. Esta guía fundamentalmente se estructura de la siguiente manera:

- Introducción
- Antecedentes
- Marco Normativo
- Condiciones Materiales
- Régimen Penitenciario: Trato, Criterios de Alojamiento, Alimentación, Higiene y Tiempos de Recreación.
- Áreas de “tratamiento penitenciario”: Trabajo, Educación, Asistencia Social, Servicio Criminológico, Asistencia Médica.
- Otras áreas de funcionamiento de la Unidad: Seguridad Interna (sección requisita, visitas), Judiciales, Administrativa, etc.
- Conclusiones

En referencia a las técnicas de relevamiento de información que utiliza el área, tal como se mencionara anteriormente, se crearon nuevas herramientas y se mejoraron las ya existentes.

Estas técnicas básicamente son de dos tipos: a) cuantitativas, entre las que pueden mencionarse encuestas y b) cualitativas, como las entrevistas semiestructuradas tanto a los presos como al personal o profesionales que trabajan en la Unidad.

Por otra parte, pueden mencionarse otros instrumentos de relevamiento que utiliza el área, como son la observación directa con apoyo fotográfico, el registro manual de la información que se desprende de esta observación, así como la solicitud de informes a la Dirección del establecimiento que puedan aportar datos cuantitativos de la población penal. Como ejemplo, podemos mencionar la recorrida que se realiza en los establecimientos, para la que se elaboró



una guía específica que permite relevar exhaustivamente las condiciones materiales de detención, y también una guía para relevar las cuestiones vinculadas a la seguridad edilicia.

2.2. Informe de actividades del año 2007

En el año 2007 se estableció como Plan de Trabajo del Área continuar con los monitoreos integrales en los Establecimientos Penitenciarios. Particularmente se puso especial énfasis en los establecimientos ubicados en la Zona Metropolitana, debido a que allí se concentra aproximadamente el 70% de la población penal federal. En ese sentido, los monitoreos se realizaron en las Unidades Nros. 24, 19, 3 y el CPF I.

Por otra parte, se perfeccionaron los instrumentos de relevamiento de información adaptándolos fundamentalmente a las características de cada unidad en particular, dependiendo del tipo de población que aloja, de la estructura edilicia y organizativa de la misma, etc.

2.2.1. Auditoría del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24)

En el mes de enero se efectuó una auditoría de la U.24, cuyo informe resultante fue remitido a las autoridades pertinentes. Esta auditoría se realiza a instancias de la dirección de Zona Metropolitana que, como consecuencia de las visitas regulares que realiza a la unidad, detectó problemas específicos relacionados con el funcionamiento de algunas áreas de la unidad y con el trato. Por ello se auditó el servicio criminológico, la división seguridad interna, trabajo, y se evaluó también el funcionamiento del programa de metodología socializadora.

Se conformó un equipo de trabajo integrado por profesionales del área auditoría y de zona metropolitana. Los integrantes de las dos áreas se encargaron de realizar entrevistas a los presos e indagar acerca del trato que recibían por parte del personal penitenciario y el análisis de esta información fue realizada por el área metropolitana. Para ello, como instrumento de relevamiento se confeccionó un cuestionario de preguntas destinado a tal fin.

Por otra parte, otras herramientas de relevamiento de información consistieron en la realización de entrevistas semiestructuradas con los responsables de las áreas, la observación directa de algunos registros documentales y otro instrumento que permitió un abordaje particular del funcionamiento del programa de la metodología pedagógica socializadora.

Para la elaboración de estas herramientas se tomaron en cuenta los antecedentes que obraban en este Organismo, poniendo especial atención en el enfoque específico que requiere este colectivo de mayor vulnerabilidad.

En ese sentido, debe señalarse que tanto en la normativa nacional como internacional vigente se encuentra prevista la obligación a cargo del Estado de que los jóvenes de dieciocho (18) a veintiún (21) años sean alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos.⁶ El orden penitenciario federal mantiene la

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, 24.660. Al respecto, véanse también el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2.200 del 16 de diciembre de 1996; el artículo 5º, punto 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 23.054. Tal obligación también se encuentra contemplada en la Regla 8, punto d) y Regla 85, punto 2, de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.



separación, prevista legalmente, de alojamiento de reclusos “jóvenes adultos” y adultos propiamente dichos. Al respecto, corresponde hacer mención a que las Unidades Nos. 24, 26 y 30 del Servicio Penitenciario Federal se encuentran destinadas únicamente al alojamiento de esta “categoría” de población penal. Por otra parte, en algunas unidades los “jóvenes adultos” se encuentran alojados en secciones separadas a la de los “adultos”. Así, por ejemplo en el módulo IV del Complejo Penitenciario Federal N° I, y en algunos pabellones de la Unidad N° 3 se aloja sólo a este tipo de población.

La aludida obligación de diferenciar el lugar de alojamiento de esta franja de población no obedece únicamente a una decisión del legislador, sino que representa una definición política a fin de brindar un abordaje distinto para el “tratamiento” de los jóvenes adultos privados de libertad. Ello así, por cuanto además de la distinción de alojamiento, en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad se encuentra previsto el deber de poner particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares para este tipo de población.⁷ Es decir que la legislación deja absolutamente claro que los “jóvenes adultos” deberán recibir un “tratamiento” especial durante el transcurso de su privación de libertad, a pesar de que su responsabilidad penal sea exactamente la misma que la de un “adulto”.

2.2.2. Auditoría de la Colonia Penal de Ezeiza (U.19)

En el mes de marzo se realizó una auditoría integral de la U.19. Dentro de los objetivos planificados para este monitoreo, se destacaron como puntos fundamentales el relevamiento exhaustivo de las condiciones materiales de detención y extraer información precisa y detallada acerca del funcionamiento de programa de pre-libertad en la Unidad N° 19.

En referencia al primero de los puntos, corresponde señalar que el énfasis de este trabajo obedeció al fuerte impacto que produjo la conversión del establecimiento, a través de la cual aquél que era el Instituto Correccional Abierto se constituyó en la Colonia Penal de Ezeiza, tal como hoy la conocemos. En ese sentido, la unidad pasó de ser una de las denominadas “abiertas”, a un instituto con características “semiabiertas”. Dicha transformación acarreo diversas consecuencias muy preocupantes tanto en los efectos deteriorantes de las condiciones materiales existentes, como en el régimen de vida de las personas alojadas en esta Unidad.

En virtud de estas consideraciones se optó por relevar pormenorizadamente las condiciones materiales en las que se ejecuta este último período de encierro previo al regreso al medio abierto, el modo en el que se busca proteger e incrementar la dignidad de la persona y los mecanismos que despliega la administración para reducir o atenuar el impacto del regreso al medio abierto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que tanto la normativa internacional como nacional vigente, indican la obligación a cargo de la agencia penitenciaria de elaborar un programa que prepare a las personas privadas de libertad para el momento en que retornen al medio libre, este Organismo consideró como uno de los objetivos primordiales el de verificar el grado de cumplimiento de tales disposiciones, y el análisis de la información con la que cuentan tanto los operadores del programa como los destinatarios del mismo. En ese sentido, se utilizó un instrumento específico para recabar información acerca del funcionamiento del programa de pre-libertad.

⁷ Conforme lo dispuesto en el citado artículo 197. Dicha obligación del Estado también se encuentra prevista en el artículo 114 de la referida ley, y en la Regla 71, punto 5, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aludidas en la cita anterior.



A efectos de llevar adelante los objetivos antes mencionados se recurrió a diferentes mecanismos de relevamiento e investigación, entre los cuales se encuentran la observación directa, para lo cual se elaboró una guía que permitió relevar exhaustivamente las condiciones materiales de detención y otra que posibilitó verificar la seguridad edilicia del establecimiento. Por otra parte, se utilizó también la investigación documental de antecedentes e informes propios y de otros organismos y las entrevistas semi-estructuradas con las autoridades responsables de la cárcel. Dicho cuestionario fue elaborado sobre la base de los objetivos planeados al momento de elaborar el monitoreo y la normativa aplicable en cada caso particular. Accesoriamente se empleó una metodología de encuesta bajo instrumentos especialmente diseñados a tales fines.

Se efectuaron entrevistas a los internos con un cuestionario específico para relevar información acerca del funcionamiento y aplicación del programa de pre-libertad y las percepciones de los presos acerca de las condiciones materiales en las que se ejecutan las detenciones en el establecimiento monitoreado.

En dicho sentido, las preguntas formuladas en los cuestionarios apuntaron a verificar las percepciones sobre las condiciones materiales en las que se ejecutan los encierros y a dilucidar si en la Unidad N° 19 se da cumplimiento a los aspectos formales y sustantivos previstos en la Ley de Ejecución y en el Reglamento de Modalidades Básicas.

En materia de planificación, ejecución y procesamiento de la información generada durante la auditoría, tuvieron intervención diferentes áreas de la Procuración. El Área Metropolitana se encargó de aportar informes acerca de la situación de la cárcel durante los últimos meses. Estos datos surgen de las visitas periódicas, de las entrevistas con los privados de la libertad, las autoridades y las constataciones directas. Los profesionales dependientes del Área Metropolitana también tuvieron intervención al momento de encuestar a los presos sobre las condiciones materiales de detención y el programa de pre-libertad.

El Área Observatorio de Prisiones intervino encargándose de efectuar algunos señalamientos a las encuestas confeccionadas por el Área de Auditoría, diseñar la base de datos, realizar la carga de las encuestas, elaborar los cruces de variables que aportaron información significativa y proponiendo observaciones con relación al instrumento y los resultados obtenidos a través del mismo.

2.2.3. Auditoría del Instituto Correccional de Mujeres (U.3)

En el mes de junio se efectuó una auditoría integral de la U.3, cuyo informe correspondiente fue presentado ante diversos organismos. La inspección desarrollada tuvo como finalidad alcanzar un análisis detallado del funcionamiento integral del establecimiento. Para ello, se examinó cada una de las secciones en las que se divide la compleja maquinaria de la ejecución penal puesta en marcha por la administración penitenciaria. La separación de estudio por temas y secciones permitió diseccionar cada una de las partes que intervienen de manera relevante durante el encierro de las mujeres en este establecimiento.

Por otra parte, se remarcó fuertemente que la complejidad y dificultades que atraviesan la realidad de esta prisión no estaba dada sólo por la desmesurada sobrepoblación que ostenta, sino también por la diversidad de colectivos que componen su población. La heterogeneidad, sumada al hacinamiento, arrojó un cuadro de problemas múltiples e imbricados.

El alojamiento en una misma estructura edilicia de presas extranjeras, internas jóvenes y presas adultas significa, sin más, crear un espacio físico de alta conflictividad.

De esta manera, la premisa en torno a la que se desarrolló el trabajo de monitoreo de la Unidad penitenciaria de mujeres fue que la conformación de la población de tipo múltiple y la



ausencia de espacio suficiente, actuaban como cuello de botella para la realización de los derechos fundamentales de las personas encarceladas.

A efectos de llevar adelante estos objetivos se apeló a diferentes mecanismos de relevamiento e investigación, entre los cuales se encontraron la observación directa con base en las guías del área, la investigación documental de antecedentes e informes propios y de otros organismos. Además se realizaron entrevistas semi-estructuradas a las reclusas y a las autoridades responsables de las diferentes áreas que componen la institución. En ese sentido, se formularon diversos cuestionarios: uno relativo a las condiciones materiales de detención, otro con el fin de indagar respecto a las problemáticas específicas de la población extranjera, de las jóvenes adultas y un último para la población general. Además, se monitoreó el procedimiento de requisita a las visitas y a las mercaderías que las mismas ingresan mediante la observación directa en el lugar. En dicha ocasión se elaboró una guía de preguntas abiertas para entrevistar a muchos de los visitantes, lo que permitió obtener un panorama amplio de los avatares y humillaciones que sufren cada vez que quieren visitar a sus familiares y/o amigas detenidas.

A su vez, las preguntas formuladas a las personas presas apuntaron a verificar las percepciones sobre las condiciones materiales en las que se ejecutan los encierros y a dilucidar si en la Unidad N° 3 se da cumplimiento a los aspectos formales y sustantivos previstos en la Ley de Ejecución y en el Reglamento de Modalidades Básicas. También se relevaron aspectos vinculados al acceso a la atención médica y el respeto al derecho a la salud de las reclusas, el trato, el acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

Todas y cada una de las técnicas de relevamiento utilizadas fueron planteadas bajo la perspectiva de género, tanto para el personal penitenciario que trabaja en el establecimiento como para las detenidas. Así pues, a modo de ejemplo, se indagó a las presas específicamente sobre la percepción que tenían de la atención médica teniendo en cuenta la importancia que el cuerpo tiene para la mujer. Lo mismo en lo atinente a las relaciones familiares y al lugar que ocupa la mujer dentro del seno familiar y el efecto que el encierro genera en su núcleo más íntimo. En cuanto a las cuestiones vinculadas al trato, se consideró que el maltrato a la mujer podía presentarse de una manera distinta al del hombre, por lo que se intentó indagar acerca de las modalidades de éste, dado que en general suele expresarse en el nivel de lo simbólico, antes que como agresión estrictamente física.

En materia de planificación, ejecución y procesamiento de la información generada durante la auditoría tuvieron intervención diferentes reparticiones de la Procuración. El Área Zona Metropolitana se encargó de aportar informes acerca de la situación de la cárcel durante los últimos meses, tal como fueron reseñados. Estos datos surgen de las visitas periódicas, de las entrevistas con las personas privadas de la libertad, las autoridades y las constataciones directas.

2.2.4. Auditoría del Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza (CPF I)

En el mes de septiembre se inició la auditoría del CPF I, cuyo informe resultante ha sido remitido a diversas instituciones y organismos.

El establecimiento objeto del presente monitoreo alojaba, en un inicio, exclusivamente varones. Los colectivos diferenciales implicados al comienzo de la inspección eran el de internos varones adultos y el de internos varones jóvenes.

Sin embargo, la fisonomía demográfica del Complejo Penitenciario se vio, en el segundo semestre de 2007, sustancialmente modificada. La instalación de una extensión del Servicio Psiquiátrico de Varones (Unidad 20) y el destino del Módulo de Residencia V al alojamiento de mujeres, cambiaron radicalmente el tipo de establecimiento monitoreado.



Ello ha implicado, naturalmente, un aumento significativo en los niveles de complejidad para el monitoreo. La dificultad que esta situación presentó fue sorteada en función de la flexibilidad propia de los diseños de monitoreo que utiliza el Organismo.

La inspección del Complejo Penitenciario de Ezeiza reviste una importancia trascendental en la actividad de control de la administración penitenciaria federal fundamentalmente por tres razones.

La primera tiene que ver con la ubicación geográfica del establecimiento. La zona metropolitana de la ciudad de Buenos Aires constituye el principal espacio de actividad en materia de internación de personas por disposiciones judiciales de prisión preventiva o de penas de prisión por sentencias condenatorias.

En segundo lugar, es imprescindible tener en cuenta, para apreciar las dimensiones del monitoreo, así como el potencial de proyección de sus conclusiones, que el 18,65% de la población penal bajo custodia de la administración penitenciaria nacional se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal I.⁸ Es decir, que casi 20% del total de presos a cargo del Servicio Penitenciario Federal se encuentran concentrados en un solo establecimiento penitenciario. La magnitud del número de personas alojadas en este lugar de detención resulta ser otro de los ejes fundamentales que orientan y dieron lugar a la realización de la inspección.

Finalmente, la tercera razón es del orden del diseño edilicio y de la historia penitenciaria argentina. El Complejo, inaugurado en el año 1999, fue la primera cárcel construida sobre criterios específicos, no sólo en cuanto al diseño espacial respecto de alojamiento en celdas individuales, sino también en cuanto a la estructura general organizativa del funcionamiento en módulos residenciales. El relevamiento y la medición de los niveles de respeto y garantía del plexo de Derechos Humanos correspondiente a cada colectivo alojado en el Complejo adquiere matices diferenciales en función de los espacios físicos de alojamiento y de todas aquellas condiciones fácticas de la ejecución penal vinculadas al funcionamiento de la administración penitenciaria, no sólo desde el punto de vista edilicio, sino también desde el punto de vista de la organización interna de responsabilidades, instancias de decisión y mecanismos institucionales. La distribución físico-administrativa de este establecimiento fraccionado en módulos de residencia hace que toda la cárcel adquiera particularidades que requieren ajustes de monitoreo específicos dado que, en definitiva, lo que se modifica verdaderamente son las condiciones de vida de las personas presas.

Para cumplir con los objetivos planteados en la planificación de este monitoreo, las herramientas de relevamiento e investigación consistieron en instrumentos similares a los ya descriptos en las auditorías anteriores, como ser la observación directa con apoyo fotográfico y registro manual de la información, la investigación documental de antecedentes e informes propios y de otros organismos, así como el análisis de la información solicitada a la dirección principal del establecimiento. Otra de las herramientas utilizada en el monitoreo es la entrevista semi-estructurada aplicada tanto a la población alojada en la unidad, como a los responsables de las diferentes áreas que componen la institución. De estas entrevistas fue posible extraer datos cualitativos y cuantitativos.

Las entrevistas realizadas a los presos y presas ascendieron a un total de doscientas doce (212), mientras que las entrevistas realizadas a las autoridades competentes fueron veintidós (22), entre directores de módulos, jefes de las áreas de tratamiento, directores de seguridad, etc. A estas últimas deben agregarse aproximadamente unas dieciocho (18) entrevistas realizadas a los responsables de las áreas en los diferentes módulos funcionales entre responsables de asistencia social, de trabajo y responsables de educación. Por último se tomaron audiencias individuales durante el transcurso del monitoreo, para las cuales se contó con la colaboración de los profesionales del Área de Zona Metropolitana de este Organismo.

⁸ Fuente: Dirección Judicial, Servicio Penitenciario Federal, Síntesis semanal de la población penal alojada al 7 de diciembre de 2007. Total general de alojados en el S.P.F.: 9143. Total alojado en el CPFI: 1706.



Por su parte, las preguntas formuladas en los cuestionarios apuntaron a conocer, por un lado, las condiciones materiales en las que se ejecutan los encierros que no puedan ser verificadas a través de la observación directa y, por otro, las percepciones que los propios internos e internas tienen acerca del modo en que se da cumplimiento a la pena privativa de libertad, es decir, tanto en sus dimensiones materiales como simbólicas. Se han relevado, por lo tanto, aspectos vinculados con el acceso a la atención médica y el respeto al derecho a la salud de las reclusas y los reclusos, el trato impartido por personal de seguridad, el acceso a la justicia y el derecho a la defensa, la alimentación suministrada por la administración penitenciaria, entre otras cuestiones.

Asimismo se ha intentado dilucidar el cumplimiento de los aspectos formales y sustantivos previstos en la Ley de Ejecución y en el Reglamento de Modalidades Básicas en los diferentes módulos residenciales del Complejo Penitenciario Federal I. En este sentido, todas las técnicas de relevamiento mencionadas fueron adaptadas a la dinámica de funcionamiento del Complejo Penitenciario teniendo en cuenta las características de la composición de la población reclusa. Se utilizó como base normativa, entre otros, el Reglamento Interno de carácter provisorio aprobado por Resolución DN N° 2980/00.

En materia de planificación y ejecución del monitoreo tuvieron intervención diferentes reparticiones de la Procuración. El Área Zona Metropolitana se encargó de aportar informes acerca de la situación de la cárcel durante los últimos meses, tal como fueron reseñados. Estos datos surgen de las visitas periódicas, de las entrevistas con las personas privadas de la libertad, las autoridades y las constataciones directas.

En cuanto al procesamiento de la información cuantitativa se integra al informe global un apartado en el que se mencionan con detenimiento las dificultades que ha presentado el análisis de la información remitida por la dirección principal del establecimiento y sus dependencias (por su carácter fragmentado, inconexo, etc.), que obligó a reconstruir, en una única base de datos, información elemental respecto de la población que se aloja en este establecimiento.

3. Área de Salud

Se ha creado en la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos el Área de Salud de la Procuración Penitenciaria de la Nación, integrada por un cuerpo de facultativos médicos y un cuerpo de psicólogos. Se está trabajando para establecer pautas de trabajo con los médicos y psicólogos que forman parte de este Organismo desde hace muchos años y para reelaborar instrumentos de registro de la información.

A tal fin se ha contado con la colaboración de la Dirección Legal y Contencioso del Organismo, quien ha prestado asistencia acerca de la normativa nacional e internacional sobre la intervención médica respecto de personas presas.

Con relación a las denuncias por golpes y malos tratos, la Dirección Legal y Contencioso ha diseñado un procedimiento para la investigación y documentación de casos de malos tratos y torturas que se ha comenzado a implementar en octubre de este año, en el cual pueden tener intervención tanto los médicos como los psicólogos del Organismo.

Con relación a los casos de fallecimiento de internos, el Observatorio de Cárceles Federales ha previsto un procedimiento de investigación que involucra la intervención del área médica, mediante la evaluación de la atención médica brindada por el S.P.F.

Por otro lado, el Área de Auditoría ha realizado un importante trabajo de coordinación con los médicos, a los fines de establecer criterios y pautas de trabajo conjuntas para llevar a



cabo el abordaje más estructural consistente en el desarrollo de auditorías a las Unidades Penitenciarias.

Por último, con la asistencia del Observatorio y del Área de Informática de la Procuración se está procediendo a establecer un sistema de registro informático de la información relevada.

3.1. Área Salud. Médicos

3.1.1. Organización, funciones y competencias del área

Desde la creación de la Procuración Penitenciaria, se han utilizado diversos instrumentos a fin de resguardar el ejercicio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Dichas herramientas consistieron en la formulación de advertencias a los servicios médicos de las unidades, solicitudes escritas, notas, recomendaciones, denuncias y *amicus curiae*.

En ese sentido, en todos los casos particulares se ha enfatizado en las problemáticas de salud a fin de resolver aquellas demandas de los internos relacionadas con la falta o bien la deficiencia de la atención médica, y se adaptó el plantel y la capacitación de los profesionales en función de las necesidades planteadas.

Así, frente a los reclamos individuales concurre un médico de la Procuración para constatar cuál es la dolencia padecida por el interno, así como también la modalidad en la que lo están atendiendo dentro del establecimiento donde se encuentra alojado y, luego de su evaluación, se analizan las acciones a seguir.

El derecho a la salud de las personas privadas de libertad se halla contemplado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.⁹ Por su parte, también se encuentra establecido el derecho a la asistencia médica en las prescripciones de la Ley N° 24.660.¹⁰ Con lo cual, dentro de las funciones de control de la Procuración Penitenciaria se halla la de velar por el cumplimiento del ejercicio al derecho a la salud de las personas alojadas en el régimen federal.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida a través de los años de funcionamiento de este Organismo, se han perfeccionado los instrumentos utilizados, y se ha otorgado prioridad a los casos en que las dolencias físicas son producto de acciones del servicio penitenciario, o bien generadas por condiciones materiales inherentes al encierro.

Dicho perfeccionamiento fue profundizado luego de la aprobación de la Ley de la Procuración Penitenciaria 25.875 y de la ampliación de la estructura del Organismo, con la que surgió la necesidad de precisar criterios y pautas de procedimiento que formalicen algunas de las funciones que se ejecutan en la actividad de la institución.

En ese sentido, se reformularon las fichas de atención médica y se creó una base de datos a fin de poder obtener estadísticas relacionadas con las deficiencias del servicio médico. Por otro lado, se introdujo un nuevo procedimiento dentro de la Procuración para investigar y documentar los casos de torturas y malos tratos, sin perjuicio de la denuncia penal que el interno desee efectuar. De la misma forma, se introdujo un procedimiento de investigación de casos de fallecimiento en prisión.

Los profesionales de la salud también actualmente efectúan evaluaciones de los servicios médicos de las Unidades de carácter general, en coordinación con el Área de

⁹ De la Regla 22 a la Regla 26.

¹⁰ En sus artículos 143 a 152. Al respecto, el artículo 143 dispone: “El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos”.



Auditoría. En ese orden, se ha elaborado una guía de preguntas que permita obtener un análisis de la calidad de la atención, con el objetivo de monitorear los servicios médicos dentro del funcionamiento integral del establecimiento. Una de las fuentes de información más utilizadas por el área auditoría, es la realización de entrevistas semiestructuradas con las personas privadas de libertad, ya que posibilita obtener la visión subjetiva de los titulares del derecho en juego.

Dicha decisión estratégica se originó en la necesidad de articular el Área de Salud con las demás áreas de este Organismo, con el objetivo de que se constituya en el soporte técnico de las cuestiones inherentes a su disciplina.

BASES PROGRAMÁTICAS DEL ÁREA SALUD

El propósito del Área Médica es velar por el derecho a la salud de los internos asistidos por profesionales de la salud del S.P.F. y en toda circunstancia referida al bienestar psicofísico de los mismos que se deriven de la situación de encierro.

Es objetivo primordial del Área Salud de la PPN procurar la solución del problema o necesidad de salud del interno, sin que esto suponga co-gestión con los profesionales de salud del Servicio Penitenciario Federal en la asistencia de aquel.

El primer nivel de acción se corporiza en el señalamiento del déficit en el cuidado de la salud del interno a cargo del S.P.F., con diversas instancias de intervención, desde la recomendación médica, reiteraciones de la misma, comunicación a la Dirección Nacional del S.P.F. y/o denuncias ante Tribunales o Defensorías correspondientes u otra instancia.

Otro de los objetivos es procurar evitar, registrar y denunciar malos tratos de los internos alojados en Unidades del S.P.F., en concordancia con las especificaciones pertinentes de la PPN. No menos importante resulta el interpretar las condiciones médicas que les caben a los internos respecto de los alcances del artículo 33 de la Ley N° 24.660.

Un nivel de intervención ampliado es promover y supervisar programas o políticas de prevención en salud dentro del sistema (sexualidad -reactiva, perversión, violación, ETS-, profilaxis de enfermedades infectocontagiosas prevenibles, psicoprofilaxis, de carcinoma mamario, de carcinoma cervical uterino, de adicciones, de salud materno-infantil, etc.).

Se evalúa la aplicación y adecuación de la política sanitaria nacional a proyectos y estrategias en el ámbito del Sistema Penitenciario Federal, con el objetivo de revertir rasgos u orientaciones “impedidoras” dentro de una estructura eminentemente jerárquica.

Se colabora en la investigación de estrategias institucionales internacionales (v.g.; administración civil en el trato con los internos) que involucren mejoras en la salud en ese ámbito.

Se propenderá a considerar criterios de autoridad sin que devengan en autoritarismo, de orden sin que éste se logre y conserve con represión, de posibilidad de trabajo y estudio para el mayor porcentaje de la población penal, por los valores que conllevan y el bienestar psicofísico al que conduce.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES

1. Dar respuesta a las demandas espontáneas sobre temas de salud formuladas por los internos/as, familiares, allegados, Defensorías Oficiales, Defensoría del Pueblo de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, organismos de Derechos Humanos, jueces u otros interesados.
2. Evaluación de los internos/as en los lugares de detención, control de historias clínicas, de condiciones de alojamiento, de dietas alimentarias, de prescripción y administración de tratamientos y de todas aquellas condiciones que afecten el bienestar psicofísico del/la privado/a de su libertad.
3. Formular recomendaciones médicas a los profesionales que asisten a los/as internos/as en las Unidades, sobre las necesidades de asistencia de salud no satisfechas por la institución penitenciaria, que incluyen (pero no se limitan a ello): formulación de



- diagnósticos no contemplados previamente a la intervención de los profesionales del Área Salud de la Procuración Penitenciaria de la Nación, tratamientos, traslados para estudios e internaciones extramuros, etc.
4. Supervisar el cumplimiento de esas recomendaciones, según criterio del profesional médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación.
 5. Comprobar las lesiones externas que puedan presentar los/as internos/as como consecuencia de traumatismos.
 6. Informar al Tribunal correspondiente sobre las características de las lesiones comprobadas en el interno involucrado, ante el requerimiento del juzgado a cargo o por indicación del Sr. Procurador Penitenciario.
 7. Asistir a los jueces a cargo de los/as internos/as, en lo referente a las condiciones de detención que pudieran influir en forma negativa en la salud de los mismos y asesorarlos sobre las medidas apropiadas para minimizar o suprimir las causas relacionadas con el/los agravante/s mencionado/s dependiente/s de su situación de encierro.
 8. Evaluar e informar a la Procuración Penitenciaria acerca de la atención médica brindada por el S.P.F. en caso de fallecimiento de internos y, en su caso, informar al Tribunal correspondiente.
 9. Asesorar sobre temas de salud en informes obrantes en expedientes de internos/as alojados en unidades federales del interior del país, sobre las que no se disponga de control local por medio de profesionales médicos de la PPN.
 10. Coordinar, orientar y supervisar las actividades de los profesionales médicos de Delegaciones de la PPN del interior del país.
 11. Auditar las unidades del S.P.F., en lo referente a las condiciones de detención de las personas alojadas, con especial atención de los condicionantes de la salud de los/as internos/as (v.g.: estructura edilicia, procedimientos asistenciales, administrativos, accesibilidad a la atención médica, etc.).
 12. Formular y realizar encuestas de satisfacción sobre temas médicos dirigidas a los/as internos/as de las unidades del S.P.F.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE DEMANDAS POR PRESTACIÓN INADECUADA DE ASISTENCIA A LA SALUD

Los requerimientos dirigidos al Área de Salud de la PPN pueden originarse por la solicitud del propio interno, de otros internos, de familiares, de allegados, de la Defensoría Oficial, de Consulados, de organismos de DDHH, de personal de la PPN, etc.

La recepción del pedido puede ser por vía telefónica, por escrito o personalmente. Aquellas solicitudes formuladas por vía telefónica son recepcionadas por el Centro de Denuncias de la PPN. El Centro de Denuncias y/o el Área Metropolitana comunican por vía telefónica al Servicio Médico de la Unidad correspondiente la necesidad emanada de la demanda recepcionada.

Las solicitudes recibidas por el Centro de Denuncias y las realizadas mediante escritos se cursan a la Coordinación de Gestión en Salud. Todas las solicitudes que se dirigen a la Coordinación de Gestión en Salud deben cumplimentar el formulario especificado para tal fin.

Desde la Coordinación de Gestión en Salud se cursa la información a los profesionales médicos del Área, quienes concurren a la Unidad correspondiente para realizar la entrevista del interno involucrado.

Durante la entrevista médica se recaban todos los datos pertinentes para cumplimentar los formularios diseñados para dicho acto. Los formularios se discriminan según se trate de una primera entrevista o posteriores.



Es importante resumir en forma comprensiva y completa lo consignado en las historias clínicas, dado que dichos datos podrán ser interpretados por otros profesionales médicos y/o utilizados en presentaciones de orden judicial. De igual modo se debe detallar concretamente el reclamo o solicitud del interno así como los signos del examen físico (los que se hallen presentes o la ausencia de los mismos) referidos al motivo preciso que promovió la entrevista y cualquier otro registrable aunque no se relacione con aquellos, pero que tenga relevancia a los fines de preservar la salud del interno.

Se deja constancia a las autoridades del Área Médica del S.P.F. mediante otro formulario específico para Recomendaciones o en la Historia Clínica del interno, sobre aquellas necesidades del interno en lo referente al cuidado de su salud que no se hallen contempladas en la asistencia que hasta ese momento le haya brindado el S.P.F. En el mismo acto se recaba una constancia de recepción de la Recomendación por parte de la autoridad del Servicio Médico de la Unidad, la que es adjuntada al informe médico.

Los informes médicos confeccionados son entregados a la Coordinación de Gestión en Salud, donde se procesa la misma a los fines de informar a las áreas pertinentes y programar el futuro seguimiento, en caso de ser indicado por el profesional médico que efectúa la entrevista. Simultáneamente se traslada la información al Centro de Informática de la PPN con el fin de agregar el informe a la base de datos, para su consulta en la red informática interna de la PPN.

En caso que se produzca una segunda demanda del mismo interno por similar causa, el Centro de Denuncias y/o el Área Metropolitana de la PPN comunican por vía telefónica al Servicio Médico de la Unidad correspondiente el no cumplimiento de la Recomendación formulada por los profesionales médicos de la PPN y/o la concreción de los procedimientos diagnóstico-terapéuticos detallados en los informes médicos, previa consulta con la base de datos de la PPN.

Ante un tercer llamado por igual motivo el Centro de Denuncias y/o el Área Metropolitana trasladan el pedido al Área de Legales para que se notifique por escrito la irregularidad a la Dirección Nacional del S.P.F. o se implementen los medios que el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación estime corresponder.

3.1.2. Informe de actividades del año 2007

En el transcurso del año 2007 los facultativos de este Organismo han realizado actividades de diverso orden, las cuales se refieren a continuación de forma sumaria.

En primer lugar, han continuado con la labor de realizar visitas a los internos que formulan un reclamo ante la Procuración Penitenciaria por considerar que el Servicio Penitenciario Federal no les brinda una adecuada asistencia médica. En tales casos los médicos de la Procuración Penitenciaria proceden a efectuar una revisión al detenido en su Unidad de alojamiento, con el objeto de verificar si se le está brindando una adecuada atención médica. En caso de constatar una falta de atención médica o una atención deficiente (tratamiento o medicación inadecuada, inadecuado lugar de tratamiento, requiriendo hospital penitenciario o traslado a hospital Extramuros, etc.), el facultativo de la Unidad puede efectuar una recomendación médica.

En el transcurso de 2007 los facultativos de la Procuración Penitenciaria efectuaron un total de 432 visitas médicas, en el marco de las cuales formularon 74 recomendaciones médicas.

Otra la de las actividades llevadas a cabo por los médicos en el año 2007 es la relativa a la constatación de secuelas físicas y lesiones en casos de denuncias de internos por malos tratos. Dicha actividad se venía efectuando desde los inicios de la Procuración Penitenciaria. A partir de octubre de 2007, con la implementación como modalidad de trabajo de la Procuración ante estos casos del procedimiento de investigación y documentación eficaces de casos de tortura, la intervención de los médicos del Organismo ha sido objeto de una mayor formalización, como se informará en el apartado correspondiente de este Informe (VII.3).



En el transcurso del año 2007 los médicos del Organismo han efectuado un total de 76 visitas a internos golpeados, para la constatación de lesiones producto de malos tratos a detenidos por parte de agentes penitenciarios. A continuación se incluye una tabla sobre las Unidades en las que fueron efectuadas las visitas médicas para la constatación de golpes.

Tabla N° 7: Visitas médicas por constatación de golpes, por unidades. Año 2007

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CONSTATACIÓN DE GOLPES
CPF I - Complejo Penitenciario Federal I	27
CPF II - Complejo Penitenciario Federal II	12
U.2 - Instituto de Detención de la Capital Federal	23
U.3 - Instituto Correccional de Mujeres	1
U.6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	3
U.20 - Servicio Psiquiátrico Central de Varones	1
U.24 - Instituto Federal de Jóvenes Adultos	9
TOTAL	76

Asimismo en caso de fallecimientos de detenidos los médicos han tenido intervención en el año 2007, sobre todo cuando se trata de una muerte por enfermedades, con el objeto de constatar si la atención médica previa al deceso fue adecuada.

Por último, también podemos destacar la participación del área médica en las auditorías a Establecimientos Penitenciarios efectuadas en el año 2007. En este sentido, los médicos han participado en las auditorías de la Unidad 24, de la Unidad 19, de la Unidad 3 y del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, mediante la evaluación de las correspondientes áreas médicas de las mencionadas Unidades.

Además de las referidas actividades, y en el marco de la evaluación de políticas y estrategias sanitarias en el ámbito del S.P.F., desde la Coordinación del Área Médica de la Procuración Penitenciaria, a cargo del Dr. Humberto Metta, se promovió un estudio sobre las patologías infecciosas de internos en cárceles federales, cuyo informe resultante se incluye a continuación.

Patología Infecciosa de internos en el ámbito de las unidades del Servicio Penitenciario Federal

El Área Médica de la PPN evaluó la dinámica de presentación de cuatro enfermedades infecciosas entre los internos del S.P.F. Se determinaron prevalencias de punto durante los años 2005 y 2006 de los casos registrados de infección por HIV/ SIDA, tuberculosis (TBC) activa en tratamiento e infección por virus de la hepatitis B y C (HBV y HCV).

Se utilizó como fuente de datos los informes respectivos brindados por cada una de las Unidades del S.P.F., a requerimiento de esta Procuración. El diseño del estudio preveía la determinación de dos cortes anuales, uno a mitad de año y otro a fin de año, con el propósito de evaluar posibles modificaciones en las distintas unidades, provocadas por los frecuentes traslados de internos entre las mismas. Solamente se pudo obtener una determinación por año debido a la falta de remisión de datos por parte de los centros de detención.

Marco referencial

ARGENTINA: SITUACIÓN DE LA EPIDEMIA DE SIDA, 2006



Prevalencia nacional (estimada) del VIH en adultos = 0,6% [0,3-1,9%]

La mayoría de las 130.000 [80.000-220.000] personas que se estima que están infectadas residen en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Son VIH-positivos:

≤ 44% de los consumidores de drogas intravenosas (Vignoles *et al.*, 2006).

7-15% de los varones que tienen relaciones sexuales con varones (Montano *et al.*, 2005).

6% de las profesionales femeninas del sexo (Montano *et al.*, 2005; Bautista *et al.*, 2006).

28% de los reclusos en algunas prisiones urbanas (Ministerio de Salud de la Argentina, 2004).

Tabla N° 8: Epidemiología HIV/SIDA S.P.F.

Año	Prevalencia general	Prevalencia según sexo	
		Femenino	Masculino
1988	6,78%	8,41%	6,62%
2002	7,21%		
2003	4,62%		
2003*	5,43%	7,26%	5,18%

Fuente: S.P.F. y Ministerio de Justicia y DDHH

* Unidades seleccionadas

Tabla N° 9: Patología Infecciosa de internos en el ámbito de las unidades del Servicio Penitenciario Federal, 2005-2006

S.P.F.	Total Población	HIV/SIDA		TARV		TBC activa		HBV		HCV	
		Total	Prev.	Total	Prev.	Total	Prev.	Total	Prev.	Total	Prev.
Al 30-06-2005 ¹¹	7220	354	4,90%	196	55,36%	46	0,63%	56	0,77%	77	1%
Al 30-06-2006 ¹²	7106	277	2,63%	187	65,50%	27	0,37%	17	0,23%	32	0,45%

Prev.: prevalencia

¹¹ 2005: 28 Unidades remitieron la información requerida. De ellas se contó con datos completos en 23 Unidades.

¹² 2006: 28 Unidades remitieron la información requerida. De ellas se contó con datos completos en 19 Unidades.



Conclusiones

Tal como en evaluaciones realizadas en la década de 1980, los datos relevados presentan el *sesgo* que implica contar con el consentimiento informado del interno para efectuar la prueba serológica para el diagnóstico de infección por el HIV.

La *prevalencia general* a través del tiempo *supera a la media de la población de la República Argentina* y se asemeja a la de aquellos grupos de personas con factores de riesgo para adquirir la infección. Este dato coincide con los citados por la bibliografía internacional, al considerar a la población penal como sujetos expuestos a mayor riesgo de adquirir la infección. Debe asimismo considerarse que *los factores determinantes de la reclusión, se superponen con aquellos que incrementan el riesgo antes mencionado.*

En el presente estudio se observa un *descenso en la prevalencia de la infección por el HIV con respecto a datos publicados por el S.P.F. en la década de 1980.* No se puede establecer que dicho descenso represente una real disminución del número de internos infectados, ya que la muestra no incluye el total de la población. De igual modo no existieron intervenciones preventivas de jerarquía como para poder suponerlo. En cuanto al género, es llamativo que los porcentajes de infección entre las mujeres superen al masculino, desde 1988 inclusive. Si bien la tendencia general denota un importante incremento de la incidencia de infección entre las mujeres de la población general, ésta aún no supera a la de los varones. Nuevamente aquí podría intervenir un sesgo derivado de una actitud de mayor demanda de atención médica desde las internas.

La cuestión de *pruebas de diagnóstico compulsivas vs. voluntarias* no ha sido resuelta en forma definitiva ya que el hecho de requerir el consentimiento informado del interno, en concordancia con la legislación argentina, no permite establecer una base de datos real a los fines de configurar un diagnóstico de situación confiable como punto de partida de un proyecto integral de prevención.

Recientes publicaciones señalan la variación de escenario en cuanto a recursos terapéuticos y preventivos en el nivel de salud pública ante el problema asistencial planteado desde el inicio de la pandemia.

En la bibliografía médica de los Estados Unidos de Norteamérica se menciona la estimación que un 25% de los infectados no conocen su condición de tales y que un 40% de los nuevos diagnósticos reconocen la posibilidad de infección dentro del último año anterior a la realización de la prueba. Es por ello que en ciertos Estados de ese país, la prueba es obligatoria para internos de prisiones federales, entre otros grupos.

Una posición intermedia entre las opciones polarizadas, implica el adecuado asesoramiento de la población carcelaria (que incluya a los propios agentes de S.P.F.) previa y posterior a las determinaciones bioquímicas, para facilitar el acceso al diagnóstico serológico y de confirmación.

3.2. Área Salud. Salud Mental

3.2.1. Organización, funciones y competencias del área

En virtud de la responsabilidad institucional de velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad; y en consideración de que la salud física y psicológica es uno de los derechos fundamentales, es que se ha constituido de manera formal en el área de Salud; la de **Salud Mental**

Se desarrollará a continuación un documento que exprese el marco referencial de las intervenciones del área de Salud Mental.



El mismo se ha elaborado a partir del texto de la Ley N° 24.660; del “Manual de Buena Práctica Penitenciaria”, y de la “Guía Práctica para el Monitoreo de los lugares de Detención” de la Asociación para la Prevención de la Tortura. Incorporando y considerando, así mismo, lo establecido por el “Protocolo de Estambul” y la Resolución 46/119 de la Asamblea General de Naciones Unidas, “Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental”.

Siendo el marco teórico-clínico que sustenta el monitoreo de las prácticas institucionales-asistenciales; el psicoanálisis.

Este recorrido textual tiene como objetivo situar el papel que le otorgan las regulaciones vigentes al cuidado y al tratamiento de la salud mental de los reclusos en el marco del respeto por los derechos humanos.

Se intenta además, situar el rol y responsabilidad del psicólogo en su vertiente asistencial y criminológica dentro del sistema penitenciario. Como, así también, delinear la modalidad de intervenciones de la Procuración Penitenciaria vinculadas con la salud mental y con el quehacer criminológico en su articulación con la aplicación de los programas de tratamiento individual.

Cabe aclarar que, más allá del momento fundacional formal del área y de la delimitación de las intervenciones y de las funciones del psicólogo, el Procurador viene situando y desarrollando a lo largo de su gestión una posición que enfatiza no perder de vista y atender de manera especial los efectos que la privación de la libertad produce sobre la subjetividad.

Es dable mencionar que, a partir del mes de octubre del corriente año, se ha incluido en la práctica la utilización del Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes) para relevar los signos psicológicos indicativos de tortura.

Para poder cumplir de manera eficaz con la responsabilidad que nos compete, se tornó necesario conformar un equipo de trabajo que conllevó la incorporación de dos profesionales de la especialidad; constituyéndose de esta manera el área de Salud Mental con tres psicólogos.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

En la Ley N° 24.660 se establecen regulaciones respecto de la asistencia médica, pero nada acerca de las intervenciones asistenciales de los psicólogos.

Se habla de perturbaciones mentales y de asistencia médico-psiquiátrica en relación a la temática.

Se establece que en las evaluaciones criminológicas se caracterizarán las estructuras de personalidades y se organizarán los programas de tratamiento individuales (P.T.I.) considerándose esta variable de la personalidad pero no especificándose el abordaje psicológico en tal sentido.

Desde el área: Se auditan las evaluaciones psicológicas relativas a los Programas de Tratamiento Individual. Como también la dotación existente de psicólogos y de psiquiatras para llevar a cabo la asistencia en su relación con la cantidad de internos. La oferta y la demanda de tratamiento, son cuestiones básicas a considerar en las intervenciones que realicen los profesionales del área de Salud Mental. Como así también, los fundamentos teóricos y la dirección clínica desde la que se diseñen y lleven a cabo los tratamientos.

En el artículo 90 de la mencionada ley se plantea que cuando una falta disciplinaria suscite motivos para sospechar la existencia de alguna perturbación mental en su autor, un detenido, el director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico previo a la decisión sobre el caso.



En diversas ocasiones la Procuración ha señalado la necesidad de considerar las faltas disciplinarias desde la perspectiva de un “acting-out” o, en algunos casos, como “pasaje al acto” de parte del detenido.

Resultaría provechoso para la promoción de cambios subjetivos que se pudiera trabajar sobre estas conductas “trasgresoras-indisciplinadas” leyendo lo que ellas quieren decir para cada persona y considerando cómo la modalidad de las relaciones imperantes en el sistema podría alentar tales actos.

Sin dudas, esta debería ser una labor de articulación entre los profesionales de la salud mental del sistema penitenciario y los funcionarios a cargo de la seguridad interna.

Este abordaje otorgaría otra perspectiva desde la cual establecer la ponderación de la conducta y del concepto.

Las acciones de parte de un interno que impliquen sanciones reiteradas son revisadas por el área, desde el punto de vista de las particularidades subjetivas del detenido y del tratamiento que se le esté brindando, así como también, se corrobora de qué manera queda reflejada y trabajada esta problemática en el Programa Individual de Tratamiento.

En la Historia Criminológica, según el artículo 145, se registrará cada prestación médica que se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el Período de Observación. Se alude a las actualizaciones de tales evaluaciones en el artículo 13d y 22. Además, se establece que una copia de la Historia Clínica se integrará a la Historia Criminológica. Se deberán determinar los tiempos mínimos para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización si fuera menester (art. 13d).

Se audita desde el Área de Salud Mental la incorporación de los estudios psicológicos para la confección de la Historia Criminológica y sus pertinentes actualizaciones en función de los programas de tratamiento planteados.

Se establece en el artículo 152 de la Ley N° 24.660 que todos los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorios, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados.

Se audita la realización de estas prácticas; su pertinencia y la adecuación de sus procedimientos en cada caso.

El artículo 183 refiere que los establecimientos de carácter asistencial especializados podrán ser: centros hospitalarios diversificados cuando sea posible y necesario o institutos psiquiátricos. La dirección de estos centros asistenciales sólo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado.

En las auditorías de los establecimientos psiquiátricos y de los Centros de Recuperación de Drogodependientes se observa y considera esta condición de especialización del personal de conducción.

En el *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*, en la Sección IV, se plantea que la salud física y mental de los presos es el aspecto más importante como también el más vulnerable de la vida en prisión.

La salud mental afecta la salud física y viceversa. Por lo tanto, condiciones de vida benévolas, tratamientos que estimulen psicológicamente y socialmente a los presos, también son asuntos de salud.

Asimismo, se plantea que la confianza de los presos en el cuidado de la salud que ofrece la institución es un factor de mejoramiento en sí mismo. Esto sólo se puede obtener si todos en prisión saben que para un médico, una enfermera o para un trabajador de la salud de la institución, el paciente siempre tiene prioridad por sobre el orden, la disciplina y cualquier otro interés de la institución penal.



Se establece que el hecho de que los servicios de la comunidad dejen mucho que desear no habilita a una mala calidad de prestación en la cárcel.

No es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y sufrimiento físico o mental al castigo.

La Regla 13 establece que la salud física y mental es responsabilidad del gobierno, de la institución penal, de los funcionarios de salud y de todos los que están en contacto con el preso.

Se considera esta regla en las intervenciones para establecer el grado de responsabilidad que tienen los funcionarios y los que están en contacto con el preso, respecto del estado de la salud mental.

Se hace mención a los psicólogos y a los trabajadores sociales, en tanto juegan un rol importante en los asuntos de salud y en particular en la salud mental. Se especifica que se debe respetar y apoyar su profesión y posición en la institución penal tal como la del resto de los funcionarios de la salud.

En las auditorías se evalúa el rol que tienen los psicólogos asignados a trabajar en el área de asistencia médica, la posición que ocupan dentro de la institución y el valor que se otorga a su labor.

Se destaca que la responsabilidad de los agentes de salud de la prisión, para con sus pacientes, tiene una dimensión particular puesto que un buen estado de salud mental y física resulta ser una de las aristas necesarias para el desarrollo de un proyecto personal en la sociedad.

La Regla 62 establece, en esta dirección, que los servicios de salud de la institución deben detectar y tratar cualquier enfermedad física, mental o defecto que pueda impedir la rehabilitación de un preso.

Se deben otorgar todos los servicios médicos, quirúrgicos y psiquiátricos necesarios. Si las condiciones de salud son malas o indeseables en una institución penal, no sólo afectan a los presos dementes o con enfermedades sino a todos los presos en general. Resulta muy contundente el peso que se otorga a la salud mental homologando su estatuto con el de la salud física.

Resulta interesante rescatar el Juramento de Atenas en el que la responsabilidad del médico de una institución penal está claramente subrayada por el consejo de Servicios Médicos de Instituciones Penales. Este juramento que sigue el espíritu del Juramento Hipocrático destaca que se proporcionará la mejor asistencia sanitaria posible a las personas recluidas en prisión sea cual fuere el motivo de su detención sin prejuicios y dentro del ámbito de la respectiva ética profesional.

En este Juramento se comprometen a abstenerse de autorizar cualquier castigo físico, de participar de cualquier tipo de tortura, de participar en experimentaciones con seres humanos que se realicen con personas encarceladas sin que den su consentimiento. A respetar la confidencialidad de la información surgida de la relación profesional con el paciente y a que el juicio médico se base en las necesidades de los pacientes por sobre aspectos no médicos.

Es necesario que los directores de las prisiones y los médicos aseguren la divulgación y el cumplimiento de este Juramento. Se señala como una política de gobierno proporcionar al personal de salud de las instituciones penitenciarias información sobre los cuerpos responsables de la ética médica.

Consideramos que este compromiso ético es extensivo a todos los agentes de salud en las prisiones y en este sentido a los psicólogos. Relevamos esta información en nuestras intervenciones; la divulgación y el conocimiento del Juramento de Atenas, y señalamos cuando la labor profesional no se ajuste al compromiso antes mencionado. Se verifica también el respeto por la confidencialidad de los dichos del paciente.



En la Regla 25 se establece que los profesionales de la salud deben asistir diariamente a los enfermos. La salud de los presos, dice, es en general más vulnerable que la de los ciudadanos libres debido a las condiciones de encarcelamiento; además sus propias conductas pueden llevarlos a automutilarse o a intentos de suicidio, o también a ultrajes de unos sobre otros.

El agotamiento emocional del encarcelamiento, además, puede llevar a la emergencia de enfermedades físicas. Se considera en este apartado la posibilidad de que un preso finja estar enfermo; esto debe ser tomado como un indicador de que su salud mental no está del todo bien.

Resulta significativo el énfasis puesto en los efectos del encarcelamiento sobre la salud tanto física como mental; como también en la posibilidad de conductas agresivas sobre sí o sobre otros. Se recomienda prestar atención a estos síntomas y atender diariamente los requerimientos asistenciales.

En las intervenciones del área se evalúa cómo los profesionales de la salud mental advierten y atienden a los presos con esta sintomatología y cómo el personal de seguridad interna está preparado para detectar estas problemáticas y actuar en consecuencia.

El Principio 26 del Conjunto de Principios expresa que se deberá dejar constancia en los registros de los exámenes de salud que se lleven a cabo, consignándose el nombre del profesional y garantizándose el acceso a tales registros conforme a los derechos de los presos.

Se debe informar a los funcionarios de la salud sobre incidentes vinculados con violencia entre los presos así como también sobre el uso de la violencia, golpes, castigos físicos por parte de los miembros del personal. Se deberá asistir e informar al director acerca del tratamiento a seguir con estos presos. Lo mismo se aplica para los casos de intento de suicidio, heridas autoinfligidas, huelgas de hambre y abuso sexual.

El Conjunto de Principios, que prohíbe explícitamente cualquier forma de tratamiento cruel y degradante, enfatiza que es un deber de los funcionarios denunciar cualquier violación a sus superiores, a otras autoridades u organismos que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Se contempla en las intervenciones del área si la ética de los profesionales de la salud mental está al servicio de los presos o en consonancia con posibles desviaciones del sistema.

Los intentos de suicidio por parte de los presos o automutilaciones deben tratarse de manera cuidadosa, sensible e individualmente. No de modo rutinario o disciplinariamente. Pudiendo existir muchos motivos para estos comportamientos; la desesperación por el futuro, la situación social en las instituciones penales; el hostigamiento sexual o los apremios. Los problemas sociales, las diferencias culturales y el aislamiento de familiares y amigos son elementos coadyuvantes.

Generalmente, desde la institución se aísla al preso para evitar que se dañe cuando lo que realmente necesita es contacto y cuidados personalizados. A veces algún compañero de confianza funciona como soporte en estas situaciones. La prevención del suicidio o de los daños personales es responsabilidad de la institución.

Desde el área de Salud Mental se evalúa la capacitación del personal para poder detectar y maniobrar con estas situaciones identificando los síntomas y estableciendo estrategias para apoyar a aquellos que resulten vulnerables y que se cuente con procedimientos que posibiliten el registro de las mismas. Se verifica, además, que la intervención-asistencia no se reduzca al encierro, la desnudez y el despojamiento de objetos.

En la Regla 82 se establece que los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se los trasladará a establecimientos para enfermos mentales. Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones



especializadas dirigidas por médicos; durante su permanencia en prisión estarán bajo la vigilancia especial de un médico.

Desde el área de salud mental se llevan a cabo intervenciones para subvertir la situación de privación de la libertad carcelaria de las personas que requieran, por su condición de enfermos mentales, ser asistidos en instituciones especializadas.

El Servicio Médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

El párrafo anterior se tiene en cuenta de manera especial en las intervenciones que se realizan desde el área de salud mental.

En la Regla 83 se consigna que es deseable se tomen las medidas necesarias para asegurar que los tratamientos psiquiátricos sean continuados después de que los presos sean puestos en libertad, asegurándose la asistencia social de naturaleza psiquiátrica.

Es dable que desde la institución penitenciaria se articulen mecanismos para facilitar la continuación de los tratamientos en el medio libre. Cabe mencionar, que en algunas ocasiones no se continúan los tratamientos por el solo hecho del traslado del interno a otro establecimiento penal. Habría que garantizar estrategias; como las que se utilizan en el tratamiento del VIH respecto de los estudios y la provisión de medicación; que aseguren los abordajes asistenciales de la salud mental y su continuidad dentro del sistema penitenciario y que los faciliten en el afuera. Se interviene desde el área de salud mental para verificar tal articulación asistencial y promover alternativas.

Se especifica de manera particular la necesidad de crear programas a largo plazo para presos con cadena perpetua para ayudarlos en su eventual regreso a la sociedad.

Se considera en las intervenciones del área que la falta de recursos o las cuestiones de la seguridad no son argumentos que justifican la carencia de programas en general. En las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se destaca la importancia central de los programas de tratamiento en la privación de la libertad.

Los programas deben posibilitar manejar el sufrimiento inherente al encarcelamiento. Se deberá dar asistencia según las necesidades individuales. Habrá que facilitar el regreso gradual a la sociedad, enfatizando que el preso continúa siendo parte de la comunidad. Los programas deben sostener la vinculación con el exterior.

Se deberán descubrir y tratar las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyan un obstáculo para la inclusión social del recluso aplicándose el tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Las adicciones a las drogas requerirán de asistencia psicológica, orientación y terapia por parte de especialistas y el personal penitenciario deberá estar entrenado para abordar esta problemática. De igual importancia serán los procesos de desintoxicación y de educación para reducir los riesgos en la salud.

Cuestiones estas que consideramos y señalamos en nuestras prácticas

La Asociación para la Prevención de la Tortura en su Guía Práctica “Monitoreo de lugares de Detención” establece los siguientes estándares:

1. Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
2. Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.
3. Durante su permanencia en prisión, dichos reclusos estarán bajo vigilancia especial de un médico.



4. El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento (RMTR, Regla 82).

Respecto del monitoreo del tratamiento y cuidado de los detenidos que sufren desórdenes mentales se debe contar con la supervisión de un psiquiatra según refieren. Un psiquiatra altamente calificado que se incluya en forma ocasional en las visitas.

Respecto del lugar más adecuado para el tratamiento de la salud mental aparecen dos posturas que se articulan aunque puedan resultar contradictorias. Los hospitales psiquiátricos son el lugar más adecuado para brindar la atención requerida pero, como argumenta el CPT (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura) en su 3er. Informe General, también puede ser ventajoso que se establezcan instalaciones psiquiátricas dentro del sistema penitenciario incrementando el nivel de profesionalismo existente para el manejo de prisioneros con enfermedades mentales.

El área de salud mental adhiere a estos estándares y señala las posibles desviaciones del sistema proponiendo alternativas.

En los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental se establece:

En el Principio 20 -Delincuentes- que la atención se deberá ajustar de la forma más plena posible al conjunto de todos los principios. Como, por ejemplo, al Principio 1 -Libertades fundamentales y derechos básicos-; que señala entre otras cosas que la asistencia deberá ser digna, respetuosa de los intereses personales, sin malos tratos ni discriminación. Y también al Principio 11 -Consentimiento para el tratamiento-, que señala que no se admitirá ningún tratamiento sin consentimiento excepto en los casos que se prevén en el presente principio.

Se señala que el tribunal o autoridad competente basándose en un dictamen médico independiente puede disponer la internación en una institución psiquiátrica.

Se evalúa desde el área que la atención en los establecimientos psiquiátricos se ajuste a lo establecido en el Principio 20.

DISPOSITIVOS DE INTERVENCIÓN

Finalizado el recorrido por los textos que sitúan nuestra práctica, se describirán los dispositivos de intervención del área de salud mental.

El marco de las intervenciones es la visita, el monitoreo y/o la auditoría. Y el instrumento de las intervenciones la entrevista. Entrevista que, según el objeto de la intervención, puede ser abierta o pautada. Habitualmente con los pacientes es abierta, prevaleciendo en las auditorías la modalidad pautada.

Nuestro abordaje desde una perspectiva estructural conlleva el relevamiento de la política institucional respecto del cuidado y la atención de la salud mental y su implementación. Los programas de tratamiento especializado que se llevan a cabo en los establecimientos psiquiátricos; en los Centros de Recuperación de Drogodependientes; en la Metodología Pedagógica Socializadora; en los Programas para Internos Primarios y para la Tercera Edad; al ser expresión de la implementación de la política imperante, son objeto de nuestra práctica.

También se encuadran en esta dirección las entrevistas que se mantienen con los psicólogos y psiquiatras que brindan asistencia o que desarrollan la labor criminológica.

Desde una perspectiva dinámica y del caso por caso es que entrevistamos a las personas detenidas para evaluar los requerimientos asistenciales y/o la asistencia recibida. Se intenta articular y dar curso a tales requerimientos incluyendo también la asistencia / medicación psiquiátrica.



Se brinda orientación y contención psicológica a las personas detenidas y a los familiares que lo soliciten ya sea concurriendo a nuestro Organismo, por teléfono o durante el tiempo en que se efectiviza la visita al penal.

Se elaboran informes psicológicos requeridos para efectivizar presentaciones judiciales.

Se evalúan y determinan, en situaciones de violencia institucional, los signos psicológicos indicativos de malos tratos y de tortura según el Protocolo de Estambul.

Se realizan seguimientos de los casos según lo consideren los profesionales, según los acuerdos pactados con el paciente, según la demanda del paciente o según un entrecruzamiento de las anteriores.

Finalmente, cabe mencionar que a lo largo del año se probó y modificó el instrumento de registro de las intervenciones y la medición estadística. Un nuevo modelo de ficha de registro, de medición de los motivos de consulta y de las prestaciones efectuadas, que se ha elaborado y diseñado con la colaboración del área de Informática de nuestro organismo, se implementará durante los primeros meses del próximo año.

3.2.2. Informe de actividades del año 2007 del área de Salud Mental

Se han llevado a cabo visitas semanales en los distintos establecimientos del área Metropolitana respondiendo a los pedidos formulados por los internos mediante el dispositivo de las entrevistas individuales.

A modo de síntesis diremos que nuestras intervenciones estuvieron vinculadas con los siguientes motivos de consulta:

- Asistencia psicológica solicitada a los profesionales de la unidad y no brindada.
- Asistencia psicológica solicitada con profesionales que no pertenezcan al sistema penitenciario
- Iniciar un tratamiento para las adicciones
- Ingresar al CRD
- Evaluación para la prescripción de medicación psiquiátrica
- Restitución de la medicación psiquiátrica interrumpida

Dar curso a estas solicitudes ha implicado articular nexos con los jefes de módulos, con los responsables de los centros de tratamiento para las adicciones, con los encargados de farmacia y, especialmente, con los psicólogos-psiquiatras de los distintos equipos tratantes.

Se han realizado también monitoreos en los establecimientos psiquiátricos con el objetivo adicional de evaluar la reforma, como en el caso del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20), y la aplicación de un nuevo programa, como en el caso del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27), que lo transforma en un establecimiento polivalente.

Este tipo de intervenciones conllevó entrevistas con los responsables de los establecimientos, con el equipo de salud mental y con los pacientes-internos.

Como así también, se ha participado en las auditorías integrales llevadas a cabo en los establecimientos del área Metropolitana: Unidad N° 19, Unidad N° 24; Complejo Penitenciario Federal N° 1 y Unidad N° 3.

En la Unidad N° 19 se auditó el funcionamiento del Servicio Criminológico desde la perspectiva de las evaluaciones psicológicas y de los consiguientes informes. Se revisaron historias criminológicas corroborando las evaluaciones contenidas en ellas, así como también, las actualizaciones. Se participó también, junto a un asesor jurídico, de la evaluación de la implementación del Programa de Pre-libertad.

En el Complejo Federal de Jóvenes Adultos, Unidad N° 24, se trabajó en el Servicio Criminológico aplicando un cuestionario semi-pautado para la entrevista con el responsable del área y se revisaron las historias criminológicas. Se intervino en la evaluación de la aplicación



del Programa de Metodología Pedagógica Socializadora mediante entrevistas abiertas con dos operadores y una trabajadora social.

En la auditoría de la Unidad N° 3 de mujeres ubicada en Ezeiza se evaluaron los aspectos psicológicos del encierro sobre la subjetividad de las mujeres extranjeras y de las jóvenes. Para tales fines se confeccionaron dos tipos de cuestionarios para ser aplicados en una modalidad de entrevista pautada; uno para las extranjeras y otro para las jóvenes mujeres. Se llevaron a cabo entrevistas con seis (6) mujeres extranjeras; latinoamericanas, europeas y norteamericana. Se tomó una muestra de seis (6) jóvenes argentinas y latinoamericanas; a las que se entrevistó siguiendo la lógica del cuestionario confeccionado.

Se mantuvo también una entrevista semi-pautada con una profesional del equipo tratante de las jóvenes; una psicóloga. Como así también se entrevistó al coordinador de los psicólogos del área de asistencia médica y a la jefa de Criminología, psicóloga también, aplicando un cuestionario / entrevista semi-pautado. Asimismo se entrevistó a dos de las psicólogas del Servicio Criminológico mediante una modalidad de entrevista abierta.

En el Complejo Penitenciario Federal I ubicado en Ezeiza se intervino auditando el Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones; mediante la recorrida por los pabellones y la realización de entrevistas grupales semi-pautadas con los pacientes-internos en sus lugares de alojamiento.

Se entrevistó también al médico a cargo del establecimiento y se mantuvo, además, una entrevista grupal, semi-pautada, con dos psicólogos, una psiquiatra y una trabajadora social miembros del equipo tratante.

En el mencionado Complejo se llevó a cabo una intervención tendiente a evaluar el Programa para Presos Procesados Primarios desde la perspectiva de los efectos que la aplicación del mismo produce sobre la subjetividad. Se entrevistó al jefe del Módulo y a dos asesoras de la Dirección de Readaptación Social. Se recorrió el pabellón asignado para el programa. Se mantuvieron entrevistas informales con algunos de los internos primarios. Se mantuvo una entrevista, semi-pautada, con una de las psicólogas del equipo y con una trabajadora social. Cabe aclarar que también se efectivizó la lectura del Programa desarrollado para tales fines, así como también de la investigación realizada por el Departamento de Evaluación y Clasificación de Internos Procesados, “De la negación al suicidio”, que ha sido fundamento del proyecto.

Se auditó también el Centro de Recuperación de Drogodependientes allí ubicado mediante el abordaje de la relación asistencial psicólogo-paciente. En este sentido, se mantuvo una entrevista pautada con una de las psicólogas del equipo tratante y con un residente de cada una de las fases, elegido al azar.

En el marco de la auditoría mencionada se realizó también una intervención en el Servicio de Psicopatología, manteniéndose una entrevista semi-pautada con tres profesionales psicólogas.

Finalmente se abordó la tarea de los psicólogos que forman parte del Departamento de Observación de Condenados del Complejo de Ezeiza mediante una entrevista pautada con la psicóloga responsable del área. Y, también, con una integrante del equipo, con quien se utilizó una modalidad de entrevista abierta. Se revisaron las historias criminológicas como parte de esta intervención.

Por otro lado, en el transcurso del año 2007 se confeccionaron informes para ser presentados ante la justicia. En primer lugar, en el caso de una mujer que fue desvinculada de sus hijos mellizos al momento de la detención y transcurridos nueve meses no había vuelto a tomar contacto con los bebés. En este caso se llevaron a cabo tres entrevistas con la interna y una con el padre de los niños también detenido.

También se realizaron entrevistas con un paciente-interno alojado en la Unidad N° 20 para llevar a cabo una presentación judicial, con el objetivo de reformular la privación de su libertad en una cárcel-psiquiátrico habiendo sido dado de alta desde el punto de vista médico. Presentación que intentó problematizar el criterio de peligrosidad asignado por los profesionales



del Cuerpo Médico Forense y poner el acento en las consecuencias de la desvinculación afectiva, familiar y social (el paciente es del interior del país).

Se realizaron evaluaciones, que se plasmaron en informes, en los casos de internos excluidos de los centros de tratamiento para las adicciones poniendo en cuestión argumentos que parecen desconocer las peculiaridades subjetivas de los adictos y que se enmarcan en un ideal de paciente.

Por último, mencionaremos que se participó del Taller “La Reforma del Sistema de Salud Mental en Argentina: los pasos y articulaciones necesarias para elaborar una agenda conjunta”, organizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales y Mental Disability Rights International, el día 8 de noviembre de 2007 en el auditorio del CELS.

4. Área Delegaciones Regionales

El objetivo central fijado para el funcionamiento de las Delegaciones Regionales es la realización de visitas periódicas a las unidades y centros de detención no penitenciarios (Gendarmería, Prefectura Naval y Policía Federal) manteniendo audiencias con los detenidos y las autoridades.

Las delegaciones realizan una visita semanal -en algunos casos, quincenal- a cada una de las unidades para poder tomar entrevistas a los internos allí alojados. De las entrevistas se relevan temas individuales y conforme la temática de las audiencias se confecciona un informe mensual en el que se da cuenta de la problemática global relevante en cada una de las unidades.

4.1. Delegación NEA

La Delegación NEA fue la primera Delegación creada desde los orígenes del Organismo y abarcaba todas las unidades penitenciarias de la zona norte del país. Considerando la ampliación de facultades contenida en la Ley N° 25.875, en los años 2006 y 2007 se han ampliado las delegaciones y se ha reestructurado su ámbito de competencia.

La Delegación zona NEA tiene su sede en la Ciudad de Corrientes y abarca las siguientes unidades:

Unidades a cargo:

- Prisión Regional del Norte U.7 Resistencia-Chaco (30 km.)
- Cárcel de Formosa U.10 (187 km.)
- Colonia Penal de Roque Sáenz Peña U.11 (170 km.)
- Colonia Penal de Candelaria U.17 (300 km.)
- ❖ Centros de detención de Gendarmería, Prefectura y Policía de las Provincias de Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco.

Visitas a Unidades Penitenciarias:

- Unidad 7: semanalmente y a requerimiento
- Unidad 10: quincenalmente y a requerimiento



- Unidad 11: quincenalmente y a requerimiento
- Unidad 17: semanalmente y a requerimiento

Visitas a otros Centros de Detención:

➤ **Gendarmería Nacional Argentina**

- Agrupación 4ta Gendarmería Nacional Misiones. Escuadrones-Secciones
- Agrupación 3ra Gendarmería Nacional Corrientes. Escuadrones- Secciones
- Agrupación 6ta Gendarmería Nacional Formosa. Escuadrones-Secciones

Problemática actual:

- Presupuesto destinado a detenidos
- Infraestructura edilicia
- Acceso a la comunicación (extranjeros)
- Idioma
- Capacitación del personal. Carencia de personal femenino
- Recreo, visitas

➤ **Prefectura Naval Argentina**

- Zona Alto Paraná (Misiones). Delegaciones y destacamento
- Zona Paraná Superior y Paraguay (Corrientes). Delegaciones y destacamento (Corrientes y Formosa)

Problemática actual:

- Infraestructura edilicia
- Acceso a la comunicación (extranjeros)
- Idioma
- Capacitación del personal. Carencia de personal femenino
- Recreo, visitas
- Medicamentos

➤ **Policía Federal Argentina**

- Jefatura de Área 6ta. Sede Corrientes
- Dependencias y delegaciones: Misiones, Corrientes y Formosa

Problemática actual:

- Falta de presupuesto
- Provisión de alimentos por parte del S.P.F.
- Medicamentos
- Condiciones de alojamiento “calabozo administrativo”
- ❖ Actualmente realizan Cursos de Capacitación al personal en materia penitenciaria

➤ **Centros de detenciones provinciales**

- Alcaldía de Mujeres Fontana (Chaco)
- Instituto correccional de Menores(Misiones)
- Instituto correccional de Mujeres(Misiones)
- Instituto Pelletier (Corrientes)
- Servicio Penitenciario de Corrientes

Datos Estadísticos:

- N° de internos procesados alojados en S.P.F. Región NEA



- Unidad 10: 30 internos
- Unidad 17: 75 internos *Total: 171*
- Unidad 11: 1 interno
- Unidad 7: 65 internos
- N° de internos condenados alojados en S.P.F. Región NEA
- Unidad 10: 75 internos
- Unidad 17: 117 internos *Total: 731*
- Unidad 11: 118 internos
- Unidad 7: 421 internos
- **Otros centros de detención Región NEA (Procesados Causa Federal)**
- Gendarmería Nacional: 83 detenidos
- Prefectura Naval: 24 detenidos
- Policía federal: 8 detenidos
- Inst. Correcc. de mujeres SPP Misiones: 15 detenidas
- Inst. Correcc. de menores SPP Misiones: 14 detenidos
- Alcaldía de mujeres Fontana: 8 detenidas
- Inst. Pelletier: 8 detenidas
- Total: 160 detenidos*

Gestiones realizadas:

- **Convenios celebrados:**
- Dirección de Transporte de Misiones
- Ministerio de Desarrollo Social de Misiones
- Empresa Flecha Bus
- Alojamiento transitorio para familiares. Candelaria- Misiones
- Otorgamiento de vehículos depositarios (Corrientes y Salta)
- Actividades Culturales
- Donaciones
- Gestión de servicio de Direct TV en la Unidad 17
- Instalación del 1ra. línea telefónica para internos en 1996 Unidad 17

La Delegación NEA cuenta con un Delegado, un abogado, un médico y personal administrativo. A su vez cuenta con una Subdelegación con sede en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con un Subdelegado y una trabajadora social.

4.2. Delegación NOA

La Delegación NOA fue formalmente inaugurada en diciembre de 2007, y cuenta con un Delegado, un médico y personal administrativo. Esta Delegación, además de tener a su cargo el desarrollo de las tareas de este organismo en las unidades penitenciarias de las Provincias de Salta y Jujuy, tiene la tarea fundamental de visitar los centros de detención no penitenciarios, que en su mayoría se encuentran ubicados en dichas provincias. Estos centros de detención (de Gendarmería, Prefectura y Policía), generalmente alojan procesados, en su mayoría a disposición de la justicia federal por delitos vinculados con la Ley N° 23.737. Tal y como se describiera en el informe anual 2006, dichos centros de detención en general son lugares no aptos para el alojamiento de presos y las fuerzas que tienen a cargo la guarda no están formadas para desarrollar dicha tarea.

La delegación tiene su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y realiza visitas semanales a las unidades penitenciarias y quincenales o mensuales a los centros de detención de otras fuerzas.



Inauguración Delegación NOA

Los días 6 y 7 de diciembre de 2007 se llevó a cabo la inauguración formal de la Delegación NOA de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

En el marco de la inauguración el día 6 de diciembre se celebró una Jornada acerca de la cárcel y la Ejecución Penal. En el primer panel titulado “Buenas prácticas penitenciarias y ejecución de la pena privativa de la libertad” disertaron el Dr. Sergio Delgado, Juez Nacional de Ejecución Penal del Juzgado N° 1 y la Dra. Amelia Pilar Parra, Secretaria de Ejecución del Tribunal Oral Federal de Jujuy. En horas de la tarde expusieron el Dr. Horacio Ravenna de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y el Padre Héctor Barrera. El último panel versó sobre “Cárcel y Sociedad Civil. El rol de las Organizaciones no gubernamentales”. Dicho panel estuvo integrado por el Dr. Alejandro Ramírez Llorens de la Pastoral Carcelaria Argentina, el Dr. Rodrigo Borda del CELS y la Lic. Rossana A. Gauna de la Casa del Liberado de Córdoba.

El viernes 7 de diciembre se inauguró la Delegación NOA y se descubrió una placa que da cuenta del evento. Estuvieron presentes, entre otros, las autoridades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincias de Jujuy y Salta, así como autoridades penitenciarias de la Región.

Unidades a cargo:

- Unidad N° 8.
- Unidad N° 22.
- Unidad N° 23.
- Unidad N° 16.

Centros de Detención No Penitenciarios

Provincia de Salta

Agrupación VII Gendarmería

Hay 30 personas detenidas, todos hombres. El establecimiento cuenta con 4 celdas de dimensiones reducidas. La mayor parte de los detenidos duerme en colchones en el piso, dado que no hay camas para todos. No tienen recreos ni actividades recreativas por falta de lugar físico para desarrollarlas. Se les brinda almuerzo y cena y tienen visitas los días jueves y domingos de 9 a 11hs.

La mayoría de los detenidos son procesados que se encuentran a disposición del Juez Federal de Orán, Dr. Reynoso.

Escuadrón N° 54. Salvador Mazza

Hay 12 mujeres detenidas. El establecimiento cuenta con 4 celdas de 3 × 2 metros aproximadamente. La celda 1 posee una cama cucheta. En esa celda duermen tres personas, una de ellas en un colchón en el suelo. La celda 2 posee una cama cucheta y se encuentran alojadas dos personas. La celda 3 posee una cama cucheta y se alojan allí tres personas, una de ellas duerme en el suelo con un colchón. La celda 4 posee una cama cucheta y duermen allí cuatro personas, dos de ellas con colchones en el suelo.

Las celdas no poseen luz artificial y tienen muy poca luz natural, son extremadamente oscuras. Cada celda cuenta con un baño con ducha sin agua caliente, un inodoro y un lavatorio.

El establecimiento cuenta con un médico, un odontólogo y enfermeros. Poseen una ambulancia.

En casos de emergencia o atención especializada, acuden al hospital local de Salvador Mazza.

Los internos tienen visita los martes y jueves de 17 a 18 hs. Se les brinda desayuno, almuerzo y cena, pero los internos plantean que la comida es escasa y de muy mala calidad y sabor.



Escuadrón 52. Tartagal

Posee un total de 25 detenidos, 13 mujeres y 12 hombres.

El sector de alojamiento de los hombres posee dos celdas de 3 × 2 m cada una. Poseen dos cuchetas de tres camas cada una. Seis personas duermen en camas y seis en el piso.

Tienen visita los jueves y domingos de 15 a 16 hs.

El establecimiento cuenta con un teléfono público con el que pueden hacerse llamadas con tarjeta y además pueden recibirse llamadas.

Se les brinda almuerzo y cena, los detenidos manifiestan que la comida es escasa y mala. Hay un solo sanitario y no tienen agua caliente.

El sector de alojamiento de mujeres posee una sola celda con dos camas cucheta. Cuatro personas duermen en camas y nueve personas duermen en colchones en el suelo. La celda presenta muchísima humedad y es sumamente oscura.

Tiene un solo inodoro y una ducha sin agua caliente.

Tienen visita los jueves y domingos de 15 a 16 hs.

El establecimiento cuenta con un médico, un odontólogo y ante emergencias se deriva a los internos al hospital local.

Se les brinda almuerzo y cena y hay un teléfono público desde el cual no puede recibir llamadas, sólo realizarlas con tarjeta.

Escuadrón 20. Orán

Se encuentran detenidos 17 hombres y 20 mujeres. El establecimiento posee 6 celdas para hombres con dos camas cucheta por celda. Doce personas duermen en camas y cinco en colchones en el suelo.

Se les brinda almuerzo, desayuno y cena.

Tienen visita los lunes y viernes de 15.30 a 17.30 hs.

Los sanitarios no tienen agua caliente.

El sector de alojamiento para mujeres posee dos celdas con siete camas cuchetas. Catorce personas duermen en camas y seis con colchones en el suelo.

No hay teléfono, y tienen recreos diarios de 15 o 20 minutos. Se les brinda almuerzo, desayuno y cena y poseen un solo baño con ducha sin agua caliente.

Tienen visita lunes y viernes de 15.30 a 17.30, no se les permite ingresar mercadería y tampoco realizar manualidades con elementos que se les pueda proveer de afuera.

Sección Aguaray. Dependiente del Escuadrón 52 de Tartagal

Hay 7 personas detenidas de sexo masculino.

En el sector de alojamiento hay cuatro celdas, cada una de ellas con una cama con colchón. Cuatro personas duermen en camas y tres duermen en colchones en el suelo.

Tienen visita los lunes y domingos de 14 a 18 hs. No tiene personal femenino para efectuar las requisas a las mujeres visitantes.

Los recreos los realizan en un pasillo cerca de la celda, siempre que haya personal de custodia disponible.

Se les brinda almuerzo y cena. Tiene un médico y un odontólogo y en casos de urgencia se manejan con el hospital local de Tartagal.

El baño no tiene agua caliente.

Provincia de Jujuy

Gendarmería Nacional Escuadrón 53

Actualmente se hallan alojados 26 detenidos procesados.

El escuadrón se caracteriza por condiciones alarmantes de hacinamiento en virtud del alojamiento de un número de detenidos que excede la capacidad física del establecimiento. Las celdas son extremadamente reducidas, de escasos metros cuadrados, en los cuales caben apenas dos colchones en el piso. Hay internos que duermen en el pasillo por la falta de espacio, apenas poseen espacio para moverse. Todos los detenidos cuentan con un solo baño, que si bien



disponía de agua caliente se encontraba sucio y sin elementos de higiene, se destaca que los internos refirieron que debían limpiarse con cartón por falta de papel higiénico. Tienen una hora de recreación por día. El “patio” es un perímetro cercado por alambres, sin protección alguna para días de lluvia.

No poseen medicamentos ni posibilidad de brindar una adecuada asistencia médica.

4.3. Delegación La Pampa

La Delegación de la Provincia de La Pampa, se encuentra en plena conformación, teniendo ya designado un Delegado. Las tareas que se están desarrollando en la actualidad son de capacitación y búsqueda de personal adecuado para su conformación, en particular, personal médico.

La conformación de la Delegación La Pampa es estratégica por cuanto abarca la Unidad N° 4 del S.P.F. que es una unidad con gran cantidad de presos alojados, la Unidad N° 13 que aloja mujeres y las Unidades Nos. 30 y 25 que alojan jóvenes adultos. En línea con los objetivos de trabajo fijados para los años 2008 y 2009, la Procuración Penitenciaria se ha propuesto trabajar específicamente los temas relacionados con los colectivos subvulnerados y por ello la presencia en dicha Provincia resulta necesaria y estratégica.

La Delegación tendrá su sede en la Ciudad de Santa Rosa y se proyecta que contará con un Delegado, un médico y personal administrativo para el desarrollo de sus tareas.

5. Programa de Promoción de Derechos

En el año 2007 se creó en la órbita de la DGPDH el programa de difusión de derechos.

Se tuvo en cuenta que el art. 1° de la Ley N° 25.875 establece que el “objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales”.

El art. 20 de la misma norma, señala que el titular de este Organismo “se encuentra facultado [...] para: a) Difundir entre las personas comprendidas en su mandato el conocimiento de los derechos que le asisten”.

Este Organismo ha implementado iniciativas tendientes a la explicación y elucidación de los derechos que asisten a los privados de la libertad y a través de esas experiencias se han comprobado las indiscutibles ventajas derivadas de una mayor y mejor comprensión de sus derechos por parte de los privados de la libertad; en la medida que ese conocimiento constituye la primera -y a veces más efectiva- defensa contra las arbitrariedades de las que la población carcelaria suele ser víctima.

Más allá de las acciones que se vienen desarrollando, se consideró que resulta adecuado desarrollar un programa específico que tenga por finalidad promover sistemáticamente el conocimiento de los derechos de los privados de la libertad.

En el marco del mencionado Programa los días 6 y 7 de agosto de 2007 se llevaron a cabo las “Primeras Jornadas sobre privación de la libertad y derechos fundamentales” conjuntamente organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Formosa. La capacitación estuvo a cargo del Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. Raquel Gass, el prof. Francisco Scarfó y el Dr. Raúl Salinas.



También estuvo presente el Delegado de la Procuración Penitenciaria para la Zona Norte, Oscar Zacoutegui. Las mismas se realizaron en el Instituto Superior de Formación Policial de la Provincia y tuvieron como objetivo la promoción de un espacio de reflexión sobre la administración penitenciaria bajo un enfoque de derechos humanos.

Con base en la identificación de los problemas que afectan a la administración penitenciaria provincial se buscó promover una discusión informada por la experiencia internacional y por las reflexiones institucionales y académicas. Participaron 50 agentes policiales, oficiales y suboficiales, que desempeñan actividades en cárceles, integrantes de la Subsecretaría de DDHH y miembros del Patronato de Liberados y Excarcelados.

Aparece como altamente recomendable la continuidad de actividades de reflexión y capacitación sobre derechos humanos y administración de centros de privación de la libertad. Se identifica una marcada necesidad por parte del personal, que en muchas oportunidades desconoce acabadamente el fundamento y sentido de los derechos humanos y lo percibe como algo ajeno, molesto y puesto sólo en favor de sus adversarios. Frente a este cuadro resulta imperioso que los organismos estatales de defensa y promoción de derechos humanos asuman un compromiso activo con la capacitación y los modos de gestión con los que cuentan las fuerzas de seguridad y los agentes del estado.

Talleres de Difusión de Derechos

Por otra parte se diseñaron talleres de difusión de derechos entre la población reclusa, a realizar en primer lugar en la Unidad N° 24 de Jóvenes Adultos.

De acuerdo a diferentes fuentes tales como la investigación efectuada por la PPN en conjunto con el Instituto Gino Germani, las visitas periódicas efectuadas por la asesora encargada del monitoreo del establecimiento, la auditoría desplegada durante el presente año y las constataciones ad hoc ante casos puntuales, podemos afirmar que las personas jóvenes privadas de su libertad constituyen un colectivo particularmente vulnerable. Afirmamos ello a partir de su condición de personas que aún se encuentran en etapas de desarrollo de su personalidad y plan de vida, en su condición de integrantes de grupos particularmente desaventajados y en los historiales de carencia en el acceso a la satisfacción de necesidades básicas. Accesoriamente, la inexperiencia derivada de la edad sumada a los historiales de violencia e institucionalización constituyen factores que complejizan el diagnóstico.

Una de las cuestiones verificadas por la PPN ha sido un bajo nivel de acceso a la justicia, tutela judicial y ejercicio de defensa, tanto material como técnica. Una de las causas se relaciona con el bajo o nulo grado de conocimiento de las normas y los derechos de los cuales son titulares. Esta realidad implica un serio obstáculo frente al ejercicio pleno y efectivo de la ciudadanía. Paralelamente las autoridades administrativas, lejos de cumplir con la legislación (*conf.* art. 66 Ley N° 24.660) muchas veces usufructúan el bajo nivel de conocimiento, dejando de aplicarla de modo abiertamente discrecional. Esta situación fue verificada con relación a los requisitos extra-legales impuestos para el acceso a la libertad condicional.

El aislamiento, los elevados niveles de discrecionalidad, la condición de las personas privadas de libertad, el desconocimiento o el error acerca de los propios derechos contribuyen a explicar la situación de los internos. De este modo las personas condenadas, lejos de consolidar su condición de sujetos de derecho que conocen de sus derechos y obligaciones, internalizan el desconocimiento, el abuso de poder, la violencia y la arbitrariedad, dejando de percibir al derecho como una instancia válida para la resolución de conflictos.

Durante el mes de septiembre el Programa de Promoción de Derechos inició el ciclo de talleres para la divulgación de derechos. Los mismos tienen como población destinataria a los jóvenes adultos detenidos en condición de condenados en la U-24 dependiente del S.P.F. El objetivo es ampliar el conocimiento de las normas y los derechos de los cuales son titulares las personas privadas de su libertad, para posibilitar un ejercicio pleno y efectivo de la ciudadanía. Los objetivos de la actividad consisten en incorporar participativamente saberes, dar a conocer



sus derechos, identificar vulneraciones sobre aquellos y propiciar un ejercicio pleno y efectivo de los derechos. Los temas a tratar incluyen la progresividad del régimen penitenciario, las consecuencias del avance, las modalidades de ejecución con acceso al medio abierto, el sistema de calificaciones, sanciones y sus reconsideraciones. Se emplea una metodología experiencial mediante la cual se combinan aproximaciones teóricas y prácticas frente a cada una de las problemáticas a abordar. Se busca capitalizar las experiencias de los y las participantes a partir de la reflexión grupal y el planteo de casos. A tal efecto es que se emplean principios básicos de la educación popular.

Por último, en el marco del Programa de Promoción de Derechos la Procuración Penitenciaria de la Nación auspició la **publicación conmemorativa del 10º aniversario del Proyecto Ave Fénix**, dependiente de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. La publicación consiste en textos de diversos autores y en una selección de números del boletín inter-cárcel *Hablando desde las Cárceles*, que el proyecto viene elaborando conjuntamente con personas privadas de su libertad desde hace una década.



IV. DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO



IV. Dirección Legal y Contencioso

1. Organización, funciones y competencias del área

De acuerdo con la Estructura Orgánica de la Procuración Penitenciaria, la responsabilidad primaria de la Dirección Legal y Contencioso es prestar asesoramiento jurídico al Procurador Penitenciario en el ámbito de su competencia; así como intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales de cualquier índole, en los que el Procurador disponga su comparencia.

Según dicha estructura, entre las acciones que debe adoptar esta dirección, se encuentra las de 1. Asistir, dictaminar y asesorar jurídicamente al Procurador Penitenciario; 2. Colaborar en la elaboración de los proyectos de actualización y mejoramiento de la legislación vigente en el ámbito de competencia de la Procuración Penitenciaria; 3. Tomar intervención en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa en aquellos casos en que lo determine el ordenamiento jurídico; 4. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con organismos oficiales y entidades privadas, tanto federales, nacionales, locales e internacionales; 5. Supervisar la elaboración del ordenamiento administrativo que hace al funcionamiento de la Procuración Penitenciaria; 6. Mantener informadas a las distintas áreas de la Procuración Penitenciaria respecto a las medidas cautelares, sentencias y demás contingencias que pudieran estar relacionadas con el desempeño de sus tareas; 7. Colaborar en el funcionamiento de la Biblioteca Institucional; 8. Generar síntesis informativas y estadísticas de los aspectos más relevantes de la gestión los puntos específicos que determine el Procurador.

En la actualidad, esta área se encuentra integrada por un equipo de cuatro abogados y una pasante, encargados de las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como del seguimiento de las causas judiciales en que toma intervención este organismo.

2. Informe de actividades del año 2007

Durante el año 2007, esta Dirección tomó intervención en un conjunto considerable de las acciones desarrolladas por la Procuración Penitenciaria; habida cuenta la función primaria que le ha sido asignada, así como en el diseño e instrumentación de diversas iniciativas orientadas a la formalización de los procedimientos internos del organismo.

Entre las actividades desarrolladas por esta Dirección durante el año 2007 algunas constituyen una continuidad de las líneas de acción desarrolladas en el pasado, mientras que otras suponen abordajes nuevos.

Durante 2007 se terminó de conformar el actual equipo de trabajo, que además de las acciones mencionadas anteriormente, cooperó en otras que involucran a otras áreas de la institución. En ese sentido, los abogados de esta dirección se integraron a los equipos que visitan periódicamente las cárceles.

Asimismo, los abogados de esta dirección participaron en viajes al interior del país con motivo de situaciones de malos tratos (en las provincias de Misiones y Chubut), en donde formularon denuncias y otras intervenciones ante las autoridades respectivas.

A su vez, en el marco del diálogo institucional entre esta institución y el Ministerio Público Fiscal, esta área elaboró un informe acerca del desarrollo de diversas investigaciones llevadas adelante por la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora para conocimiento del Procurador General de la Nación.



También le correspondió a esta dirección un papel relevante en la elaboración del PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS (véase punto VII.3).

A su vez, en el marco del convenio celebrado por este organismo con la Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Oficina Nacional de Innovación de la Gestión de la Jefatura de Gabinete de Ministros, esta dirección tomó intervención formulando diversas propuestas y colaborando en los talleres que se desarrollaron a lo largo del año.

Por otra parte, los abogados de esta dirección efectuaron un significativo número de gestiones -personalmente o por vía telefónica- ante distintos organismos judiciales en situaciones de urgencia, con la finalidad de obtener por esa vía medidas de protección y resguardo para personas privadas de su libertad. Esas acciones en muchos casos se efectuaron ante solicitudes de familiares de detenidos, que fueron asesorados e informados en las oficinas de esta dirección.

También tuvo intervención esta oficina en la elaboración de diversos convenios de colaboración con otros organismos.

Más allá de lo anterior, dada la evidente imbricación de la mayoría de los temas que hacen al objetivo fundamental de esta institución con cuestiones legales, esta dirección trabajó durante 2007 en permanente contacto con las restantes áreas de la Procuración Penitenciaria.

2.1. Informe de las presentaciones judiciales efectuadas

Un aspecto de las actividades de esta Dirección durante 2007 se vincula con las presentaciones judiciales efectuadas por el Procurador Penitenciario.

Hasta 2007 el Organismo había ejercido ampliamente las facultades de denunciar diversas situaciones violatorias de los derechos humanos -en especial malos tratos, apremios ilegales y tortura-, promover acciones de *habeas corpus* correctivo y expresar su opinión en el carácter de “amigo del tribunal” en distintas situaciones de violación de los derechos humanos.

A ese tipo de presentaciones, se agregaron durante 2007 un reducido grupo de presentaciones en el carácter de querellante y una serie de escritos -titulados “Hace saber - se tomen medidas” mediante los cuales se intentó un doble objetivo: *a)* señalar una situación de serio peligro para los derechos de un detenido, requiriendo la adopción de medidas destinadas a su protección, y *b)* cumplir la función de una denuncia criminal.

La adopción de esta modalidad se inscribe en la complejidad que presentan las situaciones de malos tratos, en que el esclarecimiento de los hechos delictivos perpetrados por personal de las fuerzas de seguridad -particularmente por agentes del Servicio Penitenciario Federal- a menudo entra en contradicción con la preservación de la vida y la integridad física y psicológica de las víctimas. La complejidad de esta cuestión supone un permanente desafío para la actuación de este Organismo e impone la necesidad de evaluar con sumo cuidado cada acción en el caso concreto.

Ante esa particular problemática, esta Dirección -en conjunto con otras áreas del Organismo- colaboró en el diseño e implementación de un procedimiento destinado al tratamiento de las situaciones de “malos tratos”, acerca de la cual se informa en el punto VII.3.

En los apartados siguientes, se ofrece información cuantitativa y cualitativa sobre las distintas presentaciones efectuadas por la Procuración Penitenciaria ante los organismos del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.



2.1.1. Denuncias Penales

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha formulado, durante el año 2007, un total de treinta y una (31) denuncias penales, quince (15) de las cuales fueron denuncias propiamente dichas, mientras que el resto (16) se efectuaron bajo la modalidad “Hace saber - se tomen medidas”. Esas presentaciones, a su vez, dieron lugar a otras, mediante las cuales se ampliaron los términos de las denuncias y se aportaron pruebas.

Del total anterior (31), veintinueve (29) tuvieron como antecedente situaciones de malos tratos (apremios ilegales y/o tortura), una (1) el incumplimiento deberes funcionario público y/u homicidio culposo y una (1) por abuso de autoridad.

Al margen de ello, existieron diversos casos en que las situaciones de malos tratos, además de los tipos penales previstos por los arts. 144 bis -inc. 3º- y 144 tercero -inc. 1º- del Código Penal, incluían conductas típicas conexas, tales como la violación de los deberes de funcionario público, daños, abuso de autoridad y falsificación ideológica de documentos públicos. También se señaló en varias de esas denuncias la necesidad de investigar la posible comisión de los delitos previstos por el art. 144 *cuarto*, incisos 1º y 2º, del Código Penal, que penalizan la conducta de funcionarios superiores por la omisión de evitar la tortura.

En términos generales, las denuncias relativas a situaciones de malos tratos dan cuenta de patrones de actuación de las fuerzas de seguridad que se vienen reiterando a lo largo de los años, que permiten señalar la existencia de verdaderas prácticas institucionales, tales como las “bienvenidas” y las requisas violentas y vejatorias. Los hechos reseñados en las denuncias y los registrados por este Organismo a partir de ellos, a su vez, ha permitido observar una serie de maniobras orientadas a encubrir los hechos de violencia, tales como el traslado de las víctimas y los testigos a unidades penitenciarias remotas y la manipulación de los sumarios de prevención cuya confección corresponde al S.P.F. en virtud de lo dispuesto por el art. 6, inciso ñ, de la ley 20.416.

2.1.2. Querellas

El artículo 18 de la Ley N° 25.875, en su inciso “d” faculta al Procurador Penitenciario para “formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública [...]”.

La facultad de asumir el carácter de querellante en procesos criminales constituye - quizá- la principal innovación introducida por la Ley N° 25.875 con relación a las que habitualmente ostentan los *ombudsmen* o defensores del pueblo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Hasta el año 2007, esa facultad no había sido ejercida por el Procurador Penitenciario.

Durante este año, la facultad en cuestión fue utilizada en tres oportunidades. Para exponer las motivaciones o “criterio” que ha justificado el ejercicio de tal facultad, resulta inevitable referirse a las particularidades de los casos concretos en que ha sido utilizada, cuyos principales aspectos se describen a continuación.

Caso #1

El día miércoles 21 de marzo de 2007, un grupo de funcionarias de este Organismo se encontraba realizando una recorrida por los pabellones del Módulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I, sito en la localidad de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires.

Al ingresar al Pabellón “D” del mencionado Módulo, un interno allí alojado alertó a las funcionarias acerca de la situación de otro interno, que se encontraba en su celda y había sido golpeado por el personal penitenciario.



Las funcionarias se acercaron a la celda que les fue indicada y allí observaron a un detenido con el que se estableció un diálogo a través del vidrio de la puerta de acceso a ésta.

Dicho interno, que se identificó por su apellido -“X”-, señaló que había sido víctima de golpes por parte de personal penitenciario y que tenía miedo. Inmediatamente, levantó la remera que llevaba puesta y dejó ver a las asesoras de este Organismo un considerable conjunto de heridas en la zona del torso.

Durante el transcurso de este diálogo, se acercó por el pasillo el Jefe de turno del módulo de ingreso, que acompañaba a las asesoras de esta institución en su recorrida por la unidad. Al ver a dicho funcionario, el interno se interrumpió en lo que estaba diciendo, se corrió hacia atrás -para salir del campo visual del agente penitenciario- e hizo una seña entrecruzando las manos con la que dio a entender que no quería o no podía seguir hablando.

Al llegar a la puerta de la celda mencionada, el agente penitenciario preguntó al interno “¿estás seguro que hace tres días que no comés?” -en referencia a la afirmación que el preso había efectuado inmediatamente antes-. Ante ello, otro interno que se encontraba en el pasillo junto a las asesoras intervino diciendo al agente penitenciario que tales dichos eran ciertos y que él “estaba de testigo”. Por su parte, visiblemente asustado, X se dirigió al agente penitenciario en estos términos: “*con usted está todo bien, señor...*”.

Ante estos hechos, las funcionarias tuvieron la impresión de que el interno X se encontraba realmente atemorizado; motivo por el cual, a fin de no exponerlo, se alejaron del lugar.

Inmediatamente se convocó a uno de los médicos de esta Procuración, quien se entrevistó con el Sr. X la noche del 21 de marzo de 2007, lo revisó y produjo el respectivo informe clínico.

De ese informe médico surge que el interno X presentaba a la fecha mencionada diversas lesiones traumáticas, entre ellas excoriaciones en ambas muñecas y una serie de equimosis -entre las que se destacaban doce de forma lineal-, la mayoría de ellas en la zona del tórax.

Al día siguiente, 22 de marzo de 2007, funcionarias de este organismo se entrevistaron en privado con el interno X, quien preguntado por los hechos de los que fue víctima, formuló el siguiente relato.

El día viernes 16 de marzo de este año recibió la visita de su concubina, Srta. “J”. Durante el transcurso de la visita, la Srta. J fue convocada al “Pañol” a los fines de que se le hiciera entrega de una prenda de vestir (equipo de gimnasia) y un grabador pertenecientes a X, que le habían sido quitados por el personal penitenciario momentos antes de la visita.

Al cabo de un rato, la Srta. J regresó a la zona de visita y se dirigió directamente al baño. Transcurrido un lapso considerable de tiempo, X se preocupó porque su compañera no regresaba e ingresó al baño para buscarla, donde la encontró llorando. Le preguntó qué sucedía y la nombrada relató que “el pañolero la verdugeó”, diciéndole -entre otras cosas- “*qué linda cola que tenés*” y “*yo salgo a las 6 de la tarde... ¿qué vas a hacer?*”. Cuando escuchó esto, X se indignó y -preso de la impotencia- insultó al primer penitenciario que vio, que resultó ser personal del cuerpo de requisita.

Siendo aproximadamente las 17 horas, se procedió al “reintegro” de los internos, con excepción de X a quien se ordenó permanecer en el sector de visita. Una vez que X fue el único interno presente, los agentes penitenciarios le colocaron esposas y lo trasladaron a una sala contigua en donde comenzaron a golpearlo mediante puñetazos y cachetazos. Luego, lo trasladaron a su celda.

A partir de entonces -la tarde del día viernes 16 de marzo de 2007- y hasta el día domingo 18, X fue obligado a permanecer en su celda sin comer, bajo el régimen de “sancionado”.

Ese mismo día -16 de marzo-, a las 19 horas aproximadamente, X fue sacado de su celda y conducido a la misma habitación en que lo habían golpeado antes -se trata de una sala en



que se aloja a los internos cuando recién ingresan al módulo-; donde “dos o tres” agentes del personal de requisita lo golpearon con bastones durante un lapso que no puede determinar. Luego lo condujeron nuevamente a su celda.

Al día siguiente, sábado 17 de marzo, aproximadamente a las 18 horas, un agente penitenciario lo sacó de su celda, lo acompañó al baño, le indicó que entrara y dejó la puerta abierta. Una vez allí, ingresaron al lugar dos agentes del cuerpo de requisita vestidos con chalecos negros y lo golpearon con bastones y puntapiés. *X* sólo atinó a cubrirse la cabeza. Dado que el suelo estaba mojado, cayó y siguió siendo golpeado una vez en el piso.

El día domingo 18 de marzo se reiteró la secuencia anterior: lo retiraron de su celda, lo condujeron al baño y lo golpearon de la forma señalada, mientras lo “verdugueaban”.

Mientras sucedía lo dicho, los demás internos del pabellón permanecían “engomados” (encerrados en sus celdas). Los demás internos del pabellón vieron cuando lo sacaban de la celda, ante lo cual produjeron una suerte de protesta gritando y golpeando las puertas de sus celdas. Durante ese lapso no le permitieron comunicarse con su familia, ya que cada vez que el interno intentó hablar por teléfono, “lo cortaban”.

Los días lunes 19 y martes 20 de marzo, agentes penitenciarios le acercaron “*un papel para que lo firmara*”. En ninguno de los casos *X* pudo leer qué decían tales papeles, pero suponiendo que se trataba de sanciones disciplinarias, escribió la palabra “*apelo*”.

Luego de entrevistarse por primera vez -el día 20 de marzo- con las asesoras de esta institución, el trato hacia *X* dentro de la unidad comenzó a normalizarse. Le dieron de comer, le “*levantaron*” la sanción e inmediatamente le restituyeron la función de “*fajinero*”. Esto último resultó sospechoso para el interno.

Tuvo conocimiento de que su concubina, al retirarse de la visita del día 16 de marzo, preguntó el nombre “*del pañolero que le había faltado el respeto*”. Ante ello, fue amenazada aproximadamente en estos términos: “*mejor que no digas nada (acerca de lo ocurrido ese día con el agente encargado del pañol) porque si no, tu esposo la va a pasar mal acá adentro...*”.

Al término de esa entrevista, las asesoras de esta institución tomaron cuatro fotografías al interno *X* -con un teléfono celular perteneciente a este Organismo- que ilustraban algunas de las lesiones que presentaba su cuerpo.

En virtud de lo anterior, aportando las pruebas médicas y fotográficas señaladas, se formuló una denuncia penal el día 30 de marzo de 2007, que dio origen a la causa N° 14.753 del Juzgado en lo Criminal Federal N° 1 de Lomas de Zamora, que delegó la instrucción del caso en la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora (causa M.P.F. 1851).

En esa presentación se formularon algunas observaciones que resulta pertinente mencionar. Por un lado, se indicó que -en virtud de las atribuciones legales que le corresponden de conformidad con lo establecido por el art. 18 incisos “d” de la Ley N° 25.875-, el Procurador Penitenciario asumiría -si el desarrollo de la investigación así lo ameritaba- el carácter procesal de querellante en los términos del art. 82 y ssgtes. del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otro, se formularon una serie de consideraciones acerca de la tipicidad de los hechos denunciados. En particular, se señaló que, más allá de los golpes propinados sistemáticamente a *X*, es tortura “*todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas*”.¹³

¹³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a la



De ahí, se afirmaba en la denuncia, que el tipo penal puede aplicarse no sólo a los funcionarios públicos que propinaron golpes al interno mencionado, sino también a todos los responsables de los sufrimientos padecidos por éste; incluido el hambre que padeció durante los tres días en que no se le permitió alimentarse.

En ese sentido, se indicó que debía tenerse en cuenta que el art. 144 *quater* del Código Penal establece que “1º. *Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente [...]*”. Y que el art. 144 quinto dispone que “*Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario*”.

El día 10 de julio de 2007, transcurridos cuatro meses desde que se formulara la denuncia, la Dirección Legal y Contencioso de este organismo emitió un dictamen en que se formulaba un resumen de la información que había dado origen a la denuncia y una serie de consideraciones acerca del desarrollo de la causa N° 1854 M.P.F., en trámite ante la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, de las cuales resulta pertinente reproducir las siguientes:

“[...] la Fiscalía a cargo de la instrucción de esta causa (conf. Art. 196 del CPP) adoptó hasta el momento las siguientes medidas:

a) Citó a *X* a prestar declaración testimonial, diligencia ésta que se cumplió el día 30 de abril de 2007, según consta a fs. 18/19. En tal declaración, *X* ratificó en todos sus términos la denuncia formulada y señaló que se encuentra en condiciones de reconocer a sus agresores.

b) Libró oficio al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 a fin de que remita copia de la presentación que habría efectuado ante ese tribunal la Sra. *J*, concubina de *X*. Hasta ahora no se ha agregado a la causa la respectiva respuesta.

c) Libró oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal N° 1, solicitando que informe -dentro del plazo de cinco días- un “listado dando a conocer los datos filiatorios completos de las visitas autorizadas a tales fines respecto al interno *X*”. Pese al plazo transcurrido, hasta la fecha el S.P.F. no ha contestado el oficio de referencia.

Con relación a esas diligencias me permito señalar que las dos últimas (b y c) no parecen tener relación alguna con la investigación de los hechos de esta causa. Efectivamente, no se advierte qué elemento de convicción puede aportar en este caso el listado de las visitas “autorizadas” o la presentación que habría efectuado *J* ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, dado que de esas constancias no habrá de surgir -y esto es evidente- elemento alguno que permita señalar a los autores del delito.

Dicho lo anterior, todo hace suponer que la fiscalía ha abierto esa línea de investigación porque duda de la versión de los hechos que hemos sostenido en la denuncia, en particular de la existencia del incidente entre la concubina de *X* y un agente penitenciario en la zona de “pañol”. Suponiendo que esa es la conjetura en que se ha basado la fiscalía para disponer las medidas en cuestión, cabe observar que cualquiera sea el resultado de éstas, no parece haber relación alguna entre tales sucesos -desde el punto de vista jurídico- con la investigación del grave hecho delictivo que hemos denunciado.



Por otra parte, las medidas en cuestión (b y c) acaso podrían resultar razonables si estuviésemos en una etapa de la investigación en que los hechos fundamentales estuviesen suficientemente acreditados. Pero en este caso, en que prácticamente no se ha avanzado nada en la investigación de los hechos relevantes, las medidas en cuestión sólo parecen orientadas a cuestionar a la víctima del delito y a poner en duda su versión de los hechos.

A la vez, se advierte que la fiscalía no ha ordenado las medidas de prueba sugeridas por esta institución en oportunidad de formular la denuncia. Tampoco se adoptó diligencia alguna orientada a identificar a los autores del hecho, pese a que la víctima declaró que estaba en condiciones de reconocerlos.

Teniendo en cuenta todo ello, considero que sólo asumiendo en la causa de referencia el rol procesal de querellante y solicitando directamente las medidas de prueba pertinentes, se logrará esclarecer los hechos y la imputación de los responsables.

En ese sentido, el art. 18 (inc. "d") de la Ley N° 25.875 confiere al Sr. Procurador la facultad que asumir el mencionado carácter en los procesos criminales [...] Por tales consideraciones, elevo para su consideración un proyecto de presentación en el sentido apuntado; mediante la cual se solicita ser tenido por querellante y se piden medidas de prueba".

En concordancia con esos puntos de vista, el día 12 de julio de 2007, este Procurador ejerció por primera vez la facultad de constituirse en parte querellante. Para esa decisión se tuvo en cuenta, por un lado, la gravedad de los hechos del caso, que motivaron oportunamente que se insistiera en la calificación legal de tortura. Y, por otro, en la verdadera necesidad de reorientar e impulsar la investigación criminal, cuyo escaso dinamismo y falta de coherencia con los hechos del caso parecían conducir inexorablemente al archivo de la causa, pese a la contundencia de las pruebas médicas y fotográficas aportadas en oportunidad de formularse la denuncia.

En atención a las facultades y atribuciones correspondientes a la condición de querellante (art. 82 y cctes. del CPP), se solicitaron las siguientes medidas de prueba:

Acerca de la existencia del hecho delictivo

Se solicitó que se citase a prestar declaración testimonial al médico de este Organismo que había elaborado el informe oportunamente aportado; a los fines de interrogarlo acerca de los siguientes cuestiones: si reconocía su autoría respecto del informe médico oportunamente acompañado y la firma puesta en el mismo; si las lesiones que se advertían en las fotografías acompañadas se correspondían con las que pudo observar en el cuerpo de X en oportunidad de revisarlo; si, en oportunidad de efectuar el examen clínico médica a X, éste relató cómo se habían producido las lesiones que presentaba; si, según su experiencia y saber profesional, es posible que X se hubiera provocado a sí mismo las lesiones señaladas en el informe de referencia; si, según su experiencia y saber profesional, las lesiones señaladas en el informe de referencia resultaban compatibles con el relato efectuado por X en oportunidad de prestar declaración testimonial.

Se solicitó la citación como testigos de las tres funcionarias de este Organismo que habían tomado contacto inicial con X; y se las interrogase acerca de las siguientes cuestiones: si tuvieron conocimiento -y en tal caso cómo y en qué circunstancias- de las lesiones que habría sufrido X; si las lesiones que se advertían en las fotografías acompañadas se correspondían con lo que pudieron observar en el cuerpo de X; y si sabían cómo y por quién fueron tomadas esas fotografías; si tuvieron con posterioridad otras entrevistas con X; y en tal caso qué manifestó el nombrado en esas reuniones;

A fin de establecer la identidad de los autores materiales de los hechos denunciados, se solicitó la producción de las siguientes medidas de prueba:

Oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal N° 1 para que, en el plazo que se fije a ese efecto, informase la nómina completa del personal del cuerpo de requisa que prestó



servicios los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en el Módulo de Ingreso de ese Complejo. Asimismo, que remitiese copias color de las fotografías de dichos funcionarios que obren en sus respectivos legajos de personal. Se indicó que si dichas copias color no pudieran ser proporcionadas debido a cuestiones técnicas y/o de costo, este Organismo se ofrecía a arbitrar los medios necesarios a ese efecto; así como a comparecer ante la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal, si fuera esa la dependencia que poseía los registros en cuestión. Esta medida, se indicó, tenía como justificación los siguientes factores: 1° que según la información disponible los autores materiales de los golpes que recibió X se encontraban entre los integrantes de ese conjunto de funcionarios; 2° que X dijo estar en condiciones de identificar a algunos de sus agresores; y 3° que esa identificación podía *-prima facie-* efectuarse mediante la exhibición a X de dichas fotografías (sin perjuicio de que en su oportunidad se dispusiera una rueda de reconocimiento).

Por otra parte, se formularon consideraciones y se solicitaron pruebas relativas a los delitos previstos por los arts. 144 *quater* y quinto del C.P. y a la posible comisión del delito de falsificación ideológica de documento público.

Las pruebas en cuestión fueron ordenadas por la Fiscalía -con excepción de las destinadas a incorporar a la causa las fotografías de los agentes del cuerpo de requisa, cuya producción se dejó en suspenso-, reorientándose la investigación en el sentido propuesto por este organismo.

Caso #2

El día 16 de octubre de 2007, aproximadamente a las 14:30 horas, se recibió en la Dirección de Legales y Contencioso el llamado telefónico de un funcionario de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Dicho funcionario manifestó que desde hacía un tiempo ese Organismo venía trabajando en el caso del interno Y, quien había estado alojado en la Unidad N° 6 del S.P.F., sita en la ciudad de Rawson, Pcia. de Chubut.

Manifestó que dicho interno había sido trasladado al Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires- el mismo día o en días recientes. Según la información de que disponían, Y habría resultado golpeado como “bienvenida”, y agregó que el interno habría sufrido una fisura de costillas a raíz de los golpes recibidos.

También manifestó que ese Organismo tenía noticias de que el interno había radicado en el pasado denuncias penales contra agentes de esa unidad, al igual que otros internos que estarían en la misma situación.

Por otra parte, expuso la preocupación de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante la falta de respuesta del S.P.F. a diversos pedidos de informes que les fueran cursados.

El día 17 de octubre de 2007, aproximadamente a las 12:30 horas, se constituyó en el C.P.F. II una funcionaria de este organismo.

En esa oportunidad, Y se encontraba alojado en el Hospital Penitenciario Central (H.P.C.), lugar a donde se concurrió a fin de poder entrevistarlo, debido a que no podía movilizarse y se encontraba recostado y con suero.

Una vez que se le explicó el motivo de la visita -conforme el procedimiento establecido por la Resolución PP 105/07-, se le solicitó que relatase los hechos de que había sido víctima.

Según lo expuesto por Y, el día anterior -martes 16 de octubre de 2007- a las 11:30 horas aproximadamente, llegó al Complejo Penitenciario Federal II proveniente de la Unidad N° 6 del S.P.F.

Luego de haber permanecido durante media hora en el camión donde había sido trasladado, a las 12:00 horas, fue llevado al Módulo III - Ingreso, siendo recibido por miembros del personal de requisa, a quienes conocía de otras unidades.

Al ingresar al mencionado módulo, fue saludado por un médico, a quien también conocía. Fue llevado al Sector de Pañol a fin de revisar sus pertenencias y realizar el acta



correspondiente; luego de lo cual fue dirigido a la sala contigua, que funciona como “enfermería”, puesto que allí se revisa a los internos que ingresan al complejo. Allí lo hicieron poner contra la pared y le preguntaron si era “pesadito”, a lo que respondió que tenía diez (10) de conducta y cinco (5) de concepto, “que no quería hinchar las bolas” (sic). Pero -según dichos de Y- un “pendejo” le empezó a pegar golpes de puño en la espalda. El agresor era un agente de requisa de 1,85 m. de altura, de tez blanca, pelo corto y uniformado. Y se habría dado vuelta y dicho que no le levantara las manos. En ese momento, aparecieron cuatro agentes más, todos uniformados y sin placas identificatorias.

En total se encontraban en el lugar dos agentes de pañol y cinco agentes de requisa. Estos últimos, todos robustos. Sin poder precisar de qué agente provenía cada agresión, Y afirmó haber recibido golpes de puño en la espalda, abdomen y cara. Estando esposado con las manos en la espalda, fue tirado al piso boca abajo y golpeado en las costillas. También le pisaron la cabeza y le pegaron patadas en todo el cuerpo, incluso en los testículos.

Mientras lo golpeaban, también lo insultaban y le decían “¿Te gusta hacernos denuncias?” [...] “en cualquier momento te vamos a matar”. Dicha situación se prolongó durante diez minutos aproximadamente. Luego, lo pararon en un rincón de la oficina y le siguieron pegando en la espalda, lo “verduguearon” y le hicieron varias preguntas, que no recuerda, exigiéndole que respondiera “sí, señor”. Según el interno, en el momento en que era golpeado, había más gente circulando por fuera de dicha oficina, quienes debieron haber escuchado sus gritos. Recuerda en particular a un oficial canoso, alto, flaco y uniformado, personal de judiciales y el jefe de turno.

En ese momento, apareció el Jefe de Módulo, que le dijo: “siempre lo mismo con vos... no sé cómo querés terminar las cosas, ¿qué mierda querés hacer?”. Y respondió que tenía conducta ejemplar y pidió que “no se zarpen”. A lo que el mencionado agente habría contestado “la conducta me la paso por los huevos”, lo siguió insultando y diciéndole que “las cosas con él iban a terminar mal”.

Desde esa oficina, arrastraron a Y a un “buzón” próximo a la celaduría, adonde lo tiraron. Y pidió un médico y le dijeron que “se vaya a la concha de su madre”. Según Y, ocho o diez internos del Pabellón 7 (adonde se alojan sancionados), vieron cuando lo arrojaron al “buzón”, pero le pidieron que “no los meta”.

Y dijo haber sido visto por un médico dos horas después de haber ingresado al “buzón”. Se trataba del mismo que lo había recibido al ingresar al complejo: canoso, de ojos claros y alto. Que fue bien atendido por éste, que le preguntó “qué le había pasado” y “¿qué hiciste, boludo?” (sic), y luego ordenó que fuera llevado al H.P.C.

En el H.P.C. fue bien atendido por el Subalcaide Dr. Jorge Goncalves, le sacaron placas, le hicieron análisis y le conectaron suero. A la noche fue llevado al Hospital Municipal de Marcos Paz, en donde permaneció una hora aproximadamente.

Durante el transcurso de la audiencia con personal de la Procuración Penitenciaria, Y se quejó de fuertes dolores abdominales -“se retorcía del dolor”-, tenía cortes en los brazos, cara y espalda y presentaba moretones en todo el cuerpo.

El mismo día -17 de octubre de 2007- a las 16.30hs. se comunicó telefónicamente con este organismo la esposa de Y, manifestando que había recibido una llamada desde el Hospital de Marcos Paz, desde donde un agente penitenciario (que no le dijo su nombre) le comunicaba que iban a operar a su marido, sin brindarle más información.

Seguidamente, funcionarios de este Organismo se comunicaron telefónicamente con el Hospital de Marcos Paz (0220-4770162, dirección: Leandro N. Alem 250 entre Ruta 200 y Ramón Melgar) y conversaron con el Cirujano de Guardia; quien refirió que Y padecía un “traumatismo cerrado de abdomen con líquido intraabdominal y descenso importante del hematocrito. Por ello hay que realizar una laparotomía para ver qué líquido tiene”.

Durante esa tarde, funcionarios de este Organismo mantuvieron diversas conversaciones con la esposa de Y, así como con el Hospital de Marcos Paz. Hacia las 21 hs. se tuvo



confirmación de que *Y* había sido ingresado a esa institución con un cuadro de “ruptura esplénica por lesión contusa de bazo”, y que se le había extirpado ese órgano como consecuencia de los traumatismos sufridos.

Los días subsiguientes *Y* permanecería internado en terapia intensiva en el mencionado centro asistencial.

Durante esa etapa, en constante contacto con los familiares de *Y*, se efectuaron diversas gestiones ante el juzgado a cargo del cual se encontraba *Y*, la defensoría oficial correspondiente y los tribunales federales de Morón, con la finalidad de que se adoptasen urgentes medidas destinadas a preservar la vida del detenido.

En esos días, también se tuvo noticia de que el S.P.F. había puesto en conocimiento del Juzgado Federal N° 3 de Morón, Secretaría N° 11, acerca de la existencia de un sumario de prevención en que se adjudicaba a *Y* haber incurrido en “atentado y resistencia a la autoridad” (a su ingreso a la unidad) y lo acusan de haber querido ingresar al penal una “faca”.

En ese contexto, la decisión de la Procuración Penitenciaria de asumir el carácter procesal de querellante se basó en dos cuestiones principales. Por un lado, en la gravedad de las secuelas de la golpiza recibida por *Y*; que motivó que le fuera extirpado el bazo y -tratándose de una persona portadora de HIV- en un deterioro general de su salud.

Para esa evaluación se tuvo en cuenta la historia clínica de *Y* labrada en el Hospital Municipal de Marcos Paz, de la que se requirieron y obtuvieron copias certificadas.

El otro factor tenido en cuenta fue la noticia de que el sumario de prevención elevado a la justicia por el S.P.F. contenía una versión de los hechos discordante con el testimonio de *Y*, así como con la gravedad de las secuelas físicas que presentaba la víctima.

Caso #3

El día 23 de octubre de 2007, se hizo presente en las oficinas de este organismo el Sr. *AD*, padre del Sr. *DD*. Este último había fallecido el día 24 de septiembre de 2007 a raíz de las quemaduras que padeció en el 50% de su cuerpo el día 6 de septiembre de 2007, mientras se encontraba detenido bajo régimen de “Resguardo de Integridad Física”, en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz).

En el marco de esa conversación, *AD* exhibió un escrito que su hijo había entregado a su novia (*Sta. DL*) el día 5 de septiembre de 2007, durante una visita de esta última. Esa nota (dirigida al Juzgado de Turno de la Ciudad de Mercedes en la que se solicita *habeas corpus*) habría sido “pasada” (escrita de puño y letra) por otro preso y firmada por su hijo, quien también habría puesto al pie su huella dactilar.

En esa conversación, *AD* refirió que su hijo venía teniendo serios problemas con agentes del S.P.F., que aparecen mencionados en dicha presentación.

También señaló el padre de la víctima que su hijo había sido golpeado y amenazado durante el tiempo anterior y que -al margen de las quemaduras que tenía en su cuerpo- distintos familiares pudieron observar una lesión en la zona de la coronilla de *DD* durante el tiempo en que estuvo internado, que adjudicaban a los golpes que habría recibido. También indicó que el escrito en cuestión estaba en poder de la Srta. *CL* hasta fecha reciente, en que le fue entregada.

Agregó que otro interno (*TE*), que estaba en la celda frente a la de su hijo el día del incendio, había sido amenazado para declarar “a favor de la policía”; que a cambio de ello habría sido trasladado a la Cárcel de Devoto. Allí, dicho interno habría tenido problemas con la población a raíz de su testimonio y de los hechos que resultaron en la muerte de *DD*. Según lo expuesto por el padre de éste, esos problemas habrían motivado un nuevo traslado, en este caso a la Unidad N° 7 del S.P.F. (Chaco).

En la carta atribuida a *DD* se hace referencia a “tormentos que vengo sufriendo por el personal de requisa y sus respectivos jefes”.

Según la información obrante en el sumario de prevención elaborado por el S.P.F., se habían producido dos focos de incendio simultáneos, uno en la celda de *DD* y otro en la que



ocupaba *TE*, en ambos casos provocados por los propios detenidos. Según el Sr. *AD* eso no era cierto y atribuyó la autoría de la muerte de su hijo a los agentes penitenciarios.

Ante ello, se informó al Sr. *AD* las medidas adoptadas por el Juzgado Federal N° 1, Secretaría 1, de Morón, donde tramita la investigación por la muerte de su hijo (causa N° 14165/2007). También se le indicó que el escrito que su hijo habría entregado a la Srta. *CL* -que en ese acto quedó en poder de este Organismo- sería aportado a la causa mencionada a la brevedad.

En virtud de los hechos señalados, este Organismo llevó adelante una investigación a fin de corroborar los dichos del Sr. *DD*. Por un lado, se pudo comprobar que el interno *TE*, principal testigo de los hechos, como el personal penitenciario habían expuesto en distintas actuaciones versiones contradictorias acerca de los sucesos en cuestión. También se tuvo noticia de una conversación telefónica mantenida por personal del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 con la pareja de *TE*, que confería verosimilitud a la hipótesis de que el incendio que había culminado con la muerte de *DD* no había sido provocado por éste.

A su vez, se comprobó que *DD* se encontraba bajo el mencionado régimen de “Resguardo de Integridad Física”, según parece por los inconvenientes que había tenido con el propio personal penitenciario. A esta cuestión se hacía referencia también en la nota atribuida a *DD*, en que se afirmaba “*decido dejar en claro que no solicito un resguardo físico ya que el mismo es llevado a cabo por el S.P.F. N° 2 es lo mismo que pongan a Bin Laden a cuidar la Casa Blanca*” (sic).

En vista de los hechos anteriores, la posibilidad de que *DD* hubiera sido víctima de un homicidio, teniendo en cuenta en oportunidad de producirse el incendio que culminó con su muerte se encontraba bajo “Resguardo de Integridad Física” y que existían serios indicios de ocultamiento o tergiversación de los hechos, este Organismo se presentó como parte querellante en la causa N° 14165/07 el día 25 de octubre de 2007, aportando como prueba documental el escrito atribuido a *DD* y solicitando otras diligencias.

El avance de la investigación se encuentra supeditado al testimonio que debe prestar el principal testigo del caso, que permanece -a pesar de las solicitudes del Juzgado Federal N° 1 de Morón- en la Unidad N° 7 de la Provincia del Chaco.

2.1.3. Amicus curiae

La institución del *amicus curiae* -o amigo del tribunal- es una figura cuyos antecedentes se remontan al derecho romano y fue incorporada a la práctica judicial de los países anglosajones desde el siglo IX en adelante.

Desde el derecho anglosajón, pasó constituir una práctica de diversas instancias internacionales, en donde fue acogida paralelamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y el creciente interés de la comunidad internacional en la resolución de las causas en que se dirime el ejercicio de los derechos fundamentales. Ejemplo de ello es el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo 62.3 establece que “*el Presidente podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta*”.

En el derecho argentino la figura fue inicialmente admitida por la vía jurisprudencial, en especial a partir de la causa sobre “Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada” (Causa N° 761), en que la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en pleno resolvió admitir un memorial en derecho presentado por dos organismos internacionales de derechos humanos en la condición de *amici curiae*, en que se ofrecieron al tribunal argumentos de derecho internacional sobre la obligación del Estado con relación a los familiares de las víctimas de desaparición forzada; y en particular con respecto al “derecho a la verdad”.



En el caso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la jurisprudencia había admitido sus presentaciones en el carácter de *amicus curiae* desde antes de la sanción de la Ley N° 25.875; que en su art. 18 -inciso d- estableció expresamente que el Procurador Penitenciario está facultado para expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante los magistrados en carácter de “amigo del tribunal”.

Las opiniones vertidas en la calidad “amicus curiae” suponen, en primer lugar, que el Procurador asume la posición de un tercero, ajeno a la controversia que se dirime ante el tribunal, desde la cual puede aportar elementos de análisis no sesgados por los intereses en juego. A la vez, se entiende que el ejercicio de esta facultad supone “un justificado interés en la resolución final del litigio”, que en el caso de la Procuración Penitenciaria se orienta según el mandato impuesto por el art. 1° de la Ley N° 25.875: proteger los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Por otra parte, puede afirmarse que las opiniones vertidas en el carácter de amigo del tribunal deben tener por finalidad la búsqueda de la justicia, introduciendo en el debate judicial elementos de juicio que, en caso de no tenerse en cuenta o sopesarse debidamente, podrían conducir a una decisión contraria a tal finalidad.

La facultad en cuestión, conferida al funcionario genéricamente encargado de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, pone en línea la legislación nacional con el derecho internacional de los derechos humanos, en especial ante la consolidación de las experiencias regionales de protección de derechos humanos.

Durante el año 2007, el Procurador Penitenciario efectuó un total de ochenta y cuatro (84) presentaciones como “amigo del tribunal”, ante diversos juzgados y tribunales en todo el país.

Las temáticas involucradas en esas presentaciones constituyen una muestra representativa de la problemática que habitualmente enfrentan los detenidos bajo jurisdicción federal; entre las que se destacan la mención de razones humanitarias involucradas en las decisiones de traslado adoptadas por la administración, la aplicabilidad del arresto domiciliario a situaciones que no se encuentran expresamente previstas por el art. 33 de la Ley N° 24.660, criterios para la aplicación de la libertad condicional y la prisión preventiva, la existencia de vicios formales en los procesos disciplinarios, la existencia de hechos que hacen necesaria y urgente la adopción de medidas judiciales para garantizar la integridad física de detenidos, la revisión de criterios y situaciones para la calificación de los internos y su promoción a la fase subsiguiente del tratamiento penitenciario, el derecho a la educación y a la salud, la dudosa constitucionalidad del artículo 121 -inciso “c” de la Ley N° 24.660-, el derecho a visitas, los criterios que debieran guiar la aplicación de la prisión preventiva, etc.

Entre las presentaciones efectuadas durante 2007, resulta de interés destacar algunas en particular, debido a las circunstancias del caso y la naturaleza del derecho en juego. A continuación se resumen las circunstancias de hecho y las opiniones vertidas en cada uno.

Acerca del uso de la prisión preventiva en concordancia con los principios constitucionales

En un caso en que dos militantes de una agrupación política -acusados de atentado y resistencia a la autoridad- se encontraban cumpliendo prisión preventiva, se plantearon un conjunto de cuestiones de hecho y derechos en virtud de las cuales, se dijo, existían elementos suficientes que justificaban que el tribunal de la causa evaluara la posibilidad de atenuar su privación de libertad; y en su caso les concediera el arresto domiciliario u otra medida alternativa a la prisión preventiva que venían cumpliendo.

Se indicó al tribunal que el art. 280 del Código Procesal Penal de la Nación establece como principio general que la libertad personal de los imputados “sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley”. Cuestión acerca de la cual la



Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló claramente su posición, afirmando el carácter *instrumental* de la prisión preventiva;¹⁴ y cuestionó su utilización sistemática como “pena corta privativa de libertad, contra toda la opinión técnica mundial desde el siglo XIX a la fecha”.

Se recordó al tribunal que en ese mismo fallo, la Corte hizo suyas las palabras de Concepción Arenal: “Sólo una necesidad imprescindible y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es”.¹⁵ A partir de lo cual -en pocas palabras- podía afirmarse que la prisión preventiva reviste un carácter cautelar, meramente instrumental, exclusivamente orientado a evitar la fuga del imputado y el entorpecimiento de la investigación. Y que ante la ausencia de tales peligros, la detención cautelar de un imputado carece de causa-fin y por ende de legitimidad.

En base a ello, se pusieron de manifiesto una serie de circunstancias de hecho y de derecho que permitían concluir que valía la pena que el tribunal se efectuase en aquel caso la pregunta que sugería Concepción Arenal: ¿hasta dónde es imprescindible y necesaria en este caso la prisión preventiva?

También se sugería al tribunal que evaluara el grado efectivo de peligrosidad -para la investigación y para la acción de la justicia- que podrían representar los detenidos en caso de recuperar la libertad. Así como que tuviera en cuenta la existencia de otras opciones a la prisión preventiva que ofrecían los mismos resultados y que resultaban menos gravosas para los derechos individuales. Finalmente, se señaló que esas consideraciones debían efectuarse al mismo tiempo en que se verificaba si el Estado efectivamente cumplía las obligaciones de trato señaladas por la legislación nacional e internacional para las personas inocentes.

A partir de ello, se señaló que los detenidos en cuestión no habían evadido anteriormente la acción de la justicia, ni existían antecedentes que hicieran suponer que pudieran, de algún modo, entorpecer la investigación criminal en el marco de la cual se encontraban imputados. Se señaló al respecto que se trataba de personas con trayectorias políticas comprobables y evidente compromiso con la causa en la que creían. Sin abrir juicio acerca de los ideales y valores que orientaban esa acción política, o sobre los métodos de actuación política de la agrupación a la que pertenecían, se indicó que se trataba de personas para las cuales los ideales que habían abrazado constituían una prioridad superior a sus propias situaciones personales, como lo demostraba su opción deliberada de seguir una huelga de hambre.

Lo anterior, se indicó, permitía suponer que se conducirán en lo sucesivo conforme a la *praxis* que consideran concordante con sus principios. Y que un aspecto de esa conducta -que conllevaba una verdadera opción de vida- parecía ser el compromiso público de “dar testimonio” acerca de sus creencias e ideas. Esto mismo, se dijo, parecía constituir un elemento de convicción que ameritaba suponer que no incurrirán en conductas tránsfugas, en la medida que ello supondría vulnerar aspectos centrales de lo que podía denominarse sus “carreras políticas” y una traición a sus creencias. En base a lo cual, la opinión del Procurador fue que no existía peligro de fuga de los imputados.

También se indicó que resultaba improbable que los detenidos pudieran poner en peligro -de forma real y concreta- la investigación seguida en su contra, en caso de recuperar la libertad.

Acerca de la existencia de opciones menos gravosas para los derechos individuales que la prisión preventiva, se señaló que el art. 314 del Código Procesal Penal de la Nación faculta a los magistrados a disponer la detención domiciliaria de los procesados a los cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio. Que el art. 10 del Código Penal, establece: “Cuando la prisión no excediera de seis meses

¹⁴ “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa *Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus*” - CSJN - 03/05/2005.

¹⁵ Concepción Arenal (1877), *Estudios Penitenciarios*, 2º Edición, Madrid, página 12.



podrán ser detenidas en sus casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”.¹⁶ Que la Ley N° 24.660, en su artículo 33, aplicable a los procesados de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del mismo cuerpo legal, expresa que “*El condenado mayor de setenta años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria por resolución del juez de ejecución o juez competente, cuando mediare pedido de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundamente o lo justifique. Si lo estimare conveniente, el juez podrá disponer una supervisión adecuada en la forma prevista en el artículo 32*”. Y que esas disposiciones encuentran indudable fundamento en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que prohíbe específicamente la mortificación de las personas detenidas y hace responsables al juez que las permita.

A partir de ello, podía concluirse que la ley establece una morigeración excepcional al ejercicio pleno de la facultad punitiva del Estado, en razón de un juicio axiológico en que se priorizan determinadas situaciones personales de los detenidos. Y dado que el Estado se encuentra obligado constitucionalmente a brindar a las personas a las que priva de libertad determinadas condiciones de trato, que de no cumplirse tornarían ilegítimo el encierro, se limita el alcance de la restricción a la libertad del imputado a lo humanamente tolerable; que consiste en continuar recluido en el propio domicilio.

Se agregó que si se tomaba partido por considerar que las situaciones contempladas en los arts. 10 del Código Penal y 33 de la 24.660 son las únicas en que puede aplicarse la detención domiciliaria; y a la vez se sostiene que esos límites también son aplicables a los procesados -en virtud del juego de los arts. 314 del Código Procesal Penal, 10 del Código Penal y 11 y 33 de la Ley N° 24.660- debieran aceptarse al menos dos corolarios disvaliosos desde el punto de vista de la doctrina constitucional y las más elementales razones humanitarias. En primer lugar, estaríamos negando dogmáticamente la existencia de situaciones -no enumeradas por la ley- en que se presenta el mismo conflicto entre la aspiración estatal de castigar los delitos y los derechos constitucionales de las personas. En segundo lugar, estaríamos desconociendo el principio de instrumentalidad de la prisión preventiva, uno de cuyos aspectos consiste en no afectar -en la medida de lo posible- los derechos de los inocentes sometidos a proceso.

Según el punto de vista del Procurador, podía efectuarse una interpretación alternativa sobre la cuestión, a partir de lo normado por los arts. 18, 28 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Desde este punto de vista, la Constitución Nacional impone al Estado el “mandato ético de carácter jurídico”¹⁷ de brindar a los detenidos un trato humano. En particular, establece que quedan abolidos “toda especie de tormentos y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al Juez que la autorice”.

Se observó que esa disposición, pionera en el derecho constitucional comparado, ha sido complementada por la reforma de 1994 mediante la incorporación de diversos pactos internacionales, entre los que se citaron la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁸ Este último establece que “[...] 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...] 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias

¹⁶ Valetudinario, ria. (Del lat. *Valetudinarius*). 1. adj. Dicho de quien sufre los achaques de la edad: Enfermizo, delicado, de salud quebrada. Ú. t. c. s. *Real Academia Española*.

¹⁷ Quiroga Lavié, Humberto (1997) *Constitución de la Nación Argentina comentada*, Buenos Aires: Zavalía, pág. 115.

¹⁸ “Pacto de San José de Costa Rica”.



excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”.

Se observó que esas exigentes condiciones que la Constitución y los pactos internacionales imponen al Estado en lo relativo al respeto de los derechos que asisten a los inocentes sometidos a proceso y en general en el tratamiento de las personas detenidas bajo su jurisdicción, dejan en claro el carácter excepcional que debiera cumplir la prisión como mecanismo de sanción, de protección colectiva y de ejercicio de la aspiración correctiva de las conductas por parte del Estado. Máxime si se tiene en cuenta el principio de limitación establecido por el art. 28 de la Constitución Nacional, según el cual las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos no pueden “disminuir, restringir ni atenuar los mismos”.

En resumen, se indicó la existencia de fundamento constitucional suficiente para entender que el universo de situaciones en que correspondería aplicar algún sistema atenuado de detención -como el arresto domiciliario- es más amplio que la enumeración contenida en nuestra legislación nacional.¹⁹ Y también para sostener que las personas no condenadas sólo pueden ser privadas de su libertad hasta el límite de lo razonable, en base a las finalidades expresamente previstas por la ley.

Se agregó a lo anterior, a partir de la regulación constitucional citada, que debe tenerse en consideración en la decisión a adoptarse, el cumplimiento efectivo -en ese caso concreto- de las obligaciones de trato señalados por la legislación nacional e internacional para las personas inocentes. Si tales condiciones no se cumplen, se afirmó, el encierro se tornaría ilegítimo.

Se sostuvo también que esas normas de trato -cuya fuente es la Constitución Nacional y los tratados incorporados a ésta- no debieran ser rebajadas en la práctica a la condición de “sugerencia” o “lineamiento”, carente de aplicaciones prácticas. Máxime, cuando -contrariamente-, el instituto de la prisión preventiva se aplica en la práctica judicial vigente de forma automática, con arreglo a un imperativo legal que surge del Código Penal, soslayándose el análisis de los fundamentos que la harían legítima. Lo cual da lugar a una divergencia injustificable en la operatividad de normas jurídicas de diverso rango.

Se agregó que la salud de las personas mencionadas no había sufrido -hasta ese entonces- un deterioro grave. Pero que ello no implicaba que, de persistir la huelga de hambre que venía llevando adelante, fuera preciso en el futuro adoptar medidas para preservar la vida y la salud de los detenidos.

Días después de esa presentación, el Tribunal de la causa dispuso la excarcelación de los detenidos.

Tenencia de hojas de coca para “coqueo”

Los hechos del caso eran los siguientes. El día 30 de marzo de 2006, el ciudadano boliviano IMS fue detenido luego de un allanamiento que duró desde las 23:00 hs. del día 30 de marzo, hasta el día siguiente a las 10 de la mañana (sic), por presunta infracción a la Ley N° 23.737 en su artículo 5 inc. “a” y “c” y 189 bis, apartado 1, tercer párrafo del Código Penal.

Durante el allanamiento, se los esposó a él y a su familia, poniéndolos contra el suelo, sin tener en consideración que su esposa estaba embarazada, y sin atender los ruegos de la

¹⁹ Esta línea interpretativa aparece recogida en la exposición de motivos del Decreto 1058/97, se afirma “la posibilidad de que en esos casos -los del art. 33 de la Ley N° 24.660- la ejecución de la pena continúe en prisión domiciliaria se fundamenta esencialmente en razones humanitarias”. También sostiene que “la finalidad de la ejecución establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24.660 debe ceder en los casos previstos en el artículo 33 ante irrenunciables imperativos humanitarios” y “que en estos casos supuestos la permanencia de condenados en un establecimiento carcelario podría llegar a constituir una violación de lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional; artículo XXV, in fine, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 7 y 10,1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 9° de la Ley 24. 660”.



misma, que pedía poner una frazada debajo del cuerpo de su hija -de dos años- para evitar su enfriamiento.

El Sr. *IMS* durante el mencionado allanamiento fue golpeado, mientras le exigían que diera a conocer el lugar donde escondía el dinero (sic), cosa que era imposible, ya que él no poseía suma alguna de dinero. Posteriormente fue obligado a firmar documentos que no comprendía, bajo amenaza: le dijeron que si se negaba a firmar se llevarían a su hija. *IMS* era una persona humilde y muy poco instruida, razón por la cual y frente a las amenazas de la policía, se vio forzada a firmar el acta de allanamiento.

En el marco de ese procedimiento, se secuestró en la casa de *IMS* un paquete que contenía aproximadamente cinco (5) kilogramos de hojas de coca en estado natural.

El día 21 de abril de 2006, el Juzgado interviniente dispuso decretar el procesamiento y la prisión preventiva de *IMS* por considerarlo autor material y penalmente responsable de la conducta ilícita y reprimida en el art. 5to inc. a) de la Ley N° 23.737, en la modalidad de guarda de materia prima utilizable para la producción de estupefacientes.

Con fecha 12 de mayo de 2006 se dispuso el procesamiento de *IMS* como autor penalmente responsable del delito previsto en el artículo 189 bis tercer párrafo del Código Penal en concurso real con el artículo 5to inc. a) de la Ley N° 23.737.

Dichos autos de procesamiento fueron apelados por la defensa del interno y confirmados por la Cámara de Apelaciones de La Plata el 12 de octubre de 2006.

Desde el 6 de febrero de 2007 *IMS* inició una huelga de hambre. Días después este Organismo tuvo conocimiento de su caso por un comentario de otro interno, procediéndose a entrevistarlo y tomar contacto con su esposa. El día 23 febrero de 2007, *IMS* fue examinado por personal médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación, constatando una pérdida de peso de aproximadamente 20 kg.

Luego se mantuvo contacto con su abogado defensor, que ofreció información sobre el caso y copias de la causa criminal.

En un escrito presentado en conjunto con el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, el Procurador Penitenciario se presentó en la causa como amigo del tribunal, formulando diversas consideraciones de hecho y de derecho.

En primer lugar, se dijo que el tribunal del caso había efectuado una aplicación de la Ley N° 23.737 que ignoraba importantes desarrollos normativos ocurridos durante las últimas décadas a nivel internacional, que se habían incorporado a nuestro derecho desde la reforma constitucional del año 1994.

Dichos desarrollos normativos se refieren fundamentalmente a la valoración de la situación personal del imputado en razón de circunstancias particulares del mismo, como su cultura y sus costumbres. Al respecto, el caso brindaba una oportunidad valiosa para introducir planteos, material jurídico, argumentos y distinciones que, conforme con la lectura de los precedentes existentes, no habían sido tenidos en cuenta en los tribunales de justicia.

En ese sentido, se recordó al tribunal que el art. 5° inc a) de la Ley N° 23.737 establece que “Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de dos millones doscientos cincuenta mil a ciento ochenta y siete millones quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo: a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación...”.

Esa norma, se afirmó, entra en contradicción con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 23.737, que reza: “La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes”.

A continuación se introdujeron algunas consideraciones relativas al “derecho a la cultura”. Se indicó que Bolivia, la nación de origen del Sr. *IMS*, es un país en el cual se practica el coqueo o masticación de hojas de coca y su infusión.



Al tratar el artículo 15 de la Ley N° 23.737, los legisladores hicieron expresa mención del profundo arraigo en la cultura del Noroeste de nuestro país de la costumbre milenaria y ancestral del coqueo o masticación de hojas de coca y su infusión (conf. DSS. Del 27/08/1986, PS. 2009, 2027; DSS.22/2/1989, ps. 7731, 7814; del 15/3/1989, ps. 7830, 7848, y del 29/3/1989, p. 7903).

El derecho a la cultura es receptado por numerosas normas de carácter internacional, que en virtud del art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna se tornan operativas en nuestro derecho. Se citaron como ejemplo de ello la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 29), el Preámbulo de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 15.1, incs. a), b) y c) e inc. 2) y la Convención única sobre Estupefacientes de 1961 (Art. 27 Puntos 1 y 2).

Esta última, se sostuvo, ya estipulaba que los Estados parte podrán autorizar el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y en la medida necesaria para dicho uso, autorizar la producción, importación, exportación, el comercio y la posesión de dichas hojas.

Según se indicó, el artículo 15 de la Ley N° 23.737 autoriza la tenencia y el consumo de hojas coca en todo el territorio nacional. Como lógica consecuencia de ello, si dicha conducta es exonerada, opinaron el Procurador Penitenciario y el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, también debería estarlo el aprovisionamiento de hojas de coca para esos fines lícitos.

De ahí que podía concluirse que el espíritu del legislador al permitir la tenencia y el consumo de la hoja de coca -para los fines indicados en el art. 15- implica permitir su aprovisionamiento, que no surge expresamente del citado artículo, pues ya existía una norma (art. 5° Ley N° 17.818) que autorizaba la importación de hojas de coca para los fines y en las condiciones allí estipuladas. La interpretación contraria, se dijo, podría dar lugar al tráfico ilícito de la hoja de coca, contrariando lo establecido por las Convenciones Internacionales que regulan el tema.

Se afirmó que de no ser así, estaríamos atentando contra la cultura de millones de habitantes de nuestro país y de países vecinos, entre ellos Bolivia, para los cuales el “coqueo” o masticación de hojas de coca, las infusiones o “té de coca” constituyen pautas culturales milenarias, amparadas por los convenios internacionales citados en materia de Derechos Humanos, que resguardan el respeto a la diversidad cultural.

A pesar de ello, *IMS* había sido calificado como autor material y penalmente responsable de guardar materia prima utilizable para la elaboración de estupefacientes, sin perjuicio de que no obraba en su poder ningún precursor químico o producto esencial que hiciera suponer que éste se dedicara a la elaboración o producción de estupefacientes.

Se agregó que el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez, en la sentencia del “caso Bulacio”, expone que “Una vez más es preciso subrayar la condición de último recurso que posee el control penal o *cuasi* penal. Las figuras de conducta que justifican la intervención sancionadora del Estado deben referirse a verdaderas afectaciones indebidas de bienes jurídicos, previstas legalmente, no apenas a situaciones de supuesto riesgo o peligro que hagan sospechar -conforme al arbitrio de quienes las observan- la posibilidad de que ocurra una trasgresión, y con este “fundamento” pongan en curso el aparato represivo del Estado. Y en todo caso es preciso establecer una clasificación racional de las conductas ilícitas, distribuidas en categorías bien sustentadas, que advierta la diferente gravedad de las infracciones y regule en consecuencia la reacción jurídica, sin incurrir en excesos propios de un sistema autoritario. Ciertamente hay que prevenir conductas lesivas de bienes jurídicos, y a este fin sirve la función de policía en el Estado de Derecho, pero esa prevención no legitima acciones ilimitadas frente al comportamiento de jóvenes que no vulneran el orden jurídico, o lo quebrantan con acciones de escasa entidad o lesividad que no constituyen delitos ni debieran acarrear el trato y las consecuencias inherentes a éstos”.



En ese sentido, se afirmó, con el procesamiento de *IMS* por la posesión de hojas de coca como materia prima posiblemente utilizable para la elaboración de estupefacientes, sin la tenencia de ningún otro elemento para dicha producción, se lo estaba privando de su libertad por una situación de supuesto riesgo, sin ningún hecho concreto que hiciera suponer que fuera productor de sustancias ilícitas.

Se agregó que según lo establece el Reglamento Modelo para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, Máquinas y Elementos de la CICAD, para obtener 100 kg. de clorhidrato de cocaína se necesitan de 100 a 400 lts. de ácido sulfúrico, 20 kg. de permanganato potásico, 1500 a 2000 lts. de acetona, éter etílico, metiletilcetona o tolueno y 30 lts. de ácido clorhídrico. Ninguno de estos productos químicos fue encontrado en el allanamiento que se produjo en la vivienda del Sr. *IMS*.

A modo de conclusión, se señaló que la tenencia de hojas de coca en estado natural puede resultar punible cuando la misma tenga como destino la producción o fabricación de estupefacientes (Art. 5° inc. a, Ley N° 23.737). Contrariamente, si su destino fuera la práctica del coqueo o su empleo como infusión no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes (Art. 15 del mismo cuerpo legal). Es decir, la punibilidad está determinada por el destino que se le dé a las hojas de coca. Según lo expuesto, no existía elemento alguno que hiciera suponer la probable utilización de las hojas de coca como materia prima; y por el contrario existían numerosas pautas para entender que la guarda de hojas de coca obedecía en ese caso a las prácticas autorizadas por el artículo 15 de la Ley N° 23.737.

Ante lo dicho y el hecho de que *IMS* se encontraba realizando una huelga de hambre -en razón de lo cual había perdido 20 kg. de peso- se indicó que correspondía reflexionar sobre el peligro de vida que corría. Se expuso también que *IMS*, había decidido seguir esa huelga de hambre por habersele cerrado toda alternativa, ya que se le había denegado su excarcelación y mantenido el procesamiento por la tenencia de hojas de coca.

Se recordó al tribunal que el Estado es garante de la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad. Cuestión acerca de la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos -cuyos fallos, al igual que las opiniones de la Comisión Interamericana, son guía interpretativa según nuestra Corte Suprema de Justicia- señala "...una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de la libertad, es la de [procurar] a éstas de condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención" (conf. Resolución de 18 de junio de 2005 "Penitenciarias de Mendoza").

En cuanto a la aplicación del instituto de la prisión preventiva, se sostuvo que de acuerdo a lo que expresa el artículo 312 del Código Procesal Penal de la Nación: "El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare en su caso la libertad provisional que antes se le hubiera concedido, cuando: 1) Al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, *prima facie*, que no procederá condena de ejecución condicional; 2) Aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en el artículo 319". Este artículo regula su procedencia y doctrinariamente se plantea su aplicación, de carácter excepcional y siempre y cuando medien los dos requisitos que justifiquen legalmente su aplicación, es decir: el posible entorpecimiento de la justicia y la posibilidad de fuga. La inconstitucionalidad de la justificación de la prisión preventiva en parámetros relativos a la escala penal, ya ha sido declarada por la Sala I de la Cámara del Crimen, mediante el fallo "Barbara" de fecha 10 de noviembre de 2003, en el cual se estableció claramente que los únicos dos justificativos que ameritan el dictado de la medida son los *ut supra* mencionados. En este sentido, se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 3 de mayo de 2005, en la resolución del habeas corpus presentado por Horacio Verbitsky en representación del Centro de Estudios Sociales y



Legales (C.E.L.S.), interpuesto en favor de los detenidos en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires y respecto de las deplorables condiciones de detención. Y que ese carácter excepcional está amparado por normas de carácter internacional, a saber, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9° inc. 3), que dispone: “La prisión preventiva no debe ser la regla general”.

En similar dirección, se indicó que la regla 6 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) destaca que el procedimiento penal sólo debe recurrir a la prisión preventiva como último recurso. Por último, la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recalca que el interés persecutorio del Estado no puede contravenir la restricción razonable de los derechos fundamentales de una persona. Por ello, se establece el carácter excepcional de la prisión preventiva.

En resumen, se afirmó que la gravedad del delito no justifica por sí sola una prisión preventiva sino que debían evaluarse otros elementos. Y que así queda claramente establecido en el artículo 319 del C.P.N., que determina la excepción al principio general de la libertad personal durante el proceso pues se expresa que “...podrá denegarse... la excarcelación respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si este hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de justicia o entorpecer las investigaciones”.

En vista ello, siguiendo el criterio jurisprudencial establecido por la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional, en la causa “Fernández Gastón, s/inf art. 79 del CP” -del 22/03/05- se argumentó que el tribunal debía analizar si existían elementos objetivos que permitiesen presumir que el imputado intentaría eludir la acción de justicia o entorpecer la investigación (art. 280).

Luego de un repaso de los elementos de juicio del caso, se terminó concluyendo que esos peligros no existían, dado que el encartado siempre había prestado su colaboración para que el proceso siguiese su curso, sin realizar jamás algún tipo de maniobra tendiente a entorpecer la tarea de los jueces.

Finalmente, se solicitó al tribunal que tuviese en cuenta los argumentos esgrimidos, y en base a ellos evaluara la posibilidad de conceder a *IMS* la excarcelación, que fuera oportunamente solicitada por su defensa.

Días después, la Sala III de la Cámara Federal de La Plata dictó un fallo en el que consideró “adquiere verosimilitud lo expresado por el imputado en oportunidad de ampliar su declaración indagatoria, en cuanto a que tenía la sustancia con fines lícitos. Circunstancia ésta que revela, en sana crítica racional, un alto grado de plausibilidad, pues se trata de una persona de origen boliviano, cuyas tradiciones antropológico-culturales promueven la utilización y consumo de hojas de coca (*Erythroxylum novogranatense*), como elemento nutricional, estimulante y de integración social, que es propio de los pueblos andinos. El *aculli* (o acción de masticar coca) es un rito ancestral y cotidiano al que, por un fenómeno de pertenencia, puede suponerse que no es ajeno [...]. Hay que presumir que tiene el material -no procesado ni industrializado- para consumo”. En base a ello, el tribunal resolvió: “Sobreseer a *IMS* del delito previsto en el art. 5° inc. a) de la Ley N° 23.737, con la declaración de que no se ha afectado el buen nombre y honor del que hubiera gozado (art. 336, inc 3° y 4°). Ordenar la inmediata libertad del imputado de conformidad a lo pautado en el art. 338 del CPP”.

Acerca del derecho de una madre detenida a la tenencia de sus hijos menores y a ejercer su derecho de defensa en juicio

En el marco de la auditoría realizada durante el mes de julio de 2007 en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), funcionarios de este organismo tomaron contacto con la



detenida *PS*. La nombrada refirió que había sido detenida hacía aproximadamente 9 meses a raíz de un allanamiento realizado en el marco de una causa por comercialización de estupefacientes.

Agregó que al momento de la detención -que ocurrió en casa de su madre- estaban en su casa sus dos hijos (mellizos) de dos meses de vida; y que cuando la detuvieron no le permitieron llevarlos con ella, pese a que sólo se alimentaban de leche materna. Refirió haber señalado al personal policial que la detuvo esta circunstancia, pero que fue totalmente ignorada.

Fue así que los bebés quedaron en su casa al cuidado de “una cuñada”. Luego se enteró de que los niños fueron internados -aproximadamente 48 horas después de su detención- en un centro de salud “del barrio”. Agregó que los niños -en especial uno de ellos- no aceptaban la mamadera y vomitaban la leche que la cuñada les daba y por eso fueron internados.

Durante todo el relato se mostró muy angustiada y perturbada por la situación. Todo el tiempo refería no entender por qué sus hijos no estaban con ella, pese a que ella así lo había reclamado en muchas oportunidades.

Desde que la detuvieron sólo había podido ver a los niños una vez, durante unos quince minutos, mientras estuvieron internados. Luego, nunca más pudo verlos. Señaló que la angustiaba mucho no saber nada de ellos, no haber visto una foto de los niños durante todo este tiempo, no haber podido estar junto a ellos.

Refirió que nunca había sido su intención abandonarlos o no cuidar de sus hijos, sino que la circunstancia de haber sido detenida y de no haberle permitido llevar a sus hijos le impidió arbitrariamente mantener el vínculo con ellos.

Agregó que dentro de las limitaciones que tenía por el hecho de estar detenida, intentó siempre recuperar a sus hijos, sin tener ningún resultado hasta entonces. Le habían informado que sus hijos estaban con una familia sustituta, pero no sabía ni quiénes eran, ni en dónde vivían; y que cuando había preguntado en la unidad penitenciaria -donde se encontraba detenida-, la asistente social le había dicho que tenía “prohibido darle información respecto de sus hijos”.

Agregó que sabía que los bebés estaban a disposición de un juzgado, buscó unas anotaciones, e informó que se trataba del Juzgado Nacional en lo Civil N° 106.

Manifestó que su madre la visitaba periódicamente y que estaba en condiciones de cuidar de los mellizos, en caso de que no le permitieran estar con ella (aportó el teléfono de su madre para que la Procuración Penitenciaria pudiera contactarla).

Poco después, este Organismo tomó contacto con la madre de *PS*, que concurrió a las oficinas de la P.P.N. acompañada por una estudiante de derecho del patrocinio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho de la U.B.A. Relató que su hija estaba muy angustiada por la situación y que sufría mucho porque no podía estar con sus hijos. También manifestó que cada vez que la visitaba -en la cárcel- lloraba, porque no entendía por qué no podía estar con sus hijos; y que le pedía en todo momento que la ayudase a recuperarlos.

Señaló que había concurrido varias veces al Juzgado -Civil 106- y hablado con una asistente social, que en un momento le dijo que necesitaba un abogado para presentarse en el expediente. Refirió desconocer en qué consistía “presentarse en un expediente”, pero pese a ello consultó con una abogada que le había dicho que iba al Juzgado, pero no sabía qué papeles había presentado. Que en vista de cómo están las cosas, entendía que esta abogada no había hecho nada.

Manifestó que ella estaba en condiciones de hacerse cargo de sus nietos, que incluso tenía un cuarto para los chicos preparado desde que se los llevaron, porque nunca creyó que iba a pasar tanto tiempo.

Informó que no había podido hacerse cargo de sus nietos cuando encarcelaron a su hija porque ella también había sido detenida a raíz de un allanamiento que hicieron en su domicilio. Agregó que le decían que sólo la detendrían por unas horas “por averiguación de antecedentes”, pero que finalmente estuvo detenida diez días. Que luego fue sobreseída en esa causa.



PS también fue entrevistada por una psicóloga y otras funcionarias de este Organismo durante los días subsiguientes. En el marco de esas entrevistas, relató que firmó “*un papel que me trajo la asistente social que era la denegación del traslado a la 31 y que por el momento no era conveniente estar en contacto con mis hijos*”.

Entre las conclusiones de la psicóloga que la entrevistó a PS, cabe mencionar “*Se percibe una duplicación en la privación sufrida por la Sra. PS; de su libertad y de su función materna. Falta conocimiento o comprensión respecto de los motivos sobre la medida impuesta de desvinculación con sus mellizos. Parecería que la información ha sido carente o deficiente; si se hubiera brindado, no se ha realizado debidamente cuidando y verificando la incorporación de la misma y sus efectos. Se detectan considerables niveles de angustia y de sentimiento de impotencia; que se correlacionarían con el nivel de incertidumbre que ha generado el tratamiento de la situación y con la desestimación de la palabra de la Sra. PS que no se ha sentido escuchada ni tenida en cuenta respecto de lo que tiene para decir. Según se desprende de la entrevista no se ha efectuado ningún tipo de evaluación respecto del deseo y disposición de la Sra. PS respecto de su función materna. Resulta llamativo y preocupante que no cuente con ningún tipo de asistencia o contención psicológica, que le permita articular la situación actual con lo que se actualiza de su historia infantil. El alivio que manifiesta luego de la entrevista mantenida nos lleva a no tomar la textualidad de sus dichos respecto de que hablar sobre lo que le sucede la hace sentir peor. No resulta comprensible a la luz de la entrevista mantenida por qué esta mujer en condición de procesada desde hace 10 meses ha sido privada del contacto con sus hijos; el delito que se le supone no se condice con la prohibición de su función materna. Surge una pregunta inevitable que es cómo no se arbitran otros medios alternativos a la privación de la libertad en situaciones como la presente que evitarían el costo gravísimo de la desvinculación madre-hijo. Surge otra pregunta que es cómo se está tratando a los mellizos considerando este corte abrupto de sus afectos y lazos familiares; y cómo se están promoviendo acciones que eviten una secuencia de vinculaciones y desvinculaciones como matriz subjetiva. La complejidad y la mortificación que están provocando los hechos, manejados en los términos actuales, no parecerían estar ponderados por las instituciones que intervienen. No se ha percibido ningún tipo de intervención de parte de las instituciones participantes que apunten a señalar y acompañar un proceso de modificación y elaboración de nuevas formas del vínculo madre-hijo, si es que sobre el mismo se objeta algo. Tampoco resulta comprensible por qué la Sra. PS no sabe cómo se encuentran los mellizos o no pueda contar con una fotografía actual de los niños. Finalmente no se ha podido comprender a lo largo de la entrevista, en función del relato, la lógica de la prohibición del contacto de la madre con los mellizos ni los criterios que se han privilegiado*”.

En vista de las circunstancias apuntadas, este organismo desarrolló un conjunto de acciones, en permanente contacto con PS, su madre y los abogados del patrocinio jurídico gratuito de la Universidad de Buenos Aires.

Por un lado, se efectuaron diversas averiguaciones ante el Juzgado Civil y la Defensoría de Menores intervinientes, así como ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, a cargo del cual se encontraba detenida PS.

En base al resultado de éstas, se decidió, por un lado, establecer un vínculo entre PS y un equipo de abogadas de la Fundación Sur Argentina, ONG dedicada al campo de los derechos humanos y temas de minoridad. Una de las abogadas de esa entidad visitó a PS en la Unidad 3 y asumió su caso ante la justicia civil; efectuando diversas presentaciones destinadas a lograr la restitución de los niños a su madre y urgentes visitas entre ambos.

Por otra parte, la Procuración Penitenciaria efectuó dos presentaciones en el carácter de amigo del tribunal. Una de ellas, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 y otra ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 106.

Como consecuencia de esos puntos de vista, se dijo, existían suficientes razones para disponer la inmediata restitución de los menores a su madre y elementos de juicio que



justificarían conceder a *PS* el arresto domiciliario, como medida alternativa a la prisión preventiva que venía cumpliendo.

Luego de señalar los hechos del caso, se señaló que el art. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño -incorporado a la Constitución Nacional argentina- establece que los Estados partes deberán respetar los derechos enunciados en esa Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, cualquiera fuera la condición del niño o de sus padres. También se sostuvo que las autoridades públicas se encuentran obligados a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; lo cual incluye la condición de persona procesada, privada de libertad en virtud de un auto de prisión preventiva.

El art. 3 de la misma convención, se afirmó, declara que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas -incluidos los tribunales- la primordial consideración debe ser el interés superior del niño. A la vez que el art. 8 consagra la obligación de los Estados de respetar el derecho del niño a preservar su identidad y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas. Al mismo tiempo, el art. 9 declara la obligación de los Estados de velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Por otra parte, se sostuvo que el art. 264 del Código Civil define la patria potestad como “el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado”. De acuerdo con el artículo siguiente del mismo cuerpo legal, los padres tienen el “derecho-deber” de tener los hijos menores consigo, de cuidarlos y vigilarlos. Y no pueden ser privados de la patria potestad y de los derechos inherentes a ésta a menos que exista una sentencia judicial en tal sentido -conf. Belluscio-Zanonni (2002): *Código Civil y Leyes Complementarias, Comentado, Anotado y Concordado*, Astrea, Tomo 2, págs. 90 y 189-.

En este orden de ideas, se recordó que mediante la Ley N° 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-, la Argentina respaldó definitivamente la Convención de los Derechos del Niño, sancionada en 1990, e incorporada a nuestra Constitución en 1994. Así pues, la mencionada Ley privilegia en sus artículos 7; 35 y 37, entre otros, el fortalecimiento y preservación de los vínculos familiares.

Ello implica también, se afirmó, que leyes, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo, resoluciones administrativas, sentencias, etc., deben aplicarla en un doble sentido, no sólo no contradiciéndose con las normas de la Convención sino en sentido positivo, “adecuándose a lo prescripto por el tratado de modo que el tratado se desarrolle a través de esos dispositivos”.²⁰

De ahí que podía deducirse claramente la tendencia de las leyes y convenciones citadas respecto de la supremacía de la protección a la familia. Conforme puede evidenciarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 17; 19 y en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que se incluyó en el derecho a la identidad de sus sujetos (art. 11), los derechos a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley y a crecer y desarrollarse en su familia de origen.

A partir de lo dicho, se sostuvo que era posible advertir una muy grave y llamativa discordancia entre lo establecido -por un lado- en el derecho vigente y las más elementales normas humanitarias y -por el otro- lo que venía ocurriendo en los hechos: desde el día 17 de septiembre de 2006, en que fue detenida, *PS* había perdido todo contacto con sus hijos.

²⁰ Bidart Campos, Germán, “Constitución, Tratados y Normas Infraconstitucionales en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño”.



En torno de las circunstancias que motivaron esa separación, se señaló que este Organismo había sabido que los hijos de *PS* se encontraban a disposición del Juzgado Nacional en lo Civil N° 106, en el Exp. N° 82.723/06. También que distintos asesores de este Organismo mantuvieron conversaciones en las que los funcionarios del Juzgado señalado -y en particular la Asistente Social- formularon distintos comentarios acerca del caso. Varios de ellos giraron en torno de la condición de detenida de *PS*. También señalaron esos funcionarios que la separación de los niños de su madre encontraría justificación en el hecho de que ésta no se hubiera presentado “en el expediente en el carácter de parte”.

Esa manifestación resultaba por demás contradictoria con lo actuado en el proceso civil. De las constancias de éste surgía, por un lado, que el tribunal jamás había tenido en cuenta que *PS* había carecido de asistencia letrada y no se había hecho el menor intento por subsanar esa situación. Ignorando no sólo la importancia que esa falencia tiene para el normal ejercicio del derecho de defensa, sino también las dificultades que padece una persona privada de su libertad para contar con asistencia legal. A su vez, cabe destacar que *PS* había manifestado a la Defensora Oficial que llevaba su caso ante la justicia penal que su principal preocupación era recuperar a sus hijos, a lo que la funcionaria había contestado que no podía hacer nada al respecto por tratarse de un “tema civil”.

Por otra parte, en el expediente llevado adelante por el Juzgado Nacional en lo Civil N° 106, constaban diversas declaraciones de *PS* relativas a la tenencia de sus hijos.

A fs. 2 de la causa civil, luce una copia del acta labrada en oportunidad de un “comparendo” -el día 22/9/06- de *PS* ante el juzgado penal, en que consta: “Preguntada cuál es su voluntad con respecto al cuidado de los niños en tanto permanezca privada de su libertad, dice que desea que se los entreguen para llevarlos con ella a la unidad carcelaria” (destacado nuestro).

También consta en el expediente civil copia de otra acta de “comparendo”, labrada el día 02/10/06, en que consta “...manifiesta ratificar el informe labrado en la Unidad 3 [...] en cuanto DESISTE de la voluntad expresada oportunamente de que sus hijos [...] sean trasladados al centro de detención junto a la dicente. Que quiere que los niños queden al cuidado de N.G. que es su padrastro, es decir el marido de su madre y no un amigo como hicieron figurar en el acta”.

Cabe destacar que esta manifestación había sido efectuada luego de que personal penitenciario informara que su petición anterior -de tener a sus hijos con ella en la Unidad N° 31 del S.P.F.- había sido negada; de modo que la opinión de *PS* -que jamás había sido asistida por un abogado, ni escuchada por el juzgado civil y en la creencia de que su madre permanecería detenida- se produjo en contexto inaceptable como para considerar que se trató de una expresión libre de su voluntad.

A fs. 244 de la causa civil, también consta una nota remitida al tribunal por *PS* el día 07/5/07, en que ésta solicita al juez “en carácter de URGENTE un comparendo a fin de poder conversar” con el mismo acerca de sus dos hijos. Esa nota, recibida por el juzgado en fecha 15/5/07 no mereció trámite alguno.

A fs. 289 consta otra nota, remitida por *PS* el día 04/7/07 en que se informaba al juez que se había declarado en huelga de hambre y sostenía que ya hacía 10 meses que no tenía noticias de sus hijos y pedía de manera URGENTE un comparendo con el juez, ya que lo ha venido solicitando reiteradas veces y parece no ser oída. Esa petición tampoco motivó actuación alguna del juzgado civil.

A fs. 304 el Defensor de Menores, Dr. Marcelo Jalil, solicitó que se la citase a *PS* para que concurriera a sus oficinas, sin perjuicio de mencionar el pedido que había efectuado la propia *PS* al juzgado. Tampoco se dispuso trámite alguno al respecto.

A fs. 327 consta una nota remitida al juzgado civil por la Defensoría Zonal Lugano para niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando que “se ordene la inmediata restitución de los pequeños a su madre, considerando que es el lugar más



apropiado para su crecimiento y desarrollo personal aunque esto signifique estar en la Unidad Carcelaria junto a ésta. Tomando en consideración asimismo que el penal cuenta con un equipo interdisciplinario para el seguimiento a la señora, a los fines de evaluar si cumple su rol con efecto y responsabilidad. Es de destacar que el hecho de que la Sra. Soria se encuentre transitoriamente privada de su libertad, no implica por ello que se le impida el normal goce de sus demás derechos, siendo uno de ellos, el ejercicio de su rol materno, ya que la misma se encuentra en condiciones de ejercerlo”.

La decisión de mantener a *PS* privada de hecho de la patria potestad y la guarda de sus hijos menores, se venía basando en la manifestación efectuada el día 2 de octubre de 2006, efectuada en las condiciones ya señaladas. Al tiempo que todas sus manifestaciones en sentido contrario fueron directamente soslayadas.

Ante ese panorama y en vista de lo que había venido ocurriendo, era evidente -según la opinión expuesta- que *PS* -al ser detenida- fue injustificadamente separada de sus hijos y que durante el tiempo que había transcurrido desde entonces no sólo no se había revertido esa injusticia, sino que se había prolongado y profundizado.

En base a esos elementos se indicó al Tribunal Oral que mantenía a *PS* detenida, que el encierro que ésta había venido padeciendo -más allá de la muy discutible actuación del juzgado civil- la había privado de las mínimas condiciones que hubiera necesitado para ejercer el indiscutible derecho de recuperar a sus hijos. En base a lo cual este Procurador consideró oportuno y justo que el tribunal penal evaluara medidas urgentes en el ámbito de su competencia para hacer cesar esa situación; facilitando así la reunión de madre e hijos.

Entre esas medidas, se dijo, podía mencionarse el traslado de la interna a la Unidad N° 31 del S.P.F. Y también se consideró que debía evaluarse seriamente la posibilidad de conceder a *PS* el arresto domiciliario -como alternativa a la prisión preventiva-, conforme un conjunto de motivos que se expusieron en la presentación con relación a la aplicación de ese instituto a otros casos que los expresamente contemplados por el art. 33 de la Ley N° 24.660.

A la vez, se indicó que debía considerarse que los hijos de *PS* no debían ser víctimas de la detención de su madre, según lo establece el principio de intrascendencia de la pena, previsto por el artículo 5°, inciso 2do. de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se agregó que la Convención sobre los Derechos del Niño, con relación a la situación aquí expuesta, establece en su artículo 3.1. que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”*, también en el artículo 18.1. se sostiene que *“...incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”*. Entre otras consideraciones.

En definitiva, se sostuvo que quedaba fuera de discusión la importancia vital del vínculo primario madre-hijo. Que una relación sólida y saludable con la madre, se asocia con una alta probabilidad de crear relaciones saludables con otros, mientras que un pobre apego²¹ parece estar asociado con problemas emocionales y conductuales a lo largo de la vida. En este sentido, no puede concebirse que tan pequeños pierdan todo tipo de contacto con su madre sin que exista una sentencia de mérito, fundada en hechos debidamente acreditados y el derecho vigente, y

²¹ Definición de apego: En el campo del desarrollo infantil, el apego se refiere a un vínculo específico y especial que se forma entre madre-infante o cuidador primario-infante. El vínculo de apego tiene varios elementos claves: 1) Es una relación emocional perdurable con una persona en específico. 2) Dicha relación produce seguridad, sosiego, consuelo, agrado y placer. 3) La pérdida o la amenaza de pérdida de la persona, evoca una intensa ansiedad. Los investigadores de la conducta infantil entienden como apego la relación madre-infante, describiendo que esta relación ofrece el andamiaje funcional para todas las relaciones subsecuentes que el niño desarrollará en su vida.



dictada en el marco de un proceso en que se haya garantizado a los interesados el ejercicio del derecho de defensa.

Se expuso que el desgarramiento que generaba la situación en curso, afectaba directamente la psiquis de los niños, así como también, su eventual desarrollo social y emocional. Asimismo, se que veía dificultado el proceso de identificación que transita el sujeto en sus primeros años de vida,²² más aún, considerando que los niños estaban al cuidado de personas que -más allá de sus valores- tarde o temprano perderían contacto con los menores (habida cuenta que se trataba de un hogar de tránsito), lo cual conduciría a una nueva y dolorosa separación.

Se concluyó que existía una clara tendencia de las leyes y convenciones citadas respecto de la supremacía de la protección a la familia. Conforme puede evidenciarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 17; 19 y en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que contempla el derecho a la identidad de sus sujetos (art. 11), los derechos a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley y a crecer y desarrollarse en su familia de origen.

Por ello, se resaltó la importancia de que madre e hijos no permanecieran separados, como había venido ocurriendo desde el día 17 de septiembre de 2006. Efectivamente, se expuso, en la práctica se le había negado a *PS* derechos constitucionales como los de peticionar a las autoridades y de defenderse en juicio; lo cual indudablemente había contribuido para que -hasta entonces- no hubiera podido recuperar la guarda de sus hijos. Paralelamente, los niños no habían tenido quien velara por su derecho a la identidad y a reunirse con su familia, porque sus padres, quienes legítimamente pudieron y debieron haber peticionado en tal sentido, fueron excluidos de esa posibilidad contra su voluntad.

A lo dicho se agregó que no resultaba nada evidente que el traslado de *PS* a la Unidad 31 resultara suficiente para revertir ese estado de cosas. En particular, porque en los contactos mantenidos con el personal del Juzgado a cuyo cargo se encontraban los menores, se había detectado una opinión según la cual “la cárcel no es lugar para criar chicos”. De ahí que -a pesar de que el art. 119 del Reglamento General de Procesados, Decreto 303/96 (texto ordenado por resolución 13/97 - B.O. 20/1/97), establece que las internas podrán “retener consigo” a sus hijos menores de cuatro años- no parecía nada evidente que el traslado de *PS* a la Unidad N° 31 produjera automáticamente la reunión de madre e hijos. Por el contrario, se consideró que la resolución de ese caso conforme al derecho citado no se alcanzaba, precisamente, porque jugaba en contra de *PS* un prejuicio motivado por su condición de presa.

Esas razones llevaron al Procurador Penitenciario a concluir que resultaba sumamente conveniente -a los fines de garantizar los principios y derechos citados- que *PS* cumpliera arresto en su domicilio, como medida alternativa a la prisión preventiva (en concordancia con los principios del fallo “Abregú, Adriana Teresa s/recurso de casación”, Causa 6667, Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, 29/08/06).

En el planteo formulado ante la justicia civil, se sostuvieron varios de los argumentos expuestos, agregando que quien ejerció la defensa de *PS* en la etapa de instrucción de su causa penal no habría atendido sus insistentes reclamos con relación a la guarda de los niños, aparentemente por no tratarse de un tema “penal”. Y que este Organismo había tenido noticias según las cuales funcionarios del Servicio Penitenciario Federal restringieron toda posibilidad de que *PS* accediera a información relativa al paradero de sus hijos. A lo que se agregó un comentario acerca de las dificultades que habitualmente padecen los habitantes -especialmente los de menores recursos y las mujeres- para acceder a la justicia.

²² Proceso psicológico mediante el cual un sujeto asimila un aspecto, una propiedad, un atributo de otro y se transforma, total o parcialmente, sobre el modelo de éste. La personalidad se constituye y se diferencia mediante una serie de identificaciones; Jean Laplanche, *Diccionario de Psicoanálisis*.



En cualquier caso, y más allá de las razones que pudieran aducir los distintos funcionarios, se dijo, lo que resultaba evidente a esa altura era que se había desconocido el derecho de *PS* de ejercer la patria potestad y la guarda de sus hijos menores; así como el derecho de estos últimos a estar con su madre; derechos de los que habían sido privados de hecho, sin que existiera un pronunciamiento judicial que justificase esa situación y sin que se hubiera conferido a los afectados el derecho de argumentar en su defensa.

Relacionado con lo anterior, se señaló que las normas procesales revisten un carácter meramente instrumental, de modo que no podía justificarse en el incumplimiento de una formalidad procesal la negación de un derecho que aparece evidente, “líquido”. En todo caso, se señaló a la Juez civil que competía a ésta señalar fundada y expresamente cuáles eran las objeciones formales, y en su caso hacer que se practicasen los actos procesales que resultaran necesarios para tener por sustanciada la cuestión, habida cuenta la naturaleza de los derechos en juego.

Se agregó que resultaba de primordial importancia que madre e hijos no continuasen separados, como había venido ocurriendo desde el día 17 de septiembre de 2006. A la vez, que si existieran motivos particulares que justificaran una decisión en contra de la tesitura que se sostenía en esa presentación, debía la juez exponerlos sin más trámite en la respectiva sentencia, fundándola en los hechos y el derecho que considerase pertinentes.

Días después de estas presentaciones, *PS* firmó un juicio abreviado por el mínimo de la pena prevista para el delito que se le imputaba, en virtud de lo cual recuperó inmediatamente su libertad. A partir de entonces, junto a las abogadas de la Fundación Sur Argentina, *PS* comenzó una larga batalla judicial ante el Juzgado Civil N° 106, que en principio le permitió -hacia fines de 2007- un régimen de visitas con los niños.

Sobre las condiciones para acceder a la libertad condicional

La defensa del Sr. *PP* había solicitado su libertad condicional -art. 28 de la Ley N° 24.660- argumentando que se encontraban cumplidos en su caso los requisitos fijados por el art. 13 y ctes. del Código Penal.

En primera y segunda instancia esa solicitud fue rechazada bajo el mismo fundamento: que *PP* no se encontraba entonces incluido en el “período de prueba” (art. 12 inc. “C” de la Ley N° 24.660), sino en el de “tratamiento”. Afirmaron los tribunales que “*el ingreso a un período de la progresividad del art. 12 supone que ya se está transitando por el período inmediato inferior*”. Agregando que esa solución se basa en “*una interpretación sistemática de la Ley N° 24.660, porque no habría coherencia de doctrina en exigir que se transite el “Período de Prueba” para el otorgamiento de pequeñas libertades (como las Salidas Transitorias, o la Semilibertad, v. Art. 15) y en cambio se exijan requisitos más laxos para una libertad indefinida*” (del fallo del Juez Gauna Kroeger, de fecha 12 de octubre de 2006).

En resumen, se denegaba la libertad condicional de *PP* por entender que ésta corresponde al cuarto período de una secuencia por la cual sería necesario transitar paso a paso; y dado que *PP* aún no había ingresado en el tercero de ellos (período de prueba), no admitieron que se beneficiase del cuarto período: la libertad condicional.

Ante ello, el Procurador Penitenciario se presentó como “Amigo del Tribunal” ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro -ante el cual la defensa de *PP* había interpuesto un recurso de queja- señalando, como primera cuestión, que la interpretación “sistemática” de la Ley N° 24.660 conducía a la solución contraria a la que habían sostenido los tribunales inferiores.

Para obtener “pequeñas libertades” -en casos como el de *PP*- hubiese sido exigible el cumplimiento de la mitad de su condena (art. 17 inc. “a” de la Ley N° 24.660), mientras que para obtener la libertad condicional resultaba necesario el cumplimiento de dos tercios de aquella.



Esa diferencia sustancial en lo referente al cumplimiento de la pena impuesta permite sostener que no existe incoherencia alguna en la solución que proponen autores como López y Machado, al afirmar que “*la Libertad Condicional no es un período final del régimen progresivo, sino que está fuera de gradación y puede coexistir con cualquiera de los enumerados en los incisos a, b y c*” (del art. 12 de la Ley N° 24.660).

La incoherencia existiría si se exigieran los mismos requisitos para distintos beneficios o menores requisitos para un beneficio mayor. Pero tal caso no se verificaba, porque el art. 28 exige el cumplimiento de un período de condena superior al requerido por el art. 17 (de la Ley N° 24.660).

A la vez, se indicó que -tal como lo establecen los arts. 13 y sstes. del Código Penal- la concesión de la libertad condicional se encuentra sujeta a una serie de requisitos que no se exigen para los beneficios que prevé el art. 17 de la Ley N° 24.660; como por ejemplo el de adoptar “oficio, arte, industria o profesión” y el de “abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes”.

En términos algo más generales, el procurador expuso que el art. 28 de la Ley N° 24.660 se limita a señalar que los jueces pueden conceder la libertad condicional al condenado que cumpla los requisitos fijados por el Código Penal (previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento). Y nada dice esa norma acerca de la necesidad de que el interno haya cumplido o “transitado” los períodos de tratamiento y de prueba, y resultaba muy discutible la incorporación de tal recaudo cuando el legislador no lo previó específicamente; máxime si tal inclusión redundaba en una decisión contraria al interés resocializador.

En efecto, si los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento correspondiente resultan favorables -sugiriendo que el condenado efectivamente ha avanzado en su resocialización- la exigencia de que transite los pasos supuestamente previos de tratamiento deviene redundante y hasta puede calificarse de formalista. Ello, en la medida que ese transcurso habrá de llevarlo a la misma situación de resocialización que el interno ya ha alcanzado por sus propios méritos, sin necesidad de cumplir cada uno de los pasos que la ley ha previsto como “normales” o “corrientes” para llegar al fin deseado por todos, que es la resocialización.

En definitiva, es justo que los jueces eviten conceder la libertad condicional a quienes no se encuentran preparados para reinsertarse en la sociedad. A la vez, si se otorga la libertad condicional a un individuo ello se debe a que existe -al margen de los demás recaudos señalados por el art. 13 del Código Penal- un pronóstico fundado de que el condenado logrará reinsertarse en la sociedad; lo cual constituye ni más ni menos que el fin último y primordial establecido para el régimen de ejecución de las penas privativas de la libertad, según lo dispone el art. 1° de la Ley N° 24.660.

En esa línea de ideas, es posible comprender que los distintos pasos de tratamiento tienen con relación al objetivo resocialización un carácter instrumental. Están previstos como medios tendientes a un fin. Y es en ese sentido que resultaba errónea la interpretación que se había formulado en ese y otros casos.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, basándose en el criterio que habían sostenido los tribunales inferiores, desestimó el recurso de la defensa y los argumentos de este Organismo.

Procedencia del arresto domiciliario en un caso en que el detenido no cuenta con vivienda propia

El Sr. CA había sido condenado a una pena de prisión de cumplimiento efectivo por un hecho cometido a la edad de 69 años. A poco de cumplir los setenta años, la defensa de CA solicitó que se concediera el arresto domiciliario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 de la Ley N° 24.660.



Sin embargo, el beneficio no era concedido en la medida que *CA* carecía de familia y de bienes que le permitiesen contar con un domicilio particular o costearse uno.

En vista de ello, el Procurador Penitenciario se presentó ante la justicia como “amigo del tribunal”, señalando que el art. 33 de la Ley N° 24.660 no establece como requisito para obtener el beneficio de la detención domiciliaria que el penado cuente con una vivienda propia o que sea acogido en un domicilio familiar.

Por el contrario, se dijo, se trata solamente de un elemento que hace a las condiciones y modalidades que la autoridad jurisdiccional establezca a los fines del cumplimiento de la detención domiciliaria, cuya motivación es humanizar la pena. Y es precisamente por ello que el carecer de domicilio no puede obviar la aplicación del instituto aludido. Máxime si se tenía en cuenta que ese obstáculo podía salvarse mediante la intervención de alguna de las instituciones de bien público que se mencionaron en dicha presentación.

El planteo tuvo favorable acogida, aunque persistió el problema de encontrar una institución en que efectivamente pudiera alojarse al Sr. *CA*. Tiempo después, luego de diversas gestiones ante distintas organizaciones, *Cáritas Argentina* brindó a *CA* un lugar en donde cumplir su detención domiciliaria, que finalmente se hizo efectiva.

Incorporación de un procesado al régimen de progresividad

El Sr. *LC* había sido condenado a una pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo. Dicho fallo fue recurrido solamente por la defensa.

LC se encontraba privado de su libertad desde hacía dos años y medio, aproximadamente, trabajaba y estudiaba en la cárcel, poseía muy buena conducta, no registraba sanción disciplinaria alguna; tampoco tenía otra causa abierta en que interesase su detención u otra condena pendiente. A la vez, desempeñaba la función de delegado de pabellón y se encontraba incorporado al régimen de tratamiento previsto por la Ley N° 24.660, de conformidad con lo resuelto por el tribunal que lo condenó.

Pese a todo lo anterior, en virtud de no contar con una sentencia firme -ya que la condena había sido recurrida, aunque sólo por la defensa-, el Consejo Correccional de la Unidad N° 2 (Villa Devoto) no había incorporado al Sr. *LC* al período de prueba (art. 26 del Decreto 396/1999).

Ante ello, luego de recibir un pedido del padre de *LC*, este Organismo se presentó ante el tribunal a cargo del cual se encontraba detenido como “amigo del tribunal” y manifestó la siguiente opinión.

La Ley N° 24.660 (de ejecución de las penas privativas de la libertad) en concordancia con los tratados internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Nacional, establece como fin de la ejecución de la pena “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”. En este sentido el régimen establecido por la aludida ley se encuentra orientado a lograr ese fin resocializador. Prueba de ello es que el régimen establecido por la Ley N° 24.660 se compone de fases flexibles, a las cuales se accede no por el mero paso del tiempo, sino por haber cumplido objetivos propuestos en forma individual para cada condenado.

El régimen progresivo tiene siempre como último objetivo la libertad, puesto que si sostuviéramos que hay casos en los que nunca se recuperará ésta, dicho régimen no tendría sentido alguno, así como tampoco tendría sentido el objetivo resocializador.

En este orden de ideas y conforme lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley N° 24.660, se le debe brindar a todos los condenados, con independencia del delito cometido, la posibilidad de lograr su reincorporación al medio social donde evidentemente se materializará el objetivo resocializador.

Considerando los principios fundamentales reseñados precedentemente y respecto de *LC* se dijo, en primer término, que resultaba paradójico que la negativa de ser incorporado al período de prueba se fundamentara en que no contaba con una sentencia firme, cuando ello se



debía solamente a la presentación de un recurso de la defensa contra la sentencia de primer grado.

En vista de ello y la prohibición de la *reformatio in pejus*, no cabía posibilidad alguna de que la pena impuesta pudiera ser agravada, sino que el imputado sólo podría ser beneficiado por el fallo de alzada, o bien mantenerse lo decidido en la sentencia recurrida.

En este orden de ideas, la imposibilidad que se le presentaba al Sr. LC, de acceder al período de prueba en virtud de no contar con una sentencia firme en su causa, resultaba a las claras inconstitucional, toda vez que la presentación del recurso de Casación es un acto propio del legítimo derecho de defensa, garantía constitucional del proceso penal. En definitiva de no mediar dicho recurso, dados los restantes extremos señalados, el Sr. LC estaba en posibilidad de ser automáticamente incorporado al período de prueba.

En vista de ello, se dijo, si se le negaba la posibilidad de avanzar en el régimen progresivo, se ponía al Sr. LC en la disyuntiva de optar por ejercer plenamente su derecho de defensa o avanzar en el régimen progresivo que le permitiría gozar de su derecho de obtener salidas transitorias y de cumplir los pasos necesarios para obtener su libertad.

Tal como se adelantara, el régimen de progresividad planteado por la Ley N° 24.660 culmina con el período de prueba (artículo 15) comprensivo no sólo de la incorporación del condenado a un establecimiento abierto o sección independiente de éste, basado en la autodisciplina, sino también de la posibilidad de obtener salidas transitorias y la incorporación a un régimen de semilibertad. En el período de prueba se prevén cambios sustanciales en las condiciones de cumplimiento de la pena, que significan una disminución significativa de la coerción.

La ley no fija los requisitos para el ingreso al período de prueba y sólo establece, en un artículo independiente, los requisitos para obtener las salidas transitorias y acceder al régimen de semilibertad.

Es el artículo 27 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución (Decreto 396/99) el que establece los requisitos exigidos a fin de ser incorporado al período de prueba. El mismo expresaba: *“La incorporación del interno al Período de Prueba requerirá: I. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente; II. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: Un tercio de la condena; b) Pena perpetua sin la accesoria del artículo 52 del Código penal: doce (12) años; c) accesoria del artículo 52 del Código Penal: cumplida la pena. III. Tener en el último trimestre conducta Muy buena Ocho (8) y concepto muy bueno siete (7), como mínimo. IV. Dictamen favorable del Consejo correccional y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.”*

Cada uno de esos requisitos, se dijo, habían sido cumplidos por LC, excepto por el último, mediante el cual el reglamento introduce la posibilidad de que la administración impida el avance de un condenado en el régimen progresivo, aun cuando éste reúna todos los requisitos objetivos que prevé la norma.

Esa disposición, según se dijo en la mencionada presentación, debía ser puesta en el contexto que marca el principio de judicialización en la ejecución de las penas, que limita la discrecionalidad y arbitrariedad de la administración, en virtud del cual el único legitimado para el reconocimiento de los derechos de los reclusos es el juez. De otra manera se dejaría en manos de la administración la decisión respecto de cuestiones fundamentales que hacen a la aplicación concreta de la Ley N° 24.660.

Se recordó que al Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 había resuelto hacer lugar a la petición de incorporación de LC al régimen de tratamiento previsto en la Ley N° 24.660 y normas complementarias, recogiendo en esa resolución el principio de judicialización citado. En otro orden de ideas, se indicó que la mora en ser incorporado al período de prueba, no sólo impedía a LC obtener salidas transitorias, sino que además le cercena otros derechos que la aplicación del régimen progresivo reconoce, cuando plantea el tránsito por fases y períodos que



paulatinamente se tornan menos restrictivos (afianzar sus vínculos familiares, continuar sus estudios, etc).

El día 28 de mayo de 2007 el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 hizo lugar al planteo mencionado, ordenando a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal “INCORPORAR al procesado (LC) al período de prueba establecido por el art. 12 inc. 3° de la Ley N° 24.660, [...] bajo apereamiento de lo normado en el art. 239 del Código Penal”.

2.1.4. Habeas corpus

Durante 2007 este Organismo interpuso tres acciones de habeas corpus correctivo colectivo, cuyos aspectos principales se mencionan a continuación:

- Servicio Psiquiátrico Central de Varones - Unidad N° 20, del Servicio Penitenciario Federal

El día 6 de junio de 2007, fue recibida en la Procuración Penitenciaria una carta manuscrita en la que “Los Familiares” de los internos de la Sala 2 de la Unidad 20 denunciaban diversos malos tratos.

Ante ello, el día lunes 11 de junio, tres asesores de este Organismo, se constituyeron en dicha unidad de detención, sita en la ciudad de Buenos Aires, a los fines de entrevistar a algunos de los internos de la unidad a fin de corroborar la situación referida.

A ese efecto, fueron entrevistados -al azar- un total de quince internos, la mayoría de los cuales se encontraban alojados en la Sala 2, habiéndose optado por priorizar a los internos de esa sala en virtud de la información que surgía de la carta antes mencionada.

Varios de los nombrados difícilmente pudieron sostener conversación con los funcionarios de este Organismo, debido a sus enfermedades o por causa de la medicación bajo cuyos efectos se encontraban.

Otros, en cambio, se mostraron aceptablemente coherentes en sus relatos. En términos generales, estos internos fueron contestes en la descripción de un conjunto de malos tratos por parte de uno de los Jefes de turno, así como de otros agentes que prestan servicios en ese turno bajo las órdenes de aquél.

Todos señalaron que estas prácticas habían comenzado aproximadamente un mes y medio atrás, cuando dicho funcionario asumió el cargo señalado.

En particular, describieron -como habituales- las siguientes situaciones:

- los internos que se negaban a tomar la medicación eran sacados de sus respectivas salas y golpeados fuertemente; y que luego se los sometía a una ducha de agua fría por más de media hora (para borrar las marcas de los golpes);
- los internos eran llamados por el personal y luego golpeados en los retenes sin motivo aparente;
- los internos eran objeto de permanentes amenazas, agresiones verbales, “maltratos psicológicos” y “verdugueo”.

Los presos entrevistados fueron contestes en señalar que el jefe de turno mencionado “parece dictador”, “una bestia” y “busca permanentemente la reacción”. También relataron que existía otro agente morocho de “pelo corto parado”, que es “uno de los agentes que más pega”. Algunos de los presos señalaron a este último como “karateca” (por el tipo de golpes que aplicaba).



Cuando se les preguntó a los internos si habían expuesto estos hechos a las autoridades de la unidad, dijeron que no lo habían hecho por temor a sufrir represalias.

En términos generales, los internos señalaron estar viviendo permanente atemorizados, con miedo de ser objeto de las provocaciones del Jefe de turno y de sus prácticas violentas. Uno de los presos entrevistados manifestó que había sido alojado en esa unidad de detención con la finalidad de ser tratado por sus afecciones psicológicas y en lugar de ello estaba siendo sometido a una situación constantemente traumática.

A raíz de estas circunstancias, el Director General de Protección de los Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria, mantuvo el día martes 12 de junio una conversación telefónica con el subdirector de la Unidad 20. En esa conversación el mencionado funcionario señaló que las autoridades del establecimiento de ningún modo autorizaban prácticas como las mencionadas y negó tener conocimiento de éstas. A su vez, manifestó su preocupación por mejorar la calidad de vida de los internos -mencionando obras de infraestructura en materia de calefacción, telefonía y provisión de agua-, así como su intención de investigar los hechos motivadores de esta denuncia.

Esas manifestaciones del Subdirector probablemente resulten ciertas. Efectivamente, según los testimonios recogidos, los malos tratos comenzaron con la incorporación del jefe de turno en cuestión; y tal situación no se había registrado anteriormente, pese a la permanencia durante ambos períodos de los mismos director y subdirector.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, la vulnerabilidad de las personas que habrían sido víctima de ellos y previa consulta con el área de salud mental de este Organismo, el Procurador Penitenciario interpuso una acción de *habeas corpus* a favor de los internos de la Sala 2 de la mencionada unidad de detención, que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 9, a cargo del Dr. Otero.

En la presentación respectiva, se expusieron los hechos mencionados, así como otras consideraciones relativas a la procedencia de la acción interpuesta. Se indicó que si los hechos mencionados resultaran ciertos, los internos de la Unidad 20 estarían siendo objeto de un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención, en particular porque no se encontraban obligados legalmente a soportar golpes o duchas frías por negarse a tomar medicación, ni amenazas e insultos.

Se agregó que uno de los aspectos centrales de esa situación sería el constante temor de ser golpeados por el Jefe de Turno y sus ayudantes, circunstancia que de por sí constituye un agravamiento ilegítimo de la privación de la libertad.

Con relación a la procedencia de la acción, se indicó que el *habeas corpus* constituye un procedimiento sumarísimo destinado a reparar de inmediato el acercamiento de garantías fundamentales que de otro modo continuarían siendo vulneradas. El art. 17 de la Ley N° 23.098 señala que la resolución que dicte el Juez -en caso de hacerse lugar a la denuncia- ordenará la inmediata cesación del acto lesivo.

Se agregó que si los hechos señalados por los internos de la Sección 2 de la Unidad 20 eran ciertos -y la impresión de los tres funcionarios que los entrevistaron el pasado lunes son coincidentes en ese sentido- nos encontraríamos ante una situación de ilegítimo agravamiento de las condiciones de detención de un conjunto significativo de presos; cuya causa directa sería la conducta aberrante de un jefe de turno y las prácticas que instigaría o toleraría por parte de sus subalternos.

Teniendo en cuenta que los señalamientos pesaban específicamente sobre dicho funcionario y las personas que lo secundaban, se manifestó que los fines propuestos por el instituto en cuestión podrían alcanzarse si el juez interviniente ordenara a las autoridades administrativas competentes (Servicio Penitenciario Federal y/o Ministerio de Justicia,



Seguridad y Derechos Humanos), que dispusiera la separación preventiva de los agentes en cuestión y su reemplazo por otros funcionarios; hasta tanto se investigasen los hechos señalados. Esa parecía, se dijo, la solución más eficaz, en la medida que los agentes señalados habrían actuado “por su cuenta”, sin que las autoridades superiores del establecimiento tuvieran conocimiento de los hechos.

En lo relativo a las audiencias previstas por los art. 13 y 14 de la Ley N° 23.098, el Procurador formuló el siguiente comentario. Muchos de los internos de la Unidad 20 no se encontraban en condiciones de comprender las circunstancias relativas a su detención y/o de expedirse coherentemente acerca de los hechos objeto de aquella presentación. Por su parte, se indicó que la población de la Unidad 20 estaba entonces conformada por 121 personas, y no parecía posible recibir a todos en audiencia en un plazo breve. Por ello se indicó el nombre de las personas que prestaron testimonios de aceptable coherencia acerca de estos hechos, a los fines de escucharlos prioritariamente.

A lo expuesto se agregó una consideración adicional acerca de las particularidades de la población alojada la Unidad 20. Por un lado, se dijo, era evidente que el hecho de que padezcan enfermedades psicológicas y psiquiátricas puede ser considerado un factor que reduce la credibilidad de sus dichos, circunstancia que viene a sumarse a su condición de presos. Pero esas mismas singularidades lo transforman en un colectivo particularmente vulnerable ante prácticas violatorias de sus derechos humanos.

Sopesando ambos factores, se dijo, terminamos por concluir que debía primar una actitud responsable, vigilante de los derechos fundamentales de estas personas carentes de recursos para defenderse, antes que los prejuicios que a menudo contribuyen a que estos individuos no sean escuchados y sus victimarios permanezcan impunes.

Uno de los aspectos a destacar en este caso es la actuación que cupo al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción N° 9, a cargo del Dr. Eliseo Rubén Otero, Secretaría N° 108 del Dr. Ricardo A. Richiello. Al recibir la denuncia de *habeas corpus*, el juzgado dispuso -como primera medida- extraer copias de la denuncia y la documental adjunta a los fines de elevarlas a la oficina de denuncias y sorteos de la Cámara Criminal, a fin de que se procediera a asignar un juzgado de instrucción para que investigue los delitos que surgían del relato efectuado en la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez resolvió constituirse de inmediato y sin previo aviso en la Unidad N° 20 del S.P.F. conjuntamente con el Secretario del Tribunal. También convocó, para que hicieran lo propio, a la Defensora Oficial y al Fiscal de turno, así como a una comisión de profesionales del Cuerpo Médico Forense; todos los cuales -al igual que dos representantes de la Procuración Penitenciaria- se encontraron presentes en la unidad apenas dos horas después de presentarse el *habeas corpus*.

El Juez y su Secretario inspeccionaron las instalaciones a fin de verificar personalmente las condiciones de detención. Luego dispusieron que un médico clínico y un psiquiatra efectuaran un amplio reconocimiento a todos los internos alojados en la Sala 2° de esa unidad. Asimismo, se dispuso que la Defensora Oficial, Dra. Alicia Trionfetti de Martínez, entrevistara a los detenidos a fin de escuchar su versión de los hechos.

De los exámenes médicos y psiquiátricos practicados no surgió evidencia acerca de malos tratos físicos. Mediante las entrevistas que los internos mantuvieron con la Defensora Oficial, en cambio, se corroboró la existencia de malos tratos físicos y psicológicos, acerca de cuya autoría fueron contestes los entrevistados. También se pudo constatar en esos diálogos que los malos tratos habían comenzado aproximadamente dos meses atrás, cuando el funcionario en cuestión había asumido la jefatura del turno noche, así como que esa situación se había revertido días antes, cuando el agente en cuestión había pasado a desempeñarse en el turno diurno. Ese cambio de turno, especialmente debido a que durante el día se encontraban presentes en la unidad los profesionales médicos y psicólogos, explicaba que se hubiese “contenido” -desde unos pocos días atrás- el accionar del funcionario en cuestión y que se revirtiera la situación que



motivó la denuncia de *habeas corpus*.

La Defensora Oficial solicitó, durante el procedimiento que se siguió ese día, que se separase preventivamente al funcionario en cuestión, que se remitiese copia de lo actuado al Juzgado encargado de la investigación criminal y que se recomendase a los Jefes de la Unidad que ejercieran un control mayor sobre sus subordinados.

La acción de *habeas corpus* resultó desestimada, fundamentalmente porque la situación denunciada se había revertido a raíz del mencionado cambio de turno del funcionario señalado como responsable de los malos tratos. Con relación al pedido efectuado por la defensora oficial, el Juez Otero señaló que carecía de facultades para disponer la separación -aun preventiva- del funcionario señalado, aunque consideró necesario “en previsión de cualquier contingencia futura” librar oficio al Director Nacional del S.P.F. requiriéndole la sustanciación de actuaciones administrativas con relación a los hechos señalados y le recomendó la reubicación de los funcionarios implicados en previsión de potenciales acciones que pudieran perjudicar a la población de la Sala 2º de la Unidad 20.

La intervención que cupo al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 9 -y a instancias de éste a los demás funcionarios judiciales y del Ministerio Público que tomaron parte en el trámite del *habeas corpus*- debe ser rescatado como ejemplo a seguir por parte de otros integrantes de la magistratura nacional.

Este Organismo ha comprobado que, a diferencia de lo ocurrido en el caso mencionado, muchos jueces adoptan ante los *habeas corpus* correctivos una actitud que implica la desnaturalización del instituto. Las denuncias de este tipo a menudo son analizadas con la exclusiva intención de encontrar vías para su desestimación *in limine* u obtener el “desistimiento” del afectado. En algunos casos, se ofrece directamente a la persona cuyos derechos constitucionales se encuentran afectados una negociación: se le indica que si “desiste” del *habeas corpus*, se le otorgará una solución por otra vía. En tales casos, generalmente los tribunales involucran en la supuesta solución a los propios funcionarios implicados en el incumplimiento de las condiciones de detención y a menudo efectúan promesas de las que no queda constancia escrita y que luego no se cumplen.

Algunos jueces, al recibir una denuncia de *habeas corpus*, antes de escuchar al preso denunciante consultan a los funcionarios penitenciarios acerca de los hechos alegados; mientras que otros sólo escuchan al interesado por teléfono, en conversaciones que casi siempre son escuchadas por los agentes penitenciarios. Se han conocido casos en que se niega al detenido asistencia letrada, en que se lo escucha esposado y bajo la custodia de agentes del S.P.F.; y en general se hace evidente que el *habeas corpus correctivo* en la práctica judicial contemporánea, constituye lisa y llanamente una molestia para los jueces, de la que pretenden desembarazarse lo antes posible y sin adoptar decisiones que impliquen resolver sobre la situación que se les plantea. Esta realidad constituye un dato para los propios detenidos, que se han adaptado a esa situación y reconocen el carácter del *habeas corpus* correctivo como mero factor de presión ante una vulneración de sus derechos.

En ese sentido, el caso apuntado constituye una excepción notable, en que el juzgado actuante asumió con seriedad y diligencia el caso puesto bajo su conocimiento e hizo lo necesario para resolverlo, creando sobre la marcha un procedimiento *ad hoc* que -más allá de la desestimación de la acción- permitió comprobar los hechos principales del caso, garantizó que la situación denunciada no se reiterase en el futuro y marcó el camino correcto en lo relativo a los alcances y modalidades que debiera seguir el control judicial de las condiciones de detención.

- **Unidad 17 del S.P.F. (I)**

El día 1º de octubre 2007, aproximadamente a las 15:15 hs., el Sr. Jorge Ávila, Subdelegado de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la zona norte, Pcia. de Misiones, recibió un llamado telefónico desde la Colonia Penal de Candelaria (U.17), en la que se le



solicitaba que se constituyera en FORMA URGENTE en la Unidad, en razón de que el Personal de Requisa había ingresado a los Pabellones y había propinado una golpiza a los internos. Siendo las 16:30 hs. aproximadamente Jorge Ávila se constituyó en la Unidad N° 17.

Durante la denuncia verbal que efectuaban los internos al Subdelegado Ávila, los mismos mostraban las secuelas de los golpes recibidos (rasguños, zonas rojas, etc.) en distintas partes de sus cuerpos. Por tal motivo, Ávila tomó la decisión de obtener fotografías -con su teléfono celular- de las zonas afectadas, e incluso del rostro de algunos de los internos denunciados.

Mientras Ávila procuraba obtener esas tomas fotográficas, el Jefe de Turno se interpuso entre Ávila y los internos e intentó impedir que continuase con dicha tarea. Se suscitó entonces una protesta generalizada de los internos, ante la cual el agente penitenciario desistió de su actitud.

Posteriormente, Ávila solicitó tomar audiencias en forma personal e individual a los internos; las cuales se efectuaron en una oficina de la unidad. Es preciso señalar que mientras se desarrollaban las audiencias, a puertas cerradas, un funcionario penitenciario pateó la puerta de la oficina donde se encontraba Ávila entrevistando a los internos y dijo a los gritos: “Acá las audiencias se toman con la puerta abierta”.

Pese a la obstaculización mencionada, los internos mencionaron los siguientes hechos: ese día -1° de octubre de 2007- a partir de las 8:10 hs. aproximadamente, unos seis miembros del Cuerpo de Requisa de la Unidad, entre los que se encontraban el jefe de ese cuerpo -de apellido Romero- y dos agentes identificados como Acosta y Figueredo, ingresaron a los dos pabellones de la unidad y allí actuaron sistemáticamente del modo que se describe a continuación. En primer lugar comenzaron a requisar violentamente las pertenencias de los internos, maltratando y dañando ostensiblemente tales objetos personales. Ante la menor observación por parte de los internos acerca de ese accionar, procedieron a propinarles una golpiza corporal y una agresión verbal indiscriminada. Dichos golpes fueron efectuados mediante puñetazos, cachetadas y algunas patadas, en particular en la zona de la cabeza, el cuello y la espalda de los internos. Asimismo, ordenaron a todos los internos que se desnudasen. Luego los obligaron a agacharse y a “abrirse los cantos”, procediendo a revisar el ano de todos los internos, mientras los maltrataban e insultaban. Dicho accionar estuvo a cargo del cuerpo de requisa, al tiempo que un grupo de agentes de Seguridad Interna de la Unidad se mantenía como apoyo, observando los hechos.

En audiencias individuales, siete internos ratificaron los dichos expuestos y suscribieron un acta labrada en esa oportunidad por el Subdelegado Ávila, dejando constancia de lo ocurrido.

Estas personas solicitaron que se presentase la denuncia penal correspondiente y que la Procuración Penitenciaria intercediera ante los Juzgados respectivos para evitar que sucedieran traslados arbitrarios, apremios y otros tratos inhumanos y crueles. Pusieron de manifiesto el hecho, ampliamente comprobado por la Procuración Penitenciaria en otros casos similares, de que a partir de haber sido víctima del accionar delictivo de agentes penitenciarios se encuentran gravemente expuestos a represalias de toda índole.

Efectivamente, esa misma noche y durante el día siguiente (2 de octubre) los internos fueron “verdugueados” y amenazados con trasladados intempestivos.

El día 3 de octubre de 2007, el Dr. Fernando Esteban Ávila (Matrícula Profesional 100340), médico de este Organismo, se constituyó en la mencionada unidad de detención conjuntamente con el Subdelegado Jorge Ávila y efectuó ese día una completa revisión médica a los siete internos que habían suscripto el acta mencionada. Cuatro de ellos presentaban lesiones traumáticas visibles, concordantes con el tipo de malos tratos denunciados.



En vista de lo anterior, este organismo interpuso a favor de los internos de la Unidad 17 del S.P.F. una acción de *habeas corpus* por agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención.

Según se expuso en la presentación correspondiente, la conducta de los agentes penitenciarios encuadra en la figura prevista por nuestro Código Penal en su art. 248: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbe”. La norma en cuestión, que tipifica el abuso *genérico* de autoridad, “castiga el acto abusivo en sí mismo, como un modo de tutelar los valores ínsitos en el orden jurídico como tal, en cuanto el cumplimiento irregular y abusivo de los actos de autoridad puede determinar graves trastornos e inducir a toda clase de males”.²³

La norma reprocha el “uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad jurídica”; lo cual resulta concordante con el principio constitucional de que nadie puede ser mandado a hacer lo que la ley no manda.

Siempre según Soler, el abuso de autoridad presenta “la doble forma de *ejercicio de una facultad que se sabe inexistente como tal, y la del ejercicio de una facultad existente en condiciones conocidamente falsas*. [...] En un caso se traiciona la ley abiertamente, en el otro se simula obedecerla, [...] y esta última es la forma más perniciosa de abuso de poder, porque éste se ejerce dentro de la esfera que la ley, como principio abstracto, debe necesariamente dejar librado a la conciencia y honestidad de los funcionarios, [...] los cuales guardan apariencia de legalidad, para traicionar a la ley en su sustancia. Solamente desde este ángulo es posible comprender en qué consiste la fisonomía propia de este delito”.²⁴

Se dijo también que los agentes penitenciarios del cuerpo de requisa de la unidad que tomaron intervención directa en los hechos del día 1º de octubre de 2007, incurrieron en la figura citada; concretamente por haber maltratado los bienes de los internos al efectuar la requisa de los mismos, y por haber efectuado una requisa anal a prácticamente todos los internos de la unidad de forma arbitraria, inmotivada e indiscriminada, practicarla en condiciones inaceptables y vejatorias, e imponer a los internos un sufrimiento inaceptable con el fin de amedrentarlos y humillarlos, alegando para ello la autoridad que les ha conferido el Estado y el falso argumento de la “seguridad”.

Para aclarar la ilegalidad de esa conducta, se señalaron cuáles son los parámetros normativos que marcan la finalidad y los límites del accionar de los agentes del S.P.F. en el ejercicio de la requisa. Para ello, se citó la resolución dictada el día 15 de agosto de 2007 por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, mediante la cual se estableció que “todo procedimiento de Requisa de internos debe ser debidamente registrado a través de grabaciones de filmación”. En esa disposición, se dijo, se citan los siguientes fundamentos: que el objetivo prioritario de esa Dirección es establecer pautas de acción que garanticen y resguarden debidamente derechos constitucionales de la población penal; así como que los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupan, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento tienen como finalidad preservar la seguridad general y deben efectuarse dentro del respeto a la dignidad humana.

En lo que se refiere a las requisas anales en particular, se dijo que éstas no pueden justificarse a menos que exista un motivo serio y concreto, fundado en razones de seguridad, que amerite semejante vulneración del cuerpo y la dignidad de un individuo. Si esa práctica se ejecuta sin una sospecha fundada que haga suponer el éxito de semejante registro y se la aplica a toda la población de una cárcel, en condiciones degradantes y bajo intimidación, se hace evidente que la verdadera intención no es la seguridad sino la vejación en sí misma. Asimismo,

²³ Soler, Sebastián (1951) *Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires: TEA, Tomo V, pág. 152.

²⁴ Soler, pág. 156.



se indicó que, al margen del reproche penal correspondiente, no existe justificación legal que permita admitir la práctica indiscriminada de requisas anales en la forma, extensión y condiciones señaladas. Y que correspondía a V.S. disponer lo necesario para que esas prácticas cesaran; así como establecer criterios que aseguren el respecto de los derechos individuales cuando su ejercicio se hiciera indispensable en lo sucesivo.

En virtud de esa presentación, que tramitó ante el Juzgado Federal de Posadas ("FRANCISCO MUGNOLO PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN S/ HABEAS CORPUS" CAUSA N° 4-2790/07), se practicaron diversas medidas de prueba -pese a las acciones en contrario intentadas por el S.P.F. a las que se hace referencia en el punto siguiente- que permitieron verificar la veracidad de los hechos denunciados.

Finalmente, el día 23 de octubre de 2007, el Dr. Ramón Claudio Chávez dictó sentencia en ese proceso, estableciendo en la parte resolutive: "HACER LUGAR AL HABEAS CORPUS interpuesto a favor de los detenidos [...], así como también de los que se alojan en el pabellón de los mencionados dentro de la Unidad Penal de Candelaria (U.17) del Servicio Penitenciario. ORDENAR a la Jefatura de la Unidad Penal de Candelaria (U.17) del Servicio Penitenciario federal, que proceda a separar a los agentes que forman parte del Cuerpo de requisa de esa institución (Sres. Adjutor Javier Romero y otros), de la realización de esas tareas, debiendo asignarles otras en áreas distintas, hasta tanto se resuelvan en definitiva a las denuncias que tramitan ante este Juzgado, relacionadas a los hechos aquí ventilados".

- ***Unidad 17 del S.P.F. (2)***

Pocos días después de que este Organismo denunciara los hechos mencionados precedentemente, el S.P.F. procedió al "revoleo" -traslado intempestivo y arbitrario- de tres de los principales denunciados y testigos de los hechos, desde la provincia de Misiones a las Unidades N° 6 y 9 del S.P.F., situadas en las provincias de Chubut y Neuquén, con escala en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

Esa decisión fue objeto de una acción de *habeas corpus* interpuesta por este Organismo, a la que hizo lugar el Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas en la causa N° 122/2007. En la sentencia que resolvió el caso el juez señaló: "La pregunta es ¿Qué sentido tenía trasladar a establecimientos penitenciarios tan lejanos, que ni siquiera justificaban el nivel de seguridad otorgado a esas unidades de destino, teniendo a tan sólo 350 km. la Unidad N° 7 de Resistencia catalogada como de máxima seguridad, si es que era esa la finalidad? La respuesta al interrogante planteado es contundente, con el traslado se pretendía evitar el contacto de los denunciados con el órgano jurisdiccional competente, y como consecuencia de ello, que se investiguen los hechos y se constaten las posibles lesiones inferidas producto del actuar penitenciario. Agrego a esta conclusión, el hecho que por todos los medios se intentó evitar el contacto de las víctimas con su juzgado [...]". En la parte resolutive de la sentencia, dictada el día 12 de noviembre de 2007, se establece "1) DÉJASE SIN EFECTO la disposición de traslado N° 2612/07, emanada de la Dirección General de Régimen Correccional del S.P.F. y todas aquellas dictadas como consecuencia de ésta".

2.1.5. Otras presentaciones y acciones judiciales

Durante el año 2007, se registraron diversos casos de violaciones a los derechos humanos de personas detenidas -en especial vinculadas a situaciones de malos tratos y tortura- en que se hizo evidente la necesidad de requerir la intervención de los jueces con la finalidad prioritaria de preservar la integridad física de las víctimas de forma perentoria. Esa



comprobación derivó en la implementación de presentaciones judiciales que reunieron en un mismo acto la función de poner en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas la existencia de hechos delictivos -denuncia- y la solicitud de medidas urgentes destinadas a la protección y salvaguarda de las víctimas. En tales presentaciones, se vuelca la información disponible acerca del hecho ilícito y las situaciones derivadas de éste que hacen suponer que se encuentran en riesgo los derechos de la víctima, fundamentalmente acciones intimidatorias orientadas a lograr que el detenido desista de su voluntad de formular la respectiva denuncia o disuadirlo de formular cualquier tipo de queja ante los organismos de defensa de los derechos humanos. A la vez, se solicita al Juez a cuya disposición se encuentra detenida la persona que adopte urgentes medidas destinadas a su salvaguarda; y que -una vez adoptadas éstas- se extraigan testimonios de los hechos reseñados para remitirlos al juez que resulte competente para investigar el caso.

2.2. Informe sobre la creación y resultados del “Registro de casos judiciales de tortura”

Durante 2007, mediante la Resolución PPN N° 89-07, se creó -en el ámbito de la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación- el Registro de Casos Judiciales de Tortura. Esta iniciativa tiene por finalidad elaborar una base de datos en el cual se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y/o apremios ilegales.

Uno de los factores tenidos en cuenta para la creación de ese registro fue la reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, se tomó en cuenta -en línea con lo anterior- la pertinencia de adaptar la terminología a la usada en el ámbito internacional. A su vez, se consideró que la existencia de esa clase de registro constituye una deuda pendiente del Estado Argentino en materia de lucha contra la tortura, tal como ha sido observado en diversos exámenes internacionales.

En lo relativo a la forma de obtener la información volcada a dicho registro, se hizo uso de la facultad prevista en el art. 18 de la Ley N° 25.875, que establece que todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones; y en particular que el Procurador se encuentra investido de la facultad de “Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”. En vista de ello, se cursaron notas a un amplio conjunto de organismos del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público -a fin de cubrir la totalidad de las jurisdicciones del país- solicitando información para completar dicho registro. En particular, se solicitó a los organismos requeridos que informasen acerca de la tramitación de toda causa criminal que se instruya por los presuntos delitos de apremios ilegales y/o tortura previstos y reprimidos en sus diversas modalidades por los artículos 144 bis (incisos 2 y 3), 144 tercero (incisos 1, 2 3), 144 cuarto (incisos 1 y 2) y 144 quinto del Código Penal de la Nación, siempre que *prima facie* aparecieran sindicados como autores funcionarios del Servicio Penitenciario Nacional, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional y/o la Policía Aeronáutica; o cuando los hechos investigados hubieran ocurrido en lugares de detención dependientes de esas instituciones. Se indicó que la información solicitada se refería a los hechos ocurridos a partir del día 1° de septiembre de 2007 (inclusive) y se solicitó que se informase, como mínimo, el número y carátula de la causa, el tribunal interviniente y un breve relato de los hechos, incluyendo la fecha del supuesto delito, la identidad de la supuesta víctima, la fuerza de seguridad a la que pertenecían los supuestos autores y el lugar del hecho.



Desde la creación del registro, este organismo registró -en base a información proporcionada por tribunales, fiscalías y defensorías públicas de todo el país- ciento ocho (108) causas judiciales en que se investigan hechos ocurridos entre los días 1º de septiembre y 31 de diciembre de 2007, que encuadrarían *prima facie* en las figuras de apremios ilegales y/o tortura.

De esos 108 casos, agentes del Servicio Penitenciario Federal habrían sido autores de 37 de los hechos investigados, funcionarios de la Policía Federal Argentina estarían implicados en 34; los de la Prefectura Naval en 2 casos; de la Gendarmería Nacional en otros 2; mientras que no se poseen -hasta la fecha- datos precisos en 33 de las causas registradas.

2.3. Informe de los Convenios firmados por la Procuración Penitenciaria

En el marco del ejercicio de las funciones derivadas de la ley que regula su competencia -25.875-, la Procuración Penitenciaria ha consignado una serie de convenios de reciprocidad con diversas entidades, públicas y privadas. Algunos de ellos han sido firmados en años anteriores, pero al contener cláusulas de renovación automática, se torna necesaria su mención en el presente Informe Anual.

Conforme a la funcionalidad pretendida a través de los diferentes instrumentos, éstos pueden ser clasificados en *Convenios de Asistencia Económico-Social a Familiares de Internos, y de Fomento y Realización de Actividades Sociales; Convenios de Cooperación en Actividades de Investigación, Estudio y Pasantías; y Convenios de Cooperación en la Protección de Derechos Humanos y Asistencia Técnica y de Gestión.*

El primer conjunto de Convenios tiene por objetivo brindar asistencia económica y social a los internos y sus familiares sumidos en una condición de carencia y precariedad. A su vez, a través de la realización de talleres, brindar un acercamiento a la cuestión carcelaria a sectores de la sociedad que demuestren interés en tal realidad problemática, tendiendo lazos entre los establecimientos penitenciarios y el *afuera*.

Entre ellos, es interesante resaltar el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto con el Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones,²⁵ como renovación del acuerdo celebrado con fecha 28 de Septiembre de 2004.

En él, el Ministerio se compromete a brindar ayuda económica a los familiares de los internos alojados en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal ubicados en la Provincia de Misiones. Por su parte, el Organismo asume el rol de intermediario de las contraprestaciones -muebles, insumos hospitalarios, papel higiénico, entre otros- entre el Estado y los beneficiarios. A través del presente Convenio, treinta y tres familias reciben atención, con un total de 129 niños y adolescentes involucrados en el programa.

Partiendo del convenio consignado, este Organismo y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) se han comprometido a cooperar y asistirse mutuamente en la realización del *Taller de Arte y Sensibilización en situaciones de riesgo y conflicto*²⁶ que ha venido realizándose en el interior del país con el objetivo de *capacitar a profesionales, jóvenes estudiantes universitarios y de arte, del sector público y también de la actividad privada interesados en ligarse a proyectos de desarrollo social y comunitario.*

A su vez, el segundo grupo de convenios se encuentra dirigido a tender lazos que redunden en beneficio de los proyectos de investigación, grupos de estudio y desarrollo profesional de asesores de esta Procuración y jóvenes estudiantes o profesionales recientemente recibidos que puedan adquirir herramientas de perfeccionamiento a través de su acercamiento al Organismo.

²⁵ *Convenio de Colaboración Recíproca*, de fecha 31 de marzo de 2008, registrado bajo número 25/08.

²⁶ *Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Unión del Personal Civil de la Nación*, de fecha 26 de agosto de 2008, registrado bajo número 24/07.



En esa tesitura mantienen vigencia sendos convenios celebrados con el *Instituto de Investigaciones Gino Germani -Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires-*; *Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales -INECIP-*; *Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Sevilla, España*; *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*; *Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas -CONICET-*; y *Universidad de Palermo*.²⁷

Por último, un tercer conjunto de convenios han sido formulados en aras de obtener una cooperación recíproca por medio del ofrecimiento de asistencia técnica y de gestión que redunde en una mayor calidad de ejercicio institucional.

Entre ellos deben mencionarse los convenios ratificados con diversos organismos públicos dedicados a la defensa de imputados y condenados ante la Justicia Penal- *Defensoría ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires*; *Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis*; *Defensoría del Pueblo de la Ciudad de la Banda- Provincia de Santiago del Estero-*; *Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán*; *Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chubut* y *Patronato de Liberados "Dr. Jorge H. Frías"*.²⁸ También ha celebrado convenios con asociaciones civiles preocupadas en la defensa y protección de los derechos humanos como la *Asociación Civil por el Bien Común de los Encausados Penales* y la *Asociación de Abogados de Buenos Aires*.²⁹

Merece ser destacado el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto con la *Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros*³⁰ tendiente a obtener, de parte de tal Subsecretaría, la *tecnología de gestión en materia de planeamiento estratégico, análisis y rediseño de procesos y mapa de productos de la institución, elaboración de manuales de procedimientos, y revisión y rediseño de la estructura organizativa de la Procuración*. El mismo, a través de la elaboración de un *Plan Operativo de Trabajo -POT-*, que contemple el relevamiento de la información sobre el Organismo, su situación institucional previa a la puesta en marcha del convenio y la formulación del plan operativo, definiendo apuestas estratégicas y finalizando con la elaboración de un Informe Final.

²⁷ Convenios registrados en este Organismo bajo los números 13 y 14/02, 11/02, 3/95, 06 al 08/01, 19/05 y 18/05, respectivamente.

²⁸ Convenios registrados en este Organismo bajo los números 05/00, 02/94, 01/94, 12/02, 15/03 y 22/06, respectivamente.

²⁹ Convenios registrados en este Organismo bajo los números 20/06 y 21/06, respectivamente.

³⁰ *Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Procuración Penitenciaria Nacional y la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros*, de fecha siete de mayo de 2007, registrada bajo número 23/07.



V. OBSERVATORIO DE CÁRCELES FEDERALES



V. Observatorio de Cárceles Federales

1. Organización, funciones y competencias del área

Con la nueva etapa de la Procuración Penitenciaria que se inicia en enero de 2006, se constituyó dentro de la misma el Observatorio de Cárceles Federales. Esta área de trabajo tiene el objeto de sistematizar y difundir la información que obtiene y produce la Procuración Penitenciaria acerca del Sistema Penitenciario Federal y de la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito del mismo.

Como fue señalado en el Informe Anual 2006, la Procuración Penitenciaria cuenta con una condición privilegiada para obtener información acerca de la institución carcelaria, que se concreta en la posibilidad de ingreso irrestricto a todos los establecimientos penitenciarios del S.P.F., a las cárceles de jurisdicciones provinciales (convenio mediante) y cualquier otro centro de detención donde se encuentren alojadas personas detenidas bajo la competencia judicial federal. Asimismo, este Organismo tiene facultades para solicitar información, documentos o antecedentes acerca de cualquier aspecto vinculado a la protección de los derechos humanos de los detenidos y todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional están obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones (art. 15, 16, 18 Ley N° 25.875).

Por otro lado, a través de los años de trabajo de este Organismo, se ha logrado situar al mismo como un referente de la población reclusa en cuanto a la defensa de sus derechos fundamentales, motivo por el que se cuenta también con una intensa comunicación y vinculación con las personas que sufren los efectos de la cárcel.

Pese a que ya fue señalado en el anterior Informe Anual, y tomando en consideración que el presente Informe es el primero en el que se plasma la nueva estructura con especificación de áreas que se desarrolló en el año 2006, a continuación se reiteran algunos de los objetivos y funciones del Observatorio de Cárceles Federales. Debemos advertir que tratándose de un área de la Procuración de reciente creación, el propio funcionamiento del Observatorio con el tiempo irá perfilando dichas funciones y lo irá dotando de otros contenidos. Por ello, las funciones que se indican a continuación, son tan sólo algunas de las que puede desarrollar el área.

I. Procesar la información que produce y obtiene la Procuración y monitoreo de la propia actividad del Organismo

Entre los aspectos que son sometidos a un permanente monitoreo, podemos destacar los siguientes:

- Permanente control de los índices de encarcelamiento en el conjunto del Sistema Penitenciario Federal y en cada una de las unidades y centros de detención federales (policía, gendarmería, prefectura, etc.). Ello permite advertir la existencia de sobrepoblación tan pronto como se produzca.
- Permanente control de las muertes en prisión.
- Permanente control de las denuncias por malos tratos.
- Monitoreo permanente de las condiciones de encarcelamiento: condiciones materiales de vida, de trato, trabajo, educación, lazos con el exterior, progresividad, asistencia médica, etc.
- Monitoreo de la actividad realizada por la propia Procuración Penitenciaria.



Para llevar a cabo el objetivo de sistematización de la información se promovió la creación de una base de datos de demandas de las personas presas que se actualiza constantemente. Se requiere avanzar en la informatización del Organismo.

El Observatorio efectúa un seguimiento del conjunto de las actividades realizadas por la Procuración y sus resultados: atención telefónica, audiencias y atención personalizada a la población reclusa y sus familiares, visitas y auditorías a los establecimientos penitenciarios y centros de detención federales, presentaciones judiciales a los tribunales (denuncias, amicus curiae, habeas corpus), presentaciones ante el Poder Ejecutivo (notas, recomendaciones, etc.).

Dicho monitoreo permite realizar una autoevaluación constante de la labor realizada por este Organismo, lo que a su vez facilita el establecimiento de objetivos de trabajo si se advierte que algunos centros penitenciarios o determinados aspectos de la realidad carcelaria no están siendo suficientemente atendidos.

II. Creación de un banco de datos de fallecimientos en prisión

Ante la ausencia de información estadística sobre fallecimientos en cárceles federales y tomando en cuenta que la muerte de una persona detenida involucra probables violaciones a derechos humanos, el Observatorio lleva a cabo un registro sistemático de casos de fallecimientos en cárceles del Sistema Penitenciario Federal.

III. Creación de un banco de datos propio de casos de tortura

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y con el objeto que la Procuración Penitenciaria se convierta en un organismo auxiliar para la aplicación de dicho Protocolo en la Argentina, el Observatorio de Cárceles Federales promoverá la creación de un banco de datos para registrar los casos de tortura que se produzcan en el Sistema Penitenciario Federal, al margen que los mismos hayan sido objeto de denuncia penal.

Dicha base de datos, no obstante, tendrá vocación de ampliarse a las cárceles provinciales y otros lugares de privación de libertad, por lo que se promoverá la formalización de convenios con distintos organismos (defensorías, secretarías de derechos humanos, ONGs., etc.) a fin de obtener la mayor información posible sobre los casos de tortura en las cárceles de la República Argentina.

IV. Elaboración de informes cuatrimestrales y del Informe Anual

El Observatorio tiene a su cargo la elaboración del Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, tarea que se lleva a cabo con la colaboración de todas las áreas de trabajo del Organismo, que oportunamente brindan informes y documentos sobre las actividades desarrolladas.

Con el objeto de preparar el Informe Anual es conveniente que el Observatorio realice informes cuatrimestrales. Dichos informes periódicos tienen meramente efecto interno dentro del Organismo, y permiten valorar la tarea realizada por la Procuración cada 4 meses, en especial las demandas recibidas por parte de los detenidos, las auditorías a los diversos centros penitenciarios y las presentaciones efectuadas ante el poder ejecutivo y judicial. Ello con la finalidad de programar actividades para los sucesivos períodos cuatrimestrales.

V. Desarrollo de líneas de trabajo y de investigaciones concretas sobre problemáticas carcelarias



Desde el Observatorio, en función de la disponibilidad de recursos existentes, y en estrecha colaboración con todo el personal de la Procuración, se impulsan investigaciones concretas sobre diversas problemáticas carcelarias, así como se pueden indicar líneas de trabajo a desarrollar conjuntamente con los profesionales de la Procuración.

VI. Planificación y organización de actividades académicas

El Observatorio tiene la misión de establecer y mantener contacto con diversos actores vinculados a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tanto de organismos de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales, como del ámbito académico nacional e internacional. Para cumplir con dicho objetivo se planifican y organizan actividades académicas como jornadas, seminarios, cursos de capacitación interna y externa, etc.

VII. Gestión de contenidos de una página Web de la Procuración

La página Web de la Procuración Penitenciaria es uno de los principales medios de difusión -tanto en el ámbito nacional como internacional- de la existencia de este Organismo y de sus funciones y actividades dirigidas a la protección de los derechos humanos de las personas presas.

El Observatorio, con la colaboración de todas las áreas de la Procuración, tiene a su cargo la gestión de los contenidos, el mantenimiento y la actualización de la página Web institucional.

VIII. Centro de documentación, publicaciones y material bibliográfico

El Observatorio tiene a cargo la creación y organización de una biblioteca especializada que contenga material bibliográfico temático sobre la institución carcelaria, tanto relativo a la Argentina como de otros contextos nacionales. Asimismo promoverá la creación de un centro de documentación donde se pueda acceder y consultar la información que obtiene y produce la Procuración Penitenciaria.

También será objetivo del Observatorio la coordinación de una publicación periódica sobre la cuestión carcelaria, destinada a un público heterogéneo, que incluya desde sectores pertenecientes al ámbito académico, como de ONGs vinculadas a la defensa de los derechos humanos, como asimismo a las propias personas que sufren la privación de la libertad.

2. Informe de actividades del año 2007

A continuación se dará cuenta de las principales actividades desarrolladas por el Observatorio de Cárcel Federales en el transcurso del año 2007.

En términos generales, se puede informar que se ha continuado con el desarrollo de las funciones y competencias enunciadas más arriba, con mayor o menor profundidad dependiendo de los recursos humanos y materiales disponibles y de las prioridades establecidas en el plan de trabajo para el año 2007.

En este sentido debemos destacar por sobre todo el trabajo relativo a los fallecimientos en prisión, la investigación de torturas y malos tratos en cárceles federales y la elaboración del Informe Anual. A ello se suman otras actividades como el mantenimiento de la página web, la biblioteca institucional, actividades de capacitación, la labor de suministro de información a las



personas e instituciones interesadas, la colaboración con otras áreas de la Procuración o el asesoramiento al Procurador Penitenciario.

2.1. Fallecimientos en prisión

2.1.1. Creación desde el año 2006 de un registro de casos de fallecimiento

La muerte de un detenido en un establecimiento carcelario constituye un hecho de extrema gravedad. Hay que tener presente que la administración penitenciaria al privar de libertad a una persona asume una posición de garante respecto de su vida, salud e integridad física. Por ello en caso de fallecimiento de un interno por cualquier causa, se plantea la posibilidad que en dicho suceso se haya producido una vulneración de derechos humanos.

En el año 2006 la Procuración Penitenciaria de la Nación inició una tarea sistemática de relevamiento de los fallecimientos que se producen en establecimientos del Sistema Penitenciario Federal, en el marco de las funciones de contralor y protección de los Derechos Humanos que tiene asignada respecto de los detenidos en establecimientos federales. Ello fue oportunamente informado en el Informe Anual 2006, en el que se le dio el carácter de *cuestión de especial gravedad* (pág. 315 y ss.).

Con el objeto de crear un banco de datos de fallecimientos en cárceles del S.P.F., en fecha 9 de febrero de 2006 el Procurador Penitenciario envió una Nota (Núm. 0324/PPN/06) al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios solicitando que desde esa Subsecretaría se dictase una normativa interna estableciendo la obligación de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal y otros centros de detención federales de comunicar en la máxima brevedad posible a la Procuración Penitenciaria todo fallecimiento de internos que se produzca, indicando probable causa de muerte, breve descripción del suceso y apertura de diligencias judiciales, en su caso.

El requerimiento fue atendido y, por lo general, este Organismo ha recibido comunicación vía fax de los fallecimientos producidos en establecimientos del S.P.F.

Otra de las fuentes de información de casos de fallecimientos en prisión eran los partes diarios que remite la Sección de Informática de la Dirección de Judicial del S.P.F., donde aparecía una noticia de los fallecimientos, lo que permitía efectuar una validación de la información remitida por las Unidades. Desde el mes de septiembre de 2007 dicha noticia del fallecimiento dejó de consignarse en los Partes diarios. En comunicación telefónica con el Jefe de Judiciales, Subprefecto Juan Gregorio Natello, esta Procuración Penitenciaria fue informada acerca de una reformulación ordenada desde Dirección Nacional de la información contenida en los Partes que elabora la División de Judicial del S.P.F. Preguntado al respecto, el Subprefecto Natello indicó que la información de fallecimientos ahora consta en el “Parte semanal con novedades de interés ministerial”, que además contiene información sobre sumarios de prevención, recursos de habeas corpus, fugas, no reintegros, homicidios y lesiones.

Puesto que dicha información es de sumo interés para la Procuración Penitenciaria, se confeccionó nota dirigida al Director Nacional del S.P.F. (Nota N° 980/PPN/07 y Nota N° 1019/PP/07) solicitando que se remita semanalmente a este Organismo los “Partes semanales con novedades de interés ministerial”.

Mediante Nota 426/07, de fecha 25 de octubre, el Director Nacional del S.P.F. respondió que no era posible acceder a lo solicitado toda vez que ya no se confecciona más dicho Parte de Novedades. No obstante, y a fin de garantizar la recepción de la información requerida, informa que mediante el Memorando N° 24/07 DN se impartieron precisas directivas



a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios para que frente al fallecimiento de un interno dentro de las 24 horas eleven a Dirección de Secretaría General -no a esta Procuración- un acabado informe sobre lo acontecido, para que la misma coordine las comunicaciones centralizando las informaciones recepcionadas.

Debemos recordar que la necesidad y trascendencia del registro que pueda llevar este Organismo sobre los casos de fallecimientos en prisión, hace menester el estricto cumplimiento, por parte de los responsables de los establecimientos penitenciarios dependientes del S.P.F., de su obligación de *comunicar en la máxima brevedad posible a la Procuración Penitenciaria todo fallecimiento de internos bajo su custodia que se produzca, indicando asimismo probable causa de muerte, breve descripción del suceso y apertura de diligencias judiciales, en su caso*. La inmediatez temporal de la comunicación resulta fundamental para que la Procuración Penitenciaria pueda llevar a cabo las investigaciones pertinentes sobre las circunstancias del fallecimiento.

En el transcurso del año 2006 la Procuración Penitenciaria había relevado el fallecimiento de 45 internos, conforme los avisos proporcionados por el S.P.F. en el cumplimiento de su *deber de colaboración*, cifra que consta en el Informe Anual de este Organismo correspondiente a dicho período. Habiéndose solicitado a Dirección Nacional en los primeros meses de 2007 que informase la nómina de internos fallecidos entre los años 2000 y 2006,³¹ la respuesta remitida por el Director General de Régimen Correccional³² permitió advertir que el registro elaborado conforme la información brindada ante cada caso particular por el S.P.F., era de *diez internos menos*, evidenciándose la omisión del envío de la información correspondiente. Por consiguiente, debemos señalar que la cifra definitiva de fallecidos es de 55 internos para el año 2006, corrigiendo de este modo la cifra que constó en el Informe de este Organismo correspondiente a tal año.

La Procuración creó una base de datos de fallecimientos en cárceles del S.P.F., coordinada por el Observatorio de Cárceles Federales, donde se encuentran registrados los fallecimientos desde enero de 2006. Dicho registro se efectúa mediante una ficha de ingreso, donde se consignan algunos datos del fallecido (nombre, edad, nacionalidad, fecha de detención, situación procesal, delito, fecha de vencimiento de la condena y de libertad condicional, Juzgado a cargo, Unidad de alojamiento) e información sobre el fallecimiento (fecha, causa y circunstancias de la muerte, Juzgado que investiga, entre otros datos).

La ficha de registro de casos de fallecimiento sirve además para hacer un seguimiento del caso, en función del procedimiento de investigación de fallecimientos en prisión.

2.1.2. Creación del procedimiento de investigación de fallecimientos en prisión

En el marco del objetivo fundamental de protección de los derechos humanos de los internos que tiene atribuida la Procuración Penitenciaria de la Nación, y tras más de un año de funcionamiento del registro de casos de fallecimiento, este Organismo consideró necesario no

³¹ En el pedido de información se solicitó indiquen los siguientes datos: Apellido y nombres completos; Fecha de nacimiento; Fecha de detención; Fecha y hora del deceso; Nacionalidad; Situación Procesal; Juzgado a cargo; Fecha de agotamiento de la condena; Delito; Establecimiento Penitenciario donde estaba alojado; De tratarse de un fallecimiento fuera de la Unidad, indique donde ocurrió, así como fecha y hora de producción del traslado; Causa y circunstancias de la muerte; De iniciarse investigación judicial, juzgado en que se radicó la causa.

³² En la respuesta remitió *Parte Semanal con Novedades de Interés Ministerial*, donde consta nómina de fallecidos en prisión desde enero de 2000. Dicho *Parte Semanal* con la nómina de fallecidos se divide en dos categorías: Nómina de fallecidos en los que se inició sumario de prevención identificado con determinadas categorías: homicidio, suicidio, averiguación de muerte, entre otras; Nómina de fallecidos: aparentemente serían casos de fallecimiento por enfermedad en los que no se inician actuaciones sumarias.



limitarse al registro de los hechos acaecidos, realizando averiguaciones en los supuestos controvertidos.

Por ello, en el segundo semestre de 2007 se ha diseñado un procedimiento de investigación de los casos de fallecimiento, en el cual se prevé la solicitud de informes médicos, la consulta de historias clínicas por parte de los médicos de este Organismo, la entrevista con compañeros de alojamiento del fallecido o con familiares del mismo, la solicitud de información contenida en los sumarios de prevención que en su caso se inicien en el S.P.F., y el seguimiento de las causas judiciales, entre otras posibles intervenciones. Dicho procedimiento, que se encuentra en período de prueba, presenta las siguientes fases:

- Recepción de la noticia del fallecimiento.
- Registro inicial.
- Solicitud de ampliación de la información vía telefónica.
- Posible pedido de informes médicos.
- Posible pedido de actuaciones del sumario de prevención.
- Posible derivación al área médica de la PPN para examen de la historia clínica y redacción de informe conforme ficha confeccionada a tal fin.
- Posible intervención de asesor de este Organismo para recolectar testimonios de otros presos o de familiares del fallecido.
- Posible derivación al área de Legales y Contencioso de la Procuración para el seguimiento de la causa judicial -en caso que haya investigación abierta- o presentación judicial por parte de la PPN.
- Registro de las actuaciones.

2.1.3. Análisis de los casos de Fallecimientos en Prisión durante el año 2007

El número de fallecimientos en prisión ocurridos durante el año en análisis asciende a cuarenta y siete (47).

Es importante recordar que, más allá de las causas reconocidas de deceso, y los diferentes grados de responsabilidad tanto a nivel institucional como penal que pudieran derivarse de ella, el Estado ostenta una posición de garante de la vida de todos los internos, por el solo hecho de hallarse los mismos bajo su custodia.

Partiendo de las informaciones suministradas por el Servicio, más aquellas que ha podido obtener este Organismo a través de su investigación del caso concreto, las causas de deceso son clasificadas en la base de registro de la información en las siguientes categorías: Muerte Violenta;³³ HIV/SIDA; Otras enfermedades; Suicidio; Causa de muerte dudosa; Otros, la cual puede incluir accidentes.

En el año 2007 trece (13) decesos se encuentran vinculados a la afectación del virus HIV/ SIDA, produciéndose diez de ellos en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21-, y los tres restantes en el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. -Unidad N° 2 de Devoto-. Su causa de deceso particular, impulsa la necesidad de cuestionarse la falta de aplicación del artículo 33 de la Ley N° 24.660³⁴ por parte de los jueces a

³³ Pese a requerir por parte de este Organismo una mayor investigación sobre sus verdaderas causas, en la mayoría de los casos incluidos dentro de esta categoría, el deceso se encuentra vinculado a lesiones producidas por elementos corto-punzantes, haciendo el S.P.F. referencia a supuestas *peleas entre internos*.

³⁴ Ley N° 24.660, artículo 33: “El condenado mayor de 70 años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria, por resolución del juez de ejecución o juez competente, cuando mediare pedido de un familiar, persona o institución



disposición de quien se hallen tales internos -y la solicitud de sus defensores, según el caso particular-, así como la necesidad de asegurar, a través del control y verificación por parte de este Organismo, que las condiciones de encierro sean las adecuadas para aquellos internos que ven disminuida su entereza física a causa de tales padecimientos.

Debe notarse que la totalidad de los fallecimientos declarados por el S.P.F. como *muerte violenta* (9 casos), tuvo lugar en el Complejo Penitenciario Federal II -dos casos- o el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A. -otros siete-. A su vez, siempre siguiendo las informaciones proporcionadas por el Servicio, cinco (5) decesos fueron producto de suicidio.

En otro orden, el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21- y el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A. -Unidad N° 2 de Devoto- son los tres establecimientos que mayor cantidad de fallecimientos tuvieron en el año 2007 -los Complejos atendiendo a la cantidad de internos que alojan, la Unidad N° 21 al colectivo particular- ascendiendo la cifra a doce, once y dieciséis, respectivamente, superando entre los tres el ochenta por ciento de los fallecimientos totales al interior del Servicio Penitenciario Federal para tal período.

A continuación se hará referencia a cada uno de los fallecimientos registrados en el año 2007:

- 1) El primer fallecimiento del período 2007, ocurrido en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A. -Unidad N° 2 de Devoto-, fue considerado por este Organismo como *causa de muerte dudosa*. Pese a no denunciar causa alguna en la comunicación remitida por el Servicio Penitenciario Federal a este Organismo, el parte médico mencionó la presencia de quemaduras. Por vía telefónica un interno relató que la reclusa entró al pabellón a los golpes, al parecer habrían roto un cable y el fallecido se electrocutó al pisarlo. El carácter dudoso de los hechos acaecidos motivó la radicación de investigación en la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 4.
- 2) El 18/01/07, el interno Claudio Luján Gutiérrez, alojado en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21-, falleció producto de un suicidio, conforme indica el parte diario. No se recibió fax alguno con mayor información desde la Unidad.
- 3) El mismo día, en la misma Unidad, el interno Luis Mario Melgarejo falleció a causa de paro cardiorrespiratorio no traumático, presentando una patología de base vinculada a HIV/SIDA, agravada por una insuficiencia hepática. Ingresado a la U.21 el 11/09/06 procedente del CPF C.A.B.A., la Procuración Penitenciaria había solicitado la visita del médico asesor de este Organismo, a los efectos de tramitar el pedido de arresto domiciliario.
- 4) En idéntica fecha se produjo el deceso de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A., causado por una patología diferente. Conforme la información suministrada, David Belén Condorí fue trasladado a hospital extramuros en un móvil del SAME, falleciendo durante el traslado, aparentemente producto de un infarto.
- 5) En el mismo Complejo, falleció, en fecha 30 de enero, Daniel Alberto Caminos. El interno, quien padecía de HIV/SIDA, falleció en el hospital *extramuros* Vélez Sarsfield, donde había sido trasladado ese mismo día. Conforme el parte médico, la causa del deceso fue indicada como “paro cardiorrespiratorio no traumático, shock séptico, neumonía grave”.
- 6) El interno Mariano Marcantini García, alojado en el mismo Complejo, falleció en fecha 6 de febrero de 2007. Conforme los dichos de los responsables del establecimiento, habiéndose producido disturbios entre los internos alojados en el pabellón, a las 20.25 hs. se constató su fallecimiento por herida cortante profunda en pectoral izquierdo.
- 7) Alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, Marcos David Dilollo, falleció el 13 de febrero, producto de un paro cardíaco, según lo informado por el Servicio Médico de la

responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique”.



Unidad. Habiendo advertido al personal penitenciario por padecer un ataque de asma, el interno sufrió convulsiones, falleciendo en consecuencia.

8) El 22 del mismo mes, en el CPF I también Víctor Manuel Rodas apareció muerto en su celda sin lesiones visibles. Era observable en su cuerpo lividez y secreción serohemática espumosa en sus fosas nasales y señales de hipotermia. Conforme dichos de los responsables del establecimiento, el interno estaba sancionado en el módulo VI por haber ingresado al baño junto a su mujer, según sospecha el S.P.F., con el fin de ingresar estupefacientes a la Unidad. El deceso ha sido catalogado por este Organismo como producto de causas dudosas.

9) El interno Elio Alberto Bonsegundo -alojado en la Prisión Regional del Sur, Unidad N° 9- falleció a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático el cuatro de marzo de 2007.

10) Procedente de la Unidad N° 6, el interno Juan Gregorio Milletti falleció el ocho de marzo en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21- a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático. Presentaba una patología de base vinculada a HIV/SIDA y TBC Pulmonar.

11) En la misma Unidad, en fecha doce de marzo, Carmen Mercedes Bari falleció por las mismas causas. La interna padecía HIV/SIDA agravado por un fallo hepático irreversible, y había ingresado proveniente de la Unidad N° 3 en febrero de ese año.

12) En fecha trece de marzo, Pedro Enríquez, alojado en el CPF II de Marcos Paz, en forma imprevista se desmayó, cayendo al suelo. Al ser revisado por el Servicio Médico del Complejo, se constató su fallecimiento, presentándose una patología de base HTA-DBT tipo II, asma.

13) El deceso de Miguel Ángel Canto Salamanca, alojado en el CPF C.A.B.A., en fecha 18/03/2007, fue categorizado *prima facie* como *muerte violenta*. Conforme fuera informado por el S.P.F., el celador del celular 3 del módulo V alertó a la jefatura de turno de los disturbios producidos entre un grupo de internos. Al arribar los agentes penitenciarios, observaron al interno en la reja de acceso al módulo, dentro de una manta. El médico de guardia constató la muerte por herida corto-punzante en la región epigástrica.

14) Marcelo Fabián Duarte, alojado en el CPF II, fue atendido por el médico de turno en fecha 20 de marzo al encontrarse descompuesto, siendo derivado al HPC, donde fallece. Conforme diagnóstico del informe médico, el deceso se debería a una oclusión, por cuerpo extraño, de las vías aéreas superiores. La autopsia realizada indica “deceso por asfixia por oclusión de un cuerpo extraño (un trozo de carne) en las vías aéreas superiores”.

15) Cinco días más tarde, en el mismo Complejo, falleció Silvio Sebastián Sarmiento. Conforme lo informado por los responsables del establecimiento las heridas fueron producidas durante un enfrentamiento entre internos y según el parte médico, falleció a causa de un “paro cardiorrespiratorio traumático debido a múltiples heridas punzo-cortantes”.

16) El último día del mes de marzo, en el Hospital Santojanni, falleció el interno Rosel Abad Moller, debido a un hematoma subgaleal temporal izquierdo y epistaxis anterior. Previo a su traslado se encontraba alojado en el CPF C.A.B.A. -Unidad N°2 de Devoto-.

17) El dos de abril, a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático, producido por un infarto agudo de miocardio, presentando una patología de base de hipertensión arterial, falleció el interno Carlos Rodolfo Biondi, en el CPF II.

18) En el Servicio Psiquiátrico Central de Varones -Unidad N° 20- falleció Walter Gustavo Rundau, en fecha seis de abril. El interno fue encontrado colgado por el cuello en su celda de alojamiento del sector SIT -Salas Individuales de Tratamiento- ubicada en la planta baja. La causa de deceso informada por el S.P.F. fue suicidio.

19) El 19 de abril, según las manifestaciones vertidas por el S.P.F., a causa de una pelea entre internos, falleció Daniel Alberto Rementería en CPF C.A.B.A. Su deceso fue categorizado por este Organismo como *muerte violenta*. Pese al traslado realizado al Hospital Santojanni se produjo el deceso a causa de una herida corto-punzante en el segundo espacio intercostal izquierdo, línea hemiclavicular.



- 20) Luis Alberto Pérez Zamora falleció en CPF C.A.B.A. el veintidós de abril a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático. Presentaba una patología de base de HIV/SIDA, TBC pulmonar y encefalitis.
- 21) Por misma causa, el nueve de mayo en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21- falleció Viviana Alejandra Viani. Cuatro días antes había presentado un cuadro de neumonía grave, lo que motivó su traslado a la Unidad N° 21. El tiempo transcurrido entre las dolencias presentadas por la interna y comunicadas a los responsables del establecimiento, y la atención médica brindada, dieron lugar a denuncia penal que formuló este Organismo por incumplimiento de los deberes del funcionario público.
- 22) En misma Unidad y por idénticas causas falleció con fecha veintinueve de mayo el interno Pablo Alberto Torres.
- 23) *Prima facie* producto de un suicidio, con fecha treinta de mayo falleció en el CPF II de Marcos Paz el interno Roberto Cuffi. El parte informó de un deceso por paro cardiorrespiratorio traumático, producto de asfixia por ahorcamiento.
- 24) Por una oclusión intestinal, presentando una patología de base vinculada a HIV/SIDA, el interno Luis Marcelo Fernández Nova falleció el catorce de junio en el Hospital Vélez Sarsfield, donde había sido trasladado desde el CPF C.A.B.A.
- 25) Cinco días después, en el Hospital Durand, falleció el interno Mario Gitelman. Había sido trasladado desde el mismo establecimiento dos meses antes por padecer una insuficiencia cardíaca.
- 26) En el segundo semestre, el nueve de julio falleció en la Unidad N° 10 de Formosa el interno Javier Ernesto Yedro. Habiendo presentado un cuadro de vómitos y descompensación clínica fue trasladado al Hospital Central de la Ciudad de Formosa, donde se produjo el deceso a causa de un paro cardiorrespiratorio y shock hipovolémico. Consultada la historia clínica por los médicos asesores de este Organismo, se dictaminó que la asistencia médica del interno se encuadró dentro de la práctica habitual.
- 27) En fecha doce de julio, el interno Santiago Crucciani fallece en el Hospital Militar de Campo de Mayo, proveniente de CPF II, por paro cardiorrespiratorio no traumático, trombosis mesentérica e insuficiencia respiratoria reagudizada.
- 28) En el mismo Complejo, *prima facie* producto de suicidio por medio de ahorcamiento, el día treinta de julio fallece Juan Rodolfo Bonilla.
- 29) En el Hospital Vélez Sarsfield, el diez de agosto fallece Mauricio Gerardo Rolón, proveniente del CPF C.A.B.A. Causado por un paro cardiorrespiratorio no traumático, el interno presentaba una patología de base de HIV/SIDA con cuadro de neumonía aguda grave.
- 30) Por mismas causas, en la Unidad N° 21 fallece el interno Nelson Alberto García el veintidós de ese mismo mes.
- 31) El veinticuatro de septiembre, conforme lo informado por el S.P.F., se produjo una alteración del orden en el pabellón 5, módulo II del CPF C.A.B.A. Ingresando la sección requisada al pabellón, encontró tendido en el piso al interno Mauro Mansilla. Traslado inmediatamente al HPC por presentar una herida corto-punzante en región torácica subclavicular izquierda y lesión corto-punzante en región anterior del hombro izquierdo subdeltoidea, se constató su deceso a las 20.30 por el médico de turno. En la misma pelea entre internos resultó herido otro interno, trasladado al HPC, y derivado luego a hospital extramuros. De los hechos, tomó intervención la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 25, habiendo sido caratulada como “homicidio en riña”.
- 32) Conforme el relato telefónico de la Sección Médica del CPF II, el interno Diego David Damonte, en fecha veinticuatro de septiembre, habría prendido fuego su colchón, produciéndose por ello quemaduras en todo su cuerpo. Traslado al hospital de quemados, falleció pocas horas después. El informe médico indica como causa del deceso “paro cardiorrespiratorio no traumático” y como patología de base “quemaduras con una afectación estimada del 50% de la superficie corporal, afectando principalmente rostro, cuello, miembros



superiores en todas sus caras y tronco”. El Juzgado Federal N° 1 de Morón, Secretaría 4, donde se encuentra radicada la causa, dispuso que las actuaciones de prevención fuesen efectuadas por la División Narcotráfico y Criminalidad de Mercedes. El deceso es objeto de seguimiento por este Organismo atento el estado de sospecha que pesa sobre las causas que le dieron origen.

33) En mismo Complejo, el veintiséis de septiembre falleció Juan José Ortega. Conforme el relato telefónico de los responsables del establecimiento, el interno falleció *por causas naturales, siendo una persona de edad avanzada*. El informe médico señala como causa del deceso “paro cardiorrespiratorio no traumático” y como patología de base “síndrome coledociano y deshidratación”. Investiga el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, a cargo del Dr. Germán Andrés Castelli, quien dispuso que se hiciera cargo de las actuaciones la Delegación de Investigación Complejas y Narcocriminalidad del Departamento Judicial de Mercedes.

34) David Antonio Tévez, interno alojado en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas -Unidad N° 21-, falleció el día veinticinco de octubre a causa de paro cardiorrespiratorio no traumático, presentando una patología de base de hepatitis A, B y C, HIV/SIDA y síndrome ascítico edematoso.

35) En misma Unidad, dos días más tarde y con una patología de base que incluía HIV/SIDA y TBC pulmonar agravada por una insuficiencia hepática, falleció el interno Pedro Felipe Vera.

36) En el Hospital Posadas fallece en fecha 31 de octubre el interno Gustavo Alejandro Carnevale, alojado en CPF II de Marcos Paz. Habiendo presentado, conforme parte médico, un cuadro de “síndrome comatoso secundario a síndrome meníngeo”; se ordenó su traslado, causándose el deceso por paro cardiorrespiratorio no traumático. Presentaba como patología de base una hemorragia subaracnoidea, neumonía espirativa y resangrado de hemorragia con volcado ventricular.

37) A su vez, con fecha cinco de noviembre y en hospital extramuros, fallece Fernando Ariel García, proveniente del CPF C.A.B.A. Conforme lo informado por el S.P.F., la causa del deceso habría sido una insuficiencia renal aguda. De los hechos, tomó intervención la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 40.

38) El diez de noviembre, en hospital extramuros Marie Curie, se produjo el deceso por paro cardiorrespiratorio no traumático del interno Enzo Javier Racedo, proveniente del CPF II. Presentaba una patología de base de linfoma no Hodgkin.

39) Conforme el relato del S.P.F., el once de noviembre, habiéndose producido disturbios al interior del pabellón 6 del Módulo II del CPF C.A.B.A., el cuerpo de requisa ingresó al mismo, encontrando a Miguel Ángel Fernández sin vida en la reja de acceso envuelto en una manta. Como resultado de los mismos hechos, otros dos internos fueron derivados a hospital extramuros para atención médica. Por los hechos, se ordenó la sustanciación de un sumario de prevención a cargo de la División Criminalística de la Policía Federal. A su vez, tomó intervención la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 21 a cargo de la Dra. Nancy Romero, caratulando el hecho como “homicidio en riña”.

40) También informado por el Servicio Penitenciario Federal como producto de una pelea entre internos, el doce de noviembre en el CPF C.A.B.A., falleció Oscar Roberto Barraza. Conforme informe remitido por su Director Nacional, la muerte tuvo por origen una serie de heridas cortopunzantes causadas mediante el uso de un arma blanca, pese a su traslado en forma urgente al Hospital Penitenciario Central II. Se ordenó la apertura del sumario de prevención dando intervención a la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 21, caratulando el hecho como “averiguación de muerte”.

41) El dieciocho de noviembre se produjo el fallecimiento de Julio César Bevacqua en la Unidad N° 21 por paro cardiorrespiratorio, indicándose como patología de base HIV/SIDA, agravada por una insuficiencia hepática.

42) El interno Carlos Rodolfo Duarte, alojado en el CPF I de Ezeiza, falleció el diecinueve de noviembre. Su causa, indicada *prima facie* como suicidio por asfixia, es investigada por el



Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Alberto Patricio Santamarina.

43) El veinte de noviembre, en hospital extramuros, falleció Emilio Diego Gastón Gilardi, proveniente del Servicio Psiquiátrico Central de Varones -Unidad N° 20- indicándose como causa del deceso un paro cardiorrespiratorio no traumático. Según informe acompañado por Dirección Nacional, el interno había sido trasladado debido a un cuadro de insuficiencia respiratoria, con diagnóstico presunto de distemia aguda con sudoración fría y profusa, e hipotensión.

44) Emiliano Emilio Molina, alojado en la Prisión Regional del Norte -Unidad N° 7-, falleció el seis de diciembre. Conforme lo informado por el médico de la Unidad, Dr. Pablo Aguirre, el interno se encontraba internado en la Habitación 107 del Hospital Perrando, habiendo sido sometido a una cirugía reparadora de fístula arterio-venosa de miembro inferior izquierda el día anterior. Pese a transcurrir un posoperatorio normal, el deceso fue catalogado como muerte súbita.

45) Conforme fax recibido desde el CPF C.A.B.A., el interno Mauricio Damián Alvidez falleció el nueve de diciembre producto de una pelea entre internos. La causa, radicada en la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 46, fue caratulada como averiguación de muerte. La Unidad informó la existencia de una herida corto-punzante.

46) El día trece de diciembre, producto de un paro cardiorrespiratorio no traumático, falleció el interno Rubén Domingo Acosta, al interior del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas. Conforme lo informado por el Servicio Penitenciario Federal, la patología de base incluía una insuficiencia hepática producto de una afección vinculada a HIV/SIDA.

47) Por último, Daniel Emanuel Rolón, alojado en el CPF II, falleció el veinte de diciembre. La información fue proporcionada telefónicamente a través de otro de los internos, atento la ausencia de comunicación por parte de los responsables del establecimiento. La causa, caratulada como homicidio, ha sido radicada en el Juzgado Federal N° 1 de Morón. Consta en el informe del Director del Complejo recibido el 15 de enero de 2008, que el día del deceso se produjo un incidente de violencia entre los internos alojados en el Módulo de Residencia V, Pabellón 5, el que motivó las lesiones mortales en el interno.

2.1.4. Reconstrucción serie histórica de fallecimientos desde año 2000

Por otro lado, en el marco de la creación de un banco de datos sobre casos de fallecimientos en establecimientos del Servicio penitenciario Federal, se solicitó al Director Nacional S.P.F. que informase a esta Procuración Penitenciaria la nómina de presos bajo custodia del S.P.F. fallecidos entre los años 2000 y 2006, indicando los siguientes datos: Apellido y nombres completos; Fecha de nacimiento; Fecha de detención; Fecha y hora del deceso; Nacionalidad; Situación Procesal; Juzgado a cargo; Fecha de agotamiento de la condena; Delito; Establecimiento Penitenciario donde estaba alojado; Si murió fuera de la Unidad, dónde; Fecha y hora del traslado a ese lugar; Causa y circunstancias de la muerte; Si se abrió investigación judicial, en qué juzgado se radicó la causa.

A fin de agosto 2007 el Director General de Régimen Correccional remitió Parte Semanal con Novedades de Interés Ministerial, donde consta nómina de fallecidos en prisión desde enero de 2000.

Dicho "Parte Semanal" con la nómina de fallecidos se divide en 2 categorías:

- o Nómina de fallecidos en los que se inició Sumario de prevención identificado con determinadas categorías (homicidio, suicidio, averiguación de muerte, entre otras).



- o Nómima de fallecidos: aparentemente serían casos de fallecimiento por enfermedad en los que no se inician actuaciones sumarias ni investigación judicial.

En la actualidad se está trabajando en el procesamiento de la información.

2.1.5. Algunas cifras sobre fallecimientos en prisión

A continuación se incluyen algunas cifras sobre fallecimientos en prisión, procedentes de dos diversas bases de datos de la Procuración Penitenciaria. En primer lugar, de la base de datos “Menú Procuración”, en la que se registran todos los casos de fallecimientos en cárceles federales desde el año 2006. En segundo lugar, de la base de datos creada por el Observatorio para sistematizar la información remitida por el S.P.F. a pedido del Organismo acerca de la cantidad de fallecidos desde el año 2000, así como circunstancias y otra información relevante.

Tabla 10: Fallecimientos en prisión años 2000-2007. Números absolutos y tasa fallecidos x 10.000 detenidos

Años	Cantidad muertos	Población total S.P.F.	Tasa x 10.000 detenidos
2000	45	7146	63
2001	39	7872	49,5
2002	68	8795	77,3
2003	56	9246	60,5
2004	49	9738	50,3
2005	49	9625	50,9
2006	55	9502	57,9
2007	47	9067	51,8
TOTAL	408	---	---

De la tabla anterior se puede observar que la tasa de fallecidos por 10.000 habitantes en el año 2007 fue de 52. Si tomamos en cuenta los últimos años desde el 2000, se pone de manifiesto que la cifra se inscribe en una serie con niveles similares o superiores en los últimos 8 años. Como término de comparación podemos mencionar que las estadísticas del Consejo de Europa de 2006 señalan como tasa media para Europa 31 muertes por cada 10.000 detenidos.

Tabla N° 11: Circunstancias del fallecimiento según categorización Procuración Penitenciaria de la Nación. Años 2000-2007

Categorización PPN	Total años 2000-2007	%
HIV/SIDA	115	28,19%
Otras enfermedades	120	29,41%
Muerte violenta	54	13,24%
Suicidio	43	10,54%
Causa dudosa	42	10,29%
Otros	34	8,33%
Total general	408	100,00%

Se destaca que el 57,6% de las muertes en prisión del período 2000-2007 lo fueron a causa de enfermedades (SIDA y otras enfermedades), mientras que el 24% de las muertes de ese período fueron traumáticas, entendiendo por tales los homicidios y los suicidios.



Tabla N° 12: Circunstancias de Fallecimiento, por sexo. Años 2000-2007

Sexo	Enfermedades	Suicidio	Causa dudosa	Muerte violenta	Otros	Total
F	19		1		3	23
M	216	43	41	54	31	385
Total	235	43	42	54	34	408

Tomando en cuenta la distinción por sexo, podemos señalar que el 94,4% de los casos de fallecimientos en cárceles federales del período 2000-2007 lo fueron de varones, mientras que el restante 5,6% fueron mujeres. Si cruzamos la categoría sexo por circunstancia de fallecimiento, encontramos que la gran mayoría de las muertes de mujeres lo son por enfermedades. También se puede destacar que no hay ningún caso de muerte violenta en el caso de las mujeres.

Tabla N° 13: Fallecimientos por Unidad Penitenciaria, 2000-2007

Unidad	Total	Porcentaje
Unidad 1 Caseros	6	1,5%
U.2 - Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A.	110	27%
U.3 - Instituto Correccional de Mujeres	10	2,4%
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	7	1,7%
U.5 - Colonia Penal General Roca "Subprefecto Miguel Rocha"	3	0,7%
U.6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	4	1%
U.7 - Prisión Regional del Norte	10	2,4%
U.9 - Prisión Regional del Sur	6	1,5%
U.10 - Cárcel de Formosa	4	1%
U.11 - Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	1	0,2%
U.12 - Colonia Penal de Viedma	2	0,5%
U.15 - Cárcel de Río Gallegos	3	0,7%
U.19 - Colonia Penal de Ezeiza	3	0,7%
U.20 - Servicio Psiquiátrico Central de Varones	12	2,9%
U.21 - Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	121	29,7%
U.22 - Cárcel Federal de Jujuy	1	0,2%
U.24 - Instituto Federal de Jóvenes Adultos	2	0,5%
U.28 Alcaldía Judicial	1	0,2%
U.31 - Centro Federal de detención de mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás"	2	0,5%
CPF I - Complejo Penitenciario Federal I	59	14,5%
CPF II - Complejo Penitenciario Federal II	39	9,6%
DST	2	0,5%
Total general	408	100%

Se destaca que la Unidad 2 de Devoto concentra el 27% de fallecimientos del período 2000-2007, la Unidad 21 el 30%, el CPF I de Ezeiza el 14,5% y el CPF II de Marcos Paz el 9,6%. Entre las cuatro Unidades se concentran el 81% de fallecidos del período.



En el caso de la Unidad 21, se trata de un establecimiento penitenciario especializado en enfermedades infecciosas. A esa unidad son trasladados los internos cuando su enfermedad se encuentra en un estadio avanzado. No obstante llama la atención la gran cantidad de muertes por enfermedades en dicha Unidad. El art. 33 de la Ley de Ejecución prevé la sustitución de la prisión por arresto domiciliario de los enfermos terminales, en aplicación del principio de humanidad de las penas. Se plantea entonces la cuestión de por qué en todos estos casos estas personas han terminado sus días en una cárcel y no en su casa junto a sus familiares y allegados.

Tabla N° 14: Fallecimientos en prisión según circunstancia de fallecimiento, por Unidad Penitenciaria. Año 2007

CAUSA DE MUERTE	CPF I	CPF II	U.2	U.7	U.9	U.10	U.20	U.21	TOTAL
HIV/SIDA			3					10	13
Otras enfermedades	1	6	5	1	1	1	1		16
Muerte violenta		2	7						9
Suicidio	1	2					1	1	5
Causa de muerte dudosa	1	1	1						3
Otros		1							1
TOTAL	3	12	16	1	1	1	2	11	47

En la tabla anterior se puede observar que las Unidades 2, 21 y CPF II concentran el 83% de los fallecimientos del año.

El CPF II de Marcos Paz se destaca por una gran cantidad de fallecidos en el año objeto del informe, en comparación con el CPF I de Ezeiza, que tiene una cantidad similar de detenidos y, sin embargo, presenta una tasa de mortalidad mucho más reducida. Unas cifras muy similares fueron destacadas en el Informe Anual 2006 respecto de ese período, por lo que se apuntaría una reciente tendencia en ese sentido. En el caso del CPF II se observa una gran cantidad de muertes por enfermedades, lo que puede ser sintomático de un mal funcionamiento del Centro Médico.

En el caso de la Unidad 2 de Devoto, también se constata una gran cantidad de fallecimientos. Se destaca que concentra el 78% de las muertes violentas, así como una gran cantidad de muertes por enfermedades.

2.1.6. Nómima de fallecidos años 2006-2007

Tabla N° 15: Nómima de fallecidos en cárceles federales año 2006

	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1.	05/01/2006	CAMBERT, JUAN	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
2.	08/01/2006	IBÁÑEZ, JORGE OMAR	1.5 Causa de muerte dudosa	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
3.	09/01/2006	MOLINA, CARLOS ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
4.	09/01/2006	PALACIOS, MIGUEL ÁNGEL	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
5.	14/01/2006	MIRANDA, ADRIÁN HÉCTOR FERNÁN	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-



6.	24/01/2006	SOSA, CRISTIAN ALEJANDRO	1.1 Muerte violenta	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
7.	28/01/2006	RODRÍGUEZ, JOSÉ ANÍBAL	1.5 Causa de muerte dudosa	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
8.	31/01/2006	SÁNCHEZ, VÍCTOR JOSÉ	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
9.	31/01/2006	LAMAS, FERNANDO PABLO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
10.	04/02/2006	DEL CERRO, JUAN ANTONIO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
11.	19/02/2006	FERNÁNDEZ, RAÚL ANDRÉS	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
12.	23/02/2006	MOREIRA, CARLOS ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
13.	27/02/2006	CARDOZO, ANTONIO FABIÁN	1.1 Muerte violenta	007 - (U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
14.	28/02/2006	REYNA, RICARDO ALEJANDRO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
15.	07/03/2006	ILLANA, CARLOS ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
16.	14/03/2006	BRANDA, CRISTINA RUPERTA	1.8 Otras enfermedades	003 - (U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES
17.	15/03/2006	SCHIARITI, FERNANDO EZEQUIEL	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
18.	22/03/2006	AGUILERA, MARCELO JAVIER	1.5 Causa de muerte dudosa	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
19.	22/03/2006	CORREA, DANIEL	1.7 Suicidio	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
20.	29/03/2006	ISAS, NORMA BEATRIZ	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
21.	17/04/2006	CHOUVE, GARCÍA FERNANDO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
22.	20/04/2006	GUTIÉRREZ, VÍCTOR WALTER	1.3 HIV/SIDA	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
23.	20/04/2006	DAUD, GUILLERMO NICOLÁS	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
24.	26/04/2006	BRIZUELA, CARLOS ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	011 - (U-11) COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA R. SÁENZ PEÑA
25.	02/05/2006	ARGÜELLO, ELVIO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
26.	14/05/2006	RAMÍREZ, CLAUDIO JAVIER	1.1 Muerte violenta	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
27.	22/05/2006	RODRÍGUEZ, ÁNGEL VICENTE	1.8 Otras enfermedades	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
28.	29/05/2006	ZURITA, CLAUDIO FABIÁN	1.3 HIV/SIDA	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
29.	06/06/2006	MACHADO, SERGIO RODOLFO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
30.	19/06/2006	BARRIOS, ANDRÉS EDUARDO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS



31.	26/06/2006	PAMPILLON, EVA NELLY	1.9 Otros (muerte accidental, etc.)	003 - (U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES
32.	03/07/2006	CALDERÓN, ROBERTO O NAVARRETE, ARIEL G.	1.8 Otras enfermedades	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
33.	22/07/2006	VELÁZQUEZ, ALEJANDRO NAZARENO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
34.	27/07/2006	ZUBIA, DARÍO CÉSAR	1.1 Muerte violenta	009 - (U-9) PRISION REGIONAL DEL SUR
35.	28/07/2006	EDELMANN, MARIANO HERNÁN	1.3 HIV/SIDA	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
36.	30/07/2006	DINIO, GUILLERMO PATRICIO	1.9 Otros (muerte accidental, etc.)	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
37.	04/08/2006	CIBABEIRO, JORGE ENRIQUE / SÁENZ VALIENTE, MIGUEL ÁNGEL	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
38.	08/08/2006	RIVERA, JUAN VÍCTOR	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
39.	08/08/2006	CORNEJO, ROBERTO FRANCISCO	1.1 Muerte violenta	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
40.	10/08/2006	BRAMBILLA, JUAN CARLOS	1.8 Otras enfermedades	007 - (U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
41.	14/08/2006	LÓPEZ, JORGE LUIS	1.3 HIV/SIDA	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
42.	20/08/2006	TROMBETTI, DELFO LUIS	1.9 Otros (muerte accidental, etc.)	019 - (U-19) INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE EZEIZA
43.	24/08/2006	FABIANO, EDGARDO RICARDO	1.5 Causa de muerte dudosa	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
44.	13/09/2006	ALOISO, SEBASTIÁN DANIEL	1.9 Otros (muerte accidental, etc.)	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
45.	26/09/2006	BENÍTEZ, CRISTIAN ALFREDO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
46.	26/09/2006	ESCOBAR, JOSÉ ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
47.	02/10/2006	BRITOS, ANÍBAL ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
48.	04/10/2006	SÁNCHEZ, OSCAR RICARDO	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
49.	06/10/2006	FORNIS, JUAN CARLOS	1.8 Otras enfermedades	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
50.	07/10/2006	CASTRO, CARLOS ABEL	1.8 Otras enfermedades	007 - (U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
51.	19/11/2006	GALDAME, CARLOS RAÚL	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
52.	01/12/2006	FRIGOLE, ESTEBAN SERGIO CEFERINO	1.1 Muerte violenta	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
53.	15/12/2006	NEVENDORF, ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	011 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
54.	23/12/2006	OLMOS PESOA, CLAUDIO ANDRÉS	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
55.	29/12/2006	ROLDÁN, ALBERTO VICENTE	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS



Tabla N° 16: Nómina de fallecidos en cárceles federales año 2007

	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1.	18/01/2007	GUTIÉRREZ, CLAUDIO LUJÁN	1.7 Suicidio	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
2.	18/01/2007	MELGAREJO, LUIS MARIO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
3.	18/01/2007	CONDORÍ, DAVID BELÉN	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
4.	30/01/2007	CAMINOS, DANIEL ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
5.	04/02/2007	BIONDI, CARLOS RODOLFO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
6.	13/02/2007	DILOLLO, MARCOS DAVID	1.8 Otras enfermedades	00I - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
7.	22/02/2007	RODAS, VÍCTOR MANUEL	1.5 Causa de muerte dudosa	00I - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
8.	13/03/2007	ENRÍQUEZ, PEDRO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
9.	18/03/2007	CANTO SALAMANCA, MIGUEL ÁNGEL	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
10.	20/03/2007	DUARTE, MARCELO FABIÁN	1.9 Otros (muerte accidental, etc.)	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
11.	25/03/2007	SARMIENTO SILVIO SEBASTIÁN	1.1 Muerte violenta	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
12.	31/03/2007	MOLLER ROSEL, ABAD	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
13.	01/04/2007	SIERRA VITALEZ, EZEQUIEL ABEL	1.5 Causa de muerte dudosa	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
14.	03/04/2007	BONSEGUNDO, ELIO ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	009 - (U-9) PRISION REGIONAL DEL SUR
15.	19/04/2007	REMENTERÍA, DANIEL ALBERTO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
16.	22/04/2007	PÉREZ ZAMORA, LUIS ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
17.	29/05/2007	TORRES, PABLO ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
18.	30/05/2007	CUFFI, ROBERTO	1.7 Suicidio	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
19.	02/06/2007	MARCANTTINI GARCÍA, MARIANO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
20.	04/06/2007	RUNDAU, WALTER GUSTAVO	1.7 Suicidio	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
21.	12/06/2007	MOLINA, EMILIANO EMILIO	1.8 Otras enfermedades	007 - (U-7) PRISION REGIONAL DEL NORTE
22.	14/06/2007	FERNÁNDEZ NOVA, LUIS MARCELO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
23.	19/06/2007	GITELMAN, MARIO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
24.	30/07/2007	BONILLA, JUAN RODOLFO	1.7 Suicidio	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-



25.	03/08/2007	MILLETTI, JUAN GREGORIO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
26.	22/08/2007	GARCÍA, NELSON ALBERTO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
27.	05/09/2007	VIANI, VIVIANA ALEJANDRA	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
28.	07/09/2007	YEDRO, JAVIER ERNESTO	1.8 Otras enfermedades	010 - (U-10) CARCEL DE FORMOSA
29.	11/09/2007	GARCÍA, FERNANDO ARIEL	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
30.	12/09/2007	ALVIDEZ, MAURICIO DAMIÁN	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
31.	24/09/2007	MANSILLA, MAURO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
32.	24/09/2007	DAMONTE, DIEGO DAVID	1.5 Causa de muerte dudosa	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
33.	26/09/2007	ORTEGA, JUAN JOSÉ	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
34.	08/10/2007	ROLÓN, MAURICIO GERARDO	1.3 HIV/SIDA	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
35.	11/10/2007	RACEDO, ENZO JAVIER	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
36.	25/10/2007	TÉVEZ, DAVID ANTONIO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
37.	27/10/2007	VERA, PEDRO FELIPE	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
38.	31/10/2007	CARNEVALE, GUSTAVO ALEJANDRO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
39.	11/11/2007	FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
40.	18/11/2007	BEVACQUA, JULIO CÉSAR	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
41.	19/11/2007	DUARTE, CARLOS RODOLFO	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
42.	20/11/2007	GILARDI, EMILIO DIEGO GASTÓN	1.8 Otras enfermedades	020 - (U-20) SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES
43.	03/12/2007	BARI, CARMEN MERCEDES	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
44.	07/12/2007	CRUCCIANI, SANTIAGO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
45.	11/12/2007	BARRAZA, OSCAR ROBERTO	1.1 Muerte violenta	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCIÓN DE LA CAPITAL FEDERAL
46.	13/12/2007	ACOSTA, RUBÉN DOMINGO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITENC. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
47.	20/12/2007	ROLÓN, DANIEL EMANUEL	1.1 Muerte violenta	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

2.2. Investigaciones

En el año 2007 la Procuración Penitenciaria de la Nación llevó a cabo una *investigación sobre malos tratos físicos en las unidades del Sistema Penitenciario Federal*, cuya dirección estuvo a cargo de los dos sociólogos que integran el Observatorio de Cárceles Federales, Lic. Alcira Daroqui y Lic. Carlos Motto.



Los recursos humanos profesionales afectados a todas las etapas de esta investigación pertenecían en su totalidad a la Procuración Penitenciaria de la Nación. El equipo de investigación estuvo integrado por la Dirección del Proyecto, la Coordinación General Institucional, la Coordinación General del Observatorio, Coordinadores de Campo, Enlaces Institucionales y Encuestadores.

El Diseño del Proyecto y Dirección de la Investigación estuvo a cargo de los Licenciados Alcira Daroqui y Carlos Motto y la Coordinación General Institucional fue asumida por la Dra. Mariana Lauro. A su vez, como integrantes del Equipo de Investigación, en su calidad de integrantes del Observatorio de Cárcels, la Coordinadora General del mismo, Dra. Marta Monclús Masó, y sus integrantes Alcira Daroqui, Carlos Motto, Mariana Sheehan y Jimena Andersen. Por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, su Director General, Dr. Ariel Cejas Meliari, e integrantes Mariana Lauro, Jennifer Wolf, María Santos, Sebastián Galcerán, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Jessica Lipinszki, Paula Ossietinsky, Andrea Triolo, Laura Maccarrone, Ramiro Riera, Raúl Salinas, Mauricio Motille, Pablo Giménez y Julio Rodríguez.

A cargo de la Dirección de la Investigación se encontraron las tareas de diseño del proyecto, encuadre y propuesta metodológica, instrumentos de relevamiento, indicaciones y ajustes acerca del instrumento con los encuestadores, construcción de la muestra, construcción de la Base de Datos, prueba piloto del instrumento con el equipo de encuestadores, control, gestión y seguimiento de la encuesta en cada una de las unidades penitenciarias, elaboración y ajuste de las muestras por unidades y pabellones, supervisión de la carga de la información en la base de datos, procesamiento de los datos, cruce de variables, confección de cuadros, lecturas descriptivas y analíticas de la información y elaboración del informe general.

El Observatorio también llevó a cabo la carga de la totalidad de la información en la base de datos, tarea encomendada específicamente a Jimena Andersen, quien posteriormente colaboró con la Dirección del Proyecto en el procesamiento de los datos.

Por último, el Observatorio se ocupó de la impresión del informe en papel y de la confección del mismo en CD, así como de la organización de su presentación pública, conjuntamente con la Coordinadora institucional de la investigación y con la colaboración de todas las áreas de la Procuración.

Por otro lado, además de la referida investigación, podemos destacar la participación de la Procuración Penitenciaria en un proyecto de investigación conjunto con la Comisión de Género de la Defensoría General de la Nación, el CELS y CIEPP, con el objeto de llevar a cabo una *investigación sobre mujeres detenidas en cárceles y centros de detención federales*. En dicha investigación participan en representación de la Procuración Penitenciaria la Coordinadora del Observatorio, Dra. Marta Monclús, una funcionaria del Área de Auditoría, Lic. Laura Maccarrone, y dos funcionarias del Área Zona Metropolitana, María Santos y Samanta Claro.

Por último, se señala el inicio de una *investigación relativa a población extranjera en cárceles federales*, que fue planificada en el transcurso del año 2007 y se inició el trabajo de recolección de información mediante solicitudes a todas las Unidades del S.P.F.

2.3. Elaboración del Informe Anual de la Procuración Penitenciaria

El Observatorio de Cárcels Federales tiene encomendada por el Procurador la elaboración del Informe Anual de la institución. Se trata de una tarea compleja, que demanda la colaboración de todas las áreas del Organismo y requiere sistematizar mucha información producida en el transcurso del año.



Ello se hace mediante la recopilación de todos los informes de visitas y monitoreos de cárceles, de todas las recomendaciones y presentaciones judiciales, el tratamiento estadístico de las bases de datos de la Procuración (de demandas de los detenidos, de fallecimientos, de atención médica, de recomendaciones y presentaciones judiciales, etc.), entre otras muchas actividades.

Posteriormente toda la información recopilada es sistematizada y sintetizada para presentarla adecuadamente en el Informe Anual.

En el mes de septiembre de 2007 se publicó el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria correspondiente al año 2006, el cual fue presentado al HCN el 30 de mayo de 2007, conforme lo dispone la Ley N° 25.875. Es de destacar que se trató del primer Informe Anual presentado por el Procurador Penitenciario desde la asunción de plena autonomía del Organismo, lo que sucedió el 1° de enero de 2006, situándose en la órbita del Poder Legislativo.

El informe fue elaborado por el Observatorio de Cárceres Federales, con la colaboración e información suministrada por el resto de áreas de la Procuración. El Informe Anual 2006 da cuenta al Congreso de las actividades desarrolladas por el Organismo en el transcurso del año 2006, y se adjuntan al mismo todas las recomendaciones y presentaciones judiciales (denuncias, *amicus curiae*, *habeas corpus*) efectuadas por el Procurador Penitenciario en el año objeto del Informe.

En el transcurso del mes de septiembre el Observatorio llevó a cabo tareas de difusión de la publicación del Informe Anual de 2006. A tal fin, confeccionó un mailing de personas e instituciones, tanto de la Argentina como del ámbito internacional, a las cuales fue remitido el Informe vía postal o entregado en mano.

2.4. Otras actividades desarrolladas por el Observatorio

Si bien las tres actividades descriptas son las que demandaron la mayor cantidad de esfuerzos y tiempo del personal que integra el Observatorio, también podemos destacar otras actividades desarrolladas por el área en el transcurso del año 2007.

2.4.1. Página web

Durante el año 2006 se estuvo trabajando en la construcción de una página Web de la Procuración Penitenciaria, que fue activada a mediados de ese año. La gestión de contenidos implicó la definición de los mismos y, a partir de esta etapa, construir, reconstruir y sistematizar información producida tanto por la propia Procuración Penitenciaria como aquella vinculada a registros estadísticos de la población carcelaria de nuestro país a través de la utilización y reformulación de diferentes fuentes de datos.

En el año 2007 se ha llevado a cabo la tarea de mantenimiento y actualización de la página web. Asimismo, se ha señalado la necesidad de proceder a una modificación de la web, con el objeto de adecuarla a la nueva estructura por áreas de la Procuración que se desarrolló a lo largo del año 2006. Dicha modificación deberá ser abordada en el año 2008.

2.4.2. Biblioteca

En el año 2007 se ha constituido la biblioteca de la Procuración Penitenciaria de la Nación. El Observatorio ha promovido la adquisición de publicaciones especializadas en la



temática del sistema penal, la cuestión carcelaria y los derechos humanos, previa consulta de las sugerencias y necesidades manifestadas por los integrantes de las diversas áreas de la Procuración. Por otro lado, se ha iniciado el proceso de catalogación e informatización de la misma, tarea que está a cargo de una bibliotecaria profesional.

2.4.3. Actividades de Capacitación

En el mes de mayo de 2007 el Observatorio organizó un seminario interno dirigido al Personal de la Procuración Penitenciaria (de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, de la Dirección Legal y Contencioso y del Observatorio de Cárceles Federales), con la participación del Dr. Roberto Bergalli, Prof. de la Universidad de Barcelona y Presidente del Comité Científico Internacional del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de esa Universidad.

Por otro lado, se puede mencionar la conferencia del Profesor Loïc Wacquant en el Centro Universitario de Devoto y el seminario con la Prof. Megan Comfort acerca de la Salud en las Cárceles, en especial en relación con HIV/SIDA. Ambas actividades fueron organizadas conjuntamente con el GESPyDH del Instituto de Investigación Gino Germani (FCS-UBA).

En el mes de octubre de 2007 se iniciaron unos *talleres de capacitación interna* con la participación por una parte del Centro de Denuncias y, por otra, de Área Metropolitana, con el objetivo de debatir acerca de las experiencias prácticas concretas que se presentan a los diversos funcionarios del Organismo, para tratar de establecer unos criterios comunes en la resolución de los problemas planteados.

Por otro lado, el Observatorio organizó junto con la Coordinación de Delegaciones unas *Jornadas de comunicación e información institucional internas de la Procuración Penitenciaria* los días 14, 15 y 16 del mes de noviembre de 2007, con el objeto de constituir un espacio de comunicación, información e intercambio institucional en el que el Procurador señale los lineamientos y prioridades de la Institución. Asimismo se buscaba que se unifiquen criterios de actuación y se establezcan pautas y procedimientos para la intervención de cada una de las áreas de la Procuración, incluyendo el trabajo que se desarrolla desde las Delegaciones Regionales.

En el marco de la política de esta Procuración de promover y apoyar la *capacitación y formación* de sus agentes, y como área con competencia en la materia de capacitación, el Observatorio promovió la concesión de una Licencia extraordinaria a uno de los funcionarios pertenecientes al Área Metropolitana para abordar una experiencia académica vinculada a los problemas sociales del Sistema Penal y Penitenciario, mediante la participación en el Master Europeo “Sistema Penal y Problemas Sociales” que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

2.4.4. Respuesta a solicitudes de información

El Observatorio tiene a cargo el suministro de información sobre cárceles federales a las instituciones, investigadores y otras personas interesadas en la materia que así lo soliciten.

Para facilitar el contacto con la Procuración Penitenciaria, desde la página web se accede a un formulario para comunicarse vía mail con el Organismo. Todas las comunicaciones recibidas que tienen por objeto solicitar información acerca de las cárceles federales son puntualmente respondidas por el Observatorio. En todas las consultas se ha tratado de brindar la información solicitada o, en caso de no disponer de la misma, indicar dónde la pueden obtener.



2.4.5. Colaboración con otras áreas de la PPN y asesoramiento al Procurador

Por último, destacamos las actividades del Observatorio consistentes en la colaboración con otras áreas de la Procuración Penitenciaria, así como la función de asesoramiento personal al Procurador.

En este sentido, podemos mencionar la colaboración con el área de Auditoría de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos. En primer lugar, mediante la asistencia técnica en la realización del análisis del Programa de pre-libertad efectuado en la auditoría de la Unidad 19 del S.P.F. En segundo lugar, mediante la participación de la coordinadora del Observatorio en la auditoría de la Unidad 3 del S.P.F., en especial para el análisis vinculado a la situación de las mujeres extranjeras en prisión.

También la colaboración con el Centro de Denuncias y Zona Metropolitana en cuanto al tratamiento estadístico y análisis de la información relativa a las demandas de las personas detenidas.

Con la Coordinación de Delegaciones del Interior se organizaron conjuntamente las Jornadas de comunicación e información institucional internas de la Procuración Penitenciaria, así como las conclusiones de las mismas.

Por último, se ha llevado a cabo una labor coordinada con la Dirección Legal y Contenciosa para acordar la información mínima que debe ser relevada mediante el Procedimiento de Investigación y Documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos establecido por la Procuración Penitenciaria, a los fines de crear una base de datos de casos de tortura documentada por la PPN.



VI. INFORMES SOBRE LAS CÁRCELES DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL



VI. Informes sobre las cárceles del Sistema Penitenciario Federal

En este apartado se incluye un informe sobre cada una de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal. Los informes que se presentan no responden todos ellos de forma homogénea a una misma estructura, puesto que son el resultado de diversas modalidades de intervención de la Procuración Penitenciaria.

Por una parte encontramos una síntesis o las conclusiones de los informes de monitoreo desarrollados por el área de auditoría del Organismo en el transcurso del año sobre algunas de las Unidades de Zona Metropolitana -como en el caso de la U.24, la U.19, la U.3 y el CPF I-, que son el producto de complejas y rigurosas inspecciones en profundidad sobre la Unidad monitoreada.

Por otra parte se presenta una versión reducida de informes de seguimiento sobre unidades del interior que han sido objeto de visita en el año 2007 y que habían sido inspeccionadas en profundidad en el año 2006. En estos casos se han efectuado monitoreos de seguimiento para verificar si persisten las problemáticas señaladas por la Procuración o las mismas han sido revertidas (ver, por ejemplo, informes de las Unidades de máxima seguridad U.6, U.7 y U.9).

En tercer lugar encontramos informes de situación efectuados por las áreas encargadas de visitar periódicamente las Unidades, como en el caso de las Unidades de Zona Metropolitana, que son visitadas semanalmente tanto por funcionarios del Área Metropolitana como por funcionarios del Área Salud -incluyendo médicos y psicólogos- (ver en este sentido informes del CPF II, U.2, U.31 confeccionados por el Área Metropolitana e informes de la U.20, U.27 y U.21 elaborados por el Área de Salud). También en el caso de las Unidades del Interior ubicadas en las Provincias en las que la Procuración dispone de Delegaciones Regionales se efectúan visitas periódicas (ver en este sentido los informes de la U.10 y U.11 confeccionados con la información remitida por la Delegación NEA).

1. Unidades de la Zona Metropolitana

Como se ha indicado, los apartados relativos al CPF I de Ezeiza, al Instituto Correccional de Mujeres (U.3), a la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) y al Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24 y U.26) contienen una síntesis o las conclusiones de los informes de monitoreo efectuados por el Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria.

Los apartados relativos al CPF II de Marcos Paz, al Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. (U.2) y al Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) constituyen informes de situación elaborados por los asesores del Área Metropolitana del Organismo a cargo de las referidas Unidades.

Por último, los apartados sobre el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20) y de Mujeres (U.27) han sido elaborados por la responsable del Área de Salud Mental de la Procuración, mientras que el apartado del Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) ha sido elaborado por el responsable del Área Médica.



1.1. Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-

Desde el día 17 del mes de septiembre de 2007 hasta el 18 de diciembre de 2007 un equipo interdisciplinario de asesores de la Procuración Penitenciaria de la Nación perteneciente al Área Auditoría, compuesto por su responsable la abogada Andrea Triolo, los abogados Jessica Lipinszki y Ramiro Riera, el licenciado en ciencias de la educación Francisco Scarfó y la licenciada en sociología Laura Maccarrone, llevaron a cabo un monitoreo sobre el funcionamiento integral y particularizado del Complejo Penitenciario Federal I, ubicado en la localidad bonaerense de Ezeiza, y bajo la administración del Servicio Penitenciario Federal.

Colaboraron con éste: el equipo del área de salud mental conformado por los licenciados en psicología Liliana Martínez, Roberto Castellani y Lisandro Isasa; así como el equipo médico compuesto por los profesionales Humberto Metta y Jorge Teijeiro. A su vez, para el trabajo de campo se contó con la colaboración de un equipo de asesores del Área Metropolitana compuesto por los abogados Jennifer Wolf, Laura Vera, Mauricio Motille y Pablo Giménez.

El presente informe es una síntesis del monitoreo efectuado en este establecimiento; debido a la extensión del mismo se ha optado por resaltar por un lado las características generales de la unidad y, por otro lado, las conclusiones a las que se han arribado luego de una exhaustivo relevamiento.³⁵

1. Características del establecimiento

Al momento del monitoreo la Dirección Principal del establecimiento estaba a cargo del Prefecto Lic. Raúl Rubén Flores. La capacidad de alojamiento declarada es de 1916 plazas, que corresponden 120 al Módulo V de Mujeres y 45 destinadas al Anexo de la U20 en el Módulo VI.³⁶ La unidad contaba con un total de 1603 presos³⁷ alojados, cifra que constituye casi el 20% de la población total del Servicio Penitenciario Federal.

El Complejo Penitenciario Federal N° 1 está compuesto por ocho (8) Módulos funcionales de los cuales siete (7) están destinados para el alojamiento de las personas privadas de libertad. El octavo corresponde al Hospital Penitenciario Central N° 1 (en adelante HPC) que presta asistencia a las unidades penitenciarias de la zona Metropolitana. En referencia al HPC se destaca que si bien comparte el predio con el Complejo Penitenciario, mantiene independencia técnica pero no administrativa, ya que en este punto depende del Director Principal del establecimiento.

Por su parte, los Módulos de residencia no funcionan de manera independiente sino que se organizan dentro de una estructura más amplia y general, cuyo responsable máximo es el Director Principal. En este sentido, si bien cada Módulo posee un director y cuenta con personal específico, todos remiten al mencionado Director Principal.

Pasando el primer puesto de control en el ala izquierda se encuentran la cocina (en donde se elabora y distribuye la comida para toda la población penal) y las oficinas administrativas, todas éstas en un mismo bloque edilicio, y luego el Módulo de Ingreso,

³⁵ El monitoreo consistió por un lado en un relevamiento de cada uno de los Módulos, y por otro en un informe integral que da cuenta del funcionamiento global del establecimiento. Los informes de módulo acompañan este último como Anexos.

³⁶ Estos fueron extraídos del parte diario de población penal del Servicio Penitenciario Federal de fecha 20/12/07, que aparecen desagregados tal como se indicó.

³⁷ La cifra de cantidad de presos ha sido tomada de los listados emitidos por las Direcciones de Módulos al momento del monitoreo de cada uno de estos sectores de alojamiento. Por ello estas cifras pueden no coincidir con los datos emitidos en el parte diario del Servicio Penitenciario Federal



Selección y Tránsito, el Módulo de residencia I y el Módulo de residencia III. Frente a estos se emplazan, en primer lugar y más cerca del perímetro de entrada el HPC, le siguen el Módulo de residencia VI, el Módulo II y el Módulo IV, quedando en el extremo opuesto a la entrada principal y el Módulo de residencia V.

De manera sucinta, dado que la descripción pormenorizada de los Módulos está contenida en los informes parciales, se indicarán a continuación las características mínimas de los siete Módulos, ya sea en sus particularidades internas como en su participación en la organización misma del Complejo.

Todos los Módulos de residencia están compuestos por celdas de alojamiento individuales, a excepción de los pabellones construidos e inaugurados recientemente, algunos de los cuales se han convertido en alojamientos colectivos.

Cada Módulo dispone de un sector destinado a algunas de las áreas de tratamiento (educación, asistencia médica y asistencia social, etc.), una oficina de jefatura, un campo de deporte, una pequeña cocina, un gimnasio, un salón de visita y los sectores destinados estrictamente al alojamiento de los internos. En el caso de los Módulos I, II, III, y IV la estructura edilicia es idéntica entre sí, contando además con un taller productivo por Módulo.

El Módulo V, si bien reproduce prácticamente todas las características mencionadas, es más pequeño y carece de un campo de deportes. Al igual que los demás posee un espacio destinado al trabajo productivo.

En el caso del Módulo VI, se halla totalmente amurallado en su exterior. A pesar de cumplir con las características generales no cuenta con un taller productivo.

Por último el Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito, tal como su nombre lo indica se construyó para alojar de manera temporánea a los internos ingresantes, es por eso que carece tanto de espacio para el trabajo como de campo de deportes. En este Módulo se hallan las oficinas centrales de las áreas que componen la estructura organizativa del Complejo Penitenciario: Criminología, Asistencia Social, Educación, Asistencia Médica y sus respectivos consultorios; así como diversas oficinas administrativas.

El Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito tienen una capacidad máxima para trescientos diez (310) internos y alojaba al 18 de septiembre, día en que se realizó el monitoreo, a doscientos setenta y siete (277) presos varones.³⁸ Originariamente este Módulo fue creado como primer destino para los internos que ingresan al establecimiento, sector desde el cual los Organismos técnicos determinan el futuro alojamiento del interno. Sin embargo, dicho objetivo ha ido modificándose con el transcurso del tiempo, principalmente motivado por la falta de cupo de alojamiento en los otros Módulos o incluso en otras unidades del Servicio Penitenciario Federal. Por este motivo en la actualidad el Módulo aloja a internos recién ingresantes y a otros con alojamiento permanente, estos últimos sin distinción entre condenados y procesados pero que en su mayoría tienen dispuesta la medida de Resguardo de Integridad Física.

En cuanto al Módulo I tiene una capacidad de total de trescientos setenta y dos (372) y alojaba al momento del monitoreo, el 2 de octubre, a trescientos cuarenta y dos (342) presos varones. Según lo refieren las autoridades del establecimiento este Módulo debe alojar a internos con buena conducta, con altas calificaciones y/o trabajadores. Dichas características hacen posible un tipo de régimen semiabierto, lo que otorga relativa autodisciplina a los internos.

En relación al Módulo II, su capacidad asciende a trescientos setenta y dos (372) internos y alojaba al 8 de octubre trescientos sesenta y ocho (368) internos varones ocupando todos los pabellones disponibles. El presente Módulo aloja a internos con buena conducta, muchos de los

³⁸ En virtud de que el monitoreo se desarrolló entre los meses de septiembre y diciembre de 2007 y siendo que los listados con población de cada Módulo se solicitaron en ocasión de la visita realizadas a cada uno de ellos existirá una variación respecto a la cantidad total de presos alojados en este establecimiento al final de la auditoría y el total que se obtiene de sumar las cifras que arrojan cada uno de los listados de Módulos.



cuales se encuentran trabajando y/o estudiando. Este sector de alojamiento suele funcionar como antesala del Módulo I para aquellos internos que manifiestan buena conducta.

El Módulo III tiene una capacidad total para trescientos (300) internos alojándose a la fecha del monitoreo, 24 de septiembre, a doscientos treinta y dos (232) presos varones. En la inspección se relevó que la población alojada en este Módulo responde a la denominación penitenciaria de “altamente conflictiva”. De acuerdo a lo manifestado por las autoridades a este sector de alojamiento le corresponde un régimen de máxima seguridad.

Respecto del Módulo IV éste tiene una capacidad máxima de trescientos cuarenta y ocho (348) internos, alojando al 17 de diciembre la cantidad de doscientos cincuenta y tres (253) jóvenes adultos. Este Módulo se encuentra especialmente destinado al alojamiento de jóvenes entre 18 y 21 años. A su vez, dentro del Módulo funciona un órgano técnico especialmente destinado al tratamiento de esta población en particular. Dicho órgano es denominado “Centro de Diagnóstico Integral del Joven” (CDIJA).

En ninguno de los Módulos mencionados existe diferenciación de alojamiento de acuerdo a la situación procesal.

Con respecto al Módulo V tiene una capacidad máxima para ciento veinte (120) plazas, aunque al momento del monitoreo, al 08 de noviembre, alojaba a sesenta y siete (67) presas. A partir de la Resolución N° 4396 de Dirección Nacional el Módulo V dejó de ser un alojamiento para varones destinándose exclusivamente a mujeres que cumplen con la doble condición de ser procesadas y primarias.

En el caso del Módulo VI posee una capacidad total de ciento veinte (120) plazas, alojando al 22 de octubre a ochenta y ocho (88) internos divididos entre 24 internos-pacientes pertenecientes al Anexo 20 y los sesenta y cuatro (64) presos alojados bajo la administración del Complejo Penitenciario. Como en el caso del Módulo V, también se ha visto modificado a partir de la creación del denominado Anexo 20 mediante la Resolución N° 3783/07.³⁹

Tal como se ha indicado, este establecimiento ha ido adquiriendo mayor complejidad, en términos de heterogeneidad de la población en la medida en que, además de alojar varones, adultos y jóvenes de entre 18 y 21 años, aloja, como ya se mencionó a internos-pacientes provenientes del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U20); y mujeres dada la creación del denominado “Establecimiento Residencial de Mujeres”.⁴⁰

A su vez, en el mismo Complejo se distinguen diversos “tipos” de población que requieren de una atención específica. Estos son: las personas con problemáticas de adicción a las drogas y los adultos hombres procesados primarios alojados en el Módulo II, los jóvenes adultos alojados en el Módulo IV, las mujeres procesadas primarias alojadas en el Módulo V y los extranjeros varones adultos alojados en el Módulo I.

Por otra parte, tal como se ha mencionado, la organización del Complejo también se halla compuesta por áreas centralizadas, constituidas, entre otras, por la prestación de las siguientes obligaciones: la alimentación, el suministro de elementos de higiene, las cuestiones atinentes a la seguridad del establecimiento.

En todos estos casos, estas cuestiones se hallan bajo la dependencia de una dirección central del establecimiento y se distribuyen en forma general entre los diversos Módulos del establecimiento.

Por ejemplo, la alimentación cuya elaboración se encuentra centralizada y distribuida entre los Módulos, tiene como objetivo que la prestación sea otorgada de manera homogénea a toda la población penal del Complejo.

³⁹ Resolución N° 3783/07 emitida por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario en fecha 3 de septiembre de 2007 y publicada el día 18 del mismo mes y año.

⁴⁰ Con fecha 11 de octubre la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario emite la Resolución N° 4396 mediante la cual se crea dentro del Complejo I un alojamiento permanente para mujeres, denominado “Establecimiento Residencial de Mujeres”.



En relación a los elementos de higiene es la Dirección Administrativa la que se encarga de distribuirlos en todos los Módulos. Por último, en cuanto a las cuestiones de seguridad, se relevó que la organización de las requisas tanto de pabellón como individuales se encuentran programadas por la División de Seguridad Interna dependiente de la Dirección de Seguridad.

En referencia a las áreas de tratamiento se señala que todas sus oficinas centrales se encuentran ubicadas en el Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito. Sin embargo, algunas de esas áreas poseen un espacio físico dentro de cada uno de los Módulos de alojamiento, en el que trabajan los representantes de estas secciones. Tales son los casos de las Divisiones de Asistencia Social, Trabajo y Educación, no así el Servicio Criminológico, el Centro de Evaluación de Procesados y Asistencia Médica.

2. Conclusiones

El informe integral ha intentado describir de manera precisa el funcionamiento global del Complejo, identificando las obligaciones del Estado Nacional en cuanto al respeto y cumplimiento de los derechos humanos en un sentido general y de los derechos de las personas privadas de libertad en sentido particular.

La realización del monitoreo efectuado en este establecimiento ha respondido a tres motivos principales. El primero de ellos obedeció a que en esta Unidad se concentra casi el veinte por ciento de la población penal federal. El segundo de ellos, a que la estructura misma de funcionamiento de los Complejos presentaba de antemano una complejidad diferente a la organización de las demás unidades federales, que requería la introducción de instrumentos de relevamiento acordes a sus características. El tercero de los motivos residió en la heterogeneidad de la población y de los programas aplicados, los que requerían por sí mismos abordajes específicos.

La situación descripta fue complejizándose aún más en el transcurso del monitoreo en la medida en que precisamente en dicho período fueron creados el Anexo de la Unidad N° 20 en el Módulo VI, y el Establecimiento Residencial de Mujeres en el Módulo V, lo que generó un ajuste de las estrategias utilizadas en la auditoría.

En función de la modalidad en la que fue realizándose el monitoreo, serán estructuradas las conclusiones dividiendo, por un lado, aquellas problemáticas estructurales detectadas durante el relevamiento de los Módulos de alojamiento; y por otro las cuestiones relacionadas con las diferentes áreas de la organización del establecimiento.

Dentro del primero de los puntos enunciados se indicarán los inconvenientes detectados en relación a las condiciones materiales de detención y respecto al régimen penitenciario.

Por otra parte, en las conclusiones de las áreas se detallarán las cuestiones más importantes relevadas en la Dirección de Seguridad, Dirección de Tratamiento y Dirección de Módulo.

No pueden dejar de señalarse las dificultades que ha generado para este Organismo no contar con información suficiente de la población alojada en el Complejo, dado que todos los requerimientos fueron contestados de manera incompleta, inconexa o fragmentada.

Dicha asistematicidad y, por otra parte, la inexistencia de información, obligó a la reconstrucción de datos que se consideran esenciales para conocer, mínimamente, las características de la población alojada en este establecimiento.⁴¹

A. Relevamiento en los Módulos funcionales

⁴¹ Véase el Anexo N° VII del informe que trata acerca de la descripción y análisis cuantitativo de la población.



A.1 Condiciones Materiales de Detención

La estructura edilicia del Complejo Penitenciario, el cual fue inaugurado en el año 1999, presenta un serio deterioro. Sin poder evaluar la calidad de los elementos utilizados en la construcción, es posible indicar, sin embargo, que no existe una planificación tendiente al mantenimiento de su estructura. Las obras realizadas en su interior responden a una necesidad urgente de resolución de un problema, antes que a un mantenimiento en sentido estricto.

Por otra parte, es necesario destacar aquí las ampliaciones realizadas en la estructura del establecimiento, cuyo espacio originariamente iba a ser utilizado como talleres, pero que debido a la problemática de la sobrepoblación finalmente fueron destinadas para el alojamiento de internos.

La construcción de estos Anexos,⁴² que aumenta notablemente la densidad de población del Complejo, genera una sobre exigencia de los servicios centrales que no contemplaban un incremento de la demanda. Por lo tanto, en la actualidad la estructura del establecimiento no se encuentra preparada para el pleno funcionamiento de estas ampliaciones en la medida en que no fue prevista la adaptación de las redes cloacales e hidráulicas, el sistema de calefacción, la instalación eléctrica, ni tampoco se previó la construcción de espacios recreativos, talleres de trabajo o de los lugares destinados a las visitas.

En consecuencia, esta falta de previsión en la creación de las ampliaciones, produjo un deterioro en la calidad de las condiciones de detención, no sólo de los allí alojados, sino del resto de la población que vio restringido el acceso a los servicios y espacios comunes.

También es importante señalar que dentro de estas ampliaciones se han construido pabellones colectivos, los cuales vienen a desnaturalizar la lógica de estructura de los Complejos que prevé el alojamiento unicelular en correspondencia con las normas internacionales que así lo establecen.⁴³ Aquí es necesario hacer hincapié en que este tipo de estructura constituyó un avance en materia de cumplimiento de estándares internacionales, por lo que la construcción de los pabellones colectivos viene a constituir un serio retroceso, incumpliendo con la legislación internacional que prevé el alojamiento individual.

En cuanto a las cuestiones de seguridad edilicia que fueron relevadas durante el monitoreo de cada uno de los Módulos, es posible destacar las conclusiones que a continuación se detallan.

Respecto de las medidas para la prevención y control de incendios, los Módulos cuentan con alarmas pero que en su mayoría no funcionan. Los patios contiguos a los pabellones cuentan con bocas de agua para el abastecimiento en caso de incendio. Asimismo, las jefaturas de Módulo cuentan con nichos hidrantes equipados con sus correspondientes mangueras y los puestos de control poseen dos (2) matafuegos, los cuales se encuentran en buen estado de conservación y precintados indicando la fecha de la próxima recarga.

En relación a las salidas de emergencia se ha relevado que cada pabellón posee al menos dos. Una de ellas permite salir al patio, mientras que la otra se encuentra permanentemente cerrada. En ninguno de los dos casos está debidamente señalizada.

En referencia a las instalaciones eléctricas si bien están generalmente embutidas, en algunos pabellones y celdas individuales se observaron extensiones de cables que posibilitan la

⁴² Téngase en cuenta que este Organismo ha presentado con anterioridad a la inauguración de los Anexos la Recomendación N° 607/PP de fecha 30 de noviembre de 2005 en la que se recomendó al Señor Ministro de Justicia que deje sin efecto el proyecto de alojar internos en pabellones comunes, en los talleres a construirse en los Complejos Penitenciarios I y II.

⁴³ Al respecto, por ejemplo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla 9.1 establece: “Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual”.



utilización de hornos eléctricos, televisores, etc. Estas improvisadas instalaciones generan un riesgo para la integridad física de los alojados, dado que se encuentran a la intemperie.

Además de las problemáticas enunciadas, se relevó la falta de previsión de un plan integral de contingencia frente a posibles siniestros que comprenda tanto la señalización adecuada de los espacios de alojamiento como la capacitación del personal y de los mismos internos. Asimismo, el Grupo de Operaciones Antisiniestros como área que administra la seguridad edilicia del establecimiento, ha señalado la falta de personal y de equipamiento para lograr un eficaz control de eventuales situaciones críticas.

Por otra parte, durante el monitoreo se ha registrado como una queja unánime por parte de las personas privadas de su libertad en este establecimiento, la falta de suministro de agua y agua caliente. Aquí corresponde señalar también que la falta de agua constituyó históricamente uno de los reclamos más relevantes por parte de las personas presas en esta Unidad. Esta situación genera una serie de inconvenientes respecto de la higiene, no sólo personal de los presos, sino de los lugares de alojamiento. Como se indica en cada Módulo, los internos refieren no disponer de agua para bañarse, para lavar sus pertenencias, ni para hacer funcionar los inodoros que al no recibir suficiente presión de agua, se tapan. Como es de esperar la limpieza de los lugares de alojamiento se ve fuertemente perjudicada, con todas las consecuencias que esto genera (malos olores, acumulación de basura, etc.). A esto se agrega que la falta de agua es irregular, pudiendo reestablecerse el suministro en cualquier momento del día. Dicha situación hace que los presos deban controlar de forma constante si se provee de agua y aprovechar los pocos momentos de suministro para realizar las mínimas y básicas actividades de higiene y limpieza.

Esta ineficiencia en la provisión de agua ha sido un tema indagado en la entrevista que se mantuvo con el Jefe de la División Trabajo. Según lo informa, el sistema hidráulico que abastece los diferentes Módulos resulta en la actualidad insuficiente dado que el funcionamiento simultáneo de las tres (3) bombas de agua genera una sobre carga de trabajo, provocando que alguna de ellas se rompa. Al no identificarse el problema, la administración ha siempre reemplazado la bomba rota que en un tiempo relativamente corto volvía a dañarse. Evidentemente, la construcción del establecimiento y el funcionamiento centralizado de diversos servicios, como el agua, no logra cubrir las necesidades básicas de los Módulos funcionales. Según lo refiere el jefe de Trabajo, se han identificado los problemas que ocasionan dichos inconvenientes técnicos y se espera una pronta solución.

En cuanto a la falta de agua caliente, las autoridades no han mencionado cuáles serían las posibles soluciones ni los motivos que generan este problema.

La imposibilidad de contar con agua y agua caliente, sobre todo para la higiene personal, constituye una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en la medida en que se degradan no sólo las condiciones de detención, sino de vida de las mismas, pudiéndose generar trastornos en su salud. Por ello, en principio, es responsabilidad de la administración penitenciaria tomar las medidas adecuadas y urgentes para revertir la situación mencionada. En caso de que la administración no contara con las herramientas para hacerlo, debería recurrir a las instancias jerárquicas superiores, quien en definitiva es el último responsable, a fin de encontrar una solución a esta problemática.

A.2 Régimen Penitenciario

Criterios de alojamiento

Del relevamiento realizado por este Organismo, puede concluirse que en el Complejo Penitenciario Federal N° I no se respeta la separación de alojamiento de acuerdo a la situación



procesal de condenados y procesados, violándose los estándares internacionales que imponen la división de estas categorías en establecimientos o en secciones distintas.⁴⁴

En efecto, y según el discurso de las autoridades, los criterios de alojamiento nunca se apoyan en la situación procesal, sino que responden siempre a variables de “peligrosidad” o “conflictividad”.⁴⁵ Al mismo tiempo sostienen que la distribución de la población se basaría en distintos niveles de autodisciplina, lo que permitiría transitar a los internos por los diferentes Módulos funcionales. En este punto, vale recordar que dicho tránsito sólo sería posible entre los Módulos de Ingreso, I, II y III, dado que el resto de los Módulos están destinados a alojar poblaciones específicas sin posibilidad de movimiento dentro de la unidad (esto es jóvenes adultos, mujeres, sancionados o internos con medida de Resguardo)

Habiendo realizado esta salvedad, debe señalarse que el Módulo III funcionaría como el alojamiento de menor autodisciplina, pasando por el Módulo II y terminando en el Módulo I en el que los internos tendrían mayor autonomía. Podríamos decir entonces que la autodisciplina es considerada como la variable “general” que permite desde la administración penitenciaria caracterizar a cada uno de los Módulos funcionales. Por otra parte, desde lo particular, en el interior de cada uno de estos Módulos adquiere mayor relevancia la variable “peligrosidad”.

Sin embargo, de la constatación efectuada se desprende que este discurso penitenciario tampoco se cumple en sentido estricto, ya que muchas veces se alojan internos avanzados en la progresividad en sectores de alojamiento que la administración penitenciaria clasifica como de menor autodisciplina.

Paradójicamente, resulta sorprendente este discurso de clasificación de alojamiento en función de la autodisciplina cuando la población reclusa condenada representa tan sólo el dieciocho por ciento de la población total, y siendo que este establecimiento estaría destinado a alojar personas procesadas a las que no debería serles aplicada la ejecución de la pena.

Esta situación caracterizada por la confusa distribución y lo arbitrario de los criterios de alojamiento, se ve agravada por la heterogeneidad de la población penal que se aloja en esta Unidad teniendo en cuenta la reciente incorporación de mujeres y pacientes psiquiátricos, lo que le otorga al establecimiento una complejidad mayor que requeriría de una planificación por parte de la administración penitenciaria capaz de abordar las características de cada uno de estos colectivos. Del monitoreo realizado no se desprendió en lo más mínimo que la institución contemple esta diversidad poblacional, destinando personal específico capaz de trabajar con problemáticas disímiles.

Lo cierto es que la falta de claridad en cuanto a los criterios objetivos y específicos de clasificación de alojamiento, evidencian un absoluto apartamiento de la normativa nacional e internacional que exige la diferenciación de alojamiento entre procesados y condenados.

⁴⁴ Al respecto, por ejemplo el artículo 3° del Reglamento General de Procesados aprobado por Decreto N° 303/97, dispone que: “*Los detenidos sometidos a proceso penal serán alojados en establecimientos distintos a los de los condenados. Excepcionalmente, cuando las condiciones existentes no lo permitan, ocuparán secciones separadas e independientes de establecimientos de condenados*”. Por su parte, en la regla 8 “Separación de Categorías” correspondiente a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se establece que: “*Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes;...b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;...*”. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dispone en el artículo 5°, punto 4: “*Los procesados deben estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas*”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé en su artículo 10, punto 2.a) “*Los procesados estarán separados de los condenados...*”

⁴⁵ Luego del monitoreo, en el Boletín Público Normativo N° 267 de fecha 07 de diciembre de 2007 fue aprobada la Resolución N° 5057/07 de “Distribución de la Población Penal del Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-, del Complejo Penitenciario Federal N° II -Marcos Paz- y del Complejo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.



En este sentido, resulta preocupante la naturalización de este incumplimiento sistemático sostenido tanto desde el discurso como de la práctica penitenciaria. Esta conclusión viene a ser reforzada por el dictado de la Resolución N° 5057/07 en la que contrariamente a lo esperado, reproduce la práctica penitenciaria, presentando en un escenario confuso la diferenciación entre procesados y condenados.

Esta falta de precisión en la normativa y las prácticas arbitrarias de distribución de la población resultan factores relevantes en la medida en que la decisión del alojamiento determina notablemente el régimen de vida de los presos alojados en este establecimiento. Es decir, todo lo que el preso pueda hacer en el momento en que se encuentra privado de libertad depende del lugar donde se halle alojado, y esto debe analizarse en función de criterios objetivos y no depender de las decisiones de un director en particular.

Finalmente, esta confusión hace ininteligible para los presos el funcionamiento integral de la Unidad, lo que va en detrimento del ejercicio de los derechos contemplados en la legislación.

Trato

En este punto se detallarán, por un lado, las modalidades de sectorización y resguardo de integridad física que de acuerdo a la jurisprudencia internacional pueden configurar tortura⁴⁶ trato cruel inhumano o degradante y por otro, la cuestión específica del mal trato físico cuyo relevamiento fue producto de la investigación efectuada por este Organismo en las unidades de máxima seguridad en los meses comprendidos entre julio y septiembre de 2007, es decir, aproximadamente en el mismo período de tiempo en el que se desarrolló el monitoreo.

Respecto a la primer parte se detallarán a continuación las conclusiones referentes a los regímenes particulares de sectorización implementado en diversos sectores de alojamiento del Complejo y un seguimiento de la modalidad de Régimen de Resguardo de Integridad Física.⁴⁷

1. Sectorización

La aplicación de un régimen diferencial que obliga a permanecer a los internos gran cantidad de horas diarias adentro de sus celdas con el objetivo de reducir “los niveles de conflictividad” en los lugares de alojamiento, viene a constituir una modalidad de gobierno de la institución carcelaria privilegiando la “necesidad de seguridad” por sobre la pretensión legal de “tratamiento”.

La medida de “sectorización” es aplicada principalmente en los Módulos III y IV del Complejo. Por un lado en el caso del Módulo III se dispone en aquellas ocasiones en las que las autoridades poseen rumores de conflictos dentro de los pabellones, o cuando estos han sucedido

⁴⁶ Al respecto, La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000, formuló definiciones concretas sobre el concepto de tortura y su alcance en el sistema interamericano. En dicha sentencia reiteró que “*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. A su vez, en el caso Suarez Rosero (1997) se pronunció sobre la incomunicación y señaló que esta medida sólo puede decretarse de forma excepcional por los graves efectos que tiene sobre el detenido. Sostuvo que “*En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles*”. En ese mismo orden, en Cantoral Benavides, al igual que en el caso Loayza Tamayo y Villagran Morales, la Corte ha establecido que “*La incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos*”.

⁴⁷ Aquí se hace referencia al seguimiento de la Recomendación N° 630/PPN de fecha 17 de agosto de 2006.



efectivamente, generando como consecuencia la permanencia de los internos 23 horas por día en sus celdas, lo que hace que la medida funcione además como sanción colectiva y encubierta.

En el caso del Módulo IV la medida está fundada en supuestos conflictos de convivencia entre distintos grupos de un mismo pabellón (por ejemplo en un mismo pabellón se alojan RIF y sancionados). Esto obliga a dividir la jornada entre los diversos sectores en “conflicto”, lo que genera la permanencia prolongada de los jóvenes dentro de sus celdas.

La aplicación de esta medida en cualquiera de sus casos no se encuentra contemplada en ninguna reglamentación, sino que es determinada por decisión de las autoridades de los Módulos, y comunicada, según refirieron, a los juzgados de Lomas de Zamora, los que hasta el momento no habrían revocado dichas medidas.

Lo notable del tema de la “sectorización” es la liviandad con la que la institución en su discurso y práctica lo utiliza, bajo la modalidad de “premios y castigos”, transformando en “beneficios” aquellos derechos otorgados por previsiones legales y constitucionales, permitiendo que su concesión dependa de la voluntad de quien custodia a la persona detenida.

Asimismo, debe señalarse que esta modalidad implica el aislamiento prolongado y la restricción de las actividades a las cuales tienen derecho todas las personas que se hallan privadas de libertad, vulnerando el sentido constitucional de la ejecución de la pena y, por lo tanto, agravando las condiciones de detención y violando los estándares mínimos contemplados en las normas nacionales e internacionales vigentes. Por otra parte, el encierro permanente genera la neutralización del sujeto, cumpliendo con el objetivo apuntado de evitar el conflicto. Sin embargo, esta misma neutralización impacta negativamente sobre el individuo al que le es aplicado dicho régimen produciendo la despersonalización y la posibilidad de mantener lazos sociales y afectivos que, paradójicamente, no aportan nada al pretendido proceso de “resocialización”, cual es sustento básico que da legitimidad y legalidad al Estado para privar a alguien de su libertad.

A su vez, la “sectorización” viene a funcionar como aplicación de “sanciones colectivas”, incumpliendo con la prohibición dispuesta por la normativa vigente⁴⁸. También funciona como una sanción “encubierta”, ya que la modalidad del régimen implementado es la misma que para el caso de los sancionados, pero como no se asigna responsabilidad a ningún sujeto, la medida no es recurrible. A su vez, los plazos de encierro exceden los autorizados por las normas para el régimen sancionatorio.

Finalmente, el aislamiento prolongado puede ser encuadrado como un trato cruel, inhumano o degradante de acuerdo a la legislación y doctrina vigente en la materia.

2. Resguardo de Integridad Física

En cada uno de los informes de los Módulos se ha descrito en qué casos y qué sectores de alojamiento se hallan destinados al cumplimiento de la medida de resguardo de integridad física.⁴⁹ Esta medida puede ser aplicada por pedido expreso del interno con el objetivo de preservar su integridad física, siendo solicitada a la instancia judicial pertinente o bien a la administración penitenciaria.⁵⁰

⁴⁸ Aquí se hace referencia al “Reglamento de Disciplina para los Internos”, aprobado por Decreto N° 18/97. Fundamentalmente debe destacarse que la aplicación de sanciones colectivas se halla prohibida a través del artículo 12 del dicho reglamento que prevé: “En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas”.

⁴⁹ Véanse en profundidad los informes del Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito, Módulo IV y VI, que se acompañan como Anexo I, V y VII del Informe. Asimismo puede verse informe del Módulo V que da cuenta del movimiento de los presos alojados allí al Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito.

⁵⁰ Véase la Recomendación N° 630/PP del 17 de agosto de 2006 remitida, entre otras agencias estatales, al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios mediante Nota N° 1077/PPN/06, sin que se haya recibido respuesta alguna hasta el momento del elaboración del presente informe.



No resulta menor destacar que la “aparición de esta medida” sin duda obedece al fracaso de la administración penitenciaria en su deber de “custodia”, ya que lo que busca quien solicita su “resguardo” es una protección que el Estado no le está garantizando.

Dentro del Complejo hay varios sectores que alojan presos con resguardo y cada uno de ellos posee modalidades de régimen diferentes. Esta distinción de modalidades es posible dado que en este caso, como en la sectorización, tampoco existe ninguna normativa que contemple, reglamente y limite la aplicación de dicha medida.⁵¹

La característica de esta medida de “resguardo” es que siempre se traduce en mayor cantidad de horas de encierro, por ende, en restricción de varios de los derechos contemplados en la normativa como acceso al trabajo, a la educación, a los espacios recreativos, entre otros. Otra de las particularidades tiene que ver con la diversidad en la que se implementa esta medida ya sea entre cada módulo o bien entre distintas cárceles. Frente a los reiterados señalamientos de este Organismo en los que se alertó sobre la discrecionalidad con que es implementada esta medida, nunca se brindó una contestación que explicitara motivos razonables que permitieran “justificar” esta diferenciación de regímenes bajo la aplicación de la misma medida. Aparecen respuestas informales como ser “las características de la unidad”, “el espacio físico”, “recién asumí y no conozco la población”, “están en un proceso de observación”, “Yo los voy a dejar ver la televisión un rato más” y así pueden enumerarse miles de respuestas de lo más insólitas. Por lo tanto, la aplicación de la medida depende fundamentalmente de la manera en que cada director decide “encarar” su gestión a cargo del establecimiento.

En virtud de ello, y en función de la ausencia absoluta de normas que reglamenten la medida garantizando el ejercicio de derechos en los que no puede inmiscuirse la aplicación del “resguardo”, para los presos pareciera resultar altamente azarosa la forma en que se va a implementar su “protección”. Depende absolutamente del lugar de alojamiento y de quien se encuentre a cargo de ese sector en ese momento determinado.

Así, concretamente dentro del Complejo Penitenciario I, la modalidad en la que se implementa difiere en cada módulo y a su vez en cada pabellón dentro del mismo módulo.

En consecuencia, resulta fundamental y urgente contar con un marco normativo o bien con estándares mínimos que establezcan tiempos de recreación, actividades, etc., es decir, que limiten el tiempo de encierro así como la discrecionalidad con la que se utiliza esta medida. A su vez que garantice los derechos de las personas privadas de libertad, independientemente de la necesidad de preservación física de estas.

Tanto el caso de la medida de resguardo como la “sectorización” implican un aislamiento prolongado, que genera la privación de los derechos de las personas privadas de libertad. En ambas situaciones la aplicación de estas medidas puede ser asimilada a tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura, vulnerando los principios y valores establecidos en los pactos internacionales y legislación nacional.⁵²

⁵¹ En la aludida Recomendación se resolvió recomendar al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos que se elabore y apruebe una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con resguardo de integridad física que se encuentren comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal que sirva de marco jurídico adecuado y recepte los pisos mínimos en materia de derechos fundamentales que como garantías se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁵² Al respecto, ver el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Comentarios Generales del Comité de Derechos Humanos sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CG 20/44 artículo 7º, punto 6º; la IX Conferencia Internacional Americana en su artículo XXV sobre la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 5 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 31 y 32.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, punto 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. En la normativa nacional ver el artículo 18 de la Carta Magna.



3. Maltrato Físico

Sobre este punto se decidió para el informe integral anexar los resultados obtenidos para el Complejo Penitenciario Federal I de la investigación realizada por este Organismo, sobre “Malos Tratos Físicos y Tortura: requisita, sanción de aislamiento y golpes en cárceles federales”, durante los meses de julio y septiembre de 2007.

Alimentación

De los problemas estructurales que se han identificado en este establecimiento penitenciario, el problema de la alimentación es, sin lugar a duda, uno de los más acuciantes. En primer lugar y fundamentalmente porque el indebido suministro de alimentación, ya sea en relación a la cantidad, como a la calidad de la comida, constituye una vulneración del derecho de toda persona a una alimentación digna, y un incumplimiento por parte de la administración penitenciaria de una obligación constitucional, la cual queda establecida en la legislación internacional en diversos pactos y tratados internacionales, y en la legislación nacional en el artículo 65 de la Ley de Ejecución Penal.⁵³

En segundo lugar porque la mala alimentación dentro del Complejo Penitenciario ha sido incansablemente señalada por este Organismo, sin que esto haya generado la mínima respuesta por parte de las autoridades correspondientes.⁵⁴

Las entrevistas mantenidas con las personas privadas de libertad revelan un reclamo unánime respecto a la alimentación, a la que definen como “incomible o desagradable” en cuanto a su calidad y “poca o escasa” en cuanto a su cantidad. Los presos han manifestado también que en muchos casos la comida les ha provocado trastornos gástricos y dermatológicos que no se resuelven con la prescripción de una dieta, dada también la mala calidad de ésta. Es por ello que el grave problema de la mala alimentación tiene como consecuencia directa la vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de libertad en la medida en que se verifican innumerables trastornos en la salud física de los internos.

La comida de los presos se elabora en la cocina central del establecimiento a través de un convenio de terciarización del servicio que recae sobre la empresa Compañía Integral de Alimentos S.A. La centralización de la prestación de la alimentación, tiene como desventaja las largas distancias que separan la cocina de los Módulos. A esto se agrega negativamente la falta de recursos adecuados para la distribución de la comida: recipientes antiguos que no conservan la temperatura, imposibilidad de dividir equitativamente la comida, móviles no adecuados para la distribución, etc.

Si el problema estuviera radicado en las amplias distancias que separan la cocina de los Módulos y en los dilatados tiempos para la entrega de la comida, éste podría ser resuelto si los Módulos funcionales elaborasen sus propios alimentos que permitiría una mejor entrega de ellos. De hecho, los Módulos en algunos casos cuentan con un espacio destinado para la cocina, en la que se elabora la comida del personal penitenciario.

La inadecuada alimentación es suplida en algunos casos con recursos propios de los internos -mediante la compra en “cantina” o a través de las visitas familiares-. Por otra parte, la

⁵³ En referencia a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone en su regla 20 que: *1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas...* Por su parte, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad dispone en su artículo 65 que: *“La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes...”*

⁵⁴ El informe incluye con el título de “Antecedentes”, las más recientes acciones que este Organismo ha dirigido en torno a diversos señalamientos efectuados a diversas agencias de la administración penitenciaria. Entre ellas se menciona el problema de la alimentación.



estructura del establecimiento, contrariamente con otras unidades penales, no contempla la posibilidad de que los internos tengan a su disposición elementos para la elaboración de la comida (cocinas a gas u hornos eléctricos, etc.), por lo que se ven obligados a improvisarse artefactos eléctricos (o también llamadas “metras”) con los que cocinar. Dichos artefactos constituyen una fuente de peligro en términos de seguridad edilicia, tal como fuera mencionado en el apartado correspondiente.

Ni la compra de alimentos, ni los métodos de elaboración precarios de la comida pueden constituir soluciones a un problema de semejante envergadura, problema que tiene como responsable directo la administración penitenciaria, en la medida que incumple obligaciones constitucionales.

Por lo tanto, la administración debe identificar el problema para dar una respuesta urgente que modifique de forma radical la situación mencionada.

Suministro de elementos de higiene y vestimenta

El aprovisionamiento de los elementos de higiene tanto personal como para los sectores de alojamiento, al igual que la vestimenta de los internos, está a cargo de la administración penitenciaria según lo dispone la ley de Ejecución Penal y reglamentaciones internacionales.⁵⁵

En las entrevistas realizadas a los presos alojados en todos los Módulos se ha relevado la insuficiente entrega de elementos de higiene para el cuidado personal y de limpieza del pabellón. En el caso de estos últimos, suelen entregarse en el momento en que los internos lo solicitan, por lo cual no es posible establecer una frecuencia de suministro. Con respeto a los elementos de higiene personal los internos refieren que el servicio penitenciario no los entrega, por lo que deben adquirirlos en la cantina o mediante las visitas de familiares.

Respecto a la vestimenta, en el monitoreo se ha detectado la inexistencia de su entrega, incumpliendo en absoluto con las disposiciones legales vigentes.

Este incumplimiento por parte de la administración constituye una problemática común a todas las unidades penitenciarias federales, pero en el caso del Complejo se ve agravado en la medida en que las instancias de intervención de la administración se ven multiplicadas (Director Principal, Director de Administración, Director y Jefe de Módulo) lo que dificulta aún más la efectiva entrega de estos productos.

Actividades

El régimen de actividades de cada uno de los Módulos funcionales se encuentra determinado por las características de cada sector de alojamiento. En este sentido, las actividades realizadas, por ejemplo, en el Módulo V distan mucho de las efectuadas en el Módulo II.

Entonces la cantidad y tipo de actividades dependen por un lado de la población que aloja cada Módulo, del nivel de autodisciplina, de los “problemas de convivencia” entre los pabellones, de la discrecionalidad de cada director y por otro lado también de las características edilicias y de la oferta laboral y educativa existente en cada sector.⁵⁶

Por otra parte, el régimen de actividades está fuertemente condicionado por las “cuestiones de seguridad” y los distintos regímenes que en función de este criterio se aplican, como son la sectorización y el resguardo de integridad física. En ambos casos la restricción de las actividades se ve aún más agravada, prácticamente impidiendo el ejercicio de derechos legalmente consagrados.

⁵⁵ Al respecto, pueden consultarse las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Regla 10 a la 19, y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad del artículo 58 al 64.

⁵⁶ Véanse en profundidad los informes de cada uno de los Módulos que como Anexos I, II, III, IV, V y VI se adjuntan al informe. Asimismo acerca de la oferta laboral y educativa puede consultarse el Anexo IX.



A su vez estas variables se reproducen de manera similar en los distintos pabellones dentro de cada uno de los Módulos y en algunos casos hasta en el interior de un mismo pabellón.⁵⁷

A modo de ejemplo se puede mencionar las escasas actividades que se realizan en el Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito, fundamentalmente por las características edilicias del mismo y por la cantidad de población alojada con medida de resguardo de integridad física.

B. Relevamiento de las áreas

B.1 Dirección de Seguridad

Tanto del monitoreo efectuado como de la investigación acerca de malos tratos físicos y tortura realizada en las Unidades Federales de máxima seguridad, se ha podido relevar la existencia de prácticas sistemáticas de acciones que pueden ser consideradas como trato cruel, inhumano o degradante o bien tortura en el Complejo Penitenciario Federal N° I.

Algunas de estas prácticas se enmarcan y justifican bajo la necesidad de preservar la seguridad del establecimiento, como por ejemplo la sectorización, la aplicación de la medida de resguardo de integridad física, las vejaciones a las que se ven sometidas las visitas, el mal trato físico que se desarrolla durante las requisas de pabellón, entre otras.

Sin embargo, hay otras prácticas como “las bienvenidas”, los golpes en ocasión de aislamiento por sanción, así como el mal trato psicológico consistente en permanentes amenazas, que no obedecen a argumentos de seguridad, sino que conforman los dispositivos de ejercicio de poder dentro de la institución carcelaria.

En el caso de las mencionadas vejaciones a las visitas, cabe indicar que la utilización de la “Guía de procedimiento de la función requisas” vulnera el derecho a la integridad física y a la dignidad de las personas, tal como queda establecido en diversas normas nacionales e internacionales de rango constitucional. Además, debe mencionarse también que dicha guía fue declarada inconstitucional en noviembre de 2006 por la jueza de instrucción Dra. Wilma López, y su derogación ha sido recomendada en reiteradas oportunidades por este Organismo.

Las prácticas sostenidas en cuanto a la requisas personal, de pabellón, la modalidad de cumplimiento de sanciones disciplinarias, tanto como las agresiones físicas y golpes son detalladas en el Anexo VIII, donde se sintetizan los resultados obtenidos en la investigación sobre “Malos Tratos Físicos y Tortura en cárceles federales”, respecto del Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza.

B.2 División Administración

En materia de gestión administrativa resulta pertinente señalar la excesiva concentración de competencias en la División Administrativa del establecimiento. Al igual que en el resto de los establecimientos el responsable del área administrativa tiene a su cargo no sólo todos los aspectos vinculados al funcionamiento y requerimientos de insumos para el complejo y del personal penitenciario, sino que además reúne todo lo concerniente a la administración de los bienes y fondos propiedad de los internos e internas. La asignación de dos tareas con beneficiarios en una situación radicalmente diferentes a una misma instancia es una forma de contribuir a la confusión y no termina de permitir el deslinde necesario entre responsabilidades propias del funcionamiento de la administración penitenciaria y de las responsabilidades vinculadas a la readaptación social de los condenados. Más allá de las cuestiones técnicas de tipo contable, resulta necesario un deslinde funcional ligado a la finalidad de la tarea penitenciaria, en donde las necesidades presupuestarias de la administración penitenciaria no se

⁵⁷ A modo de ejemplo puede mencionarse lo que sucede en el Módulo IV, pabellón E y F.



manejen de la misma forma ni con los mismos criterios que los fondos de los presos y presas. La innegable diferencia de naturaleza entre estos dos tipos de cuestiones requiere una adecuación de la estructura organizacional de la administración penitenciaria orientada a traducir los postulados del Derecho de los Derechos Humanos en materia de política criminal hacia en interior de las agencias estatales de ejecución penal en todos los aspectos que impliquen el encierro carcelario, abarcando desde las condiciones materiales, el régimen penitenciario hasta los organigramas de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

B.3 Dirección de Tratamiento

En primer lugar cabe indicar que la figura del Director de Tratamiento no se encuentra prevista en la ley de ejecución de la pena, así como tampoco en sus decretos reglamentarios. Esta Dirección es la que mayores inconvenientes presenta a la hora de contrastar su funcionamiento real con lo dispuesto por la Resolución DN N° 2980/00.

En ese sentido, tanto el Centro de Evaluación de Procesados como el Departamento de Observación no se hallan previstos en el Reglamento aprobado provisoriamente por la mencionada resolución. En el caso del Departamento de Observación, pese a que este Organismo no ha podido tener acceso a la norma que lo crea,⁵⁸ puede afirmarse que su creación vulnera la ley de ejecución penal en tanto la misma asigna al Servicio Criminológico⁵⁹ las funciones atribuidas en la práctica a este Departamento. Por lo tanto, se requeriría de una modificación legislativa para darle sustento normativo. Agravando esta situación, el Departamento de Observación funciona dentro de este establecimiento cumpliendo un rol fundamental en lo atinente al tratamiento de los condenados, ya que realizan además de las Historias Criminológicas los Programas de Tratamiento Individual.

Por otro lado, también resulta llamativa la ausencia del Centro de Evaluación de Procesados dentro del Organigrama del Complejo, a pesar de que se halla prevista en el Reglamento General de Procesados, y más aún considerando que esta cárcel ha sido destinada exclusivamente para el alojamiento de este tipo de población. Paradójicamente y de acuerdo a lo relevado, en la práctica este Centro depende de la Dirección de Tratamiento, pese a que el “tratamiento” sólo se encuentra indicado para las personas condenadas.

Por su parte, el Servicio Criminológico se halla contemplado en el reglamento del Complejo pero dependiendo directamente de la Dirección Principal, cuando en la práctica depende de la Dirección de Tratamiento.

En consecuencia, lo que se viene describiendo genera una situación de competencias difusas no sólo para la propia administración y para los profesionales, sino y sobre todo, para los mismos presos que desconocen a quién deben dirigirse para evacuar sus consultas, o peor aún, de quién es la responsabilidad cuando sus derechos se ven ampliamente vulnerados.

Además, el hecho de que el reglamento se haya aprobado con un carácter netamente provisorio, sumado a que tampoco el mismo es entregado a los internos cuando ingresan al establecimiento, dificulta más este panorama, resultando prácticamente inaccesible actuar a través de los mecanismos legales para la resolución de las problemáticas atinentes al tratamiento.

Por otra parte, en referencia a la obligación de calificar trimestralmente a la población penal, se ha podido relevar la existencia de “juntas calificatorias” que se realizan en cada uno de

⁵⁸ Mediante Nota N° 1435 del 26 de diciembre de 2007 se ha solicitado a la Dirección Nacional del S.P.F. que remita copia de la resolución mediante la que se crea el Departamento, sin recibir respuesta hasta la fecha del presente informe.

⁵⁹ El artículo 11 del Reglamento de Modalidades Básicas dispone que: “Al término del Período de Observación, el responsable del Servicio Criminológico elevará al Director del establecimiento un informe proponiendo la fase del Período de Tratamiento para incorporar al interno, el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento...”.



los Módulos funcionales. De estas juntas participan el director del Módulo y los representantes de las áreas de tratamiento de cada uno de estos sectores, pero no así sus responsables. Dichas reuniones no se encuentran previstas legalmente, sino que lo que se prevé es un Consejo Correccional integrado por cada uno de los responsables de las áreas de tratamiento y presidida por el Director del establecimiento. Por lo tanto, la normativa es clara al prohibir la delegación de estas facultades, estableciendo que la ausencia de los responsables de área acarrea la nulidad de las actas labradas en estos encuentros.

Respecto al área de Asistencia Social ha podido apreciarse que la posibilidad de contar con espacios físicos en cada uno de los Módulos le otorga al área una proximidad con los internos que genera una relación fluida entre éstos y los profesionales. Esta situación resulta una ventaja en comparación con lo que sucede con otras áreas, lo que determina que la división se convierta en una válvula de escape en el funcionamiento del Módulo. Esto se debe, primeramente, a que contribuye a descomprimir tensiones o potenciales conflictos, dado que cumple funciones de nexo entre el personal penitenciario, otros profesionales e internos, y finalmente a que aporta información que es desconocida por los presos.

Dicha circunstancia, si bien muchas veces resulta favorable para resolver problemáticas particulares de los internos, otras veces sobre carga a los profesionales, lo que va en detrimento del cumplimiento de los objetivos legales del área. En este sentido, no se han percibido iniciativas específicas tendientes a abordar las particularidades de las poblaciones alojadas en el Complejo, por ejemplo para el caso de la supuesta “población conflictiva” del Módulo III, para el pabellón de extranjeros del Módulo I, o para el reciente alojamiento de mujeres, a pesar de contar con herramientas teórico-prácticas que les da la propia formación profesional.

En referencia a la División Trabajo, del relevamiento puede destacarse que los talleres del establecimiento apuntan antes a la productividad que a la creación de puestos de trabajo, cuestión que se evidencia por ejemplo en el bajo porcentaje de trabajadores, o en la existencia del taller de imprenta que emplea solamente a seis internos. Agravando este significativo bajo porcentaje (19%), de la entrevista realizada al Jefe de la División Trabajo no pudo inferirse la existencia de ninguna iniciativa para paliar esta problemática. El único taller que estaba por iniciarse era en el Módulo de Ingreso que al momento del monitoreo no contaba con oferta laboral.

Otra de las cuestiones que merecen ser destacadas es que en virtud de la inexistencia de un cupo de oferta laboral definido por la administración penitenciaria o bien por el ENCOPE, no puede deducirse si la cantidad de trabajadores se corresponde con la capacidad laboral de los talleres. En función de esto, tampoco se logra comprender el motivo por el que una determinada cantidad de presos realizan actividades de mantenimiento, sin cobrar el peculio correspondiente.⁶⁰ En relación a ello, puede indicarse que la posibilidad de incorporarse a esas tareas de mantenimiento no remuneradas dependen de las autoridades de los Módulos, quienes definen a estas actividades como el modo de “hacer conducta” para conseguir un puesto laboral.

Respecto del trabajo dentro del programa de tratamiento, debido a que la Unidad no alcanza a garantizar el ejercicio de este derecho, al momento de calificar a un condenado se toma en consideración la sola voluntad de trabajar, reduciendo el derecho al trabajo a una mera expresión de deseos.

A la hora de evaluar el tipo de talleres productivos es posible indicar que no provee ningún tipo de formación profesional, lo que confirma lo sostenido por el Jefe de Trabajo según el cual “la actividad laboral tiene por objetivo la creación de hábitos de trabajo”. Esta situación

⁶⁰ Al respecto, véase el artículo 111 de la Ley N° 24.660 que establece que el interno deberá prestar labores generales pero si esta actividad constituye la única ocupación, deberá ser remunerada.



no se corresponde con la pretensión legal que dispone que el trabajo debe tener “positiva incidencia en la formación” del preso para una futura incorporación al mercado laboral.

En relación al área de Asistencia Médica se ha podido relevar la grave carencia de personal de la salud, tanto de médicos como de enfermeros, que debe ser suplida con personal destinado estrictamente al Hospital Penitenciario Central I.

Con respecto a los médicos que cumplen funciones en los Módulos, éstos se encuentran desbordados tanto por la sobre carga de trabajo administrativo como por los requerimientos de asistencia por parte de los internos. De todas maneras es posible indicar que, si bien deben cumplir con dieciocho (18) horas semanales, por lo general distribuidas en tres días a la semana, ninguno de ellos concurre en horarios prefijados, lo que hace más confusa la organización del área dentro de los Módulos.

Por otro lado, de la entrevista realizada al jefe del área se ha evidenciado que no existen acciones tendientes a la prevención de enfermedades y que no se contemplan, ni en la profilaxis ni en la práctica, la diversidad de colectivos que aloja esta unidad.

En términos generales, son diversas las variables no estrictamente relacionadas con la práctica médica que contribuyen a elevar el grado de insuficiencia en la atención de la salud que fueran constatadas en el transcurso del monitoreo. Algunas de estas variables son las condiciones de alojamiento de los internos en cuanto a la higiene, la ventilación, etc., la mala calidad de la alimentación, la gestión indebida de los espacios destinados a las consultas, los que resultan siempre ocupados por personal no médico, así como la grave dependencia del servicio de salud a cuestiones relacionadas con la seguridad del establecimiento. Todas estas situaciones, que redundan en una seria deficiencia de la asistencia médica, constituyen una flagrante vulneración del derecho a la salud tanto física como mental.

Por otra parte, de las entrevistas con los responsables del servicio de psicopatología se ha podido relevar que la desproporcionalidad numérica en la relación paciente-profesional permite evaluar de por sí la calidad y posibilidad de la asistencia de la salud mental, situación que se ve agravada por la carga de trabajo administrativo que deben realizar los profesionales. La modalidad de distribución del trabajo y el cumplimiento de tareas diversas, imposibilitan un trabajo en equipo.

Por otra parte, dada la organización y gestión del tiempo dentro de la institución carcelaria frecuentemente debe reprogramarse el día previsto para la visita con los profesionales del área, lo que dificulta la continuidad y progresión del tratamiento con las consecuencias subjetivas que ello implica.

Finalmente de estas entrevistas no se desprende que exista una política institucional de asistencia de la salud mental. La asistencia psicológica como objetivo de los programas individuales de tratamiento resulta, por lo tanto, más retórica que práctica.

En referencia al funcionamiento del Hospital Penitenciario Central, puede indicarse que tanto de las reformas efectuadas con especial mención de aquellas del área de internación, como la incorporación de personal genuino, así como también la implementación gradual de recursos de diagnósticos y terapéuticos, la cobertura de especialidades en consultorios externos, reflejan como mínimo una coincidencia, sino una respuesta positiva, a los señalamientos emanados de los monitoreo realizados por este Organismo.

En el lapso de cuatro (4) años se han instrumentado cambios que hacen presumir un pleno aprovechamiento de los recursos disponibles en el futuro. Sin embargo, hay que destacar que para que ello ocurra deberá prevalecer el criterio médico en la conducción y ejecución de los procedimientos del Centro. Esto significa que el sentido del hospital no deberá ser desnaturalizado por razones de seguridad penitenciaria, de orden judicial, de estratégica política o cualquier otro factor ajeno al objetivo de brindar la mejor calidad de prestación asistencial al



paciente-interno. En efecto, según lo indica el director Yacob, el propósito es priorizar el criterio médico como eje rector de las acciones a desarrollar en el hospital, con subordinación de cualquier otro valor de orden jerárquico. Asimismo, el funcionamiento a pleno de la institución permitirá no sólo cubrir la demanda de las necesidades asistenciales, sino lograr una mejor utilización del personal de seguridad, al disminuir las internaciones extramuros. Esto redundaría en mejores condiciones para los agentes penitenciarios, encontrando condiciones de posibilidad para calificar en su trato hacia el interno. Es asimismo importante mantener otras instituciones de asistencia especializada en los predios que actualmente ocupan (Unidad 20, Unidad 21, Unidad 27) ya que su efectividad depende en gran medida del apoyo logístico brindado por los respectivos centros asistenciales de la comunidad en los que se encuentran.

En referencia al área de educación pueden destacarse las siguientes cuestiones generales sobre el desarrollo de las actividades educativas, culturales y físicas, sin perder de vista su desarrollo en el marco del derecho humano a la educación y sus condiciones de realización.⁶¹

El porcentaje de alumnos que cursan la educación formal es de un promedio del 45% sobre la población total alojada en el Complejo. Este porcentaje podría ampliarse en virtud de ser la educación formal la que otorga certificación para avanzar en otros niveles educativos y a su vez brinda oportunidades reales de un mejoramiento de posibilidades sociales, laborales y profesionales hacia un presente y futuro inmediato. Por otra parte, es necesario revisar el mecanismo de asistencia diaria a la escuela ya que el promedio de acceso a la misma es de dos veces por semana durante tres horas promedio, aunque parezca estar cubierta esta cuestión por la asistencia a los alumnos con trabajos prácticos por parte de la plantilla docente, la misma no satisface debidamente la demanda de los mismos. En este sentido, debería plantearse una oferta o modalidad de educación semipresencial concreta, lo que implica la elaboración de materiales específicos y dirigidos, tener otras posibilidades y facilidades de acceso a la información (como biblioteca, medios de comunicación) la presencia de tutores y medios de consulta, entre otras cuestiones.⁶² Igualmente, en virtud de estar en presencia de un colectivo en situación de vulnerabilidad, debe privilegiarse la educación presencial, la cual favorecerá procesos de socialización y de subjetividad indispensables para el desarrollo de la persona, cuestión que hace al objeto del derecho humano a la educación.

Asimismo, es necesario ampliar la oferta de formación profesional oficial (que dependa de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires), que permita el acceso de alumnos a cursos con certificación oficial, lo cual es de vital importancia para la azarosa inserción laboral en un futuro inmediato.

En otro orden, es importante señalar como los criterios de seguridad afectan el desarrollo de las actividades formativas. Por ejemplo, la realización de una acción de requisa en un sector del Módulo no debería afectar a las actividades formativas del Módulo, ya que dicha acción es llevada por el personal del área de requisa y no por el de la sección educación y a su vez en un sector o pabellón mientras que otros pueden asistir a la escuela sin mayores problemas; también dicha acción puede hacerse en horarios y en los pabellones en el momento que no asisten los detenidos a la sección educación (criterio de previsión). Debe demostrarse (en tanto racionalidad y proporcionalidad) la relevancia de la acción de requisa para que afecte la suspensión total o parcial las actividades formativas. Como cuestión indicada hacia a la gestión de la división educación, deben darse acciones conducentes a una atención específica para las

⁶¹ Ver Informe 2003-2005 de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

⁶² Se recuerda que el desarrollo de “entrega de trabajos prácticos” o “clases de consultas de los alumnos”, no se constituye como la mejor opción ya que reduce las posibilidades de promoción de la integración, del intercambio, del enriquecimiento con los aportes de todos, del aprender a escuchar la opinión ajena, el elaborar opiniones y defenderlas ante sus pares, componentes fundamentales de toda acción educativa intencionada desde el Estado a colectivos en situación de alta vulnerabilidad como lo son los presos y desde una perspectiva de educación en derechos humanos.



personas alojadas en el Complejo que por su condición presentan una situación de alta vulnerabilidad: los alojados en el Módulo de ingreso, los sancionados, los sometidos bajo el Resguardo de Integridad Física (RIF), las mujeres, los/as extranjeros/as, los internos pacientes del Anexo de la U20 y los jóvenes adultos.⁶³

Debe tenerse en cuenta en la acción educativa por parte del Estado en el ámbito de la privación de la libertad, la atención a la diversidad de colectivos de personas, en función de no dejar en desventaja a ninguna persona y respetando el criterio de no discriminación e igualdad.⁶⁴ Además el criterio de adaptabilidad en cuanto a la calidad de realización del derecho a la educación, indica que *“la educación sea de acuerdo a la persona que la recibe y al contexto que la rodea,... existe la obligación estatal de ajustar la educación al interés de cada persona, teniendo la diversidad como principio rector del modelo educativo...”*⁶⁵

Ante esto, es dable que la división educación enriquezca sus acciones para diversificar y ampliar la oferta formativa (en lo educativo, recreativo y físico); contar con personal profesional especializado, sostener una capacitación referencial al trabajo con estos grupos en situación singular al común de la población del Complejo.

B.4 Dirección de Módulo

Varias de las competencias asignadas a esta figura se superponen absolutamente con las facultades legales otorgadas a la Dirección del establecimiento.

Si bien existe un reglamento interno provisorio que establece las atribuciones del Director de Módulo, estos enunciados resultan difusos, laxos y faltos de claridad, lo que habilita a grandes márgenes de discrecionalidad en el ejercicio del poder.

La yuxtaposición de funciones enunciada, junto a la estructura edilicia y de organización que presenta el Complejo, generan que en la práctica dichas facultades queden absorbidas fundamentalmente por el Director de Módulo, y no por el Director del establecimiento, quien es el que se encuentra facultado por disposición legal.

Ya ha sido mencionado que las atribuciones fácticas de esta autoridad consisten en determinar los criterios de alojamiento del Módulo y entre Módulos, decidir el organigrama de actividades de los presos alojados bajo su responsabilidad, gestionar el espacio físico del Módulo, intervenir en las cuestiones atinentes al tratamiento respecto al acceso al trabajo y a la educación y presidir las reuniones trimestrales de calificación de su Módulo, entre otras. Además, incide en la distribución de los servicios centrales del establecimiento, y determina la aplicación de medidas restrictivas de derechos como la “sectorización” en función de la necesidad de gobierno del Módulo.

Es importante destacar, una vez más, respecto a las juntas calificatorias y a la atribución del director de Módulo de *“presidir las sesiones del Consejo Correccional del Módulo funcional”*, que existe una fuerte contradicción entre lo dispuesto por el Reglamento Provisorio y lo establecido en la ley de ejecución, en tanto esta última dispone que *solamente* el Director del establecimiento puede presidir estas reuniones. La norma le ha dado relevancia tanto a la presidencia del director del establecimiento como a la participación de los responsables de cada una de las áreas de tratamiento, previendo que *“la falta de asistencia a estas sesiones acarrea la nulidad de todo lo actuado”*. Resulta evidente que la intención de legislador fue no permitir la delegación de estas funciones.

⁶³ Aunque no se haya auditado el Módulo IV en donde se alojan estos jóvenes, se hace el señalamiento en función de ser un colectivo en situación de vulnerabilidad.

⁶⁴ Ver Informe de la Procuración Penitenciaria 2003-2005 (páginas 128-141).

⁶⁵ Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomaševski, presentado de conformidad con la resolución 2001/29 de la Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Consejo Económico social, Ginebra, 7 de enero de 2002.



En este sentido, es sumamente preocupante que ni el Reglamento que organiza el funcionamiento del Complejo, así como tampoco lo relevado en la práctica, contemplen la necesidad de que participen aquellas personas que se encuentran facultadas legalmente. En definitiva, la intervención de personas no autorizadas torna por lo menos “ficticia” el cumplimiento de la obligación de realizar reuniones trimestrales del Consejo Correccional.

No resulta ser ésta una cuestión menor, ni meramente formal, ya que la evaluación trimestral incide notablemente en las características en las que es cumplida la pena privativa de libertad.

Otro de los ejemplos de superposición de competencias lo constituye el ejercicio del poder disciplinario, en tanto que los directores de Módulo firmaban los partes disciplinarios hasta que la intervención jurisdiccional declaró la nulidad de esas sanciones, teniendo en cuenta que la norma pone en cabeza del director del establecimiento la potestad disciplinaria y no en otras autoridades de la unidad.

Por lo tanto, puede afirmarse que la ausencia de previsión legal de la figura del director de Módulo, sumada a la flexibilidad de las atribuciones otorgadas por el reglamento interno, posibilitan que los directores ejerzan sus funciones de manera discrecional, permitiendo que esta autoridad determine el carácter cualitativo de la pena privativa de libertad, con todos los riesgos que ello implica.

C. Acerca del traslado de las mujeres de la Unidad N° 3 al Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I-Ezeiza

Como consecuencia de la grave situación de hacinamiento y sobrepoblación que caracteriza a la Unidad N° 3 y que fuera señalada por este Organismo en el informe elaborado en el segundo semestre de 2007,⁶⁶ la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal emite con fecha 11 de octubre la Resolución N° 4396, mediante la cual crea dentro del Complejo I un alojamiento permanente para mujeres. El traslado de la Unidad N° 3 al Complejo implicó para estas últimas una modificación sustancial tanto de las condiciones materiales de detención como del régimen de vida. Dichas transformaciones pueden ser evaluadas como “positivas” si se comparan las condiciones materiales de las dos unidades: el cambio entre un alojamiento de tipo colectivo a un alojamiento unicelular, la ampliación del espacio de uso común; la posibilidad de contar con mejores instalaciones sanitarias, eléctricas, etc. Sin embargo, si se evalúan las modificaciones a nivel simbólico es posible indicar que el impacto generado en las mujeres alojadas en una institución de varones definida como de máxima seguridad constituye un elemento negativo que no puede ser soslayado. Más aún si se consideran las características de las mujeres recientemente alojadas en el Módulo V, que según indica la mencionada Resolución debían cumplir con la condición de ser procesadas, primarias y haber cometido delitos menores y no violentos.

Como ya se ha señalado, el “Complejo” constituye una unidad integrada por siete Módulos no autónomos, antes que un conjunto de unidades independientes nucleadas en un mismo predio. Por lo tanto y siendo que el “Establecimiento Residencial de Mujeres”, tal la denominación del Módulo V, no se configura como una unidad independiente al resto del Complejo, su organización se ve supeditada a una organización mayor y por lo tanto imposibilitada de funcionar de manera diferente a ésta.⁶⁷

⁶⁶ Informe elaborado a raíz del Monitoreo realizado al Instituto Correccional de Mujeres, Unidad N° 3 en el mes de junio de 2007.

⁶⁷ Este Organismo solicitó a través de la Nota N° 1413/PPN con fecha 28 de noviembre de 2007 a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que aclare si la creación del nuevo espacio de alojamiento constituye un establecimiento penitenciario distinto al Complejo o si implica únicamente un nuevo Módulo residencial sujeto al



Es por esto que el impacto, que en un inicio se ubicó en la dimensión de lo simbólico, rápidamente se cristalizó en una serie de prácticas (como la requisita particularmente violenta e invasiva, el régimen de disciplina aplicado, etc.) que evidenciaron la imposibilidad de adecuar una institución de las características del Complejo con el tipo de población mencionado. Esto no significa que existan “tipos de poblaciones” pasibles de ser sometidos a prácticas violentas, o procedimientos restrictivos de los derechos de que son titulares; lo que se intenta poner de manifiesto es que las decisiones aplicadas para la resolución de un problema, en este caso la sobrepoblación de la Unidad N° 3, han generado y generan innumerables consecuencias en las mujeres detenidas en el Complejo.

De hecho, las incipientes y escasas iniciativas que intentan enmarcarse en la denominada perspectiva de género se remiten a charlas sobre violencia doméstica, sin que el análisis logre trascender la vivencia individual, y sin que se aborde la violencia social e institucional que sufren las mujeres, la cual está indudablemente relacionada con la privación de libertad. Este análisis no intenta negar que la violencia doméstica no sea un problema real que impacta fundamentalmente en las mujeres, lo que se intenta poner de relieve es la reproducción automática de ciertas formas de pensar -y actuar- en torno a “la mujer”, formas que aparecen diluidas en la fórmula “perspectiva de género”, que difícilmente puede ser definida y que sin embargo aparecen constituyendo el discurso institucional cuando de mujeres se trata.

Por lo tanto, es posible indicar que no existe una verdadera perspectiva de género en las políticas penitenciarias del Estado, en el sentido de contemplar las necesidades especiales de las mujeres en contraposición con las de los hombres. La inclusión de una perspectiva de género en las políticas estatales tiene el objetivo de lograr una mayor garantía sobre los derechos de las mujeres a través de una intervención institucional específica de acuerdo con las necesidades particulares de éstas. Sin embargo, una mirada sensible a las diferencias de género no apunta a la construcción de una cárcel ideal para mujeres. Por el contrario, esta perspectiva se orienta a un análisis que contemple estas cuestiones en la proyección de políticas penales, penitenciarias y sociales dirigidas, en primer lugar, a reducir progresivamente el uso de la prisión como resolución de conflictos. En segunda instancia, y en aquellos casos en los que el encarcelamiento sea imperioso, generar prácticas destinadas a reducir los efectos negativos que sobre los derechos de las mujeres tiene la prisionización.

Por último, es necesario destacar que las mujeres alojadas en el Módulo V no sólo constituyen una población altamente vulnerable por su sola condición de mujeres, sino que, además, muchas de ellas son extranjeras. Tratándose de internas extranjeras no residentes en el país, las comunicaciones con sus familiares se ven fuertemente cercenadas. Esta situación genera un importante detrimento de la calidad de vida de las internas, al menos por dos razones. En primer lugar y fundamentalmente, porque las relaciones con el mundo exterior pueden contribuir a morigerar los efectos destructivos del encierro, pero además porque las visitas aportan una serie de recursos materiales que complementan o suplen problemas tales como la mala alimentación, la falta de suministro de elementos de higiene, vestimenta, etc. Al igual que en el Módulo I, en el Módulo V las mujeres extranjeras se concentran en un pabellón, respondiendo a una decisión de Director Principal. El criterio de “extranjería” no sólo no salva las diferencias existentes entre las mujeres (países de proveniencia, idiomas y hábitos diversos, etc.) sino que reúne en un mismo espacio físico a un colectivo altamente vulnerable, imposibilitando tanto la relación solidaria con otras presas no extranjeras, así como el intercambio recíproco de saberes.

D. Consideraciones generales

funcionamiento del mismo, entre otras cuestiones, sin recibir respuesta alguna hasta la fecha de elaboración del presente informe.



Uno de los principales problemas que se presentaron a lo largo de toda la preparación del monitoreo, pero sobre todo durante el diseño y la planificación, fue la falta de información, por un lado y, por otro, la fragmentación, parcialización y falta de integración de los datos remitidos, que hacen a estos datos poco confiables.⁶⁸

Si bien el problema de la falta de información o de su carácter inconexo es una deficiencia estructural del Servicio Penitenciario Federal, la cual ha sido señalada recurrentemente por este Organismo, en el caso del Complejo se ve agravada por las características mismas del establecimiento: la organización en Módulos funcionales no autónomos, la agregación de diversas instancias burocráticas, la ausencia de normas claras que hagan al funcionamiento general del establecimiento, entre otras.

Por lo tanto, dicha situación ha obligado a esta Procuración a reconstruir la información básica que refleje las características generales de la población que se aloja en esta Unidad. Es menester destacar aquí que las falencias señaladas constituyen un hecho de suma gravedad institucional, ya que contar con esta información elemental resulta clave no sólo para el funcionamiento del Complejo, sino fundamentalmente para el diseño de políticas públicas eficaces. Más aún cuando de políticas criminales y penitenciarias se refiere y principalmente cuando en el diseño de estas políticas se juegan el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y, por lo tanto, el verdadero significado de un estado democrático de derecho.

En referencia a la organización del establecimiento, pareciera que el proyecto original de funcionamiento en distribución de Módulos independientes no ha sido implementado en la práctica. En ese sentido, los Módulos de residencia no funcionan en forma autónoma, sino que se organizan dentro una estructura general, cuyo responsable máximo es el Director Principal del Complejo. En función de ello, esta dirección principal debe cumplir las funciones otorgadas a un director de establecimiento, concentrando las potestades atribuidas legalmente a esta figura.

Ahora bien, en virtud de que esta Unidad aloja aproximadamente a 1700 personas privadas de libertad, y considerando su estructura edilicia y organizativa, no resulta conveniente que cuente solamente con una única dirección. La concentración de poder en cabeza de una sola figura posee innumerables rebotes sobre las condiciones concretas en las cuales se lleva a cabo la ejecución penal por parte de la administración penitenciaria. Dicha concentración de las decisiones de gestión en un establecimiento de esta naturaleza en una sola instancia, que además es unipersonal, no puede tener otra consecuencia que el distanciamiento entre autoridades y presos y la delegación de facultades normativamente otorgadas a los responsables por ley.

En ese sentido, las Reglas Mínimas recomiendan, así como lo ha sostenido la doctrina internacional, que el límite de la capacidad de alojamiento no debería superar los 500 presos.⁶⁹ En el caso del Complejo la estructura edilicia permitiría que sus siete Módulos de alojamiento funcionaran de manera independiente a fin de dar cumplimiento a las normas aludidas. Para ello sería necesario reformular la organización interna del establecimiento, generando que cada Módulo funcione de manera independiente, debiendo contar con todas las áreas con las que debe funcionar una unidad penitenciaria. Asimismo cada uno de estos Módulos debería contar con un director con las mismas facultades que la Ley le otorga a un director de establecimiento.

Sin embargo, el Complejo Penitenciario Federal N° I funciona en una lógica intermedia que no responde a una centralización ni a una descentralización, lo que provoca una gran confusión, yuxtaposición de funciones y una disolución de responsabilidades, entre otras cosas.

Sumado a lo anterior, la falta de adecuación del Reglamento Interno de su funcionamiento a la normativa vigente en materia de ejecución penal, permite un alto grado de

⁶⁸ Para mayor información véanse los datos obtenidos en el Anexo IX del informe.

⁶⁹ En ese sentido, entre otros la Regla N° 63, punto 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU establece que: “*Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible*”.



discrecionalidad de los directores de Módulos sobre las decisiones que hacen al régimen de vida de las personas allí alojadas.

En otro orden, la Dirección de Tratamiento, en tanto se encuentran a su cargo las áreas de tratamiento, en función de la organización práctica del Complejo, se encuentra imposibilitada de desarrollar su trabajo de manera individualizada y con la inmediatez que así lo requiere, en la medida en que resulta necesaria la delegación de facultades en otras instancias administrativas jerárquicamente no previstas. Un ejemplo de ello se da en el caso de las “juntas correccionales de los Módulos funcionales”, a las que concurren personal de las áreas y no sus responsables, y que son presididas por el Director del Módulo y no por el Director Principal del establecimiento.

Dado que la ley de ejecución penal le otorga a la cárcel la función de procurar la “resocialización” del condenado, debiendo utilizar todos los medios necesarios para cumplir con esa finalidad, una política penitenciaria eficaz debería adecuar las características de los establecimientos (su estructura edilicia, su administración y su funcionamiento) a dicho tratamiento y no al contrario.

La discordancia entre lo que sucede en la práctica y aquello que se encuentra previsto legalmente, agravada a su vez por la contradicción entre las propias normas, genera nuevamente una ausencia de claridad en cuanto a las funciones que cada una de las áreas posee en el “tratamiento”. Entonces, la organización altamente burocrática del Complejo y no prevista en ninguna normativa, provoca que las responsabilidades se diluyan y que las facultades que corresponden legalmente a un área a veces sean ejercidas en la práctica por otras. El ejemplo más claro de ello es la confección de las historias criminológicas, que conforme la ley debería estar a cargo del Servicio Criminológico, pero que de acuerdo a lo relevado son formuladas por el Departamento de Observación, pese a que dicha área no se encuentre contemplada en el Reglamento Interno que organiza la administración del Complejo.

Por lo tanto, también en el caso del “tratamiento” resultaría conveniente que el establecimiento se organice a través de la distribución de Módulos independientes que funcionen como unidades distintas, ya que esto permitiría trabajar con colectivos más reducidos y propendería a dar cumplimiento a los objetivos proclamados en la legislación nacional e internacional.

Contrariamente a lo que sucede con la Dirección de Tratamiento, en el caso de la Dirección de Seguridad resulta mucho más claro que aquello que se halla previsto en el Reglamento Interno es la centralización de las funciones de requisa y visitas correspondientes a Seguridad Interna, Seguridad Externa y Control Operacional, cuestión que se halla efectivamente reflejada en la práctica. Por lo tanto, analizando el funcionamiento de la Dirección de Tratamiento y la Dirección de Seguridad, no resulta casual que la eterna relegación de las cuestiones de tratamiento en función de las de seguridad se reitere una vez más en este establecimiento en particular.

Por último, debe señalarse la insoslayable contradicción entre el discurso penitenciario en tanto sostiene que el Complejo es una cárcel destinada al alojamiento de procesados y, por otro lado, las disposiciones previstas en el Reglamento Interno en cuanto prevé una Dirección de Tratamiento y no contempla el funcionamiento del Centro de Evaluación de Procesados dentro de su organigrama.

Nuevamente la ausencia de una política penitenciaria planificada resulta a todas luces evidente. Así es recomendable que, con anterioridad a la creación de un establecimiento penitenciario, se diseñe el tipo de modelo de unidad que va a ser llevado a cabo. Su estructura arquitectónica debería ser programada en función del tipo de población reclusa cuyo alojamiento se va a disponer allí.

El conglomerado de diversos tipos de poblaciones penales que actualmente tiene el Complejo Penitenciario de Ezeiza, compuesto por distintas edades, diferentes sexos, distintas situaciones procesales, diversos tipos de patologías o de problemáticas de adicciones, sin que



este reunte de poblaciones haya sido acompañado de condiciones de detención adecuadas y respetuosas de los derechos de las personas privadas de libertad, tal como lo establece la normativa internacional, pone en evidencia la ausencia de una planificación de política penitenciaria y de diseño de los establecimientos en función de esas políticas. Así, estas decisiones responden sólo a cambios en la distribución espacial de la población penal, sin que eso implique una planificación adecuada de recursos materiales y de personal específico.

Si bien es cierto que estas transformaciones se encuentran en una etapa de implementación, por lo que sería prematuro pretender una evaluación de su funcionamiento, no resulta menor señalar enfáticamente la evidente falta de planificación para llevar adelante cambios tan significativos.

En ese sentido, tanto la creación del Anexo de la Unidad 20 en el Módulo VI, como la del Establecimiento Residencial de Mujeres en el Módulo V, parecieran obedecer más a decisiones para remediar problemáticas coyunturales, que al diseño de una política penitenciaria planificada e integradora de la situación carcelaria en el ámbito federal. Así, pudo relevarse que en ambos casos los traslados se efectuaron de manera intempestiva, lo que produjo innumerables inconvenientes que no pueden sino traducirse en vulneración de derechos.

Estos “movimientos de personas” que como ya se ha dicho, no han sido acompañados de acciones previas que tiendan al reconocimiento de sus necesidades y de las garantías que el Estado debe asegurarles en tanto sujetos de derechos, terminan configurando la institución carcelaria en un mero espacio de exclusión, distanciándose definitivamente de los pretendidos fines resocializadores.

Otra cuestión fundamental que debe ser mencionada es la grave situación que describe y analiza la reciente investigación acerca de “Malos Tratos Físicos y Tortura” que ha realizado este Organismo, cuya síntesis sobre la situación particular del Complejo se anexa al informe.

En este sentido, los datos dan cuenta de una alarmante cifra de maltrato físico por parte del Servicio Penitenciario Federal, que hacen de estas acciones una práctica sistemática que adiciona un plus de sufrimiento, en tanto pena corporal, a la privación de libertad.

En lo que refiere al Complejo Penitenciario, la investigación da cuenta que el 53% de la población entrevistada sostuvo haber recibido golpes en esa Unidad. Si bien la agresión física más típica es el golpe, el cual registra una amplia variedad de subtipos que van desde el cachetazo al apaleamiento, se registran además una cantidad de otras modalidades de agresión física particularmente gravosas y agravantes.

Si se analiza esta información desagregándola por intervalos etarios, es posible indicar que el intervalo entre 18 y 24 de años -población joven adulta- concentra la mayor cantidad de personas golpeadas por parte del personal penitenciario. A su vez, si se descompone por unidad, es el Módulo IV el que presenta un mayor “uso” de la práctica de golpes con un 85%, es decir, más de 8 de cada 10 jóvenes padecen este tipo de maltrato físico. Esta cifra está por encima del resto de todas las demás unidades federales de máxima seguridad que fueron objeto de la investigación.

Paradójicamente, los jóvenes cuyo cuidado debería priorizarse por representar el colectivo de mayor vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario, resulta ser aquél que se privilegia a la hora de impartir castigo corporal.

Frente a esta situación que lejos está de ser esporádica, el mandato constitucional que hace de la cárcel un lugar “*para seguridad y no para castigo*”,⁷⁰ se ve sistemáticamente violado y su violación naturalizada por aquellos que deben ejercer la función de custodia.

De este modo, el cuadro que presenta la situación carcelaria en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, en el caso particular del Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza, dista de adecuarse a los parámetros internacionales que fijan las condiciones de detención en que debe cumplirse la pena privativa de libertad.

⁷⁰ Cfr. Artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina.



Así pues, la falta de información o bien los datos poco confiables, incompletos o desactualizados, la falta de normativa clara que haga al funcionamiento integral del establecimiento, los alarmantes niveles de violencia institucional sumado a las deficientes condiciones de detención (problemas con la alimentación, con la accesibilidad a derechos como la educación, la salud y el trabajo, entre otros), son una muestra clara de la gravedad de este cuadro.

Frente a ello, es imperioso que la política penal y penitenciaria cobre verdadera relevancia, instalándose en la agenda política como un tema prioritario, en el cual deben participar e involucrarse todos los actores que conforman el sistema penal.



1.2. Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-

1. Información general

El Complejo Penitenciario Federal II, ubicado en la localidad bonaerense de Marcos Paz, según el Parte Diario del Servicio Penitenciario Federal de 28/12/07 tiene una capacidad de alojamiento declarada de 1648 plazas. En cambio, según la Síntesis Semanal de esa misma fecha la capacidad declarada es de 1740 plazas. Este tipo de incongruencias en documentos estadísticos procedentes de la misma Dirección de Judiciales del Servicio Penitenciario Federal no son infrecuentes.

El 28 de diciembre de 2007 había un total de 1488 alojados -según el Parte Diario-, siendo la gran mayoría procesados (en este sentido, había 1172 procesados y 309 condenados).

Desde el mes de diciembre del 2006 hasta junio de 2007 la Dirección del establecimiento estuvo a cargo del Prefecto Diego Daniel Díaz. A partir de julio del 2007 asumió la Dirección el Prefecto D. Daniel Alcides Gutiérrez.

En el transcurso del año 2007 la Procuración Penitenciaria de la Nación mantuvo un diagrama de trabajo en dicho Complejo similar al del año anterior, concurriendo los asesores de Zona Metropolitana a la Unidad semanalmente durante todo el año.

En el marco de dichas visitas semanales se mantuvieron audiencias personales de rutina con los internos que así lo requerían, habiéndose tomado un total de quinientas diez (510) audiencias. Asimismo, durante el transcurso del año se efectuaron diversas recorridas por los distintos módulos y sus respectivos pabellones. Muchas de las mismas se motivaron en dar a conocer y entregar ejemplares de la publicación de la Procuración Penitenciaria denominada "Líneas Cautivas. Crónicas detrás de las Rejas"; así como también, en informar que en las elecciones nacionales de octubre de 2007 los internos procesados tendrían derecho a emitir su voto conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.858 reglamentada por el Decr. 1291/06.

2. Condiciones materiales

El CPF II está integrado por cinco (5) Módulos, cada uno de ellos compuesto por siete (7) pabellones. En los años 2005-2006 se llevaron a cabo obras de ampliación que consistieron en agregar dos pabellones colectivos a cada uno de los Módulos.

Durante el transcurso del año 2007 se habilitaron los pabellones colectivos del Módulo Residencial I y II bajo la denominación de Pabellones número ocho (8) y nueve (9) respectivamente. Cada uno de estos pabellones cuenta con una capacidad total de 48 internos, siendo que cada pabellón colectivo dispone de 24 camas cuchetas y están destinados al alojamiento de internos condenados y con buena conducta. Respecto a las características edilicias y condiciones materiales de los mismos, nos remitimos al Informe Anual de 2006 de la Procuración Penitenciaria (págs. 219-221).

Con la implementación de este tipo de alojamiento colectivo se desvirtuó la estructura del Complejo, que originariamente era de alojamiento unicelular. Ello fue puesto de manifiesto por la Procuración Penitenciaria mediante la Recomendación N° 607 /PPN/ 05, del 30 de noviembre de 2005.

En cuanto a los criterios de alojamiento, se puede destacar que los internos procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV) a partir de comportamiento bueno; los condenados con buena calificación que evidencian una favorable evolución en la Progresividad del Régimen Penitenciario; los incorporados a la Fase de confianza del Período de Tratamiento; los incorporados al Período de Prueba y aquellos que gozan de Salidas Transitorias son alojados en los Módulos I y II.

Como especificidades se puede señalar que en el pabellón 4 del Módulo I se alojan internos procesados y condenados homosexuales y/o travestis. Por su parte, en el Pabellón 3 y 4



del Módulo II se aplica el programa “Viejo Matías”; en tal sentido, allí se alojan internos condenados mayores adultos que padecen problemas de salud propios de la edad.

El Módulo Residencial III se denomina de Ingreso, Selección y Tránsito, en consecuencia, el Pabellón 3 se destina al “ingreso” de internos procesados; el Pabellón 4 para la “selección” de internos procesados; el pabellón 5 aloja a internos procesados que se encuentran “de tránsito”. Por su parte, el Pabellón 7 del mentado módulo se encuentra subdividido en tres alas, de las cuales dos son destinadas al alojamiento de internos con Resguardo de Integridad Física y la tercera compuesta de seis (6) celdas individuales destinada al alojamiento de internos sancionados o separados del Régimen Común.

Por otro lado, en el Módulo IV el Pabellón 1 aloja a internos que pertenecen y/o pertenecieron a alguna fuerza de seguridad (F.F.A.A. y/o F.F.S.S.) o que tengan vínculo con personas pertenecientes a dichas fuerzas (asimilados); en el Pabellón 2 y 3 se aloja a internos detenidos por distintos delitos que en el medio libre pertenecen y/o hayan pertenecido a alguna F.F.A.A. y/o F.F.S.S.; el Pabellón 5 aloja a internos procesados y condenados por delitos de Lesa Humanidad con orden judicial de no alojarlos en un mismo sector.

Finalmente el Módulo Residencial V, aloja a internos condenado y procesados con problemas de convivencia que obligan al alojamiento en sectores separados; así como también a internos procesados y condenados clasificados por el S.P.F. como de personalidad conflictiva.

Inspección del Pabellón 4 del Módulo Residencial I

El 13/02/07 se concurrió al Pabellón 4 del Módulo Residencial I a fin de realizar una inspección sobre las condiciones de alojamiento. Es menester recordar que este pabellón se encuentra destinado al alojamiento de internos imputados o condenados por delitos contra la integridad sexual e internos homosexuales, travestidos y/o transexuales. Este criterio de alojamiento resulta cuestionable.

Se ingresó en compañía del Jefe de Turno y se solicitó a los internos que prestaran colaboración para realizar las verificaciones correspondientes.

Así, en primer lugar se verificó el estado de los sanitarios; advirtiendo que los dos únicos inodoros ubicados en el salón de usos múltiples no funcionaban por encontrarse inundados y obstruidos. En el sector de duchas se corroboró que sólo cuatro de las siete funcionaban correctamente, ello debido a la falta de pulsadores y por estar tapadas.

Respecto de las celdas individuales, todas contaban con sus vidrios, con luz artificial y, por lo general, tanto los sanitarios como las piletas funcionaban correctamente. Aunque se constató que la celda 24 tenía su inodoro ocluido y la celda 39 no contaba con lámpara para proveer de luz artificial.

Uno de los reclamos fue en orden a las conexiones precarias de cables y la necesidad de que cada interno aporte la lámpara para poseer luz artificial. Por otro lado, teniendo en cuenta la estación del año, muchos de los alojados señalaron que la ventilación no era la adecuada. Otro reclamo fue acerca del mal funcionamiento del teléfono asignado al pabellón.

Se recibieron unánimes reclamos sobre la calidad y cantidad de comida que se les brinda. Sobre esto, hicieron hincapié en que no se les respeta las dietas prescritas por el área médica y en el caso de los internos desdentados, se señaló que la comida es inadecuada.

Por otra parte, mencionaron la falta de entrega de elementos de higiene personal y para realizar la limpieza del pabellón, puesto que según se indicó, ellos costean los gastos de lavandina, líquido para el piso, jabón, papel higiénico, máquinas de afeitar y demás artículos para el aseo personal y del salón de usos múltiples. Agregaron que a pesar de dejarse constancia mediante un adhesivo de la fumigación, siguen teniendo inconvenientes en lo relativo a plagas de insectos.



Inspección del Pabellón 7 del Módulo Residencial V

El 15/06/07 se concurrió al Pabellón 7 del Módulo Residencial V en compañía del entonces Director de Módulo Alcaide Mayor D. Gerardo Chávez. Es menester aclarar que el mentado pabellón aloja a internos que se encuentran separados del régimen común de alojamiento y/o que se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por la Dirección de este Complejo, la cual implica la permanencia en celda individual que no agrave ilegítimamente la detención.

El Alcaide Mayor Chávez refirió que se iban a efectuar allí unas refacciones, tales como pintar todo el sector y eliminar una reja ubicada en el intermedio del pabellón a fin de que quede una especie de “patio común” en el cual se colocaría una mesa con sillas.

Inspección del Pabellón 5 del Módulo Residencial III

El 20/11/07 se concurrió al Pabellón 5 del Módulo Residencial III con el objeto de inspeccionar las condiciones materiales del mismo.

A primera vista el pabellón estaba lleno de moscas, el motivo de ello podría deberse a que había en el sector de usos múltiples dos cestos repletos de basura. También se constató que los únicos dos inodoros del sector común se encontraban obstruidos debido a la falta de agua para efectuar el desagüe. Todas las piletas tenían filtraciones y de las 7 duchas existentes, 4 no se podían utilizar por encontrarse tapadas; con lo cual, el sector próximo a los sanitarios se encontraba completamente inundado.

Respecto al estado material de las celdas individuales, la número 22 no tenía luz artificial; la 47 no contaba con ventana y la 37 tenía la pileta tapada y en caso de utilizarse la misma se inundaría la celda de abajo. También se observaron precarias y clandestinas instalaciones eléctricas efectuadas por los propios internos.

Luego de la inspección del pabellón en cuestión, se conversó con el Director del Módulo -Alcaide Mayor Chávez- sobre los puntos relevados. El nombrado refirió que no cuentan con recursos económicos suficientes como para reparar las instalaciones sanitarias; aclarando que los repuestos son de origen español y, en consecuencia, de dificultosa adquisición. Sin perjuicio de ello, el Director explicó que tratan de hacer las mejoras y reparaciones en la medida de las posibilidades.

3. Régimen

Alimentación

El 10/05/07 se efectuó una recorrida por la cocina. Se inspeccionaron las instalaciones en compañía del Jefe de la sección Administrativa Subprefecto Rolón, el Jefe de la sección Economato Subalcaide Toro, el Jefe de la sección Suministro Subadjutor López y el encargado general de la cocina central Ayudante Mayor Quiñones. Es menester resaltar que el trato de los funcionarios fue cordial y predispuesto al diálogo.

Respecto a las características del sector, se trata de un recinto amplio en el que se ubican hornos, mesadas, hornallas, marmitas, una heladera, carros para transporte, bateas térmicas de metal, bachas, freidoras, planchas, extractores de aire, cámaras frigoríficas, máquinas de cortar carne y mezcladoras, entre otros artefactos.

De las 4 sartenes existentes, 2 no funcionan; lo mismo sucede con 2 de las 4 freidoras. Recientemente se habían recibido tres hornos, dos marmitas, una heladera.



Trato

Con respecto a la cuestión del trato, como se detalla en otro apartado de este Informe, debemos destacar que en el año 2007 la Procuración Penitenciaria llevó a cabo una investigación sobre malos tratos físicos en cárceles del S.P.F., focalizándose específicamente en los procedimientos de requisa, las sanciones disciplinarias y los golpes. En el marco de dicha investigación se efectuaron 939 encuestas personales y 201 de pabellón. El trabajo de campo se desarrolló entre el 29 de junio y el 7 de septiembre del año 2007.

En particular, en el CPF II se llevaron a cabo 185 encuestas personales y 40 de pabellón entre los días 7 y 15 de agosto de 2007. Los resultados de la investigación ponen de manifiesto que en el CPF II tiene una elevada incidencia la modalidad de requisa que incluye el desnudo total, puesto que más de un 90% de los encuestados dijeron haber pasado por dicha modalidad de requisa. En cuanto al uso de las sanciones de aislamiento, este Complejo se sitúa en una franja intermedia respecto de las demás Unidades Penitenciarias estudiadas, con un 17,5% de encuestados que declararon haber sufrido una sanción de aislamiento en el último año. Por último, en cuanto a las agresiones físicas y golpes, el 45,6% de los encuestados detenidos en el CPF II contestaron que fueron golpeados en alguna ocasión en su actual unidad de alojamiento. Se trata de un porcentaje elevadísimo, pese a que se sitúa por debajo del promedio del total de unidades penitenciarias analizadas. En todo caso, pone de manifiesto que el recurso a la violencia física por parte de agentes penitenciarios se lleva a cabo de manera sistemática.

En otro orden de consideraciones, se puede informar que a mediados del mes de abril del 2007 se dejó de aplicar el Régimen Diferencial en el Pabellón 5 y 6 del Módulo Residencial V. Dicho régimen se había implementado el 4/09/06 mediante autorización del Ministerio de Justicia, debido a un enfrentamiento con elementos corto punzantes ocurrido el 2/09/06 entre los internos y consistía en un régimen sin ningún tipo de actividad recreativa (como ser el patio). Cabe destacar que desde entonces no ha habido episodios de violencia de similar magnitud.

Fallecimientos

En el transcurso del año 2007 hubo un total de 12 fallecimientos de detenidos en el CPF II, de los cuales 2 fueron por pelea entre internos; 1 por causa de muerte dudosa; 2 por suicidios; 6 por otras enfermedades y 1 por quemaduras.

En concreto se produjeron los siguientes fallecimientos:

- 1) **E. P.**, en fecha 13/03/07 por Paro Cardiorrespiratorio;
- 2) **D. M. F.**, en fecha 20/03/07 por Asfixia por oclusión de un cuerpo extraño en las vías aéreas superiores;
- 3) **S. S. S.**, en fecha 25/03/07 por Paro Cardiorrespiratorio traumático debido a múltiples heridas punzo-cortantes por pelea entre internos;
- 4) **B. C. R.**, en fecha 2/04/07 por Infarto Agudo de Miocardio - Paro Cardiorrespiratorio;
- 5) **C. R.**, en fecha 30/05/07 por Asfixia por ahorcamiento (suicidio);
- 6) **C. S.**, en fecha 12/07/07 por Paro Cardiorrespiratorio no traumático;
- 7) **B. J. R.**, en fecha 30/07/07 Suicidio por ahorcamiento;
- 8) **O. J. J.**, en fecha 26/09/07 por Paro Cardiorrespiratorio no traumático;
- 9) **D. D. D.**, en fecha 24/09/07 por Paro Cardiorrespiratorio con patología de base de quemaduras del 50% de la superficie corporal;
- 10) **C. G. A.**, en fecha 31/10/07 por Paro Cardiorrespiratorio no traumático, patología de base: hemorragia subaracnoidea, neumonía espirativa, resangrado de hemorragia con volcado ventricular;
- 11) **R. E. J.**, en fecha 10/11/07 por Paro Cardiorrespiratorio no traumático, patología de base: Linfoma No Hodgkin;



12) R. D. E., en fecha 20/12/07 por pelea entre 4 internos.

De lo relevado se desprende que hay un número significativo de muertes a causa de enfermedades, lo que genera el interrogante respecto al funcionamiento de la División Asistencia Médica. Es menester resaltar que la División Asistencia Médica del mentado Complejo informó a esta dependencia vía fax todos los casos en los que se produjo el fallecimiento de algún interno, indicando el motivo del deceso.

4. Asistencia médica

En fecha 23/01/07 se mantuvo una entrevista con el Director del Módulo Médico Asistencial, Subalcaide Dr. Jorge Goncalves. El profesional refirió que a la fecha el área de Salud Mental contaba con un plantel de tres médicos psiquiatras, seis psicólogos y una terapeuta ocupacional para un total de 1500 internos; considerando que dicho plantel profesional era suficiente para asistir a toda la población.

En cuanto a la atención médica de la población, el Dr. Goncalves señaló un déficit en la cantidad de médicos de guardia y enfermeros; siendo sólo veinte los enfermeros y nueve los médicos de guardia, quienes se distribuyen a lo largo de la semana de manera tal que el lunes sólo queda uno de ellos y el resto de los días la guardia se encuentra cubierta por dos médicos a la vez. En consecuencia, destacó que necesitaría contar con al menos catorce médicos de guardia.

También informó que no cuentan con la asistencia de médico traumatólogo, por lo tanto, para evacuar las consultas referidas a esta especialidad se traslada al interno a un establecimiento extramuros.

Sobre el stock de medicamentos manifestó que no se estaban registrando faltantes, que desde la Droguería Central se estaba distribuyendo la medicación que se solicitaba y, en caso de no ser así, desde el área Administrativa del establecimiento se compra la medicación que se necesita.

En otro orden de ideas, a finales del mes de agosto fuimos informados por los responsables del sector de la implementación de una nueva modalidad de atención sanitaria, a saber:

a) Atención programada

Hay un médico de planta para cada uno de los módulos residenciales, quien se encarga de coordinar y asistir a los allí alojados; también es quien se ocupa de solicitar las interconsultas actuando como médico de referencia del módulo en cuestión.

Respecto al plantel de médicos especialistas, el mismo se conforma por: 1 cardiólogo, 1 dermatólogo, 1 oftalmólogo, 1 infectólogo, 1 psiquiatra y 1 médico laboral; estos recorren los diferentes módulos canalizando las necesidades de los internos.

Asimismo, existe igual modalidad de atención para las especialidades no médicas como son: nutrición, psicología, kinesiología, laboratorio, odontología y terapia ocupacional.

b) Atención de Emergencia

Todos los días de la semana se cuenta con uno o dos médicos de guardia, quienes concurren ante la necesidad con la premura que el caso requiera y, en el supuesto de necesitar un traslado extramuros, el interno es acompañado por un enfermero y un médico.

c) Internación

En lo que se refiere al funcionamiento del Hospital Penitenciario Central, H.P.C., la internación de pacientes intramuros se desarrolla en el Módulo Médico Asistencial, donde se cuenta con una capacidad de internación de 13 camas, pudiendo ampliarse la misma frente a una emergencia, y a cargo de un médico afectado en forma exclusiva al área de internación.

d) Consultorio por Demanda Espontánea

A partir del mes de agosto se implementó este sistema destinado a aquellos internos que necesiten asistencia médica, “no de urgencia”, pero que no puedan esperar a ser asistidos por el



médico de planta correspondiente. Dicho consultorio funciona de lunes a viernes de 14:00 a 19:00 horas en las instalaciones del Módulo Médico Asistencial.

Al igual que lo observado en informes anteriores y lo manifestado en reiteradas oportunidades por sucesivos Directores del Complejo, sigue vigente la necesidad de implementar un tratamiento de rehabilitación por drogas para internos mayores de edad.

Otro aspecto a considerar fueron los reiterados reclamos recibidos a lo largo del año con relación a la falta de provisión de las dietas alimentarias, así como también el incumplimiento de traslado a los turnos en Hospitales Extramuros. Si bien no es responsabilidad directa de la División Asistencia Médica; puesto que en el primer caso es responsable la Sección Economato y en el segundo la División Seguridad y Traslado.

5. Criminología

En la calificación trimestral de junio, a la hora de ponderar el guarismo de conducta, se implementó la Resolución de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de septiembre del 2006. En tal sentido aquellos internos que como procesados tenían una conducta ejemplar, al convertirse en condenados y no registrando correctivos disciplinarios, se les mantuvo la conducta en ejemplar.

6. Conclusiones

- En línea con lo señalado en el Informe correspondiente al año 2006, se sigue detectando el problema de la falta de mantenimiento de algunos pabellones, vinculado a la alegada carestía de los repuestos.
- Los reclamos relativos a la escasa cantidad y mala calidad de la alimentación siguen constituyendo uno de los problemas más destacados del CPF II.
- Al igual que en otras Unidades cerradas de varones del S.P.F., en el CPF II se ha constatado un uso sistemático de malos tratos a los detenidos, consistente en especial en la modalidad de requisas generalizadas con desnudo total y en el recurso sistemático a las agresiones físicas y golpes por parte de agentes penitenciarios.
- Se destaca la elevada cifra de fallecimientos por enfermedades registradas en este Complejo en el transcurso del año, situándose en esa causa de fallecimientos en cabeza de las Unidades del S.P.F., con la excepción de los fallecidos por HIV en la Unidad 21, donde son derivados los detenidos en un avanzado estadio de dicha enfermedad.



1.3. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2 Devoto)

1. Introducción

El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -ex Unidad N° 2 de Devoto- aloja internos mayores de edad, de sexo masculino. El establecimiento, destinado originariamente al alojamiento de procesados y con capacidad declarada de 1.694 plazas, tiene a 28 de diciembre de 2007 la cifra de 1.658 internos alojados, revistiendo sólo 173 de ellos calidad de condenados.

Esta Procuración concurre con frecuencia semanal a la Unidad, cuyas autoridades son el Prefecto Héctor Antonio Rojas -Director del Establecimiento-, Subprefecto Claudio Correa -Subdirector-, y el Alcaide Mayor Gustavo Gauto como Jefe de Seguridad Interna y Alcaide Oulela como Jefe de Requisa. A su vez, tiene la función de Director de Seguridad el Subprefecto Valiente.

2. Condiciones materiales de detención

El Complejo se encuentra compuesto por seis módulos o sectores -plantas- conformados cada uno de ellos por varios pabellones. Los pabellones son de alojamiento colectivo, la excepción está dada por el Módulo V, de disposición celular.

En ese orden, el Módulo I cuenta con 4 pisos -pabellones 1, 2, 3 y 4- y 3 entresijos -1°, 2° y 3°. La Planta dispone de pabellones comunes, con camas cuchetas, y ha sido remodelada recientemente, inaugurándose el 22 de mayo de 2007. Conservando la estructura de la vieja planta, se realizaron refacciones que incluyen trabajos de pintura, arreglos en sanitarios, cañerías, duchas y cocina, colocándose artefactos nuevos. Además posee sistema de calefacción central.

El Servicio Penitenciario Federal ha decidido destinarlo al alojamiento de internos calificados con buena conducta, argumentando que por dichas características, éstos *cuidarían mejor las nuevas instalaciones. Aloja internos primarios*. Se constata la existencia de cama y colchón por cada alojado. Aquí, los entresijos no son utilizados para alojamiento, sino para uso del personal penitenciario. Los pabellones no poseen retenes.

El Módulo II presenta malas condiciones de mantenimiento. Según manifestaciones de los responsables del establecimiento, está planificada su remodelación siguiendo las características de la planta anterior. Esto es, respetando la estructura de pabellones comunes, refaccionar íntegramente baños, cocina, y realizar trabajos de pintura general.

Mantiene como características el alojamiento común y la disposición de camas cuchetas, pero en esta planta sí se hacen presentes problemas de hacinamiento. Debemos mencionar la existencia de numerosos internos alojados sin cama ni colchón. Asimismo, en el retén del ingreso de cada pabellón, asesores de este Organismo han verificado el alojamiento de internos. Los responsables de la Unidad aseveran que tal situación se debe a la necesidad de retirarlos del alojamiento común por conflictividades entre internos, o a modo provisional hasta ser realojados en algún otro pabellón. Pese a ello, se han recibido denuncias en reiteradas oportunidades manifestando que el envío a retén es utilizado como sanción informal.

La planta, que presenta los peores niveles de superpoblación de la unidad -situación apenas morigerada con la poco satisfactoria decisión de trasladar internos condenados a los establecimientos ubicados en el interior del país- es destinada para el alojamiento de internos en *ingreso, selección y tránsito*.

Pese a la leve mejoría suscitada, las condiciones de alojamiento que presenta el Módulo son malas. Las condiciones de higiene son deficientes y el edificio se encuentra muy deteriorado, presentando humedad en las paredes, pérdidas en caños, filtraciones y ausencia de



vidrios en el 90% de las ventanas. A ello, se suma la suciedad acumulada en el ingreso y en las cocinas y el olor nauseabundo en todos los sectores de los pabellones. Además no se ha verificado la implementación de medidas de seguridad contra incendios, notándose una ausencia total de matafuegos, salidas de emergencia y bocas de incendio. Conforme manifestaciones de los internos, las autoridades no hacen entrega de elementos de higiene, y la comida es provista por los familiares, dado la pésima calidad y escasa cantidad de la proporcionada por el establecimiento.

El Módulo III -compuesto por los pabellones 9 a 12 y entrepisos 9 a 11- ofrece mejores condiciones que la Planta II. Si bien se advierte la carencia de vidrios en las ventanas, presenta un mejor estado de conservación, y ofrece condiciones de higiene aceptables. El pabellón 9 -mediante refacciones realizadas por los propios internos y costeadas por sus familiares- ofrece condiciones dignas de alojamiento. Conforme el criterio de las autoridades del establecimiento sobre disposición de alojamiento, este pabellón está dedicado al “Programa Viejo Matías” -con internos mayores a cuarenta y cinco años- y los pabellones 10 a 12 dedicados a *alojamiento común*.

En Módulo VI, Planta Baja, funciona CRESIDA -Centro de Rehabilitación para Internos con SIDA- conformado por tres pabellones. Asimismo, en su primer piso se encuentran los pabellones 25 al 32, cuatro dedicados al alojamiento de internos extranjeros y cuatro para nacionales. El segundo piso -pabellones 33 al 40- aloja internos calificados con buena conducta, y el tercero -pabellones 41 a 48- con acceso al trabajo.

La Planta Baja del Módulo V -única planta que presenta sectores de alojamiento de disposición celular- se encuentra destinada a internos con medida de Resguardo de Integridad Física (R.I.F.).

El sector cuenta con cinco celulares. El primero de ellos, inaugurado como pabellón para estudiantes en el mes de mayo, presenta una capacidad para ochenta internos, en celdas de a dos. El segundo, aloja estudiantes del C.U.D. (Centro Universitario de Devoto) y trabajadores, con capacidad real para noventa internos. El tercero, pabellón común, aloja internos extranjeros, de nacionalidad chilena en su mayoría. El celular cuarto presenta problemas de superpoblación. Se encuentra destinado al alojamiento de internos considerados *conflictivos* por las autoridades del establecimiento. El quinto acusa graves problemas de hacinamiento en su pabellón común destinado al colectivo extranjero, principalmente peruano.

Conforme la reseña previa, puede señalarse que la Unidad no cuenta con sectores destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento. Tal tipo de sanción no es formalmente impuesta, pese a que se ha mencionado la práctica informal de alojar internos en los retenes -presentes en el ingreso a todos los pabellones a excepción de los de la Planta I-, argumentada por el S.P.F. como *alojamiento provisorio* hasta tanto se decida el alojamiento definitivo del interno.

La Unidad sí cuenta con sector de alojamiento específico para internos con R.I.F. Se trata del pabellón, conformado por celdas con capacidad para dos internos, ubicado en la planta baja del Módulo V.

Si bien la Unidad presenta otras falencias extremas, las cuales podrían considerarse más graves aún, no puede dejar por ello de reconocerse la ilegalidad producto de la ausencia de separación entre internos procesados y condenados,⁷¹ no obstante la escasa cantidad de estos últimos.

⁷¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos -adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977-, artículo 8º: “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles... b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...”.



Mismo grado de gravedad presenta el problema del hacinamiento. Esta Procuración no ha dejado de señalar el carácter violatorio de Derechos Fundamentales que presupone el hacinamiento.

La alimentación es valorada por los internos, en consonancia con lo observado por los asesores de este Organismo que visitan habitualmente el establecimiento, de manera regular en cuanto a su calidad, e insuficiente en su cantidad. La misma debe ser elaborada por los mismos internos, por medio de la cocina presente por pabellón. La administración de la Unidad entrega los productos crudos, con las deficiencias mencionadas previamente.

Pese a su carácter redundante, es necesario recordar el papel preponderante asumido por los lazos con el *afuera*, a la hora de permitir la manutención de los internos como mecanismo de supervivencia ante la política de abandono de los responsables del establecimiento.

3. Trato

La división Seguridad Interna se encuentra constituida por una cifra cercana a los ciento noventa agentes, entre aquellos afectados a tareas de requisa y los que cumplen servicios en el área de visitas.

Consultados respecto a las requisas de pabellón, los internos informan de la mayor asiduidad en los Módulos II y V, donde la frecuencia es quincenal. La modalidad incluye con frecuencia el uso de la violencia, y las prácticas vejatorias alcanzan el desnudo total de los internos.⁷²

Asimismo las requisas personales son realizadas ante circunstancias particulares -al salir del pabellón, ir a educación o lugar de trabajo, salidas en comparendo o vuelta del goce de visitas- incluyendo en su modalidad la sistematicidad en el uso de la violencia física y los desnudos totales, parciales y cacheos.

Esta Procuración ha detectado la continua inobservancia por parte de los agentes penitenciarios de su obligación de llevar en todo momento la placa identificatoria pertinente. Esta exigencia excede el mero ritualismo, favoreciendo la transparencia al interior del establecimiento y procurando disminuir el grado de impunidad vivenciado *intramuros*.

Como ya se ha detallado en el apartado sobre Condiciones Materiales de Detención, el establecimiento cuenta con un sector destinado a internos con medida de Resguardo de Integridad Física -R.I.F.- ubicado en la Planta Baja del Módulo V. En ella, con capacidad real para cincuenta internos, son alojados en la actualidad cuarenta y cinco.

En contraposición, también mencionado en el apartado sobre Condiciones Materiales de Detención, la Unidad no cuenta con un sector de alojamiento destinado al aislamiento por sanciones. Por ello no se aplica *formalmente* en la Unidad la sanción de aislamiento en celda individual. De todas maneras ha sido comprobada la aplicación de manera *informal*, al ubicar internos *provisoriamente* en los retenes que se encuentran al ingreso a los pabellones.

Decreto 303/06, artículo 3º: “Los detenidos sometidos a proceso penal serán alojados en establecimientos distintos a los de condenados. Excepcionalmente, cuando las condiciones existentes no lo permitan, ocuparán secciones separadas e independientes de establecimientos de condenados.”

⁷² In extenso, ver investigación de la Procuración Penitenciaria de la Nación: “Malos Tratos Físicos y Tortura: un estudio sobre procedimientos de requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales” en www.ppn.gov.ar.



1.4. Instituto Correccional de Mujeres (U.3)

Entre los días 12 a 25 del mes de junio de 2007 un equipo interdisciplinario de asesores del Área Auditoría de la Procuración Penitenciaria de la Nación compuesto por su responsable la abogada Andrea Triolo, la abogada Jessica Lipinszki, el licenciado en ciencias de la educación Francisco Scarfó, la licenciada en sociología Laura Maccarrone, la licenciada en psicología Liliana Martínez, los médicos Humberto Metta y Eduardo Rizzuti; el abogado Ramiro Riera, conjuntamente con los asesores del Área Metropolitana María Santos, Samanta Claro y Mauricio Motille y la doctora Marta Monclús, responsable del Observatorio de Cárceles, llevaron a cabo un monitoreo sobre el funcionamiento del Instituto Correccional de Mujeres ubicado en la localidad bonaerense de Ezeiza y bajo control de la administración del Servicio Penitenciario Federal.

Al momento del monitoreo el establecimiento se encontraba bajo la dirección del Prefecto Julio César Cepeda. La capacidad de alojamiento declarada era de trescientas setenta y cuatro (374) personas, mientras que en realidad se encontraban alojadas setecientos seis (706) mujeres.⁷³

En el marco de distintas acciones llevadas a cabo por la administración penitenciaria que tuvieron por objetivo “remediar” el hacinamiento en esta unidad, se procedió en el mes de septiembre de 2007 a elevar la capacidad declarada de la unidad a cuatrocientos noventa y seis (496) plazas, sin que ello conlleve alguna modificación estructural. Por otro lado, mediante la resolución N° 4396 DN emitida en octubre de 2007 se creó en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I el denominado Establecimiento Residencial de Mujeres que cuenta con una capacidad de 120 plazas. Asimismo se destinaron dos pabellones del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U27) para la implementación de un Programa similar al “viejo Matías” existente en la Unidad N° 2 de Devoto.

El presente informe da cuenta de las conclusiones arribadas luego del minucioso monitoreo, que ha intentado efectuar una descripción lo más precisa posible en cuanto al funcionamiento integral de la prisión bajo el parámetro de los Derechos Humanos en cuanto a las obligaciones de respeto y garantía que, en este caso, el Estado nacional tiene a su cargo frente a las reclusas alojadas en el Instituto Correccional de Mujeres de la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

El principal problema detectado en la Unidad N° 3 es la sobrepoblación, puesto que en el momento del monitoreo el establecimiento está alojando casi al doble de personas de las que admite su capacidad. La cuestión de la sobrepoblación provoca que las mujeres estén detenidas en unas condiciones de hacinamiento que vulneran los parámetros internacionales mínimos previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas y otras normativas nacionales e internacionales. Debemos destacar que la sobrepoblación tiene consecuencias en todos los aspectos de la vida carcelaria, debido a que se refleja en la imposibilidad de garantizar todos los derechos de los que son titulares las personas presas: derecho a una alimentación adecuada, derecho a unas condiciones dignas de alojamiento (espacio suficiente, ventilación, iluminación, acceso a sanitarios, etc.), derechos a la salud, derecho a la educación, al trabajo, etc. Una cárcel superpoblada implica la vulneración de todos estos derechos, puesto que los mismos no pueden ser garantizados a todas las mujeres. Las condiciones edilicias y el personal penitenciario que presta servicio en la Unidad N° 3 está en

⁷³ Información extraída del Parte diario de Población Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, emitidos por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal de fecha 23 de mayo de 2007.



función de un establecimiento que debería alojar a trescientas setenta y cuatro (374) mujeres, cuando en la actualidad la cifra de detenidas roza las setecientas (700). Las causas de la sobrepoblación que sufre la Unidad son múltiples y complejas; dicha problemática abarca competencias respectivas a varios actores, tanto pertenecientes al Poder Ejecutivo, como al Legislativo y al Judicial.

Otra de las cuestiones fundamentales detectadas en la Unidad es la ausencia absoluta de una perspectiva de género en las políticas penitenciarias del Estado, en el sentido de contemplar las necesidades especiales de las mujeres en contraste con las de los hombres. Estas cuestiones diferenciales que impactan en las trayectorias de las mujeres, no sólo durante el encierro sino antes y después de él, deben ser abordadas de modo particular. La inclusión de una perspectiva de género en las políticas estatales tiene el objetivo de lograr una mayor garantía sobre los derechos de las mujeres a través de una intervención institucional específica de acuerdo con las necesidades particulares de éstas. Sin embargo, una mirada sensible a las diferencias de género no apunta a la construcción de una cárcel ideal para mujeres. Por el contrario esta perspectiva se orienta a un análisis que contemple estas cuestiones en la proyección de políticas penales, penitenciarias y sociales dirigidas en primer lugar a reducir progresivamente el uso de la prisión como resolución de conflictos. En segundo lugar y en aquellos casos en los que el encarcelamiento sea imperioso, generar prácticas destinadas a reducir los efectos negativos que sobre los derechos de las mujeres tiene la prisionización.

El enfoque de una política de género debe ser trasladado a cada uno de los actores que inciden en la vida en prisión de la mujer que se halla privada de libertad. Si bien el órgano al que le corresponde introducir políticas penitenciarias que contemplen la condición de la mujer en privación de libertad resulta ser el Poder Ejecutivo, cada una de las secciones de la cárcel, las que influyen inevitablemente en el régimen de vida, en las condiciones de alojamiento, en los vínculos familiares, en el ejercicio al derecho al trabajo, a la educación, etc., deben orientar sus prácticas a fin de garantizar el ejercicio de los derechos específicos de la mujer. En igual sentido debería ponerse atención en aquellas acciones que eviten reproducir en el interior de las cárceles el estereotipo tradicional de la mujer. El Estado tiene la obligación de impulsar políticas que prevengan dichas prácticas, evitando reproducir las desigualdades en base al sexo, en virtud de los compromisos asumidos al incorporar al bloque de constitucionalidad la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Aspectos particulares

En este marco, las siguientes conclusiones intentan dar cuenta de los puntos centrales detectados expresados a modo de síntesis. Esquemáticamente fue posible advertir ciertos aspectos positivos y otros negativos. A su vez, cada uno de los ítems identifica una instancia, repartición o agencia gubernamental bajo la esfera de su intervención en cada una de las temáticas.

Acerca de la intervención del Poder Ejecutivo

Si bien el Poder Legislativo es el encargado de la sanción de las leyes, no puede desconocerse el papel fundamental del Poder Ejecutivo en la iniciativa legislativa. Además, y en el campo concreto que aquí nos ocupa, el Poder Ejecutivo, bajo la órbita de competencia de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se halla la de establecer lineamientos de política criminal y penitenciaria respetuosos de los Derechos Humanos.

En este sentido, y para el concreto caso de las condiciones de alojamiento y de la sobrepoblación carcelaria, al Poder Ejecutivo le corresponde la fijación de estándares mínimos sobre condiciones de encierro y cupos de alojamiento, que se conviertan en herramientas eficaces para evitar la sobrepoblación.



Es cierto que el Poder Judicial tiene una gran responsabilidad en lo concerniente a las tasas de encarcelamiento, sobremanera en los índices de prisión preventiva, pero el Poder Ejecutivo puede desarrollar acciones o mecanismos dirigidos a poner en conocimiento de los jueces cuando una privación de libertad se torna ilegítima por no respetarse las condiciones mínimas de detención previstas a nivel nacional e internacional. Podemos citar el precedente del fallo Verbitsky, en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación obligó al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a que “remita a los jueces respectivos, en el término de 30 días, un informe pormenorizado, en el que consten las condiciones concretas en que se cumple cada detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.), a fin de que éstos puedan ponderar adecuadamente la necesidad de mantener la detención, o bien, dispongan medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas”.⁷⁴ En este sentido, sería conveniente que en el caso concreto de la Unidad, que constituye el establecimiento del Servicio Penitenciario Federal más superpoblado, los responsables políticos llevaran a cabo la tarea de informar a cada uno de los jueces que tienen a cargo mujeres detenidas en dicha Unidad, las condiciones materiales en que esa privación de la libertad se está desarrollando.

Por otra parte, tal como ha sido indicado, la inclusión de una perspectiva de género en las políticas estatales debe orientarse a lograr una mayor garantía sobre los derechos de las mujeres. En lo que respecta al derecho al mantenimiento de los vínculos afectivos, esto resulta un factor fundamental frente a los efectos segregativos y desocializadores de la cárcel. Sobre todo en los casos de mujeres presas con hijos menores fuera de la institución carcelaria. En primer lugar porque la ausencia materna genera un efecto disgregador. En muchos casos los padres encuentran dificultades para asumir la responsabilidad paterna, lo que provoca que los hijos sean cuidados por familiares no siempre cercanos al estrecho núcleo familiar. No obstante, los esfuerzos institucionales para favorecer el vínculo afectivo son limitados o en algunos casos nulos. Las pocas intervenciones tienen fuertes limitaciones debido a la inflexibilidad de ciertas normativas (horarios, espacios destinados para el encuentro, demora en los procedimientos de visitas), a la localización de la institución penal, o a la falta de recursos materiales, entre otras. Como ya se ha señalado, en lo que respecta a esta Unidad en concreto, el servicio de Asistencia Social, organismo expresamente creado para afianzar, reanudar o mantener los lazos familiares, se caracteriza por un alto grado de burocratización y la falta de un rol proactivo respectivo al tema que le compete. Por otro lado, los procedimientos de requisa a los que están sometidos los visitantes constituyen prácticas vejatorias que vulneran la dignidad de las personas, desestimulando el deseo de los familiares de visitar a la persona privada de libertad. Corresponde destacar aquí también que muchas veces las mujeres deciden que sus familiares no las visiten en las unidades penitenciarias. Entre los motivos de dicha elección se encuentra el de la culpa social por estar detenidas, y la incidencia de la detención en el rol de “mala madre”, tantas veces escuchado. Todo ello en su conjunto, genera en la mujer privada de libertad una sensación de abandono que la hace mucho más vulnerable frente a la institución carcelaria.

Con respecto al ejercicio del derecho a la salud y tal como fuera mencionado en el cuerpo principal de este informe, resulta indispensable el surgimiento de programas médicos de asistencia a la salud específico para las necesidades fisiológicas femeninas. En cuanto a la demanda de atención médica, la que aparece como excesiva, puede ser interpretada como característico de la mujer, tanto dentro como afuera de la prisión, en virtud de un mayor requerimiento subjetivo de cuidados sobre el cuerpo. Ésta como otras características femeninas, suele verse potenciada en el encierro. En consecuencia, en la proyección de acciones

⁷⁴ Cecilia Ales, Rodrigo Borda y Rubén Alderete Lobo, “Sobrepoblación y Violencia Carcelaria en la Argentina. Diagnóstico de Experiencias y Posibles Líneas de Acción”, publicado en *Colapso del Sistema Carcelario*, CELS, Siglo XXI editores, 2005, p. 38.



particulares referidas a la mujer privada de libertad, debería contemplarse que a través del cuerpo las mujeres expresan malestares que no necesariamente responden a patologías concretas, sino que obedecen a cuestiones tanto psíquicas como emocionales inherentes a los efectos de la cárcel.

En referencia al derecho al trabajo, las actividades laborales desarrolladas en el establecimiento refuerzan el papel tradicional de la mujer que la relega al ámbito doméstico. Los talleres ofrecidos en la Unidad se organizan en torno a esta idea: taller de costura, de armado de bolsas, taller de tejido, de armado de cajas decorativas, de cotillón, etc. La oferta de ocupación laboral no proporciona instrumentos o técnicas laborales suficientes como para desarrollar un trabajo fuera del ámbito hogareño, lo que refuerza los estereotipos sociales de género. Como puede evidenciarse el contenido de la oferta laboral de la Unidad resulta deficiente en cuanto a la adquisición de conocimientos reconocidos y bien remunerados en el mercado laboral actual. Además, dicha situación imposibilita la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, tal como se intenta alcanzar en la sociedad en su conjunto.⁷⁵ Cuestiones similares pueden observarse en torno a la formación educativa y la oferta cultural prevista para las mujeres en la Unidad. En muchos casos la oferta cultural brindada no suele atraer el interés de las mujeres, dado su escasa calidad e importancia relativa para el mundo libre. Al igual que en el caso de los talleres productivos, las actividades culturales y la oferta de formación se orientan más a empeñar el tiempo dentro de la institución, que a la incorporación de conocimientos que garanticen mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad.

Por otro lado, y con relación a otro de los problemas graves detectados durante la auditoría efectuada en la Unidad, y en los que debiera tener injerencia el Poder Ejecutivo, se halla constituido por la persistencia de las requisas vejatorias a las detenidas y sus familiares. Esto se debe en gran parte a las reglamentaciones internas hasta hace poco vigentes de la administración penitenciaria que regían el procedimiento de inspección individual. Esta situación se repite, a su vez, sobre los y las visitantes de las internas. De esta forma, y en función de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado argentino ha contraído, se hace imperiosa la intervención directa y efectiva de la autoridad gubernamental competente y con capacidad de acción real a los efectos de erradicar y eliminar dichas prácticas.

Las inspecciones vaginales ya han sido objeto de consideración por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe N° 38/96 (Caso 10.506), la “Guía de procedimiento de la función requisas” del Servicio Penitenciario Federal fue declarada inconstitucional en noviembre de 2006 por la jueza de instrucción Dra. Wilma López y, de igual modo, han sido materia de preocupación por parte de este Organismo en multitud de recomendaciones (Recomendación N° 657, de 7 de marzo de 2007; Recomendación N° 638 / P.P/ 06, de 20 de septiembre; Nota N° 16.821/04, de 18 de octubre de 2004, por la que se envía un informe sobre la requisas a las visitas y se recomienda la derogación de una Guía de 1991; Recomendación N° 436/ P.P/ 03, de 22 de diciembre de 2003, entre otras).

En cuanto a la población de jóvenes adultas se ha percibido una ausencia de programas específicos para este tipo de población. Si bien en algunas áreas existe una coordinación para este colectivo, el personal a cargo carece de una formación acorde con las características particulares de las jóvenes. Esta falencia se evidencia, entre otras cosas en el modo de resolución de los conflictos entre las jóvenes. La utilización de la llamada “sectorización” no

⁷⁵ Al respecto, puede consultarse la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



resuelve el conflicto, sino que prolonga en el tiempo los problemas inherentes a la convivencia cotidiana.

La oferta laboral y formativa no está planificada en función de las necesidades específicas de las jóvenes, sino que éstas se integran a las mismas actividades que desarrollan las adultas. Es decir, no se cuenta con espacios físicos determinados tanto para su alojamiento como para su recreación. En consecuencia son las jóvenes las que deben adaptarse a las condiciones de hacinamiento del establecimiento y no el establecimiento adecuarse a sus necesidades.

Como se indicaba las jóvenes se encuentran transitando un complejo proceso de desarrollo subjetivo que va desde lo corporal hasta la personalidad. Muchas de ellas registran antecedentes de institucionalización previas a la detención en la Unidad. Por este motivo, es necesario redoblar los esfuerzos tendientes a evitar imprimir en sus biografías los efectos negativos generados por la institución penitenciaria. Será necesario entonces, brindar una oferta laboral, formativa y cultural adecuada que cree condiciones de posibilidad para un futuro fuera de la institución.

Por su parte, también varios de los problemas detectados en la auditoría se hallan bajo la esfera de la competencia de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. A continuación se hará referencia a diversos puntos específicos en los que cabe responsabilidad a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal:

El estado de la información del funcionamiento y administración del establecimiento. El carácter fragmentado, desarticulado, incoherente, inconsistente y en algunos casos inexistente, se presentó como un obstáculo considerable al momento de diseñar el monitoreo de un establecimiento con una marcada complejidad poblacional y una diversidad de colectivos importante. El suministro de datos incongruentes entre las diferentes áreas de la misma unidad, o la desarticulación de datos reveladores de una asistematicidad de la información son elementos que indican la imposibilidad, en términos generales, de diseñar políticas posibles y adecuadas de gran escala con respecto a la situación penitenciaria de las mujeres presas en la Unidad. En tal sentido, la responsabilidad primaria de la situación compete no ya sólo a la dirección del establecimiento, sino fundamentalmente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal por cuanto la ordenada y veraz información resulta ser un instrumento indispensable para el diseño, implementación y coordinación de la acción de la agencia penitenciaria.

Corresponde señalar también como dato relevante que la dirección del establecimiento se halle a cargo de personal masculino, siendo que la ley de ejecución de la pena establezca especialmente que los establecimientos para mujeres deben estar a cargo de una mujer.⁷⁶

Con relación a la situación de la asistencia médica en el establecimiento, corresponde destacar en esta instancia institucional la falta de un móvil destinado a ser usado como transporte exclusivo de pacientes entre el hospital extramuros y la unidad. Las decisiones de compra y licitación son competencia de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, la falta de supervisión y coordinación entre el órgano técnico-criminológico del establecimiento y el Instituto de Criminología resulta ser un inconveniente para la aplicación de muchas de las regulaciones del régimen progresivo. La situación del régimen de recompensas y los criterios de calificaciones de concepto seguidos por el área son una demostración de ello. En tanto el Instituto de Criminología se encuentra en la órbita de la Dirección Nacional del

⁷⁶ El artículo 190 de la Ley N° 24.660 establece que “Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado”.



Servicio Penitenciario Federal, resulta como responsable primario por falta de presencia y seguimiento efectivo.

Con respecto a la situación del acceso al trabajo y del ejercicio del derecho a trabajar, puede afirmarse que el bajo nivel de empleo en términos porcentuales es producto de la alta sobrepoblación que padece la unidad. No obstante lo anterior, la máxima autoridad de la administración penitenciaria debe poner en marcha un plan de facilitación y acceso al trabajo de las muchas mujeres presas en la unidad N° 3. Sobre todo, teniendo en cuenta que la escala del problema excede, sobre manera, a las facultades y poder de decisión de la dirección del establecimiento.

En relación a la población extranjera se detectó una completa ausencia de políticas penitenciarias orientadas a la problemática específica de las mujeres que carecen de vínculos familiares o sociales en la argentina. En este sentido es imprescindible que se proyecte acciones capaces de abordar los siguientes problemáticas: las necesidades materiales (ropa, alimentos, productos de higiene, etc.); las necesidad de facilitación en la comunicación con su país de origen; la necesidad de un traductor en la Unidad. Sería conveniente, además generar programas de contención para aquellas mujeres que no reciben visitas (actividades alternativas, culturales, vínculos con las colectividades, etc.); ampliar y promover el acceso a la educación (facilitando la obtención y traducción de los certificados extranjeros); así como brindar una oferta mínima para el aprendizaje del castellano en el caso de las extranjeras no hispanohablantes. Por último y considerando que la falta de acceso a la información sobre los ordenamiento jurídicos argentinos, sobre diversos procedimientos como ser la institución de expulsión, de juicio abreviado, etc., produce una profunda sobrevulneración de los derechos de estas mujeres, será necesario contar con mecanismos eficaces de información y comunicación incluso en diferentes idiomas.

En cuanto al nivel de responsabilidad más cercano a los problemas que sufren las mujeres detenidas en la Unidad, la auditoría realizada durante el mes de julio ha permitido concluir los siguientes puntos con respecto a las responsabilidades de la dirección principal del establecimiento:

Durante todas las visitas realizadas se contó con alto grado de colaboración y disponibilidad por parte de las autoridades del establecimiento al igual que del resto de personal efectivo. Se dispuso, también, de un amplio margen de movilidad dentro de las instalaciones de la unidad, del acceso irrestricto a todos los sectores y documentaciones, la agilidad y rapidez en la organización de los espacios adecuados y concurrencia de las reclusas a las entrevistas con los asesores del Organismo y la disponibilidad y presencia de los jefes de cada una de las áreas para ser entrevistados.

Es posible asignar este hecho a la dirección del establecimiento por cuanto las condiciones, modalidades y pautas del funcionamiento concreto de un establecimiento penitenciario dependen, respecto a estos puntos, en gran medida de los criterios con los que se maneje la gestión y administración de una unidad.

El problema de mayor entidad encontrado durante las actividades de monitoreo resultó ser el ejercicio del derecho a la salud por parte de las reclusas. En efecto, tanto la ausencia de políticas preventivas de enfermedades y cuidados personales, como el restringido acceso a la atención médica en combinación con la falta de tratamientos médicos continuados y de seguimientos sostenidos, sumados a la estandarización y uniformidad de respuestas por parte de la Sección Asistencia Médica ante las solicitudes de atención, conforman un cuadro de situación complejo en el cual se vulnera el derecho a la salud en tanto derecho humano.⁷⁷

⁷⁷ Artículo XI Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 12.1 y 12.2 c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 10.1 y 10.2 de la Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Artículos 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.



Concordantemente, la mayoría de las entrevistadas consideraron a la atención prestada como mala. Los variados motivos de esta calificación se encuentran en el desarrollo del informe, pero más de la mitad refirió no ya a una atención deficiente, sino directamente a la negación de la atención y al desconocimiento del reclamo. Algunos datos objetivos contribuyen a que la prestación del servicio de salud sea aun más deficitaria: la ausencia de una ambulancia a disposición de la unidad y la descoordinación para los tratamientos combinados entre la unidad y el hospital extramuros. El resto del panorama, fundamentalmente con respecto a los aspectos técnicos, se encuentra en la parte principal del informe.

Esta situación permite asignar a la dirección principal del establecimiento la responsabilidad por la situación respecto al derecho a la salud de las internas. Contando con el *staff* médico necesario, la medicación y unas instalaciones medianamente acordes, las necesidades de atención médica y específicas de las mujeres presas en este establecimiento no se encuentran satisfechas y, por lo tanto, el derecho humano a la salud infringido y ello es responsabilidad primaria de la dirección del establecimiento, por cuanto no ordena los recursos y el personal disponible para lograr el objetivo máximo posible.

En cuanto a la alimentación que reciben las reclusas, la auditoría relevó este como uno de los problemas más generales y preocupantes. El número de quejas respecto a la calidad -por generar trastornos de salud- y cantidad -por ser insuficiente y no saciar el hambre- fue muy elevado y concluyente. Más de la mitad de las internas entrevistadas de los sectores de alojamiento general (áreas grande y chica) afirmaron que la comida proporcionada por el establecimiento era insuficiente y desagradable. De igual modo, muchas de las entrevistadas aseguraron haber tenido problemas digestivos provocados por la comida. Desde luego, casi la totalidad de las problemáticas detectadas están atravesadas por el problema nuclear y de base que la cárcel sufre que es la sobrepoblación y hacinamiento. Sin embargo, si bien es comprensible que las posibilidades de suministrar comida a todas las reclusas son menores cuando la capacidad de alojamiento del establecimiento se ve superada, principalmente por la insuficiencia de las instalaciones de la cocina para producir alimentos adecuadamente, esto no puede nunca funcionar de eximente a la administración penitenciaria, quien tiene la obligación de asegurar el derecho humano a la alimentación⁷⁸ de manera pertinente recurriendo a todos los medios adicionales que crea conveniente.

Con relación al Servicio Criminológico,⁷⁹ el cual oficia como órgano técnico de observación y clasificación, pueden apuntarse las siguientes conclusiones. La auditoría sobre el área detectó como un aspecto altamente positivo el ajuste y continuidad que poseen las calificaciones de comportamiento asignadas a las internas procesadas en la primera calificación de conducta y concepto como condenadas. Sin embargo, no se encuentra vigente un régimen reglamentado de recompensas, lo cual hace que el instituto previsto en la legislación devenga letra muerta. Igualmente son escasas las promociones excepcionales en el régimen progresivo.

Tomando en cuenta que el funcionamiento inmediato del área se encuentra supervisado por la dirección principal del establecimiento, estos aspectos negativos, tanto como los positivos, son atribuibles a dicha instancia. La falta de reglamento es una omisión propia del Consejo Correccional el cual se encuentra presidido por la dirección de la unidad y en cuya cabeza se encuentra el impulso de su accionar, sobre todo teniendo en cuenta que la secretaria de dicho órgano, depende de manera directa de la máxima autoridad del establecimiento. Otra de las falencias tiene que ver con la determinación del alojamiento y la función de clasificación

⁷⁸ Contenido en el Artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículos 11.1 y 11.2 a) del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por reenvío al artículo 34 inciso j) de la Carta de la Organización de Estados Americanos y artículo 20.1, 20.2 y 26.1 inciso a) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

⁷⁹ Artículos 8, 67, 68 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; artículos 7, 13 incisos a) y c) y 105 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y artículos 1º, 3, 4, 6, 11, 84 y 85 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena.



de la población penal, la cual está legalmente a cargo de esta área, aunque en la práctica la lleva a cabo el área de seguridad interna. Existe una disfuncionalidad manifiesta sobre este punto.

En cuanto a las condiciones materiales de habitabilidad de la prisión de mujeres de Ezeiza es posible concluir que la fuente fundamental de provisión de elementos de limpieza e higiene personal corresponde a las propias reclusas, ya sea por medio de la erogación de dinero propio o por la contribución de sus grupos familiares y que aquello que es provisto por la administración penitenciaria es básicamente acaroína y/o lavandina. A esto debe agregársele el hecho de que dicho suministro tiene un promedio inferior al mensual, lo cual se revela altamente insuficiente. De igual modo, las observaciones directas efectuadas durante la recorrida y lo ya descrito a lo largo de este informe, concuerdan con las afirmaciones de las internas.

Así, es posible identificar como instancia responsable de esta situación que agrava de forma ilegítima las condiciones de detención de las reclusas, en lo que a las condiciones de higiene se refiere,⁸⁰ a la dirección principal del establecimiento, fundamentalmente por el suministro insuficiente de elementos de limpieza, por la falta de acciones suficientes de desinfección y desinsectación.

En lo que respecta a la seguridad edilicia del establecimiento es posible concluir que la Unidad no cumple con los requerimientos mínimos de seguridad, todo lo cual se ve agravado por la situación de sobrepoblación y hacinamiento. Se ha verificado la ausencia de artefactos destinados a combatir incendios (escasos matafuegos; incompletos nichos hidrantes; inexistencia de baldes de arena); ausencia de alarmas contra incendios, sistema de detección automática de fuego; así como carencia de un plan completo de contención y evacuación frente a un siniestro (plan que debería contemplar entre otras cosas: información adecuada del personal penitenciario y de las presas; señalización adecuada; salidas de emergencias habilitadas, etc.). El correcto equipamiento y la capacitación adecuada del personal le compete directamente a la Dirección de la Unidad.

El funcionamiento del área de asistencia social posee una deficiencia manifiesta en cuanto a la concepción de sus tareas y los parámetros legales que fijan objetivos y obligaciones para la administración penitenciaria en este tema. La pasividad, sumada a la burocratización y la ausencia de planificaciones proactivas respecto de cada uno de los colectivos diferenciados que se encuentran en el establecimiento hace nula la actividad de desarrollo social que el área debe ejecutar. Como ha sido expresado en el cuerpo principal del informe, las principales actividades del área son la tramitación de documentos de identidad de las internas y la elaboración de los informes requeridos por el Poder Judicial a los efectos de considerar el otorgamiento de libertades anticipadas y medidas morigeratorias de la prisión.

Con igual criterio que con respecto al órgano técnico-criminológico, el área de asistencia social del establecimiento se encuentra bajo la directa supervisión de la dirección principal del establecimiento y, por lo tanto, su funcionamiento debe ser controlado y orientado por los criterios de gestión de dicha instancia. Los puntos observados en cuanto al desempeño de la Sección Asistencia Social⁸¹ competen por estos mismos motivos a la dirección principal del establecimiento.

En relación al régimen penitenciario⁸² aplicado en la Unidad, la auditoría detectó -en función de las entrevistas con las internas y el personal penitenciario- el bajo nivel de accesibilidad a la recreación en los patios, en primer lugar porque muchos sectores directamente no tienen habilitado el acceso a los espacios al aire libre y en segundo lugar porque los que

⁸⁰ El derecho a la higiene se encuentra garantizado en el artículo 26.1 inciso b), c) y d) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

⁸¹ Artículos 61, 79 y 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Artículos 168, 169 y 171 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y los artículos 62 y 63 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución Penal.

⁸² Artículos 21.1, 21.2 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los artículos 70 y 142 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.



cuentan con lugares de recreación, los tienen inutilizados. La otra falencia detectada se vincula con la situación del alojamiento de aquellas personas “sectorizadas”, las internas jóvenes y las internas extranjeras, respecto de las cuales no existen ni planes ni criterios específicos de régimen penitenciario. Simultáneamente, debe apuntarse que también se observó en términos comparativos una sensible mejoría en el régimen penitenciario con respecto a la gestión anterior del establecimiento. El trato en requisas e inspecciones por parte de los y las agentes penitenciarios sobre las internas es más respetuoso. Tampoco se han registrado indicios ni declaraciones por parte de las internas en cuanto a actos de tortura o tratos inhumanos o degradantes, salvo por las inspecciones vaginales practicadas en las requisas personales. Sin embargo, de las entrevistas mantenidas con las internas se desprende una violencia simbólica consistente en la indiferencia frente a los reclamos y solicitudes realizadas por las presas. Son frecuentes los insultos, las discriminaciones y humillaciones verbales a las que se ven sometidas permanentemente. Dicho contexto, combinado con la restricción al acceso a la salud, y considerando el significado que el cuerpo posee para la mujer, representa un mal trato psíquico dado por la falta de contención absoluta frente a las demandas planteadas y por la ya referida existencia de mal trato verbal.

En cuanto a las condiciones de ejercicio del derecho a la educación,⁸³ corresponde consignar que todos los niveles de la currícula formal se encuentran presentes y garantizados en el establecimiento. Sin embargo, resulta aún bajo el hecho de que la matrícula sólo represente el 40% de la población del penal. También se detectaron superposiciones entre las actividades laborales y las educativas, lo que significa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la educación.

Si bien es cierto que gran parte de las problemáticas observadas son consecuencia directa de la absoluta superpoblación del establecimiento, compete a la dirección del establecimiento arbitrar medidas y formas de intervención tendientes a facilitar el desarrollo educativo de maneras alternativas.

Acerca de la intervención del Poder Legislativo

Al Poder Legislativo le corresponde la sanción de las Leyes, por lo tanto los casos de aprobación de Leyes que provocan graves problemas sociales, se encuentran dentro del campo de su intervención. Es el caso por ejemplo de las Leyes que regulan en la Argentina la prisión preventiva, las cuales son confusas y habilitan a los jueces a efectuar interpretaciones contrarias a las exigencias internacionales de excepcionalidad.

Algo similar puede decirse respecto de la regulación de la Ley de Drogas, cuyos efectos punitivos recaen sobre los eslabones más débiles de la cadena de distribución y consumo de las diversas sustancias prohibidas, como es el caso de la mayoría de las mujeres pobres que se encuentran detenidas en la Unidad N° 3, procesadas o condenadas por delitos de tráfico de drogas a pequeña escala.

Por otro lado, al no sancionar leyes que prevean mecanismos descarceratorios como los institutos de soltura anticipada o medidas alternativas a la pena privativa de libertad, el Poder Legislativo posee una cuota de incidencia en la sobrepoblación carcelaria existente en el establecimiento monitoreado. Debe mencionarse en este punto que con el objetivo de lograr la utilización de medidas alternativas a la prisión, esta Procuración Penitenciaria en el año 2006 ha presentado un proyecto de modificación del artículo 33 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad a fin de ampliar los supuestos en que se puede sustituir el encierro en

⁸³ Artículo XIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículos 13.1 y 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 13.1 y 13.2 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales; artículos 5 y 14 de la Constitución Nacional; artículos 77.1 y 77.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y artículos 133, 135, 136, 137 y 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.



prisión por la detención domiciliaria, así como también convertir en preceptiva la aludida modalidad en los casos en los que en la actualidad es tan sólo optativa, para las mujeres embarazadas, o con hijos menores a cargo y las personas enfermas o con alguna discapacidad.

Además, tampoco se encuentran previstas herramientas efectivas para evitar la sobrepoblación. Así, el artículo 59 de la Ley de Ejecución dispone que “el número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento”. No obstante, dicho precepto se convierte en un enunciado declamatorio, puesto que no establece consecuencias jurídicas frente a su incumplimiento,⁸⁴ esto es, no se prevén herramientas para evitar que las cárceles se tornen superpobladas, como se pone de manifiesto en el caso de la Unidad N° 3.

Acerca de la intervención del Poder Judicial

a) Sobrepoblación y prisión preventiva

Según datos de la dirección de la Unidad N° 3 del Servicio Penitenciario Federal sobre la distribución de la población alojada en dicho centro penitenciario, el total de mujeres privadas de su libertad asciende a seiscientos noventa y dos (692), de las cuales cuatrocientas noventa y ocho (498) se encuentran procesadas; lo que representa el 72% del universo de la unidad.

Tabla N° 17: Población total privada de libertad de acuerdo a la situación procesal en el CPF I de Ezeiza

<i>Situación procesal</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Condenadas	194	28
Procesadas	498	72
Total	692	100%

Fuente: elaborado en base a datos del S.P.F.

Dicho porcentaje se reproduce en los colectivos de jóvenes adultas y extranjeras, en los que las mujeres bajo prisión preventiva configuran el 76% y 76,70%, respectivamente.

Tabla N° 18: Población jóvenes-adultas en función de la situación procesal en el CPF I de Ezeiza

<i>Situación procesal</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Procesadas	19	76
Condenadas	6	24
Total	25	100%

Fuente: elaborado en base a datos del S.P.F.

⁸⁴ Cecilia Ales, Rodrigo Borda y Rubén Alderete Lobo, “Sobrepoblación y Violencia Carcelaria en la Argentina. Diagnóstico de Experiencias y Posibles Líneas de Acción”, publicado en *Colapso del Sistema Carcelario*, CELS, Siglo XXI editores, 2005.



Tabla 19: Población extranjera en función de la situación procesal en el CPF I de Ezeiza

<i>Situación procesal</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Condenadas	58	23,29
Procesadas	191	76,70
Total	249	100%

Fuente: elaborado en base a datos del S.P.F.

El tiempo de detención promedio de la población penal procesada es superior al año y medio.⁸⁵ A la excesiva prolongación en el tiempo de la prisión preventiva se le agrega la sobrepoblación de la unidad, que posee una capacidad para alojar trescientas setenta y cuatro (374) internas, mientras que al 23 de mayo de 2007 la habitaban seiscientos noventa y dos (692) mujeres.⁸⁶

La situación de la Unidad N° 3 no es un dato aislado dentro de las cárceles pertenecientes al sistema federal; se encuadra dentro del contexto general de todos los establecimientos comprendidos en dicho servicio, en los cuales aproximadamente el 58% de la población total está procesada.⁸⁷

Resulta inadmisibles que en una cárcel que se encuentre superpoblada en un 85%, el 72% de su población esté constituida por presuntas inocentes sometidas al régimen de la prisión preventiva bordeando los límites de los plazos autorizados por la Ley 24.390, y del *plazo razonable*, a cuyo cumplimiento se ha comprometido el Estado Argentino a través de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos.⁸⁸

Las mismas cifras demuestran que el 63,25% de las personas procesadas se encuentran detenidas por infracción a la Ley N° 23.737, generalmente vinculadas a la venta, al menudeo o al transporte, con expedientes con escasa prueba por producir, ya que en general son detenidas con la droga en su poder, no encontrándose justificativo alguno para prolongar en exceso las instrucciones de dichas causas.

Tabla 20: Población procesada de acuerdo al tipo de delito en el CPF I de Ezeiza

<i>Tipo de delito</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Delito de contrabando o tenencia de estupefacientes	315	63,25
Delito contra las personas	10	2
Delito contra la propiedad	77	15,46
Delito contra la libertad	31	6,22
Delito contra la fe pública	8	1,60
Delito de contrabando	7	1,40
No consta	25	5,02

⁸⁵ Conforme surge del listado con las fechas de detención otorgado por la Unidad.

⁸⁶ De acuerdo a la información suministrada por la Dirección de la Unidad N° 3 en la fecha aludida.

⁸⁷ En ese sentido, del parte diario del Servicio Penitenciario Federal de fecha 23 de mayo de 2007, surge que de una población total de 9390 presos federales, 5374 son procesados, 3974 condenados, y 42 se hallan bajo de la categoría de *otros*.

⁸⁸ Véase artículo 7°, punto 5 de la Comisión Americana de Derechos Humanos.



<i>Tipo de delito</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Otros	9	1,80
Total	498	100%

Fuente: elaborado en base a datos del S.P.F.

Ahora bien, lo relevante aquí es determinar en qué medida resulta atribuible al poder judicial la relación existente entre el porcentaje de presas preventivas y la sobrepoblación imperante en el establecimiento auditado.

Para ello, resulta necesario abordar las problemática desde una perspectiva de jurisprudencia internacional de derechos humanos. Mucho se ha escrito acerca de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva utilizada como pena anticipada, o de su aplicación sistemática por parte de los órganos jurisdiccionales⁸⁹. En ese sentido, puede afirmarse que el uso injustificado de la prisión preventiva es un problema histórico en nuestro país. La Comisión Interamericana sostuvo hace ya más de diez años que el Estado argentino incumplía la Convención Americana de Derechos Humanos por no respetar los estándares internacionales que habilitan la aplicación de una medida privativa de libertad.⁹⁰

En ese orden de ideas, el fallo Suárez Rosero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clave a la hora de aportar criterios estrictos a fin de resguardar la libertad personal.⁹¹ El principio de inocencia exige, entre otras cosas, que el imputado, sea tratado como inocente durante la sustanciación del proceso penal en su contra. La consecuencia más importante de esta exigencia, que obliga a tratar como inocente al imputado, consiste en el reconocimiento del derecho a permanecer en libertad durante el proceso, y en las limitaciones que necesariamente, deben ser impuestas al uso racional de la coerción estatal, durante el procedimiento penal.⁹² Dichas limitaciones apelan a cuestiones estrictamente procesales: que exista un peligro de fuga del acusado o bien un peligro de entorpecimiento para la actividad probatoria. Es preciso, además, que el encarcelamiento preventivo sea absolutamente indispensable para evitar los peligros referidos, esto es, que ellos no puedan ser evitados acudiendo a otros medios de coerción que, racionalmente, satisfagan el mismo fin con menor sacrificio de los derechos del imputado.⁹³

b) Control judicial de las condiciones de alojamiento

Tanto la Constitución Nacional como los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a ella a partir de la reforma de 1994 contienen un conjunto de normas y principios

⁸⁹ A modo de ejemplo, pueden citarse a Pastor, Daniel, en “El encarcelamiento preventivo”: *El Nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993; y Bovino, Alberto, “Contra la inocencia” en *Justicia Penal y Derechos Humanos*, Buenos Aires, 2004.

⁹⁰ Al respecto, véase “El debate en torno a la prisión preventiva y la impunidad”, por Paula Litvachsky y Damián Zayat, CELS, *Derechos Humanos en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, Informe 2005. En dicho capítulo, se citan por ejemplo el Informe 12/96, CIDH, Caso Giménez, Argentina, 1 de marzo de 1996, Informe Anual 1995; Informe 2/97, CIDH, Caso Bronstein y otros, Argentina, 17 de febrero de 1998, Informe Anual 1997.

⁹¹ Corte IDH, Caso “Suárez Rosero”, sentencia del 12/11/97, en el que se condena al Estado de Ecuador por diversas violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos en la detención y encarcelamiento preventivo del ciudadano Rafael Iván Suárez Rosero. En profundidad, un análisis del aludido fallo puede encontrarse en Bovino, Alberto, *Justicia Penal y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005.

⁹² Véase el fallo Suárez Rosero, Bovino, Alberto, *Justicia Penal y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005, pág. 38.

⁹³ Conf. Maier, Julio, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Editores del Puerto, 1996, pág. 524.



que fijan las condiciones mínimas bajo las cuales el Estado puede privar a una persona de libertad en forma legítima.⁹⁴

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Nacional prevé: “*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...*”. Por su parte, el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad del ser humano*”. Así, también el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé una fórmula similar en lo que refiere al respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad, agregando la prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Otra de las obligaciones asumidas por el Estado argentino es la separación entre condenados y procesados, contemplada en el artículo 5.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 10.2 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Regla número. 8 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de Naciones Unidas.

En función de ello, el alojamiento de personas en instituciones carcelarias sobrepasando el límite de su capacidad resulta, por sí solo, un indicador de violación a la garantía de los reclusos de recibir un trato digno y condiciones de detención adecuadas. Esta violación acarrea consecuencias concretas de suma gravedad para las personas privadas de libertad y tiene repercusiones especialmente negativas en la ejecución de las penas.⁹⁵

En este sentido puede citarse la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “*Verbitsky*”,⁹⁶ motivado en la presentación de un habeas corpus colectivo interpuesto por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), acerca de la alarmante situación carcelaria en el caso de la Provincia de Buenos Aires.

En tal resolutorio, la Corte constató los alarmantes índices de presos preventivos de la Provincia de Buenos Aires, y ordenó a todos los tribunales de la provincia que hagan cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que ocasione un trato cruel, inhumano o degradante, o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional.

De ello se desprende que el poder judicial debe ejercer su control de las condiciones de encierro, respetando las garantías de todos aquellos sujetos pasibles de la coerción penal estatal.

Tal como ha sido desarrollado a lo largo del presente informe, en el caso particular de la Unidad N° 3, la auditoría relevó problemáticas que se hallan atravesadas por la sobrepoblación y en modo muy sintético pueden ser referidas como: Hacinamiento constituido por la escasa cantidad de metros cuadrados destinados por persona y cantidad de sanitarios disponibles, la mala calidad y escasa cantidad de comida que reciben las reclusas, un restringido acceso a la atención médica, malas condiciones higiénicas y edilicias respecto a las condiciones materiales de detención, deficiencias en las tareas de las secciones de asistencia social y el servicio criminológico, incumplimiento de la separación de condenadas y procesadas en referencia al régimen penitenciario, un bajo nivel de accesibilidad a la recreación en los patios, entre otros. Específicamente en referencia a la división de trabajo, se verificó que actualmente se halla trabajando menos del 50% de la población alojada en la Unidad, siendo que la capacidad de empleo se encuentra cubierta por completo. Pese a los esfuerzos de las responsables de esta área y de la Dirección del establecimiento de generar nuevos puestos de trabajo, es evidente que la

⁹⁴ Cecilia Ales, Rodrigo Borda y Rubén Alderete Lobo, “Sobrepoblación y Violencia Carcelaria en la Argentina. Diagnóstico de Experiencias y Posibles Líneas de Acción”, publicado en *Colapso del Sistema Carcelario*, CELS, Siglo XXI editores, 2005. Al respecto, también puede consultarse *Los Derechos Fundamentales de los Reclusos*, de Iñaki Rivera Beiras y Marcos Gabriel Salt, Editores del Puerto, 1999.

⁹⁵ Ídem cita 12 en *Colapso del Sistema Carcelario*, CELS, 2005, página 20.

⁹⁶ Véase la resolución del 3 de mayo de 2005, CSJN, “*Verbitsky*, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/habeas corpus”, V 856, XXXVIII.



estructura edilicia del Instituto no se encuentra preparada para absorber a la cantidad de internas que aloja.

En cuanto a la división educación, se encuentran cursando educación formal solamente el 40% de la población penal.⁹⁷

Tal como puede ser observado, la sobrepoblación afecta todos y cada uno de los derechos de las mujeres que se encuentran detenidas en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza. El artículo 18 de nuestra Constitución es claro y terminante cuando afirma que “...*toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice*”. Por lo tanto, atribuye la responsabilidad a los jueces de impedir la violación del derecho a las condiciones dignas de detención, debiendo resolver las situaciones particulares que llegan a su estudio, e instando a fijar pautas mínimas con la firmeza necesaria para llamar la atención de los demás poderes.⁹⁸

El cumplimiento de la obligación del Estado de brindar a las personas privadas de libertad condiciones de encierro adecuadas es un requisito que se suma al conjunto de condiciones u obstáculos que el Estado debe sortear para privar a una persona de libertad de manera legítima (CN, art. 18). Esto significa que el Estado no está facultado para ejecutar el encierro carcelario de cualquier forma, sino que, antes bien, debe brindar determinadas condiciones de trato y alojamiento en los establecimientos carcelarios como un requisito ineludible para disponer una medida de encierro.⁹⁹

En ese contexto, resulta imprescindible que los funcionarios del poder judicial al momento de resolver el dictado de la prisión preventiva, tengan en cuenta la situación de hacinamiento a la que están destinando a personas que gozan de la presunción de inocencia, y es más, que podrían ser absueltas luego del proceso penal; y en consecuencia, utilicen otra medida cautelar más idónea y acorde a los principios constitucionales de derechos humanos.

En síntesis, la actividad del Poder Judicial es determinante en cuanto a garantizar unas condiciones dignas de alojamiento en la Unidad del Servicio Penitenciario Federal, que respeten las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas (Regla 8 y ss.), las cuales fueron recogidas por la Ley N° 24.660, y configuran el estándar mínimo al que debe adecuarse toda privación de libertad. Es indispensable contar con Jueces y Tribunales que hagan un uso restringido de la prisión preventiva conforme a las exigencias internacionales y que garanticen y hagan respetar unas condiciones de encierro dignas.

El análisis efectuado respecto de las condiciones materiales, el funcionamiento, el trato y la restricción de los derechos de las mujeres detenidas en la Unidad N° 3 permite concluir que en la superpoblación y otros problemas que de la misma se derivan tienen responsabilidades identificables todos los poderes del Estado, desde el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La atribución de responsabilidades compartidas genera que ninguno de los actores involucrados tome la iniciativa correspondiente a fin de generar medidas dirigidas a disminuir el impacto de la sobrepoblación.

En este sentido es urgente que tanto desde el poder Legislativo, como desde el Judicial y el Ejecutivo, se tome conciencia de la grave situación actual en que se encuentran las mujeres privadas de libertad, y se pongan los medios necesarios para evitar la vulneración de sus Derechos Humanos.

Por último, resta agregar que el colectivo constituido por las mujeres privadas de libertad se halla especialmente vulnerado en virtud de la *invisibilización* de las demandas específicas de la mujer en materia penitenciaria. En el imaginario social no surge ningún registro significativo por parte de la ciudadanía de que las mujeres son también encarceladas, y

⁹⁷Para ver en profundidad, véase el apartado acerca de la intervención del Poder Ejecutivo del presente informe.

⁹⁸Ídem cita 11, en *Colapso del Sistema Carcelario*, CELS, 2005, página 28.

⁹⁹*Los Derechos Fundamentales de los Reclusos, España y Argentina*, Iñaki Rivera Beiras y Marcos Gabriel Salt, Editores del Puerto, 1999, pág. 214.



que por lo tanto, padecen el sufrimiento del encierro.¹⁰⁰ Así también, el progresivo aumento de esta población penal en particular, cumple con la misma característica de *invisibilidad* social. Es momento de que todos estemos dispuestos a *ver* que los efectos de la prisión en el colectivo femenino, así como el aumento de su población, deben ser abordados desde diversas aristas y actores sociales y con un enfoque diferente del que originariamente fue pensado para los hombres.

¹⁰⁰ Véase al respecto, la investigación realizada por este Organismo junto con el Instituto Gino Germani en *Voces del Encierro*, autores varios, 2006, Omar Favale Ediciones Jurídicas.



1.5. Colonia Penal de Ezeiza (U.19)

Los días 13, 15 y 21 de marzo de 2007 un equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, encabezado por el Procurador Penitenciario Dr. Francisco Mugnolo e integrado por la Coordinadora del Área Auditoría Andrea Triolo, los abogados Jessica Lipinszki, Ramiro Riera, Sebastián Galcerán, Pilar Rejas Lupo, Laura Vera y Raúl Salinas, la licenciada en psicología Mariela Trillo y el licenciado en ciencias de la educación Francisco Scarfó efectuó una inspección a la Colonia Penal de Ezeiza. Al momento, la dirección de la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) se encontraba a cargo del Subprefecto Dr. Paulo Adrián Petruzzi.

La auditoría versó sobre dos puntos fundamentales: condiciones materiales de detención y funcionamiento del Programa de Pre-libertad. El primero obedece al fuerte impacto producido por la conversión del establecimiento, de Instituto Correccional Abierto a Colonia Penal,¹⁰¹ pasando a su vez, de unidad *abierta* a *semiabierta*. Tal decisión ocasionó consecuencias alarmantes, tanto por los efectos deteriorantes de las condiciones materiales existentes, como por el trastocamiento del régimen de vida de los internos que se encontraban alojados en esta Unidad.¹⁰² La duplicación del cupo para absorber parte de la superpoblación del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., incluyendo internos que no se hallaban en un estadio de progresividad acorde al régimen de autodisciplina imperante entonces en el Establecimiento, sin las reformas de infraestructura que hubiesen sido necesarias para evitar efectos nocivos, degradó las condiciones materiales de detención hasta niveles indeseados.

Careciendo el S.P.F. de un establecimiento con las características de institución abierta en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la excepción de la U.18 que cuenta solamente con capacidad para alojar a 12 personas, la Unidad 19 constituiría, por aproximación, el establecimiento que más se asemeja a un régimen de autodisciplina. La Colonia continúa alojando internos que acceden al medio abierto, o al corto plazo lo harán.

Conforme la normativa nacional e internacional vigente, que indican la obligación a cargo de la agencia penitenciaria de elaborar un programa que prepare a las personas privadas de libertad para el momento en que retornen al medio libre,¹⁰³ este Organismo consideró como segundo objetivo primordial del monitoreo, verificar el grado de cumplimiento de tales disposiciones, y la información con la que cuentan tanto los operadores del programa como los destinatarios del mismo. Para ello, se instruyó una investigación sobre el funcionamiento del programa de pre-libertad, mecanismo destinado a facilitar la reinserción del interno en su ámbito familiar y social.

Conforme el parte diario al momento de la auditoría, la capacidad de alojamiento declarada como real es de 380 plazas. Con posterioridad, mediante el Boletín Público

¹⁰¹ Conforme Resolución 2.734, publicada en el Boletín del S.P.F. en 27/11/04. La experiencia desarrollada en la Unidad 19 mientras funcionó como "Instituto Correccional Abierto" podría calificarse de satisfactoria.

¹⁰² Como resultado de la decisión, debe destacarse el inicio de una huelga de hambre por parte de internos de los pabellones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la intensa actividad de este Organismo evidenciada en Auditorías, Notas, Presentaciones Judiciales y Recomendaciones N° 524/04, 532/04 y 601/05, entre otras manifestaciones de la preocupación que despiertan el hacinamiento, los conflictos entre internos, la incomunicación con el exterior, y las pésimas condiciones de salubridad y alimentación ocasionadas por la reforma.

¹⁰³ Al respecto, véanse PIDCYP, artículo 10, inciso 3°; CADH, artículo 5°; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 60, inciso 2°; y 81 incisos 1 al 3; Ley N° 24.660, artículos 16 inciso II, apartado c), 30 y 31; Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, decreto 396/99, capítulo III, artículo 75 al 83. El tránsito por una unidad abierta, además de implicar un incentivo para el interno, significa una atenuación en la coerción a la que es sometido, constituye un fortalecimiento para su dignidad y sentido de responsabilidad personal y es un periodo de adaptación sumamente útil para la reintegración plena al medio abierto, dando así cumplimiento con lo indicado en las Reglas Mínimas (Regla 60, puntos 1 y 2) y la normativa nacional (Artículos 1 y 6 Ley N° 24.660).



Normativo del Servicio Penitenciario Federal núm. 257, de 4 de octubre de 2007, la capacidad declarada de alojamiento se redujo a 280, distribuyéndose de la siguiente forma: 200 plazas para los pabellones de alojamiento del Sector Penal y 80 para las Casas de Pre-egreso.

La Unidad cuenta con dos ámbitos separados, el predio penal de alojamiento colectivo y el barrio Nuestra Señora del Valle. Ambos tienen regímenes diferenciados y sólo el último conserva las características preexistentes al momento del cambio de denominación y catalogación. Tratándose de un establecimiento que sólo aloja condenados, al día 13 de marzo de 2007 contaba con 312 internos, 250 en el área de pabellones colectivos y 62 en las casas de pre-egreso.

1. Condiciones materiales

Respecto al área de alojamiento colectivo antes mencionada, cabe aclarar que está conformada por pabellones, cuya puerta permanece abierta durante el día, permitiendo el acceso a los espacios libres sin limitaciones, con excepción de internos que cumplan sanciones de aislamiento.

En cuanto a los efectos perniciosos producto de la duplicación de plazas, debe mencionarse que el espacio libre apto para la circulación de los más de cuarenta habitantes de cada pabellón es marcadamente insuficiente. Además de no ofrecer absolutamente ninguna privacidad o intimidad, de las entrevistas realizadas surge como principal motivo de queja la escasez de teléfonos para mantener comunicaciones *extramuros*. Del contraste del tamaño del pabellón y la cantidad de personas alojadas, resulta imperativo afirmar que la ventilación es notoriamente insuficiente en cuanto a su volumen, que el aire se encuentra viciado y no existe calefacción.

Se remarca la presencia de cucarachas, mosquitos, roedores y vinchucas. En el interior del pabellón se encuentran sectores con humedad, percibiéndose a su vez, un fuerte y desagradable olor.

En materia de iluminación los pabellones cuentan con escasa luz natural debido a que las cinco ventanas laterales son pocas y además, pequeñas. La iluminación eléctrica es proporcionada por tubos fluorescentes ubicados en el techo.

Debe mencionarse con preocupación, que los colchones, de poliuretano o *goma espuma*, carentes de tratamiento alguno de retardo de fuego, sumados al nivel de deterioro evidenciado por la instalación eléctrica, no se condicen con las precauciones contra incendios debidas y remarcadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN.¹⁰⁴

Cada uno de los pabellones cuenta con instalaciones sanitarias ubicadas en una o dos salas. Los internos pueden acceder directamente y en todo horario ya que se encuentran integradas al espacio destinado a comedor, lugar de esparcimiento y alojamiento nocturno. Atento la ausencia de separación, los mismos no ofrecen privacidad alguna y se observa agua en el piso, mencionando los internos que suelen taparse las cloacas. Es de destacar que la cantidad de instalaciones sanitarias y vinculadas al aseo, ha resultado manifiestamente desproporcionada al número de plazas.

En contraposición, en el Barrio “Nuestra Señora del Valle”, consistente en las *casas de pre-egreso*, las instalaciones sanitarias resultan, en general, suficientes.¹⁰⁵ En la recorrida por las instalaciones se pudo verificar que cada uno de los internos cuenta con cama y colchón, no

¹⁰⁴ CIDH, “Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay”. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. CSJN, Fallos 318:2002: “Badín, Rubén y otros v. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios”. Sentencia del 19/10/1995.

¹⁰⁵ La distribución y organización de cada casa es similar a las otras. Se trata de una edificación que posee dos habitaciones, un living comedor, una cocina integrada, un baño, un sector para lavado de ropa y patios. Los ambientes son amplios. En cada una de las habitaciones hay cinco camas individuales. Se evidencia la presencia de matafuegos. Las instalaciones sanitarias, consisten en baños formados por piletas de tocador con espejo, tres lavatorios, dos duchas y dos inodoros cada uno de los cuales está separado por tabiques altos hasta el techo y puertas, siendo provistos de elementos para la higiene personal de manera sumamente esporádica y espaciada.



ignífugo, provistos por la unidad. La unidad no provee sábanas ni almohadas, las cuales deben ser obtenidas por los propios internos; si se entregan frazadas.

Respecto a los espacios comunes, el gimnasio presenta una ventilación muy reducida al igual que su luminosidad, su estado edilicio es preocupante y no se encontraba ningún profesional a cargo del lugar, al momento del monitoreo.

El servicio de provisión de alimentación se halla tercerizado y es brindado por una empresa privada. La comida es preparada en la cocina central de la unidad,¹⁰⁶ la cual se ubica dentro del perímetro. De las entrevistas sostenidas con las personas alojadas en el establecimiento, surgió que dos de las comidas diarias, almuerzo y cena, son provistas por la unidad. No se provee ni desayuno ni merienda pese a encontrarse previstas y detalladas en el menú fijado por el S.P.F. Existen prescripciones de dieta por motivos médicos tales como VIH, problemas gástricos u otros.

Señalaron que la alimentación no siempre resultaba suficiente, que la misma no era agradable y la temperatura no siempre era la adecuada, siendo provista en algunas oportunidades tibia o fría. Algunos internos señalaron que en algunas oportunidades la comida viene en mal estado, razón por la cual en muchos casos optan por no comer la alimentación que proporciona la unidad, ya sea reemplazándola por lo que se cocinan ellos mismos en unos anafes y con los ingredientes que se proveen autónomamente o lo que les proporcionan sus propias familias.

El Director de la Unidad mencionó que las adjudicaciones del sistema de alimentación son licitadas trimestralmente desde la Dirección Nacional e indicó que la empresa anteriormente encargada de la provisión de la alimentación prestaba un servicio notoriamente más satisfactorio que la actual, lo que ocasiona cierto malestar de los presos con relación a la actual proveedora. Es de destacar que los intervalos entre las comidas aparecen marcadamente inapropiados e irrazonables e incumplen con lo postulado como estándar conforme las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, consideradas por la CSJN como *pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención*.¹⁰⁷

Puede concluirse que en el momento de la auditoría la Unidad 19 presentaba un severo problema de sobrepoblación en el sector de alojamiento común, tornando insalubres e indignas las condiciones de detención de los internos, afectados principalmente en sus posibilidades de aseo, privacidad, intimidad, ventilación y luminosidad. No se observa medida alguna de prevención y lucha contra incendios.

El sector de casas de pre-egreso presenta condiciones dignas, sanas y seguras para el alojamiento.

El servicio de comida es deficiente, la alimentación es poca y de mala calidad, sin proveerse, pese a figurar en el menú, desayuno ni merienda.

Es destacable el nivel de naturalización del fenómeno de la sobrepoblación. La baja disposición a emitir quejas, la forzada tolerancia frente a la situación y la certeza de la proximidad del egreso pueden ser claves de lectura posibles ante la escasez de denuncias por parte de la población interna. Lo indudable es que la privación de intimidad y privacidad y dignidad incluso al momento de evacuar las necesidades fisiológicas y lavar el cuerpo no aportan en nada a la adecuada reinserción social. Lejos de ello, incrementan los niveles de deterioro y consolidan el proceso de prisionización.

¹⁰⁶ Consiste en una sala que posee, en su centro, un aparato de cocina con hornallas, extractor y cuatro hornos. Se encontraba en un aceptable estado de conservación e higiene, con la salvedad de un pozo, sin tapa, ubicado en el suelo de la cocina.

¹⁰⁷ CSJN, Fallos: Verbitsky, Horacio s/ Habeas corpus, sentencia del 19/12/2007. En consonancia, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, regla N° 20: “1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.



2. Trato

Las requisas en los pabellones, según refirió el funcionario a cargo,¹⁰⁸ se llevan a cabo una o dos veces por semana, ingresando seis agentes e intimando a los internos a que se ubiquen al fondo del mismo y saquen todos los objetos de valor que posean. Luego de ello, en el salón de usos múltiples, se les efectúa la requisa personal en presencia de un profesional médico. Sostuvo que, generalmente, en los procedimientos se extrae droga, siendo muy excepcional el hallazgo de algún elemento corto punzante. Al reintegro de los talleres se realiza un *cacheo*, consistente en palpar la vestimenta del interno y, al regreso de las salidas, se les efectúa una *requisa profunda*.

El jefe de la División destacó que al momento de ingresar al establecimiento los internos son atendidos por el jefe de turno, y que al día siguiente son entrevistados por el responsable de la división de seguridad interna, quien les indica el régimen vigente.¹⁰⁹ Luego de dicha entrevista, se decide el lugar de alojamiento, sin injerencia de otras áreas, de acuerdo a la progresividad del interno.¹¹⁰

Los requisitos de admisión a las casas de pre-egreso, según consta en las “Condiciones de Admisión y Permanencia en el Sector Casa de Pre-egreso Unidad N° 19”, incluyen el plazo faltante para el egreso,¹¹¹ la fase mínima dentro del régimen progresivo requerida, las actividades obligatorias que esté desarrollando, su incorporación a un régimen de autodisciplina, y la firma del *Acta Compromiso*. Cumplidos los requisitos, la admisión a las casas de pre-egreso se resuelve mediante reunión del Consejo Correccional, quien convoca a todos aquellos que cumplan con los requisitos, los entrevistan y decide cuántos y quienes ingresan.

Ningún interno se encontraba alojado, al momento del monitoreo, bajo la modalidad de R.I.F. (Régimen de Resguardo de la Integridad Física).

Al momento del monitoreo tres internos se encontraban sancionados. Según lo informado, la mayoría de las sanciones se aplican como consecuencia del incumplimiento en el reintegro de las salidas transitorias en tiempo y forma, algunas por ingreso de estupefacientes y otras pocas por agresión al personal penitenciario.

Acerca de la modalidad, señaló que solamente aplican el aislamiento en celda individual,¹¹² ya que las características edilicias del establecimiento no posibilitan sanciones como la restricción de actividades comunes, privación de visitas y teléfonos o cambio en el sector de alojamiento, entre otras. De la observación del libro de sanciones, el que pudo constatar se encuentra rubricado, foliado y firmado por el jefe de seguridad interna y el

¹⁰⁸ El equipo de asesores de este Organismo fue atendido por el Alcaide Mayor José Luis Sánchez, quien al momento del monitoreo ocupa el cargo de jefe de Seguridad Interna. Refirió que el plantel se encuentra conformado por 59 agentes, dependiendo de su área la Jefatura de Turno, Requisa, Visitas y Judiciales.

¹⁰⁹ “Al ingreso del interno a un establecimiento se le informarán, bajo constancia, en forma oral y escrita las normas de conducta que deberá observar y el sistema disciplinario vigente ...”, conforme artículo 9° del Reglamento de Disciplina para los Internos, aprobado por Decreto N° 18/97.

¹¹⁰ Así, el pabellón 1, destinado a aquellos internos ubicados en período de tratamiento; el pabellón 2, internos incorporados recientemente al período de prueba, sin salidas transitorias, y aquellos que ingresan al establecimiento ya incorporados al aludido período; en el pabellón 3 se alojan quienes se hallan incorporados al período de prueba con salidas transitorias, pero con la salvedad que los únicos que trabajan en ese pabellón son fajineros; en el pabellón 4 se hallan alojados internos con salidas transitorias, trabajadores, mayores de cuarenta y cinco años, y algunos extranjeros; en el pabellón 5, se alojan internos con salidas transitorias que trabajan, quedando el pabellón 6 reservado para aquellos con salidas transitorias, trabajadores, que además posean salidas por estudio.

¹¹¹ Este requisito, de dudosa validez, ha generado diversos roces, ya que muchas veces, internos que se encontraban en condiciones de alojarse en las casas, no pueden acceder por no cumplir con el plazo aludido. Se informó un interés por parte de la administración de reformular el mismo.

¹¹² Durante el cumplimiento de la sanción, poseen una hora por día para bañarse, recibiendo las visitas contempladas por reglamento. Véanse artículos 58 y 59 del Reglamento de Disciplina para los Internos, aprobado por Decreto N° 18/97.



médico de la unidad, se desprende que en pocos casos se aplicaron amonestaciones durante diciembre de 2006 y traslados a otros establecimientos como consecuencia de las medidas disciplinarias. Del mismo surge que la totalidad de sanciones aplicadas durante el año 2007 hasta la fecha del monitoreo ascendía a veinte, consistentes tres de ellas en traslados a otros establecimientos y diecisiete en la permanencia en celda de alojamiento individual.

Sobre la incidencia del área en las calificaciones trimestrales, mencionó que generalmente las mismas se daban por unanimidad, poseyendo la división una injerencia relativa en el Consejo. Acerca de la disminución de las calificaciones motivada en la aplicación de sanciones disciplinarias, expresó que a veces se les bajaba la calificación, dependiendo de la falta cometida, pero que en lo posible se intentaba conservar las calificaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Modalidades Básicas para no retrotraerlos dentro del régimen progresivo.

Debe destacarse que no se ha detectado la presencia de hechos de violencia física ni psicológica por parte del personal penitenciario hacia los internos, a la vez de un bajo nivel de conflictividad entre los internos y un bajo índice en la aplicación de sanciones. Más, en contraposición, se detecta una insuficiencia del personal en las secciones de requisa y visitas, lo que genera una demora en la atención e ingreso de las mismas.

Asimismo, la estructura edilicia del establecimiento, constituye una clara delimitación de las alternativas de medidas disciplinarias que la dirección se encuentra en posibilidades de adoptar. Por otra parte, la determinación de alojamiento efectuada únicamente por la División de Seguridad Interna con prescindencia de la opinión del Servicio Criminológico no resulta adecuada, ya que es fundamental la posición del área aludida teniendo en cuenta que la adquisición de mayor o menor nivel de autodisciplina depende esencialmente del régimen de progresividad.

En muy pocas ocasiones pudo verificarse el uso de placas identificatorias, incumplándose con lo previsto en el Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal, lo que fuera motivo de denuncia en situaciones anteriores por esta Procuración.

3. Régimen de actividades

A. Educación

Toda la educación sistemática, desde la primaria y media, hasta los cursos de formación profesional, que se dicta en el establecimiento se ejecuta bajo convenio marco entre el Ministerio de Justicia y las entidades educativas de la zona de Ezeiza, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Prov. de Bs. As. (DGCyE); y con la UBA, en el caso del nivel universitario. A su vez, es menester destacar que por el régimen particular del establecimiento,¹¹³ gran parte de los internos se encuentran cursando sus estudios fuera de esta unidad.

A diciembre de 2006, 15 internos recibían instrucción primaria (EGBA) y 17 instrucción media (CENS) al interior de la unidad.¹¹⁴ Fuera de la colonia, un interno cursaba el Nivel Medio (CENS) y siete realizaban estudios universitarios (UBA XXII y Derecho).¹¹⁵

¹¹³ El jefe de la sección, Alcaide Emilio Romero, no se encontraba presente, motivo por el cual el Adjutor Prof. Cristian Segura se presentó como la persona responsable de la sección al momento del monitoreo. El personal docente no penitenciario se halla compuesto por dos docentes para EGBA, cuatro para formación profesional y catorce profesores para CENS, de los cuales dos son parte del Servicio Penitenciario Federal. Los criterios de selección, que no distan de la generalidad para el ingreso a una unidad penal, incluyen experiencia en educación en cárceles, conocer el orden y el desarrollo de la unidad penal, y manifestar compromiso con la función.

¹¹⁴ En el nivel primario existen dos docentes no penitenciarios que atienden los tres niveles de educación primaria, y en el caso del nivel medio, sólo se han desarrollado el 1er y 2do año. No se desarrolla alfabetización de manera específica sino que se incorporan a la oferta de la EGBA, realizándose un seguimiento especial de los internos que se



Los cursos de formación o capacitación profesional que se dictan dentro de la colonia incluyen *electricidad*, 8 internos y *apicultura* 12, ambos dictados por docentes dependientes de DGCyE; y *Operador de PC*, 17 alumnos e *Higiene y seguridad industrial*, 21, dictados por personal penitenciario. Los cursos se dictan durante el turno de la mañana, de 9 a 13hs.¹¹⁶ Fuera del establecimiento, los internos asisten a cursos de *Operador de PC*, 7; *Peluquería*, 4; *Electricidad*, 4; *Plomería*, 1 interno y *Cocina*, uno también.

Dentro del penal se dictan talleres culturales¹¹⁷ de *Música*, 7 internos; *Telar*, 8; *Braille*, 5 internos y *Técnico de fútbol infantil*, con 10 participantes. Los horarios de los talleres son mayoritariamente en el turno de la tarde. Fuera de la Colonia un interno cursa inglés y 11 participan en el taller de teatro *Salvatablas*.

En las sesiones del Consejo Correccional participa el Jefe de Sección, llevando informes elaborados previamente por los miembros de la sección, señalándose la importancia del área en las mismas.

La biblioteca cuenta con 1700 ejemplares, principalmente vinculados al estudio o actividad escolar, destacándose la ausencia de materiales referidos a Derechos Humanos.

La ausencia de vínculos con Organizaciones No Gubernamentales en el trabajo del área es valorada negativamente por parte de esta Procuración, reconociendo a éstos su carácter fundamental en el proceso de reinserción a la vida extramuros, máxime en personas cercanas al egreso.

El acceso a la educación de los niveles de educación primaria y media se encuentra garantizado, pero no fomentado por la institución. Esto se evidencia en el escaso porcentaje de internos (10,8%) que asisten a la misma. Tampoco se evidencia una fuerte asistencia a los cursos ofrecidos, lo que se desprende del magro porcentaje de participantes (11%).

El estado general de las aulas es motivo de preocupación por parte de este Organismo. La falta de iluminación y mobiliario, el desorden, la poca ventilación son condiciones desfavorables para el aprendizaje. La misma opinión merece el gimnasio, donde pervive una falta de ventilación, iluminación y pintura. A su vez, los materiales de trabajo de la sección son escasos, tanto para deportes como para estudio.

B. Trabajo

Conforme información proporcionada,¹¹⁸ 167 internos se encuentran afectados al régimen laboral, cumpliendo horario de 8 a 13 horas por la mañana, y de 15 a 18 horas por la tarde.

Los 93 internos incorporados a talleres externos, todos ellos con régimen de salidas transitorias, se reparten entre *albañilería*, *alimento balanceado*, *apicultura*, *buffet*, *carpintería*, *tareas en casino de oficiales o suboficiales*, *chapa y pintura*, *cunicultura*, *cuadrilla de mantenimiento*, *electrónica*, *fajineros del área de seguridad externa*, *fajineros de la división trabajo*, *fajineros de la casa de pre-egreso*, *fajineros de la sección visita*, *herrería*, *huerta*, *lavado de automotor*, *mecánica*, *parque externo*, *pintura y obras*, *plomería*, *porcicultura*, *quesería*, *tambo*, *tornería y usina*.

encuentran en esta situación. El horario de cursada del EGBA es de lunes a viernes en turno tarde de 15 a 18hs., siendo el horario del CENS de lunes a viernes en turno mañana de 9 a 13hs.

¹¹⁵ Aquel interno que solicite cursar estudios o cursos de formación profesional fuera de la colonia, debe presentar una solicitud. Luego el área Educación presenta su informe sobre el que el Consejo Correccional se expide, tramitando la Sección Judiciales el pedido ante los juzgados de ejecución, que son quienes autorizan. El trámite demora entre 15 y 20 días. En cuanto a la documentación requerida para cursar los estudios formales, mayoritariamente no hay problemas para adquirirla, agilidad vinculada con el goce de las salidas transitorias.

¹¹⁶ Se ha planteado el desarrollo de cursos de *electricidad del automotor*, *reparador de PC*, *gasista 3era. categoría*, *cloaquista y albañilería*.

¹¹⁷ De igual manera que en el caso anterior, existe la propuesta para ampliar la oferta con talleres de extensión cultural como *dibujo*, *inglés*, *primeros auxilios*, *Derechos Humanos*, *obligaciones cívicas*, *poesía y cuentos*.

¹¹⁸ Al momento de la Auditoría el responsable del área, Prof. Subescrip. Construc. Oscar Alberto Molle, informó que la división se hallaba conformada por cuarenta y tres agentes, veintisiete de los cuales cumplen la función de maestros en los talleres.



Por otro lado, 22 internos realizan tareas en talleres internos, única alternativa para quienes no gozan de salidas transitorias, desarrollándose en el *área de economato, fajineros cocina central, fajineros de la sección educación, fajineros de la jefatura, fajineros de los pabellones, fajineros de la sección requisita, fajineros de la sección asistencia médica y el mantenimiento del parque interno*. De ello se deduce la especial preocupación de este Organismo por la escasa oferta laboral existente para aquellos internos que no se encuentran con salidas transitorias.

En referencia al peculio, remunerado en alrededor de tres pesos la hora, se abona por hora trabajada, siendo las únicas ausencias pagas por enfermedad, accidente o en su caso, por cursar los estudios primarios. La falta de pago cuando los internos se encuentran en salidas transitorias es negativamente observada por esta Procuración, teniendo en cuenta que ambas situaciones se hallan contempladas dentro del tratamiento.

Conforme los dichos del responsable de área, al momento de las calificaciones trimestrales se considera la *solicitud* de trabajo por parte de los internos, y no el efectivo empleo, ya que los que no poseen salidas transitorias no tienen variedad ni capacidad de oferta laboral. Sostuvo que en aquellos que efectivamente prestan tareas, el criterio de calificación para la conducta y el concepto es *solamente la asistencia y luego el esfuerzo*.

El área carece de todo vínculo con organizaciones no gubernamentales, lo cual motiva las mismas opiniones vertidas respecto al área Educación por parte de esta Procuración. Pese a ello, se destaca la concurrencia de personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria una vez por semana para colaborar con el taller de huerta y cunicultura.

El bajo porcentaje de ocupación laboral (45%), teniendo en cuenta la característica de Colonia Penal de la Unidad -un tema que la Procuración sostiene-, debería ser privilegiado por las autoridades a cargo. Máxime, teniendo en cuenta el espacio físico con que cuenta la unidad, pudiendo ampliarse la variedad de oferta laboral a través de algún taller de tipo industrial y urbano, útil como experiencia ante el inminente egreso.

Es motivo de preocupación para esta Procuración la escasez de medidas de seguridad y la falta de equipamiento técnico y profesional para algunos talleres, observada durante el monitoreo.

C. Contacto con familiares y allegados. Visitas

La Sección Visitas, incluida en el organigrama de la Unidad dentro de la División Seguridad Interna, cuenta con seis agentes de sexo femenino, divididos en dos turnos. Dicho personal se encarga de realizar las requisas a las visitantes, quienes ingresan solamente los días sábados y domingos, de 11 a 17 horas para los internos que se hallan alojados en los pabellones, y de 10 a 16 horas para aquellos que se alojan en las casas de pre-egreso. Las mismas se efectúan en el patio, y en el salón de usos múltiples, contando con dos habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal.

Conforme los dichos del funcionario a cargo, el régimen de la visita es mixto, con una capacidad máxima para ochenta personas y no ha habido quejas de las requisas efectuadas. Se informó que eran muy pocos los internos que poseían visitas, ya que quienes gozan de las salidas transitorias, es decir la mayoría de la población penal alojada en la unidad, prefieren que sus familiares no concurran más a los establecimientos carcelarios.

4. Servicio médico



La atención de pacientes se efectúa en horarios de 10 a 12 hs. y de 16 a 18 hs.,¹¹⁹ sólo por acercamiento de los internos a las dependencias de la sección a realizar consultas. Algunas se hallan motivadas por problemas traumatológicos y accidentes de trabajo. Muchas consultas son realizadas en el marco de *huelgas de hambre*, lo cual, junto con el evidente aumento de heridos en enfrentamientos entre la población, son ejemplos palpables de los problemas que traen aparejados el cambio de régimen del establecimiento y el aumento notorio de su cantidad de plazas.

En aquellos casos que lo ameritan, se realizan traslados para consultas *extramuros* al Hospital de Ezeiza y Monte Grande y al Hospital Penitenciario Central del CPF I, donde se remiten las muestras para análisis clínicos y se realizan estudios radiológicos e interconsultas, utilizándose para ello dos móviles propios. Otro tipo de estudios complementarios, *TAC*, *RM*, son tramitados a través de la Región Sanitaria VI de Lomas de Zamora y, en caso de revestir urgencia, se efectúan a través de un Centro Médico privado, solicitando previamente los recursos necesarios al área Administrativa de la Unidad.

Los profesionales no realizan guardias de 24 hs, excepción hecha de los enfermeros, pero poseen un régimen de guardias pasivas con las que cubren la asistencia nocturna y la del fin de semana.

La provisión de medicamentos no registra inconvenientes, abastecidos por Droguería Central, y de necesitar fármacos específicos realizan la compra a través del área Administrativa. Siendo los medicamentos de consumo más frecuente los analgésicos, antifebriles y antibióticos, los psicofármacos son medicados *lo menos posible* por el psiquiatra.

Hay internos que evidencian patologías como HIV, 17 internos; asma, 15; hipertensión arterial (HTA) 13; Tuberculosis, 3 y Diabetes, en la misma cantidad.

La Unidad no dispone de una estructura edilicia especial para el tratamiento de internos con adicción a estupefacientes. Asimismo, tampoco cuentan con estadísticas que arrojen datos sobre esta problemática. Sí posee una habitación constituida por dos camas, utilizada en aquellos casos que requieren de una observación directa. La Unidad no cuenta con laboratorio bioquímico ni con equipo de rayos X.

Si bien el plantel médico resulta adecuado para la cantidad de internos alojados, contar con un sólo psicólogo para la asistencia de toda la población resulta escaso, más allá del poco requerimiento por parte de la población. Es la administración quien debe brindar herramientas de manera proactiva, máxime en aquellas personas que se encuentran próximas al egreso, o que se hallan bajo régimen de salidas transitorias.

El establecimiento carece de cualquier plan asistencial, asumiendo el área un rol pasivo, limitándose a hacer frente a las consultas de los internos.

5. Tratamiento

A. Servicio criminológico

¹¹⁹ Al momento del monitoreo el jefe a cargo de la sección, Subalcaide Dr. Juan Carlos Portos, no se encontraba en el lugar. Por tal motivo se llevó a cabo la entrevista con el Sub-Jefe, Adjutor Principal Dr. Emilio García, médico cardiólogo. El equipo de trabajo se halla compuesto por seis enfermeros, seis médicos, un cirujano, un traumatólogo, un cardiólogo, un terapeuta, un cirujano cardiovascular y un psiquiatra, un psicólogo y dos odontólogos, todos ellos de dedicación exclusiva. Por otra parte, cuentan con la asistencia semanal de una infectóloga, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y un otorrinolaringólogo, un oftalmólogo y un dermatólogo itinerantes los cuales dependen de Dirección Nacional. Las especialidades de Urología y Neumonología son cubiertas por interconsultas realizadas con los profesionales que prestan servicios en el Hospital Penitenciario Central del CPF I. La unidad no dispone de bioquímico ni de técnico radiólogo. La cantidad de personal con la que cuenta le resulta suficiente aunque han solicitado a Dirección Nacional la designación de otro psicólogo, encontrándose a la espera de una respuesta.



En primer término, la carencia de *interdisciplinariedad* en los profesionales actuantes,¹²⁰ así como su nula formación en criminología, es motivo de observación por parte de esta Procuración. La responsable no posee especialización formal,¹²¹ sino únicamente una *versación* en virtud de las jornadas y cursos organizados por el Instituto de Criminología del S.P.F. en los que ha participado. Los profesionales del área sólo asisten a un curso de formación general, de 45 días de duración, en la Escuela de Suboficiales del Servicio Penitenciario. Según sus dichos, la formación específica se realiza a través de la transmisión cotidiana por parte de los profesionales de mayor experiencia.

El Jefe del área es quien concurre a las reuniones del Consejo Correccional, donde la posición del Servicio Criminológico es alta. Pese a no ser frecuente la asignación de calificaciones iniciales, en los pocos casos en los que ha ocurrido, se les respetó el comportamiento que tenían como procesados, y la calificación inicial nunca fue inferior a conducta cinco (5) y concepto cinco (5), pudiendo afirmarse que la directiva ministerial en este sentido encuentra debido cumplimiento.¹²² Respecto a la relación entre sanciones disciplinarias y calificaciones conceptuales, la responsable indica que dependiendo de la gravedad de la falta, la aplicación de un correctivo recae inmediatamente en la disminución de la calificación de conducta y, eventualmente, en el próximo período calificadorio, pudiendo influir sobre la calificación de concepto. Con relación a los avances en la progresividad y la asignación de calificaciones, el plazo de la condena de los reclusos resulta ser una variable considerada por parte del Servicio Criminológico, en detrimento de la normativa nacional e internacional vigente. Según informa la responsable del Servicio Criminológico, en lo que va del año en curso se han registrado casos de no reintegro luego de salidas transitorias.

No se han concedido promociones excepcionales¹²³ de períodos o fases del régimen progresivo durante el presente año. Ello demuestra la ausencia de propuestas realizadas en este sentido por parte del área de criminología.

En cuanto a la función de clasificación del Servicio Criminológico y la separación y alojamientos selectivos, no depende en absoluto del área, quedando en manos exclusivamente de la División Seguridad Interna. Su función específica, consistente en determinar, individualizar y agrupar personas con criterios clasificatorios uniformes como modalidad de favorecer los objetivos de la pena privativa de la libertad, son en el caso inexistentes.¹²⁴ Sólo interviene en materia de alojamiento al ingreso de los internos a las casas de pre-egreso a partir de su participación en el Consejo Correccional. Al respecto, cabe observar que la

¹²⁰ Al momento de la auditoría la responsable del área, Subalcaide Mirta Mónica Alonso, abogada, informó que su equipo de trabajo se encontraba compuesto por siete licenciados en psicología y dos administrativos. No cuentan con sociólogos, antropólogos, licenciados en educación, psiquiatras ni licenciados en relaciones del trabajo.

¹²¹ Artículo 88, Decreto 396/99.

¹²² Resolución N° 624/04 SJyAP.

¹²³ Artículo 7°, Ley N° 24.660 y artículo 4, Decreto 396/99.

¹²⁴ El inciso b) del artículo 185 de la Ley N° 24.660 establece que cada establecimiento contará con un organismo técnico-criminológico, cuyas funciones se encuentran a su vez previstas en el artículo 13, el que en su apartado c) fija la función de clasificación. Ver asimismo el artículo 181 del mismo cuerpo legal. Reglamentación hecha por los artículos 12 y 86 inciso a) del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena. Esta misma actividad, de inicio ligada a los objetivos de la prisión y al mejoramiento de la convivencia intramuros, también está prevista por ejemplo en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU), aprobadas por el ECOSOC Res. N° 663C XXIV del 31 de julio de 1957 dice “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”. También reglas 67 y 69. En tal sentido, el Manual de Buena Práctica Penitenciaria de la Reforma Penal Internacional, San José, 2002, en su página 126 dice: “Las RM subrayan que los sistemas de clasificación: resguardan derechos, protegen a grupos diversos, determinan los niveles de seguridad y controles necesarios y proveen distintas actividades para satisfacer las necesidades individuales”. Puede consultarse además el Manual de Bolsillo para el Personal Penitenciario publicado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, editado en Nueva York y Ginebra, 2005, en su 11ª edición, página 5, dice: “Los reclusos que deban compartir dormitorios deberán ser cuidadosamente seleccionados...”.



reglamentación que establece los requisitos de acceso de alojamiento al barrio Nuestra Señora del Valle, apela a los plazos de condena y no exclusivamente a la etapa del régimen progresivo en la cual los reclusos se encuentren.¹²⁵

En cuanto a la cuestión del régimen de recompensas¹²⁶ debe decirse que el establecimiento no cuenta, a la fecha, con una reglamentación interna sobre el tema. Ante esta carencia, las recompensas se guían por los criterios y modalidades previstas en la reglamentación general realizada por el Poder Ejecutivo,¹²⁷ evidenciando un desajuste con las posibilidades fácticas que ofrece el establecimiento. En la práctica, las recompensas que oportunamente se hayan otorgado toman la forma de ampliación de las Salidas Transitorias que en su caso el recluso goce previamente. No obstante, en el transcurso del año 2007 no se ha otorgado recompensa alguna a ningún interno alojado en la unidad, evidenciando una clara pasividad del área.

La actualización de los Programas de Tratamiento Individual se realiza cada seis meses¹²⁸ regularmente, y cuando se requiere por una modificación en la situación del régimen progresivo. Los informes psicológicos se confeccionan en base a la administración de una batería psicodiagnóstica, *Test de Bender*, *HTTP*, *Persona bajo la lluvia*, las cuales se complementan con una entrevista psicológica donde se recaban datos sobre la historia del interno. En lo pertinente a la adecuación de los criterios criminológicos en los casos de los internos que se hallan condenados por delitos contra la integridad sexual, aseguran que *el tratamiento es igual para todos* por lo que, si bien se vería afectado el lugar de alojamiento de los mismos conforme lo determine la División Seguridad Interna, no incidiría sobre los objetivos a establecer en el Programa de Tratamiento Individual.

En caso de existir internos afectados al régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF), el Programa de Tratamiento individual se ajusta a lo particular de su condición, para posibilitar el alcance de los objetivos establecidos. En los casos de internos drogodependientes, recomiendan en el PTI la realización de un tratamiento específico, que por las posibilidades de salidas transitorias con las que cuenta la población alojada debería llevarse a cabo en el medio libre. Paradójicamente no existen tramados de redes con instituciones que puedan brindar tales tratamientos así como tampoco monitorear si efectivamente se realiza lo recomendado en el PTI.

B. Asistencia social

El área,¹²⁹ a través de sus prácticas cotidianas, su criterio para fijar objetivos y la concepción de sus tareas, denota una actitud pasiva y receptiva, contraria al marco normativo imperante, que exige una actitud proactiva por parte de la administración.¹³⁰ Circunstancia de

¹²⁵ Las “Condiciones de Administración y Permanencia en el Sector Casa de Pre Egreso Unidad N° 19”, en su apartado I, consignan: “Tiempo mínimo: Como primera condición serán evaluados los internos postulantes a los que faltaren MENOS DE UN AÑO (mayúscula del original) para egresar en libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena, con excepción de los internos ex-integrantes de Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales (sin requisito temporal en Período de Prueba)”.

¹²⁶ Artículo 105 Ley N° 24.660 y Decreto 396/99, artículo 86 inciso “D”, punto 4.

¹²⁷ Decreto 1139/00.

¹²⁸ Artículo 39, Decreto 396/99.

¹²⁹ La responsable del área es la Alcaide Graciela Tissot, de profesión asistente social, y su equipo se compone de cinco trabajadores sociales, un administrativo y un empleado, personal civil, también a cargo de tareas administrativas.

¹³⁰ El artículo 168 de la Ley N° 24.660 dispone, por ejemplo, que “Las relaciones del interno con su familia [...] deberán ser *facilitadas* y *estimadas*. Asimismo se lo *alentará*...”. El artículo 169, por su parte, dice “Al interno se le *prestará* asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, *amparo* a su familia...”. En este mismo sentido también el artículo 5 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos cuando establece “El personal penitenciario *deberá facilitar* y *estimular* las relaciones del interno con su familia [...]. Asimismo lo *alentará* para que [...]”



especial relevancia si se tiene en cuenta las especiales características del establecimiento y sus internos. Si en la práctica, en efecto, la colonia es el paso anterior al egreso, se torna imperiosa una gestión fundada en estos términos haciendo hincapié en la preparación del recluso para su egreso, imponiéndole un rol proactivo al sector que debe llevar adelante esta tarea.

En ese sentido, corresponde agregar también que en esta área se efectuó el monitoreo sobre la aplicación del programa de pre-libertad, en el que se detectó el incumplimiento sustancial y formal de los contenidos establecidos legalmente; concluyéndose al respecto que no existe una política penitenciaria seria que aborde el conflicto del retorno al medio libre de las personas privadas de libertad.

B1. Programa de pre-libertad

El Programa de Pre-libertad Individual es conformado por una serie de acciones de carácter asistencial, coordinadas por las administraciones de los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, de naturaleza *interdisciplinaria*, con una duración definida y destinadas a atenuar los impactos negativos del encierro.

Asistencial, por cuanto se presenta como acción supletoria dirigida a reparar carencias emergentes del tiempo de encierro. Estas falencias, consideradas especialmente relevantes para la vida social en términos generales, se encuentran referidas principalmente a la *formación educativa*, adquisición de capital cultural, a la *preservación de la salud* psíquica y física, a la *documentación oficial*, y al ingreso al *circuito económico* como trabajador, salario, subsidios, planes asistenciales, etc.

Interdisciplinaria, al sustentarse en diversos campos de conocimiento, requiriendo el manejo de un discurso específico, no agotado por cada uno separadamente.

A su vez, se encuentra restringido en el tiempo de duración por encontrarse, fundamentalmente, a cargo de la administración penitenciaria, la cual deja de tener contacto con el interno producido el egreso.

Los impactos negativos del encierro son múltiples y afectan cuestiones tan variadas como el debilitamiento y conservación de los vínculos familiares y sociales, pérdida de aptitudes para relacionarse, afectación de la salud, cambios de hábitos de convivencia y aminoramiento de las capacidades de aprendizaje.

Es por las características específicas del establecimiento y la población que aloja, que la aplicación del programa en la Colonia Penal de Ezeiza presenta especial interés y preocupación para esta Procuración.

Por ser el Programa de Pre-libertad Individual (PPI) una decisión de política criminal de carácter asistencial normativizada por el propio Estado, se puede concluir que es considerado esencial a los efectos de dar cumplimiento al objetivo de la readaptación social de los condenados a penas privativas de la libertad.¹³¹ El programa se constituye como la última actividad de carácter focal que la agencia penitenciaria debe realizar en favor de la reincorporación a la vida bajo las normas sociales de la libertad ambulatoria.

Es por ello que revisten especial importancia aspectos tales como *los criterios de aplicación, formación del personal a cargo* y *los resultados* que arroja, pudiendo el programa ser analizado a través de una división en tres etapas: Iniciación, Desarrollo y Finalización.

establezca vínculos [...]. Las actuaciones pertinentes *deberán tramitarse con carácter de preferente despacho, evitándose toda diligencia innecesaria*”.

¹³¹ El *principio resocializador* de la ejecución encuentra su fundamento normativo en: PICYP, artículo 10 inciso 3°; CADH, artículo 5 inciso 6°; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 60 inciso 2° y 81 incisos 1°, 2° y 3°; Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 24.660, artículos 16 inciso II apartado c), 30 y 31. Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Decreto número 396/99, capítulo III, artículos 75 a 83.



Desde su *iniciación*, y conforme lo establecido en el artículo 77 de las Reglas de las Modalidades Básicas de Ejecución (RMB), tanto la implementación como el desarrollo del programa se hallan a cargo de la Sección Asistencia Social.¹³² Se establece como plazo de iniciación entre los noventa y sesenta días previos al egreso del recluso por Libertad Condicional, Libertad Asistida o agotamiento.¹³³ Para ello es imprescindible que, conforme lo establece el artículo 76 RMB, la División Judicial remita al Consejo Correccional la nómina de reclusos en condiciones de ingresar al PPI con una anticipación no menor a 120 días previos al egreso.

Respecto a la experiencia en la Colonia de la aplicación de esta etapa del programa es menester hacer una serie de aclaraciones.¹³⁴ En primer lugar evidencia un profundo desconocimiento de los sujetos de aplicación o destinatarios por cuanto sólo refiere a los reclusos que egresen por Libertad Condicional y Libertad Asistida, quedando fuera aquellos que egresen por agotamiento. No puede desprenderse, de la manera en que operan los plazos legales, si existe una variación según el caso particular y, eventualmente, cuales son los criterios que lo determinan, temiendo esta Procuración la posibilidad de que los mismos caigan en el mero arbitrio de la administración o, al menos, el incumplimiento con la necesidad de fundar y hacer públicos sus actos, conforme el principio republicano de gobierno, artículo 1º Constitución Nacional. El Consejo Correccional no tiene ningún tipo de participación en la iniciación del PPI.

Que el conjunto de reclusos en condiciones formales de ingresar al PPI no exprese unánimemente el conocimiento acerca del programa, tal vez sea el motivo de mayor preocupación por este Organismo, al poner en cuestionamiento seriamente la actividad del área social respecto al Programa. El conocimiento y posterior solicitud de incorporación al mismo dependería mayormente de los datos que circulan entre los internos de manera informal y no así de un procedimiento organizado a partir de la articulación de las áreas involucradas, División Judiciales y Asistencia Social, tal como lo explicita el RMB.

La etapa definida como *desarrollo* comienza con una entrevista individual entre el asistente social, designado como tutor, y el destinatario de las acciones. En dicha entrevista el asistente social designado debe tener un rol activo y relevar las necesidades del interno indicadas en la reglamentación y otros requerimientos posibles. En este orden de ideas resulta preocupante que la gran mayoría de los internos incorporados al programa desconozcan a su tutor, vinculando tal término con un familiar. Esto permite deducir, por un lado, la absoluta inexistencia de designación de tutores individuales y de entrevistas individuales. Por el otro, el rol pasivo que desempeña la administración y la manera en que es vivenciado por los internos. Es de destacar que, de la auditoría realizada, se desprende la imposibilidad absoluta de verificar actas donde se vuelquen las necesidades particulares de cada recluso incorporado al PPI. En forma alguna las actas mencionadas reúnen los requisitos y la inspiración de un rol proactivo en la actividad del área social. En efecto, un documento de tipo notarial no parece ser el instrumento más adecuado para relevar y describir las necesidades diversas que puede plantear un recluso.

Respecto a las acciones de carácter asistencial que conforman el programa de pre-libertad, la obtención de la documentación personal, necesaria a la hora del egreso, se halla a

¹³² Artículo 77, Decreto 396/99: "...la Sección Asistencia Social procederá a la apertura de un expediente individual de incorporación al Programa de Pre-libertad, al que se agregará la documentación correspondiente a las acciones realizadas durante ese lapso y se clausurará al egreso del interno".

¹³³ Para la divergencia entre la letra de la ley y del decreto reglamentario, confirmar artículo 30, Ley N° 24.660 y artículo 75, decreto 396/99.

¹³⁴ Para contrastar la normativa vigente con la experiencia en la Colonia nos hemos valido no sólo de lo extraído de la auditoría y las encuestas realizadas sino también del informe remitido por el mismo establecimiento a esta Procuración, mediante Nota "D" N° 223/2007-U19 de fecha 12 de abril de 2007, el que obra en el Expediente N° 5422/PPN.



cargo de una delegación de Dirección Nacional, la que acude a la Unidad esporádicamente y que al momento de la Auditoría no asistían desde comienzos del año. No hay relación directa alguna de Asistencia Social con registros civiles que puedan contribuir a la tramitación de documentos, pese a reconocerse expresamente que la mayor demanda de los internos se corresponde con este tema, demostrando una vez más su inactividad y pasividad.

En cuanto a la provisión de vestimentas y de medicamentos, reincorporación laboral o tramitación de subsidios y provisión de documentación, no sólo de identidad sino de cualquier otra naturaleza que representa utilidad para el preso, como certificados de estudios, recetas médicas o documentación familiar, la responsable del área reconoce que no realizan ningún tipo de articulación *a no ser que haya un pedido concreto*, agregando que *los internos canalizan todo lo que quieren hacer afuera a través del área de educación*. Como si fuera poco, el programa tampoco se ocupa de proporcionarle los fondos dinerarios producto del peculio que los reclusos adquirieran como fruto de su trabajo y que al momento del egreso es de vital importancia, evidenciado en la escasa cantidad de internos que informan que sus fondos le *fueron ofrecidos*.

Respecto a la participación de actores no penitenciarios, recordando la importancia de la vinculación entre el área social y organismos que medien entre el encierro y la vida extramuros como modo de lograr una progresiva y paulatina transición hacia la libertad, parece limitarse a las visitas de una trabajadora social del Patronato de Liberados de C.A.B.A., que *concorre a la unidad una vez a la semana*, según los dichos de la funcionaria a cargo del área. Es de destacar que el dato es contrario a los dichos de los internos en las entrevistas, lo que permitiría poner en duda la presencia de la trabajadora social en el establecimiento o, al menos, asegurar que su concurrencia resulta categóricamente intrascendente e irrelevante para los destinatarios del programa.

La *entrevista grupal* a la que hace mención el artículo 81 RMB, es distorsionada en la práctica por la administración penitenciaria, dado que la entrevista grupal debe promoverse entre el recluso y sus familiares y/o allegados, y no con otros reclusos incorporados al PPI. En igual sentido, el objeto de las entrevistas colectivas no es orientarlos respecto a la vida en libertad, sino evaluar las relaciones interpersonales entre los integrantes del grupo familiar que recibirá en su hogar al recluso destinatario del PPI. Los resultados de las encuestas, que arrojan casi por unanimidad la inexistencia de entrevistas grupales, son categóricos a la vez de preocupantes. La actividad desplegada por el área con el núcleo familiar que recibirá al interno al momento del egreso, consiste en una única visita domiciliaria en la cual se labra un acta. No se efectúan reuniones con los internos y sus familias de manera conjunta. Todo esto evidencia que la administración se limita, en el mejor de los casos, a cumplir con los requisitos formales sin intervenir, y ni siquiera rozar, la idea sustancial del PPI que consiste en abordar articuladamente la problemática para preparar y amortiguar el salto cualitativo que implica el egreso al medio libre.¹³⁵

La responsable del área funda su inacción en *la expectativa del interno de la U.19*, la cual es *distinta a la de los que se encuentran en una Unidad cerrada ya que en la Colonia ya están saliendo y lo que más les interesa es que se los incorpore al PPI para obtener salidas de pre-libertad de 12 hs*. No puede esta Procuración menos que manifestar su desconfianza sobre la efectividad en la aplicación del programa al interior del establecimiento cuando la funcionaria a cargo evidencia una manifiesta y errónea identificación del programa de pre-libertad con las salidas transitorias, identificación que es transmitida al interno a través de la práctica concreta y que no varía con el transcurso del mismo por el programa.

Del examen de la información proporcionada por el establecimiento y de la auditoría realizada surge la inexistencia de documentación alguna que acredite un diseño personalizado

¹³⁵ Recuérdese que facilitar su reincorporación a la vida familiar y social es uno de los objetivos primordiales del Programa de Pre-libertad Individual conforme artículo 30 Ley N° 24.660 y artículo 79 decreto 396/99.



de acciones específicas por parte del área social en cada PPI. No existe elevación de informe alguno, a ningún responsable, por parte de ningún tutor.¹³⁶

Respecto a la tercera etapa o *finalización*, y en consonancia con el deficiente desarrollo del PPI, no cuentan con ningún tipo de evaluación ni datos estadísticos que informen sobre la eficacia de lo actuado.

Del análisis previo, surge que el Programa de Pre-libertad, entendido como una acción por parte de la agencia estatal sobre los reclusos condenados, en cumplimiento del objetivo de la pena privativa de la libertad en términos de Derechos Humanos es absolutamente deficiente, al no contribuir a ningún tipo de reinserción social.

La pasividad y grado de receptividad de la función del área social es realmente manifiesta. La ausencia de propuestas, innovaciones y proactividad determinan la simulación total de programa alguno.

Se incumple la normativa específica, artículos 75 al 83 decreto 396/99. El Consejo Correccional no interviene de forma alguna; la División Judicial no remite al Consejo Correccional la nómina de reclusos en los términos previstos; no existe documentación alguna acerca del programa y tampoco se confeccionan expedientes individuales; no existe designación de asistente social tutor de cada programa. Tampoco participa un representante de alguna organización ajena a la administración penitenciaria; no se realiza una *entrevista individual* en los términos establecidos; no se produce un análisis de factibilidad ni se integra al programa un trabajo *interdisciplinario*; no existe ningún tipo de entrevista entre el recluso y familiares y allegados; no se diseña plan de acciones alguno; no existe evaluación ni análisis de eficacia de las acciones, porque no hay ninguna acción que evaluar.

En su lugar, se realiza una entrevista formal y burocratizada; no se ofrece información u orientación alguna sobre alternativas laborales o educativas en el *afuera*, ni programa de inserción laboral transitorio y/o educativo; no existe reunión grupal entre los participantes del programa para contener la situación de inminente libertad, ni con los familiares de los presos próximos a salir en libertad para establecer estrategias de acompañamiento; ni asistencia económica mínima en el marco de las salidas transitorias de pre-libertad. Mucho menos, existe tratamiento diferenciado alguno en el PPI. Tampoco se produce enlace con el patronato de liberados para la asistencia pospenitenciaria, y la obligación del servicio social penitenciario de garantizar la tramitación del documento de identidad, herramienta indispensable para su *reinserción social*, se cumple deficientemente.

En definitiva, la reducción que del programa de pre-libertad hace la administración del establecimiento, reduciéndola al otorgamiento de salidas transitorias para que el preso pueda autogestionarse su futuro, es motivo de especial preocupación por esta Procuración por la violación manifiesta de derechos humanos reconocidos en diversa normativa ratificada por nuestro Estado y la responsabilidad internacional que pueda deparar para el mismo la continuidad en el incumplimiento.

Respuesta del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a la Auditoría llevada a cabo por esta Procuración en fecha 13, 15 y 21 de Marzo del 2007:

En respuesta a los interrogantes, opiniones y recomendaciones esgrimidas por esta Procuración como resultado del monitoreo efectuado durante los días 13, 15 y 21 de marzo de 2007 en la Unidad 19, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal remitió formal contestación, recibida en fecha 12 de febrero de 2008. En la misma se reconoce la necesidad de instrumentar una serie de revisiones como resultado de las evaluaciones y recomendaciones vertidas por este Organismo.

¹³⁶ Mecánica prevista en el Artículo 82 Decreto 396/99.



Las modificaciones señaladas se incluyen dentro del área de *Educación, Trabajo, Servicio Criminológico, Alimentación, Salud, Áreas Comunes de Esparcimiento y Vínculos con Organizaciones No Gubernamentales*, destacándose las reformulaciones vinculadas al programa de pre libertad y al problema de hacinamiento y superpoblación, a través de la restricción en el ingreso de internos, conforme resolución emanada de la Dirección Nacional.

Respecto al Programa de Pre Libertad, se destaca en la Nota dirigida a este Organismo, el efectivo cumplimiento por parte de la División Judicial del envío al Consejo Correccional de la nómina de los internos que cumplen con los requisitos de ingreso al programa con 120 días de anticipación. Las reformas incluyen el efectivo cumplimiento de una fase individual y una grupal, en las que se incorporan una batería de acciones antes inexistentes y la participación efectiva de instituciones extramuros tanto gubernamentales como no gubernamentales. Se incluye también una evaluación final que permite analizar su efectividad y realizar los ajustes que fueran necesarios.

En el área educación, las reformas edilicias y la obtención de insumos necesarios se ven acompañadas de vínculos con organizaciones que permitan la ampliación de la oferta *extramuros* de cursos de formación y culturales

Desde el área de Seguridad Interna, se informa la reducción de trescientos a doscientos internos, todos ellos ahora incorporados al período de prueba, conforme Resolución N° 4.095 emanada del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, buscando de esta manera mejorar la calidad de vida de los internos a la vez de reducir la conflictividad entre ellos. Las reformas edilicias que permitan aplicar otro tipo de sanción, más allá del aislamiento en celda individual, también surge como respuesta a una observación hecha por este Organismo.

La reducción de la cantidad de internos, así como el escaso número de visitas producto de las salidas transitorias de las que goza la mayoría, han reducido los tiempos de espera y las situaciones conflictivas al momento de ejercer el derecho a visitas.

El porcentaje de internos con acceso al trabajo ha aumentado considerablemente, más por la disminución de internos alojados que por la creación de puestos de trabajo.

El área de Salud, abandonando la pasividad denunciada en el monitoreo realizado por este Organismo, ha lanzado un plan asistencial que incluye *además de la atención a (la) demanda, controles médicos, odontológicos y psicológicos obligatorios y periódicos*. Incluyendo también actividades educativas e informativas.

Desde el Servicio Criminológico se informa una conformación más contemplativa respecto a la *interdisciplinariedad* exigida y la realización de actividades así como su registro, reduciendo la pasividad del área denunciada por este Organismo.

La División administrativa informa también mejoras en la alimentación de los internos, así como la tramitación de reformas edilicias en el sector cocina.

El reconocimiento de las falencias evidenciado en la contestación de la Dirección y la voluntad de solucionar problemas de índole estructural, sin duda obtiene favorable acogida por parte de esta Procuración. No obstante, la evaluación definitiva queda sujeta al control y fiscalización por parte de este Organismo, en el afán de que tan buenas intenciones repercutan en una mejora real en la calidad de vida de los internos de la Unidad.



1.6. Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)

1. Información general

El Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (Unidad 31) está ubicado en la localidad bonaerense de Ezeiza. La Dirección del establecimiento está a cargo del Subprefecto D. Mario Valentín Toledo. La Unidad tiene una capacidad declarada de 256 plazas, encontrándose a 28/12/2007 alojadas un total de 233 mujeres. De ellas, 107 eran condenadas y 126 procesadas, con un elevado porcentaje de ellas adheridas al REAV. En dicha fecha la Unidad alojaba 72 madres con un total de 81 hijos.

2. Condiciones materiales

La Unidad posee dieciséis (16) pabellones de alojamiento unicelular con capacidad para once (11) internas cada uno, distribuidos en dos áreas¹³⁷ conectadas a través de un pasillo central en el predio penal, y dos (02) pabellones de alojamiento colectivos (17 y 18) con una capacidad de cuarenta (40)¹³⁸ plazas cada uno.

El sector “A” se encuentra compuesto por los pabellones 1 a 8 y también agrupa a los pabellones 17 y 18.

- Los pabellones 1 y 2 de dicho sector alojan a presas procesadas y condenadas, el pabellón 4 aloja a internas que se encuentran bajo el “*Régimen de ejecución anticipada de la pena*”.
- El pabellón 5 aloja a madres que se encuentran alojadas junto a sus hijos y están bajo el “*Régimen de confianza*”.
- El pabellón 8 denominado de “*Autodisciplina*” aloja a las internas que están próximas a acceder a su libertad condicional, así como también las internas que se encuentran próximas a gozar del beneficio de las salidas transitorias.
- Y por último, los pabellones 17 y 18 que son los más percutidos por la humedad y la falta de mantenimiento. A saber: ambos pabellones cuentan con las instalaciones sanitarias en condiciones precarias, los inodoros pierden agua, sólo funcionan la mitad de las griferías y de las cuatro duchas que posee cada pabellón sólo funcionan dos por sector. Por otra parte, se debe destacar que disminuyó considerablemente la cantidad de internas alojadas en comparación con el año 2007.

El sector “B” agrupa a los nueve (9) pabellones restantes que van del 9 al 16, manteniendo la estructura edilicia del sector A. Este sector aloja a las internas embarazadas y/o madres que conviven con sus hijos dentro de la Unidad. Resulta importante destacar que este sector no respeta los criterios de distribución de alojamiento normativos,¹³⁹ si no que “*la distribución de los pabellones se realiza teniendo en cuenta la convivencia entre las internas, prevaleciendo el criterio de seguridad para con los niños, que son los receptores directos de las actitudes reticentes entre ellas*”, según informaron las autoridades del establecimiento.¹⁴⁰

- El pabellón 9 aloja a internas procesadas que en su mayoría conviven con sus hijos dentro del pabellón. Los sanitarios pierden agua y las mesadas del comedor de uso

¹³⁷ Denominadas Sectores “A” y “B”.

¹³⁸ Capacidad declarada por el servicio penitenciario en función de la cantidad de camas con las que cuentan los respectivos pabellones.-

¹³⁹ En contradicción con lo establecido en el artículo N° 8 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que pregona lo siguiente “b) *Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos*”.

¹⁴⁰ Ver expte. U.31 - PPN 3343, fs. 668/2007.



común se encuentran deterioradas.

- El resto de los pabellones, del 10 al 16 también alojan a las madres con sus niños. En su gran mayoría, los sanitarios de dichos pabellones se encuentran con pérdidas de agua, las griferías están rotas y casi todos los baños carecen de rejillas. Por otra parte, los espacios comunes carecen de mosqueteros y cuentan con estufas que no están protegidas convirtiendo dichos artefactos en potencial peligro para los menores.

Se destaca que la Unidad no aloja a internas con resguardo de integridad física.

Por último, debe mencionarse que en el Boletín Público N° 2774 del año 2006, el Servicio Penitenciario Federal autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la “*ampliación del Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás - Unidad 31”*”. Sin embargo, durante el año 2007 no se registró ampliación alguna.

3. Alimentación

Durante el año 2006 la alimentación fue motivo de demanda por parte de la población, respecto de la calidad y de la cantidad.¹⁴¹ Por tal motivo, fue objeto de señalamiento por parte de este Organismo a las autoridades competentes. A principios del año 2007 la Unidad incorporó una nutricionista responsable exclusivamente del control de calidad de la alimentación. De esta manera disminuyeron los reclamos al respecto.

No obstante, a mediados del año 2007 las internas reclamaron que los alimentos destinados para la alimentación de sus hijos resultaban escasos e insuficientes en el caso de las madres que no cuentan con recursos extras.

4. Atención médica

El plantel médico de la Unidad está compuesto por los siguientes profesionales: una ginecóloga, un infectólogo, tres pediatras, un médico de guardia, tres psicólogos y tres pediatras. Aquí se destaca que dicho centro carece de médicos psiquiatras, odontólogos y traumatólogos. Asimismo, las guardias médicas carecen de pediatras.¹⁴²

Los principales reclamos por parte de la población se encuentran enmarcados en la falta de atención médica, tanto para las mujeres como para sus hijos. A saber:

- Demoras en la atención médica.¹⁴³
- Demoras excesivas en la atención médica especializada (oftalmología, psicología, etc.).
- Falta de personal especializado.
- Retrasos en la gestión de los turnos extramuros.
- Quejas respecto del trato por parte del personal médico.
- Incumplimiento de estudios médicos ordenados por los mismos profesionales.
- Falta de provisión de medicamentos prescriptos.

¹⁴¹ En el apartado de alimentación, Art. 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por las Naciones Unidas (1955) se indica que “*todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas*”.

¹⁴² Esta grave falencia ya le fue señalada a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal mediante el informe de auditoría realizado por este Organismo durante el mes de octubre del 2006.

¹⁴³ El apartado de salud de las Reglas Mínimas de Tratamiento para los reclusos, Art. 25, pregona que “*el médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar periódicamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos, y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención*”.



En tal sentido, el Director General de Protección de DDHH de este Organismo, el Dr. Ariel Cejas Meliare, hizo los señalamientos al respecto al Director de la Unidad. Por otra parte, a diferencia de lo que sucedía durante el año 2006, el Centro Médico se encuentra bajo la dirección de un pediatra.

5. Traslados

Las mujeres se ven obligadas a ser trasladadas junto a sus hijos en vehículos que se encuentran en pésimas condiciones higiénicas y son demoradas por más de tres horas previo a los correspondientes traslados, constituyéndose así en un trato degradante. Por tal motivo, este Organismo confeccionó la Recomendación N° 673/07 mediante la cual se recomienda al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se destinen móviles específicos para el traslado de mujeres con hijos.

En fecha 10 de agosto del 2007, mediante Nota C.E. N° 50136/2006, las autoridades del Servicio Penitenciario Federal nos informan que la Dirección de Seguridad y Traslado indica que *“se ve desbordada diariamente en su capacidad operativa y logística dada la gran cantidad de internos que son trasladados desde las Unidades y Complejos Penitenciarios hacia los juzgados y Tribunales de Capital Federal”*. Por tal motivo señalan que *“la Unidad 31 tiene a su cargo el traslado de las internas embarazadas e internas madres alojadas en el Establecimiento junto a sus hijos, a los distintos servicios de Hospitales Extramuros (Ezeiza, Sardá, Gutiérrez, Elizalde, Garrahan, Posadas, Ramos Mejía, etc.), destacando que desde hace varios meses se ha absorbido también el traslado de internas comunes a los distintos nosocomios en virtud de la pérdida de turnos que se suscitaban constantemente lo que conlleva al inevitable deterioro en la salud de las alojadas”*.

Asimismo, agregaron que con la adquisición de los nuevos móviles que recibirá la Dirección de Seguridad y Traslados, con butacas especialmente diseñadas para el traslado de niños, se pondrá especial énfasis a los efectos de cumplimentar lo requerido por este Organismo, sin dejar de tener en cuenta el traslado de internas al interior del país o viceversa.

Por último, refirieron que se iniciaría el trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado a los distintos juzgados o Tribunales de las internas madres con hijos o embarazadas. No obstante lo anterior, debemos destacar que hasta fines de diciembre de 2007 la Unidad 31 continuaba sin dicho móvil.

6. Requisa

Las requisas abusivas y las inspecciones vaginales a las internas fueron motivo de varios reclamos por parte de la población durante la segunda mitad del año 2006. En tal sentido, a principios del año en curso este Organismo confeccionó la Recomendación N° 657/07 mediante la cual se recomienda que *“se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a erradicar de plano las prácticas de requisa sobre las internas alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal que impliquen inspecciones vaginales en los términos en que actualmente se desarrollan”*.

Se destaca que durante el año 2007 no se recibieron quejas al respecto. No obstante, sí se recibieron reclamos respecto de la excesiva periodicidad de requisas colectivas e individuales.

7. Educación

En el mes de agosto, mediante Resolución N° 2984, el Servicio Penitenciario autorizó la implementación del “Proyecto de inclusión en Jardines de Infantes del Medio Externo respecto de los niños alojados en el Centro Federación de Detención de Mujeres”.

Prevía autorización de la madre, los niños mayores de tres años de edad pueden concurrir al Jardín de Infantes N° 919 de Tristán Suárez, Pcia. de Buenos Aires, siendo



transportados por la empresa J.M. Ezeiza a cargo de personal designado para tal fin por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

En la citada resolución se destaca que *“ante esta iniciativa, se evidencia la necesidad de que los niños sean acompañados al Jardín de Infantes N° 919 por la Psicopedagoga de este Centro, mientras dure el período de adaptación”*. En este punto debe destacarse que este Organismo ha señalado a las autoridades competentes, en reiteradas ocasiones, la necesidad de que los niños que concurren al Jardín maternal de la Unidad sean acompañados por sus madres durante el período de adaptación.

Por otra parte, se solicitó a las autoridades del establecimiento que remitan a este Organismo el listado de internas que se encuentran en condiciones de estar cursando materias del programa de la Universidad de Buenos Aires, y los motivos por los cuales no es posible hacer efectiva su asistencia a clases en la Unidad 3, con el perjuicio que eso significa.

En el mes de diciembre se informó a esta Procuración que nueve internas se encontrarían en las mencionadas condiciones, sin embargo, las mismas no asisten a cursar al centro universitario de la Unidad 3, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Federico Horacio Ramos, mediante Disposición N° 107, la cual reza que *“Los Directores de establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal no realizarán traslados de internos a centros educativos con custodia y móviles propios, salvo que se trate de supuestos de única vez”*. Asimismo, agregan que *“la citada institución responde adecuadamente con la obligación de asegurar a la población penal a su cargo el derecho de aprender, brindando razonablemente una oferta educativa que satisface las exigencias establecidas en las normas que rigen la educación formal en el país”*.

Ahora bien, visto que la Unidad 31 no cuenta o no efectiviza algún tipo de convenio con la Universidad de Buenos Aires u otra Universidad, este Organismo entiende que mediante la disposición anteriormente citada se vulnera el derecho a la educación de las detenidas, impidiéndoles continuar con sus estudios universitarios. Así lo avala la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad¹⁴⁴ y los distintos tratados internacionales que la República Argentina tiene incorporados en su Constitución.¹⁴⁵

8. Conclusiones

Mediante el informe de auditoría de la Unidad realizada en el año 2006, se señaló a las autoridades de dicho establecimiento la ausencia de reglamento del funcionamiento interno de la Unidad. En tal sentido, mediante Nota N° 483, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios informó a este Organismo que dicho reglamento *“se encuentra en proceso de aprobación”*. Sin

¹⁴⁴ Ley N° 24.660, Capítulo VIII - Educación:

- Artículo 133. Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.
- Artículo 136. Los planes de enseñanza corresponderán al sistema de educación pública para que el interno pueda, a su egreso, tener la posibilidad de continuar sus estudios sin inconvenientes.
- Artículo 137. La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.
- Artículo 138. Las actividades educacionales podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.

¹⁴⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Cap. I - Sobre Derechos, Art. XII - Derecho a la Educación y Cap. II, etc.



embargo la Unidad aún carece de reglamento, en contra de lo pregonado por el Artículo 177 de la Ley.24.660.¹⁴⁶

Como aspectos positivos pueden hacerse los siguientes señalamientos:

- Contratación de un profesional nutricionista responsable de la calidad de la alimentación brindada por el Servicio Penitenciario Federal.
- Dirección del centro médico a cargo de un profesional pediatra.
- Reducción del hacinamiento detectado en años anteriores en los pabellones colectivos 17 y 18.
- Suspensión de las requisas vejatorias detectadas por este Organismo durante el año 2006.
- Implementación del proyecto “jardín extramuros”.
- Aumento de la oferta de actividades culturales.
- Disminución del uso intensivo de la imposición de sanciones respecto del año anterior.

Como aspectos negativos, se destacan las siguientes aristas:

- Falta de reglamento interno.
- Ausencia de adecuadas condiciones materiales de detención en ciertos sectores de alojamiento.
- Deficiente atención médica.
- Falta de personal médico en función de la población total de la Unidad.
- Pérdida de turnos médicos extramuros, poniendo en riesgo, la salud de las internas y de sus hijos.
- Deficiente dotación de elementos de higiene personal.
- Escasa dotación de suministros respecto de la alimentación de los menores.
- Vulneración del derecho a la educación de las internas que se encuentran en condiciones de cursar sus estudios universitarios.

¹⁴⁶ Ley N° 24.660, Art. 177, sostiene que “cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta ley, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento especializado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal”.



1.7. Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24, U.26 y Centro Federal de Tratamiento para Drogodependientes “Malvinas Argentinas”)

1. Introducción

Como resultado de las actividades planificadas y pendientes del año 2006, la Dirección General de Protección de Derechos Humanos dispuso la realización de una inspección sobre el funcionamiento del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, durante el comienzo de 2007.

Habiendo relevado la Dirección de Zona Metropolitana la existencia de problemáticas focalizadas, *malos tratos, atrasos en el avance en el régimen, acceso al trabajo*, se propuso indagar respecto ciertos aspectos específicos de la realidad carcelaria en el establecimiento.

En función de ello, el Área Auditoría organizó y diseñó una inspección sobre los puntos de interés, confeccionando para ello los procedimientos y guías de Auditoría necesarios. Durante los días 4 a 8 de enero de 2007, un equipo *interdisciplinario* de asesores de este Organismo conformado por el Director General de Protección de Derechos Humanos Ariel Cejas Meliara, la Directora del Área Zona Metropolitana, Dra. Mariana Lauro, las licenciadas en psicología Liliana Martínez y Mariela Trillo, las abogadas Jessica Lipinszki y Laura Vera y los abogados Sebastián Galcerán, Raúl Salinas y Ramiro Riera concurren a las instalaciones del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos con el objetivo de auditar en áreas específicas - *Asistencia Social, Servicio Criminológico, División de Seguridad Interna, División Trabajo*- la vigencia, respeto y protección de los Derechos Humanos de los reclusos, confrontando la actuación de la administración penitenciaria con la normativa nacional e internacional vigente.

Es destacable que, en consonancia con el derecho internacional vigente, la legislación nacional en materia penitenciaria mantiene la separación en el alojamiento de reclusos *jóvenes adultos* -18 a 21 años- y adultos propiamente dichos. Las Unidades bajo monitoreo se encuentran destinadas únicamente al alojamiento de este colectivo. Corresponde hacer la salvedad de que aquellos condenados por delitos cometidos entre los dieciséis y dieciocho años, se hallan comprendidos dentro de la protección de la Convención de los Derechos del Niño, siendo extensibles al Estado las responsabilidades receptadas en dicho tratado.¹⁴⁷ La aludida obligación excede la separación material misma, obedeciendo a la necesidad de brindar un abordaje distinto al *tratamiento* de los jóvenes adultos privados de libertad.¹⁴⁸

En términos de *vulnerabilidad* esta franja de la población penal resulta significativamente más proclive a sufrir vejaciones, conculcación en el ejercicio de sus derechos y abusos de posición *intramuros*.

La Procuración ha tomado conocimiento de las problemáticas propias del Complejo, en parte porque su ubicación ha posibilitado la presencia del Organismo con asiduidad, tomando conocimiento de los problemas, dificultades y falencias de la unidad. Sirve también, como antecedente, la investigación elaborada por este Organismo en conjunto con el Instituto de

¹⁴⁷ Conforme artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”. Téngase presente el Régimen Penal de Minoridad previsto por la Ley N° 22.278, para aquellos internos incluidos dentro de la franja de 16 a 18 años.

¹⁴⁸ Conforme lo dispuesto en el artículo 197, Ley N° 24.660. Dicho *tratamiento específico*, también se encuentra previsto en el artículo 114 de la referida ley, y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en el marco del Primer Congreso de las N. U sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del año 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social por resolución 663c (XXIV) del 31/7/57 y 2076 (LXII) del 13/5/77, Reglas 8.d y 71.5, entre otras.



Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, entre los años 2001 y 2004.¹⁴⁹

Las diversas actividades permitieron extraer sucintamente una serie de problemáticas objeto de control en la auditoría realizada a comienzos de año: *existencia de un régimen militarizado y disciplinamiento permanente; falta de acceso al régimen de salidas transitorias y atrasos en el avance de fase; interferencias en la comunicación con el mundo exterior,*¹⁵⁰ *y falta de oferta laboral y capacitación.*

Al momento del monitoreo la dirección del establecimiento se encontraba a cargo del Prefecto Lic. Raúl Rubén Flores.

Conforme información brindada por el jefe de la División de Seguridad Interna, la capacidad real del Complejo es de 235 internos; y la cantidad total de internos alojados en los días en que se efectuó la visita era de 184 internos, 120 procesados y 64 condenados. Diecinueve de las personas procesadas se encontraban incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV).¹⁵¹

Según lo informado, el pabellón de alojamiento depende de la progresividad en el régimen y la conducta del interno. La U.24 aloja los recién ingresados, los internos bajo la modalidad R.I.F., y su pabellón F los *residentes* que se hallan en la Fase I de la Metodología Pedagógica Socializadora. En la Unidad N° 26 se encuentran los que se ubican en las fases II y III de dicho programa.

2. Trato

Del trabajo de base realizado cotidianamente por la Dirección Zona Metropolitana de este Organismo se desprende la reiteración de *malos tratos* por parte de agentes penitenciarios sobre los internos. *Verdugueos, golpes al pasar, corridas, cabeza gacha, hostigamiento y presiones psicológicas*, han sido prácticas frecuentemente referidas en las entrevistas realizadas con los internos.¹⁵²

La mayoría de los internos alojados en los pabellones A, B, C y D de la Unidad N° 24, manifestaron que al ingreso les habían explicado como era el *sistema* en la unidad: *“el que se portaba bien iba a ir accediendo a lugares con mayores beneficios y el que no volvía al Complejo Federal I porque no se adapta al sistema”*. La mayoría también manifestó haber recibido golpes al ingreso, con un alto nivel de subdenuncia por entender que *el sistema era así*. El trato cotidiano consiste en hacerlos correr de un sector a otro con las manos atrás y la cabeza gacha y que el personal de requisita, entrando a estos pabellones dos veces a la semana, habitualmente les propinaba cachetazos y patadas al pasar.¹⁵³

¹⁴⁹ “Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria”, en “Voces del Encierro”, Ed: Omar Favale, Ediciones Jurídicas, Autores Varios, 2006.

¹⁵⁰ La existencia de un libro de registro de los destinatarios de las llamadas telefónicas, como requisito para permitir su contacto telefónico con el exterior, ha sido reconocida por esta Procuración como una interferencia ilegítima, irracional e innecesaria en el goce de su derecho de comunicación, circunstancia que motivó la Recomendación N° 651/PP/06 del 27/11/06 de este Organismo, dirigida al Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

¹⁵¹ Artículo 6° del Régimen General de Procesados (decreto 303/96, t.o res. 13/97 de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social B.O. 20-1-97): *“mediando conformidad del procesado, sin afectar el principio de inocencia ni la defensa en juicio, podrá ser incorporado a las normas vigentes para condenados”*.

¹⁵² Sobre una población total cercana a los doscientos internos, se efectuaron setenta entrevistas con preguntas estandarizadas dirigidas a relevar cuestiones relacionadas con el trato recibido por parte de los agentes penitenciarios.

¹⁵³ Estas conductas, habituales durante las requisas, eran reiteradas durante la circulación de los internos por las instalaciones de la unidad, en toda ocasión. Tales prácticas han sido a lo largo del año motivo de Recomendaciones y Presentaciones Judiciales a donde remitimos por razones de brevedad, dejando en claro que, de producirse, comprometen seriamente la responsabilidad del Estado, respecto a las obligaciones asumidas en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pudiendo ser citados el artículo 10 del PIDCyP; los principios 1° y 6° del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Res. 43/173, A.G. ONU, 9 de diciembre de 1988); el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre



Contrariamente, los alojados en los pabellones E y F manifestaron estar conformes con el trato recibido, reconociendo que éste difiere del dispensado en los pabellones antes mencionados. Reconocieron la posibilidad de realizar muchas actividades, prácticamente no tienen requisas y manifestaron conformidad con el alojamiento, el trato y la comida.

Con el fin de obtener información sobre el área, un equipo de asesores de este Organismo efectuó un relevamiento de la División de Seguridad Interna del Complejo el día 5 de enero del 2007, siendo atendidos por el Alcaide Mayor Julio Zalazar, quien al momento del monitoreo ocupaba el cargo de jefe de la sección.

El plantel se encuentra compuesto por noventa y dos agentes, entre ellos trece oficiales. La división cuenta con un jefe de área por sector.¹⁵⁴ Con relación a la sección de judiciales, dependiente de la División de Seguridad Interna, destacó que cuenta con un jefe y seis agentes. También se halla a su cargo el jefe de la sección de requisa, visita y correspondencia.

Indicó que, complementariamente, se desempeña como Director de Tratamiento, teniendo a su cargo dentro del área un psicólogo social y un psicólogo que participan en la aplicación del programa de la Metodología Pedagógica Socializadora. Función por la que también tiene a cargo a un terapeuta ocupacional, quien en conjunto con los antes mencionados se encuentra trabajando en el CRD (Centro de Rehabilitación de Drogodependientes).

La requisa en los pabellones, señaló, se realiza una vez por semana, a todos los pabellones por igual, por tres, máximo cuatro agentes. La frecuencia puede extenderse a una vez cada nueve días. Sostuvo que los agentes no usan cascos y que ni en el transcurso del año 2006, ni en el 2005, se secuestraron instrumentos corto punzantes o *facas*.¹⁵⁵

La requisa personal a los internos se realiza al salir por cualquier motivo del pabellón, para recibir visitas, notificarse de alguna disposición judicial en la sección de judiciales, trabajar o estudiar. En este caso la requisa consiste en palpar superficialmente a los internos. Indicó también que *muy raramente* se los desnuda, *sólo ante un indicio muy fuerte* de que poseen algún elemento peligroso o alguna sustancia prohibida.

Al momento del monitoreo había un solo interno alojado bajo Régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF), careciendo de un pabellón específico y siendo alojado en el pabellón "A", de máxima seguridad.

Respecto al régimen disciplinario, el Jefe de la División destacó que al momento de ingresar al establecimiento, se le entrega al interno un folleto que contiene las normas pertinentes, debiendo el interno firmar una planilla a fin de constatar su recepción.¹⁵⁶ Asimismo, informó que las sanciones aplicadas varían entre *amonestaciones*, *suspensión de las actividades* y *permanencia en celdas de alojamiento individual*. Aseguró la inexistencia de *traslados por sanciones* al Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal N° I, agregando que los cambios de alojamiento dentro del establecimiento *obedecían a problemas de convivencia entre internos*.

Inspeccionado el libro de sanciones del establecimiento, se pudo verificar el cumplimiento de sus requisitos formales, encontrándose rubricado y foliado.

De tal revisión surge la totalidad de 133 sanciones aplicadas en el año 2006, registrándose un aumento en los últimos meses del período. A su vez, clasificadas las sanciones por tipo, más de las tres cuartas partes corresponden a sanción de aislamiento en celda

Derechos Humanos; y el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

¹⁵⁴ Denominan Sector "A" de la Unidad N° 24, a los pabellones "A", "B", "C" y "D" y Sector "B", los pabellones "E" y "F". También cuenta con un jefe de área para la Unidad N° 26, y uno para el CRD.

¹⁵⁵ Refirió que la última alteración del orden había ocurrido en julio de 2004, y que desde ese entonces no se habían repetido hechos de violencia. Sostuvo que en dicha oportunidad se rompieron algunas instalaciones del establecimiento y que por dicho motivo se había dado intervención a la justicia, sin haber sido notificados de resolución alguna hasta la fecha.

¹⁵⁶ Conforme Decreto 18/97 (B.O: 14/1/97), artículo 9°: "Al ingreso del interno a un establecimiento se le informarán, bajo constancia, en forma oral y escrita las normas de conducta que deberá observar y el sistema disciplinario vigente".



individual, registrándose también sanciones de amonestación y exclusión de actividades comunes y en menor medida disponiéndose la suspensión de la aplicación de sanciones.¹⁵⁷

Surge, a su vez, que cinco de los internos sancionados fueron trasladados al Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal N° I, cuatro de ellos por *técnica penitenciaria*¹⁵⁸ y uno por *orden judicial*.

Conforme la obligación de notificar a esta Procuración de las sanciones aplicadas a condenados en el establecimiento,¹⁵⁹ el Alcaide informó haber sido notificado con fecha 22 de diciembre, imponiéndose desde ese día tres sanciones, todas ellas a procesados, de las cuales una fue notificada a este Organismo, según le fuera informado telefónicamente en la sección de judiciales.

Respecto a la carencia de reglamento interno,¹⁶⁰ el Alcaide informó que oportunamente se elevó a la Dirección Nacional un proyecto de reglamento, no habiendo sido aprobado hasta la fecha del monitoreo, situación que deja un margen de arbitrariedad tal, que amerita la preocupación de este Organismo.

Misma opinión merece la amenaza permanente de ser trasladados al Módulo IV del C.P.F. I. Se destaca, también, el uso mayoritario del aislamiento como sanción, siendo escasa la utilización de medidas alternativas de poder disciplinario. Pese al bajo índice de sanciones aplicadas, es menester señalar el aumento detectado durante los meses de octubre y noviembre de 2006.

Por último, desde esta Procuración se sostiene la inconveniencia de unificar en una única persona al responsable de Seguridad Interna y al Director de Tratamiento, evidenciando una noción del tratamiento absolutamente ligada a cuestiones de seguridad, generando a su vez una colisión de tareas contrapuestas, comprometiendo la independencia con la que deben trabajar cada una de las áreas y los profesionales a la hora de decidir el avance dentro del régimen.

Resulta preocupante el trato dispensado por el personal penitenciario, desprendiéndose de las entrevistas mantenidas una práctica de *malos tratos* en los pabellones A, B, C y D de la U. N° 24, en especial durante la realización de las requisas y la circulación por las secciones del establecimiento. Tales conductas son calificadas como de suma gravedad por esta Procuración, y pasibles de responsabilidad internacional por parte del Estado, atento la violación de normativa internacional de Derechos Humanos.

3. Régimen de actividades

A. Trabajo

A través de la entrevista mantenida con el Jefe del Área, Alcaide Fabián Ascona, se pudo verificar que la Unidad contaba con 62 personas trabajando (45 condenados, 15 procesados incorporados al R.E.A.V. y 2 procesados no incorporados),¹⁶¹ cifra que corresponde al 30% de los alojados. La inexistencia de *trabajo voluntario* se fundamenta en el riesgo propio de no contar con la cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.).

¹⁵⁷ De las 133 sanciones aplicadas, 105 correspondieron a *aislamiento*, once *amonestaciones*, mismo número de *exclusiones de actividades comunes* y en seis se decidió la suspensión en la aplicación de sanciones.

¹⁵⁸ La vaguedad del término *técnica penitenciaria* y su utilización como sanción oculta, motivó la Recomendación N° 662/07 de esta Procuración contestada por la Dirección General de Régimen Correccional, obteniendo favorable acogida, ordenando a la Dirección de Judicial que toda vez “que se efectúen traslados de internos bajo el término de ‘Técnica Penitenciaria’ se especifique el motivo o fundamento que origin(a) dicho movimiento”.

¹⁵⁹ Conforme nota emitida por los 3 jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, con fecha 5/12/06.

¹⁶⁰ Incumpliendo de esta manera, con el artículo 177 Ley N° 24.660.

¹⁶¹ Conforme Informe sobre la División Trabajo elaborado por esta Procuración Penitenciaria, el 22 de noviembre de 2006. Téngase en consideración, la mayor selección por parte del área, de los internos procesados que han ingresado al REAV, generándose una presión/incentivo para el ingreso al mismo del resto de la población.



Según lo informado, el Área cumple con el trato prioritario hacia la población condenada en cuanto al acceso al trabajo. Todo interno que ingresa a la unidad es entrevistado por el jefe del área o de mantenimiento para informarse sobre su interés de trabajar en la unidad y sus posibles cualidades y oficios, registro utilizado para la asignación de cupos al generarse vacantes, según las características propias de la tarea a realizar. Esta práctica muestra como aspecto positivo el hecho de evitar que el interno deba elevar innumerables pedidos de audiencias a la división, muchas de las cuales nunca llegan, generándose un vínculo directo con la sección. La entrevista al inicio de la detención puede generar una expectativa de futuro empleo, la que queda diluida en el transcurso del encierro ante la incapacidad de la unidad de emplear a toda su población, efecto especialmente redundante por carecer de prioridad para el trabajo en los internos procesados, lo que constituye un aspecto negativo del método escogido.¹⁶²

Los talleres existentes en el Complejo pueden ser divididos entre Talleres de Área Externa, Unidad N° 26; Interna, Unidad N° 24, y Centro de Rehabilitación para Drogodependientes.

Los primeros consisten en un *Taller de tambo, porcicultura y horticultura; Taller de tareas generales externas; Taller de mecánica, chapa y pintura; Taller de albañilería; Taller de carpintería; Taller de cunicultura y Taller de tareas generales internas*, empleando un total de 24 personas, la mayoría en período de prueba y fase de confianza.

Las tareas del área interna incluyen: *Taller de fajina interna; Panadería; Herrería; Tareas en Casino de Oficiales, Tareas Generales Internas; Parques y Jardines y tareas generales internas en el área de educación*, totalizando 28 puestos, la mayoría de ellos en período de consolidación.

Los once internos del CRD con tareas asignadas se distribuyen entre tareas de parques y jardines, generales internas y horticultura.

Los talleres anteriormente mencionados elaboran diversos productos, *mesas, baúles, bodegas, cestos de basura, respaldos para sommier, parrillas* y, conforme información otorgada, todos los internos que desempeñan tareas laborales cobran el peculio en forma regular, estimándose su pago en \$3 por hora.¹⁶³

Es motivo de preocupación el bajo porcentaje de población con acceso al trabajo, así como la precariedad de las maquinarias en los talleres productivos. En contraposición, debe destacarse como positivo las gestiones efectuadas por la División Trabajo para posibilitar que, a diferencia de otras Unidades, aquellos internos que trabajan y estudian no sean pasibles de descuentos en su peculio por la asistencia a clase.

B. Contacto con familia y allegados. Visitas

No hallándose el Jefe de Visitas, Agente Morel, presente al momento del monitoreo, y surgiendo del organigrama del establecimiento que las funciones de contacto con el exterior y visitas se encuentran en la esfera de la División de Seguridad Interna, se mantuvo un breve contacto con el Alcaide Mayor Julio Zalazar, responsable de la misma.

Según lo informado, en el marco de las *visitas ordinarias de familiares* se permite en las primeras ocasiones su ingreso sin contar con la tarjeta regularmente confeccionada. Respecto de los *allegados*, se exige la presentación de certificado de antecedentes expedido por el Registro

¹⁶² El interno que desea trabajar en la unidad y no lo manifestó durante la primera entrevista al ingreso a la unidad puede solicitarlo mediante una nueva audiencia, según lo referido por el Jefe de Mantenimiento. Sin embargo, informó que no existen listas de espera y que sólo existe un libro de audiencias, el único, para todas las áreas, con lo cual se podría inferir que en realidad los internos deben esperar en forma pasiva que les asignen tareas. En las audiencias recepcionadas en la unidad no se han relevado reclamos referidos al área de trabajo.

¹⁶³ Al encargarse la División Administrativa del pago, el jefe de la División Trabajo no contaba con el dato preciso. La División Trabajo sólo informa mensualmente las horas trabajadas por cada interno.



Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, condición que excede las previsiones propias de la legislación vigente.¹⁶⁴

Existen dos días de *visita ordinaria* por semana, uno en día laboral y otro durante el fin de semana, salvedad en el caso de la U.26 que, por alojar internos que trabajan y estudian, recibe a sus visitas los días domingos de 9 a 17 hs.

También mencionó la realización de *visitas extraordinarias* por razones laborales y por la distancia del lugar de residencia de los visitantes. Destacó que en este último caso en ciertas ocasiones se ha flexibilizado el plazo, priorizando el vínculo familiar. Por otra parte, manifestó que actualmente hay ocho internos que efectúan *visitas de penal a penal*. También se implementan las *visitas de consolidación familiar* ante fechas significativas como los cumpleaños y *visitas de reunión conyugal*.¹⁶⁵

Respecto de las visitas de menores de edad, se exige documentación que acredite su identidad y expresa autorización de sus padres, tutores o del juez competente.¹⁶⁶ La presencia de los progenitores sólo es eximida en caso que sus firmas hayan sido debidamente autenticadas.

En cuanto a la requisa de los visitantes, informa el Alcaide Mayor Zalazar que la modalidad consiste simplemente en *palpar la ropa y revisar los objetos* que ingresan, agregando que aproximadamente en el establecimiento se recibían entre diez y quince visitas diarias.¹⁶⁷ El control se lleva a cabo en el ingreso a la unidad por la carencia de personal, situación manifestada por el jefe de área como *contraria a la ideal*, y resaltada como preocupante por esta Procuración, por las limitaciones que impone sobre la efectivización del derecho de visita de los internos.

El funcionario reconoce limitaciones de índole económica en el marco de las visitas. La Unidad no cuenta con ningún sistema de apoyo o asistencia económica para los familiares ni posee hasta el momento, ningún acuerdo con algún organismo asistencial. Asimismo, la insuficiente cantidad de agentes motiva la centralización en el ingreso de las visitas y la realización de turnos con una diferencia de media hora entre cada uno. A este motivo de preocupación por parte de la Procuración se suma la falta de políticas para incentivar el afianzamiento de los vínculos familiares y allegados, teniendo en cuenta la *vulnerabilidad* de la población alojada, acrecentada en este establecimiento por la edad de los internos.

4. Tratamiento y Régimen Progresivo

A. Servicio Criminológico

Conforme la planificación de la auditoría, en fecha 4 de enero de 2007 los asesores de esta Procuración fueron atendidos en las oficinas del Servicio Criminológico por el responsable del área, Alcaide Cabrera,¹⁶⁸ aportando los datos necesarios sobre su funcionamiento.

El Jefe del Servicio no posee especialización en criminología en sentido técnico, es decir, no se encuentra diplomado como especializado; sin embargo, afirma tener conocimientos

¹⁶⁴ Indicó que la circunstancia de registrar antecedentes no imposibilita el contacto con los presos en calidad de visitante. La solicitud es fijada al simple efecto de verificar si el visitante tiene pedidos de captura o causas en las cuales interese su detención, situación que denota una *estereotipación*, por parte de las autoridades, de las personas que asisten al Establecimiento en calidad de visitas.

¹⁶⁵ Al momento del monitoreo, sólo dos internos, ambos alojados en el Pabellón F, recibían visitas íntimas de sus respectivas cónyuges.

¹⁶⁶ Conforme requisitos esgrimidos en el artículo 28 del Decreto 1136/97.

¹⁶⁷ Respecto al contacto con visitas durante la aplicación de sanciones de permanencia en celda individual, se sostuvo que se les da dos horas con el familiar que elijan a través de *locutorio*, modalidad que se utiliza desde el 2005, negándose la aplicación de privación de las visitas como sanción oculta.

¹⁶⁸ Cuenta con un equipo de trabajo comprendido por dos abogados -uno de ellos oficia a la vez como Secretario del Consejo Correccional-, tres psicólogos, un licenciado en criminología y un administrativo. El Jefe del Área se desempeña, simultáneamente, como Jefe del Equipo Interdisciplinario del Centro de Rehabilitación de Drogodependencia.



en criminología debido a los numerosos cursos, seminarios y presentaciones en congresos que ha realizado.

Lo mismo ocurre con los integrantes de su equipo, quienes a la vez que no cumplen con la *interdisciplinarietà* establecida por la Ley N° 24.660, carecen de especialización en criminología o ciencia penal alguna. Excepto uno de ellos, los demás cuentan con experiencia y conocimientos en criminología, mas no con un título habilitante. La capacitación que ha recibido el nuevo personal que ingresa a trabajar en el sector es de índole general. Una vez asignados en sus destinos laborales se lleva a cabo la capacitación específica.

Las entrevistas que realizan los profesionales del área con los internos son efectuadas en los pabellones, por no contar con un consultorio. De los 68 internos condenados, la cantidad de Historias Criminológicas confeccionadas es de 60, encontrándose las 8 restantes en preparación, correspondientes a internos que se encuentran en el Período de Observación. Del monitoreo de las mismas, se desprende que respetan las formalidades en cuanto a estructuración y contenidos.

La incidencia del área en el funcionamiento del Consejo parecería ser alta, debido a la concentración de funciones de su responsable y al nivel de conocimiento de la población interna¹⁶⁹.

Las calificaciones iniciales se corresponden con la directiva ministerial al respecto, en cuanto a que no deben ser inferiores a bueno.

El funcionario refirió como importante para el avance en el régimen el cumplimiento de los objetivos propuestos por cada área. El número reducido de detenidos resultaría ser una ventaja para los integrantes del equipo porque les permitiría tener un conocimiento de cada uno.

Las sanciones disciplinarias afectan la conducta de manera directa y el concepto en forma indirecta, por cuanto es meritudo en el período calificadorio inmediato posterior y, comúnmente, implica una disminución de su expresión numérica.

El alojamiento en la distribución interna del establecimiento está fuertemente ligado a la progresividad y, más precisamente, al tratamiento dentro de uno de los dos programas de la unidad: La *Metodología Pedagógica Socializadora* (MPS) o el *Tratamiento de Rehabilitación de Drogodependencia*, existiendo en ambos regímenes, promoción y avances en los niveles de autogobierno paralelos al régimen progresivo previsto en la legislación de la ejecución penal.

Por su parte, la progresividad también se encuentra ligada a los plazos de condena a partir del criterio propio del establecimiento en donde el acceso a los requisitos que permiten exigir las Salidas Transitorias se dilata, manipula y controla para que coincidan, en el caso de la totalidad de los internos, en un término de seis meses antes de la fecha de la libertad condicional. El fundamento en el cual se sustenta tal criterio responde a que los plazos de los tratamientos exceden a los estipulados en la ley. La *situación ideal*, según el responsable del área, es que las Salidas Transitorias se obtengan una vez alcanzada la Fase 4, criterio cuestionable, en proceso de revisión actualmente.

La existencia de procesos pendientes tiene mucha influencia en el guarismo que expresa el concepto, dado que se lo considera de gran peso para la construcción del *perfil criminológico*.

Se mantienen vigentes en la práctica cotidiana preceptos que aluden a los pronósticos de *reinserción social* y de *peligrosidad*. Las técnicas de evaluación psicológicas apuntan a establecer diagnósticos en los que la condición de *lo peligroso* pueda quedar mensurada.

Respecto a la investigación criminológica, no se encontraba en proceso de planeamiento ni desarrollo investigación alguna. Ello implica que tampoco existan informes ni estudios propios. Criminológicamente buscan establecer la estructura de la personalidad, existencia de trastornos, psicopatías y/o desviaciones, concretado a través de informes psiquiátricos,

¹⁶⁹ En consonancia, el Jefe del Área Trabajo manifestó que su opinión en las reuniones del Consejo Correccional no era de gran incidencia, También reconoció su injerencia relativa el Jefe de División de Seguridad Interna, quien también oficia, como ya fue mencionado con preocupación, de Director de Tratamiento.



psicológicos y sociales, empleando técnicas tales como HTTP; *Bender*; *Proyectivo (MPI, Rotter)*; *Persona bajo la lluvia*.

Se menciona, como aspecto novedoso, la resolución de situaciones de conflicto con la participación de un residente, operando como mediador. El riesgo del desempeño de este rol es su reconocimiento como personaje funcional a la corporación penitenciaria.

Sin embargo, esta Procuración manifiesta la necesidad imperiosa de contar en el área, con personal debidamente instruido en la materia y especializado en la problemática a trabajar, máxime teniendo en cuenta las particularidades, ya descriptas, de la población interna con la que se relacionan.

El alejamiento de criterios objetivos al calificar, es considerado por esta Procuración contrario a los requisitos establecidos en la Ley N° 24.660, artículo 100 y siguientes; excediendo su función el hecho de manifestarse sobre impresiones, realizar evaluaciones diagnósticas de conductas futuras y predicciones de conductas peligrosas. Será el juez con la información pertinente quien, en cada caso, deba controlar eficazmente el avance del interno dentro del régimen.

Entre los graves errores incurridos, esta Procuración destaca la insistencia en nominar como objetivos del tratamiento, a los medios para acceder a determinados logros propuestos. A su vez, se han detectado en las historias auditadas reiteraciones en los guarismos calificatorios durante más de tres períodos, lo cual respondería a la filosofía imperante de regular el avance en la progresividad según criterios penitenciarios amparándose en el tránsito por el *tratamiento*.

A su vez, el criterio sostenido por el Servicio Criminológico para la calificación de concepto continúa siendo equívoco, en cuanto se apartan de las observaciones vertidas por este Organismo y las directivas emanadas de los Jueces de Ejecución,¹⁷⁰ produciéndose así el estancamiento de los internos en el régimen progresivo. Resulta cuestionable la función pronosticadora del Servicio Criminológico en tanto los profesionales resuelven respecto a *conductas futuras* y definen grados de *peligrosidad subjetiva*.

B. Asistencia Social

De la entrevista mantenida en la misma fecha con la Jefa de la Sección Asistencia Social, Subalcaide Lic. Andrea Piazzzi de Scarone¹⁷¹ -trabajadora social- se obtuvo la información con la que se elaboró el presente apartado.

En los legajos escogidos aleatoriamente se observa una estandarización en su confección. Contienen el acta de la entrevista inicial con el interno, solicitudes a los familiares de partidas de nacimiento a efectos de tramitar documentación, una reseña social del caso particular y un informe respectivo. También se encuentra el programa de tratamiento individual propuesto, planillas de seguimiento del cumplimiento de los objetivos del mismo y, según los casos, actas de entrevista familiar, informe social en el que consta la misma, los datos del interno y su grupo familiar, distancia del lugar de residencia, reseña social del caso y sus conclusiones. De corresponder, también se adjuntan las actas de salidas transitorias.

¹⁷⁰ Conforme nota emitida por los jueces a cargo de los J.E.P., remitida a este Organismo en fecha 15 de noviembre de 2006.

¹⁷¹ El equipo se halla compuesto por cinco trabajadores sociales y una empleada administrativa. Los profesionales son responsables de las *áreas de tratamiento* tales como el Pabellón E (Pre-admisión al Programa de Metodología Pedagógica Socializadora -MPS-), Pabellón F (MPS), Unidad N° 26 (MPS) y Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD), mientras que sólo un asistente social se encarga de las tareas de los Pabellones denominados *de máxima seguridad* (Pabellones A, B, C y D). Los profesionales, previamente, realizan un curso de un mes de duración en la Escuela Penitenciaria sobre contenidos generales, pero sin obtener formación específica sobre las tareas a desarrollar. Por tal motivo, la capacitación se realiza en la labor cotidiana a partir de la transmisión de conocimientos por parte de los profesionales de mayor experiencia. En el equipo, sólo el trabajador social que desempeña funciones en el CRD realizó un Posgrado en Terapia Familiar y Drogodependencia (marco teórico sistémico).



Entre las actividades del área se mencionaron dispositivos grupales, audiencias individuales,¹⁷² entrevistas a familiares en pos de generar y/o sostener lazos vinculares,¹⁷³ intercambio con otras instituciones, tramitación de documentos,¹⁷⁴ implementación del Programa de Pre-libertad, confección y actualización de los legajos sociales correspondientes, fijación de objetivos para el Programa de Tratamiento Individual (PTI)¹⁷⁵ y realización de informes sociales en el caso de visitas de menores de edad, certificación de trabajos para obtener visitas extraordinarias y corroboración de vínculo en visitas de penal a penal.

La auditoría arrojó el preocupante panorama de ausencia total de registros estadísticos sobre aquellas consideraciones específicas de la población alojada en el establecimiento. Los datos aportados por la responsable del área fueron en su mayoría *estimativos*, careciendo de información precisa sobre población extranjera, procesados incorporados bajo REAV e internos.

En lo relativo a la especificidad de la población con la que trabajan en el establecimiento, *jóvenes adultos*, no han desarrollado trabajos de investigación así como tampoco programas de atención basados en las características diferenciales que presenta dicho colectivo, siendo estas dos últimas situaciones reseñadas de especial interés para esta Procuración por la conculcación de derechos que traen aparejados.

Respecto al *Programa de Pre-libertad*, se observó la carencia de abordaje individual en términos de continuación de tareas laborales y educativas. Tampoco se cumple con los requisitos formales en la confección de un expediente individual previsto en la Reglamentación de Modalidades Básicas.¹⁷⁶

Se señala como un aspecto altamente negativo la errónea información brindada a los internos, en cuanto se les afirma que el acceso a las salidas transitorias puede obtenerse seis meses antes del término de la Libertad Condicional.

Asimismo, la ausencia de registro estadístico alguno es, para esta Procuración, un dato preocupante, por acarrear una imposibilidad de plantear políticas concretas, y evaluar logros y avances obtenidos por la actuación de los profesionales del establecimiento.

C. Metodología Pedagógica Socializadora

¹⁷² La modalidad de trabajo y audiencias depende de la asiduidad de presencia de trabajadores sociales en cada pabellón, siendo claramente inferior en los *pabellones de máxima seguridad*.

¹⁷³ Conforme datos obtenidos en la audiencia individual sostenida al ingreso, la jefa de área reconoció la inexistencia de visitas terapéuticas por carencia de profesionales. En cambio, se acercan espontáneamente a los familiares durante los horarios de visitas. En aquellos casos en los que se detecta desvinculación familiar, se rastrean posibles contactos a través de envíos de cartas, visitas domiciliarias e intervención de consulados en caso de internos extranjeros, para intentar reestablecer dichos lazos.

Para aquellos internos carentes de vínculo, cuentan con la posibilidad de incorporación al *programa de padrinazgos*, a cargo de la ONG *Manos Solidarias*, una de las tantas organizaciones que colaboran, todas ellas sin haber protocolizado su vínculo mediante la firma de convenio. Actualmente están organizando un proyecto de vinculación comunitaria con una organización no gubernamental de la zona sur, SERCUPO, que se ocupa de la problemática de los jóvenes. Se ha intentado *romper el muro de la cárcel* mediante la organización de visitas, a través de vecinos de un barrio lindante que se han reunido para llevar a cabo trabajos sociales. Estas vinculaciones con el medio libre resultan interesantes y brindan referencias a los jóvenes que salen en libertad.

¹⁷⁴ En la entrevista de ingreso, en caso de comprobar la carencia de documento de identidad, el mismo es gestionado a través de Dirección Nacional y RENAPER. Los principales conflictos en torno al trámite se vinculan con la falta de periodicidad en la asistencia del citado organismo y el tiempo transcurrido hasta lograr su cometido. La tramitación de títulos académicos es gestionada por la Sección Educación así como el CUIL es tramitado por la Sección Administrativa sin que el área de Asistencia Social tenga injerencia en los mismos.

¹⁷⁵ Los objetivos suelen estar en relación con la predisposición al acercamiento familiar, la participación en las tareas ofrecidas por el área, la capacidad de generar proyectos e iniciativas y la adquisición de herramientas sociales. No recibir visitas no influye en la calificación de concepto, reconociéndose que en muchos casos los internos no son visitados por obstáculos económicos o de distancia. Tales objetivos suelen ser modificados ante avances de fase.

¹⁷⁶ Véanse artículos 75 a 83, Decreto 396/99.



La Metodología Pedagógica Socializadora es un programa de tratamiento creado hace diez años;¹⁷⁷ la Unidad 24 es el primer lugar en el que se la implementó; adviniendo a lo largo de estos años en el establecimiento escuela.¹⁷⁸

La Sección Asistencia Social es la responsable del diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa.¹⁷⁹ Se inicia entre 60 y 90 días antes de que el interno se encuentre en condiciones de obtener el egreso del establecimiento, información proporcionada por la División Judiciales.

Cuentan con la participación de un trabajador social perteneciente al Patronato de Liberados, profesional que no será quien al egreso oficiará como referente, lo cual es motivo de cuestionamiento por provocar en el interno la pérdida de un vínculo en el medio libre, logrado en el trabajo intramuros.

De los 185 jóvenes, 70 se hallan incorporados al tratamiento de “MPS” y 30 al de rehabilitación de drogas. De los restantes 85, 20 son condenados, estando *sin tratamiento, siguen con la 24.660* (sic), conforme fuera referido. En esta transcripción textual, se denota el criterio desarticulante y erróneo, entre la noción de *tratamiento* y *ley privativa de la libertad*, por parte de la administración.

Como contenido específico del programa señaló el desarrollo de actividades grupales de frecuencia semanal, en las que se reflexiona sobre las ansiedades propias del momento cercano al egreso, se les brinda información sobre las condiciones del medio libre, *se trabaja sobre los proyectos individuales haciendo hincapié en aceptar lo que tienen* (sic), para construir alternativas desde allí. No cuentan con el armado de estrategias *interdisciplinarias* para tales abordajes.

Sobre las principales necesidades al momento de egreso, se informó que no brindan herramientas materiales *por no adherir al asistencialismo*, ni logran reincorporar laboralmente a internos por no contar con instituciones que oferten puestos de trabajo. Lo mismo ocurre con la continuación de estudios, formación profesional e instituciones que aseguren la continuación de tratamientos médicos, psicológicos y sociales. Mencionó que el CRD mantiene un convenio con CENARESO para que los jóvenes continúen tratamiento para la drogodependencia, pero no se encuentra al tanto si efectivamente funciona.

Los criterios establecidos para el ingreso de los jóvenes al tratamiento se basan en pautas vagas y subjetivas, *disposición individual a ser tratado*, no contar con *condenas muy largas* y no hallarse cercano a cumplir los veintiún años.

Los entrevistados relatan, a modo de reconstrucción histórica de la actividad, lo costoso que fue para los agentes penitenciarios participar en un proyecto con las características de la “MPS”. Especialmente, el prejuicio existente respecto a la pérdida de autoridad por compartir actividades con los internos, expresar sentimientos y escuchar al otro y dirimir cuestiones mediante la palabra con un trato personal y respetuoso. Y para los internos, los prejuicios propios de ir a contramano con *la subcultura de la población común*, al decir del operador. Los profesionales perciben que los jóvenes se encuentran *mucho mejor* dentro de este marco de abordaje; *no se roban las pertenencias, no se agreden, el trato es diferente*. Los internos son

¹⁷⁷ Sobre la formulación del Programa y contenidos del mismo, se ha elaborado una síntesis en los informes de las Unidades Nos. 12 y 14 de las visitas efectuadas en el 2006 (Informe Anual 2006 Procuración Penitenciaria de la Nación, páginas 169 y 176, respectivamente); la misma forma parte también del expediente sobre Metodología Pedagógica Socializadora de nuestro Organismo.

¹⁷⁸ Su Supervisor General es el Adjutor Suligoy y su equipo de trabajo *para desarrollar este tratamiento de incorporación y aprendizaje de hábitos y valores sociales*, está conformado por un psicólogo, un psicólogo social, un psicopedagogo, un docente, un profesor de educación física, tres asistentes sociales y trece operadores sociopedagógicos.

¹⁷⁹ Se hace referencia al Programa en los informes sociales que se confeccionan para la obtención de libertad condicional, donde demarcan las posibilidades con las que cuenta cada interno y, en base a ello, pronostican las posibilidades de *reinserción social* del mismo.



nombrados *residentes* y las celdas *habitaciones*, en las que los ocupantes pueden escribir sus nombres en la puerta.

La “Metodología” ha sido modificada desde el año 2000, incluyéndose dos nuevas fases en el tratamiento, fases II y III. Estas últimas fases se organizan sobre el supuesto de la autodisciplina. Se trata de un régimen abierto, en contraposición al implementado en el pabellón “F”, que es cerrado. Curiosamente este programa de tratamiento sigue estando en el estatuto de *prueba piloto*, ante la falta de reglamentación para su aplicación.

La calificación dentro del programa se encuentra en relación con el cumplimiento de los objetivos de tratamiento propuestos en la fase por la que estén transitando los residentes; este puntaje debe ser por encima de 50 puntos si no se producen retrocesos de fases. Su objetivo es *controlar que no decaiga la motivación y el compromiso*. No se especificaron los criterios utilizados para evaluar el cumplimiento de objetivos, siendo calificados a partir del aporte de los operadores y reconociéndose como *algo diferente* a los guarismos de conducta y concepto.

Por último, y realizando un análisis netamente jurídico, resulta muy cuestionable la vigencia e implementación de este tipo de programas en la órbita de la agencia estatal encargada de administrar las penas y medidas privativas de la libertad. Existiendo ya una normativa vigente, no puede existir otra diferente y contradictoria, fundada meramente en una resolución ministerial que, además, reviste calidad de provisoria.

La aplicación paralela de la Ley N° 24.660 y de la reglamentación provisoria del programa de Metodología Pedagógica Socializadora ubica al personal penitenciario en *regulador* del acceso al medio libre, por cuanto informan a los internos que, por ejemplo, se podría acceder a las salidas transitorias seis meses antes de la Libertad Condicional

Debe destacarse como un aspecto positivo, la reducción de violencia y conflictividad intramuros entre aquellos internos que participan del programa.

Más, negativamente, se detecta la dificultad de los operadores para expresar fluidamente acerca de los aspectos del tratamiento que consideran favorables, como también la dificultad para articular a este tratamiento con lo establecido por la Ley N° 24.660. Dicha desarticulación produce confusión tanto en los operadores, carentes de capacitación, como en los internos participantes del programa.

Resulta cuestionable el criterio de admisión al programa, en tanto excluye a quienes se encuentren cercanos a cumplir la mayoría de edad y a quienes poseen *condenas largas*. Tampoco se realiza ningún tipo de evaluación sobre la eficacia de lo actuado, circunstancia agravada por la carencia de dato estadístico alguno.



1.8. Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20)

Centraremos el informe relativo a las intervenciones del área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria sobre la reforma implementada en el establecimiento.

El Ministerio de Justicia, a instancias de la Comisión Permanente de evaluación y Seguimiento del Servicio Psiquiátrico de Varones (U.20), dispuso por Resolución N° 1004/2007 que a partir del 3/09/07 la asistencia que se brinde en materia de salud mental en la Unidad será prestada por el personal contratado por el Ministerio y coordinada por la mencionada Comisión.

Estableciéndose un Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones en el sector residencial del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I, Ezeiza. El mismo cuenta con una capacidad de 45 plazas hasta un máximo de 60 plazas. El Anexo quedará a cargo del Subdirector de la Unidad 20, quien deberá organizar un dispositivo de atención para los internos con patología psiquiátrica vinculada al consumo de sustancias psicoactivas.

La Comisión mencionada realizó durante el año 2006 un relevamiento del establecimiento, a modo de evaluación y diagnóstico, que posibilitó elaborar el proyecto de reforma.

Como resultado del relevamiento se mencionan como falencias en la gestión que la dirección del mismo no se encuentra a cargo de un médico especialista en psiquiatría; el argumento que da respuesta a esta falencia es que en la repartición no existe un médico psiquiatra con el grado necesario para poder conducir la unidad.

Que la cantidad de psiquiatras, tres, resulta deficitaria para cubrir los requerimientos asistenciales; atento el problema de sobrepoblación existente.

Se cuestiona también el registro inadecuado en las historias clínicas y la medicación brindada que no responde a estándares de última generación.

Que el método de aislamiento utilizado como contención y prevención de situaciones de riesgo resulta excesivo e innecesario.

Detectándose además que se llevan a cabo pocas actividades grupales.

Cabe señalar que el diagnóstico al que se arribó coincide con lo señalado oportunamente por esta Procuración.

La reforma contempla la separación de las prácticas asistenciales de las prácticas de seguridad.

Resulta de suma relevancia esta decisión; la asistencia en manos de los especialistas civiles y la custodia en manos del Servicio Penitenciario; reproduciéndose el modelo de conducción mixta existente en algunos países de Europa.

Se crea una comisión permanente de evaluación y seguimiento; denominada de "Control de Calidad", en esta reconversión de la Unidad en Hospital Psiquiátrico Penitenciario (HPP) que dependerá del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La calidad está vinculada con el concepto de bioética poblacional; que trasciende la atención médica conjugando determinantes socioeconómicos, culturales, étnicos y de género; entre otros.

Algunos de los objetivos fundamentales serán la promoción de metas semestrales respecto de la calidad de atención; el asesoramiento a los distintos actores que conforman el plan; la dinamización y el control de las áreas de trabajo; la sugerencia de medidas acordes al desarrollo del plan a la dirección del establecimiento y la formalización de un programa de perfeccionamiento de los profesionales y auxiliares del "HPP".

La intención es que los cuidadores pasen de manera paulatina a una categoría similar a la de un acompañante terapéutico.

Se incluirán pasantías de pre y posgrado de las carreras de Medicina, Psicología y Derecho.



Uno de los objetivos iniciales del trabajo clínico ha sido el estudio de la nueva historia clínica computarizada en la que, además de establecerse las herramientas que debe contener para una correcta evaluación individual, se puntualiza la preocupación por implementar mecanismos de confidencialidad de la información allí contenida.

Se establece que el abordaje será individual y social formalizado mediante un plan terapéutico individualizado interdisciplinario que figure en la historia clínica y que deberá estar acompañado por una terapéutica resocializadora.

Se incluye, también, la creación de un Comité de Bioética que dependerá del Director Médico del Hospital; la que abordará cuestiones vinculadas con la práctica y la bioética.

Sugieren que la integren: el Director Médico del establecimiento; el Director de Seguridad; un médico externo; dos médicos pertenecientes a Organismo de Derechos Humanos No Gubernamentales; un abogado y un religioso.

Otra de las medidas consideradas, y ya tomadas, es la eliminación de las Celdas Individuales de Aislamiento como método de ingreso y asistencia; en tanto lesionan los derechos humanos y agravan las condiciones de la salud mental.

Cabe mencionar, que fundamentan la reforma del establecimiento y la eliminación del aislamiento en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos vinculados con la asistencia de la salud mental.

Se ponen en cuestión los argumentos de peligrosidad y de daño esgrimidos para sostener las prácticas de encierro y despojamiento.

Se promueve que el intento, la ideación o la amenaza de suicidio sean tratados en los establecimientos en los que los sujetos se encuentran alojados, o sea en los lugares en los que el síntoma se origina.

Se ha implementado un nuevo método de ingreso que es la permanencia, por un tiempo máximo de 72 horas, en la Sala de Observación y Evaluación Penitenciaria (S.O.E.P.). La sala está asistida por un médico psiquiatra las 24 horas y por agentes de seguridad que a través de una ventana, a modo de cámara Gessel, custodian.

Se deberá arribar a un diagnóstico polidimensional en un breve tiempo para arbitrar estrategias asistenciales y resocializadores.

Mencionan en este sentido, el de la resocialización, un Programa de Reordenamiento, Centralización y Ampliación de las actividades terapéuticas a ser desarrollado por la Comisión de Calidad.

Los reclusos-pacientes contarán con 8 horas de actividades psicoterapéuticas, 8 horas de actividades recreativas y 8 horas de descanso.

Considerándose necesario un médico psiquiatra como Director, un médico a cargo del S.O.E.P., un Jefe de Guardia del HPP, 7 médicos para guardias permanentes durante las 24 horas durante los 7 días de la semana; 2 médicos clínicos para el tratamiento de los alojados en la Sala I y II que articulen nexos con el sistema de salud de la ciudad y de las provincias.

Se mencionó también la necesidad de reforzar el plantel de psicólogos, actualmente se encuentran desarrollando la tarea 9 profesionales en la especialidad.

Tarea que consiste en favorecer espacios de convivencia; grupos terapéuticos y la realización de terapias individuales.

Asimismo, se han incorporado 3 profesores de Educación Física, 4 Trabajadores Sociales y dos administrativos. Cabe mencionar, que en las oportunidades que se concurriera al establecimiento se pudo observar la presencia y la labor de estos profesionales.

El proceso en curso de transformación de la Unidad 20 en Hospital Psiquiátrico Penitenciario será tomado como observatorio / caso piloto para ser aplicado en otros espacios psiquiátricos penitenciarios.

Una de las medidas inmediatas que se formulan es la derogación de la Normativa 20 (criterios de internación vigentes en el establecimiento) o en su defecto la restricción máxima de la misma. Creándose una nueva normativa de internación avalada por disposición ministerial,



según refieren, del mismo modo que se produjo el aval de la prohibición del ingreso de pacientes cuyas causas estaban a cargo de la justicia civil.

Se describen en un anexo al documento algunos criterios de admisión al Servicio de Observación y Evaluación Penitenciaria (S.O.E.P.): los pacientes con episodios psicóticos agudos y sub-agudos; los pacientes con elevado riesgo de suicidio previas especificaciones de los médicos tratantes, en el establecimiento de origen, respecto de las medidas tomadas y los cuadros de excitación psicomotriz de tipo maníaco describiendo también detalladamente el diagnóstico y las medidas tomadas. Cuidando diferenciar las excitaciones reactivas de las maníacas de los pacientes bipolares. Las primeras se tratarán en origen.

No se admitirán en el S.O.E.P. los pacientes con el sólo diagnóstico de ideación suicida; aquellos que presenten psicosis crónicas leves, retrasos mentales y síndromes cerebrales orgánicos de cualquier origen; finalmente, los pacientes con personalidades anormales según el eje II del DSM IV (Manual Diagnóstico de Salud Mental) con antecedentes de adicciones y autolesiones.

Se incluyen en este ítem pacientes afectados por todo tipo de adicciones que, si no presentan cuadros tóxicos agudos o sub-agudos, deberán ser tratados en las unidades especiales de desintoxicación y rehabilitación, según se expresa en el documento. Este plan promueve, como se mencionó anteriormente, el tratamiento de la urgencia psiquiátrica en los lugares de alojamiento.

Se plantea la necesidad de un acuerdo marco cuyos actores serían: el Poder Judicial, el sistema de salud de la Ciudad de Buenos Aires que incluyen traslados por medio del SAME, la Agencia Penal Penitenciaria y el Ministerio correspondiente según versa en el documento.

Según lo informado por el Director actual del establecimiento, Sr. Ayala, el área de Educación y de la asistencia médica-clínica continúa en manos del Servicio Penitenciario así como el trabajo; se estarían por implementar talleres laborales. Realizándose una prueba piloto con nueve pacientes-internos para la confección de bolsas de papel madera con una perspectiva de producción de 2000 bolsas diarias.

Resulta necesario resaltar que el personal asistencial recibe capacitación “extra-institución” por parte de psicoanalistas que concurren al establecimiento para aportar su saber.

Cada área que interviene en el dispositivo cuenta con un coordinador que funciona como asesor; psiquiatría; psicología, trabajo social y enfermería.

Se llevan a cabo reuniones de equipo en las que se elaboran cuestiones vinculadas con aspectos institucionales.

Se podrían sintetizar de la siguiente manera los espacios de formación e intercambio: ateneos clínicos; supervisiones clínicas y supervisiones institucionales.

Una digresión, en las auditorías realizadas en las distintas áreas de salud mental de los establecimientos del sistema penitenciario hemos podido observar que no se llevan a cabo reuniones de equipo de manera formal, que no se cuenta con espacios de capacitación e intercambio teórico ni con espacios de supervisión de los casos; cuestiones todas estas que venimos señalando como condiciones necesarias para el abordaje psicológico asistencial.

Cuestiones con las que acuerdan los profesionales de los distintos servicios pero que no se efectivizan.

Algunas consideraciones

Resulta muy importante la decisión tomada respecto de la separación del campo asistencial del de la seguridad. Es una decisión que responde a un criterio médico pero que alude a una política. A una política institucional en relación a la prestación en salud mental, promover un pasaje de lo penitenciario a lo asistencial. Y se ensaya, por primera vez, una modalidad de gestión mixta como propuesta.



En esta vía de rescate de lo asistencial se desactivan prácticas represivas y desobjetivizantes, como el mecanismo de ingreso y observación en las CITs.

Se aborda también el tema de la sobrepoblación, se ajusta la capacidad de internos-pacientes a la capacidad real actual del establecimiento, que con las reformas edilicias asciende a 110 plazas.

Se aborda, además, la situación de los internos drogodependientes internados en la Unidad N° 20 que no recibían tratamiento específico para su adicción. La creación del Anexo de la Unidad N° 20 es una respuesta en este sentido.

Otra cuestión interesante es la presencia de un psiquiatra, civil, de guardia; hay que tener en cuenta que la franja horaria de la noche transformaba al espacio de internación en una suerte de tierra de nadie y a la luz de ciertos hechos acontecidos, con anterioridad a la reforma, los pacientes han quedado a expensas de la irracionalidad de algunos agentes.

Habría que prestar atención a cuáles son los medios que se arbitran para que la incorporación de civiles como equipo tratante se transforme en un elemento “instituido”, dado que el sistema se caracteriza por los movimientos entrópicos que tienden a volver sobre lo mismo y que transforma a los actos en un “como si” a lo largo del tiempo.

El concepto de instituido alude a lo que se incorpora institucionalmente; lo que en una primera instancia aparece en términos de cambio, de algo disruptivo o instituyente.

Se deberá también considerar si esta experiencia piloto implica efectivamente el diseño y la inscripción de una política institucional vinculada a la salud para que los cambios adquieran relevancia. Por ejemplo, en la actualidad no hay equipos de salud mental acordes a las necesidades imperantes ni acordes a lo que se formula en el proyecto respecto de la atención de los casos en los establecimientos de origen. No hay psiquiatras en muchos establecimientos y se asigna a un psicólogo para atender a la demanda probable de 300 personas.

La oferta de tratamiento para las adicciones es absolutamente deficitaria y el Anexo dará respuesta a los internos de la Unidad 20 o a los que allí derivaban los jueces pero no a la inmensa masa de personas que con este padecimiento pueblan el sistema.

No se cuenta con información respecto de cuáles serán las modificaciones que se efectuarán en los equipos de salud mental de las distintas unidades.

Se considera necesario que esta experiencia se aplique de manera concomitante en la Unidad N° 27, que se aplique en los “psiquiátricos” para reafirmar el cambio de concepto respecto de la intervención en salud mental y además porque las mujeres quedan en esta “zona de exclusión” siendo, nuevamente, objeto de vulneraciones. Desactivar las CITs en el psiquiátrico de mujeres podría ser un primer paso.

Respecto del funcionamiento del Anexo, consideramos, se deberían instruir líneas de abordaje similares a la concepción del mencionado plan de reforma.

En esta dirección de las reformas proyectadas se debería plantear la reformulación del criterio de peligrosidad que eterniza a las personas privadas de su libertad. Reformulación que conlleva la realización de un trabajo interinstitucional con el poder judicial y los profesionales del cuerpo médico forense.



1.9. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27)

Los monitoreos llevados a cabo a lo largo del año han permitido constatar un adecuado desenvolvimiento en el establecimiento en cuanto al trato y al tratamiento.

La población promedio de pacientes psiquiátricas se ha mantenido, no habiéndose detectado derivaciones por parte de los otros establecimientos de mujeres relacionadas con medidas disciplinarias.

Se han producido modificaciones en el mecanismo de ingreso a la unidad en términos de la reducción del tiempo de permanencia en las celdas-salas individuales de tratamiento. Cuestión que se señaló desde el Organismo.

No se han recibido quejas por parte de las pacientes vinculadas con malos tratos ni con la falta o el déficit asistencial. Tampoco se recibieron quejas respecto de las condiciones de habitabilidad, corroborándose también la preocupación y acción por parte de la conducción respecto del mantenimiento y la reparación de la infraestructura relativa a los lugares de alojamiento.

Centraremos el desarrollo en el comentario del nuevo programa “Asistencial Integral para la Mujer”, dirigido a las internas mayores de 50 años, que se comenzó a implementar finalizando el año al que alude el presente informe de gestión. El dispositivo reproduce en algún sentido lo implementado en el programa para los varones adultos mayores denominado “Viejo Matías”.

La inclusión de internas no psiquiátricas sujetas a la progresividad del régimen de la pena privativa de la libertad implicó la creación de espacios acordes para el alojamiento y para el desenvolvimiento de talleres productivos. Se constituyó también el Servicio Criminológico y se programaron las actividades de educación, recreación, visitas y asistencia espiritual a contra turno de las pacientes psiquiátricas.

Se verificó desde nuestro Organismo que esta inclusión no perjudicara a las pacientes psiquiátricas y que se respetara la diferenciación espacial y de actividades de unas y otras. Si bien el dispositivo se inició con precariedad, en el sentido del armado sobre la marcha, se sortearon las dificultades y las resistencias frente a lo nuevo.

Para las mujeres incorporadas al programa el lugar físico suscitaba incertidumbre, “un loquero”, y para el personal penitenciario implicó mucho esfuerzo y al decir de la conducción, un desafío.

El mecanismo de ingreso al programa mantiene la condición de voluntariedad expresada mediante un consentimiento por escrito. El pedido es evaluado por el Consejo Correccional, que decide la incorporación o no de la interna.

La capacidad real es de dieciséis (16) plazas, siendo seis (6) las mujeres que participaban en el inicio del programa al momento del monitoreo. Las plazas se distribuyen en dos salas simétricas, con ocho (8) camas cada una de ellas y placares en construcción. Cada sala cuenta con sanitarios, duchas y un espacio separado para la cocina, que por el momento está equipada con un anafe. Se han tenido que realizar instalaciones eléctricas con tomas de electricidad, dado que los espacios para las pacientes psiquiátricas carecían de elementos que pudieran ser riesgosos para sus vidas. Las salas se encuentran en muy buen estado de habitabilidad.

Respecto del plantel de profesionales de salud mental, se puede decir que es deficitario; al momento del monitoreo son dos (2) psicólogas, una (1) psicóloga como jefa del Servicio Criminológico, un (1) médico psiquiatra, una (1) terapeuta ocupacional y dos (2) trabajadoras sociales. Cabe mencionar que los mismos se ocupan también de la atención de las pacientes psiquiátricas, excepto la jefa de Criminología. Resulta particularmente significativa la falta de



médico de guardia, debiéndose acudir en caso de ser necesario a la prestación que brinda la Unidad N° 20 y la N° 21.

Se recorrieron los espacios que se estaban acondicionando para los talleres de lavandería, confección de bolsas de papel y de huerta en el patio. Los dos primeros son productivos y darán trabajo a ocho mujeres cada uno, distribuidas en dos turnos. En la huerta se realizan cultivos de tomate, zapallo, melón, albahaca y flores.

Los espacios terapéuticos son individuales y grupales; el taller de convivencia y el de adquisición de habilidades cognitivas responden a una modalidad grupal. Se constató la implementación del de habilidades cognitivas. Se trabajará en grupo la elección respecto del nombre para el programa; será del seno de este grupo de mujeres que inauguran el dispositivo que surgirá la nominación.

Consideraciones

- Resulta necesario señalar que el establecimiento no está dirigido por un profesional de la salud, según los requerimientos de las regulaciones vigentes vinculadas con la asistencia de reclusos; si bien es cierto que la conducción es eficiente.
- Resulta necesario reformular la constitución del equipo de salud mental, incluyendo un médico de guardia, otro psicólogo clínico y otro médico psiquiatra.
- Resulta necesario articular mecanismos que vinculen al establecimiento con organizaciones del medio libre que aporten su saber y su hacer; morigerando los efectos del encierro especialmente en las pacientes psiquiátricas.
- Resulta necesario establecer criterios, junto con el equipo asistencial de la Unidad N° 20, para definir posiciones frente a los diagnósticos forenses que inhabilitan mediante el artículo 34 o la mentada peligrosidad para sí o para terceros.
- Resulta necesario ir perfilando la modalidad de inclusión del establecimiento de referencia en el marco de la reforma asistencial llevada a cabo en el psiquiátrico de varones.



1.10. Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21)

1. Introducción

Por encomendamiento del Sr. Director General de Protección de Derechos Humanos de este Organismo, el día 15 de enero de 2008 el Dr. Humberto Metta, Coordinador del Área Médica de la Procuración Penitenciaria, se constituyó en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) a los efectos de realizar una inspección y verificación de las condiciones materiales de detención de los internos allí alojados, así como recabar información global relativa al año 2007 a los efectos de confeccionar el Informe Anual del Organismo.

Se destaca que el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas, al igual que el resto de Unidades ubicadas en la Capital Federal y Zona Metropolitana, es visitado periódicamente por la Procuración Penitenciaria. El nombrado Doctor Humberto Metta, médico infectólogo del Organismo, acude a dicha Unidad con una frecuencia quincenal o mensual en función de las demandas de los internos-pacientes. Además de dicha atención personalizada a la población detenida, la Procuración Penitenciaria también prevé la realización de visitas de inspección a todas las Unidades del S.P.F.

De este modo, esta visita se enmarca dentro del programa de inspecciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación, para lo cual se recurre como herramienta metodológica al empleo de la guía de auditoría de la Procuración Penitenciaria, diseñada específicamente para el monitoreo de lugares de detención y se tienen en cuenta las atribuciones de este organismo establecidas en la Ley N° 25.875.

Durante la permanencia en la Unidad el Dr. Metta fue acompañado por el Alcaide Dr. Daniel O. Palliano, el Alcaide Jorge Luis Miguel y el Subalcaide Dr. Roberto José Nicolás Cabrera.

2. Perfil Criminológico de los alojados

A diferencia de lo consignado en informes previos, el centro se conforma como un establecimiento de asistencia médica penitenciaria para el alojamiento, estudio y tratamiento de *patología infecciosa* de pacientes-internos derivados desde otros centros de detención por indicación médica y/u orden judicial. Por lo tanto dejó de ser un centro de alta complejidad para devenir en un *centro infectológico*.

3. Dotación de Agentes

En ocasión de la visita actual se encuentra ejerciendo el cargo de Director del establecimiento el Alcaide Dr. Daniel O. Palliano. Oficial (oficial médico) y como Subdirector el Alcaide Jorge Luis Miguel (oficial no médico).

El número total de agentes del Área Médica es de 32. El número total de agentes de la Unidad es de 99 más 2 profesionales médicos contratados (se excluyen de la nómina 4 agentes en disponibilidad desde 01-07-07). Total: 101. El porcentaje de agentes del Área Médica sobre el total de agentes de la Unidad es de 31,68%.

La Unidad dispone de 5 médicos de guardia que cubren guardias activas los 7 días de la semana durante las 24 horas.

El personal propio de la unidad cubre las especialidades de Clínica Médica (2), Psiquiatría (1), Licenciadas en Psicología (2) e Infectología (2) (estos últimos contratados por el Ministerio de Justicia y DDHH). Además, hay especialistas que concurren en forma periódica (con una frecuencia mínima semanal): ORL, Dermatología, Oftalmología, Odontología y Fisioterapeuta. Además, existen especialidades cubiertas “a demanda” tales como Neurología, Hematología, Cirugía, Traumatología, consultas de especialistas en cuidados intensivos (profesionales del Hospital F.J. Muñiz) y oncología (se traslada al paciente a hospitales especializados detallados en Servicios de Apoyo Sanitario EM).



La Unidad cuenta con 15 enfermeros. No dispone de bioquímico, concurriendo un técnico de laboratorio. También se cuenta con 1 odontólogo y un encargado de farmacia con título de Idóneo en Farmacia.

La estimación del Jefe Médico y del Subdirector, sobre el N° de personal del Área es que el número de agentes resulta insuficiente.

La cantidad de agentes que deberían ser incorporados al área para brindar una prestación óptima sería de 9 (nueve) agentes, con la siguiente discriminación según función (tareas a desempeñar): médicos clínicos 3, enfermeros 4, kinesiólogo permanente 1, odontólogo 1.

4. Población de la unidad

La capacidad de alojamiento de la Unidad es de 57 internos (dotación de camas). De ellas se hallan habilitadas 30, debido a la carencia de designación de personal profesional de la salud y de seguridad. En el momento de la presente evaluación se hallan alojados 25 internos. Ello significa que el porcentaje de agentes del Área Médica sobre el total internos alojados es de 128% (1,28 agentes de la salud por cada interno).

La unidad no dispone de Servicio Criminológico, por lo que se suspende la Calificación Trimestral de los internos durante el período de su internación. En la unidad se priorizan las tareas o acciones de la sección Asistencia Médica en relación con el resto de tareas. Los objetivos en salud son prioritarios y excluyentes respecto del Programa de Tratamiento Individual.

4.1 Internaciones por orden judicial

En el momento de la auditoría 4 internos se hallan alojados por orden judicial (16% de la población). El personal entrevistado informa que habitualmente el 20% de las órdenes judiciales no contemplan causas médicas que justifiquen la internación. En aquellos casos en los que la evaluación por parte de los profesionales de la unidad desestime la necesidad de internación o cuando se hubiera resuelto el motivo de la misma, se logra la autorización judicial que permite el reintegro del interno a la unidad de origen en lapsos más breves que en épocas anteriores.

4.2 Internaciones por drogodependencia

No existen internaciones por drogodependencia, de modo coherente con los criterios de internación de la Unidad, por lo que no cuenta con estructura y equipo para los fines mencionados ni se dispone de alojamiento especial para internos con adicción a estupefacientes. Entre un 80 y un 90% de los internos registran antecedentes de consumo de sustancias o abuso de ellas. Se realiza contención verbal y farmacológica a través del equipo de Salud Mental de la unidad.

4.3 Pacientes infectados por HIV/SIDA

Son 13 los pacientes infectados por HIV/SIDA, lo que supone un porcentaje del 52% sobre el total de la población de la Unidad. Del total de ellos, el 95% recibe TARV. Un 5% tiene indicación de TARV pero no reciben la medicación debido a intolerancia medicamentosa, incompatibilidad con la utilización de otros tratamientos que contraindican o adicionan efectos colaterales a los antirretrovirales o por negativa de los internos para ingerir los mismos. La adherencia al TARV se estima en un 60%. El motivo principal de la falta de adherencia es la intolerancia digestiva.

Los internos con HIV/SIDA se alojan en todo el ámbito de la unidad.



Las principales enfermedades oportunistas y marcadoras que se registran en la presente evaluación son: tuberculosis pulmonar y diseminada, sensible y multirresistente, neumonías recidivantes, criptococosis meníngea e isosporidiasis intestinal crónica. Once internos cursan *tuberculosis activa en tratamiento*, lo que supone un porcentaje del 44% sobre el total de la población de la Unidad. Estos internos se hallan alojados en los Pabellones C y D con el correspondiente aislamiento respiratorio.

No se dispone de datos sobre la prevalencia real de la infección por virus de la *hepatitis B y C*.

En la presente auditoría sólo se registra un interno alojado por *Orden Judicial sin criterio médico que lo justifique*.

Los internos portan consigo la siguiente medicación ante traslados entre Unidades:

	Medicación G ^{ral} .	ARV	Drogas para la TBC
Ingresos a la Unidad 21	Si	variable	no
Egresos de la Unidad 21	si	si	si

Ante ingresos a la Unidad desde otras Unidades, se realizan consultas con el Área Médica de la unidad de origen y, en caso de ser necesario, se le solicitan informes médicos puntuales. Las admisiones siempre son precedidas por la consulta desde la unidad de origen con los profesionales médicos de la Unidad 21. Los internos ingresan con historia clínica.

4.4 Internos fallecidos

Los *internos fallecidos* dentro de la Unidad totalizaron 12 durante el año 2007. En todos los casos la causa del óbito se relacionó con las enfermedades subyacentes que motivaron su admisión.

5. Historias clínicas

No se utiliza el modelo dispuesto por reglamentación, por carencia de la provisión de las mismas desde el nivel central. Se dispone sin embargo de una historia clínica propia de la unidad 21 y la perteneciente al interno remitida desde la Unidad de origen. Las historias clínicas se hallan foliadas e incluyen ficha “ad hoc” para pacientes con HIV/SIDA, cumplimentadas en forma correspondiente. Las historias clínicas de los pacientes alojados se archivan en el ámbito de trabajo de los profesionales médicos y aquellas de los internos trasladados fuera de la Unidad se disponen en un recinto especial dentro del sector administrativo.

6. Estructura edilicia y funcionamiento

La antigüedad aproximada del establecimiento es de 75 años. No dispone de Consultorios Externos.

Consultorio de Odontología

Se encuentra en muy buenas condiciones de conservación. Dispone del siguiente equipamiento: sillón con turbina y compresor, mesada, pileta, estufa, instrumental de la especialidad. Las prótesis se producen fuera de la unidad.

Laboratorio

Las condiciones de conservación son buenas. Dispone de heladera, centrífuga y estufa. En cuanto a la complejidad de las pruebas que se realizan, tiene capacidad para realizar determinaciones de rutina humoral, aunque las muestras se derivan a los laboratorios del hospital Muñiz.



Sala de Radiología

Las condiciones de conservación son muy buenas. Prácticas que se realizan: tórax, abdomen directa, óseas, senos paranasales.

Sala de esterilización

Se encuentra en buenas condiciones de conservación. Dispone de estufa y dos autoclaves.

Enfermería

Las condiciones de conservación son buenas. Dispone del siguiente equipamiento: mesada con pileta, hornallas, vitrina para medicación de uso inmediato, mesa y dos sillas.

Salas de internación

Las salas de internación se distribuyen en cuatro pabellones con la siguiente dotación de camas:

PABELLÓN	SALA	CAMAS
A	5	4 en cada sala
B	5	1 en cada sala
C	1	3
	2	3
	3	4
	4	4
	5	2
	6	2
D	1	1
	2	2
	3	4
	4	4
	5	3

Los Pabellones A y B están destinados para el alojamiento de internas. Cuentan con recintos para celaduría y enfermería. Las salas disponen de calefactores, baños y dos termostanques centrales en funcionamiento. El Pabellón A tiene acceso a un patio interior. El Pabellón B se halla constituido por salas de aislamiento respiratorio. Ambos pabellones se encuentran (habitualmente) fuera de servicio por falta de suficiente personal profesional y general, aunque el Pabellón B dispone de filtros Hepa y prefiltros para polvo ambiental. En el mismo se han realizado tareas de reparación de mampostería, techos, cerramientos vidriados y pintura. No aloja pacientes bacilíferos en el momento de la evaluación.

Las salas de los Pabellones C y D, destinadas a varones, disponen de baños con inodoro y ducha en cada una de ellas. Se hallan en regular estado de conservación. Existe un acceso a un patio interior. En el Pabellón C se encuentran además un quirófano utilizado para prácticas de baja complejidad (punciones lumbares, escarificaciones cutáneas, canalizaciones venosas, etc.), un salón de usos múltiples (originalmente destinado a sala de cuidados intensivos), dos consultorios, una sala de radiología con otra anexa para revelado y un “estar” para médicos. En el Pabellón D se hallan además una habitación para el médico de guardia con baño, un locutorio para entrevistas con abogados, embarazadas y menores de edad, la farmacia, una sala de esterilización y el laboratorio.

Farmacia

Se compone de tres recintos, ventilados y amplios. Disponen de ventiladores y calefactores a los que se agregó equipo de aire acondicionado. Las condiciones de conservación



son muy buenas. El equipamiento para el almacenamiento de medicación consiste en estantes y heladera.

Dispone de libros de ingreso y egreso mensual y de egreso diario (con registro de recibido por parte del interno).

En el momento de la auditoría se encuentra la siguiente medicación almacenada (grupos de genéricos según principios activos): antibióticos (ampicilina, amoxicilina, cefalosporinas, drogas para el tratamiento de la tuberculosis), AINE, antitérmicos, antiespasmódicos, cardiotónicos, broncodilatadores, antirretrovirales. Las *unidades de medicamentos* (comprimidos y ampollas) utilizadas en el año fueron 26.355.

Entre los psicofármacos se observaron los siguientes específicos: bromazepam, carbamacepina, clonazepam, diazepam, prometazina, levomepromacina, haloperidol, clorpromacina, alprazolam, sertralina, risperidona, fenitoína, fluoxetina y lorazepam.

El número de prescripciones de psicofármacos (mensual) durante el mes de diciembre fue de 1480 (comprimidos y ampollas).

Respecto a la fecha de vencimiento de la medicación almacenada, no se registraron específicos con fecha de vencimiento menor de los tres meses de la fecha de esta auditoría. Se realizan controles semanales con registro de número de partida y fecha de vencimiento de los fármacos. Se efectúan devoluciones al SAMS con dos meses de anticipación.

En cuanto al suministro/provisión de la medicación, el personal entrevistado estima que la provisión es suficiente. El gasto promedio mensual en medicamentos (diciembre de 2007) fue de \$12.598, más \$3482 en descartables. Ello se cubre de la siguiente manera: Medicación general: SAMS 70%. Fondo rotatorio 30%. Antirretrovirales: SAMS 100%.

Con respecto a los Antirretrovirales (ARV), existe un convenio con el Ministerio de Salud de la Nación. No existe demora desde la indicación hasta el suministro de TARV, debido a que existen reservas provistas por autorización de SAMS y por la gestión descentralizada desde la propia unidad, con remisión vía fax de solicitudes con resumen de historia clínica y pedido de la medicación antirretroviral al SAMS y Ministerio de Salud.

7. Servicios de apoyo sanitario EM (Servicios de la comunidad)

Los hospitales extramuros donde se derivan consultas e internaciones desde la Unidad son los hospitales F.J. Muñiz, B. Udaondo, J. Fernández, J. Penna y M Curie (GCABA), los cuales son de alta complejidad. El tipo de prestación más frecuente que realiza para los internos son estudios por imágenes (ecografías, TAC, RNM), endoscopias digestivas, consultas y derivaciones a unidad de cuidados intensivos y oncología.

8. Conclusiones

A diferencia de evaluaciones previas las características y el estado de funcionamiento actual de la Unidad difieren de los registrados previamente por esta Procuración. Desde hace más de un año la Unidad se denomina centro infectológico, lo que resulta adecuado a la realidad de pacientes que tiene capacidad para asistir.

El porcentaje de agentes del área médica sobre el total de agentes de la Unidad es alto si se lo compara con el de otras unidades, aunque ha disminuido levemente respecto de la evaluación del año 2006. Lo señalado se ajusta a la función específica por la que fue creada la Unidad. Debería recomponerse la dotación de profesionales de la salud de acuerdo a la estimación de necesidades efectuada por el personal de conducción entrevistado. Cabe destacar la reducción del personal destinado a esta Unidad desde el inicio de su actividad (de un total de 300 agentes aproximadamente se llega a una cifra actual de 101). Esta situación determina una subutilización de la capacidad instalada, en especial evidente en los Pabellones A y B.

No se registra superpoblación. El porcentaje ocupacional es adecuado (83%), lo que presupone una mejoría en la aplicación de criterios de internación y una comunicación más



efectiva con el Poder Judicial. A propósito de este punto se menciona la colaboración brindada por un miembro del mencionado poder del Estado, en la promoción y facilitación de la gestión para la obtención de 60 colchones ignífugos con sus correspondientes fundas; los que habían sido solicitados previamente por las autoridades de la Unidad y que están por recibirse.

Las funciones y actividades de la Unidad están estrechamente relacionadas con los servicios de apoyo que le prestan los hospitales del GCABA, en especial el Hospital Muñiz y el Hospital de Oncología M. Curie. Por este motivo, desde esta Procuración se insiste en reafirmar la importancia que reviste la actual localización física de la Unidad. En igual sentido las autoridades de la Unidad elevaron a la superioridad un proyecto para la asistencia de pacientes oncológicos en los Pabellones A y B por lo que se solicitaron recursos humanos y materiales, los que incluyen un oncólogo con modalidad de concurrencia periódica. La pertinencia de este proyecto radica en la existencia de un regular número de pacientes de distintas unidades que ven dificultada su oportuna asistencia, por depender de hospitales de la comunidad, con las demoras que ello conlleva.

Respecto a los Procedimientos se ha prolongado el horario de visitas ante situaciones de orden psicológico o por severo compromiso vital del paciente.

La gestión para la obtención de medicamentos es eficiente y se destaca entre otras unidades. La utilización de psicofármacos resulta adecuada (inferior a 2 comprimidos y/o ampollas por día y por paciente).

Cabe destacar la no cumplimentación del modelo de historia clínica dispuesto por reglamentación. El motivo para ello es ajeno a la incumbencia de la Unidad.

Se cumple con la información requerida por las fichas "ad hoc" para paciente con HIV/SIDA, hecho que sí facilita el seguimiento del tratamiento y evolución del paciente. Existen buenos registros de infección por HIV/SIDA y tuberculosis, no así de infección por virus de las hepatitis B y C, déficit común con otras unidades.

El servicio de cocina se halla terciarizado. Se efectúan controles bromatológicos en el Instituto C. Malbrán.

El número de decesos en la Unidad durante el año se encuadra dentro de las características y gravedad de las enfermedades por las que son derivados los internos-pacientes.

Finalmente se aporta un concepto que deviene de la concurrencia periódica de la Asesoría Médica de la PPN para entrevistar internos que así lo demandan. En la mayoría de los casos se comprueba la correcta asistencia de esos pacientes por parte de los profesionales de la salud, con la posibilidad de fallas en la gestión, las que obedecen a deficiencias de logística o carencia de ciertos recursos materiales.

Como recomendación básica y prioritaria a las autoridades del S.P.F. cabe precisar la necesidad de recomposición del equipo de salud en número y funciones para evitar y/o revertir un deterioro en algunos aspectos de las prestaciones.



2. Unidades del Interior del País

2.1. Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)

Entre los días 21 y 24 de agosto de 2007, un grupo de asesores de esta Procuración integrado por los Dres. Mariana Lauro, Sebastián Galcerán, Pilar Rejas Luppó, Mauricio Motille y Jennifer Wolf, visitó sin previo aviso, el Instituto de Seguridad y Resocialización -U.6-, ubicado en la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.

Enmarcada dentro del trabajo de investigación iniciado por este Organismo en mayo de 2007, la visita tuvo por objetivo la identificación, descripción y análisis de prácticas violentas, señaladas como *malos tratos*, institucionalizadas como modalidad de trato en las diferentes Unidades del Servicio Penitenciario Federal catalogadas como de *Máxima Seguridad*. Por otra parte, se propuso realizar una recorrida por la Unidad, realizando entrevistas con aquellos internos que necesitaran realizar reclamos individuales a los asesores de este Organismo. De las entrevistas realizadas, se extrajeron parámetros comunes para relevar el funcionamiento del establecimiento en áreas como *tratamiento, educación, trabajo y servicio médico*.¹⁸⁰

El establecimiento aloja reclusos adultos de sexo masculino, condenados por la Justicia Nacional y Federal, y procesados a cargo de la Justicia Provincial. Al momento de la visita, la población de la Unidad ascendía a 397 internos.

Consta de cuatro secciones, individualizadas como *Sector A*, integrado por los Módulos I y II; *Sector B*, que incluye los Pabellones 5 a 8; el *Sector C*, comprendido por los Pabellones 9 a 12; y el *Sector D*, que consta de los Pabellones 13 a 16, y un pabellón de seguridad, donde se alojan internos con sanción disciplinaria de aislamiento. La Unidad cuenta también con instalaciones de Asistencia Médica; espacio de oficinas; sectores destinados a Visitas Íntimas y Familiares; Cocina Central y Panadería; Dependencias de Guardia Externa; Talleres Externos; Patios por Sector y Módulo.

1. Condiciones materiales

Según pudo relevarse, dentro del *Sector A*, el Módulo I aloja 45 internos en Fase de Confianza del Período de Tratamiento y en Período de Prueba, algunos gozando de salidas transitorias, colmando su capacidad total. Es una construcción moderna con sistema de supervisión directa, que contrasta con la estructura del resto de la Unidad que, a pesar de las obras de refacción, mantiene una estructura edilicia antigua.

Cuenta con dos teléfonos, uno para realizar llamadas, otro para recibirlas; y un sector común que posee varias mesas y sillas. Está conformado por dos plantas, cada una con su respectivo baño, conformado por cuatro inodoros, canillas y duchas, en buen estado de funcionamiento, limpieza y conservación. El módulo posee un patio de recreación propio, cerrándose solamente entre las 12 de la noche y la mañana siguiente.

¹⁸⁰ En este sentido se realizaron 70 encuestas en el marco de la investigación aludida, y aproximadamente 200 entrevistas con internos alojados en la Unidad. Al finalizar la visita, se mantuvo una reunión con el Director de la Unidad, Prefecto Barrios, adelantándole las cuestiones detectadas durante el monitoreo. Al igual que en el resto de las Unidades sobre las que se realizó un informe pormenorizado durante el año 2006, y que fuera volcado en el Informe Anual correspondiente a tal período, se remite a tal publicación, por cuestión de celeridad, para aquellas cuestiones estructurales mantenidas inalterables (Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, Editorial Crearte), limitándose la presente síntesis a las modificaciones suscitadas a partir de los cuestionamientos efectuados por el Organismo durante el año previo, vinculadas principalmente al *trato* recibido y al funcionamiento del *Servicio Criminológico*.



El Módulo II tiene las mismas características estructurales destacadas en el anterior. Con una capacidad real de 47 plazas, al momento de la visita se encontraban alojados 44 internos, en las mismas fases y períodos dentro del régimen que en el Módulo I. También presenta un buen estado de conservación y limpieza, y tiene matafuegos al ingreso y salidas de emergencia. El sistema de calefacción, de crucial importancia atento la ubicación territorial del establecimiento, se encuentra fuera de funcionamiento, habiéndose solicitado su reparación.

El *Sector B* se encuentra conformado por los pabellones *de conducta*, destinados a internos con acceso a Educación y Trabajo. El Pabellón 6 será destinado al Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD).¹⁸¹ La Unidad cuenta con dos patios para estos cuatro pabellones, a los que los internos acceden alternativamente, por turnos según el lugar de alojamiento.

El *Sector C* también cuenta con dos patios al que salen alternativamente por pabellón. Denominados en la jerga interna como *villa*, son pabellones de *ingreso*, alojando en general internos con bajas calificaciones o de reciente arribo al establecimiento.

El *Sector D* cuenta con dos patios al que los internos acceden con la misma mecánica que en el sector anterior. Los pabellones *inferiores*, 13 y 14, son bastante oscuros en contraste con los *superiores*, 15 y 16, que poseen abundante luz natural. Los últimos dos alojan *presos comunes*, el 14 internos bajo RIF y el 13 procesados e internos con resguardo de integridad física, en su *Sector A*.

Se destaca que la unidad, en términos generales, ha sido pintada recientemente y se encuentra en aceptable estado de limpieza y conservación.

Mención aparte merecen las pésimas condiciones imperantes en el pabellón 14, destinado a internos con Resguardo de Integridad Física. Conformado por un total de 36 celdas, 12 de ellas destinadas a presos con resguardo judicial por haber denunciado a agentes del S.P.F., y las restantes para internos con resguardo *por propia voluntad* ante problemas de convivencia con otros internos.

Ninguno de los internos alojados en esta sección tiene acceso a educación o trabajo. Carentes de patio o actividades deportivas, permanecen *engomados*, encerrados en sus celdas, 18 horas diarias. Período en que se encuentran obligados a orinar en botellas de plástico y defecar en bolsas que luego arrojan por las ventanas al patio contiguo. La comida llega siempre fría. La violencia simbólica del personal de requisa es especialmente relevante. No tienen agua caliente.

Se respeta el alojamiento de los internos procesados en un pabellón separado al de los condenados.¹⁸² Los parámetros utilizados para decidir el alojamiento de los condenados, tal como puede verificarse en la primera parte de este informe, son el tiempo de condena que le resta cumplir y el período dentro del régimen de la progresividad que se encuentran atravesando los internos, esto último acorde a lo estipulado por normativa nacional e internacional. También se señala la existencia de un pabellón específico para internos condenados por delitos contra la integridad sexual y con problemas de convivencia con el resto de la población del establecimiento.

¹⁸¹ Pese a encontrarse recientemente remodelado, la falta de personal para llevar adelante el Centro imposibilita su inauguración. Conforme un relevamiento realizado por la misma administración, la Unidad cuenta con personas alojadas que estarían en condiciones de ingresar a dicho programa. El pabellón tiene capacidad para alojar un total de veinte internos, seleccionados de los internos que hayan manifestado su voluntad de iniciar el tratamiento. Del contralor efectuado se desprenden las condiciones de alojamiento, visiblemente muy superiores a las del resto de la unidad.

¹⁸² *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, Regla 8°: “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que... b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...”. Ley N° 24.660, artículo 179: “Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados”.



Los internos mostraron, en general, conformidad por el lugar de alojamiento asignado. Sin embargo existen muchas quejas de internos que entienden que se ha demorado excesivamente su avance en el régimen y su consecuente traslado a un *pabellón de conducta*, circunstancia analizada en el apartado correspondiente a *tratamiento*.

Se destaca la existencia de cama y colchón por interno, la estructura unicelular de alojamiento y la ausencia de sobrepoblación verificada.

Con respecto a la alimentación en la Unidad, el personal jerárquico informó que se brinda buena alimentación, en tiempo y forma, y que se cumple con los parámetros previstos por los reglamentos en la materia entregando las dietas de comida especiales previstas para los diferentes inconvenientes de salud. En contraposición, los internos mencionaron que la comida es bastante mala y escasa, dependiendo en gran medida de las encomiendas que les envían sus familiares, o de lo que ellos mismos puedan adquirir con el peculio obtenido como remuneración por su actividad laboral *intramuros*, o con el dinero proporcionado por familiares o allegados. Según manifestaron los internos, los precios de la *cantina* resultan excesivamente desmesurados, en comparación con los precios de mercado.

2. Trato

Como primer dato negativo,¹⁸³ la Unidad no cuenta con reglamento interno al igual que la mayoría de los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.¹⁸⁴

Los internos señalan que la *bienvenida*, práctica de *malos tratos* históricamente institucionalizada en el establecimiento, continúa vigente.¹⁸⁵

El trato propinado por el Personal de Requisa, habitualmente violento, tiende a la *naturalización*. La mayoría de los internos han sido contestes en ratificar la práctica de requisas violentas y vejatorias y el constante *verdugueo*, agresión verbal y maltrato psicológico. La situación se agrava en la *villa* del establecimiento.

Se refiere como práctica sistemática de requisa corporal, el *desnudo total acompañado de flexiones*, que se efectúan indefectiblemente cada vez que salen y vuelven de trabajar y estudiar, en todo pabellón, sin distinción.

También se hizo especial mención a la aplicación de golpes con bastones en las plantas de los pies, práctica referida en la jerga del establecimiento como *pata-pata*, descrita en el Protocolo de Estambul como *falanga*.¹⁸⁶

Conforme dichos de los reclusos, el Servicio utiliza como mecanismo de *sanción oculta* la denuncia de circunstancias fácticas inexistentes causales de sanción disciplinaria, como

¹⁸³ Para la elaboración de este acápite, la información de la visita antedicha se complementó con el informe elaborado por el Dr. Alberto Volpi, Director de Legales y Contencioso de esta Procuración, a partir de la visita que hubiera realizado junto con el Dr. Humberto Metta, del Área Médica de este Organismo, los días 6 y 7 de Diciembre de 2007, con la finalidad de interiorizarse acerca de los hechos de tortura y/o apremios ilegales de que habrían sido víctimas internos de la Unidad N° 6. De las averiguaciones realizadas, se desprende que reclusos alojados en el establecimiento habrían sido agredidos por personal del Servicio como represalia a las autolesiones que se habrían provocado como señal de protesta ante el impedimento en el otorgamiento de *salidas excepcionales* para participar de un evento familiar ineludible.

¹⁸⁴ Ley N° 24.660, artículo 177: “Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta ley, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados”.

¹⁸⁵ El día 11 de diciembre de 2007, el Organismo recibió a través de su Centro de Denuncias, información telefónica acerca de una *bienvenida* practicada por personal del S.P.F. contra un grupo de unos treinta y cinco internos que llegaron a la Unidad 6 el sábado 8 de diciembre pasado. Información transmitida inmediatamente al Fiscal Federal competente.

¹⁸⁶ *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Protocolo de Estambul*. Presentado ante la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 9 de agosto de 1999, páginas 40-1, párrafos 202-4. Otro interno manifestó como práctica de *tortura* la aplicación de *gas pimienta* en el rostro, padeciendo durante horas ardor en los ojos y dificultades para respirar.



poseer elementos o sustancias prohibidas, ante actos de los internos considerados *de rebeldía* por parte del Servicio.

Los internos con mayor tiempo de detención en la Unidad indicaron la disminución del grado de violencia física, en comparación con *dos o tres años atrás*. Sin perjuicio de lo cual, resultaban habituales en la actualidad los *golpes al pasar; pisar los pies cuando los internos están desnudos y mirando la pared; golpes en las manos mientras permanecen en dicha situación y con las manos atrás; insultos y amenazas de todo tipo; y sanciones arbitrarias, tergiversando los hechos e imputando faltas inexistentes. También ratificaron la continuidad de la práctica de “bienvenida”*.

Los internos se refirieron a continuas exigencias por parte del personal penitenciario para que *se corten el pelo y se afeiten*. Indicaron que, ante la negativa a aceptar esas órdenes, habían sido amenazados. Interpuesto un *habeas corpus* correctivo, manifestaron que el mismo fue *desestimado in limine* por el Juzgado Federal de Rawson, aduciendo que *se trataba de una cuestión de menor entidad, no susceptible de la acción señalada*.

De sus contactos *extramuros* con operadores jurídicos, los internos fueron contestes en transmitir malas referencias respecto de la Secretaria de Ejecución del Juzgado Federal de Rawson, calificándola como *un penitenciario más, que los atiende de mala manera, esposados y ante agentes penitenciarios. Que ante planteos de habeas corpus jamás toma una decisión favorable minimizando sus cuestionamientos*. Prácticas éstas que, en general, han desalentado por completo toda acción ante dicha funcionaria. Contrariamente, muchos internos valoraron muy positivamente la actuación del Fiscal Federal de Rawson, Dr. Fernando Omar Gélvez, a quien fueron contestes en calificar como una *persona dedicada, que resuelve los temas y no se encuentra en connivencia con los agentes penitenciarios*.

Entre las medidas adoptadas bajo su administración, el Director del establecimiento señaló haber dispuesto que los Jefes de Área -Seguridad Interna, Salud, etc.- estén presentes en oportunidad de producirse los ingresos, a la hora que fuere, con la finalidad de prevenir los *comités de bienvenida*. También indicó la asignación de una parte considerable del personal que cumplía funciones de Seguridad Interna a nuevas tareas, con la finalidad de disminuir *ciertas actitudes reprochables*.

A la vez, mencionó haber reunido al personal para reflexionar acerca del problema en cuestión, afirmando haber perfeccionado los criterios de alojamiento con la finalidad de disminuir los incidentes entre internos y hacer más transparente el *tránsito* desde los pabellones de ingreso hacia los de mejor conducta.

Las iniciativas adoptadas por el responsable de la Unidad -y antes por su predecesor- para disminuir el grado de violencia han arrojado resultados positivos, aunque muy limitados. Sus directivas habrían logrado revertir, sólo en parte, las prácticas más brutales que vienen caracterizando a los Cuerpos de Requisa de esta Unidad. Lo cual ameritaría suponer, a su vez, que la capacidad de promover cambios desde los puestos jerárquicos del establecimiento se encontraría limitada por la presencia de prácticas de larga data, que conforman una cultura institucional propia de los cuerpos específicamente encargados del ejercicio de la fuerza.

En ese contexto, la *bienvenida* aplicada el día siguiente a nuestra visita al establecimiento constituiría una demostración de fuerza de sus elementos recalcitrantes, contra el Director de la unidad y contra este Organismo. En cualquier caso, los relatos sobre la administración de los malos tratos desnudan a su vez la presencia de diversos mecanismos informales de convivencia entre los internos y sus guardianes, que comparten *códigos propios de su ámbito*, que incluyen cierto grado de malos tratos habituales y *naturalizados* por ambas partes.

También se advierte la incapacidad del S.P.F. para ejercer un verdadero control en los pabellones que alojan a los internos de peor conducta, incumpliendo el Estado con su deber de



guarda sobre las personas que mantiene bajo su responsabilidad, privadas de libertad.¹⁸⁷ A partir de los testimonios recogidos, queda en evidencia el altísimo grado de violencia entre internos, demostrado por la saturación de las áreas destinadas al alojamiento de reclusos con *resguardo voluntario*. Esa situación, a su vez, se vincularía con una secular y considerable presencia de *facas*, armas blancas, en poder de los internos, y de un constante y abundante tráfico de drogas en los pabellones más conflictivos.

3. Régimen de actividades

A. Educación

Respecto al Área Educación, esta Procuración sostiene que el porcentaje de población matriculada (50%), debería verse aumentado a través de un incremento de las posibilidades reales de acceso. En este sentido, se estima aconsejable adoptar una modalidad de cursada diaria y no de una semana al mes como se verifica actualmente.

Al mismo tiempo, este Organismo debe resaltar el incumplimiento de normativa vigente de protección de Derechos Humanos, al negar terminantemente el acceso real a la Educación a todo interno alojado bajo Resguardo de Integridad Física, en el Pabellón 14. Es menester recordar a la administración la obligación de arbitrar los medios necesarios para asegurar la integridad física sin causar perjuicios desmedidos ni vulneraciones sistemáticas por la conculcación de Derechos Humanos, por sobre aquellas estrictamente necesarias y accesorias a la privación de la libertad ambulatoria.¹⁸⁸

B. Trabajo

El número de reclusos con acceso al trabajo y cobro de peculio correspondiente (300 internos) es, *prima facie*, alto, en vista de los problemas estructurales inherentes a los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

Sin embargo, debe resaltarse que en las entrevistas realizadas se indicó como práctica instrumentada el cese en el otorgamiento de tareas sin motivo alguno. Restituidos en su puesto de trabajo tiempo después, la administración pretendió hacerles firmar recibos correspondientes a los meses en los que no habían trabajado ni cobrado peculio, claro está, sin abonarles las sumas allí mencionadas. Asimismo, al igual que con el acceso a la Educación, las limitaciones para ejercer su derecho al trabajo por parte de los internos alojados bajo RIF merece la negativa observación por parte de esta Procuración.

¹⁸⁷ Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, CIDH, sentencia del 2/09/04: “Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”.

¹⁸⁸ Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay, CIDH, sentencia del 2/09/04: “La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal... Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática”.



C. Contacto con familiares y allegados. Visitas

Teniendo en cuenta la ubicación territorial de la Unidad, esta Procuración mantiene su postura respecto a la central importancia de *aparatos y líneas telefónicas* como medio que permita el mantenimiento del contacto con sus familiares y allegados *extramuros*, destacándose su cabal funcionamiento, y constatándose el correcto servicio del 0800 y el *2154 para comunicarse con este Organismo.

4. Servicios médicos

Al perfil netamente activo que corresponde a la administración en general, se suma la necesidad de obtención de resultados por parte del área en particular. Es menester recalcar las sucesivas quejas registradas relativas a la *ineficiencia del área*, que, *si bien los atiende, no soluciona nada*.

5. Tratamiento

A. Servicio criminológico

Conforme las entrevistas mantenidas con los internos, debe destacarse que la mayor parte de los cuestionamientos se encontraban relacionados con la actuación del Área, principalmente *atrasos en la progresividad, estancamiento en las distintas fases y carencia de reevaluación de perfiles criminológicos*.

Esta Procuración destaca negativamente la falta de actualización de los objetivos de los Programas de Tratamiento Individual (PTI) exigida legalmente cada seis meses.¹⁸⁹ Siquiera se cumple con la obligación de fijar objetivos de manera individual por interno, verificándose objetivos idénticos para la mayoría de los reclusos, así como también para la promoción a las distintas fases.

Se manifestaron también atrasos significativos en el avance dentro del régimen de progresividad, evidenciándose una gran cantidad de internos en condiciones de ser promovidos de fase pero advirtiéndose, sin embargo, un estancamiento injustificado.

Se observa que aquellos internos que se encuentran privados de su libertad vinculados a delitos contra la integridad sexual, en general, se estancan en una calificación de Concepto seis (6), la que se les repite indefectiblemente más allá de que cumplimentan de modo intachable los objetivos del programa de tratamiento, impidiendo el acceso a egresos anticipados.¹⁹⁰

Las falencias detectadas en las áreas vinculadas al *tratamiento* evidencian una falta de coordinación y ausencia de lineamientos claros por parte de los Organismos Jerárquicos respectivos que tienen esta responsabilidad a su cargo, *Instituto de Criminología, Órgano Coordinador y Evaluador de los Programas de Tratamiento, División Educación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y Dirección de Trabajo y Producción*.

B. Asistencia social

En las entrevistas mantenidas se recogieron reclamos relacionados con la sección, refiriendo su negativa a recibir sus peticiones y la falta de información sobre el estado de aquellos trámites que consiguen iniciar.

¹⁸⁹ Ley N° 24.660, artículo 27. Decreto 396/99, artículo 39.

¹⁹⁰ Tales cuestionamientos se plantearon ante el Director de la Unidad, quien se comprometió a revisar los casos. Se le entregaron listados de aquellos internos en condiciones de avanzar en el régimen de progresividad y se plantearon aquellos casos en los que se verificó claramente la necesidad de un cambio de perfil, en cuanto a los objetivos fijados al interno en su PTI. El Director se comprometió a trabajar todos estos temas.



Esta Procuración recuerda que la administración, a través del Área, tiene como obligación mantener un perfil proactivo, careciendo de sustento la limitación de su accionar a un mecanismo meramente receptivo y pasivo.¹⁹¹

¹⁹¹ Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social”; Artículo 169: “Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia”.



2.2. Prisión Regional del Norte (U.7)

1. Introducción

Durante los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2007 se llevó a cabo una visita a la Prisión Regional del Norte (U.7). El equipo de trabajo estuvo constituido por los Dres. Pilar Rejas Lupo, Paula Ossietinsky, Marta Monclús, Sebastián Galcerán, Oscar Yaben, así como por Samanta Claro y los integrantes de la Delegación Norte de la Procuración Penitenciaria, Oscar Zacoutegui, el Dr. Jorge Medina, el médico Fernando Ávila y la asistente social Rossana Morel (Subdelegación Posadas).

La visita tenía fundamentalmente 4 objetivos: efectuar las 70 encuestas correspondientes a la U.7 en el marco del trabajo llevado a cabo en todas las unidades cerradas del S.P.F., monitorear el trabajo e intercambiar experiencias con la Delegación Regional del Norte, hacer un monitoreo de seguimiento de las condiciones de detención en la Prisión Regional del Norte (con especial atención al CRD inaugurado en enero de 2007) y atender en audiencia a la población allí detenida que así lo solicitara.

El día 4 de septiembre en cumplimiento de los objetivos fijados y teniendo en cuenta la responsabilidad primaria de este Organismo, el equipo de trabajo de este Organismo concurrió a la Unidad sin previo aviso, siendo recibidos por el Subdirector Alcaide Roberto Espinoza, en ausencia del Director Prefecto Lic. Cándido Martínez Huerta, quien nos recibió al día siguiente. Se destaca que a principios de 2007 cambiaron todas las autoridades de la U.7, asumiendo el Director en el mes de enero (procedente de Formosa), el Subdirector en el mes de febrero (procedente del CPF I) y el Jefe de Seguridad Interna en abril (procedente también de Zona Metropolitana).

La visita se inició con una recorrida por todos los pabellones, siendo acompañados por el Subdirector Espinoza y el Jefe de Seguridad Interna Alcaide Aníbal Mansilla. Durante la recorrida se inspeccionaron las condiciones materiales de alojamiento y se informó a los internos de la posibilidad de ser atendidos en audiencia en los días subsiguientes. Además se distribuyeron afiches en todos los pabellones con información y con los datos de contacto de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Asimismo ese mismo día se solicitaron informaciones diversas a las autoridades (listados de internos por alojamiento, listado de estudiantes, de trabajadores, listado general con información procesal y penal, información sobre el CRD, información sobre el personal penitenciario, información sobre los menús diarios).

El presente informe se confecciona tomando en cuenta dichas informaciones, así como el reconocimiento ocular que se realizó del establecimiento penitenciario y las conversaciones con las autoridades de la Unidad y otros agentes penitenciarios. Pero sin duda la fuente principal de información fue la voz de los afectados, habiéndose tomado un total de 260 audiencias, además de 70 encuestas personales y 16 de pabellón.

A los fines de monitorear las condiciones de detención de los internos en la U.7, se toman como referencia el Informe de inspección elaborado por el Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria en abril de 2006, así como el informe de seguimiento de diciembre de 2006. De dichos Informes surgían como cuestiones especialmente problemáticas las siguientes: sobrepoblación en pabellones colectivos; ausencia de medidas de seguridad en pabellones; problemas de humedad en los baños; quejas respecto de la alimentación; falta de uso de placas identificatorias; malos tratos cotidianos y sistemáticos a los detenidos; cortes de pelo compulsivos; limitada asistencia a la escuela; reducido número de internos trabajadores, entre otras. Dichas cuestiones fueron tomadas como parámetros para monitorear en la presente visita de control.



Según surge de las informaciones suministradas por las autoridades de la U.7, en fecha 4 de septiembre de 2007 había un total de 434 internos en la Unidad, la cual tiene una capacidad declarada de 485 plazas y una capacidad verificada por la Procuración Penitenciaria de un máximo de 365 plazas (ver Informe auditoría abril 2006). De los 434 internos, 358 lo estaban como condenados, 64 procesados, 4 procesados más en tránsito y 8 detenidos a cargo del Juez Federal de Corrientes -Dr. Soto Ávila- y del Juez Federal de Paso de los Libres en una situación jurídica de dudosa legitimidad, puesto que carecían de auto de prisión preventiva. El Subdirector informó que dicha situación también fue cuestionada por la Comisión de Cárceles, puesto que alguno de los detenidos lleva 1 año en dichas condiciones. El tema fue derivado a la Dirección Legal y Contenciosa de la Procuración Penitenciaria, que efectuó una presentación judicial ante los jueces competentes.

Asimismo las autoridades de la Prisión Regional del Norte nos informan que la Unidad cuenta con una dotación total de 338 agentes penitenciarios, 36 de los cuales son “personal superior” y los restantes 302 “personal subalterno”.

2. Condiciones materiales

a) Condiciones materiales de alojamiento

La Unidad se encuentra en unas condiciones materiales de considerable deterioro, pese a los esfuerzos por reparar y reacondicionar diversos sectores. Se destaca la construcción de una edificación en la entrada del establecimiento destinada a los procedimientos de requisa a las visitas y sus pertenencias, que en la actualidad se efectúan en el puesto de control.

Hay que remarcar que la Unidad es una construcción de 73 años de antigüedad, que requiere constantes tareas de mantenimiento, las cuales no siempre se llevan a cabo. Así, se pudo observar el mal estado en que se encuentra la mayoría de pabellones, en los cuales son generalizadas las instalaciones eléctricas precarias, con cables externos y sueltos. También se destaca que los pabellones carecen de cocina, por lo que los internos disponen de calentadores eléctricos que constituyen un peligro. Asimismo casi todos los pabellones carecen de heladera. Un tema a parte son los baños, que en la mayoría de pabellones se encuentran en condiciones deplorables (salvo en tres que han sido refaccionados recientemente). Todos los pabellones requieren tareas de pintura. En general se observaron unas condiciones de higiene y limpieza aceptables en los pabellones, pese a que hubo reclamos de los internos por el deficiente suministro de productos de limpieza.

Pese a las altas temperaturas que se alcanzan en verano en la zona, hay que destacar la ausencia de ventiladores de techo en todos los pabellones (se observan algunos ventiladores particulares en el piso). Sí se verifica la existencia de ventiladores de techo en los puestos de control, destinados a los celadores. También se destaca el reclamo de los internos por la ausencia de acceso a agua corriente en los patios, que se resolvería con la instalación de una canilla que funcione.

Como problema general de toda la Unidad, debemos mencionar las limitadas medidas de seguridad. Se mantiene la situación observada en la auditoría de abril de 2006 respecto de la ausencia absoluta de salidas de emergencia, así como la ubicación de las pocas medidas existentes (matafuegos y luces de emergencia) exclusivamente en el pasillo central, por fuera de los pabellones. El Jefe de Seguridad Interna nos indica que hay un plan para construir salidas de emergencia y que constituye una prioridad de las autoridades del penal, pero que todavía no llegaron los fondos para hacerlo.

A continuación se hará referencia específica a los problemas detectados en cada uno de los pabellones, obviando el tema de las medidas de seguridad, que como ya se ha indicado son absolutamente inexistentes dentro de los pabellones.

También se indicará la cantidad de alojados y los criterios de alojamiento declarados por el Servicio. Se adelanta al respecto que todos los pabellones son de condenados, con



excepción del 9, donde se alojan los procesados. El Jefe de Seguridad Interna nos informa que en la Unidad no hay pabellón de ingreso. Cuando recién llegan los internos, él los entrevista personalmente y en función del perfil los ubica directamente en uno de los pabellones.

A. Primer Sector

Pabellón 1

Tiene una capacidad de 12 celulares, encontrándose en el momento de la recorrida 10 alojados. Según informaron las autoridades de la U.7, los internos alojados en este pabellón tienen un perfil de máxima peligrosidad, con antecedentes de fuga, motines o toma de rehenes. No salen a trabajar, pero sí van a la escuela.

En todo el pabellón la pintura se encuentra en pésimo estado. Además, el baño está en condiciones deplorables: además de la falta de pintura, hay mucha humedad y cae agua de las cañerías del techo, lo que genera que el piso esté constantemente mojado.

Pabellón 2

Tiene una capacidad de 10 celulares, habiendo al momento 8 alojados. Al igual que el pabellón 1, las autoridades informaron que el perfil de los internos alojados es de máxima peligrosidad.

El pabellón se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, requiriéndose tareas de pintura. También el baño requiere mantenimiento, dadas las malas condiciones en que se encuentra.

Pabellón 11

Tiene capacidad para 30 celulares, encontrándose en el momento 29 alojados. El perfil de los mismos es de trabajadores.

Las celdas se encuentran sin mantenimiento de pintura. Los baños en malas condiciones: faltante de azulejos, canillas que no cierran, pisos mojados, etc.

Como en el resto de pabellones, no hay cocina y los internos cocinan con fuelles.

Pabellón 12

Tiene una capacidad de 30 celulares, encontrándose el pabellón completo. Los internos son en su mayoría trabajadores.

B. Segundo Sector

Pabellón 3

Capacidad de 30 celulares, se encuentran 26 alojados. Todos trabajadores en avanzado estadio de progresividad.

El pabellón no tiene cocina ni heladera y requiere trabajos de mantenimiento de pintura. Los internos señalan que tampoco tienen un televisor.

El baño se encuentra en malas condiciones: sin mantenimiento de pintura, agua en el piso y hongos en las paredes y en las letrinas. En el sector ducha hay 3 duchas colectivas que pierden agua.

Pabellón 4

Capacidad de 30 celulares, se encuentran 27 alojados. Todos trabajadores en avanzado estadio de progresividad.

El pabellón está limpio, pero sin mantenimiento de pintura y con la instalación eléctrica precaria, lleno de cables colgando y cruzando el pabellón de un extremo a otro.

El baño se encuentra en condiciones deplorables de mantenimiento: humedad, hongos y agua en el piso. Dispone de 4 letrinas, 2 de ellas sin puerta. El sector duchas consiste en 4 caños que salen de la pared.

Pabellón 13

Capacidad de 30 celulares, se encuentran 29 alojados. Todos trabajadores en avanzado estadio de progresividad.



El pabellón muestra buen mantenimiento de pintura. La instalación eléctrica es igual de precaria que en el resto de pabellones, con cables externos que cruzan todo el pabellón.

Al igual que los anteriores, el pabellón carece de cocina. No obstante, los internos disponen de una heladera que adquirieron con sus propios recursos. Cada interno dispone de su propio fuelle eléctrico para cocinar, así como de su TV dentro de la celda.

El baño se encuentra en mejores condiciones de mantenimiento y pintura, no hay faltante de azulejos, dispone de 4 letrinas con sus correspondientes puertas y está limpio. También hay 2 piletones y un sector con 4 duchas colectivas.

Pabellón 14

Capacidad de 30 celulares, el pabellón se encuentra completo. Todos trabajadores en avanzado estadio de progresividad.

En este pabellón el baño se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y pintura.

La instalación eléctrica del pabellón es precaria: los cables pasan por la pared y entran a las celdas por la ventanilla del frente. Todas las conexiones son externas. Al igual que el resto, el pabellón carece de cocina.

C. Tercer Sector

Pabellón 5

Con capacidad para 30, actualmente tiene 26 alojados. El pabellón aloja internos con problemas de convivencia.

El pabellón requiere tareas de mantenimiento de pintura, la instalación eléctrica es precaria, con cables colgando que atraviesan el pabellón. Carece de cocina y de heladera.

Los baños se encuentran en pésimas condiciones: sin mantenimiento de pintura, hongos, letrinas sin puertas (con una tela colgando a modo de cortina), olor nauseabundo, duchas con canillas que no cierran, humedad y agua en los pisos.

Pabellón 6

Con capacidad para 30, actualmente tiene 25 alojados. El pabellón aloja internos con problemas de convivencia.

La pintura del pabellón está deteriorada. La instalación eléctrica es precaria, con cables colgando por todos lados. El pabellón carece de cocina y no tienen heladera.

Los baños requieren mantenimiento, las canillas no cierran bien. Hay agua en el piso, humedad y hongos. Hay 2 letrinas sin puerta, con un pedazo de tela a modo de cortina.

D. Cuarto Sector (pabellones colectivos)

Las mismas autoridades de la Unidad reconocen que la capacidad de los pabellones colectivos se duplicó respecto de la prevista originariamente, pero no se ampliaron los servicios sanitarios. En todos los casos se trata de pabellones colectivos con camas cucheta, con una capacidad declarada de 60 plazas (calculada únicamente en función de las camas existentes). En este sentido, se reitera la apreciación de sobrepoblación en los pabellones colectivos verificada en el Informe de auditoría de este Organismo de abril de 2006.

Pabellón 7

Aloja a 55 internos, todos trabajadores, con buena conducta.

El pabellón requiere tareas de pintura. La instalación eléctrica es precaria, con los cables externos. Carece de cocina y de heladera.

A pesar de la cantidad de internos que aloja, se observa que el pabellón está limpio y ordenado.

Los baños han sido recién refaccionados. La pintura y los azulejos son nuevos. Dispone de 5 letrinas con puerta. Tiene 4 duchas para toda la población, las cuales carecen de privacidad, al igual que en el resto de pabellones.

Pabellón 8



Aloja en la actualidad 39 internos, con un perfil conflictivo según indican las autoridades. Algunos trabajan, pero en general cuando obtienen trabajo tratan de pasarlos a otros pabellones. El pabellón requiere tareas de pintura.

El baño se encuentra en buenas condiciones, recién refaccionados, nos informan que ese mismo día pusieron las puertas en las letrinas.

Pabellón 9

En la actualidad aloja 56 internos, todos procesados.

El pabellón requiere tareas de pintura. La instalación eléctrica es precaria, con cables externos. Carecen de cocina y de heladera.

El pabellón se encuentra limpio y ordenado, pese a que los internos reclaman que no tienen instrumentos de limpieza como escobas.

Los baños han sido recién refaccionados, se encuentran pintados y con azulejos nuevos. No obstante lo anterior, tienen 5 letrinas que carecen de puerta y hay un olor nauseabundo en todo el sector. En la zona de duchas, se observan 6 caños sin flor de ducha.

Pabellón 10

Aloja en la actualidad 31 internos, con un perfil conflictivo según indica el Servicio, al igual que el pabellón 8.

El pabellón requiere tareas de pintura. La instalación eléctrica es precaria, con cables externos. Carecen de cocina y de heladera. El pabellón se encuentra limpio y ordenado

Los baños se encuentran en aceptables condiciones, aunque algunas canillas pierden agua. Disponen de 4 letrinas con puerta.

D. Quinto Sector: Pabellones de seguridad

Los pabellones de seguridad están destinados al cumplimiento de las sanciones de aislamiento. El sector se encuentra en aceptables condiciones de mantenimiento. Consta de 11 celdas individuales y un baño de uso común. Las celdas del sector tienen unas dimensiones aproximadas de 2,5 por 1,5 metros, habiendo en las mismas únicamente un camastro. Todas ellas tienen una pequeña ventana cerca del techo que permite la ventilación y la entrada de algo de luz natural. Las celdas disponen de luz artificial. En el sector hay un baño que consta de una letrina -sin puerta- y una ducha.

En el momento de la recorrida había 6 sancionados. A pedido de la Procuración, todos fueron sacados de las celdas para verificar su estado físico. No presentaban signos visibles de violencia. En cambio, si mantenían las manos atrás y la cabeza gacha. Se pudo apreciar que en las celdas todos los sancionados disponían de colchón y ropa de cama.

En los días subsiguientes los 6 sancionados fueron atendidos en audiencia por asesores de la Procuración Penitenciaria. Todos ellos llegaron a la U.7 el viernes anterior (1° de septiembre) procedentes de la U.11 de Roque Sáenz Peña. Llegaron sancionados con 15 días de aislamiento, aparentemente debido a una alteración del orden ocurrida en la U.11. En todos los casos se apreció que los 6 sancionados no tenían perfil de máxima seguridad.

E. Sexto Sector: Área externa CRD

Tiene capacidad para 14 celulares. En la actualidad aloja 8 internos.

Las condiciones materiales de este sector de alojamiento son buenas. Tanto las celdas como los espacios comunes se encuentran en buen estado de conservación, ordenados y limpios.

Todas las celdas tienen una dimensión aproximada de 3 por 2 metros, ventilación e iluminación natural y disponen de un camastro, una pequeña mesa y una silla.

Los baños son colectivos para el sector, constando de 2 letrinas con puerta, 2 duchas sin puerta, mingitorio y 2 lavatorios. Se encuentran en buen estado de conservación y pintura, además de en buenas condiciones higiénicas.



A diferencia de los otros sectores de la Unidad, el CRD dispone de cocina, siendo informados por el Servicio que los allí alojados reciben mercadería para cocinarse sus propios alimentos. En el sector común hay un televisor y mesas y sillas que son apiladas cuando no se usan.

b) Alimentación

En la recorrida por la Unidad visitamos el sector de cocina.

La Sección de Panadería se encuentra en aceptables condiciones, pese a que requeriría tareas de pintura y faltan algunos azulejos. El sector está limpio, aunque se observan algunos insectos (cucarachas). El responsable de panadería nos informa que trabajan 14 internos, distribuidos en 2 turnos.

También la Sección de Cocina se encuentra en aceptables condiciones, apreciándose la reciente limpieza. En el momento de la visita estaba la comida preparada en las fuentes, lista para ser distribuida. El menú de la cena consistía en sopa, salpicón de ave, pastafrola y dulce de postre. Se pudo apreciar que el llamado salpicón de ave consistía meramente en lechuga con pedazos de carne que en realidad era puro hueso y grasa.

Se inspeccionaron las cámaras frigoríficas, las cuales constaban de dos sectores, uno destinado a almacenar verduras y frutas y el otro a carnes. Se indicó al responsable de cocina la poca cantidad de carne observada, quien nos refirió que al día siguiente sería recibida la provisión semanal.

Se nos hizo entrega del menú diario. Dicho menú no se condice con los relatos de los internos sobre la calidad de la comida, puesto que las quejas eran generalizadas.

En el caso de la U.7, la escasa cantidad y la deficiente calidad de la alimentación que se brinda a los detenidos se agrava respecto de otras unidades, puesto que como ya se ha indicado, los pabellones carecen de cocina para preparar alimentos que complementen la comida suministrada por el penal. Además, muchos internos no reciben visitas ni encomiendas de sus familiares, por encontrarse a cientos de kilómetros de su lugar de residencia.

c) Dependencias médicas

Durante la recorrida se visitó el Servicio Médico. La Sala de internación, con una capacidad de 6 camas, al momento no tenía ningún internado. Por lo que respecta a la sala para pacientes infecto-contagiosos -también desocupada al momento de la visita-, debe destacarse las pésimas condiciones materiales en que se encuentra, verificándose la presencia de numerosos insectos en el baño adjunto. En cuanto a la sala de radiología y el consultorio de odontología, se encuentran equipados. El mobiliario de esta última es antiguo, según nos fuera informado el sillón iba a ser sustituido por uno nuevo.

3. Trato. Tortura y malos tratos. Aislamiento. Medidas de coerción. Uso de la fuerza

En el capítulo del trato a los internos debemos destacar una mejoría respecto de los anteriores informes de auditoría. Con la nueva gestión a raíz de la asunción de las nuevas autoridades a principios del año 2007, se ha verificado una notable disminución de los malos tratos y torturas. Los propios internos relatan que los golpes son menos frecuentes que el año pasado y, sobre todo, que hace 2 o 3 años.

No obstante lo anterior, todavía queda mucho camino por recorrer en el capítulo del trato a los internos. Si bien los golpes son menos frecuentes, todavía persiste un uso extendido del maltrato físico sin lesiones, como son por ejemplo las cachetadas.

También debemos advertir que en el caso de los sancionados en los pabellones de seguridad se detectó un maltrato sistemático a la hora de los recuentos, consistente en doblar el brazo detrás de la espalda y levantarlo hasta producir dolor. Ello en muchos casos iba acompañado de cachetadas.



Por otro lado, con ocasión de las requisas de pabellón, varios internos también relataron la existencia de prácticas violentas y malos tratos, aunque de ello no resultasen lesiones de consideración.

En cuanto a otras técnicas de disciplinamiento, se observó una actitud personal de los internos más relajada. No se observó como una práctica generalizada que los internos mantuvieran la cabeza gacha y las manos atrás durante la espera en las zonas comunes de la Unidad, ni que los desplazamientos los hicieran corriendo, tal como había sido observado en anteriores visitas. No obstante, había internos que sí mantenían dichas convenciones.

Se destaca que ya no se llevan a cabo cortes de pelo compulsivos, como había sido observado con anterioridad. Al respecto el Jefe de Seguridad Interna puso de manifiesto que en el espacio físico donde anteriormente funcionaba la peluquería en la actualidad se está llevando a cabo la instalación de un taller de laborterapia. Se constató visualmente que en efecto se estaba reformando ese espacio.

Otro de los aspectos positivos a destacar es el uso muy extendido de las placas identificatorias por parte del personal penitenciario. Todos los celadores llevaban su identificación reglamentaria, si bien en el transcurso de los 4 días de visita en la Unidad nos cruzamos con algunos agentes que no iban identificados.

4. Régimen de actividades

a) Contacto con familiares. Visitas. Teléfonos

El contacto de los internos de la U.7 con sus familiares en muchos casos se limita casi exclusivamente al teléfono, puesto que las familias de la mayoría de ellos residen en Buenos Aires. No todas las familias pueden realizar el esfuerzo económico y de tiempo que significa ir a visitar a un hijo, esposo, hermano o padre detenido en la Provincia de Chaco.

Precisamente tomando en consideración el esfuerzo de las familias para visitar a los detenidos en la U.7, las autoridades deberían poner todos los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las visitas. En este sentido, debemos indicar que hubo un reclamo de los internos respecto a la demora en bajar a visita. Indican que la requisita primero se ocupa de revisar a los que se reintegran de educación y trabajo. A continuación requisitan a los que tienen visita. Ello les genera un prejuicio en cuanto al tiempo para el disfrute de la visita, puesto que en ocasiones las 2 horas previstas se reducen a media. Conversada la cuestión con el Director de la Unidad, señala que el cuerpo de requisita no da abasto para hacer la requisita rutinaria. Propusimos cambiar el horario y el Director se comprometió a buscar una solución satisfactoria al problema planteado.

En cuanto a la existencia de ayudas para los traslados de los familiares, existe un convenio entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Social, del cual los internos fueron informados. No obstante, hasta la fecha dichos subsidios no se han concretado. Además los internos criticaron la exigencia de un CBU para acceder a dicha ayuda, así como que sea exclusivo para condenados.

b) Sección Educación

La Unidad nos informa que hay 179 internos cursando educación primaria y 218 cursando educación secundaria.

La educación primaria funciona con un sistema regular, bajando a la escuela 2 o 3 veces por semana, lo que supone una mejora respecto al sistema de semipresencialidad constatado en la última auditoría, consistente en ir a educación una única vez por semana.

En el caso de la educación secundaria, funciona la modalidad del secundario libre. Informan que ello es así porque en la Provincia de Chaco la enseñanza secundaria para adultos se trabaja con el sistema libre. Se entrega a los alumnos unos apuntes y tienen algunas sesiones



de tutoría. Por cada materia tienen 3 clases con el profesor a cargo: en la primera les entregan los apuntes, en la segunda y tercera resuelven dudas. Luego hay 4 mesas de examen al año para rendir.

En cuanto a la oferta de enseñanza universitaria, todavía no se concretó el convenio. El Rectorado de la Universidad de Corrientes mandó el convenio para dos tecnicaturas de 2 años y medio: una en Informática y otra en Medio Ambiente. Falta que el Ministerio de Justicia ponga los fondos para el pago de los docentes.

c) Sección Trabajo

Según informa el Subdirector, en el momento de la recorrida había 251 internos afectados a trabajo, esto es, cobrando peculio. De ellos, 91 estaban afectados a talleres externos (fuera del primer perímetro de seguridad); 16 trabajaban en reparaciones varias fuera del perímetro de seguridad; y 144 estaban afectados a talleres internos y fajina (de ellos 79 eran exclusivamente fajineros).

Las actuales autoridades de la Unidad remarcaron el esfuerzo realizado para ampliar el cupo de internos afectados a trabajo. En la auditoría efectuada por la Procuración Penitenciaria en abril de 2006 se constató la cifra de 169 internos trabajadores, de los cuales 50% trabajaban en fajina. En esta visita hemos verificado un incremento de los trabajadores en algo más de 80 personas, lo que sin duda constituye un aspecto positivo a destacar.

5. Régimen de progresividad

El Subdirector nos informa que en el momento de la recorrida había 358 internos en período de tratamiento, de los cuales 156 estaban en fase de socialización, 101 en fase de consolidación y 81 en fase de confianza. Además, había 20 internos en período de prueba, 5 de ellos con salidas transitorias.

De las entrevistas con los internos se detectó un reclamo generalizado por retraso en la progresividad y en las calificaciones. Algunos internos, sobre todo en caso de largas condenas, ven repetidas sus calificaciones de concepto durante varios trimestres, pese a cumplir con los objetivos propuestos en su programa de tratamiento.

Varios señalaron que entre los objetivos para avanzar en la progresividad se les indica desarrollar actividad laboral, pero el Servicio les dice que no hay cupo. Asimismo, otro de los objetivos que se les marca es el afianzamiento de los vínculos familiares, lo que resulta sumamente difícil en muchos casos ya que las familias residen en Buenos Aires y no pueden costearse el viaje.

Se conversó al respecto con el Director y señaló que antes de su gestión la progresividad estaba mucho más rezagada. De todos modos, se le indicó que en los casos en que el interno solicitó trabajo y no se le dio por falta de cupo, hay que aumentarle la calificación de concepto, equiparando la solicitud de trabajo con el desarrollo de tareas laborales a efectos de las calificaciones, puesto que las deficiencias del Servicio en cuanto a oferta laboral no pueden causar un perjuicio al interno. El Director asumió el compromiso de valorar la cuestión y tratar de potenciar que todos aquellos internos que cumplan los requisitos legales puedan acceder al período de prueba y a salidas transitorias.

6. Servicio médico

Puesto que en la inspección efectuada por este Organismo en abril de 2006 se hizo un exhaustivo monitoreo de la Sección, en la visita informada no fue auditado el Servicio Médico, limitándonos a tener una conversación informal con su responsable con ocasión de hacer la recorrida (ver *ut supra* información relativa a las dependencias médicas). Siendo preguntado al



respecto, nos informó que en la Unidad se encuentran un total de 7 pacientes con HIV medicados y 2 con tuberculosis.

Nuestra principal fuente de información respecto del funcionamiento del Servicio Médico fue la palabra de los detenidos, destacándose que las quejas por falta de atención o por atención deficiente fueron recurrentes, como sucede en la mayoría de establecimientos penitenciarios.

7. Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD)

El CRD de la Prisión Regional del Norte fue inaugurado el 13 de diciembre de 2006, iniciándose las actividades con internos el 5 de enero de 2007. Puesto que todavía no estaba en funcionamiento en la última visita de la Procuración Penitenciaria en diciembre de 2006, en la presente visita fue objeto de especial monitoreo.

Se destaca que el CRD se ubica en un edificio anexo distinto al de los pabellones comunes y que funciona casi como una Unidad independiente (por ese motivo se denomina Centro).

El Jefe del CRD desde su inicio de actividades en enero de 2007 es el Adjutor Principal Miguel Vargas, con quien mantuvimos una entrevista.

El equipo de profesionales del CRD está constituido por 2 asistentes sociales, 1 psicólogo y 1 psiquiatra (que no constituye planta permanente).

El Adjutor Vargas relata que el CRD tiene una Junta de Admisión, Asistencia y Permanencia (JAAP), presidida por el Jefe del CRD, donde se tratan distintos temas relativos al tratamiento terapéutico, además de tener la función de decidir la admisión y permanencia de los alojados.

Preguntado acerca de los criterios de admisión, relata que en primer lugar se parte de la voluntad del interno, manifestada en su solicitud de admisión. A partir de ahí se le cita como mínimo en 3 audiencias donde se le hacen preguntas sobre su pasado adictivo, sobre el grupo familiar, se indaga sobre su equilibrio emocional, sobre el interés en el tratamiento de rehabilitación (que se trate de un interés real, no simulado).

Además, el acceso al CRD tiene unos requisitos relativos a la situación legal del interno: sólo se admite a los internos que en 2 años puedan egresar en libertad condicional o asistida o puedan gozar de salidas transitorias, excluyéndose a los internos con largas condenas. La justificación de dichas condiciones es que el tratamiento de rehabilitación tiene una duración de 2 años, y se pretende que cuando el interno finaliza el tratamiento y sale del CRD no se reincorpore a un pabellón común de una Unidad cerrada. Si está en condiciones de gozar de salidas transitorias la idea es que sea trasladado a una colonia.

Otro requisito vinculado a su situación legal es que no se admiten en el CRD internos con antecedentes de abuso sexual y en caso de homicidio se valora la agresividad del solicitante. Tampoco se admiten internos con antecedentes de tráfico de drogas. Ante preguntas nuestras relativas a los casos de consumidores que además venden, el Jefe del CRD precisa que en esos casos se valora la admisión.

El Jefe Vargas reconoce que la demanda de admisión es reducida. En el momento actual de las 14 plazas disponibles, sólo están cubiertas 8 y hay 3 solicitudes de admisión pendientes. Antes de la inauguración del CRD él y la asistente social Medina informaron a toda la población de la Unidad de su creación. La puesta en funcionamiento se hizo con 3 internos.

Preguntado al respecto, indica que seguramente no hay más demandas por algunas características y requisitos del programa, entre las que menciona las siguientes:

- El diagrama de actividades es muy estructurado y el horario muy rígido. Así, por ejemplo, sólo se permite fumar en unas franjas horarias preestablecidas, al igual que usar el teléfono o ver televisión, que además se limita sólo a noticias, salvo el fin de



semana (se adjunta al expediente planilla con el diagrama de actividades suministrada por el Adjutor Vargas).

- Las visitas familiares durante el tratamiento son supervisadas por un integrante de la JAAP, con el objeto de evaluar las dinámicas familiares. Esto significa que de las 2 horas de visita, alrededor de 30 minutos está presente el supervisor. El fundamento es evaluar si el grupo familiar puede boicotear el tratamiento.
- Durante la segunda etapa del tratamiento denominada “admisión residencial” (después de los 3 meses), los internos no pueden gozar de visitas íntimas durante un período de 6 meses. Ello lo prevé el Reglamento de los CRD del S.P.F. aprobado hace más de 10 años, y es algo a medias cuestionado.

La JAAP también se entrevista con la familia para la admisión: el residente (así es como denominan a los internos del CRD) indica un “referente” que es a quien se entrevista (en caso que viva lejos se hace por teléfono). En esa entrevista la trabajadora social valora si el referente es idóneo para acompañar al residente en el proceso.

El residente tiene que firmar un compromiso de adhesión, como un contrato que además lo firman el referente familiar y el Jefe del CRD, donde constan las cláusulas del compromiso: derechos, obligaciones y restricciones durante el tratamiento.

En cuanto a las obligaciones, se le exige al residente una buena higiene personal y un estricto orden en el cuarto (en el CRD no se habla de celdas, sino de “cuartos”). Se prohíbe utilizar vocabulario carcelario o tener “ranchadas” (juntarse algún grupo), hay que hacerlo todo en un único grupo, los grupitos están prohibidos.

Además hay unas reglas cardinales cuya infracción conlleva la expulsión del CRD: no a la violencia, no al sexo no reglamentario (en realidad ningún sexo está permitido), no a la droga, no al alcohol.

No se permite el contacto físico entre los residentes (abrazos, empujones). Tampoco pueden discutir. Para eso hay un método llamado “confrontación”: un residente le dice a otro que lo confronta porque hizo algo determinado y el otro no puede contestar. Luego eso se tratará en todo caso en el grupo terapéutico.

Por cuanto se refiere específicamente al tratamiento en el CRD, se basa en la metodología propia de las comunidades terapéuticas, mediante la participación en grupos de trabajo que se desarrollan en círculo, con presencia de operadores que actúan como coordinadores y supervisan la dinámica del grupo.

Hay 3 grupos de trabajo: “Grupo Aquí-Ahora”, “Grupo de Sentimiento” y “Grupo de Convivencia”, y se lleva a cabo una sesión de cada uno de ellos una vez por semana.

Cuando se ponen en funcionamiento los grupos de trabajo, a un costado están los asistentes sociales y la psicóloga observando la dinámica del grupo y evaluando a los operadores. Toman una crónica y evalúan tanto a los residentes como a los operadores. Cuando finaliza la sesión hacen una devolución. A cada residente le indican las falencias en caso que no hayan desarrollado correctamente la consigna del grupo. También señalan lo que, de forma grupal, hicieron mal. Luego tienen reunión con los operadores.

Los operadores son agentes penitenciarios que han recibido cursos de capacitación desde el Ministerio de Justicia. Los cursos consistieron en 2 semanas intensivas. Hay un total de 8 operadores: un encargado del CRD, dos trabajadores sociales, una psicóloga, dos representantes de educación y un médico. Todos hicieron el referido curso en noviembre de 2006.

Además de estos grupos terapéuticos, en el CRD se lleva a cabo una reunión matinal y otra de cierre, coordinada por un operador. Estas reuniones son todas estructuradas y sin la supervisión de la psicóloga, a diferencia de los grupos terapéuticos que son en base a una consigna.

En tercer lugar también se realizan seminarios o ejercicios temáticos, que pueden ser orales o escritos, y se llevan a cabo juegos terapéuticos.



El régimen de vida dentro del CRD tiene un horario muy pautado durante el día. A la noche, de 22hs. a 6 de la mañana las puertas de las celdas son cerradas. De lunes a viernes suena diana a las 6 hs., hay un tiempo para la higiene, la fajina y el desayuno; a las 7.20 se realiza la reunión matinal. A continuación todos los residentes van al taller de huerta orgánica de 8 a 11hs. y a las 11.30 empieza el grupo terapéutico. Luego almuerzan y a continuación tienen descanso. A la tarde tienen actividades de recreación, educación, etc. Después de la cena se lleva a cabo la reunión de cierre y a las 22 hs. las puertas de las celdas se cierran y se permanece en silencio (salvo el viernes que hay una hora de TV libre). El fin de semana también el horario es muy pautado, pero con varias franjas horarias de TV libre.

En la actualidad hay 8 residentes. Como se señaló, se inició en enero de 2007 con 3, de los cuales 2 fueron excluidos por infringir una regla cardinal (no a la violencia). Cuando un residente es excluido, hay un período de 6 meses en que es reevaluado y en algún caso puede ser readmitido. Una vez iniciado el funcionamiento del CRD ingresaron nuevos residentes. En total en lo que lleva en funcionamiento hubo 16 ingresos, de los cuales 6 fueron excluidos y 2 trasladados a otras unidades.

8. Conclusiones

Hay que destacar la buena predisposición y la colaboración de las autoridades y en general de todo el personal penitenciario en el transcurso de la visita. En este sentido, el primer día realizamos toda la recorrida por la Unidad sin inconveniente alguno. Y en los días sucesivos nos fue facilitado un espacio idóneo para las entrevistas y encuestas con los internos y nos fueron entregados los listados y demás documentos que solicitamos. Además, al finalizar cada día le fueron planteadas al Director las demandas individuales que fuimos atendiendo, obteniendo respuesta a la mañana siguiente, con el objeto de ir avanzando en la resolución de los problemas relativos a trámites en la Unidad.

Al finalizar la tarea mantuvimos una reunión con el Director de la Unidad, Prefecto Lic. Cándido Martínez Huerta -acompañado por el Subdirector Espinoza y el Jefe de Seguridad Interna Mansilla- a quien le adelantamos -y fueron objeto de debate- varias de las conclusiones aquí vertidas.

Se pueden señalar los siguientes aspectos positivos que se destacan respecto de la auditoría efectuada por este Organismo en abril de 2006:

- Se observa una mejoría relativa al trato de los internos, aunque en el caso de los sancionados se recibieron reclamos unánimes de malos tratos (sin lesiones graves). También la requisita de pabellón en ocasiones actúa de forma violenta, aunque no resulten internos con lesiones de consideración. Ello no obstante, se le indicó al Director que las mejoras observadas en el trato deberían perpetuarse en el tiempo sin perjuicio de quién esté a cargo de la Unidad.
- Ya no se constatan los cortes de pelo compulsivos ni la obligación generalizada de los internos de permanecer con la cabeza gacha y las manos atrás en los sectores comunes de la Unidad.
- Se verificó el uso de placas identificatorias por parte del personal penitenciario.
- Se aumentó considerablemente la cifra de internos adscritos a tareas laborales remuneradas en relación a lo constatado en la auditoría anterior.
- En la educación primaria se implementó un sistema de asistencia a clase más frecuente, no limitándose a una vez por semana.
- Desapareció el sector destinado a RIF y en su lugar se creó un CRD. La creación de Centros de Rehabilitación para Drogodependientes en el marco del S.P.F. sin duda es un dato positivo a destacar, al margen de los cuestionamientos que a esta Procuración Penitenciaria le merece el programa de tratamiento aprobado por el S.P.F.



Como aspectos negativos que deben ser mejorados en el corto y mediano plazo se destacan los siguientes:

- Condiciones materiales de alojamiento: pabellones en malas condiciones de mantenimiento, baños con problemas de humedad, hongos y canillas que no cierran, ausencia de cocinas y de heladeras en los pabellones, deficiente suministro de elementos de higiene personal y de limpieza para los pabellones, ausencia de ventiladores de techo en los pabellones, falta de acceso a agua corriente en los patios.
- Ausencia de salidas de emergencia en todos los pabellones. Está aprobado un plan para poner dos salidas de emergencia por pabellón. El Director informó que según le informaron antes de fin de año puede estar resuelto.
- Mala calidad y escasa cantidad de la alimentación.
- Retraso en la progresividad y repetición de las calificaciones de concepto.

Como conclusión se reitera la colaboración de las autoridades y la buena predisposición con que acogieron los señalamientos que les fueron adelantados, de los que tomaron oportuna nota con el compromiso de seguir trabajando para revertir los problemas y prácticas contrarias a los Derechos Humanos que caracterizaban a la Unidad 7 del S.P.F.



2.3. Prisión Regional del Sur (U.9)

Entre las fechas 28 y 31 de agosto del año 2007, un equipo de asesores de esta Procuración, encabezado por el Director General de Protección de los Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas Meliara, y conformado por los abogados Dr. Julio César Rodríguez y Dra. Laura Vera, y los asesores María Santos y Pablo Giménez se presentaron en la Prisión Regional del Sur (U.9) con el objetivo específico de llevar a cabo encuestas a los internos vinculadas a *Malos Tratos, Requisa, Sanción de Aislamiento y Golpes*.

A la par de esta finalidad principal, se efectuó una recorrida por la Unidad para observar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por nuestro Organismo en las anteriores visitas.¹⁹²

Al momento de la visita, el establecimiento se encontraba a cargo del Director Prefecto Licenciado Hugo A. Velázquez, el Subdirector Walter Álvarez y el Jefe de Seguridad Interna Alcaide Mayor Ariel G. Escobar.

1. Condiciones materiales

La Unidad cuenta con diez pabellones divididos en dos plantas principales. Una de ellas, Edificio Central del establecimiento, consta de planta baja, subsuelo y dos pisos. En dicho sector se encuentran ubicados los Pabellones 3 y 4, donde residen los internos que han alcanzado la Fase de Confianza; el 5 y 6 alojando internos en Fase de Consolidación; los Pabellones 7 y 8 alojan a reclusos con bajos guarismos o de reciente ingreso a la Unidad; el Pabellón 10 utilizado como sector de cumplimiento de sanciones de aislamiento individual y el Pabellón 11, alojando a los internos con régimen de resguardo de integridad física (RIF).

En otro edificio de menores dimensiones, a un costado del patio que comunica la zona administrativa con el Edificio Central, se ubica el Pabellón 2 Alto que aloja internos vinculados a fuerzas de seguridad, y el Pabellón 2 Bajo, albergando internos que transitan el Período de Prueba con goce de Salidas Transitorias.

Al mes de agosto de 2007, la Unidad alojaba un total de 240 internos, cinco de los cuales se encontraban alojados en la *casa de pre-egreso* ubicada fuera del perímetro del penal. Asimismo, en el Pabellón 10 se encontraban alojados ocho internos, pese a contar únicamente con seis celdas; misma situación acaecida en el Pabellón 11, donde trece internos superan la capacidad real de diez plazas del pabellón. Por ello, tres internos se encontraban alojados en la sala de estar del lugar del alojamiento, situación perjudicial tanto para éstos como para la totalidad de los alojados, que pierden la posibilidad de hacer uso de dicha sala para su fin específico.¹⁹³

En cada pabellón, conforme especial recomendación esgrimida oportunamente por este Organismo, se instalaron dos calientadores frío-calor, en correcto funcionamiento a excepción de los correspondientes a los pabellones 10 y 11, *apagados adrede*, conforme dichos de los internos. Ténganse presentes las particulares condiciones climáticas de la zona donde se ubica el establecimiento a fin de comprender la importancia de tales artefactos.

La cocina central de la Unidad, inaugurada en Marzo de 2007, cuenta con amplias dimensiones y utilidades, encontrándose sus instalaciones en perfectas condiciones de limpieza

¹⁹² Síntesis en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, página 127 y ss., Editorial Crearte. A ella remitimos, por razones de celeridad, tanto para el contenido de las Recomendaciones y Conclusiones esgrimidas previamente por este Organismo respecto a la Unidad, como para las características estructurales que se han mantenido inalterables en el año en análisis.

¹⁹³ Por tal motivo, el Director de la Unidad aseguró intentar *reubicar a los internos con resguardo de integridad física para poder quitar las camas de la sala de estar*.



a simple vista. Conforme las entrevistas realizadas, la mayoría de los internos definió como aceptable el nivel de la alimentación proporcionada por la Unidad.

En términos edilicios, debe destacarse la remodelación mencionada, la instalación de gas natural, la reparación o colocación de vidrios en todos los pabellones y las buenas condiciones materiales e higiénicas en que se encontraban las instalaciones sanitarias.¹⁹⁴

2. Trato

La impresión preliminar resultante de las encuestas efectuadas en la Unidad en el marco de la investigación sobre malos tratos en cárceles federales arroja un alto índice de violencia: *requisas abusivas; implementación de la bomba de agua como práctica de tortura; persistencia de malos tratos en el ingreso o “bienvenida”, y falta de denuncias formales por parte de los damnificados.*

Los internos manifestaron que el trato dispensado por parte del personal de requisita continúa siendo *violento. Los hacen correr cuando circulan por los sectores comunes y cuando se realizan las requisas en los pabellones, no se les permite mirar a los ojos a los agentes penitenciarios y deben caminar con las manos hacia atrás y la cabeza gacha. Aseguraron que el personal de Seguridad Interna, continúa aplicando el método de tortura bomba de agua,*¹⁹⁵ utilizándose, aunque no exclusivamente, a modo de *bienvenida.*

En contraposición, debe destacarse la menor recepción de quejas por malos tratos contra la requisita por parte de los internos condenados por delitos sexuales.

Es deber de esta Procuración destacar que la persistencia en el régimen militarizado, así como las prácticas de *disciplinamiento* y *malos tratos*, incumplen normas internacionales de protección de Derechos Humanos ratificadas por el Estado Argentino, acarreado la responsabilidad internacional del mismo.¹⁹⁶

3. Régimen de actividades

A. Trabajo

El primer dato destacado es el alto porcentaje de internos con acceso al trabajo y a su correspondiente peculio. Al implementarse tres nuevos talleres y reducir las horas de trabajo por interno, la afectación laboral y asignación del peculio alcanza al 94% de los internos.

También se encontraba próximo a inaugurar el *taller de lavado de autos*, restando el envío de una máquina hidrolavadora por el EN.CO.PE., y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) dicta cursos de siembra en el *taller de huerta*, al cual asisten veinte internos.

Entre los talleres existentes, el *taller de macetas* comenzó a funcionar a mediados de mayo, no habiendo sido aprobado aún por el EN.CO.PE. Además, la Unidad cuenta con un *taller de lavandería, chapa y pintura, reciclaje de papel, cartón y plástico, elaboración de pastas y fideos* y por último, *herrería.*

¹⁹⁴ Sobre las condiciones materiales de alojamiento, a las modificaciones sustanciales específicamente mencionadas, debe sumarse las condiciones que se han mantenido inalteradas, informadas en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, páginas 127-130.

¹⁹⁵ Se utiliza la manguera de la *boca hidrante* contra incendios aplicando el chorro de agua fría y a gran presión contra el cuerpo de los internos, provocando su caída y posterior golpe contra la pared o el piso. La misma práctica es aplicada como método para *borrar* las marcas de los golpes. La *bomba de agua* se encuentra en la planta baja de la Unidad, al lado de la caldera.

¹⁹⁶ PIDCYP, Artículo 10°; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (A.G. ONU, Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988), principios 1° y 6°; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5.2; Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruces, Inhumanos y Degradantes, artículo 1°.



Pese al alto porcentaje de internos con acceso al trabajo, debe destacarse que la reducción de horas laborales, a la par de limitar el esparcimiento de los internos, reduce su capacidad económica, de especial interés tanto para el núcleo familiar que permanece a su cargo *extramuros*, como para él mismo al momento del egreso. La Unidad debe estudiar la posibilidad de otorgar efectiva labor a la totalidad de la población alojada con una debida carga horaria, sin ir en desmedro de los derechos alcanzados por el resto de los internos que se encontraban prestando tareas previamente.

4. Tratamiento

A. Servicio criminológico

El área no reconoce como principio rector y objetivo propio de la unidad¹⁹⁷ el *permitir que todos los internos puedan llegar al período de prueba con su consecuente egreso anticipado bajo la modalidad de salidas transitorias, ello a fin de restringir paulatinamente los efectos del encierro y posibilitar el adecuado retorno a la sociedad*, señalamiento oportunamente realizado por esta Procuración conforme auditoría realizada en el mes de noviembre de 2006.¹⁹⁸

Es preocupante que el Consejo Correccional no respete los guarismos obtenidos por el interno en sus unidades de detención previas, siendo calificados al llegar a la Unidad N° 9 con 5-5 o menos, retrotrayendo el avance del interno en el régimen. Al respecto cabe recordar que el artículo 70 del Decreto de Modalidades Básicas de la Ejecución, expresamente establece que todo aquel interno que sea trasladado a un establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Federal proveniente de otra jurisdicción mantendrá las calificaciones alcanzadas previamente.¹⁹⁹

A los constantes reclamos de los internos por la reiteración de guarismos durante más de tres períodos calificadorios, se suman los relativos a internos que no cuentan con conducta ejemplar, pese a carecer de sanciones hace varios años.

Se detectaron casos de internos con condenas extensas o de prisión perpetua que habían estancado sus calificaciones en conducta Ejemplar y Concepto Bueno. El argumento radicado en la duración de la condena, resabio de la normativa derogada de ejecución penal, Dto. 412/58, es absolutamente contradictorio con el espíritu de la Ley N° 24.660, que prioriza la progresividad desconociendo la obligación de permanencia de períodos mínimos en cada fase del tratamiento. La actual ley de ejecución de la pena ha establecido concretamente un tratamiento individualizado en el cual el parámetro a evaluar es el cumplimiento de determinados objetivos previamente fijados y no el transcurso del tiempo. Pese a haber sido materia de señalamientos y recomendaciones por parte de este Organismo, sin embargo persiste el criterio de no permitir el avance de períodos del tratamiento a internos con condenas extensas. Esta Procuración tiene dicho que la utilización de la dimensión temporal como variable incluida en la fundamentación de avances y estancamientos en la progresividad, evidencia que la administración suele manejar criterios ajenos a los parámetros establecidos en la Ley N° 24.660.

Del relato de los internos y de las entrevistas mantenidas con los responsables de la Unidad y personal del Servicio Criminológico, surge el dictámen de *imposible reinserción social* que pesa sobre aquellas personas que poseen condenas por delitos contra la integridad

¹⁹⁷ No encontrándose presente el Jefe de Área, Licenciado Barcia, se entrevistó a la Licenciada Letemendía, psicóloga del área, a fin de transmitir la preocupación del Organismo en virtud de los reclamos de parte de los internos por los incumplimientos de la Sección, al momento de calificar.

¹⁹⁸ Síntesis en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, páginas 134-135, Editorial Crearte.

¹⁹⁹ Decreto 396/99, artículo 70: “El interno ingresado a un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal procedente de otro de distinta jurisdicción mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto, si las poseyere, y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiere alcanzado conforme las prescripciones del presente reglamento”.



sexual, derivándose una restricción absoluta de cualquier egreso anticipado. En sus informes, el Área resalta esta negativa *posibilidad de adecuada reinserción social*, basada en la comisión de hechos delictivos ya juzgados y en el *no arrepentimiento del interno por los hechos cometidos*.

Al respecto cabe volver a mencionar, tal cual lo ha efectuado este Organismo en diversas Recomendaciones dirigidas al establecimiento, que la calificación de concepto debe ser fundada y objetivada. Así, el Decreto de Modalidades Básicas de la Ejecución, señala como aspectos a tener en cuenta la *convivencia con los internos, el trato con el personal, el interés demostrado en el trabajo, el trato con los familiares y la asistencia a la Educación Básica*.²⁰⁰ El *arrepentimiento* o la *posibilidad futura de volver a cometer nuevos hechos delictivos* no son elementos exigidos normativamente, los únicos que pueden ser evaluados por la administración. Sólo se menciona esta *posibilidad de reinsertarse en la sociedad*, que en virtud de su inevitable carga subjetiva ha sido objetivada con los parámetros antes referidos. Es dable recordar que, en virtud de las reiteradas arbitrariedades cometidas por algunos Consejos Correccionales, y en consonancia con manifestaciones realizadas por este Organismo, durante el mes de septiembre del año 2006 los tres magistrados a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal remitieron sendos oficios a las Unidades pertenecientes al Área Metropolitana insistiendo en la necesidad de fundar en parámetros objetivos la calificación de concepto.²⁰¹ No obstante la competencia territorial de la medida, dicho dictamen fue acogido por el Memorando N° 04/07 del Instituto de Criminología de fecha 03/08/07, en el cual expresamente se instruye a los Servicios de Criminología de todas las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para que adecúen sus criterios a tales parámetros. Este avance deja claramente en evidencia que los criterios asumidos por el Servicio Criminológico de la Unidad N° 9 con relación a condenados por delitos contra la integridad sexual es erróneo e incumple directivas emanadas de su superior.

La propia Ley de Ejecución Penal obliga a la autoridad penitenciaria a prever un régimen progresivo,²⁰² lo que implica necesariamente actualizar el programa de tratamiento individual (PTI) a aquellos internos que no logren dar acabado cumplimiento con el mismo. Como ejemplo, se han verificado casos de internos con objetivos fijados en el Área Educación de imposible cumplimiento, con su consecuente estancamiento en algunas de las fases del Período de Tratamiento, imposibilitando de esta manera el avance hacia regímenes semiabiertos o bien a egresos anticipados bajo la modalidad de salidas transitorias. Concretamente, se verificó que los internos alojados en el pabellón 2 Alto, vinculados a fuerzas de seguridad, no pueden asistir a clase debido a que la unidad no cuenta con el espacio suficiente para resguardar su integridad física. Sin embargo, en su programa de tratamiento se exige asistir a clase y se reitera el guarismo de concepto por su incumplimiento.

Desde este Organismo se mantiene la preocupación por la constatación en la aplicación de criterios *peligrosistas* para evaluar la *posible reinserción social* de los condenados, en especial aquellos que poseen condenas por delitos contra la integridad sexual. Dicha situación, como ya se expresara en informes anteriores, vulnera los principios de culpabilidad y legalidad en materia de ejecución penal, que vedan realizar cualquier tipo de interpretación restrictiva de derechos que no surja de la propia ley o sus reglamentaciones.

6. Conclusiones

Como primer paso posterior al monitoreo, se procedió a exponer ante las autoridades del establecimiento las principales conclusiones extraídas sobre conculcación de derechos humanos al interior de la Unidad.

²⁰⁰ Decreto 396/99, artículo 62.

²⁰¹ Pautas mencionadas en el informe del Organismo del mes de noviembre de 2006, presente en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 139-140.

²⁰² Ley N° 24.660, artículo 6°.



El personal de Dirección de la Unidad negó la utilización de la manguera contra incendios como método de tortura, agregando que la misma se utilizó en el año una sola vez para sus fines específicos y que se encuentra precintada desde febrero de 2007. Asimismo, aducen la inexistencia de *malos tratos* sufridos por los internos que ingresan a la Unidad, manifestando que el procedimiento de ingreso, desde el mes de febrero del año 2007, es supervisado personalmente por el Jefe de Seguridad Interna, Oficial Escobar, o en su defecto el Jefe de Día.

Con relación al *retraso evidenciado en la progresividad y calificación de concepto* de numerosos internos, en especial condenados por delitos sexuales, los Directores justificaron su proceder argumentando que tienen la *responsabilidad de evitar que recuperen su libertad internos condenados por delitos sexuales, ya que éstos pueden volver a delinquir*, argumentando que es una *gran responsabilidad elevar un punto el concepto ante la potencial peligrosidad de los internos condenados por delitos sexuales*.

Por último, el día viernes 31 de agosto de 2007, el Dr. Ariel Cejas Meliare se entrevistó con el Juez Federal de Neuquén, Dr. Labatte, a quien le informó sobre las denuncias de los internos vinculadas a la utilización de la manguera de la *bomba de agua*, como método de tortura. En tal sentido, se solicitó la colocación de un precinto numerado a fin de acotar las posibilidades de su uso para los fines conculcadores de Derechos Humanos precitados, al poder establecer un control sobre las veces que la instalación es utilizada.



2.4. Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)

1. Introducción y objetivo de la visita

El 18 y 19 de julio de 2007 se llevó a cabo una visita a la Unidad N° 4 del S.P.F., en virtud de las competencias que le son propias a este Organismo. Dicha visita fue realizada por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, los asesores María Santos, Dra. Laura Vera, Prof. Francisco Scarfó, Dra. Paula Ossietinsky, el Delegado de Zona Norte, Sr. Oscar Zacoutegui, el Dr. Fernando Ávila y el Dr. Pedro Zuazo, Delegado de la Provincia de La Pampa.

El objetivo central de la visita fue evaluar las condiciones actuales de detención de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), entrevistarse con los internos a fin de verificar las condiciones de detención y problemas que pudieran presentarse, auditar las diferentes secciones del establecimiento, identificar el trato que reciben los internos por parte del personal penitenciario.

En cumplimiento del objetivo fijado, se concurrió sin previo aviso a la Colonia Penal de Santa Rosa y se realizó una reunión inicial con la Directora del establecimiento, Prefecto Hilda Ester Silva, luego se visitó la totalidad de las instalaciones de la Unidad, informando a los internos que al día siguiente nos haríamos presentes a fin de entrevistarnos con todos aquellos que así lo requiriesen.

Asimismo, durante el mencionado recorrido se repartió a los internos de la Unidad el Número 1 del Boletín Informativo *Líneas Cautivas* publicado por esta Procuración Penitenciaria de la Nación. Se colocaron afiches con los datos de la Procuración Penitenciaria en los pabellones, aulas y pasillos. También se puso en conocimiento de los internos los teléfonos de la Procuración Penitenciaria durante las entrevistas.

Cabe destacar que el día 19 de julio se realizaron audiencias con los internos en forma privada, pudiendo entrevistarse a más de 150. Algunas de las cuestiones planteadas fueron transmitidas en forma escrita a las autoridades penitenciarias, comprometiéndose éstas a evacuarlas. El personal de la unidad hizo entrega en forma escrita de la respuesta a las cuestiones planteadas al Delegado de la Provincia de La Pampa.

Por último se mantuvo una conversación final con la Directora del establecimiento a quien se le anticiparon algunas de las conclusiones y opiniones que se vierten en este informe.

2. Condiciones materiales

Al momento de la visita la Unidad poseía un total de 266 internos alojados, de los cuales 249 son condenados, 7 procesados y 10 en R.E.A.V. Las plazas disponibles son 322.

La Unidad cuenta con 4 pabellones y cada pabellón se subdivide en planta baja y planta alta. Cada pabellón dispone de 32 celdas individuales de 1,60 por 2,20 metros y una última celda en cada uno que fue utilizada para realizar una salida de emergencia.

Por otra parte, la unidad tiene una casa de pre-egreso denominada “La Amalia” que cuenta con 30 plazas y un régimen abierto.

El edificio es muy antiguo y se encuentra en malas condiciones. Se indicó a las autoridades la necesidad de destinar recursos económicos a la reparación y mejoramiento de la unidad.

Las celdas son oscuras y tienen poca ventilación. Se observó el mal estado de los colchones, deteriorados por el uso y el paso del tiempo. Las celdas individuales cuentan todas con luz artificial que puede ser encendida por los propios internos.

En la recorrida por los pabellones se verificó que existía escasa iluminación y ventilación. Se notó también que faltaban algunos vidrios. En los pabellones los internos



carecen de mesas y sillas, lo que impide que puedan comer de una forma cómoda ni relacionarse entre sí.

En cuanto a las instalaciones sanitarias, cabe indicar que los baños estaban en mal estado de conservación. Se verificó que en algunos baños existían inodoros y en otros letrinas. También se observó que había duchas de agua caliente, aunque varios internos manifestaron sus quejas en cuanto a que el agua sale muy caliente y no tiene regulador de agua fría. El olor que se desprende tanto de los pabellones como de los sanitarios es nauseabundo.

La unidad cuenta con un patio de cemento. En las horas en que los internos no están en recreación, no hay elementos que intensifiquen el contacto con la luz ni con las cuestiones lúdicas.

En cuanto al sector de aislamiento, las celdas se encuentran en muy mal estado; se pudo observar que las mismas son húmedas, oscuras y frías. Se encontraban ocupadas 6 celdas de las 10 disponibles. Había un detenido en situación de RIF, 2 en visita de penal a penal y 3 sancionados. Posee un patio interior y calefacción central. Las celdas tienen dos puertas, 2 ventanas -un ventiluz con rejas hacia adentro-. Tienen luz artificial. La cama es de cemento. Los baños se componen de dos retretes, con tabique separador y sin tanque o depósito de agua (se utiliza balde). Posee una ducha sin cortina y en igual situación que el mingitorio. Se encuentran dos bachas para ser usadas como lavatorios. La limpieza general es aceptable.

En cuanto al sector de visitas íntimas se señalan algunas características: Son dos habitaciones de 2 por 3 metros. Tienen un baño semicompleto (posee lavatorio, bacha, inodoro y ducha), cada habitación tiene calefacción y una cama tipo matrimonial de cemento. Las sábanas las provee la visita o el pañol.

3. Trato

Debe señalarse que no se han verificado casos de apremios ilegales, tortura o malos tratos, durante las entrevistas mantenidas con los internos.

Los problemas más acuciantes en la unidad, tal como se anticipara más arriba, se encuentran relacionados con la infraestructura y los pocos recursos económicos destinados a mejorarla, el encierro, las calificaciones, el peculio o los traslados a otro establecimiento por acercamiento familiar.

A pesar de tratarse de una Colonia Penal, las características de la misma no se condicionan con un instituto semiabierto, por cuanto se observa falta de movilidad y un régimen de recreación limitado por tratarse de una unidad de las características descriptas.

4. Trabajo

Se realizó un recorrido por el sector destinado a los talleres con el Jefe de la Sección, Subalcaide Gustavo García. Se nos refirió que se encuentran trabajando 224 internos y en situación de trámites 26.

El espacio de trabajo se compone de tres sectores: 1) sector de talleres internos (dentro del penal); 2) sector dentro del cordón de seguridad; 3) sector de salida laboral de los detenidos en período de prueba (en el resto de la zona rural de la unidad).

La recorrida comenzó por el sector de talleres dentro de la unidad. Existe un taller de panadería que tiene también un sector de fábrica de fideos. Trabajan 4 horas por la mañana y otras tantas por la tarde. Posee 2 hornos eléctricos, un sector de fermentado y 2 amasadoras. Del taller participan 13 detenidos. Asimismo en este sector se desarrollan otros talleres como: Fajina: 52 detenidos afectados (de pabellón, patio, pasillos central, capilla, cuadrilla, requisa, jefatura, secciones médica, educación judiciales, administrativa); Cocina Central: con 22 internos afectados; atención de parques y jardines: 2 internos; Peluquería: 1 interno.

En el sector del cordón de seguridad, el taller de carpintería cuenta con 7 detenidos trabajando y lleva a cabo la confección de escritorios y sillas. Trabaja con maderas vírgenes



traídas desde el sector del aserradero, producto de árboles caídos en todo el predio de la unidad. En segundo lugar, en el taller de automotores, chapa y pintura, con 7 internos trabajando, las actividades que se realizan son en su mayoría de mantenimiento. Por su parte, la imprenta desarrolla un trabajo más inclinado a la laborterapia, ocupando a 2 detenidos. A la vista parece completa, con artefactos añejos pero bien mantenidos. Se realizan cuadernillos y formularios de uso interno para abastecer a las unidades del interior. En la mosaiquería, donde trabajan 4 presos, se elaboran postes y mesas de jardín. En la sastrería, con 9 presos trabajando, se realizan uniformes para fuerzas de seguridad. Hay un pedido de 15 máquinas más para incrementar la producción. En el taller de herrería, con 10 detenidos afectados al mismo, se realizan cestos de basura, camas y repisas para la unidad. La huerta se ubica en el antiguo sector de los hornos de ladrillos que ya hace tiempo que no se utiliza. Para este sector que aún se encuentra en escarpido de la tierra, hay 10 internos afectados. En el sector de parques y jardines hay 3 internos trabajando.

Por otra parte se encuentra el depósito de alimentos y producciones varias, en el que desarrollan tareas laborales dos internos. Dicho sector cuenta con una cámara de frío industrial, donde se nos informó de la presencia de 3 mil pollos para la venta y aprovisionamiento a otras unidades penales federales.

En la recorrida por la zona agropecuaria se encuentran los detenidos con salida laboral en período de prueba. Las dimensiones que se tienen disponibles son 256 hectáreas. El primero de los talleres visitado fue el Agropecuario, el cual se va a trasladar en el mediano plazo de su actual ubicación, ya que la instalación de la nueva terminal de ómnibus de la ciudad le sacará 6 hectáreas al predio de la unidad. Dicho sector se compone del tambo, quesería y maquinaria. La producción es de quesos tipo Mar del Plata y Cuartirolo, a la que se encuentran afectados 6 internos. El taller de cunicultura, donde están afectados 5 internos, produce conejos para el consumo (se dispensan en la proveeduría y venta de manera interna). El taller de aserradero produce leña y está a cargo de un detenido. El taller de apicultura cuenta con 2 detenidos y produce para la proveeduría y ventas. En el taller de porcicultura, donde están afectados 6 internos, se observan diferentes sectores del tratamiento del porcino. Hay un sector de parideras, un sector de porcinos padrillos y otro de cría. Dicho sector lleva un estricto seguimiento en cuanto a procesos y producción del taller. Se registra una producción de 8,5 porcinos para el consumo. En el taller de avicultura, con 6 internos afectados, la producción consiste en huevos y pollos. En este sector se encuentra la sala de faena, en condiciones bromatológicas permitidas por la municipalidad. Se faenan pollos, porcinos y conejos.

Posteriormente se recorrió la sala de ventas, que se ubica a la entrada de la unidad. Se encuentra en las condiciones exigidas por la Municipalidad para la habilitación de comercios. Se inaugura oficialmente el 6 de julio. Los horarios de funcionamiento serán de 8 a 15hs de lunes a viernes.

Por último se efectuó un recorrido por “La Amalia”. En este sector se encuentran alojados 13 internos que atraviesan el período de prueba y salidas transitorias. La misma tiene 4 dormitorios, con 4 camas cada uno. Posee una cocina y salón de visitas.

Según lo informado, para la selección de los trabajadores se parte de la calificación y su idoneidad con el empleo que solicita. Se comienza siendo fajinero y luego se pasa a otro ámbito de trabajo. Se informa que los horarios de trabajo van de las 7 a 14hs, aclarando que por el clima de bajas temperaturas se comienza a las 8:30hs. Se paga por hora trabajada y por cargo o puesto de empleo. Se realizan actas cuando se genera inasistencia al puesto de trabajo.

Con respecto a los problemas, el Jefe plantea que tienen inconvenientes con la obtención del CAT y el CUIL. Suelen tardar más de dos meses en conseguirlo. Otro problema es la cantidad de maestros para los talleres. Según el Jefe hacen falta al menos de 5 a 7 maestros más. Por último se señala que es necesario ampliar la cantidad de talleres y acompañar esto con la demanda de infraestructura que acarrea.



5. Actividades educativas, culturales y físicas

Como parte de la visita a la Unidad Penal N° 4 se realizó una inspección a la sección educación de dicha unidad para evaluar las condiciones de realización del derecho a la educación en general y el desarrollo de otras actividades formativas, culturales y físicas.

Se entrevistó a la responsable de la sección, la Subalcaide Lic. José María Gramajo. El equipo de la sección se compone de 2 maestras de grado y un profesor de educación física, más el jefe de sección.

La responsable informa que se dictan dos niveles de educación formal: primario y secundario. La educación primaria se desarrolla bajo convenio firmado con el ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa. La educación media se realiza bajo la modalidad a distancia, bajo sistemas de módulos y profesores que hacen de tutores, también bajo convenio con la Provincia.

En cuanto a la educación universitaria, se señala que hay tres alumnos en el primer año de las siguientes carreras: Ciencias Económicas, Derecho y Analista de sistemas.

Por otro lado, se nos informó que en la sección se lleva adelante el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos denominado “Encuentro”, el cual es desarrollado por el personal de la sección y cuenta al momento con diez internos.

Los talleres de Educación no formal son los siguientes: taller de horticultura, taller de computación, taller de artesanías, taller de peluquería, taller de electricidad, taller de carpintería, taller de panadería y repostería.

En cuanto a la labor que se lleva a cabo con los extranjeros no hispanoparlantes, el taller de alfabetización es el espacio donde cultivan el idioma castellano.

Respecto a las actividades físicas, se agrupan en actividades de gimnasia, deportes y recreación. Respecto a las actividades culturales, se señala que la sección de asistencia social más la sección Educación y la Asociación “Convivir” llevan adelante una serie de charlas sobre el tema SIDA.

En cuanto a la modalidad de ingreso a la educación formal y no formal, se señala que los pasos son los siguientes: entrevista, constitución de un legajo escolar e identificación del nivel educativo que ha alcanzado. Para la obtención de la documentación solicitada para las distintas modalidades y niveles, la sección busca contactar a la unidad de donde proviene el interno. En el caso de la educación media se suma la certificación de estudios primarios finalizados, cuestión que se tramita a través de las familias o conjuntamente con la sección de asistencia social. En cuanto al acceso a los talleres de PC y de electricidad, los requisitos son saber leer y escribir.

En caso de inasistencias de los internos, se labran actas a fin de dejar constancia de las mismas, en las cuales se explicitan las causales, que suelen ser por cuestiones de salud, visita o trabajo. Por otro lado, se informa que cuando los internos son sancionados o se encuentran bajo situación de RIF, no salen a educación y se los atiende en la celda o se les lleva material de lectura.

La responsable del área indica que los dos grandes problemas que tienen es el espacio y la organización de los tiempos en función de la organización interna de la unidad.

Se indica que no se interviene en la selección de los docentes externos al Servicio Penitenciario, siendo la misma por tribunal de clasificación de la provincia.

En cuanto a la infraestructura, se informa que es suficiente. Existen cuatro aulas en buenas condiciones, amplias y completas. Las aulas cuentan con estufas, con buena luz natural, aireación y luz artificial. No hay luz de emergencia. Todas tienen pizarrones, sillas y mesas. Los materiales que llegan a la sección para trabajar en las aulas, son enviados por la Dirección Nacional del S.P.F. y otro tanto lo envía el Ministerio Provincial de Educación.

El gimnasio es amplio, en un sector tiene el piso hundido. Los baños están sin división que permita intimidad.



La biblioteca tiene una computadora y está dividida en tres espacios utilizados para el Curso de PC, la biblioteca propiamente dicha y la oficina de la sección. Hay buena presencia de mobiliario para todos los sectores. Existe un encargado dedicado a la biblioteca. El acceso es libre y funciona de 14:30 a 18:30hs. Cuenta con 3.000 ejemplares. Hay materiales para extranjeros no hispanoparlantes. También se observa una buena variedad de textos enviados por el Ministerio de Educación de la Nación. La biblioteca no cuenta con materiales referidos a DDHH como tampoco materiales referidos a la ejecución de la pena (leyes, códigos, reglamentos, etc.).

6. Alimentación e higiene personal

La mayoría de los internos entrevistados manifestó quejas respecto de la calidad y cantidad de la comida. Se visitó la cocina, que se encontraba en aceptables condiciones de higiene, pero se pudo verificar que la queja de los internos era fundada. Resulta contradictorio que en una unidad que cuenta con talleres de avicultura, panadería y demás, pueda producirse escasez de comida.

Respecto de las dietas que se les proporciona a los internos con HIV, expresaron que les dan doble ración, pero que dicha dieta es baja en contenido proteico y vitamínico.

En lo que respecta a la higiene personal de los internos, los mismos han manifestado que les proveen en forma muy esporádica de elementos de higiene personal así como de limpieza para el pabellón.

7. Seguridad edilicia

En la presente visita se realizó la recorrida general por toda la unidad bajo la guía de criterios para evaluar la seguridad edilicia formulada en el 2006 por nuestro Organismo. Los datos que surgen son los siguientes:

A nivel estructural:

- 1- La Unidad no cuenta con alarmas contra incendios;
- 2- No cuenta con un sistema de detección automática de fuego;
- 3- La Unidad cuenta con salidas de emergencias en todos los pabellones recorridos y en su gran mayoría están señalizadas;
- 4- No hay señalización en el resto de los sectores de la unidad que haga a la evacuación y prevención de siniestros;
- 5- No hay evidencias de un plan de contingencia, aunque los oficiales acusaron que se conoce el plan de evacuación, los detenidos no lo conocen.
- 6- Existen algunas acciones asistemáticas de capacitación de teoría y práctica para el personal (charlas del personal de bomberos local);
- 7- Existe equipo de combate contra incendios.
- 8- Hay tomas de agua/bocas de incendio; las mismas poseen mangueras en buen estado (pero sin picos para la planta baja). En la planta alta hay nichos pero sin manguera y sin picos.
- 9- No hay evidencias de una habilitación municipal;

En los pabellones y celdas se observó que:

- 1- Hay elementos combustibles como cortinas y colchones de poliuretano;
- 2- No existen colchones de tratamiento de retardo de fuego;
- 3- Hay presencia de muebles de madera, así como mesas y sillas de plástico;
- 4- No hay obstrucciones en pasillos y salidas por mesas y sillas;
- 5- Se observó la presencia de matafuegos (4 por sector) en los puestos de control de planta baja por cada 2 pabellones, los cuales se encuentran en buen estado y precintados -por la empresa que hace el mantenimiento de los mismos- indicando su estado de recarga vencimiento. Son en su mayoría de 5 kg. y de tipo ABC;



- 6- Hay presencia de calentadores eléctricos en las celdas;
- 7- Hay luz de emergencia fuera de los pabellones.

Otros sectores de la unidad:

En los sectores de trabajo como los talleres de panadería, carpintería y automotores, se constata la presencia de al menos un matafuegos con su señalización correspondiente. En el caso del taller de herrería se encuentra un nicho -toma de agua- con su manguera correspondiente. Asimismo en el sector de talleres hay al menos dos nichos más que se ubican en el frente de los mismos, en dirección a la calle.

El sector de aislamiento tiene un extintor de fuego, pero no tiene salidas de emergencia, al igual que el sector de visitas íntimas.

8. Régimen y actividades: contacto con la familia y amigos; contactos con el mundo exterior

Según la información que pudo recabarse durante las entrevistas con los internos, se manifestó como reclamo generalizado que no podían recibir llamadas, y para efectuarlas debían utilizar tarjetas de telefónica que al momento de la visita escaseaban en la Provincia de La Pampa.

Por otra parte, se informó y se constató que previo a realizar llamadas telefónicas, los internos deben dejar constancia en un libro de los datos de dicha llamada.

Las visitas se tornan dificultosas ya que en su mayoría se trata de personas cuyos familiares viven en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires. El lugar donde se llevan a cabo se encuentra en buen estado de conservación y es apto para realizar esa actividad.

Se conversó con la Directora de la Unidad respecto de la nueva normativa para subsidiar pasajes para que los familiares puedan visitarlos a la Unidad. En ese sentido, fue unánime la crítica en cuanto a la exigencia de una CBU para acceder a este beneficio.

9. Servicios médicos

El asesor médico de este Organismo mantuvo una entrevista con el Dr. Eduardo Leones, Jefe del Área, la Dra. Natalia Camandona, odontóloga y el Sr. Rubén Cabrera, enfermero. Se recabó la siguiente información: El Alcaide Dr. Leones asiste de lunes a viernes de 8 a 11 hs. El Subjefe de Sección Asistencia Médica Adj. Ppal. Dr. Roberto Travaini, Médico Psiquiatra, asiste de lunes a viernes de 12 a 15 hs. Los médicos de guardia cumplen guardias pasivas rotativas semanales, entre cuatro médicos después de las 15 hs. Los enfermeros realizan guardias de 12 por 36 hs. Los médicos que realizan guardias son especialistas en Traumatología, Psiquiatría, Urología e Infectología.

La planta médica está compuesta por un psiquiatra, un infectólogo, un cardiólogo, un traumatólogo y un urólogo, cuatro enfermeros, un bioquímico, un odontólogo, un psicólogo, un kinesiólogo, un encargado de farmacia y un licenciado en enfermería. La estimación del Jefe de Servicio sobre el número de personal del Área Médica es que resulta insuficiente, ya que debería incorporarse un enfermero.

Al momento de la visita no se encontraban internos alojados en hospital extramuros ni intramuros. Tampoco por orden judicial ni por drogodependencia.

No hay antecedentes de consumo de sustancias o abuso de ellas entre los internos. La Unidad no cuenta con alojamiento especial para internos con adicción.

Se encuentran 25 internos infectados por HIV/SIDA. Reciben TARV trece de ellos, teniendo indicación de TARV dos internos no lo reciben por negarse al mismo, no presentan enfermedades oportunistas ni marcadoras. No existe en la unidad alojamiento especial para dichos internos. Se encuentran cinco internos con afección por TBC y un interno serorreactivo HCV. Los internos ante traslados desde otras unidades no portan TARV ni drogas para TBC. Se



realizan encuentros y charlas informativas junto a la Subsecretaría de Salud de en relación al HIV.

Al ingreso a la Unidad, la gran mayoría de los internos lo hacen con historia clínica incompleta o deficiente, especialmente los provenientes de alojamientos provinciales. No se utiliza el modelo dispuesto por reglamentación. Las mismas se hallan foliadas y se archivan en dependencia de la enfermería.

Los consultorios externos son dos y se encuentran en buen estado de conservación. Se registran 30 a 40 consultas diarias. Las patologías prevalentes son las gastrointestinales, traumatológicas y de vías aéreas superiores.

La solicitud de asistencia médica se realiza por escrito por parte del interno a través del personal de seguridad. La demora entre la demanda de asistencia y efectivización de la misma es para casos no urgentes de 12 hs. y para las urgencias y emergencias, inmediata. El procedimiento para solicitar turnos extramuros es a través de Internet, siendo el mismo sencillo y ágil. La demora en la adjudicación de los mismos en algunos casos es de 30 a 60 días en razón de la escasa cantidad de especialistas en el Hospital Zonal Dr. Lucio Molas. No existe deficiencia en el traslado. Dicho Nosocomio es el Hospital de derivación, considerado de alta complejidad, con 200 camas.

Respecto de los consultorios, el de odontología se encuentra en buen estado de conservación, contando con buen equipamiento e infraestructura. La Unidad no cuenta con Laboratorio ni Sala de Radiología. La sala de Enfermería se halla en buen estado de conservación, posee tubo de oxígeno, camilla, balanza, nebulizador y silla de ruedas.

La sala de Internación consta de 2 camas y es el predio del antiguo quirófano, no posee sector de aislamiento respiratorio y se encuentra en regular estado de conservación. Existe una amplia sala que anteriormente funcionaba como sala de internación y que actualmente es utilizada como depósito. Dicho lugar podría ser utilizado para ampliar consultorios y enfermería, así como para mejorar la sala de internación.

La farmacia está en buenas condiciones de conservación, con armarios con llave para psicofármacos y estantes para medicación en general almacenada según principios activos. Se llevan registros de entrega de medicación de psicofármacos y de remitos del Área Administración. De tomas hechas al azar no se encontró medicación vencida. El suministro de medicamentos es suficiente, con la totalidad de la medicación proveniente del SAMS y Subsecretaría de Salud a través de las Postas Sanitarias. No hay demoras desde la indicación hasta el suministro de TARV.



2.5. Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya” (U.8)

Los días 29, 30, 31 de mayo y 1° de junio de 2007 el Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria, Dr. Ariel Cejas Meliari, la Directora del Área Delegaciones Regionales, Dra. Mariana Lauro, y el Asesor Dr. Sebastián Galcerán concurren a realizar una recorrida por las Cárceles y Centros de Detención de las Provincias de Salta y Jujuy, junto con el Delegado de la Zona NOA, Dr. Facundo Giubergia.

En el marco de dicha recorrida se visitó en la Provincia de Jujuy la Unidad N° 8 de “Alto Comedero” que fue inaugurada el 4 de mayo pero a la fecha todavía no había alojado interno alguno, aduciendo que no fue conectada la red de gas.

Se pudo observar que la Unidad poseía grandes zonas al aire libre, talleres con grandes ventanales a espacios verdes y correctas medidas de metraje en los pabellones. No obstante, se observa que se ha previsto el alojamiento colectivo de los detenidos, y no unicelular.

Con posterioridad, el 5 de diciembre de 2007, con ocasión de la inauguración de la Delegación NOA de la Procuración Penitenciaria, se llevó a cabo una nueva visita a la Unidad. Dicha visita fue realizada por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. Paula Ossietinsky, el Dr. Juan Carlos Valente, la Sra. Margarita Fernández, el Delegado de Zona NEA, Sr. Oscar Zacoutegui, el Dr. Jorge Medina, y el Dr. Facundo Giubergia, Delegado de Zona NOA.

La Unidad tiene una capacidad de 128 plazas y está construida para funcionar en régimen de mediana seguridad, acorde con el perfil de sus alojados, que mayoritariamente están detenidos por delitos relacionados con el tráfico de drogas a pequeña escala.

En cuanto a las condiciones materiales, es preciso señalar que la Unidad es nueva, por lo que las condiciones edilicias se encuentran en buen estado, aunque se incumple con la exigencia legal de alojamiento unicelular.

La Unidad consta de dos Módulos para el alojamiento de los detenidos, cada uno de los cuales dispone de 2 pabellones con una capacidad de 32 plazas cada uno. Por otro lado hay un edificio destinado a la administración, las Áreas de Tratamiento y servicios comunes del establecimiento.

Se observó que las celdas de aislamiento tienen luz natural, se encuentran ventiladas y con inodoro y pileta dentro de cada una de ellas. También se verificó que la cocina se encontraba en buenas condiciones de higiene.

Durante la recorrida por los pabellones de la Unidad los internos manifestaron quejas de diverso orden: en primer lugar, en cuanto a la cantidad y la calidad de la comida; en segundo lugar, con relación al acceso al teléfono, puesto que se dispone de un sólo aparato para dos pabellones, lo que torna dificultoso tanto la recepción como la realización de llamadas; en tercer lugar, los internos se quejaron de la falta de agua, de que la entrega de elementos de higiene es muy esporádica, de que sólo funciona un canal de la televisión, y de que el patio sólo permanece abierto hasta las 19:30 hs.; por último, los detenidos mostraron su disconformidad en cuanto a que las visitas no sean mixtas.

Por cuanto se refiere a las diversas Áreas del establecimiento penitenciario, se puede señalar lo siguiente.

El Área de Educación está conformada por una maestra y una auxiliar. Se mantuvo una breve entrevista con la maestra, quien manifestó que en la Unidad se da alfabetización, educación formal primaria y algunos talleres de educación no formal, como por ejemplo el taller de pintura de telas. Las autoridades de la Unidad manifestaron que se está tramitando un Convenio con la Provincia de Jujuy, a fin de incorporar maestros al Área.



En cuanto al Área de Trabajo, se efectuó un breve recorrida por los talleres, en los cuales los internos realizan distintos tipos de trabajo en madera.

En el Área de Salud se desempeñan 2 médicos clínicos y dos enfermeros. El Director de la Unidad informó que pretenden incorporar 4 enfermeros más.

En síntesis, cabe concluir que la Unidad se encuentra en buenas condiciones de infraestructura y según los dichos de los internos el trato del personal penitenciario para con ellos es correcto. Ello no obstante, los internos manifestaron reclamos de diverso orden, conforme ha sido consignado, los cuales serán monitoreados en próximas visitas, así como por la Delegación NOA.



2.6. Cárcel de Formosa (U.10)

La Cárcel de Formosa es objeto de visitas periódicas por parte de la Delegación de la Procuración Penitenciaria de la Zona NEA, con sede en la ciudad de Corrientes.²⁰³

Conforme la información suministrada por el Delegado Regional de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, Sr. Oscar Zacoutegui, la dirección del establecimiento se encuentra a cargo del Prefecto Enrique Ávila, contando con una dotación de 156 agentes penitenciarios. La población a 28/12/07 es de 111 internos, 86 de ellos condenados y 25 procesados, estimando el Servicio Penitenciario Federal la capacidad real de la Unidad en 120 internos. La población extranjera alcanza los veintiocho reclusos, dieciocho de ellos de nacionalidad paraguaya.

1. Condiciones materiales

Las condiciones materiales y edilicias de los cinco pabellones se mantienen en las aceptables condiciones mencionadas en el Informe Anual 2006, persistiendo la preponderancia a la utilización de lugares comunes de alojamiento por sobre los unicelulares. La distribución en los mismos, tal como se manifestó en el anterior informe, obedece a criterios vinculados al régimen de progresividad imperante en nuestro marco legal.²⁰⁴

El establecimiento presenta tres celdas de aislamiento, vacías al momento de la última visita del delegado de esta Procuración, careciendo la Unidad de alojamientos especiales para internos bajo régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF).

Al igual que se informaba en el Informe Anual correspondiente al año 2006, la alimentación y las condiciones materiales y de seguridad edilicias mantienen niveles aceptables.

2. Trato

La Seguridad Interna se encuentra a cargo del Alcaide Mayor Arrúa Cardozo, cumpliendo el Jefe de Turno las funciones de Jefe de Requisa. El área cuenta con doce agentes, cuatro de ellos afectados al cuerpo de requisa.

De las visitas periódicas realizadas por la Delegación Regional del Noreste de este Organismo y las entrevistas mantenidas con los internos alojados en la Unidad, no se evidencian malos tratos al momento de la requisa ni prácticas que permitan evidenciar casos de golpes o torturas. No obstante, no agotándose las posibilidades de malos tratos en la agresión física, conforme fuera señalado en el Informe Anual 2006, es menester mantener los controles suficientes a fin de verificar, en caso de existir, prácticas reconocibles como tortura simbólica, como es la amenaza de traslado a un establecimiento de régimen cerrado con medidas de seguridad más restrictivas de sus derechos.

Conforme lo informado, no se ha registrado sanción alguna en el último semestre del año en análisis, agregándose que para el caso de aplicarse una medida disciplinaria, el interno es visitado por personal médico y notificado, permitiéndole ejercer su derecho a apelar, lo que condice con los dichos de los internos entrevistados.

²⁰³ Siendo la Unidad en análisis una de las que fueron objeto de un monitoreo integral en el transcurso del año 2006, volcado a modo de síntesis en el Informe Anual de esta Procuración Penitenciaria de la Nación perteneciente a tal año, remitimos al mismo para aquella información estructural que carece de alteraciones sustanciales (Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, Editorial Create, páginas 149 y ss.).

²⁰⁴ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Regla 8º; Ley N° 24.660, Artículo 6º; Decreto 396/99, artículo 1º y 3º.



3. Régimen de actividades

A. Educación

La sección, a cargo del Adjutor Principal Francisco Gómez, está conformada por seis agentes penitenciarios y doce docentes no penitenciarios. Las cinco aulas, consideradas en principio suficientes, presentan un buen estado de conservación.

Durante el año 2007 cincuenta y dos internos se encontraban cursando el primer ciclo de la educación formal y dieciocho, el segundo. Los setenta inscriptos arrojan un porcentaje del 63% de internos matriculados a la educación formal en el establecimiento. En el año, ningún interno se ha matriculado para cursar en nivel terciario o universitario, ni en calidad de regular, aquellos internos que gozan de salidas transitorias, ni en calidad de libre.

Asimismo diez internos, es decir solamente el 9%, se encuentran inscriptos en cursos de formación profesional, representado en los talleres de *carpintería*, *operador de PC* y *electricidad*.

La biblioteca, abierta de lunes a viernes en los horarios matutino y vespertino, presenta, en principio, material suficiente para los requerimientos educativos.

Se pueden extraer, al menos, dos conclusiones. Por un lado, la escasa capacidad y variedad de talles de formación profesional provoca el escaso número de internos inscriptos a los mismos. Asimismo los niveles de adhesión a la educación formal de carácter obligatorio, no se condicen con el fomento a los internos hacia el estudio al que debe propender el Estado, conforme las obligaciones asumidas en la normativa vigente.²⁰⁵

Por último, conforme los dichos vertidos por los internos en las entrevistas realizadas, la actividad física desarrollada en la Unidad, *fútbol*, *básquet* y *pelota paleta*, resulta escasa, y la oferta cultural, inexistente.

B. Trabajo

El Sub-alcaide Luis Alberto Ríos, a cargo de la División Trabajo, cuenta con un total de veintidós agentes prestando tareas en el área.

Los 91 internos con acceso al trabajo, arrojan un porcentaje mayor al 80% sobre el total de la población del establecimiento. Se desempeñan en talleres de *carpintería*, *tejidos* y *panadería*.

De las entrevistas realizadas a los internos se desprende el pago del peculio a la totalidad de internos que prestan tareas, en fecha y con entrega del recibo correspondiente.

C. Contacto con familiares y allegados. Visitas

Las visitas están programadas para los días lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, mencionando los internos entrevistados el cumplimiento de días y horarios pactados, y las buenas condiciones materiales de los lugares destinados a los encuentros entre los internos y sus familiares y allegados.

La ubicación del establecimiento es la principal causa del bajo porcentaje de internos que reciben visitas, aproximadamente el 20%. El contacto de los internos con sus familiares se realiza a través de correspondencia y, principalmente, llamadas telefónicas. La cantidad de teléfonos públicos, uno por pabellón, cifra considerada *prima facie* exigua, es corroborada por los continuos planteos extraídos de las entrevistas con los internos.

²⁰⁵ Ley N° 24.660, artículo 133: “Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción”; Artículo 135: “Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley”.



Reconocida como problemática, esta Procuración manifiesta la necesidad de revertir la situación mencionada, ampliando la cantidad de aparatos así como líneas destinadas a la recepción de llamadas, con el objeto de que la administración pueda cumplir cabalmente con su obligación legal de *facilitar y estimular* los vínculos con el *afuera* de los internos alojados en el establecimiento a su cargo.²⁰⁶

4. Servicios médicos

El Área, a cargo del Sub-alcaide Oscar Concepción Lugo Ayala, cuenta con un total de doce agentes; cinco médicos: dos traumatólogos, dos clínicos y un psiquiatra; seis enfermeros y un odontólogo. No cuenta con psicólogo dentro de la plantilla. La sección posee una sala de internación equipada con cuatro camas.

Se registra un interno infectado por HIV/SIDA bajo tratamiento, registrándose el único fallecimiento en la Unidad del año 2007 por esta causa.

El establecimiento carece de estructuras específicas para tratar internos drogodependientes, lo cual explica en parte la inexistencia durante el año en curso de reclusos bajo medida curativa alguna vinculada con la adicción mencionada.

De todas maneras, en las entrevistas realizadas no se registran reclamos por parte de los internos respecto del área.

5. Tratamiento

A. Servicio criminológico

El área se encuentra a cargo de la Sub-alcaide Virginia Villa del Piloto, contando con una dotación de cuatro agentes a disposición de la sección, entre ellos un psicólogo y un psiquiatra.

De los ochenta y seis internos con condena firme, cincuenta y dos se encuentran en Período de Tratamiento (once en Fase Socialización, veinte en Consolidación y veintiuno en Confianza) y treinta y uno en Período de Prueba, gozando once de ellos de salidas transitorias.

Esta Procuración señala la necesidad del efectivo cumplimiento de la normativa vigente en cuanto establece la *interdisciplinarietà* que debe regir el plantel de agentes que forman el Organismo Técnico-Criminológico, como indispensable mecanismo de acercamiento a la problemática carcelaria desde diversos ángulos y disciplinas.²⁰⁷

B. Asistencia social

El área, a cargo de la Alcaide Susana Molina, cuenta con cinco agentes, tres asistentes sociales y un auxiliar administrativo. El seguimiento de los internos se realiza a través de la realización de audiencias diarias.

²⁰⁶ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Regla 79: “Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes”; Regla 80: “...Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social”; Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas...”.

²⁰⁷ Ley N° 24.660, artículo 185: “Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes... b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines...”; Decreto 396/99, artículo 87: “El Servicio Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines. Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado”.



Al interior de la sección se desarrolla el Programa de Pre-libertad, con los mecanismos, alcances y limitaciones en sus resultados respecto a la continuidad de actividades laborales y educativas en el *afuera*, explicitadas en el Informe Anual 2006 ya mencionado.

El vínculo con el Patronato de Liberados de la Provincia, en el marco del programa citado en el párrafo anterior, es el único contacto con Organizaciones Gubernamental o no Gubernamentales *extramuros*, evidenciando una falta de compromiso del área con las obligaciones previstas en la normativa vigente,²⁰⁸ de crucial importancia en una unidad semiabierta como la analizada.

²⁰⁸ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Regla 80: "...Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social"; Regla 81. 1: "Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación"; Ley N° 24.660, artículo 168: "...se lo alentará (al interno) para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social".



2.7. Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)

La Procuración Penitenciaria de la Nación realizó un monitoreo integral del establecimiento en el transcurso del año 2006, motivando que el relevamiento actual se dirija a resaltar las situaciones que se han visto modificadas y las problemáticas actuales y persistentes, remitiendo para las cuestiones generales mantenidas inalteradas al Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación correspondiente al Año 2006²⁰⁹.

El relevamiento periódico de las condiciones de alojamiento de los internos es realizado, principalmente, a través de la actividad del Delegado de esta Procuración en la Zona Noreste de nuestro país, Sr. Oscar Zacoutegui.

La administración de la Colonia se encuentra ahora a cargo del Prefecto Antonio Villarruel, desempeñándose como subdirector el Alcaide Mayor Roberto Acevedo, y como jefe de Seguridad Interna el Alcaide Néstor Abarategui.

La Unidad aloja 115 internos a fin del año 2007, todos condenados salvo un procesado, distribuidos entre los cinco pabellones comunes y el alojamiento específico para internos incorporados a régimen abierto. Por otro lado, 25 internos son extranjeros.

1. Condiciones materiales y trato

La superpoblación detectada durante la Auditoría realizada en Abril de 2006 se ha revertido notoriamente, surtiendo efecto el oportuno señalamiento efectuado. La población existente entonces de 162 alojados, se ha reducido a 115 internos, cifra por debajo de la capacidad de 120 plazas actualmente declarada por el Servicio Penitenciario Federal. Debemos recordar que dicha cifra fue la que se señaló como máxima por este Organismo.²¹⁰ Es destacable que la solución no haya consistido en improvisar nuevas plazas sin cambios estructurales acordes, en desmedro de las condiciones de detención, sino la reducción de las mismas, adecuándose a las capacidades reales existentes en el establecimiento.

También fue motivo de observación y ha obtenido favorable acogida, los criterios seguidos en la distribución de los internos en los diversos pabellones. La inexistencia de un criterio definido ha sido remplazada por una división acorde a su avance por los períodos y fases del régimen, decisión respetuosa del principio de *progresividad*, rector de nuestro ordenamiento legal nacional e internacional vigente aplicable a la ejecución de las condenas.²¹¹

De esta manera, el primer pabellón aloja internos en período de observación y tratamiento, en su primera fase -Socialización-. El Pabellón 2, reclusos incorporados a la segunda fase del período de tratamiento, esto es, Consolidación. En el tercer alojamiento

²⁰⁹ Monitoreo Integral efectuado en los días 20 y 21 de Abril del Año 2006, cuya síntesis puede encontrarse en el *Informe Anual 2006*, Procuración Penitenciaria de la Nación, página 156 y siguientes.

²¹⁰ Conforme la síntesis del informe realizado como consecuencia de la Auditoría de abril de 2006, la capacidad declarada de 162 internos, fue objetada por los Asesores de la Procuración. La capacidad real fue calculada en 120 plazas, toda vez que "(1) a unidad de medida empleada por el S.P.F. para cuantificar las plazas es errónea y debe ser adecuada a la capacidad real considerando la dimensión de los espacios comunes, los metros cuadrados por persona, las condiciones sanitarias, el cubaje de aire, los servicios disponibles, etc." (*Informe Anual 2006*, Procuración Penitenciaria de la Nación).

²¹¹ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, regla 68: "Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos". Regla 63.2: "Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos".

Ley N° 24.660, artículo 6°: "El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina".



común, se ubican quienes se encuentren en la fase de Confianza, última etapa del período de tratamiento. En el Pabellón Cuatro, se alojan internos incorporados a la última fase de tratamiento o en período de prueba. Un quinto pabellón con una capacidad de sólo 12 internos, aloja a quienes se encuentran gozando de algunos beneficios vinculados al período de prueba. Por último el alojamiento de régimen abierto cuenta con capacidad declarada de veinte plazas.²¹²

Si bien la cifra es insignificante, la existencia de procesados alojados en el mismo lugar que condenados no respeta las condiciones exigidas por la normativa nacional e internacional.²¹³ Según se ha informado, se encuentran próximos a la inauguración de nuevos pabellones para procesados y condenados.

Es motivo de preocupación el alto índice de internos extranjeros, más del 20% de la población total. El *plus* de vulnerabilidad derivado de su condición foránea y su baja capacidad de reclamo ante conculcaciones de derechos, por su lejanía territorial, ausencia de lazos familiares y afectivos, carencia de medios socioeconómicos y la inexistente intervención de las instituciones diplomáticas de su país de origen exige una especial cautela sobre su situación *intramuros*.

Respecto a la higiene en los pabellones comunes, que fue motivo de preocupación por esta Procuración en el informe producido como resultado del monitoreo de abril de 2006, persiste en la actualidad la misma situación. Su principal causa es la falta de suministro de productos de limpieza e higiene por parte del establecimiento, según los dichos de los internos alojados en éstos.

Tampoco es adecuada la cantidad de instalaciones sanitarias, en comparación con la cantidad de internos por pabellón, deficiencia calificada como muy grave por esta Procuración, siendo su reforma motivo de especial recomendación hacia las autoridades del establecimiento.

Conforme la información proporcionada por la mayoría de los reclusos entrevistados en audiencia con el Delegado de este Organismo, la alimentación es variada, pero de calidad regular e insuficiente. La comida, confeccionada por algunos de los internos bajo la supervisión del encargado de la cocina, es traída en ollas hasta la reja, donde cada interno se acerca con su plato, se sirve y vuelve al interior del pabellón, a comer.

No refieren violencia o malos tratos al momento de la requisa. El procedimiento, efectuado cada una o dos semanas, es realizado al interior del pabellón. Los internos son obligados a desnudarse y girar siendo observados, sin contacto. Una vez vestidos, se retiran al patio, mientras el cuerpo de requisa procede a la revisión del pabellón. Según dichos de los internos, los agentes del Servicio Penitenciario Federal cumplen con la normativa vigente, utilizando en todo momento su placa identificatoria.

En relación al régimen sancionatorio, los internos aseguran el cumplimiento de las formalidades estipuladas en la legislación vigente, siendo notificados y posibilitándoseles ejercer su derecho a apelar.

2. Régimen de actividades

A. Área educación

Del informe producido como resultado del monitoreo de Abril de 2006, surge que las instalaciones se encontraban en buenas condiciones, siendo insuficientes al carecer de lugares disponibles. Las recientes habilitaciones de nuevas instalaciones en el área son motivo de satisfacción para esta Procuración. No se ha logrado fomentar contactos y convenios con

²¹² Las condiciones edilicias han sido especificadas en el Informe Anual del año 2006, adonde se remite.

²¹³ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, regla 8: “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos... b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...”. Ley N° 24.660, artículo 179: “Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados”.



Instituciones que permitan a los internos acceder a la educación universitaria y terciaria, a pesar de existir en la Unidad quienes cumplen con los requisitos académicos para hacerlo. La educación es llevada a cabo en su totalidad con personal penitenciario, y la matrícula actual en la educación primaria y secundaria es de 45 y 17 internos respectivamente, lo que representa un poco más del 50% de la población total. Ante la solicitud hecha a esta Procuración de internos con voluntad de estudio que no se encuentran matriculados, es menester señalar que, *prima facie*, los cuatro docentes a cargo del área parecen escasos para la población total del establecimiento. Dentro de la Colonia se dictan cursos de *formación profesional*, como *Computación* o *Electricidad* y cursos culturales como *Taller de Titeres*.

B. Área trabajo

El área se encuentra a cargo del Alcaide Luis Ripoll y está conformada por veinte agentes. Esta Procuración observa con preocupación que el descenso en la población alojada haya sido acompañado de una merma en la cantidad total de internos con acceso al trabajo. Al momento de la Auditoría efectuada en abril de 2006, el establecimiento contaba con 102 puestos de trabajo. En la actualidad sólo 70 internos gozan de su derecho de acceso al trabajo, pese a que de entrevistas realizadas con esta Procuración algunos de los excluidos manifiestan su intención de hacerlo, situación que la delegación de este Organismo ha comunicado oportunamente a la administración del establecimiento. La Colonia cuenta con talleres de *carpintería*, *granja*, *panadería*, *fabricación de ladrillos* y *mecánica*. Según los dichos de los internos que gozan de su derecho de acceso al trabajo, el peculio sería abonado en término.

C. Contactos extramuros. Visitas. Teléfonos

La ubicación de la Unidad, el origen y residencia de la familia de los internos y la nacionalidad de los mismos en muchos casos, dificultan y hasta imposibilitan el contacto directo con sus seres cercanos.²¹⁴

No se informa de la suscripción de convenios con Instituciones *extramuros*, ni de fondos de ayuda económica que posibiliten dicho acercamiento, lo que ha sido motivo de observación por parte de esta Procuración en el mencionado Informe Anual 2006.

Según datos proporcionados por la Delegación Noreste, sólo el 10% de los internos reciben visitas los fines de semana y el 2% posee derecho a visitas extraordinarias, lo que permite su goce en cualquier día de la semana. A su vez, tan sólo cuatro internos tienen acceso a visitas íntimas.

Por este motivo, los aparatos de teléfono y su derecho al uso revisten crucial importancia para los internos de la Unidad, observándose como valioso por este Organismo la instalación de nuevos equipos a disposición de los internos todos los días de semana en horarios de la mañana y de la tarde.²¹⁵

²¹⁴ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla 37: “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38.1: “Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares”.

Ley N° 24.660, artículo 158: “El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social...”.

Ley N° 24.660, artículo 159: “Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados...”.

Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas.”

²¹⁵ Los horarios para recibir y efectuar llamadas son de 8 a 13hs y de 15 a 18hs, durante los días de semana, y de 8 a 12hs y de 14 a 18hs los sábados y domingos.



3. Área salud

El establecimiento no presenta modificación alguna respecto de las problemáticas evidenciadas en la auditoría de abril de 2006 y observadas en el informe realizado en consecuencia. El personal del área sigue resultando insuficiente, no se elaboran las historias clínicas reglamentarias, ni se trata terapéuticamente a los internos drogodependientes. Pese a la falta de denuncias de los internos respecto al servicio brindado por el área, se percibe como imprescindible mantener el control y la fiscalización propios a la función del Organismo.

4. Tratamiento y régimen progresivo

A. Servicio criminológico

El Servicio Criminológico se encuentra a cargo de la Subalcaide Licenciada Norma Baus, y cuenta con dos agentes penitenciarios a su cargo. Conforme lo informado por el área, de los ciento catorce internos con condena, once se encuentran en Período de Observación; ochenta en Período de Tratamiento (28 en Fase de Socialización, 27 en Fase de Consolidación y 25 en Fase de Confianza) y veintitrés se encuentran en Período de Prueba. Se destaca el incumplimiento con la normativa vigente respecto a la necesidad de contar la sección con una formación profesional e *interdisciplinaria*, como mecanismo de tratamiento de las problemáticas del área desde enfoques y disciplinas diferentes, enriqueciendo los análisis posibles.²¹⁶

B. Asistencia social

El Área de Asistencia Social, a cargo de la Adjutor Graciela Paniagua, consta de una dotación de cuatro Asistentes Sociales y un empleado administrativo. Las actividades propias al área que faciliten la reinserción al medio familiar y social al egreso y el mantenimiento de los lazos familiares durante el encierro, son de especial relevancia en el establecimiento en análisis. Las características de especial *vulnerabilidad* y dificultad de contacto con sus seres cercanos, evidencian la necesidad de una actitud especialmente proactiva por parte del área,²¹⁷ que en su lugar mantiene una pasividad e inacción motivo de señalamiento por este Organismo. La Procuración manifiesta como especialmente relevante fomentar los vínculos con Organizaciones *extramuros*, buscando disminuir los efectos nocivos del encierro²¹⁸.

²¹⁶ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Regla 49: “En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.” Ley N° 24.660, artículo 185: “Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes... b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines...”

²¹⁷ Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser *facilitadas y estimuladas*. Asimismo se lo *alentará* para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.” (cursiva agregada).

²¹⁸ *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Regla 61: “En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles...”

Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser *facilitadas y estimuladas*. Asimismo se lo *alentará* para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social”.



2.8. Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)

El día 17 de julio de 2007 el Organismo, encabezado por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, llevó a cabo una visita al Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” (U.13), en la Provincia de La Pampa.²¹⁹ El equipo se integró con los asesores María Santos, Dra. Laura Vera, Prof. Francisco Scarfó, Dra. Paula Ossietinsky, el Sr. Oscar Zacoutegui -Delegado de la Región NEA-, el Dr. Fernando Ávila y el Dr. Pedro Zuazo -Delegado de la Procuración Penitenciaria en la región.

El monitoreo tuvo por objetivo efectuar una evaluación de las condiciones materiales de detención, un relevamiento del funcionamiento de las diferentes secciones del establecimiento y la realización de entrevistas con las internas, a fin de tomar conocimiento de las situaciones conflictivas acaecidas durante la privación de libertad en la Unidad.

El Instituto cuenta con una totalidad de 77 internas, todas ellas revistiendo calidad procesal de condenadas, siendo la capacidad real del establecimiento de 85 plazas. La dotación de personal afectado al establecimiento asciende a los 120 agentes penitenciarios, incluyendo jerárquicos.

El abultado número de internas extranjeras -superior al 84% de la población real, situación imprevista si se tiene en cuenta la ubicación territorial del establecimiento-²²⁰ genera una serie de cuestiones problemáticas específicas a tener en cuenta, tales como la desvinculación afectiva por la lejanía con familiares y allegados; incomunicación; dificultad para recibir ayuda económica que contrarreste los continuos incumplimientos estatales como suministro de alimentación adecuada y vestimenta, entre otros. Ello genera situaciones de abandono y *sobrevulneración*. No puede dejar de mencionarse que, tanto por las manifestaciones efectuadas por las internas como por las observaciones realizadas por esta Procuración, la presencia de Consulados y Embajadas de los Estados de origen es nula.

La especial *vulnerabilidad* del *colectivo foráneo*, se constata en las numerosas consultas de internas sobre sus trámites de expulsión, los que se demoran excesivamente.²²¹ Esta Procuración manifiesta que, habiéndose dictado la resolución judicial que autoriza la expulsión, la demora en hacerla efectiva se asemeja a una privación ilegítima de la libertad al incumplirse una manda judicial, insistiéndose en la urgencia de implementar un vínculo eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones destinado a subsanar tal conculcación de derechos.

1. Condiciones materiales

La Unidad se conforma por cuatro pabellones con capacidad para veinte internas cada uno; un sector de alojamiento común destinado a Metodología Pedagógica Socializadora (MPS) con veintisiete plazas, y un sector destinado a la estancia de internas *madres con hijos*, que cuenta con dos habitaciones individuales, ocupadas al momento de la visita. Debe mencionarse la escasa infraestructura sanitaria y destinada a la higiene personal, poniendo de resalto que cada pabellón posee sólo dos baños con un inodoro y una ducha cada uno. Los lavaderos construidos al lado de los mismos, conformados por piletones para el lavado de ropa y utensilios de cocina,

²¹⁹ Primeramente se mantuvo una reunión con el Director de la Unidad, Subprefecto Luis Alberto Roggiolo, seguida por una recorrida por las instalaciones.

²²⁰ Considérese que la Unidad, lejos está de ubicarse en una zona fronteriza. En oportunidad de entrevistarse al responsable del establecimiento, éste expresó que las internas extranjeras suelen *poseer el perfil no conflictivo exigido para la estadía en la Unidad*, recordando que *debido a las características propias del establecimiento, las internas alojadas, son de conducta o se encuentran cumpliendo condenas cortas*.

²²¹ La problemática motivó el inicio de una huelga de hambre por varias internas, finalizada al momento de efectuarse el monitoreo.



incluyen además inodoros, bidet y duchas, pero las mismas sólo proveen agua fría. Los elementos de higiene, tanto personal como para la limpieza del lugar de alojamiento, son suministrados esporádicamente.

Las camas presentan colchones en estado aceptable y abrigo suficiente. Los pabellones poseen estufas a gas, ventiladores de techo y anafes, todos en correcto funcionamiento.

El establecimiento cuenta con un patio de cemento de medidas pequeñas para la recreación de las internas, detrás del cual se encuentran las aulas donde se desarrollan las tareas educativas, de exiguas dimensiones también. A su vez, la Unidad posee un salón, debidamente higienizado, en el que se disponen cinco mesas con sus respectivos bancos de madera, evidenciándose en el mismo una aceptable ventilación e iluminación natural y artificial.

La habitación destinada a la realización de las visitas íntimas dispone de una cama de dos plazas y un baño, observándose una carencia absoluta de ventilación. En la Unidad sólo cuatro internas gozan de su derecho a las reuniones conyugales, situación congruente con la lejanía del establecimiento y el *colectivo* particular que aloja.

La alimentación fue observada como escasa y de magra calidad, carente de la variedad propia a una dieta balanceada. Es consecuente con tal problemática el reclamo permanente por el sobreprecio de los productos en venta en la *cantina* de la unidad.

La seguridad edilicia, estándar constitucional y legal para el análisis de las condiciones materiales de detención, presenta deficiencias preocupantes. El Establecimiento no cuenta con alarmas contra incendios; tomas de agua; sistema de detección automática de fuego; salidas de emergencia; ni señalización alguna o información respecto a las acciones a seguir en ocasión de siniestro. Existen algunas acciones *asistemáticas*, como capacitación teórico-práctica al personal a través de charlas informativas con el cuerpo de bomberos local, con quienes tienen un contacto fluido, y la presencia de tres matafuegos por pabellón y un equipo de combate contra incendios, carente de elementos esenciales como *máscaras, trajes antinflama* o *guantes*.

Es menester señalar que la antigüedad edilicia dificulta las posibilidades de ajustar el establecimiento a las normas y requerimientos de medidas de seguridad. Asimismo, pese a la disminución del *riesgo de siniestro* ante la ausencia de sobrepoblación en la Unidad, existen elementos combustibles como cortinas, revestimientos de *machimbre* y colchones de *poliuretano*, y obstrucciones en pasillos y salidas que exigen una rápida solución por parte de la administración.

2. Trato

No han sido verificados casos de *malos tratos físicos*, encuadrándose los reclamos por parte de las internas en el *maltrato psicológico* deparado por la supervisora a cargo del taller de costura, a través de una *continua violencia verbal*. También se han receptado reclamos por el trato propinado por la médica especialista en ginecología del establecimiento. Es dable recordar que las unidades que alojan internas de sexo femenino, tienden a remplazar el *maltrato físico*, por otros *métodos de disciplinamiento* que consideran más efectivos sobre dicho *colectivo*, como ser la *violencia psicológica* y la *continua denegación en el acceso y ejercicio del derecho a la salud*.

También merece destacarse que la Unidad 13, al igual que la generalidad de los establecimientos que integran el Servicio Penitenciario Federal, carece de reglamento interno incumpliendo de esta manera la normativa vigente.²²²

²²² Ley N° 24.660, artículo 177: “Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en esta ley, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados”.



3. Régimen de actividades

A. Educación

En la entrevista mantenida con la responsable de la sección, Sub-alcaide Delia Inés Ringelman, se informó que la sección se compone de dos maestras de grado, una profesora de educación física y una empleada administrativa.

El primer dato negativo a señalarse es el alto grado de analfabetismo -veinticuatro internas analfabetas funcionales, 30% de la población total- detectado en la Unidad. Ello, pese a que el establecimiento cuenta con acceso a la educación formal en su nivel primario y secundario.

La *educación primaria* se desarrolla bajo convenio firmado con el Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa, oferta brindada a través de la escuela de Adultos N° 13, a cargo del S.P.F. La matrícula de 33 alumnas se encuentra distribuida entre *primer ciclo*, 24 internas; *segundo*, 5; y 2 alumnas en el tercero. La cursada se desarrolla durante 1 hora y media diaria, en turno vespertino.

La *educación media*, que consta sólo de tres alumnas, se realiza dentro del mismo marco, bajo modalidad *a distancia*, con sistema de módulos y profesores tutores.

Es menester señalar la preocupación de la Procuración ante la carencia absoluta de *oferta educativa de nivel terciario y universitario*, herramienta considerada propulsora de oportunidades futuras en el plano laboral y del desarrollo integral de la persona. En este marco se sugirió a la responsable de la sección la oportunidad del desarrollo de vínculos con la Universidad Nacional de La Pampa.

La *formación profesional* se encuentra conformada por cursos de *peluquería* - con veinte inscriptas- y repostería -con 12-, bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia;²²³ y talleres de *costura* -9 internas- y *tejido* -otras ocho-, a cargo del S.P.F. Los primeros se llevan a cabo dos veces por semana, mientras los segundos son de dictado diario.²²⁴

Las *actividades físicas* son clasificadas en Gimnasia -abarcando gimnasia general de mantenimiento, especial o correctiva y expresiva-; Deportes -vóley, fútbol, fútbol-tenis y torneos deportivos-, y Recreación -que incluye juegos individuales y grupales de salón-.

En cuanto a las *actividades culturales*, de la planificación proporcionada por la responsable del área se desprende la realización de talleres de cultura y recreativos; charlas informativas; conferencias; bailes y espectáculos en los días de festividad escolar; y proyección de videos.

La *biblioteca*, de acceso libre, funciona en el horario de 14 a 18 horas, limitadamente por compartir el ámbito físico con una de las dos aulas destinadas al dictado de clases. La infraestructura evidentemente no es suficiente, en proporción a la cantidad de internas y la diversidad de la oferta educativa. Las instalaciones cuentan con estufas, mas carecen de baños, luz natural, ventilación apropiada y luces de emergencia. Los materiales de trabajo llegan a la sección, provenientes de la Dirección Nacional del S.P.F. y el Ministerio de Educación provincial.

La ausencia de entidades no oficiales *extramuros*, que coadyuven en las actividades de la sección, es motivo de especial preocupación por parte de este Organismo.

²²³ Se encuentra proyectado un taller de *acompañamiento de personas adultas*, bajo convenio con el Ministerio de Educación provincial.

²²⁴ El proceso de acceso a la educación formal y no formal se inicia a través de una entrevista con la interna, que permite identificar el nivel educativo alcanzado y confeccionar su legajo escolar. Posteriormente, en una etapa de *observación pedagógica* de aproximadamente un mes de duración, las internas realizan una serie de actividades, a fin de evaluarlas y ubicarlas en el ciclo o año que corresponda. Tanto las alumnas de origen nacional como foráneo, requieren como documentación obligatoria, DNI y fotocopia de certificado del nivel alcanzado, siendo auxiliadas por el Área de Asistencia Social, en caso de necesitarlo. De no obtener el certificado que acredite el nivel primario completo, se les hace rendir un examen integrador de todos los conceptos propios de la educación inicial, a fin de poder acceder a la educación media.



Por otro lado, es de destacar que la sanción disciplinaria aplicada a una interna estudiante la priva del acceso a la educación hasta el fin de la misma.

B. Trabajo

Conforme la información proporcionada por el Jefe de la Sección, Subalcaide Orlando Hugo Sánchez, la cantidad de internas que desarrollan tareas laborales es de 65, arrojando un alto índice de internas con acceso al trabajo. El porcentaje de empleo en la Unidad -superior al 80% teniendo en cuenta que el total de internas alojadas asciende a 77- es valorado positivamente por este Organismo.²²⁵

De las 65 internas afectadas a la sección, 19 se encuentran transitando por el período de prueba; y, dentro del período de tratamiento, 20 atraviesan la fase de consolidación, 17 de confianza y 9 de socialización.

La oferta laboral *productiva* del establecimiento se reparte entre los talleres de *repostería* -seis internas-; *lavandería* -trece-; *costura* -ocho-; y *tejido*, otras trece.²²⁶

También cuenta con talleres de *manualidades y cerámicas*, ocupando tres internas; *salón de exposiciones y ventas*, donde una trabajadora se encarga de la comercialización de lo producido en los otros talleres; *cocina central*, afectando a diecisiete internas; y *jardinería*, a cuatro.

Los horarios de desempeño laboral se dividen en turnos matutino y vespertino, destacándose el cobro de *peculio por hora de labor* por la totalidad de las internas trabajadoras, aunque no ha podido el área precisar el monto al que ascendía el mismo.

Las internas empleadas en el establecimiento poseen cobertura contra accidentes de trabajo a través de una ART. Los infortunios ocurridos a lo largo de 2006 suman diecisiete, ascendiendo a doce en el lapso transcurrido durante el primer semestre del 2007.

Se confecciona una planilla trimestral con el objeto de hacer constar los avances que va realizando la detenida en el área. Los objetivos de la sección fijados en el programa de tratamiento individual (PTI) son genéricos, destacándose el *cumplimiento del horario y turnos*; *la relación con sus pares*; y *la dedicación al trabajo*.

Esta Procuración destaca negativamente la magra variación de la oferta laboral y la inexistente adecuación al colectivo particular con que trabaja -*mujeres*, en muchos casos *extranjeras*-, desentendiéndose en el desarrollo de una política laboral que responda a una verdadera y necesaria perspectiva de género.

C. Contacto con familiares y allegados. Visitas

Se verificó la existencia de dos teléfonos disponibles para los cuatro pabellones, constatándose la posibilidad de comunicarse desde los mismos con el Centro de Denuncias de la Procuración. La insuficiencia en número dificulta la vía primordial para mantener el contacto con el *afuera*, teniendo en cuenta principalmente la ubicación territorial del establecimiento y la cantidad de *internas extranjeras* alojadas.

Estas peculiaridades de la Unidad y su población deben ser valoradas especialmente por los responsables del establecimiento, con el objetivo de poder cumplir con su obligación expresa de *facilitar, estimular y alentar* el contacto de las internas con el *afuera*.²²⁷

²²⁵ El procedimiento por el cual se pretende garantizar el acceso al trabajo, se inicia por una entrevista, dirigida a relevar los antecedentes laborales -*intramuros* y *extramuros*- de la interna; conocer su interés respecto a las tareas a desarrollar; y posteriormente analizar las vacantes que existan, mientras se tramita la obtención del CUIL correspondiente.

²²⁶ El responsable del Área, informó sobre la existencia de un proyecto para impulsar el establecimiento de un *taller productivo de quinta*, en el sector trasero de la unidad.



4. Servicios médicos

El plantel de profesionales, calificado de insuficiente por el mismo responsable del área, se compone de cinco enfermeros, médicos de guardia y especialistas en *clínica médica, psiquiatría y ginecología*. Concurren a su vez en forma periódica desde otros establecimientos penitenciarios un *traumatólogo*, un *infectólogo* y un *odontólogo*.

En consonancia con lo antedicho al referirnos al *trato dispensado al interior del establecimiento*, se destaca una disconformidad generalizada en las internas respecto a la atención brindada por la especialista en ginecología y la enfermera Ayudante de 1ra.

También ha sido motivo de señalamiento las demoras ocasionadas en la concesión de *turnos extramuros* -que en algunos casos alcanza de treinta a sesenta días- obedeciendo según la responsable del área a la escasa cantidad de especialistas en el Hospital Zonal Dr. Lucio Molas, manifestando la inexistencia de deficiencias en el traslado.

Cabe destacar que la Unidad no cuenta con alojamiento especial para internas que padezcan adicciones, ni afecciones vinculadas al virus HIV/SIDA. Tampoco cuenta con Laboratorio ni Sala de Radiología.

Se destaca la ausencia de muertes al interior del establecimiento registradas durante el año 2006 y el año 2007.

Doce consultas diarias y doscientas mensuales aproximadamente, son llevadas a cabo en los dos consultorios externos -en buen estado de conservación en contraposición a las malas condiciones detectadas en el área de odontología-. Las patologías prevalentes se vinculan a afecciones en *vías aéreas superiores, digestivas y ginecológicas*. La atención es inmediata en caso de urgencias y emergencias, demorando hasta doce horas en el resto de los supuestos. La sala de internación consta de tres camas, sin sector de aislamiento respiratorio, encontrándose la misma en buen estado de conservación.

En iguales condiciones se encuentra la *farmacia*, donde se lleva registro de la provisión de medicación -en especial psicofármacos- que resulta suficiente. Sólo ante expreso pedido de la interna, la Unidad hace entrega de anticonceptivos, teniendo fácil acceso a profilácticos.

En cuanto a la asistencia psiquiátrica y psicológica, las internas refieren tener acceso a la misma con escasa frecuencia, en entrevistas de magra duración, denotándose una ausencia absoluta de programación sistemática en el área, vinculada a la especialidad.

5. Tratamiento

A. Servicio criminológico

La responsable del área, Licenciada en Psicología Adjutora María de Luján Ramos, realiza a la vez funciones en el área médica y en la Metodología Pedagógica Socializadora. No cuenta con especialización formal en criminología,²²⁸ limitándose su preparación a los cursos dictados por el Servicio Penitenciario Federal sobre la materia.

El área no cuenta con la nota de *interdisciplinariedad* exigida,²²⁹ careciendo de profesionales tales como psiquiatras, trabajadores sociales, educadores o abogados. La ausencia

²²⁷ Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social”.

²²⁸ Decreto 396/99, artículo 88: “El responsable del Servicio Criminológico será el profesional universitario que acredite especialización universitaria en criminología o en ciencias penales”.

²²⁹ Decreto 396/99, artículo 87: “El Servicio Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines. Formarán parte de él,



de profesionales en el área más allá de su responsable, determina la inexistencia de reuniones de equipo, remplazadas por un *permanente diálogo* con el personal administrativo.

La totalidad de las internas alojadas cuenta con su historia criminológica confeccionada. Se desconoce la cantidad de audiencias recepcionadas por la Jefa de la sección en el mes, mas se ha observado que el área no recibe gran cantidad de reclamos, ni solicitudes de reconsideración de las calificaciones. Los programas de tratamiento individual (PTI), son actualizados cada seis meses, cumpliendo con la normativa vigente.²³⁰

Los días miércoles se reúne el Consejo Correccional -al cual asiste, en representación del área, la responsable de la misma- donde la Sección tiene un *rol principal*, prevaleciendo su opinión en caso de divergencias.

La primera calificación que reciben las internas nunca es inferior a 5 de conducta y 5 de concepto, dando así cumplimiento a lo normado por Resolución N° 624/04 SJyAP, mas no se respetan las calificaciones mayores a tales guarismos obtenidas a lo largo de la detención en calidad de procesada. Con relación a los correctivos disciplinarios, es *criterio de la Unidad* disminuir sólo el guarismo de conducta y no el de concepto, tal como surge de la normativa en la materia y los criterios jurisprudenciales sustentados por los magistrados nacionales de ejecución penal. Al calificar el guarismo de concepto se verifican los objetivos fijados y se establece si la interna, en cada área, ha cumplimentado las pautas propuestas. Sin embargo, de la observación de legajos individuales, se infiere que el plazo de pena incide en las calificaciones y en el régimen de progresividad de las internas, resabios de la anterior normativa en materia de ejecución penal, que no guarda relación alguna con los *principios rectores de resocialización y progresividad*, sustentados por Ley N° 24.660.

Las calificaciones son notificadas en audiencia personal en la cual se informa oralmente el derecho a recurrir dentro de los tres días siguientes. Conforme fuera informado, durante el período de 2007 transcurrido previo al monitoreo, sólo cuatro internas han solicitado la reconsideración de sus guarismos, obteniendo dos de ellas favorable acogida a su reclamo.

A la fecha de la auditoría, de las 77 internas, 4 se encontraban en período de observación; 52 en tratamiento, dentro de éste, 15 en fase de socialización, 20 de consolidación y 17 de confianza; y 21 en período de prueba, de las cuales 6 gozan de salidas transitorias. La selección del alojamiento en forma exclusiva por el Jefe de Seguridad Interna careciendo de intervención en la decisión del servicio criminológico, es observada preocupantemente por esta Procuración.

No se han relevado promociones excepcionales de fase, tal como lo prevé el artículo 7 de la Ley N° 24.660, ni se ha propuesto recompensa a interna alguna, conforme lo previsto en el artículo 105 del mismo cuerpo normativo.²³¹

Los informes psicológicos de las internas son elaborados a través de *Test de la Casa, Árbol, Persona (HTP), Gestáltico Visomotor (Bender) y Matrices Progresivas (Raven)*.

Independientemente de las discusiones doctrinarias al respecto, el artículo 6 del CADH, en concordancia con el artículo 10 inc. 3 del PIDCyP, han asignado al *principio de resocialización* el rol justificativo del encierro. Si el mismo es interpretado como la obligación en cabeza del Estado de brindar adecuadas herramientas para el retorno a la sociedad, es

por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado”.

²³⁰ Decreto 396/99, artículo 39: “El Servicio Criminológico, cada Seis (06) meses o antes, si fuera necesario, verificará si se han alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional. Cuando los objetivos no se hubieren logrado, deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformulación del programa de tratamiento.

²³¹ Desde el Departamento de Estudios y Proyectos del S.P.F., mediante Memorando N° 45/07 se ha solicitado a la Unidad que determine qué recompensas estaría en condiciones de otorgar, y qué entiende por recompensas. Así, mediante Acta del Consejo Correccional N° 67/07 se ha informado acerca de las diversas recompensas, destacándose la ampliación en el régimen de visitas y comunicaciones telefónicas.



menester aclarar que conforme las características específicas del *colectivo extranjero*, una gran cantidad de las internas alojadas en la Unidad N° 13 se reintegrarán a una sociedad foránea. En virtud de ello, resulta conveniente que el servicio criminológico replantee los objetivos fijados en cada PTI, teniendo en cuenta las particularidades específicas del colectivo en mención. Esta Procuración insiste en destacar negativamente la inexistencia de programas de tratamiento individual específicos para internas extranjeras.

Por otra parte, el servicio criminológico carece de equipo interdisciplinario conforme lo exige el artículo 185.b Ley N° 24.660 y los artículos 85 y 87 del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución, decreto 396/99.²³² El área reviste carácter profesional sólo por su representante, impidiendo cualquier tipo de discusión sobre criterios a aplicar o confección de programas de tratamiento. Se anuda a ello que ante la falta de personal -y recordando que la Jefa de la sección también participa en las reuniones de la Metodología Pedagógica Socializadora y es parte del área de salud-, el Servicio Criminológico cuenta con poco desarrollo, escasa elaboración estadística y nula discusión sobre la materia.

B. Asistencia social

El área -a cargo de la Licenciada en Trabajo Social, Subalcaide Marcela Alejandra Sola- se integra con dos asistentes sociales. Las carencias de infraestructura propias de la sección amerita que las entrevistas con las internas y familiares se realicen en el Casino de la Unidad o en la Sala de Visitas, en virtud de la falta de un ambiente exclusivo destinado a tal fin.

La división gestiona la documentación personal de las internas, confeccionando y actualizando a la vez los legajos sociales correspondientes. Su responsabilidad alcanza la tramitación de los DNI en aquellos casos en que la interna carezca del mismo o se imposibilite su localización a través de los contactos mantenidos con juzgados, tribunales, familiares, comisarías y dependencias de Gendarmería Nacional. Cuando las internas son extranjeras, se solicita la intervención del Consulado correspondiente.

Tramitan a la vez las partidas de nacimiento e inscripciones en el Registro Civil de los niños alojados en la Unidad y realizan los informes de comprobación de vínculos y trámites de visitas de reunión conyugal y allegados.

También se incluye dentro de sus funciones la elaboración de informes sociales para la tramitación de egresos anticipados, realizando las entrevistas domiciliarias como parte del seguimiento de las salidas transitorias, de goce excepcional en la Unidad teniendo en cuenta el particular *colectivo* alojado.

Las principales demandas receptadas por el área se vinculan con las solicitudes de traslado a la Unidad N° 3 y el pedido de giro a sus familiares del fondo de reserva conformado por el *peculio* obtenido como contraprestación a su actividad laboral desarrollada *intramuros*.

Resulta necesario aclarar que sólo nueve internas -exiguo 11% de la población real- reciben visitas de sus familiares con frecuencia, reconociéndose en la conjunción entre distancia y carencias económicas una de las causas que motivan la pérdida del vínculo. La presencia por parte de los respectivos consulados es prácticamente nula, tanto en la asistencia económica como en el afianzamiento de vínculos. Al respecto, no hay planificación alguna por parte del área tendiente a minimizar dicha falencia. En contraposición, se destaca el proyecto de

²³² Ley N° 24.660, artículo 185: “Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes... b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines...”.

Decreto 396/99, artículo 85: “El Servicio Criminológico es el organismo multidisciplinario...”.

Decreto 396/99, artículo 87: “...estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines. Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado”.



convenio -no implementado aún en su totalidad- con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Derechos Humanos dirigido a la financiación de pasajes, en primera instancia sólo dentro del territorio nacional, a familiares de internas sin recursos económicos para afrontarlos por sí mismos.

Sumado a ello, el área busca afianzar lazos con organizaciones *extramuros* a través del pedido de vestimenta y calzado. No obstante, las donaciones no resultan suficientes para abastecer la demanda de bienes de primera necesidad de la población interna que, a la par de verse desatendida por el Estado -principal obligado al suministro de los mismos-, se ve obligada al envío de sus fondos de reserva -producto del trabajo intramuros- al *afuera* con el fin de sustentar a sus familias, aumentando así su nivel de *sobrevulneración* y privándose de la posibilidad de solventar sus gastos mínimos e indispensables.

Se destaca el vínculo con el Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa, tendiente a brindar *asistencia moral* a las internas a través de la presentación de obras teatrales en la Unidad con temáticas vinculadas a *género* y *maternidad*. La sección coordina el *Taller de autoestima y espacio de reflexión*, participando también de los distintos talleres temático-informativos que se brindan al interior del tratamiento de Metodología Pedagógica Socializadora.

Según su responsable, la opinión del área tiene la misma importancia que las apreciaciones de las diversas secciones al interior del Consejo Correccional. Al calificar, Asistencia Social evalúa el *esfuerzo que realizan las internas para mantenerse comunicadas con sus familias, independientemente de si el contacto se realiza o no*. Asimismo, consideran la *evolución de las reclusas* respecto del alcance de los objetivos planteados, formulándose requerimientos sobre *su realidad actual y sobre sus escalas de valores*.

Esta Procuración destaca negativamente la carencia de recursos humanos y materiales en el área para hacer frente a las demandas propias de la población interna, máxime cuando la existencia de *colectivos particularmente vulnerables* exigen de la misma planificaciones específicas, las que se encuentran completamente ausentes.

C. Metodología pedagógica socializadora

La Unidad N° 13 cuenta con un pabellón (módulo) destinado exclusivamente al programa de Metodología Pedagógica Socializadora (MPS). Las veintiuna internas integradas al mismo se encuentran en diversos períodos de progresividad dentro del régimen.

La responsable del programa, Alcaide Alejandra Sánchez, se desempeña al mismo tiempo como Jefa de Seguridad Interna. No posee especialización alguna ni realizó cursos vinculados a la metodología. Dentro de su *equipo interdisciplinario*, la Licenciada Ramos -Jefa del Servicio Criminológico- coordina reuniones quincenales con las internas, en las que *se trabajan los sentimientos*. En el mismo marco, la Asistente Social Vanesa Sonsini organiza *charlas de orientación para las internas*, y un psiquiatra *trabaja las problemáticas vinculadas a la distancia con los familiares y mantenimiento de vínculos*.

De ingreso voluntario, el tratamiento se inicia por solicitud de la interna en audiencia, cuyo contenido se plasma en un acta. Dentro de los requisitos exigidos, debe la interna contar con calificación de conducta buena.

Se destaca negativamente la inexistencia de charlas previas destinadas a poner en conocimiento de las internas las características propias al *tratamiento*, sustituida por una vía informal de información a través de sus pares al compartir los espacios de educación y trabajo. Pese al esfuerzo evidenciado, la poca infraestructura acarrea la realización del MPS en una única fase, y la carencia de empleados afectados al área, la ausencia de un *staff profesional* ocupado íntegramente en el desarrollo del programa.



2.9. Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro” (U.16)

En el segundo semestre de 2007 se puso en funcionamiento el Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro”, Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal. Esta Procuración Penitenciaria no tuvo noticia de su formal inauguración; pese a ello, la Unidad se habilitó el 5 de septiembre de 2007 con el primer contingente de internos, pese a que todavía no contaba con todo el personal ni todos los servicios.

Se trata de una Unidad para varones, con una capacidad declarada de alojamiento de 112 plazas. Su puesta en funcionamiento vino a descomprimir la cantidad de detenidos en Gendarmería existentes en la Provincia.

La Unidad consta de un primer edificio destinado a la administración y a las diversas áreas, y dos edificios más destinados a alojamiento. El de la Derecha (Sector funcional 1) está conformado por dos pabellones de alojamiento unicelular, mientras que el edificio Izquierdo (Sector funcional 2) está integrado por dos pabellones colectivos con camas cuchetas. Entre ambos edificios hay un amplio espacio verde, con un campo de deportes al fondo.

La Unidad es visitada periódicamente por el Delegado de la Procuración Penitenciaria de Zona NOA, Dr. Facundo Giubergia, y el médico Pablo Briones. Los primeros relevamientos efectuados han puesto de manifiesto un deficiente funcionamiento del Centro médico de la Unidad, cuestión de ha sido advertida en reiteradas oportunidades a su Director Principal, tanto en forma oral como por escrito mediante recomendaciones médicas.



2.10. Colonia Penal de Candelaria (U.17)

Habida cuenta del monitoreo realizado por este Organismo durante septiembre de 2006 en la Colonia Penal de Candelaria, ubicada en la Provincia de Misiones, y las respuestas emitidas por los diferentes responsables -reseñado en el Informe Anual correspondiente-,²³³ el objetivo de esta síntesis, consecuente con la actividad realizada por el Organismo durante el año, se centrará sobre dos aspectos: las respuestas y/o avances alcanzados respecto a las cuestiones que hayan sido señaladas como problemáticas en el informe resultante de la visita; y los hechos acaecidos durante el año último, coadyuvantes al endurecimiento del régimen, motivando el inicio de medidas de fuerza por los internos y, por consecuencia, drásticas decisiones desde la administración de la Unidad, incluyendo traslados arbitrarios a establecimientos con regímenes cerrados, como modalidad de *sanción encubierta*.

1. Señalamientos realizados por esta procuración y respuestas obtenidas

Conforme fuera reseñado en el Informe Anual anterior, esta Procuración llevó a cabo un monitoreo en el mes de septiembre de 2006, de cuyo informe y conclusiones se dio vista al Director de la Unidad, al Jefe de la Región Norte del S.P.F. y al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios. El segundo de ellos respondió adjuntando informes de las diversas áreas del establecimiento -incluida la Dirección misma- con las observaciones y medidas tomadas para revertir las situaciones problemáticas señaladas por la Procuración.²³⁴ La respuesta del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios se demoró excesivamente, arribando a este Organismo con fecha 3 de diciembre de 2007. La nota había sido contestada en primer término con fecha 12 de febrero, informando acerca de la necesidad de contar con el informe completo y no las conclusiones del mismo por *resultar insuficientes para poder realizar una opinión de esta instancia y comunicar una respuesta al organismo que usted dirige*, solicitud cumplida por esta Procuración con fecha 16/04/07; mas al momento de responder por segunda y última vez, la Subsecretaria se limitó a reseñar las conclusiones elaboradas por las diversas áreas del establecimiento sin realizar opinión propia alguna al respecto.

En los meses de marzo y mayo del año 2007 se realizaron nuevas visitas al establecimiento que permitieron verificar el cumplimiento de las observaciones de la auditoría del año anterior,²³⁵ a la par que constatar una serie de cuestiones que serán recogidas en el punto posterior.

En primer lugar, y en consonancia con el cambio de régimen establecido desde la sustitución de las autoridades a cargo de la Unidad, debe mencionarse que se han revertido las conclusiones positivas a que dio lugar la visita del año 2006. En el establecimiento ha desaparecido el buen trato y predisposición de los responsables para con esta Procuración -incumpliendo así con el deber de colaboración exigido legalmente-,²³⁶ la actitud favorable al

²³³ *Informe Anual 2006*, Procuración Penitenciaria de la Nación, Editorial Crearte, 2006, páginas 190-201.

²³⁴ Mediante Nota 191 de fecha 6/12/06, recibida por este Organismo en fecha 1 de Febrero de 2007, reseñadas en el *Informe Anual 2006*, Procuración Penitenciaria de la Nación, páginas 200-201.

²³⁵ El día 28 de Marzo de 2008, el Dr. Ariel Cejas Meliáre, Director General de Protección de Derechos Humanos, se hizo presente en la Unidad. La segunda visita tuvo lugar el día 8/5/07. El grupo de asesores se encontraba conformado por las Dras. Mariana Lauro, Jennifer Wolf y Paula Ossietinsky, los Sres. Delegados Oscar Zacoutegui y Jorge Ávila y la Licenciada Rossana Morel.

²³⁶ Ley N° 25.875, artículo 18: "Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para:



afianzamiento de vínculos con familiares y allegados, y el imperio del régimen abierto y de autodisciplina. En su lugar, se reproducen a lo largo del año las denuncias por malos tratos. Tales modificaciones han motivado en los internos las acciones que se analizan en el punto posterior.

Los incumplimientos observados a fines de 2006, no han recibido favorable acogida en su totalidad en las respuestas de principio de año, y mucho menos se han evidenciado en las prácticas observadas en las visitas mencionadas.

De las situaciones problemáticas señaladas por este Organismo, la Dirección del establecimiento ha reconocido algunas -superpoblación y alojamiento en pabellones comunes o colectivos-; y desconocido otras- problemas vinculados a la alimentación, acceso a la educación, suministro de elementos de higiene, aplicación del Programa de Pre-libertad y malos tratos psicológicos plasmados en una constante amenaza de traslado como *sanción encubierta* o *represalia*-.

A su vez ha aseverado haber solucionado algunas -falta de agua al interior de los pabellones y escasez de duchas- reconociendo la necesidad de trabajar en otras -cambio en instalaciones de gas; cumplimiento total en el uso de placas identificatorias; control y verificación sobre los frutos de los talleres productivos, su destino y las condiciones de seguridad e higiene en que se trabaja-.²³⁷ Por supuesto, es menester monitorear el avance en las medidas propuestas a través de una fiscalización y control efectivo de su cumplimiento, tendiente a superar estas últimas situaciones conflictivas conculcadoras de derechos.

Las entrevistas a internos llevadas a cabo por los asesores de esta Procuración en el marco de las visitas realizadas durante el año 2007, arrojaron datos sobre las condiciones en que se ejecuta el encierro en la Colonia. Se pudo verificar que la situación alimenticia no ha mejorado, manteniéndose su mala calidad, escasa cantidad y nula variedad. A su vez, la Sección Trabajo ha agregado como exigencia para desarrollar labores, el avance del interno hasta la Fase de Confianza dentro del Período de Tratamiento, agregando limitaciones al ejercicio de un derecho constitucional más allá de los requisitos establecidos legalmente. También se recibieron reclamos motivados en la tardanza en el pago del peculio y la negativa a otorgar tareas efectivas, pese a la existencia de cupos disponibles.²³⁸

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado.

b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato.

c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares.

d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa.

e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de ‘amigo del tribunal’.”

²³⁷ La imperiosa necesidad de subsanar las deplorables condiciones de trabajo al interior del establecimiento motivó la intervención de la Justicia Federal de Ejecución en la Provincia de Misiones, solicitando a la Unidad que, una vez recibidos los fondos proporcionados por el EN.CO.PE (Ente Cooperador Penitenciario), adquieran los elementos e indumentaria de trabajo para proveer a los internos que se desempeñan en el sector albañilería. La Procuración Penitenciaria instó al cumplimiento de tal manda judicial con fecha 21 de Septiembre. La Dirección respondió a través de Nota N° 280/08 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a la que se anexan copias de planillas donde constan los elementos solicitados por la Sección Trabajo, los entregados y, por ende, los faltantes.

²³⁸ Como resultado de las visitas al establecimiento en los meses de marzo y mayo, se enviaron sendas notas al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, adjuntando a las mismas los informes de las visitas con sus debidas conclusiones.



El endurecimiento del régimen se traduce, a la par de los traslados intempestivos y requisas violentas mencionadas en el acápite siguiente, en una limitación de la circulación dentro de la Unidad, restringiendo el libre acceso a las áreas de educación y trabajo, con su consecuente limitación al acceso a algunos de los aparatos telefónicos -los que se encuentran ubicados al interior de tales secciones-, contrariando la obligación legalmente impuesta en cabeza de la administración del establecimiento de *alentar, fomentar y estimular* las relaciones del interno con el *afuera*.²³⁹ Recuérdese que hablamos de una Colonia Penal, cuya consecuencia debe ser un régimen abierto o semiabierto.

Los malos tratos se reproducen, además, en la *falta de diálogo de la administración con los internos, sanciones ante la negativa a cortarse pelo y barba* y la adopción -como medida de disciplinamiento- del maltrato continuo sobre familiares y allegados al momento de la visita, claramente vinculado al incumplimiento de obligaciones receptado en el párrafo anterior.

2. Hechos graves acaecidos durante el año 2007 que han motivado la intervención de este Organismo

El día 28 de marzo de 2007 el Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas Meliari, visitó la Colonia con el objetivo de asegurar la presencia del Organismo junto a los internos de la Unidad que, negándose a participar de las actividades laborales, iniciaban una medida de fuerza en señal de protesta ante el cambio de régimen operado en el establecimiento desde la designación del nuevo director Subprefecto D. Daniel A. Silva y el Jefe de Seguridad Interna, Alcaide D. Rafael Soria.

Como respuesta de la administración de la Unidad frente a la medida de fuerza de la población penal, tres internos fueron trasladados intempestivamente a la Unidad N° 7, Prisión Regional del Norte en la Provincia de Chaco -establecimiento de régimen cerrado-, situación vivenciada como *sanción encubierta*, motivando la Recomendación N° 672/07 por parte de esta Procuración Penitenciaria.²⁴⁰ Conforme lo informado por el Director del establecimiento a este Organismo mediante nota 165/07 recibida el 14/5/07, “los mismos han protagonizado e incitado al resto de los alojados a llevar a cabo un paro de actividades que interfiere seriamente en el tratamiento de los alojados así como en todos los programas que apuntan a la reinserción social de los internos condenados... transformándose en líderes totalmente negativos”. Si bien reconoce que durante las medidas no se manifestaron hechos de violencia, “hechos de esta naturaleza no se pueden permitir en el Régimen que impera en este establecimiento y por sobre todo cuando pueden originarse hechos que atenten gravemente contra derechos, garantías y hasta la integridad física de los internos que por cuestiones personales no estaban de acuerdo con los reclamos casi infundados que protagonizó la población penal”. Debe recordarse que los comunicados de los internos tendientes a informar sobre sus reclamos fueron signados por la totalidad de los alojados en la Colonia.

Los traslados intempestivos, utilizados como sanción encubierta, son motivo de especial preocupación por este Organismo, por conculcar el derecho a peticionar y manifestarse por parte de los internos alojados en establecimientos penitenciarios a la par de incidir, en muchas

²³⁹ Ley N° 24.660, artículo 168: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser *facilitadas y estimuladas*. Asimismo se lo *alentará* para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social” (el resaltado, agregado).

²⁴⁰ Recomendación N° 672/07 PPN, del 12/07/07. De los magros resultados obtenidos, así como de la falta de colaboración por parte de los funcionarios responsables de la Unidad -violatoria de sus obligaciones legales-, ver el análisis que de la Recomendación se hace en el presente Informe Anual, así como su texto completo en el anexo al mismo.



ocasiones, en modificaciones en el régimen de encierro sufrido. Téngase presente que, en circunstancias como las que nos ocupan, los internos no sólo fueron sancionados por ejercer su derecho de protesta constitucionalmente reconocido, sino que el traslado significó el paso de una Colonia Penal -con el régimen abierto o semiabierto que debe corresponderle- a una Unidad de régimen cerrado, desvirtuando al máximo el *ideal resocializador* estatuido como justificativo del encierro en la normativa nacional e internacional vigente.²⁴¹

La mencionada visita en el mes de mayo a la Colonia por parte de este Organismo -motivada en la verificación del cumplimiento de las medidas destinadas a hacer frente a las situaciones críticas observadas durante el monitoreo del año anterior- arrojó como principal causa de preocupación el trato hostil del Director del establecimiento y el Jefe de Seguridad Interna, y su notable falta de colaboración, fundando en todo momento los traslados antes mencionados en cuestiones de *técnica penitenciaria*. No nos detendremos sobre este punto, al haber sido sintetizado en otra parte del informe, simplemente recordamos que la mención de *técnica penitenciaria* como único fundamento de un traslado, violenta el principio republicano de gobierno -artículo 1º Constitución Nacional- que exige la fundamentación racional y publicidad de los actos de la administración, habiendo recibido favorable acogida por la Dirección Nacional del S.P.F. al ordenar a la Dirección de Judicial que toda vez *que se efectúen traslados de internos bajo el término de 'Técnica Penitenciaria' se especifique el motivo o fundamento que origine dicho movimiento.*²⁴²

Es menester poner de resalto que con posterioridad a las dos visitas efectuadas por asesores de este Organismo ya mencionadas, se sucedieron hechos de extrema gravedad concordantes con el endurecimiento del régimen de encierro observado.

El día 15 de mayo de 2007, la Subdelegación de la Ciudad de Posadas, dependiente de la Delegación Zona Noreste de esta Procuración Penitenciaria, recibió una denuncia telefónica informando sobre la golpiza propinada a un interno por el Personal de Seguridad Interna, Sección Requisa de la Unidad.

En virtud de dicha denuncia el Subdelegado, Sr. Jorge Ávila, se hizo presente en el establecimiento reiterándose el trato hostil por parte del Director del mismo -Subprefecto Silva- y el Jefe de Seguridad Interna -Alcaide Soria- denegándose, en un primer momento, el ingreso a la Colonia a fin de entrevistarse con el interno, dilatándose luego el *permiso*²⁴³ hasta tanto el Juzgado Federal de Posadas, informado de lo sucedido por esta Procuración, se comunicó telefónicamente con la Unidad. Finalmente no se le permitió mantener la entrevista a solas con el interno, siendo presenciada por personal penitenciario, vulnerando así toda posibilidad de *confidencialidad* entre el interno que denuncia haber visto vulnerados sus derechos por el Servicio y el Organismo encargado de su contralor.

El día 1 de octubre de 2007 la Subdelegación de Posadas recibió información de una nueva golpiza efectuada por el Personal del Cuerpo de Requisa sobre un colectivo de internos de la Unidad. Al arribar al establecimiento, el ingreso a los pabellones fue demorado

²⁴¹ P.I.D.C.Y.P., artículo 10.3: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

C.A.D.H., artículo 5.6: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Ley N° 24.660, artículo 1º: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”.

²⁴² Recomendación N° 662/07 PPN de carácter general. Sintetizada en el apartado correspondiente dentro del presente Informe Anual, e incluida en texto completo en el anexo del mismo.

²⁴³ Habiendo sido tratado en otra sección del presente informe, sólo se señalará que la necesidad de un *permiso* por parte de la administración a un asesor de este Organismo, claramente se contradice con los principios que rigen la Ley N° 25.875, reguladora de las funciones de control en cabeza de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en especial sus artículos 18 y 21.



injustificadamente por las autoridades, y la entrevista con los internos no pudo ser efectuada con la reserva exigida para el correcto desempeño de las funciones previstas legalmente para este Organismo. Repitiéndose de este manera, las medidas conculcatorias de facultades de contralor y verificación propias a esta Procuración ya denunciadas.

Conforme los dichos de los internos, unos seis miembros del Cuerpo de Requisa de la Unidad, entre los que se encontraban su jefe -de apellido Romero- y dos agentes - identificados como Acosta y Figueredo-, ingresaron al pabellón, comenzando por requisar violentamente las pertenencias de los internos, maltratando y dañando ostensiblemente sus objetos personales, buscando la reacción de éstos. Ante la menor observación por parte de los internos acerca de tal accionar, procedieron a propinarles una golpiza corporal -mediante puñetazos, cachetadas y patadas, en particular en la zona de la cabeza, cuello y espalda- y una agresión verbal indiscriminada. Acto seguido, ordenaron a todos los internos que se desnudasen, obligándolos a agacharse, revisando el ano de todos los internos -práctica gravemente vejatoria, que ha sido motivo de numerables recomendaciones por parte de este Organismo-, mientras eran maltratados e insultados.

Ante la notoriedad de los golpes recibidos, el Subdelegado procedió a obtener fotografías mediante su teléfono celular, situación que intentó ser impedida por el Jefe de Turno, Adjutor Torales. Posteriormente, el Sr. Ávila solicitó tomar audiencias en forma personal e individual a los internos, ocasión en la que se labró un acta donde se hizo constar los hechos acaecidos, ratificada y suscripta por los internos afectados, los que fueron contestes en solicitar la presentación formal de denuncia penal por lo ocurrido, y la intervención de la Procuración Penitenciaria ante los Juzgados respectivos para evitar traslados arbitrarios, apremios y demás tratos crueles, inhumanos y degradantes. Tal como temían los internos, esa misma noche y durante el día siguiente fueron *verdugueados* y amenazados con traslados intempestivos.²⁴⁴

Conforme los dichos de la administración, un memorando de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal -violentando todo principio de jerarquía normativa al vulnerar mediante una resolución administrativa el texto mismo de la ley nacional N° 25.875- *prohibiría a la Procuración Penitenciaria ingresar a las unidades dependientes de ese organismo con teléfonos celulares y especialmente con cámaras fotográficas*. Tal medida efectivizada cuando el Dr. Fernando Esteban Ávila -asesor médico de este Organismo-, se constituyó en el establecimiento conjuntamente con el Subdelegado con la intención de verificar el estado de salud de los internos salvajemente golpeados, y pretender tomar fotografías.

Aseveradas por el médico asesor de este Organismo las lesiones y su nexo causal con las denuncias de golpes suscitadas por los internos, el Director de Legales y Contencioso de esta Procuración -Dr. Alberto Volpi-, y la coordinadora de Delegaciones del Interior -Dra. Paula Ossietinsky- arribaron a la ciudad de Posadas el día 4 de octubre de 2007, reuniéndose con el magistrado a cargo del Juzgado Federal de Posadas, poniéndolo en conocimiento de la gravedad de los hechos acaecidos, y la preocupación que generan en el Organismo las represalias que los responsables de la Unidad podrían tomar con los internos involucrados. Al día siguiente, la denuncia y acción de *habeas corpus* fueron presentados ante el Juzgado mencionado, siendo caratuladas “Francisco Mugnolo Procurador Penitenciario de la Nación s/Habeas Corpus” (Causa N° 4-2790/07)” y “Francisco Mugnolo Procurador Penitenciario de la Nación s/Denuncia Infr. Art 144 ter, 144 cuarto, 183, 239 y 248 del C.P.” (Causa N° 4-2791/07).²⁴⁵ Acto seguido, reunidos con el representante del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía Federal de Posadas, adelantaron los hechos objeto de la denuncia, haciéndose presentes ante el Juzgado

²⁴⁴ Asimismo, cabe destacar que durante todo este lapso se han registrado diversas amenazas contra los internos mencionados, en especial contra uno de ellos, de origen foráneo, intimidándolo con la imposibilidad de acceder al extrañamiento hacia su país y con el agravamiento en las condiciones de detención de su esposa, detenida en la Unidad 3 de Ezeiza.

²⁴⁵ Agregadas en el anexo al presente Informe.



Federal de Ejecución Penal de Posadas, a los efectos de realizar sendas presentaciones y solicitando la adopción de medidas urgentes para la protección de los internos involucrados.

A tono con la arbitrariedad imperante, un agente penitenciario irrumpió en el despacho de la defensora oficial -Dra. Sosa- retirando abruptamente a uno de los internos que se encontraba allí en comparendo y había decidido manifestar ante la prensa²⁴⁶ -que se encontraba presente y fue fiel testigo de los hechos- los acontecimientos acaecidos en los últimos días al interior de la Colonia.

El día lunes 8 de octubre, en horas de la mañana, se tuvo conocimiento del inminente traslado de algunos de los internos a las unidades de máxima seguridad N° 6 y N° 9, habiendo sido autorizados por el Juzgado Federal de Posadas *conforme lo solicitado por la precitada Unidad N° 17 en virtud de tener dictaminado para su alojamiento un establecimiento de régimen cerrado*. Esta nueva circunstancia motivó la presentación ante el mismo de una segunda acción de *habeas corpus correctivo* caratulada “Francisco Mugnolo Procurador Penitenciario de la Nación s/ habeas corpus” (Causa N° 4-2800/07),²⁴⁷ convocándose a una conferencia de prensa con medios locales. El día posterior, dos asesores del organismo se entrevistaron en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- con los internos detenidos allí, como escala previa a su traslado desde la Unidad 17 -en el norte del país- a las Unidades 6 y 9 -en la zona sur-. Ese mismo día, uno de los internos atacados por el Servicio y no trasladado, declaró ante el Juzgado Federal de Posadas en el marco de la Causa N° 4-2800/07. A su vez, con fecha 12 de octubre, ante la Fiscalía Federal de Posadas -en la que recayó la instrucción de la causa “Francisco Mugnolo Procurador Penitenciario de la Nación s/ denuncia infr. art. 144 ter, 144 cuarto, 183, 239 y 248 del c.p.” (causa N° 4-2791/07)- declararon dos de los internos, recibiendo testimonio en días posteriores a los internos trasladados y reintegrados a la Colonia, al asesor médico y al Subdelegado de este Organismo.

Para culminar la síntesis de las acciones realizadas por esta Procuración ante los hechos acaecidos durante el mes de octubre pasado, se ha elaborado un informe especial dirigido a la Exma. Cámara de Diputados de la Nación, Exmo. Senado de la Nación y Comisión Bicameral Permanente, conforme las previsiones del artículo 25, Ley N° 25.875.²⁴⁸

Respecto a las acciones intentadas judicialmente, en el marco de la denuncia formalmente iniciada, se han tomado declaraciones testimoniales a varios de los internos y algunos asesores de este Organismo. Es tarea de esta Procuración mantener una actitud activa y presencial, a los efectos de facilitar al Poder Judicial herramientas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

El segundo *habeas corpus correctivo* planteado, solicitando la inmediata restitución de los internos arbitraria e ilegalmente trasladados, recibió favorable acogida al decidir el Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas la permanencia en la Colonia de Candelaria de los tres internos que, habiéndose ordenado su traslado, se encontraban en tránsito hacia las Unidades del sur del país.

En tanto, en el marco del *habeas corpus correctivo* presentado en ocasión de la violenta requisa de la que fueron víctimas los internos de la U.17 -N° 4-2790/07-, y hasta tanto se resuelva sobre el fondo de la cuestión -ello, en el marco de la denuncia presentada en misma fecha y ante el mismo órgano jurisdiccional, N° 4-2791/07,- el Juzgado Federal de Posadas

²⁴⁶ La prensa pública jugó un papel preponderante como divulgador de los acontecimientos, conforme lo ameritan diversas noticias publicadas en *Misiones Online*, *LT4 Digital*, *Territorio Digital*, *Diario Judicial* y *Página/12*, entre otros.

²⁴⁷ Agregada en el anexo al presente Informe.

²⁴⁸ Ley N° 25.875, artículo 25: “Informes. Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año. Asimismo, cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten puede presentar un informe especial. En todos los casos, deberá remitirse copia al Poder Ejecutivo”.



decidió hacer lugar a la acción intentada, ordenando la separación de sus funciones en la Sección Requisa de los agentes indicados como autores de los hechos acaecidos.



2.11. Cárcel Federal de Jujuy (U.22)

En el transcurso del año 2007 la Cárcel Federal de Jujuy fue visitada en dos oportunidades por un equipo de la Procuración Penitenciaria procedente de Buenos Aires. A ello se agrega las visitas periódicas que realiza el Delegado de este Organismo de la Zona NOA.

Los días 29, 30, 31 de mayo y 1° de junio de 2007 el Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria, Dr. Ariel Cejas Meliari, la Directora del Área Delegaciones Regionales, Dra. Mariana Lauro, y el Asesor Dr. Sebastián Galcerán concurren a realizar una recorrida por las Cárcel y Centros de Detención de las Provincias de Salta y Jujuy, junto con el delegado de la Zona NOA, Dr. Facundo Giubergia.

En el marco de dicha recorrida visitaron la Cárcel Federal de Jujuy (U.22 S.P.F.). La unidad contaba al momento de la visita con 127 internos (80 hombres y 47 mujeres). Según informó el Director, los hombres serían trasladados a la brevedad a la cárcel de Alto Comedero (Unidad N° 8) quedando la Unidad N° 22 sólo para el alojamiento de mujeres.

De la población total se nos informó que 53 presos se encontraban trabajando y cobrando peculio, en este sentido se solicitó que se contemple a aquellos presos que se encuentran trabajando para cuando se verifique el traslado a Alto Comedero.

De la población total sólo había 8 condenados, y se encuentran calificando desde marzo de este año. Se nos informó que a la fecha había 3 internos incorporados al REAV.

Asimismo se nos informó que no aplican sanciones de aislamiento ni poseen celdas de aislamiento.

La unidad contaba a la fecha de la visita con 94 agentes penitenciarios y 15 de ellos están destinados a realizar los movimientos de los detenidos y a la requisa, hay 2 abogados, 2 médicos, 2 psicólogos y un asistente social.

Los funcionarios de este organismo realizaron una recorrida por la unidad. La unidad cuenta con 3 pabellones de hombres y dos pabellones de mujeres.

En cuanto a los pabellones de hombres, el pabellón I contaba con 30 internos alojados y 16 camas cucheta. Se encontraba en aceptables condiciones de higiene, y todos los internos tenían una manta. En la entrada del pabellón había una heladera, un sector de cocina y para comer y al fondo del pabellón se encontraban los baños. Los baños contaban con 2 inodoros, 2 duchas y 3 bachas. El pabellón II contaba con 25 internos alojados y 14 camas cucheta. Las condiciones eran idénticas a las del Pabellón I. El Pabellón III contaba con 28 internos alojados y 14 camas cucheta. Las condiciones idénticas a las de los otros dos pabellones, sólo que en éste los presos nos manifestaron que la heladera estaba rota.

En los tres pabellones los presos manifestaron como reclamos en cuanto a las condiciones de vida que había falta de agua caliente y fría, falta de mantas y falta de utensilios para comer.

Los pabellones de mujeres no son tan espaciosos como los de hombres, las dimensiones son muy pequeñas y las camas se encuentran pegadas unas de otras. El Pabellón I alojaba a 30 internas y el Pabellón II 17. Ambos pabellones comparten un baño que tiene 2 duchas, 2 inodoros y 3 piletas. Tampoco en este baño había agua.

Con ocasión de la visita se tomaron 50 entrevistas con las personas detenidas, de las que se relevaron los siguientes reclamos: 1) Falta de agua; 2) Falta de provisión de mantas; 3) Falta de entrega de utensilios; 4) Deficiente atención médica; 5) Procedimientos de requisa vejatorios en el pabellón de ingreso: los presos manifestaron que se los obligaba a abrir las nalgas y se los “verdugueaba” careciendo ello de sentido toda vez que según ellos mismos manifestaran son presos muy poco conflictivos.

Todas estas cuestiones se plantearon al Director de la Unidad y se seguirán monitoreando por parte de la Delegación de este Organismo.



El día 5 de diciembre de 2007, en el marco de la visita realizada a la Ciudad de San Salvador de Jujuy con ocasión de la inauguración de la Delegación NOA, se llevó a cabo una nueva visita a la Cárcel Federal de Jujuy. Dicha visita fue realizada por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, la Dra. Paula Ossietinsky, el Dr. Juan Carlos Valente, la Sra. Margarita Fernández, el Delegado de Zona NEA, Sr. Oscar Zacoutegui, el Dr. Jorge Medina y el Dr. Facundo Giubergia, Delegado de Zona NOA.

A esa fecha la Unidad aloja únicamente a mujeres, contando con una población de 72 internas, de las cuales 5 son madres con hijos.

Precisamente ese mismo día en horas de la mañana la Unidad inauguró un pabellón para alojar a madres con hijos. El pabellón destinado a tal fin se encuentra en buen estado, es espacioso y ventilado.

Por otro lado, se observó que en la Unidad funciona un taller de costura.

Finalmente se mantuvo una conversación con el Director de la Unidad, Alcaide Mayor D. Darío R. Cardozo, quien manifestó que cuentan con un proyecto para el año 2008 dirigido a ampliar la Unidad y alojar jóvenes adultas.

Por último, hay que destacar como fue informado en el Informe Anual 2006 que la Cárcel Federal de Jujuy es una antigua alcaidía que fue reconvertida en cárcel sin que ello comportase una modificación estructural acorde al cambio de afectación.



2.12. Cárcel Federal de Salta (U.23)

Los días 29, 30, 31 de mayo y 1º de junio de 2007 el Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria, Dr. Ariel Cejas Meliari, la Directora del Área Delegaciones Regionales, Dra. Mariana Lauro, y el Asesor Dr. Sebastián Galcerán concurren a realizar una recorrida por las Cárceles y Centros de Detención de las Provincias de Salta y Jujuy, junto con el delegado de la Zona NOA, Dr. Facundo Giubergia.

En el marco de dicha recorrida, efectuaron una visita a la Cárcel Federal de Salta (Unidad 23 del S.P.F.).

Al momento de la visita la unidad alojaba a 31 presos, 15 varones y 16 mujeres. La unidad consiste solamente en dos pabellones comunes, uno para mujeres y otro para hombres. Además tiene un patio de recreación.

Los pabellones tienen dimensiones muy pequeñas, cuentan con camas cuchetas una pegada a la otra y muy poco espacio para caminar. Cada pabellón dispone de un sector de baños con un inodoro, una ducha y una pileta. Se verificó que ambos poseen agua caliente. Al igual que los pabellones, los baños también son de dimensiones muy reducidas para la cantidad de presos que se encuentran alojados. Además no se cuenta con un sector para comer ni con un sector de cocina, por lo que los platos y utensilios se lavan en el baño.

Los pabellones y la unidad en general poseen una aceptable condición de higiene.

Todos los internos poseían cama a la fecha de la visita salvo una de las mujeres que dormía en un colchón en el piso.

A su vez los presos nos manifestaron dificultades con la atención médica ya que por ejemplo, a la noche se carece de enfermero y de medios ante una eventual emergencia.

Debemos señalar, como fue informado en el Informe Anual 2006, que la Cárcel Federal de Salta es una antigua alcaidía que fue reconvertida en cárcel sin que ello comportase ningún tipo de modificación estructural. Ello tampoco significó la constitución de las distintas áreas propias de todo establecimiento penitenciario, como educación, trabajo, criminología, área médica, asistencia social.



2.13. Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. Julio A. Alfonsín” (U.30)

Dentro del marco de la visita realizada por esta Procuración en el mes de julio de 2007 a los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la provincia de La Pampa, el día 18 del mencionado mes un grupo de asesores, encabezado por el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y constituido por los asesores María Santos, Dra. Laura Vera, Prof. Francisco Scarfó, Dra. Paula Ossietinsky, el Sr. Oscar Zacoutegui -Delegado de la Zona Noreste del país-, el Dr. Fernando Ávila y el Dr. Pedro Zuazo -Delegado de la Provincia de La Pampa-, realizó un monitoreo a la Unidad, sin previo aviso.²⁴⁹

Como objetivos centrales y primordiales de la visita, la Procuración consideró necesario evaluar las condiciones de detención en la Unidad, auditar las diferentes secciones del establecimiento y entrevistarse con los internos a fin de relevar los conflictos particulares del Instituto, identificando el trato que reciben por parte del personal penitenciario.

Al momento del monitoreo la Unidad poseía un total de 18 internos alojados, uno de ellos en calidad de procesado; siendo la capacidad del establecimiento de 21 plazas.

1. Condiciones materiales de detención

La Unidad N° 30, conforme sus dimensiones pequeñas y el régimen laboral y educativo del que goza la población que aloja, presenta un régimen de mínima seguridad. Se encuentra constituida por dos pabellones de siete plazas cada uno, y un pabellón de Metodología Pedagógica Socializadora (MPS), con una capacidad real de alojamiento de dieciséis internos.

En cuanto a las instalaciones sanitarias, se verificó la existencia de inodoros, lavatorios y duchas -las que proporcionan agua caliente- en la totalidad de los pabellones.

En el marco de la visita se pudo verificar que la cocina se encontraba en adecuadas condiciones de higiene, así como las cámaras donde se conserva la carne y las verduras, contrastando con los reclamos recibidos vinculados a la escasez de los alimentos proporcionados.

Debe destacarse negativamente la carencia de acceso a espacios al aire libre, pese a que las posibilidades estructurales de la Unidad permitirían un mejor provecho del área disponible y hasta incrementar la capacidad del establecimiento.

Respecto del aula destinada al dictado de la educación formal, se advirtió su oscuridad y escasa ventilación, señalamiento reiterado al haber sido objeto de observación en el informe correspondiente al monitoreo efectuado en Diciembre de 2005. La Unidad cuenta con dos celdas de aislamiento, de dimensiones escasas, carentes de ventilación y luz natural, motivo de observación también presente en el informe realizado en consecuencia del monitoreo efectuado en diciembre de 2005, y persistente hasta la actualidad. Reiterando las conclusiones de aquella auditoría, el régimen de mínima seguridad imperante en el establecimiento exige la adopción de medidas de sanción menos lesivas que el *aislamiento en celda individual*, reservándolo como correctivo disciplinario de *ultima ratio*, atento el agravamiento en las condiciones de detención que su imposición genera.

La seguridad edilicia es considerada factor importante a la hora de analizar los estándares constitucionales y legales respecto de las condiciones materiales en que se ejecutan las detenciones. El edificio es relativamente nuevo y de dimensiones pequeñas- en virtud de ser una unidad de mínima seguridad con una capacidad para 21 internos- y no presenta sobrepoblación, lo que reduce los riesgos ante un siniestro. Pese a ello, es de remarcar la

²⁴⁹ Se mantuvo una reunión inicial con la Subdirectora del establecimiento, Alcaide Mayor Viviana Edith Sueiro, visitándose luego la totalidad de las instalaciones de la Unidad, consultando también registros y documentación, tales como Historias Criminológicas de internos, Historias Clínicas y Legajos Sociales.



inexistencia de alarmas contra incendios ni sistema de detección automática de fuego. No hay señalización alguna que haga a la evacuación y prevención de siniestros. En contraposición, presenta salidas de emergencia. Al igual que en la Unidad N° 13, existen algunas acciones *asistemáticas* de capacitación de teoría y práctica para el personal, incluidas charlas del personal de bomberos local, con quienes el equipo de combate contra incendios mantiene un contacto fluido. En el caso de las celdas de aislamiento, no se observa la presencia de equipos contra incendios, los colchones carecen de propiedades ignífugas y no poseen salidas de emergencia.

2. Trato

Las características específicas de la Unidad- dimensiones, *colectivo* alojado y régimen de seguridad instaurado-, motiva la prácticamente exención de malos tratos al interior del establecimiento. Durante las entrevistas no se han relevado denuncias ni reclamos de los internos referidos a la cuestión.

Se han registrado siete sanciones durante el primer semestre del año, con las manifestaciones ya vertidas respecto al correctivo de *aislamiento en celda individual*.

3. Régimen de actividades

A. Educación

Alcanzando al nivel *primario* y *secundario*, la educación se desarrolla dentro del convenio firmado con el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa, que otorga certificados y aporta material didáctico. El horario en que se desarrolla la actividad educativa, a la que asisten la totalidad de los internos, es de 15 a 18 hs.

El espacio destinado para el dictado de clases, el mismo salón comedor, ha sido objetado por este Organismo, resultando imperioso el establecimiento en una edificación específica, informándose desde la administración sobre la existencia de un proyecto de construcción de dos aulas destinadas a tal fin. Aquellos internos sancionados con *aislamiento en celda individual*, son restringidos en su acceso al lugar común donde se desarrolla la actividad educativa, siendo facilitado por el docente el material de estudio en su sector de alojamiento.

No hay entidades no oficiales *extramuros* participando de las actividades de la sección, lo que es observado negativamente por esta Procuración, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de trazar lazos con el *afuera*, máxime en el período que se encuentran los internos dentro de la progresividad en el régimen.

El área incluye dentro de sus *actividades recreativas y físicas* la *proyección de videos*, *tenis de mesa*, *metegol*, *fútbol* y *gimnasia*; contando para estas dos últimas con la asistencia de un Profesor de Educación Física, dependiente del Ministerio de Educación Provincial.

Este Organismo resalta la necesidad imperiosa de contar con alguna oferta educativa de nivel terciario o universitario que facilite, por su certificación, oportunidades futuras en el plano laboral, a la par de promover al desarrollo integral del individuo. La oferta a todo interno que termina sus estudios secundarios en la Unidad o ingresa a la misma con el nivel finalizado, se limita al *taller de cerámica* o *de PC*, truncando las posibilidades de desarrollo y acceso a herramientas fundamentales para el *afuera*. En este marco, se han sugerido las ventajas de impulsar vínculos con la Universidad Nacional de La Pampa.

B. Trabajo

La actividad, desarrollada en horarios de la mañana, también abarca a la totalidad de los internos. Las labores se dividen entre los talleres considerados *productivos* y los *formativos*, dependientes estos últimos del Ministerio de Educación de la Provincia. Entre los primeros se incluyen un *lavadero de autos*, que presta servicios al público y ocupa cuatro internos; *taller de horticultura* con capacidad para otros cinco internos; y los *talleres de cunicultura* y *avicultura*,



trabajando en cada uno de ellos un interno. Los segundos, incluyen *taller de carpintería*, que ocupa a un interno; y el de *panadería* donde trabajan dos más. El resto de los internos presta servicios entre el *taller de herrería* -un interno- y *panadería* -dos internos-, a la vez que otro trabaja en *fajina* y dos en *cocina*.

Es menester que la administración establezca una variación de la oferta, adecuándola a las demandas formativas y laborales diversas y específicas del *colectivo* alojado, procurando a la par la incorporación de nueva tecnología en la producción. Se destaca que todos los jóvenes del establecimiento poseen su respectivo CUIL y cobertura ante siniestros a cargo de una ART.

La *voluntad de trabajar y aprender*, así como las *actitudes de colaboración en el empleo* son valoradas positivamente por el área, al calificar a los internos en el desarrollo de sus funciones, como parte del Consejo Correccional.

C. Contacto con familia y allegados. Visitas

Si bien debe destacarse el buen estado de conservación e higiene del salón dedicado a la recepción de las visitas y su aptitud para tal fin, la ubicación geográfica del establecimiento exige de la administración una actitud proactiva para poder dar cumplimiento con su obligación de *facilitar, estimular y alentar* el afianzamiento y establecimiento de lazos con el *afuera*.²⁵⁰

En consonancia, esta Procuración resalta negativamente la falta de provisión de tarjetas telefónicas y la inexistencia de régimen de subsidio alguno para aquellos familiares incapacitados económicamente del traslado hasta la Provincia de La Pampa.

4. Servicios médicos

La Unidad cuenta con un médico clínico y un enfermero, concurriendo periódicamente desde la Unidad 4 especialistas en *traumatología, infectología y bioquímica*; un encargado de Farmacia y un licenciado en enfermería, siendo estimada esta dotación como suficiente por el mismo Jefe de la Sección.

En cuanto a la estructura edilicia del área, cuenta con un consultorio externo en muy buen estado de conservación que también oficia de enfermería y farmacia, careciendo de *consultorio odontológico, laboratorio, sala de radiología y sala de internación*.

Al momento de la visita no se hallan internos alojados en hospital extramuros ni intramuros. La demora en la adjudicación de turnos *extramuros* -en algunos casos de hasta 60 días- es justificada desde la administración por *la escasa cantidad de especialistas* en el Hospital Zonal Dr. Lucio Molas, negando la existencia de deficiencias en el traslado.

No se registran antecedentes de consumo o abuso de psicofármacos entre los internos. En consonancia, la Unidad no cuenta con alojamiento especial para internos drogodependientes. No se encuentran internos infectados por HIV/SIDA, careciendo la Unidad de alojamiento específico en caso de ser necesario. Tampoco se hallan internos con afección por TBC, HBV, HCV, no habiéndose registrado fallecimientos en el establecimiento durante 2006 ni el año en curso, por estas patologías o cualquier otra causa diversa.

Evacuando entre dos y tres consultas diarias, las afecciones que prevalecen se vinculan principalmente con las *áreas superiores, malestares digestivos y traumatológicos*. La demora entre la demanda de asistencia y efectivización de la misma es de hasta doce horas para casos que carezcan de urgencia, e inmediata en aquellos que sí la revisten.

El suministro de medicinas, a cargo del Fondo Rotatorio, es considerado suficiente por la administración, no evidenciándose lo opuesto en el monitoreo de la sección, destacándose la

²⁵⁰ Ley N° 24.660, Artículo 168: "Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social".



ausencia de reclamos de los internos vinculados a la atención médica y provisión de medicamentos.

5. Tratamiento

A. Servicio criminológico

La particularidad de la Unidad, con una administración que pretende la inclusión de todos los internos en el tratamiento de Metodología Pedagógica Socializadora, motiva el poco desarrollo del Área de Criminología, encontrándose la mayor planificación y dedicación abocada a tal modalidad.

La responsable del área, Licenciada en Psicología Lorena Ruggiero, no posee especialización formal en criminología, contrariando la obligación expresa estipulada en el artículo 88 del Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución,²⁵¹ habiendo asistido a los cursos que sobre la materia dicta el Servicio Penitenciario Federal.

La ausencia de profesionales de otras áreas niega la nota de *interdisciplinariedad* exigida al órgano técnico-criminológico, incumpliendo de esta manera normativa vigente,²⁵² a la par de imposibilitar reuniones de equipo para intercambiar opiniones, remplazadas por un *permanente diálogo con el resto de los profesionales de la unidad*, facilitado por el contacto informal y constante entre las diferentes secciones, atento las características especiales del establecimiento.

Los informes psicológicos de los internos son elaborados a través de diferentes técnicas, entre las que se destaca *HTP, Bender, Raven y Hombre bajo la lluvia*.

La responsable del área concurre a las reuniones del Consejo Correccional, donde su incidencia es importante. La primera calificación que reciben los internos nunca es inferior a 5 de conducta y 5 de concepto, dando así cumplimiento a lo reglado en la Resolución N° 624/04 SJyAP. Las calificaciones son notificadas en audiencia personal, en la cual se informa oralmente el derecho de recurrir dentro de los tres días siguientes al de la notificación. Según lo informado por el área, no existe vinculación alguna entre los plazos de condena y la progresividad en el régimen alcanzada por el interno.

Los programas de tratamiento individual son actualizados cada seis meses, cumpliendo con la normativa vigente en la materia.²⁵³

Los criterios de alojamiento, dispuestos en forma exclusiva por el Jefe de Seguridad Interna, denota la falta de actuación de la sección en una cuestión que debería estar más cercana a criterios de progresividad y más lejana a criterios de seguridad interna.

B. Metodología Pedagógica Socializadora

²⁵¹ Decreto 396/99, artículo 88: “El responsable del Servicio Criminológico será el profesional universitario que acredite especialización universitaria en criminología o en ciencias penales”.

²⁵² Ley N° 24.660, artículo 185: “Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes... b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines...”.

Decreto 396/99, artículo 87: “El Servicio Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines. Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado”.

²⁵³ Decreto 396/99, artículo 39: “El Servicio Criminológico, cada Seis (06) meses o antes, si fuera necesario, verificará si se han alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional. Cuando los objetivos no se hubieren logrado, deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformulación del programa de tratamiento.”



La Unidad N° 30 cuenta con un sector denominado I, donde los *jóvenes adultos* recién ingresados son alojados hasta su posterior avance dentro del tratamiento de Metodología Pedagógica Socializadora. Si bien el mismo es voluntario, todo interno que pretenda continuar alojado en el establecimiento debe, al parecer inevitablemente, optar por esta modalidad.

El Jefe de Seguridad Interna es quien también coordina y supervisa a los operadores que trabajan para la metodología, ubicándose jerárquicamente debajo de él cuatro Jefes de turno. Se subordinan a ellos los operadores terapéuticos -de contacto más fluido con los internos- los únicos que han efectuado cursos dirigidos a la formación profesional para la aplicación del tratamiento.

Las actividades del tratamiento incluyen charlas sobre problemáticas específicas y *Asambleas* -reuniones mensuales en las que participan la totalidad de los internos incluidos en la modalidad-

El *equipo* interdisciplinario afectado al tratamiento se integra con dos Licenciados en Psicología -una de ellos a cargo del Servicio Criminológico- y un Asistente Social, destacando este Organismo el esfuerzo demostrado por parte de los profesionales en la aplicación de una metodología alternativa al tratamiento penitenciario tradicional.



**VII. ACTIVIDADES VINCULADAS
A LA LUCHA POR LA
ERRADICACIÓN DE LA TORTURA
Y LOS MALOS TRATOS**



VII. Actividades vinculadas a la lucha por la erradicación de la tortura y los malos tratos

Los malos tratos físicos y psíquicos que sufren en la actualidad los presos argentinos alcanzan niveles tales, que el mandato constitucional de cárceles de la Nación “para seguridad y no para castigo” es letra muerta. Y lo ha sido siempre.

Los datos que surgen de la investigación sobre “Torturas y malos tratos en cárceles federales: Requisa, Sanción de Aislamiento y Golpes” (véase punto VII. 2.) resultan elocuentes acerca de esa realidad, que en sus aspectos principales era conocida por este Organismo desde tiempo atrás.

Los casos relevados durante estos años por la Procuración Penitenciaria acreditan la continuidad, crueldad e impunidad con la que actúan los autores; así como una idea del sufrimiento de las víctimas.²⁵⁴ Más allá de lo cual, resulta de interés poner atención en los aspectos “contextuales” que ofrecen esos casos. Ellos nos hablan acerca de tipos de malos tratos, a la vez que de prácticas habituales, grupos que desempeñan la violencia como actividad principal, *perfiles* profesionales, situaciones críticas, procedimientos, motivaciones.

Los amplios y sólidos consensos sociales que se forjaron en los años ochenta en materia de derechos humanos dieron lugar a una legislación tajante en la materia. Esa legislación, pese a su pretensión universalista, no tuvo efectos iguales en todas las áreas de la actividad estatal.

Es sabido que, en general, no se han podido erradicar por completo “las viejas prácticas del pasado” en las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales; como también que existen entre las distintas instituciones que ejercen la fuerza legítima, diversos grados de infracción de la legalidad vigente. Lo cual permite suponer que algunas de esas instituciones se han “democratizado” más que otras, en función de las políticas aplicadas durante estos años, según su existencia y su eficacia.

Los casos relevados por este organismo y la información que surge del estudio mencionado en el punto VII. 2. constituyen pruebas elocuentes acerca de la tesis de que la efectividad de la ley se encuentra muy irregularmente extendida en el territorio geográfico e institucional de la Argentina.²⁵⁵ A la vez que permiten advertir que allí donde no tiene vigencia la ley, se garantiza la discrecionalidad y se consolida la arbitrariedad.

Los casos por malos tratos denunciados a la justicia representan sólo una parte de los que existen en la realidad. El efecto disuasorio de las amenazas y las represalias sobre los presos colabora en gran medida a ese fenómeno. Que también debe algo a la prácticamente nula persecución penal que sufren los autores de estos delitos.

El carácter inevitable de los *problemas* sobrevivientes a una denuncia constituye un dato de la realidad para cualquier “preso viejo”. Esa comprobación se ha incorporado a la vida carcelaria tras años de vigencia, constituyendo parte de los *códigos* compartidos por presos y guardianes, que perduran en lugar y a veces contra la ley.

Esos acuerdos también indican el carácter “justificado” de los malos tratos cuando sobrepasan ciertos niveles de brutalidad; y cuando las prácticas violentas tienen por víctima a los *cachivaches* o se usan en *la villa*.²⁵⁶ Todo lo cual afecta el registro judicial de estas situaciones.

²⁵⁴ Esos niveles de sufrimiento, sin embargo, no parecen haber conmovido lo suficiente hasta ahora a nuestros tribunales como para considerar que se trata de hechos de tortura.

²⁵⁵ O'Donnell, Guillermo (1993) “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales”, revista *Desarrollo Económico*, Vol. XXXIII N° 130.

²⁵⁶ “Cachivache” es el término mediante el cual se hace referencia en el ámbito carcelario -especialmente entre los agentes penitenciarios- a los presos encuadrados en un estereotipo que incluye -entre otras cualidades- la condición



Pero al margen de la “espontánea” abstención de los presos a denunciar los malos tratos, existe una válvula de escape para evitar que aumente la lista de casos judiciales: la *negociación*. Las denuncias y los testimonios se negocian por *beneficios*. El uso de esas prebendas constituye una prueba más de la discrecionalidad vigente en ciertos ámbitos de decisión; y constituye la evidente contrapartida de las represalias contra los denunciantes y otras acciones ilegales destinadas a impedir el avance de las investigaciones judiciales.

La tortura y los demás tratos inhumanos, crueles y degradantes que ocurren en las cárceles federales, presenta regularidades y modos de actuar sistemáticos, entre los cuales pueden mencionarse las requisas vejatorias, las “bienvenidas” y los “revoleos”.

1. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria acerca de los procedimientos de requisa vejatorios

Las inspecciones vaginales como método de requisa *degradante* y contrario al trato digno del que son merecedores los internos o visitas a un establecimiento penitenciario han recibido sucesivas formulaciones en contrario por parte de este Organismo desde su creación.

Ya en el año 1995, esta Procuración sostenía ante el Ministerio de Justicia de la Nación, la “importancia de posibilitar la implementación de un nuevo sistema, que permita la revisión de personas por medios que no afecten fundamentalmente el pudor de las mismas, aboliendo el conocido método vigente de requisa basado en el tacto y en la observación visual...” (Nota N° 8485 PP fechada en 25 de agosto de 1995).

Es de destacar que desde el año 1996 la normativa vigente establece la necesidad de que el registro sea realizado *dentro del respeto a la dignidad humana*. Conforme tal principio rector, “El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces” (Artículo 163 Ley N° 24.660).

En efecto, el tema en cuestión ha sido motivo de análisis y recomendaciones desde el año 1997, Recomendación 1373, observándose al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el carácter excepcional de las requisas corporales, limitadas solamente a “cuando exista sospecha fundada de la posible comisión de un ilícito, previa obtención de la pertinente autorización escrita judicial, asignando dicha tarea a personal médico”.

Tales tratos vejatorios al momento de la requisa, mantenidos en el tiempo pese a la normativa vigente, fueron motivo de estrictas recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe N° 38/96, caso 10.506 Argentina, del 15/10/96. En el mismo, se sostuvo que para establecer como legítima una revisión o inspección vaginal debían verificarse los siguientes requisitos: “1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico; 2) no debe existir medida alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud”.

En virtud de lo expuesto, las inspecciones vaginales fueron nuevamente motivo de Recomendación por parte de esta Procuración en fecha 28 de Junio de 2000, instando al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a ordenar “el cese inmediato de las revisiones vaginales en ocasión en que se efectúan los registros a visitantes, debiendo en caso de existir razones excepcionales que aconsejen la medida ajustarse estrictamente a las recomendaciones expuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos...”. Una vez

de reincidente, mala conducta intramuros, escasa educación y baja extracción social. “La villa” es la forma en que los presos se refieren a los pabellones en que se alojan los recién ingresados y “cachivaches”, y en general los presos que “no se adaptan” a las normas de conducta y al tratamiento penitenciario.



más, por Recomendación 436/ P.P/ 03 este Organismo instó, en este caso al Director Principal del C.P.F. II, “imparta las directivas al personal penitenciario que realiza la requisita personal de los visitantes para que adecue el procedimiento... desterrando las modalidades que involucren tocamientos y palpaciones del cuerpo, así como otras que no aseguren el respeto a la dignidad humana”. Asimismo, por informe elaborado en virtud de las facultades comprendidas dentro del artículo 23 de la Ley N° 25.875, la Procuración recomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la derogación expresa de la Resolución 330 de la Dirección Nacional del S.P.F., “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”, toda vez que, pese a haber sido derogada tácitamente por vigencia de la Ley N° 24.660 y su principio rector de registro dentro de los límites del respeto a la dignidad humana, la misma continuaba operando en la práctica diaria.

Que todas estas manifestaciones hicieron eco parcialmente, por cuanto por Nota N° 434 el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adjuntó un anteproyecto de Reglamento General de Registro de Internos, Visitas, Instalaciones y Cosas. En la presente Nota, se reconoce que la por entonces “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”, “contiene algunas previsiones, que no se condicen con los criterios rectores fijados a partir de 1996”. Acto seguido se sostiene que “al no existir en la actualidad medios alternativos para detectar la presencia de objetos prohibidos en aquellos visitantes que quieren ejercer su derecho a mantener un encuentro directo y físico con un interno, resultan claramente justificados, estos controles, en aplicación de la doctrina según la cual son legítimas las medidas limitativas de la libertad individual cuando aquellas tienden a preservar un interés más inminente, como es la vida y la integridad física de las personas en general”.

Asimismo, el mentado Anteproyecto en su artículo 9° establece como requisitos para permitirse una requisita integral sobre los cuerpos de los internos y visitas la existencia de indicios fehacientes de que el sujeto pasivo del registro pudiera ocultar en su cuerpo algún elemento cuyo ingreso se encuentre prohibido. A su vez sostiene como ejemplos de tales indicios los *movimientos extraños* y el *estado de nerviosismo*. Tal Anteproyecto ha sido motivo de objeciones por parte de esta Procuración, sosteniéndose al respecto, por intermedio de Nota N° 752/PPN/06 dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, que tales “conceptos ambiguos y susceptibles de análisis subjetivo... además de ser cuestionables desde el punto de vista constitucional, traen aparejados numerosos problemas de interpretación y habilitan la utilización de criterios arbitrarios, puramente subjetivos y de difícil control externo”. Este Organismo ha recomendado a su vez “la conveniencia de contemplar en el reglamento proyectado la existencia de una orden judicial para proceder a su realización (de la requisita integral)”. También se deja constancia, en la nota aludida, la necesidad de incluir en el anteproyecto “la previsión de medios alternativos al registro manual tales como sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas... puesto que las dificultades del Estado para invertir en mecanismos tecnológicos apropiados no deberían ser suplidas por avances en la restricción de derechos individuales de las personas detenidas y de los visitantes”.

Manteniéndose la presente tesitura en el procedimiento habitual de requisita, la Procuración formuló durante el año 2006, formal denuncia en un caso concreto, la que dio origen a la Recomendación N° 638/PPN/06, por haber sido la visitante sometida a un trato vejatorio durante el procedimiento de requisita exigiéndosele “que se ponga en cuclillas, posición en la que fue obligada a permanecer alrededor de diez minutos, y se le requirió que proceda a separarse los labios vaginales a fin de poder realizarse una inspección. En la posición de cuclillas se la obligó a agacharse numerosas veces mientras la agente penitenciaria procedía a observar la cavidad vaginal y anal”. En dicha oportunidad este Organismo manifestó que “no resulta legítimo someter a internos y visitas a controles vejatorios que los conviertan en objetos de humillantes revisiones, argumentando cuestiones de seguridad”, toda vez que tales prácticas no se condicen con *el principio rector de respeto por la dignidad humana* que se difiere de la normativa nacional e internacional vigente, recomendando el cese inmediato de las



revisiones vaginales en ocasión del registro a visitantes. Con posterioridad, por Nota N° 825/2006, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios manifestó su interés en “adecuar el texto (que reglamenta la requisa) a los estándares internacionales de derechos humanos, con la realidad fáctica de nuestro país”. De esto se desprende que, ya en el Informe Anual 2006 realizado por esta Procuración en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 25.875, la presente problemática fue objeto de análisis reconociéndose la como “Cuestión de Especial Gravedad detectada durante la Gestión” (Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, Capítulo IV, Acápito C).

A fines del año 2006, producto de una inspección realizada por el área de Auditoría de este Organismo a la Unidad 31, se elaboró un informe que fuera remitido a las Autoridades competentes mediante Nota N° 1743/PPN/06 de fecha 18 de Diciembre de 2006. En el mismo se sostiene como modalidad de control, la denominada “...requisa volante, que consiste en revisar el cuerpo y las pertenencias de las internas cuando se reincorporan de una visita o de determinada actividad, como por ejemplo, un taller. En estos casos se revisan las bolsas de las presas y aleatoriamente se eligen algunas sobre las que se efectúa una revisión profunda que consiste en desnudarse, controlar la ropa y el calzado, hacer cuclillas, obligar a abrir cavidades como las nalgas, la vagina y la boca”.

En el mes de marzo del año 2007, atento las resultantes del mencionado informe, y la continuidad de las prácticas descritas, se procedió a realizar una nueva recomendación dirigida a la Dirección Nacional del S.P.F. a fin de que erradique las prácticas de requisa sobre las internas alojadas que involucren inspecciones vaginales, y a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios a los efectos de derogar expresamente la resolución N° 42/31 - SJ y sus anexos, entre ellos la “Guía para el Procedimiento del Personal de Requisa”, remplazándolo por una reglamentación que se ajuste a los criterios expuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha 23 de enero del 2007, se publicó en el Boletín Público Normativo del S.P.F. la Disposición N° 221 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios donde se reconoce “el carácter vejatorio de las requisas vaginales”. Pese a ello se reglamenta la requisa integral, incluyendo registro *de visu* de las cavidades íntimas, realizado por profesionales de la salud, pero nada se resuelve respecto a la necesidad de excepcionalidad de la medida conforme surge del informe N° 38/96 de la CIDH, mucho menos fijar los parámetros de excepcionalidad a pautas o criterios objetivos.

Con posterioridad, en la búsqueda de reducir las condiciones de impunidad intramuros, con fecha 4 de Septiembre del mismo año, por resolución D.N. N° 3.074, la Dirección Nacional del S.P.F. estableció “que todo procedimiento de Requisa de internos debe ser debidamente registrado a través de grabaciones de filmación...”.

No obstante lo anterior, las requisas vejatorias se mantienen como una práctica extendida en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal.

Como ejemplo paradigmático podemos citar el caso ocurrido en la Colonia Penal de Candelaria (U.17 del S.P.F.) el día 1° de octubre de 2007, al que se ha hecho referencia en otros apartados de este Informe. En dicho supuesto, los agentes penitenciarios del cuerpo de requisa, en primer lugar, comenzaron a requisar violentamente las pertenencias de los internos, maltratando y dañando ostensiblemente tales objetos personales. Ante la menor observación por parte de los internos acerca de ese accionar, procedieron a propinarles una golpiza corporal y una agresión verbal indiscriminada. Dichos golpes fueron efectuados mediante puñetazos, cachetadas y algunas patadas, en particular en la zona de la cabeza, el cuello y la espalda de los internos.

Luego ordenaron a todos los internos que se desnudasen y los obligaron a agacharse y a “abrirse los cantos”, procediendo a revisar el ano de todos los internos, mientras los maltrataban



e insultaban. Dicho accionar estuvo a cargo del cuerpo de requisa, al tiempo que un grupo de agentes de Seguridad Interna de la Unidad se mantenía como apoyo, observando los hechos.

Algunos de los internos se alteraron por los hechos relatados, en especial por considerar cobarde e injustificado el accionar de los agentes del S.P.F., particularmente porque -según lo que expresaban- las víctimas habían sido presos de “buena conducta”.²⁵⁷ Por estos hechos la Procuración Penitenciaria formuló varias presentaciones judiciales, como ya ha sido referido con anterioridad.

Atento la gravedad de la materia en análisis, demostrada por la intensa actividad acaecida sobre la misma por este Organismo, y de la escasez de respuesta prolongada en el tiempo por parte de las autoridades a cargo, este Organismo va a mantener un especial monitoreo de los procedimientos de requisa violatorios de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de otros instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humano.

Todo ello, con el objeto de asegurar como límite insoslayable de los mecanismos de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios, el respeto de la dignidad humana, no siendo excusable el Estado de su obligación de dar efectivo cumplimiento a la protección y respeto de los derechos humanos, basándose en la carencia de medios económicos.

2. Investigación sobre Tortura y Malos Tratos en Cárceles Federales

En el año 2007 la Procuración Penitenciaria de la Nación llevó a cabo una investigación sobre malos tratos físicos en las unidades del Sistema Penitenciario Federal. El trabajo de campo fue realizado en su integridad entre julio y septiembre de 2007. En el mes de noviembre de 2007 fue presentado el Informe Preliminar de la investigación “Estudio sobre malos tratos físicos: requisa, sanción de aislamiento y golpes en cárceles federales”, y su Informe Final, presentado el 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

La investigación se incluye dentro de las dos acciones primordiales -en conjunto con la creación del *procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos* establecido por la PPN en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul- tendientes a imprimir a la cuestión de la tortura y malos tratos el carácter de línea de trabajo prioritaria de este Organismo en el año 2007, en el marco de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura.

Para la misma, se parte de la hipótesis consistente en *considerar a la pena de prisión, en gran medida, como pena corporal, a través del despliegue de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias sobre las personas encarceladas. Estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobernabilidad de carácter claramente institucional.*

A los efectos, se planteó el objetivo general de develar -hacer visible- y describir la continuidad y sistematicidad de prácticas violentas y vejatorias institucionales, maltrato físico; describiendo y comparando, a su vez, su despliegue en las distintas unidades penitenciarias y sobre las distintas poblaciones de detenidos.

Como objetivos específicos, la investigación se propuso identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias; aislamiento; y agresiones físicas a los detenidos. Asimismo, se propició el establecimiento de comparaciones para los objetivos mencionados, respecto a las diversas unidades y colectivos de detenidos.

Para ello, el trabajo focalizará al maltrato físico y otras prácticas violentas en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo del detenido, en este sentido consideramos la agresión física,

²⁵⁷ Este organismo interpuso una acción de *habeas corpus* a la que hizo lugar el Juzgado Federal de Posadas, disponiendo la separación de los funcionarios involucrados de las funciones que venían cumpliendo.



la requisita personal y de pabellón y la sanción disciplinaria de aislamiento como indicadores claves respecto a la producción de dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobernabilidad penitenciaria.

En primer lugar, debe ser destacado que los recursos humanos profesionales afectados a todas las etapas de esta investigación pertenecían en su totalidad a la Procuración Penitenciaria de la Nación. El equipo de investigación estuvo integrado por la Dirección del Proyecto, la Coordinación General Institucional, la Coordinación General del Observatorio, Coordinadores de Campo, Enlaces Institucionales y Encuestadores.

El Diseño del Proyecto y Dirección de la Investigación estuvo a cargo de los Licenciados Alcira Daroqui y Carlos Motto y la Coordinación General Institucional fue asumida por la Dra. Mariana Lauro. A su vez, como integrantes del Equipo de Investigación, en su calidad de integrantes del Observatorio de Cárceles, la Coordinadora General del mismo, Dra. Marta Monclús Masó, y sus integrantes Alcira Daroqui, Carlos Motto, Mariana Sheehan y Jimena Andersen. Por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, su Director General, Dr. Ariel Cejas Meliari, e integrantes Mariana Lauro, Jennifer Wolf, María Santos, Sebastián Galcerán, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Jessica Lipinszki, Paula Ossietinsky, Andrea Triolo, Laura Maccarrone, Ramiro Riera, Raúl Salinas, Mauricio Motille, Pablo Giménez y Julio Rodríguez.

A cargo de la Dirección de la Investigación se encontraron las tareas de diseño del proyecto, encuadre y propuesta metodológica, instrumentos de relevamiento, indicaciones y ajustes acerca del instrumento con los encuestadores, construcción de la muestra, construcción de la Base de Datos, prueba piloto del instrumento con el equipo de encuestadores, control, gestión y seguimiento de la encuesta en cada una de las unidades penitenciarias, elaboración y ajuste de las muestras por unidades y pabellones, supervisión de la carga de la información en la base de datos, procesamiento de los datos, cruce de variables, confección de cuadros, lecturas descriptivas y analíticas de la información y elaboración del informe general.

Como tareas a cargo de la Coordinación General Institucional, se menciona la formación de los equipos de trabajo de la etapa de relevamiento de información; puesta en marcha de la encuesta; solicitud de informes al Servicio Penitenciario de cada unidad penitenciaria sobre cantidad de población alojada y distribución de la misma por *criterios clasificadorios de alojamiento* para elaboración de la muestra por unidad; formación de equipos de encuestadores, distribución de funciones en coordinadores de campo, enlaces institucionales con el personal penitenciario; encuestadores; cronograma de visitas a las Unidades Penitenciarias; ajuste del cronograma, diseño y organización de viajes y equipos a las unidades penitenciarias del interior del país. Presentación de informes parciales al Procurador y al Director General de Protección de Derechos Humanos. Elaboración de fundamentos del Informe General.

Respecto al trabajo de campo, el coordinador resuelve las dificultades que presenten los encuestadores; garantiza la efectiva realización de la encuesta en relación a la muestra elaborada; coordina con el enlace la presencia de los presos y presas para ser encuestados; centraliza las encuestas, elabora un informe diario en planilla y la reporta a la Dirección del Proyecto. Oficiaron como Coordinadores de Campo Mariana Lauro, Marta Monclús Masó, Pilar Rejas Lupo, Jennifer Wolf, María Santos y Ramiro Riera.

Los Enlaces Institucionales gestionan con personal del servicio penitenciario los espacios adecuados para realizar la encuesta, garantiza la asistencia de las personas solicitadas para realizar la encuesta, resuelve junto al coordinador de campo dificultades vinculadas a los requisitos de la muestra elaborada. Actuaron como tales Sebastián Galcerán, Andrea Triolo, Mariana Lauro y Julio Rodríguez.

A su vez, en el rol de encuestadores principales, oficiaron Jennifer Wolf, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Mariana Lauro, Mauricio Motille, Pablo Jiménez, Laura Maccarrone, Jessica Lipinszki, María Santos y Marta Monclús Masó. Como encuestadores de



apoyo, Raúl Salinas, Andrea Triolo, Ariel Cejas Meliara, Sebastián Galcerán, Alcira Daroqui, Carlos Motto y Ramiro Riera.

La metodología de la investigación incluyó la realización de encuestas a 939 personas presas -varones y mujeres- en cárceles federales, lo que significaba un 10.2% de la población carcelaria total y ello la constituye en una muestra altamente representativa, conforme el acápite sobre validez de la muestra, incluido en el apartado mencionado precedentemente. Dicha encuesta se realizó entre el 29 de junio y el 7 de septiembre del año 2007 en las siguientes Unidades Penitenciarias: U.2, U.3, CPF I, CPF II, U.24, U.31, U.6, U.7 y U.9, seleccionándose los internos encuestados sistemáticamente, a fin de cubrir las cuotas proporcionales por pabellón y por situación procesal. Utilizando a los efectos como instrumentos de recolección de información, dos cuestionarios diferentes: uno dirigido a la recolección de información personal - efectuado a 939 personas- y otro de información sobre el pabellón, seleccionando un interno por cada sector de alojamiento, entre aquellos que se les realizaba la encuesta personal, ascendiendo a un total de 201 encuestas de este tipo.

En la presente síntesis se mencionan los datos globales obtenidos para cada una de las variables que integraban el objeto de estudio de la investigación: requisa personal, sanción aislamiento y agresiones físicas.

De sus resultados surge la necesidad de mencionar que “tanto la requisa personal como las sanciones disciplinarias inclusive las medidas de aislamiento ejercidas sobre las personas encarceladas, son prácticas reconocidas y legitimadas normativamente, es decir, integran el ‘corpus’ de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario. ‘Acciones previstas normativamente’ que encubren en sus propios ejercicios, violencias institucionales sistemáticas y regulares. Es justamente a partir de la observación y la descripción de los modos (modalidades) en que se ‘ejercen’ esas diferentes prácticas por parte del personal penitenciario que se las redefine como: prácticas institucionales violentas, vejatorias y degradantes [...]. La tercera de las variables: las agresiones físicas y golpes, se diferencian de las anteriores variables, en cuanto a que no se registra normativa legislativa ni reglamentaria que en nombre de la seguridad y el orden institucional ‘justifique’ el uso de la violencia física en forma sistemática y regular, contemplando excepciones tales como aquellas vinculadas a ‘sofocar’ motines u otras formas de expresiones violentas en el marco carcelario con la consecuencia ‘posible’ de ser cuestionadas e investigadas”.

1. Requisa personal

Conforme ha sido señalado, “esta variable se constituye en uno de los aspectos del trato que hemos designado como maltrato físico vejatorio y degradante. Registra la modalidad más gravosa, el desnudo total y flexiones que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de ‘agudizar’ la inspección por parte del personal del servicio penitenciario de la zona genital-anal de las personas encarceladas. El resto de las dimensiones de esta ‘requisa personal’ hacen referencia a graduaciones de exposición del cuerpo, desnudo total y parcial (parte de arriba o de abajo del cuerpo) y por el contacto directo con el mismo por parte del personal penitenciario como es en el caso del denominado cacheo o palpado del ‘cuerpo vestido”.

De esta forma, se indagó acerca de cuatro modalidades de requisa según su intensidad vejatoria: 1) Desnudo total y flexiones; 2) Desnudo total; 3) Desnudo parcial y 4) Cacheo.

Ante la pregunta “¿Fue requisado en esta Unidad del modo siguiente durante este año?”, obtuvimos los siguientes resultados globales relativos a las diferentes variantes de la requisa personal, no siendo excluyentes entre sí:



- 6- Desnudo total y flexiones 263 (24,8%) ²⁵⁸
- 7- Desnudo total 773 (82,9%)
- 8- Desnudo parcial 445 (46,7%)
- 9- Cacheo 719 (76,6%)

Como puede apreciarse, la violencia vejatoria que intentamos describir se vincula a los grados de exposición del “cuerpo desnudo” ante otros, que exceden una práctica excepcional y configuran una rutinización de prácticas degradantes de fuerte impacto material y simbólico.

Por el rol preponderante propio del aporte de los internos a la investigación, y la inclusión de permitir su expresión como parte de los objetivos de la misma, la palabra de los presos ha estado presente, a través de citas a lo largo de toda la producción. Respecto a este apartado en particular podemos destacar, por ilustrativas, las siguientes:

“Desnudarte cada vez que volvés a entrar al pabellón y cuando entra la requisita, depende de cuál te toque ese día, te hacen desnudar y hacer varias flexiones para ver si se te cae algo de la vagina, no lo hacen por eso, lo hacen para que te sientas mal, no respetan si sos una mujer grande, hasta lo han hecho con embarazadas.”

“Te hacen sacar la ropa y a veces la sacuden al lado tuyo y te la vuelven a tirar al piso, la pisotean y te ordenan vestirme, dura unos segundos pero es muy feo eso casi siempre lo hace la requisita de pabellón.”

En cuanto a las Requisitas de Pabellón, destacamos que 70 pabellones -con 2417 personas alojadas- registran requisitas de rutina con diversa frecuencia: más de una vez por semana, semanal y quincenal. Asimismo, de los 102 pabellones en los que tenemos registrada la frecuencia de las requisitas imprevistas, en 51 pabellones, con 1798 personas alojadas, se producen por intervalos de tiempo superiores a un mes, pero en los otros 51 pabellones, que alojan a una mayor cantidad de personas 2072, se producen con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana, una vez cada quince días y hasta una vez por mes.

La importancia de los últimos datos, reside en ser la requisita de los pabellones, la circunstancia en que el personal penitenciario despliega las prácticas violentas más severas contra los cuerpos de los detenidos y con sus pertenencias.

Conforme los dichos de los presos:

“Cuando entra la requisita te desnudás y si vienen malos, te pegan palazos en los testículos.”

“Entran a los palazos, con pasamontañas, no les ves la cara, gritan y usan un silbato que te lo soplan en el oído, le pegan a las rejas, a los presos, al que se les cruce, te escupen, te buscan la reacción y después te llevan al baño para revisarte, te empujan todo el tiempo, te verduguean y te lastiman.”

“Con los escudos te aprietan la cara contra la pared y las manos atrás y así permanecés una hora y como no podés mirar, escuchás y casi siempre son gritos con órdenes, golpes y gritos de dolor y puteadas de los compañeros que son golpeados. A veces te toca a vos.”

“El otro día en una requisita, le robaron en su propia cara las zapatillas a un norteamericano, el penitenciario hasta se las midió en el pie.”

“No sé por qué te rompen las cartas, las fotos, hasta los libros, a mí me arruinaron dos, porque los tiraron al piso, me tiraron el agua del termo arriba y después la yerba y el arroz, parecía que habían bombardeado mi celda y todo eso mientras te tienen desnudo en el patio cagándote de frío.”

²⁵⁸ De aquí en más, los Números Absolutos hacen mención a Frecuencias de Muestra, mientras los Porcentajes, a una Proyección sobre su universo correspondiente. Para un análisis en profundidad, ver “Apartado Metodológico” de la Investigación, la cual se encuentra disponible en la web del Organismo: www.ppn.gov.ar.



2. Sanciones y aislamiento

Por medio de su trabajo continuo, este Organismo ha verificado que el principal medio de sanción aplicado en las Unidades del S.P.F. consiste en el aislamiento, según normativa vigente, en “celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención”. Pese a ello, se ha evidenciado la realización en espacios diferenciados, pabellones y/o celdas, que implican condiciones altamente gravosas de encierro. En la investigación se ha pretendido cuantificar el uso de la sanción de aislamiento, así como describir las condiciones de detención durante el aislamiento para verificar si se incumple el enunciado normativo transcrito precedentemente.

En este sentido, con relación a las sanciones de aislamiento en las distintas unidades penitenciarias, la pregunta iba dirigida a indagar si los encuestados fueron sancionados con aislamiento en el último año. Los datos incluyen tanto las sanciones formales, esto es, las que son resultado de un procedimiento disciplinario, como las sanciones encubiertas, es decir, los casos que hemos detectado de detenidos que han sido sometidos a aislamiento en el último año en la unidad de alojamiento actual sin que se haya sustanciado un procedimiento formal.

En cuanto a la medida de Aislamiento, referimos que de las 939 personas encuestadas, 346 personas detenidas (34,6%) pasaron por una situación de aislamiento en un espacio físico diferenciado del resto de la población. De esas 346 personas, 290 (28,6%) fueron aisladas a partir de una medida sancionatoria disciplinaria formal, mientras que las 56 restantes (6%) sufrieron el aislamiento por otros motivos.

La voz de los internos en el presente apartado, puede resumirse a partir de los siguientes dichos:

“En la celda de aislamiento le daban el almuerzo y la cena juntos al mediodía, se guardaba un poco para la noche pero juntaba olor y moscas y como no tenía luz artificial a veces a la mañana se daba cuenta que había dejado el plato al lado de la botella que tenía pis.”

“Cuando más me golpearon fue cuando estuve aislado, siempre cuando más te golpean es cuando estás sancionado, porque nadie te ve y estás 10 o 15 días en un buzón sin tener contacto con nadie.”

3. Agresiones físicas y golpes

De las tres dimensiones por medio de las cuales se pretendió dar cuenta del maltrato físico, la dimensión *golpes* es claramente la más grave, en cuanto acción directa violenta ejercida sobre el cuerpo de las personas encarceladas. En el cuestionario se indagó a las personas encuestadas, si fueron sometidas a agresiones físicas y golpes en algún momento durante la presente detención, así como si fueron golpeadas en la actual Unidad de alojamiento.

En cuanto a las *Agresiones Físicas y Golpes*, de las 939 personas encuestadas, 601 (64,3%) fueron agredidas físicamente por personal penitenciario durante su detención. De ellas, 544 (el 58,8%) respondieron que las agresiones físicas fueron concretamente *golpes*. De éstas, 528 personas detenidas fueron golpeadas en la unidad penitenciaria en que se encontraban alojadas al momento de realizarse la encuesta y de éstos, el 55% (293 presos) habían sido golpeados dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta.

De los dichos de los presos respecto del apartado de *golpes*, podemos citar:

“Me dieron la ‘bienvenida’ como a todos los que ingresaron conmigo, como tengo TBC (tuberculosis) y se los dije, no me pegaron tanto como al resto de mis compañeros.”

“La ‘bienvenida’ en Devoto fue terrible, me cagaron a palos, trompadas, estaban borrachos y me pegaron tanto que por un mes no me pude reír.”

“En la Unidad 9 cuando llegué, como bienvenida, me dieron un jabón blanco y me dijeron que saltara sobre él hasta que se deshiciera, mientras me pegaban entre 20 penitenciarios.”



“En las últimas requisas de pabellón tiraron con balas de goma, nos hacen desnudar y tenés que hacer una fila y ponerte de espalda y nos pegan a todos. Algunos presos piden por favor que paren, y entonces les pegan más y más. Nos hacen hacer una montaña humana, la pirámide, y cuando el de abajo se asfixia pega para arriba a los presos que lo aprietan.”

“Lo peor es pasar entre dos filas de penitenciaros, mientras pasás te van pegando con palos y patadas, nosotros, los presos, le llamamos el ‘puente chino’.”

“Cuando entran a dar palazos yo me agarro la cabeza, tengo miedo que me la partan, y como me agacho, varias veces me dieron patadas y trompadas. Una vez me dieron con el escudo, me hicieron sangrar porque me pegaron con el borde justo arriba del ojo.”

“Lo peor son las patadas que te dan cuando estás desnudo y en el piso, los borcegos tienen punta de hierro y si te querés defender, ahí vienen los palazos, yo a veces tiro patadas pero ellos se vienen armados con todo, siempre perdés”.

“Te golpean con todo, palos, escudos, a trompadas, y a mí me pincharon con facas, sí, los de requisa, ellos entraron con facas.”

“El pata-pata te lo hacen en los tobillos y en la planta de lo pies, lo peor es cuando te pegan con palos y patadas, en las plantas de los pies te pegan con los palos y en los tobillos con los borceguies.”

“Es terrible que te peguen los cachetazos en los oídos, lo hacen con una fuerza terrible”.

“Cuando te pegan en la cara es para dejarte marcado y hacerte sangrar, algunos penitenciaros cuando te sale sangre de la boca o de la nariz o de la ceja, paran y otros parece que eso les da más ‘adrenalina’ y no paran de golpearte, hasta que escupís algún diente o la sangre te cubre la cara y cuando la escupís los manchas a ellos”.

“Te apagan el cigarrillo en las manos, te arrastran de los pelos y dan con todo con la bomba de agua. Te aterra escuchar los gritos de los que ya se la dieron antes que a vos.”

Respecto a las lesiones, de las 939 personas detenidas encuestadas en cárceles federales, 601 sufrieron agresiones físicas (64,3%), además 321 fueron lesionadas (34%) y en 151 casos (15,8%) las lesiones fueron severas. En su mayoría, fueron producidas en las dos circunstancias en las que el personal penitenciario despliega el mayor grado de violencia contra los detenidos/as: ingreso a la cárcel y requisa a los pabellones.

De las 321 personas lesionadas, poco menos que la mitad (151) llevaban menos de dos años detenidos en cárceles federales, lo que demuestra la actualidad de las prácticas penitenciarias que las ocasionan. En el mismo sentido, el 90% de las personas lesionadas durante la Requisa de Pabellón lo fueron durante el año inmediatamente anterior a la realización de la encuesta.

Las lesiones sufridas surgen de las entrevistas con los internos, y pueden sintetizarse en las siguientes citas:

“Perdí el ojo derecho de un palazo.”

“Cuando me golpearon tuve dos hematomas grandes a la altura de los riñones y una costilla fisurada. Lo que me asustó fue que oriné sangre por tres días.”

“Me quebraron un dedo de la mano por pisotón con los borceguies, me sacaron placa pero no me enyesaron.”

“En una de las golpizas me fracturaron el codo y me cortaron la planta del pie.

De los golpes en el estómago vomité sangre dos días, nadie me atendió.”

“Me hicieron plasf-plasf (golpe fuerte con las manos abiertas sobre las orejas) en las orejas, estuve sin audición casi un mes.”



“Me rompieron los dientes, dos rotos y otros dos me los arrancaron. Tengo un coágulo en el ojo derecho que no me deja ver bien, eso fue todo en la misma golpiza.”

“Me golpearon tanto en la zona de los riñones, que no podía orinar ni mover las piernas... cuando pude, hice un charco de sangre.”

Asimismo, es posible identificar como malos tratos físicos y psíquicos humillantes y degradantes, los cachetazos en la cara, las palmadas en la nuca, las escupidas en la cara, los empujones, los tirones de pelos, las patadas en la cola al pasar, conjuntamente con insultos agraviantes y descalificatorios, amenazas intimidatorias, órdenes de sometimiento y sujeción, cabeza agachada, mirada al piso, caminar contra las paredes, con las manos atrás, y correr desnudos por el pabellón. A su vez, aquellos producidos por un discurso fuerte e intenso de carácter amenazante, agraviante y descalificatorio.

En boca de los presos:

“La agresión verbal es de todos los días, se dirigen así, no saben hablar de otra manera, las ordenes son humillantes, te gritan que te agaches, que te desnudes, que bajas la cabeza, que no las mires, te gritan y te gritan, te ofenden a veces con palabras y otras con un cachetazo al pasar, por nada, eso es para que te sientas una mierda. Y muchas veces lo logran, es difícil estar presa.”

“A mi me hicieron mirar cómo estaban golpeando a un pibe y me pegaban en la nuca y pataditas en el culo y me amenazaban con que el que seguía era yo, así me tuvieron como media hora, mirando la golpiza a ese pibe y diciéndome que seguía yo. Cuando llegué a mi pabellón, vomité del miedo y la impotencia.”

Por último, en cuanto a la apelación de medidas sancionatorias arbitrarias y discrecionales y a las denuncias judiciales contra los malos tratos físicos y torturas se ha demostrado que, las requisas y represalias con violencias físicas, vejatorias y degradantes que padecen las personas detenidas al egreso y reintegro de los comparendos judiciales, la ausencia de respuesta judicial y el miedo, así como también la desinformación y la desconfianza, se constituyen en los factores principales que obturan la posibilidad de establecer estrategias defensivas a través de procedimientos formales e institucionales.

3. Procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos y otras iniciativas de la Procuración Penitenciaria en la materia

En el año 2007 se desarrolló en esta institución un amplio debate acerca de los problemas que se venían planteando en el tratamiento de los casos de tortura.

A lo largo de diversos encuentros, en que tomaron parte profesionales de distintas especialidades y con basta experiencia de trabajo en el ámbito carcelario, se arribó a un diagnóstico común. Básicamente, se llegó a la conclusión de que las víctimas de tortura en general -pero especialmente las que denunciaban los hechos ante la Justicia- padecían una persecución sistemática e ineludible de parte de los autores de los hechos y sus colegas.

Asimismo, se advirtió la necesidad de perfeccionar el registro y documentación de los casos, tanto con la finalidad de mejorar la persecución penal de los autores, como de describir las regularidades que presentaba este tipo de accionar.

A partir de ello, comenzaron a perfilarse algunos criterios en base a los cuales encarar una estrategia integral de intervención para este tipo de situaciones. Hasta que finalmente se instituyó un procedimiento de actuación cuyo marco general lo ofrecen los principios, criterios,



métodos y recomendaciones del Protocolo de Estambul.²⁵⁹ Además, se adoptaron diversos mecanismos complementarios de éste, en base a la experiencia recogida sobre el terreno y las particularidades de la tortura en las cárceles federales.

El “PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS, establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007”, aprobado por la resolución N° 105-PP-07, comenzó a aplicarse a partir del día 1° de octubre de 2007 en los lugares de detención de esta ciudad y su radio metropolitano.²⁶⁰

Entre las finalidades del procedimiento se encuentran las de conocer, aclarar y documentar hechos de tortura; establecer las responsabilidades de las personas y las instituciones implicadas; describir, a partir de los casos relevados, situaciones y prácticas generales y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal en el procesamiento y el castigo de los culpables.

Las intervenciones de la Procuración Penitenciaria se basan en los siguientes *principios*: debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura y de los testigos; debe escucharse y considerarse la opinión de las personas que han sido víctimas de tortura; las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de descubrir la verdad de los hechos; la documentación de los casos debe efectuarse según los estándares fijados en el Protocolo de Estambul; la información (obtenida en cada caso) debe permitir un tratamiento conjunto e incorporarse a una base de datos.

Las investigaciones se dividen en diversos pasos, el primero de los cuales es el registro de la “NOTICIA” del hecho. La investigación comienza con la noticia de la posible comisión de un hecho de *tortura*. La vía y forma mediante la cual el hecho llega a conocimiento de la PPN se asienta y documenta.

Una vez recibida la noticia de un posible caso de tortura, se encomienda a un funcionario del organismo para que, de inmediato, mantenga una primera entrevista con la supuesta víctima.

Esa entrevista es personal e individual. Se realiza a la mayor brevedad posible y siempre en condiciones tales que la persona entrevistada se sienta libre y segura para exponer su caso.

En primer lugar, se explica a la supuesta víctima las funciones de la PPN y la insta a que relate los hechos, evitando que sus observaciones y preguntas induzcan las respuestas del entrevistado. También se pregunta al entrevistado -luego de las explicaciones del caso- si presta su consentimiento para que la PPN investigue y documente su caso con reserva de identidad, para que se formule la respectiva denuncia criminal y/o para que se le practique un análisis clínico. En cada caso, se le explica el alcance del procedimiento que se va a seguir, así como los riesgos que éste puede implicar. También se registran las demandas que tenga la supuesta víctima. Las opiniones y observaciones de la víctima se asientan en un formulario, que ésta completa y firma (“consentimiento informado”).

El *consentimiento informado* es una declaración de voluntad mediante la cual la persona privada de su libertad expone su intención de prestar testimonio acerca de los hechos de los que ha sido víctima y/o de someterse a un examen clínico. Es condición para la validez de esa manifestación que el declarante cuente con información suficiente para decidir y que lo haga sin

²⁵⁹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

²⁶⁰ Desde el 1° de octubre de 2007 el procedimiento se aplica a los casos ocurridos en el ámbito metropolitano de la Ciudad de Buenos Aires (incluyendo el CPF II de Marcos Paz). Transcurridos seis meses, se está efectuando una evaluación de la experiencia y se espera ampliar su aplicación a los hechos ocurridos en el interior del país.



estar sujeto a presiones. Para asentar esta declaración de voluntad, se cuenta con un formulario preimpreso, que debe ser llenado y firmado de puño y letra por la víctima.

Cuando la supuesta víctima presta su consentimiento para someterse a un examen clínico, un médico de la PPN se hace presente -de inmediato- en el lugar donde se encuentra la víctima a fin de entrevistarla.

El examen clínico se efectúa y documenta siguiendo las pautas del Protocolo de Estambul, en particular el Capítulo III -puntos C.4. y C.5.- y el Anexo III, incluyendo “Dibujos Anatómicos” y tomando fotografías de las zonas afectadas.

Ya que la persona que supuestamente ha sido víctima de *tortura* es quien debe asumir los riesgos implicados en que su caso sea investigado mientras permanece bajo el poder de sus supuestos agresores, corresponde a ésta opinar acerca del curso de acción a seguir.

El curso de acción a seguir es determinado por esa opinión, salvo en casos especiales.²⁶¹

De ahí que, cuando la víctima niega todo consentimiento, se procede del siguiente modo: 1° Se registra la *noticia* de posibles malos tratos y el correspondiente formulario de *consentimiento*. Se eleva el caso con una nota firmada por el investigador junto con un informe en que se recoge la *información mínima* sobre el caso. 2° Se verifica el cumplimiento de las pautas del procedimiento. Si existen motivos que justifiquen efectuar una nueva entrevista con la supuesta víctima, se dispone su realización. Si no existen observaciones, el *Procurador* dispone el archivo de las actuaciones. 3° El área *Observatorio* asienta la *información mínima* correspondiente en una *base de datos*.

Cuando la víctima presta total consentimiento, se siguen los siguientes pasos: 1° El investigador y el médico elaboran sendos “informes preliminares” en los que se asientan -respectivamente- los resultados de la entrevista y del examen clínico (al que se adjuntan las respectivas fotografías y dibujos anatómicos). 2° Se agregan el documento del que surja la *noticia* del hecho y el correspondiente formulario de *consentimiento*. 3° Hecho lo anterior, el expediente pasa al área Legales de la PPN, que se encarga de elaborar y presentar la correspondiente denuncia penal y/o querrela (atendiendo las particularidades del caso). También debe recomendar y proyectar las acciones urgentes que se consideren necesarias para preservar la integridad de la detenido (*habeas corpus*, *manifestación ante el juzgado a cargo del cual se encuentra detenida la persona*, etc.). 4° Hecho lo anterior, se determinan las demás medidas de prueba que sea necesario producir y las demás acciones orientadas a solucionar las demandas de la persona (nulidad de sanciones, traslado, etc.).

Cuando la víctima presta consentimiento parcial (sólo para investigación, no para denuncia), 1° El investigador y el médico elaboran sendos “informes preliminares” en los que se asientan -respectivamente- los resultados de la entrevista y del examen clínico (al que se adjuntan las respectivas fotografías y dibujos anatómicos). 2° Se abre un Expediente Reservado al que se agregan los informes mencionados, el documento del que surge la noticia del hecho y el consentimiento informado. 3° El área Legales se encarga de señalar y recomendar las acciones judiciales urgentes que fueran indispensables para preservar la vida del detenido, haciendo todo lo posible por respetar el compromiso de reserva asumido con la víctima. 4° Luego, se determinan las demás acciones tendientes a solucionar las demandas del interno y las medidas de prueba que sean pertinentes.

Las pruebas a colectarse tienen como finalidad establecer con la mayor claridad, exactitud y objetividad posible los hechos del caso y -a la vez- documentar las prácticas de *tortura* utilizadas en las cárceles argentinas.

Entre los extremos de hecho a relevar en las investigaciones, se destacan las circunstancias de tiempo y de lugar, mecánica de la tortura, identificación de los autores, cuadro de responsabilidades funcionales, actuaciones administrativas seguidas por las fuerzas de

²⁶¹ Casos especiales. Cuando la víctima se encuentra privada de discernimiento y situaciones en que resultó afectado un grupo amplio de personas.



seguridad de forma paralela o luego de los hechos, existencia de testigos del hecho, consecuencias inmediatas y mediatas de los hechos.

Incluso en los casos en que la víctima no consiente una investigación exhaustiva del hecho, se registra la información “mínima” sobre el caso, como ser: Fecha (del hecho), Unidad, Sexo (de la víctima), Edad, Nacionalidad, Fecha de detención (como mínimo mes y año), Situación Procesal (procesado-condenado), Etapa de Progresividad, Fecha de ingreso a esa Unidad detención (como mínimo mes y año), Sector de alojamiento en esta Unidad (abierto), Juzgado que lo tiene a su cargo, Circunstancias en que se produjo la tortura (Actuación de requisita, ingreso al centro penitenciario, durante los traslados, tras las visitas familiares, enfrentamiento con personal penitenciario, durante los recuentos, con ocasión de sanciones disciplinarias, otros), Fue visto por un médico (de la PPN, de la unidad, otro). ¿El médico de la PPN pudo acreditar lesiones? ¿Fue sancionado? ¿Hay otros presos afectados?

Entre los medios de prueba, se prevén las *entrevistas con la víctima, testimonios de otros presos, documentos, informes, exámenes médicos y psicológicos, fotografías de lugares y personas, copia de actuaciones judiciales y administrativas.*

Una vez producidas las pruebas, se redacta un informe final en el que se enumeran las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas. Los profesionales de la salud (tanto el clínico como el psicólogo), por su parte, elaboran sus informes finales, en que señalan el grado de compatibilidad o coherencia existente entre la evidencia científica disponible (exámenes clínicos, radiografías, su propia observación del paciente, etc.) y las demás pruebas que se hayan recogido en el caso, según el informe final del investigador.

El Procurador Penitenciario dicta una resolución en la que enumera las pruebas reunidas y señala -en base a ellas- si puede tenerse por documentado (o no) el caso de tortura, conforme las pautas señaladas por el Protocolo de Estambul.

A continuación, indica al área Observatorio que registre la información pertinente, dispone las comunicaciones que estime adecuadas (según el carácter reservado o no del expediente) y que, oportunamente, se archive el caso.

Una de las cuestiones problemáticas que se planteó en la tramitación de estas investigaciones se refiere a la aparente contradicción entre los criterios fijados en el procedimiento mencionado -cuya fuente es el Protocolo de Estambul- y la obligación impuesta por el art. 177, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación, que impone a los funcionarios y empleados públicos el deber de denunciar los delitos perseguidos de oficio que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de esta cuestión, se adoptó como criterio el respeto de la voluntad de las víctimas de no denunciar, de acuerdo con los siguientes puntos de vista.

El art. 277, inciso 1º, apartado “d”, del Código Penal tipifica como delito la omisión de denunciar la perpetración de un delito, cuando estuviera obligado a promover su persecución penal. El art. 1º de la Ley N° 25.875, por su parte, establece que el objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria de la Nación “es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales”.

El art. 15 de la misma ley establece que “El Procurador Penitenciario *puede* iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal [...]”.



El art. 17, por su parte, establece que “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, *debe* realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado”.

Por su parte, el art. 18 de la Ley N° 25.875 dispone que “Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, *están facultados para:* [...] d) *Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa.* e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de ‘amigo del tribunal’”.

Por su parte, el art. 19 de la norma señala que “Las comunicaciones y la correspondencia intercambiadas entre el Procurador Nacional Penitenciario y las personas detenidas no podrán ser sometidas al control de ninguna autoridad ni podrán ser interferidas o impedidas. La correspondencia no podrá ser retenida por ningún concepto”.

A la vez, el art. 26 de la ley establece que el informe anual del Procurador Penitenciario ante el Congreso de la Nación, “no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos”.

En resumen, puede afirmarse que no surge del articulado de la Ley N° 25.875, que regula el funcionamiento de esta institución, que el Procurador Penitenciario se encuentre expresamente obligado a formular denuncias criminales con relación a los delitos de los que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones, cuando éstos tengan por víctima a los detenidos bajo su competencia.

Contrariamente, puede inferirse de la redacción del art. 18 que la formulación de denuncias constituye una facultad que habrá de ejercerse “a su criterio”. Del mismo modo que la decisión de iniciar o proseguir investigaciones constituye una facultad que “podrá” o no ejercer el Procurador, pero que en modo alguno es impuesta por la ley para todos los casos.

En lo que se refiere a las obligaciones que la ley sí establece, encontramos -en el art. 17- expresamente consagrado el deber de “realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración” de hechos u omisiones que lesionen derechos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal; así como la de “remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere *necesarios*, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes”.

Los restantes artículos mencionados, por su parte, recogen el principio rector -tanto del “*PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS 2007*” como del *Protocolo de Estambul*- de preservar la identidad de las personas detenidas (salvo “expreso consentimiento” de éstas).

En resumidas cuentas, la Ley N° 25.875 no impone al Procurador Penitenciario el deber de denunciar criminalmente los casos que puedan constituir delitos de tortura y/o apremios ilegales de los que resulten víctima las personas a las que se refiere el art. 1° de la norma en cuestión; siendo ésta una decisión que debe meritarse según su “criterio”.



Para definir ese “criterio”, resulta necesario guiarse por la finalidad impuesta a esta institución por la Ley N° 25.875; que -como se ha dicho- es la de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en jurisdicción federal. De modo que la decisión de formular o no una denuncia criminal constituye una aplicación, al caso concreto, de ese objetivo general.

Ante ello, resulta pertinente reiterar algunas de las consideraciones que motivaron la Resolución N° 105-PP-07. En particular, que el Protocolo de Estambul establece que el “*Estado tiene la responsabilidad de proteger a las presuntas víctimas, a los testigos y a sus familiares de toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda producirse relacionada con la investigación*” (Cap. III, punto 94).

También debo señalar que este organismo ha acumulado una considerable experiencia en el tratamiento de este tipo de situaciones, a partir de la cual puede afirmarse que no existe ninguna evidencia que permita sostener razonablemente que la formulación de una denuncia criminal -por sí misma- contribuya efectivamente a proteger las presuntas víctimas ante el accionar de sus victimarios.

Contrariamente, esa experiencia señala que la judicialización de una situación de tortura o malos tratos supone un riesgo para la presunta víctima, en términos de empeoramiento de sus condiciones de detención, nuevos hechos de violencia, represalias contra sus familiares y/o intimidaciones de diversa índole.

A la vez, es necesario señalar que la formulación de una denuncia en aquellos casos en que la víctima no está dispuesta a prestar colaboración carece de finalidad práctica; en la medida que el testimonio de ésta resulta primordial para el desarrollo de la investigación judicial.

Esas consideraciones condujeron a la siguiente conclusión: el cumplimiento del deber primario de este organismo se encuentra en conflicto sólo aparente con el deber genérico establecido en el art. 177 -inciso 1°- del Código Procesal Penal de la Nación. Tal conflicto es sólo aparente en la medida que una interpretación integradora del orden legal vigente permite concluir que el deber impuesto por la Ley N° 25.875 ha sido consagrado por una norma del mismo rango y posterior a la obligación genérica del art. 177 del CPPN.

A la vez, las decisiones que debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas en dirección al recto ejercicio del deber establecido por el art. 1° de la Ley N° 25.875 suponen el cumplimiento de un deber, autoridad o cargo, en los términos del art. 34 inciso 4° del Código Penal. Finalmente, a partir del análisis de las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.875, se advierte que en modo alguno recae sobre el Procurador Penitenciario la obligación específica de impulsar o instar la acción penal en los casos de violaciones de los derechos humanos ocurridos en su ámbito de actuación; siendo ésta una facultad que debe ejercerse sólo si ello contribuye “a su criterio” al mejor cumplimiento de su obligación primordial. En otras palabras, la denuncia -o en su caso la querrela- reviste para el Procurador Penitenciario un carácter instrumental, que debe ejercerse con arreglo a la finalidad primordial que la ley le ha impuesto con carácter prioritario y específico.

4. Casos investigados y documentados de violencia en los que ha intervenido la Procuración Penitenciaria

A continuación se incluye una síntesis de los casos de torturas o malos tratos en los que la Procuración Penitenciaria ha aplicado el procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos, los cuales hacen referencia al período octubre-diciembre de 2007.



En primer lugar, debe mencionarse la decisión de este Organismo de primar la seguridad e integridad física de la víctima de tortura o malos tratos -consecuente con las directivas señaladas por el Procedimiento establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura- teniendo en cuenta que la persona seguirá privada de libertad en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello, atendiendo al consentimiento que el detenido decide prestar ante los asesores de esta Procuración, los casos referenciados podrían ser clasificados en tres órdenes: 1) aquellos en los que la víctima ha prestado consentimiento para la radicación de denuncia penal -o la ha radicado a través de su respectivo abogado defensor-; 2) los casos en que la víctima, pese a decidir no formular denuncia alguna, presta consentimiento para que su caso sea investigado por la Procuración Penitenciaria bajo reserva de su identidad; 3) y un tercer conjunto de situaciones en las que, por carecer de consentimiento alguno por parte del detenido, la Procuración no puede formular denuncia alguna ni desarrollar investigaciones, siquiera reservando la identidad de los agredidos.

En función de ello, para la elaboración del presente Informe Anual, los casos que han adquirido repercusión pública, atento haberse radicado la denuncia correspondiente, son incluidos con la única reserva del nombre de la víctima. En aquellos casos que por temor a represalias por parte del Servicio el interno haya decidido negar su consentimiento tanto para radicar la denuncia penal como para que su caso sea investigado por este Organismo -aun reservando su identidad-, y en aquellos en que el consentimiento ha sido prestado bajo condición de mantener en reserva la identidad del interno agredido, se ha evitado toda referencia explícita a la víctima, fecha exacta y módulo / pabellón de la Unidad donde sucedieron los hechos, con el objeto de evitar que el caso sea reconocible y se ponga en peligro la vida, seguridad e integridad física de la víctima.

Primer caso

Ocurrido el XXXXX de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° II, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que la víctima no prestó consentimiento para denuncia penal ni para investigación con reserva de identidad.

Es este el primer caso referenciado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, desde que se adoptara para el seguimiento de este tipo de hechos -por Resolución 105/PPN/07- el *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos 2007*.

Tomando conocimiento de los hechos acaecidos a partir de una llamada telefónica de la hermana del interno XXXXXXXX, en el mismo día de los hechos, los Dres. Alberto J. Volpi y Paula V. Ossietinsky se hicieron presentes en la Unidad con el objetivo de entrevistarse personalmente con el interno.

De sus dichos, se desprende que en horas de la mañana del día de su ingreso al establecimiento proveniente de la Unidad N° 7, hallándose en el sector de duchas, escuchó ruidos y observó que la totalidad de los internos corrían hacia el interior del pabellón, al tiempo que ingresaba el cuerpo de requisa. Al intentar correr él también, encontrándose descalzo y con el piso mojado, cayó al piso donde comenzó a ser empujado por el personal penitenciario, aplicándole *patadas y golpes con la punta del bastón*. Como resultado del ataque, el interno golpeó su cabeza contra una pared pudiendo observarse en ella, al momento de la entrevista, un hematoma de unos tres centímetros de diámetro. Como parte del mismo accionar, los agentes de requisa dañaron sus objetos personales.

Habiendo prestado su consentimiento para ser revisado por un asesor médico de esta Procuración, el interno fue asistido por el Dr. Eduardo A. Rizzuti, de cuyo informe se desprende que el mismo presentaba “una excoriación en zona frontal derecha de 1,5 por 1,5 cm”, debida a



un “choque o golpe con o contra objeto plano, rugoso, duro”, evidenciando tal lesión una “evolución aproximada de tres días”.

Ante la negativa del interno a que su declaración e informe médico active formalmente el aparato jurisdiccional por medio de la denuncia correspondiente, así como que su caso sea utilizado para desarrollar una investigación con reserva de identidad por parte de este Organismo, el correspondiente expediente ha sido archivado con fecha 24 de enero de 2008.

Segundo caso

Ocurrido el 16 de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° II, Módulo III, Pabellón 5. La víctima prestó consentimiento para denuncia penal (ver denuncia núm. 25 en este mismo Informe).

Según información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de la Nación, el interno XXXXXXXX había arribado ese mismo día al establecimiento, proveniente de la Unidad N° 6. Conforme dichos de su esposa, la agresión tuvo lugar en el marco de la denominada *bienvenida*.²⁶²

Al día siguiente una asesora de este Organismo mantuvo una entrevista con el interno en el Hospital Penitenciario Central (H.P.C.), donde se encontraba alojado, inmovilizado y con suero. Conforme sus dichos, luego de permanecer durante media hora en el camión en el que se produjo el traslado desde la U.6, fue llevado hasta el Módulo III siendo recibido por agentes de requisita. En la sala contigua al Sector de Pañol -la que funciona como *enfermería*- fue puesto de frente a la pared, donde un agente afectado al cuerpo de requisita comenzó a aplicarle golpes de puño en la espalda. Ante su reacción, siete penitenciarios comenzaron a golpearlo en la espalda, vientre y rostro. Esposado con sus manos en la espalda fue arrojado boca abajo en el suelo golpeando sus costillas, pisándole la cabeza y pateándolo en todo el cuerpo. Mientras era agredido físicamente y *verdugueado*, fue increpado por hacer denuncias contra el Servicio Penitenciario, todo delante del Jefe de Módulo Alcaide D. Gabriel R. Aquino. Luego del ataque fue arrastrado hasta el *buzón* próximo a celaduría donde permaneció por un lapso de dos horas hasta que el médico ordenó su derivación al HPC.

Del informe médico realizado en Hospital Extramuros se desprende que el interno fue ingresado con diversas equimosis -evidenciadas en ceja izquierda, flanco izquierdo de tórax y brazo derecho-, y ruptura esplénica por lesión contusa de bazo, debiendo ser sometido a una *esplenectomía*.²⁶³ El informe médico del Dr. Rizzuti, asesor de este Organismo, hace referencia tanto a la extracción de bazo antedicha como a las equimosis relatadas, todo ello referido *prima facie* a “golpe o choque con o contra objeto semiduro y áspero”.

La mujer del interno interpuso recurso de *habeas corpus* correctivo ante el Juzgado de Instrucción N° 32, que se declaró incompetente y remitió la causa al Juzgado Federal N° 3 de Marcos Paz. Ante ese mismo Juzgado, el Procurador Penitenciario se presentó como querellante en la causa iniciada con relación a los hechos acaecidos, consentimiento prestado por el interno mediante. Según información brindada por el órgano jurisdiccional que entiende en la causa, se ordenó al Cuerpo Médico Forense “la realización (de un) examen médico-legal tendiente a determinar el mecanismo de producción de la ruptura del bazo y posterior esplenectomía”, así como se citó a “prestar declaración testimonial a distintos internos que habrían sido testigos del evento pesquisado, así como también de los galenos que brindaron atención médica al interno”.

Tercer caso

²⁶² Recibimiento brutal por parte de los agentes penitenciarios hacia los internos que ingresan a la Unidad consistente en revisiones vejatorias, golpes y *verdugueos*.

²⁶³ Conforme *MedlinePlus Enciclopedia Médica* (disponible en <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus>): “Es la cirugía que se requiere para extraer el bazo, el órgano que ayuda al cuerpo a combatir las infecciones, cuando presenta un daño o una patología”.



Ocurrido el 1° de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo VI. La víctima prestó consentimiento para denuncia penal (ver denuncia núm. 15 en este mismo Informe).

Habiéndose recibido una llamada telefónica del interno XXXXXXXX solicitando la intervención de este Organismo respecto a su traslado ordenado por el juzgado interviniente más no cumplido por el S.P.F., un asesor de esta Procuración se hizo presente en el establecimiento con el objeto de tener una entrevista personal con él.

En ella, este Organismo tomó noticia de los hechos acaecidos el día anterior. Según relatos del interno, se encontraba sancionado por pesar sobre él una falsa acusación de poseer consigo un elemento cortante al momento del recuento. Al día siguiente de ser sancionado, habiendo solicitado audiencia con la Sección de Asistencia Social, seis agentes penitenciarios lo esposaron y llevaron a otro sector del módulo, donde funciona la *bomba de agua*. Luego de ser agredido con la misma durante varios minutos, “lo tiraron al suelo y le pegaron patadas en las costillas, en la cabeza y posteriormente con las manos abiertas en los oídos”, produciéndole una inflamación en la zona izquierda de su cara, en la cadera izquierda y una lesión en el oído.

El asesor de la PPN procedió a tomarle fotografías donde han quedado plasmadas las lesiones producidas por la agresión sufrida. Asimismo, fue examinado por el Médico de este Organismo, Dr. Jorge J. Teijeiro, que tuvo por acreditado un *proceso flogósico en región malar izquierda con excoriación; y diversas equimosis en tórax, hipocondrio y región pubiana; así como la referencia a un dolor en oído izquierdo como consecuencia de traumatismo*.

Consecuentemente con el consentimiento prestado por el interno agredido, y con posterioridad a la realización del traslado solicitado por él, esta Procuración presentó formal denuncia por la posible comisión del delito de tortura ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría “C”, de Lomas de Zamora, acompañando a la misma el informe médico producido por el asesor de este Organismo y las fotografías que acreditaban su grado de lesión.

Cuarto caso

Ocurrido el XXXXX de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que la víctima no prestó consentimiento para denuncia penal, únicamente para investigación de la Procuración Penitenciaria con reserva de identidad.

A través de una denuncia telefónica realizada por la madre del interno, este Organismo tomó conocimiento de los hechos acaecidos. Ese mismo día, dos asesores de esta Procuración se hicieron presentes en el establecimiento entrevistándose con él mismo, quien manifestó que en horas de la mañana el cuerpo de requisita conformado por entre veinte y veinticinco agentes ingresó al pabellón, y delante de todos sus compañeros de alojamiento que permanecían de frente a la pared, comenzaron a aplicarle golpes de puños en la espalda y con palos en sus tobillos. Ambos asesores pudieron comprobar la existencia de marcas lineales coloradas en su espalda y la inflamación y color morado que evidenciaban sus tobillos.

Habida cuenta las condiciones en que el consentimiento fue prestado por el interno, la Procuración careció de facultades para instar una denuncia penal respecto a los hechos narrados, debiendo limitarse a la realización de una investigación -plasmada en un expediente interno- con reserva de la identidad del agredido.

Quinto caso

Ocurrido en los días XXXXX y XXXXX de octubre y XXXXX de Noviembre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que la víctima no prestó consentimiento para denuncia penal, únicamente para investigación de la Procuración Penitenciaria con reserva de identidad.



Atento la evidente conexidad existente entre los tres hechos agraviantes de los que fuera víctima el interno XXXXXXXX, los mismos han sido incluidos en un único expediente interno de este Organismo y son reseñados de manera conjunta también. Ello, sin perjuicio de que sean registrados como tres hechos gravosos diferentes -aunque relacionados- con sus caracteres propios y diferenciales unos de otros.

El primero de los hechos fue puesto en conocimiento de esta Procuración en audiencia personal en la Unidad. El encuentro tenía por finalidad la intención del interno de informar sobre una situación violenta sufrida por él y sus compañeros de alojamiento. Pero previo a llegar a la Sección Educación donde la entrevista con asesores de este Organismo iba a concretarse, el interno fue encerrado en el área médica siendo golpeado con palos por tres agentes, obligándolo a envolverse en una manta previamente, y amenazándolo con represalias por la información que pudiese revelar. Los asesores pudieron dar cuenta de las marcas lineales coloradas presentes en la espalda del interno, conforme lo acreditan las fotografías tomadas en el momento.

Con posterioridad y como represalia por la información brindada, el interno fue atacado por agentes de requisa que, entre otros golpes, le propinaron una patada en la cabeza, desvaneciéndolo. Despertó en el hospital extramuros negándose a firmar un *acta con información falsa* propuesta por el Servicio, donde figuraba que su lesión se debía a un *accidente* durante un partido de fútbol. Conforme el informe realizado por el asesor médico de esta Procuración, XXXXXXXX había sufrido un traumatismo encéfalo-craneal.

Como tercer acto de malos tratos evidenciado, luego de haber sido reintegrado a la Unidad tuvo lugar una requisa nocturna y violenta, en la que todos los internos fueron golpeados. Nuevamente el cuerpo de requisa volvió a atacar especialmente al interno, intentando ahogarlo con un colgante que llevaba en su cuello. Luego fue llevado a su celda donde continuó siendo golpeado -ahora en la boca- acusándolo de “buchón” y de “mandarlos en cana”. Una vez más los responsables del establecimiento intentaron hacerlo firmar un acta con datos falsos constando que las heridas se debían a que el interno se *había caído*.

Como correlato, el interno fue sancionado a veinticinco días de aislamiento en celda individual y al momento de ser entrevistado por asesores de este Organismo, refería no haber sido alimentado adecuadamente ni recibir atención de ningún tipo.

Sexto caso

Ocurrido el XXXXX de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que las víctimas no prestaron consentimiento para denuncia penal, únicamente una de ellas para investigación de la Procuración Penitenciaria con reserva de identidad.

En el marco de una auditoría llevada a cabo en el establecimiento penitenciario en cuestión por un grupo de asesores de este Organismo, se tomó conocimiento a través de los dichos de uno de los internos de la salvaje intervención del cuerpo de requisa, golpeando a la totalidad de los internos alojados en el pabellón, sancionando a su vez a cuatro de ellos.

En horas de la mañana, ingresó el cuerpo de requisa, agrediendo indiscriminadamente a los internos, por intermedio de golpes de puño y patadas, y sirviéndose de escudos y palos. Los hicieron desvestirse y retirarse al patio donde siguieron siendo golpeados mientras parte de los agentes requisaba celdas y pabellón. En una práctica ya denunciada en otros casos particulares, los internos aseveraron haber sido obligados a firmar actas donde reconocían que las marcas y lesiones se debían a resbalones o accidentes involuntarios.

Atento las limitaciones con que fue prestado el consentimiento -sólo uno de los internos, XXXXXXXX, manifestó su aquiescencia para que el caso sea incluido en investigaciones que la PPN elabore con reserva de su identidad- este Organismo solicitó a la



Dirección Nacional del S.P.F. que remita la nómina de agentes involucrados en la requisa respectiva; y al Director del Complejo, remita el informe del procedimiento mencionado.

De esta manera, el Subalcaide Pablo D. González, Jefe de Sección Requisa, informó sobre los agentes involucrados, así como el Jefe de Turno, Adjutor Ppal. Diego O. Flores, elevó una reseña del procedimiento en cuestión. Según éste, el hecho es catalogado como *procedimiento de rutina*, contó con la participación de más de veinte agentes, y *consistió en inspección física* de los internos, sus pertenencias e instalaciones del lugar de alojamiento, no surgiendo novedades respecto a la *seguridad del módulo y estructura edilicia*. Respecto a los internos en cuestión, *observaron sus lesiones al efectuarles una inspección visu corporal*, adjuntándose las constancias donde se exponen las *motivaciones accidentales* de las mismas, presuntamente falsas según los dichos de los afectados. Asimismo del Acta de Secuestro adjuntada -avalada por agentes penitenciarios como testigos del mismo- surge el hallazgo de elementos corto-punzantes en el lugar de alojamiento de dos de los internos.

Séptimo caso

Ocurrido el día 22 de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo VI y Unidad N° 20. La víctima prestó consentimiento para denuncia penal (ver denuncia núm. 29 en este mismo Informe).

En el marco de la misma auditoría que permitió referenciar el sexto caso de malos tratos, esta Procuración tomó conocimiento a través de los dichos de otros internos, que XXXXXXXX había sido fuertemente golpeado la noche anterior por agentes penitenciarios, desnudándolo y alojándolo en una celda acolchonada en el Pabellón “A” del Módulo VI. Con posterioridad fue trasladado a la Unidad N° 20, sita dentro del Servicio Psiquiátrico Central de Varones, informando el Director de Módulo que esto último se debía a la agresión que el interno le habría propinado a un agente produciéndole un corte en la cara.

Entrevistado por asesores de este Organismo, el interno aseveró que estando alojado en el Complejo Penitenciario Federal I, fue objeto de continuos malos tratos por un lapso de sesenta días, permaneciendo aislado, sin colchón, desnudo y sin atención médica. Plazo en el que fue continuamente hostigado, denigrado e insultado por el personal penitenciario, siendo identificado como “enemigo de la familia penitenciaria” por conflictos vividos en su anterior estadía en diversos establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

La noche del 22 de Octubre fue golpeado en su celda, para ser luego trasladado a la U.20, siendo agredido también durante el cambio de Unidad. Al arribar al segundo establecimiento fue conducido desde *ingreso* hasta una zona con tres calabozos mientras era agredido con golpes de puño, palos y cachiporras. Fue colocado bajo una ducha de agua fría por cuarenta y cinco minutos, lapso en el que continuó siendo golpeado.

Al momento de la entrevista, se tomaron fotografías que registran las marcas y lesiones referenciadas posteriormente en el informe del asesor médico de esta Procuración, quien constató las diversas equimosis evidenciadas por el interno en brazos, antebrazos, muslos, rostro y espalda, *prima facie* referidas a “golpe o choque con o contra objeto liso duro o semiduro”.

Atento el consentimiento expreso formulado por el interno, este Organismo formuló sendas denuncias dando origen a las causas N° 509/2007- por los hechos acaecidos al interior del C.P.F. I, en trámite ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría “C”- y N° 62.398/2007 -por los hechos acaecidos al interior de la U.20, en trámite ante el Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal N° 1, quien delegó la investigación en la Fiscalía Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 13-. A su vez, como resultado de un *habeas corpus correctivo* interpuesto por su Defensor Oficial -en el que se denunciaba su traslado a la Unidad N° 7 como represalia por la denuncia de los hechos, aduciendo la necesidad de incorporar al interno a un establecimiento de régimen cerrado- el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de La Plata ordenó la necesidad de disponer el alojamiento del



interno en un establecimiento cercano a su núcleo familiar, se le brinde adecuada atención médica y proporcione el tratamiento terapéutico aconsejado por los profesionales de la U.20. Esta decisión fue dejada sin efecto y contrariada por ese mismo Órgano en fecha siete de marzo de 2007.

Octavo caso

Ocurrido el XXXXX de octubre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° II, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que la víctima no prestó consentimiento para denuncia penal, ni para investigación con reserva de identidad.

Los días XXXXX y XXXXX de octubre, a través del Centro de Denuncias de este Organismo, se recibieron sendas llamadas del interno XXXXXXXX refiriendo los ataques por parte del Servicio de los que había sido víctima. Según sus dichos, agentes de requisita, habiendo ingresado en dos ocasiones a su pabellón de alojamiento, lo golpearon, produciéndole en la segunda de ellas una lesión en su pierna derecha, producto de un “*puntazo*”.

En la entrevista mantenida con asesores de este Organismo, el interno manifestó su preocupación ante las represalias que podría sufrir como consecuencia de una formulación de denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, por lo que no prestó consentimiento alguno. Habiendo solicitado la visita de un médico asesor de este Organismo, el Dr. Rizzuti procedió a evaluarlo, evidenciando una herida en pierna derecha “que no cierra y supura”, según refiriese el interno.

Habida cuenta de la decisión del interno respecto a acciones que esta Procuración pudiese efectuar -sólo solicitó que se intervenga respecto a la sanción que le fue impuesta- el caso ha sido archivado con fecha once de febrero de 2008.

Noveno caso

Ocurrido el XXXXX de diciembre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal N° I, Módulo XXXXX, Pabellón XXXXX. Se omiten los datos identificatorios del caso puesto que las víctimas no prestaron consentimiento para denuncia penal, solamente para investigación con reserva de identidad.

Habiendo sido informado por la madre de uno de los internos afectados, este Organismo tomó conocimiento de los hechos acaecidos en el Complejo en cuestión, en fecha XXXXX de diciembre de 2007.

Ese mismo día, al ser entrevistados por un asesor de esta Procuración, ambos internos manifestaron su consentimiento para que los hechos y sus declaraciones sean incluidos en informes que elabore este Organismo bajo reserva de su identidad, mas no prestaron el aval para que se radique denuncia penal alguna, por temor a la represalia de que pudieran ser víctimas por parte del Servicio. Por otro lado solicitaron que se intervenga respecto a la sanción que les fue aplicada y la posibilidad de obtener un traslado a otra Unidad.

Respecto a los hechos en cuestión, los internos manifestaron que en horas de la noche, personal de requisita ingresó con actitud beligerante al pabellón, agrediendo a todos los internos con golpes de puño y sus bastones, provocándole a uno de ellos un fuerte corte en la cabeza. Con posterioridad, fueron llevados al recinto conocido como *leonera* donde, esposados, fueron arrojados de cara al suelo, siendo golpeados fuertemente en la espalda y en la planta de los pies. Esta última, tortura habitualmente dispensada por los agentes del Servicio Penitenciario Federal, reconocida como *pata pata* y consignada en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura bajo el nombre de *falanga*. Siendo amenazados con la introducción de esos mismos bastones en zona anal.

Tanto de las fotografías tomadas por los asesores de este Organismo, como del informe realizado por el médico Jorge J. Teijeiro, surgen con claridad las lesiones sufridas por ambos



internos. Equimosis, excoriaciones y hematomas en diferentes sectores de sus cuerpos -incluida una “herida en cuero cabelludo, suturada con tres puntos, en región t mporo-occipital izquierda” y “hematoma de forma irregular y de bordes difusos, que abarcan la superficie plantar media de ambos pies”-, referidas *prima facie* a “golpe, roce y/o choque con o contra superficie y/o cuerpo duro”.

M s all  de la ausencia de consentimiento prestado a este Organismo para formular denuncia penal debido al temor a una represalia por el interno -decisi n que en todos los casos es y debe ser respetada por esta Procuraci n- uno de ellos realiz  tal presentaci n a trav s de su abogado defensor, radicando la causa en el Juzgado en lo Criminal Federal N  2, Secretar a “C” -quien deleg  la investigaci n en la Fiscal a Federal N  2 de Lomas de Zamora- caratulada XXXXXXX. En la misma, a trav s de una presentaci n en calidad de *amicus curiae*, este Organismo acompa n  las pruebas obtenidas en su investigaci n interna, habida cuenta que la necesidad de evitar represalias -consecuencia de la repercusi n p blica de los hechos acaecidos- hab a caducado desde la radicaci n de la denuncia en sede penal.

D cimo caso

Ocurrido el 3 de diciembre de 2007 en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (Unidad 3), Pabell n 9. La v ctima prest  consentimiento para denuncia penal, la cual fue radicada con fecha nueve de enero del a o 2008 ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N  2 de Lomas de Zamora.

En el mismo d a de los hechos, esta Procuraci n tom  conocimiento a trav s de una llamada telef nica recepcionada por su Centro de Denuncias.

Conforme los dichos vertidos por la interna al reunirse con una asesora de este Organismo, en horas de la ma ana requiri  atenci n m dica siendo deso da su manifestaci n en varias ocasiones. Solicitando permiso para la utilizaci n del tel fono ubicado fuera del pabell n, una agente procedi  a abrir la *reja*, pero previo a que ella pudiera salir del pabell n volvi  a cerrarla, empuj ndola y golpe ndola en el pecho. La interna logr  salir de todos modos, sent ndose en la escalera ubicada fuera de  ste por sugerencia de otra de las agentes penitenciarias. Acto seguido, la primer agente le aplic  un golpe de pu o en su boca. Ante su resistencia, el cuerpo de requisa se hizo presente -aproximadamente ocho agentes- tom ndola de la espalda, espos ndola y tir ndola al piso. En esa posici n, le arrancaron el aro que pose a en su ombligo sin abrirlo previamente, y por un lapso de cuatro minutos le aplicaron patadas en su est mago, piernas y cabeza.

Examinada por un m dico asesor de esta Procuraci n, evidenci  una herida en zona umbilical, eritema con edema en labio superior y hematomas varios en diferentes zonas de su cuerpo, lo que pudo ser referenciado en las fotograf as tomadas por el profesional.

A su vez, en la entrevista mantenida con una de las asesoras de este Organismo, pod an observarse los moretones a la altura de sus rodillas, y las manchas de sangre existentes a n en su ombligo. La interna comunic  su intenci n de radicar la denuncia penal por las agresiones sufridas por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal. Por ello, con fecha nueve de enero del a o 2008, se radic  la respectiva denuncia ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N  2 de Lomas de Zamora, la que fue anexada con el informe m dico y las fotograf as pertinentes.

Conclusiones

En primer lugar, en el trimestre de 2007 acaecido desde el establecimiento del procedimiento de investigaci n y documentaci n eficaces de casos de torturas y malos tratos, diez casos han sido denunciados ante este Organismo y debidamente referenciados. Debe tenerse en cuenta que si bien hablamos de diez casos, muchos de ellos involucran a m s de un



interno, a un interno víctima de varios hechos, o hacen referencia a una pluralidad de hechos y actores.

A su vez, sólo un hecho de los denunciados ante este Organismo y referenciados durante 2007, tiene por víctima una mujer. Cifra que, en principio, no se mantendría consecuente durante los primeros meses del año 2008.

Por último, debe mencionarse que de los diez casos que ha referenciado este Organismo, cuatro han recibido la aprobación por parte de la víctima para radicar la denuncia pertinente, cuatro han prestado su consentimiento para la inclusión del caso en la elaboración de informes bajo reserva de su identidad y dos han negado aval para cualquiera de ambas actividades. Uno de los casos del segundo grupo presenta la particularidad que, mientras uno de los internos consiente la inclusión de los hechos y su declaración en informes elaborados bajo reserva de su identidad, el resto de los afectados -se trata de un caso con pluralidad de víctimas- niega todo tipo de consentimiento para la intervención de este Organismo, por intermedio de cualquiera de las dos acciones mencionadas. En todo caso, en este Informe Anual se ha protegido la identidad de todos ellos.

5. Propuesta de creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura

El Procurador Penitenciario, con asesoramiento de los directores de las diversas áreas sustantivas de la Procuración, formuló una propuesta para el debate acerca de la creación del *Mecanismo Nacional de Prevención* que prevé el *Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura*. Dicha propuesta fue difundida originariamente en el Encuentro Nacional de Ejecución Penal celebrado en Rosario los días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, y posteriormente lo ha sido en otros seminarios y jornadas de discusión acerca de la cuestión.

Se trata de una propuesta que pretende ser una toma de posición de la PPN respecto del tema del Mecanismo Nacional de Prevención que prevé el mencionado Protocolo. Dicha propuesta se reproduce a continuación.



PROPUESTA DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN SOBRE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN (MNP) DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL CONVENIO CONTRA LA TORTURA

Documento para el debate

El mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debería constituirse como un *sistema mixto*, que integre tanto la participación de sistemas de control *estatal-institucional* como de sistemas de control de la *sociedad civil* (ONG's, ámbito académico, colegios de abogados).

En el *ámbito federal* existe un organismo con larga trayectoria que desarrolla, entre otras, las funciones de prevención fijadas por el protocolo: la Procuración Penitenciaria de la Nación.²⁶⁴

Para constituir un MNP de carácter mixto, debe abordarse también la intervención de organismos de la sociedad civil. En este sentido, debería establecerse algún criterio o sistema de validación para que se constituyan como MNP.

El MNP debe constituir un instrumento efectivo de prevención de la tortura sobre cualquier situación de privación de libertad en *todo el territorio* argentino.

En este sentido debe tenerse en cuenta que la Argentina es un *país federal*, por lo que cada una de las Provincias debe tener autonomía para crear el mecanismo estatal-institucional de prevención que cumpla las funciones en su territorio, obviamente respetando las pautas que establece el protocolo facultativo y que se puedan establecer a nivel federal.

A partir de ello, se plantean dos cuestiones: cómo y en qué medida los pactos internacionales en materia de Derechos Humanos obligan a las Provincias; y si una eventual autoridad de aplicación del Protocolo a nivel nacional puede controlar u obligar a las autoridades provinciales.

Para resolver el problema federal se propone crear un *Comité Nacional Coordinador de los MNP*. Este Comité podría estar integrado por representantes designados por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, así como por representantes designados por la sociedad civil (en sentido amplio). Los miembros de dicho Comité coordinador deberán ser personas de reconocida competencia y trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.

Dicho Comité coordinador tendría las siguientes funciones:

13. Fijar estándares para las visitas;
14. “Auditar” el cumplimiento de esos estándares por parte de los distintos MNP;
15. Coordinar los mecanismos nacionales de prevención federales y de las provincias, estatales y de la sociedad civil; a tal fin convocará como mínimo una vez por año a un encuentro de los MNP;
16. Otorgar el aval o acreditación a las ONG y otros organismos de la sociedad civil para su actuación como MNP, tanto en el ámbito federal como provincial. El Comité puede contar con un *subcomité evaluador* específicamente encargado del proceso de selección y evaluación;
17. Dictaminar acerca del cumplimiento por parte de las provincias en la creación de los organismos provinciales de prevención según los criterios pautados por el Protocolo;

²⁶⁴ Quedaría por resolver qué organismo cumpliría la función de prevención de la tortura en instituciones de encierro “privadas”. Ello se puede resolver designando a alguna institución específica o ampliando la competencia de la PPN a esos supuestos.



18. Recomendar a las autoridades nacionales y provinciales la adopción de medidas o reformas dirigidas a cumplir con los criterios del Protocolo, tanto en la creación como en el funcionamiento de los MNP;
19. En caso de grave incumplimiento de las obligaciones fijadas por el Protocolo en una jurisdicción, designará a un MNP -de otra jurisdicción- para que temporalmente y con carácter excepcional cumpla tales funciones;
20. Ofrecer asistencia técnica y material -con los recursos que anualmente le asigne el Congreso- con el fin de promover la instauración, consolidación y mejoramiento de los MNP.
21. Mantener relaciones con el Subcomité Internacional Para la Prevención de la Tortura. A tal fin, cada MNP deberá elevar al Comité Nacional Coordinar un informe anual.

Las recomendaciones del *Comité Nacional* deben dar lugar a una oportunidad de “descargo” por parte de la provincia afectada. El Estado Nacional y las provincias podrán cuestionar ante el Comité Nacional el “aval” como MNP otorgado a una entidad de la sociedad civil (sin efecto suspensivo).

Más allá de la propuesta, el Proyecto de MNP debe surgir de un amplio debate que incorpore como interlocutores a los organismos públicos y de la sociedad civil con competencia en materia de protección de los derechos humanos, especialmente los que se refieren a situaciones de encierro. Es imprescindible la participación de las provincias en ese debate.



VIII. OTRAS ACTIVIDADES



VIII. Otras actividades

A continuación se destacan otras actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el transcurso del año 2007. Las mismas tienen que ver con las facultades del Organismo previstas en el art. 20 de la Ley N° 25.875, tanto en su apartado a) “Difundir entre las personas comprendidas en su mandato el conocimiento de los derechos que le asisten”; como en su apartado c) “Sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares”.

1. Propuestas de modificaciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución de las penas privativas de la libertad

Durante el año 2007, a fin de cumplir con su objetivo primordial de *proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales* (artículo 1, Ley N° 25.875), la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cumplimiento de sus funciones previstas por el artículo 20.c del mismo texto normativo, ha realizado diversas propuestas de modificaciones legales y reglamentarias relativas a su ámbito de contralor.

En primer lugar, la Dirección de Legales ha presentado un proyecto de modificación legislativa tendiente a efectuar una corrección formal de la Ley N° 25.875, que reglamenta la creación y funcionamiento de este Organismo.

También desde dicha área de la Procuración, se ha elaborado un proyecto de reforma de la Ley de Ejecución 24.660 relativa a los procedimientos disciplinarios, el cual ha sido remitido a la Defensoría General de la Nación, con el objetivo de crear una comisión de trabajo coordinado, en la búsqueda de reducir la indefensión de los internos en los procedimientos sancionatorios.

Por otro lado, debe destacarse, la participación del Organismo en las *mesas de diálogo del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Unidad N° 2 de Devoto- y de la Unidad N° 3*. Conformadas junto con representantes de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y los internos- como principales interesados- con el objetivo específico de discutir la necesidad de modificaciones a los distintos decretos que reglamentan la Ley de Ejecución de Pena Privativa de la Libertad (Ley N° 24.660).

La Dirección General de Protección de Derechos Humanos, elaboró un documento proponiendo diversas modificaciones a tales decretos reglamentarios. Consecuentemente, el Decreto 303/96 -“Reglamento General de Procesados”- ha sido modificado, incorporándose las propuestas formuladas por la DGPDH. Las modificaciones al Reglamento de Disciplina para los Internos -aprobado por Decreto 18/97- han sido discutidas a lo largo del año, elevándose a Presidencia de la Nación para la aprobación y firma del Decreto correspondiente; mientras que el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución -Decreto 396/99- se encuentra en proceso de discusión. Debe destacarse la adhesión de los internos a la mayoría de las modificaciones propuestas por la Procuración Penitenciaria -consignadas en el Informe Anual



2006- lo que denota un conocimiento por ésta de la problemática carcelaria y un reconocimiento a la actividad de este Organismo.

Por último, reviste especial importancia la media sanción obtenida por el proyecto de modificación del art. 33 de la Ley N° 24.660 y normativas concordantes, ampliando los supuestos de arresto domiciliario a embarazadas y mujeres con discapacitados o hijos menores a cargo, además de a los casos de enfermos graves.

1.1. Mesa de diálogo en Devoto (U.2) y Ezeiza (U.3) para la reforma de los reglamentos penitenciarios

En virtud de la necesidad de modificación de varios de los decretos Reglamentarios de la Ley N° 24.660, se conformó una mesa de diálogo en la que la Procuración Penitenciaria llevó propuestas concretas de modificación del Reglamento General de Procesados, del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución y del Reglamento General de Disciplina.

Dicha mesa de diálogo se desarrolló originariamente en la Unidad N° 2 del S.P.F. con la participación de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, la Dirección Nacional del S.P.F., la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y los reclusos.

En las diferentes reuniones mantenidas durante el año 2007 se discutieron en primer término las modificaciones al Reglamento General de Procesados, Decreto 303/96, y las propuestas, entre las cuales se encontraban las de la Procuración Penitenciaria, fundaron finalmente el Decreto 1464/2007 modificatorio de los arts. 35, 37, 61 y 62 en el sentido propuesto por este Organismo.

Luego de ello se abrió la discusión respecto del Reglamento General de Disciplina, Decreto 18/91, y se discutió arduamente respecto del respeto al derecho de defensa y la sanción de asilamiento. Las modificaciones propuestas fueron receptadas por los responsables políticos quienes se comprometieron a instar las modificaciones, sin que hasta el momento se haya operado novedad alguna.

Por último se comenzó a discutir respecto del Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución, Decreto 396, y luego de una primer discusión los responsables políticos no volvieron a convocar a las reuniones.

Es de destacar que en noviembre de 2007 se realizó una primera reunión en la Unidad N° 3 del S.P.F., brindando participación a las mujeres allí alojadas en las modificaciones propuestas. Las mujeres plantearon su acuerdo con las modificaciones propuestas por este Organismo y por los presos alojados en la Unidad N° 2 y además plantearon inquietudes respecto de cuestiones ligadas a temas de política penitenciaria y pospenitenciaria relacionados fundamentalmente con la manera espasmódica en que el S.P.F. estaba solucionando el tema del hacinamiento y la incertidumbre de la mayoría de los presos al momento de recuperar su libertad por la carencia de una política por parte del estado en este sentido.

Sin perjuicio de haberse fijado una nueva reunión a realizarse, lo cierto es que a la fecha no se han reactivado las mismas en ninguna de las dos cárceles mencionadas.

1.2. Reforma al Reglamento General de Procesados

La institución denominada Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV) - Título IV del Reglamento General de Procesados-, presentaba una limitación al avance de fases dentro del régimen para aquel procesado que adscribiera voluntariamente a esta modalidad, al establecer en el artículo 37 del decreto 303/96 que: “(m)ientras no recaiga sentencia condenatoria firme, el procesado podrá ser promovido sólo hasta la última fase del período de



tratamiento de la progresividad del régimen de ejecución de la pena”. Es decir, carecerá de la posibilidad de alcanzar el Período de Prueba.

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha tomado desde hace varios años una posición al respecto, pudiendo señalarse como antecedente, el artículo doctrinario a cargo del Dr. Ariel Cejas Meliare -Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria- publicado en el año 2004.²⁶⁵

En el mismo, se sostiene que tal limitación encuentra fundamento en que las posibilidades de egreso anticipado propias al período del régimen negado normativamente, desvirtuarían los motivos de sujeción -únicos constitucionalmente válidos en privaciones de libertad sin sentencia firme- que determinaron tal decisión por parte del órgano judicial competente. Mas tal principio debe admitir excepciones, en nuestro caso, “aquellos procesados que han superado el tercio de la condena impuesta (conforme la sentencia del Tribunal Oral pertinente), han sido calificados con altos guarismos de conducta y concepto y no existen posibilidades de que recurrida pueda variar en detrimento del detenido... (tal el caso) ...si la defensa del condenado interpone recurso de casación, o bien recurso extraordinario, sin que el mismo remedio procesal haya sido interpuesto por el Ministerio Público Fiscal o la parte querellante, la modificación de la sentencia no podrá perjudicar al imputado, en virtud de la prohibición de la *‘reformatio in pejus’*, ya que lesiona el derecho de defensa y ha sido objeto de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiteradas oportunidades”.

En definitiva, la normativa pone en cabeza del imputado la disyuntiva: “o bien mantiene el recurso interpuesto o bien desiste del mismo para poder así avanzar dentro del régimen de la progresividad de la pena”. Comenzando así a *gestarse la inconstitucionalidad* a que se hace mención, “(m)áxime si se considera el prolongado tiempo que demanda el tratamiento de la sentencia recurrida ante la Cámara Nacional de Casación Penal”.

En consonancia, debe destacarse la labor de este Organismo, mediante las presentaciones en carácter de *amicus curiae*, propiciando pronunciamientos judiciales que declaren la inconstitucionalidad del precepto normativo mencionado, apoyados en la tesitura antes planteada. Entre ellos, en el año en curso, el Tribunal Oral N° 3 en lo Penal Económico declaró la inconstitucionalidad del artículo 37 del Reglamento General de Procesados -Decreto N° 303/96-, incorporando al interno -que presentaba todas las cualidades exigidas en la excepción a la regla presente en el artículo doctrinario mencionado- al período de prueba, emplazando al S.P.F. a realizar los informes tendientes a considerar la oportunidad de expedirse en relación al otorgamiento de salidas transitorias.

En virtud de los *principios de proporcionalidad y logicidad*, exigidos como guías interpretativas de normas por la CSJN, el Tribunal consideró “que el art. 37 del Decreto 303/96 no concreta las exigencias constitucionales (art. 28 de la Constitución Nacional). La norma en cuestión no es expresiva de una razonable determinación de los derechos que emanan de la Constitución (en particular el de igualdad de tratamiento, art. 16 de la CN) presentando incongruencia írrita con la finalidad de reinserción social que la ejecución voluntaria anticipada de la pena prohíja en el programa de tratamiento progresivo. Por consecuencia no puede restringirse en fase alguna”.²⁶⁶

Por último, con fecha 16 de octubre de 2007, mediante Decreto 1464/2007, el Poder Ejecutivo aprobó la modificación al Reglamento General de Procesados -Decreto 303/96-

²⁶⁵ Cejas Meliare, Ariel, “La inconstitucionalidad del artículo 37 del Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96)”, publicado en *Cuaderno Negro, revista sobre la cárcel y la filosofía del castigo*, Procuración Penitenciaria y otros, 2004, página 53 y ss.

²⁶⁶ Resolución del Tribunal Oral N° 3 en lo Penal Económico, de fecha 16/04/2007, incluida en el Apartado de Jurisprudencia.



incorporando las propuestas presentadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación en las Mesas de Diálogo mencionadas en el apartado anterior.²⁶⁷

En tal decreto, a la par del tema que nos aqueja, sufrieron modificaciones ciertas cuestiones cercanas al modo de calificar a los internos procesados, remplazándose la noción de *comportamiento* por *conducta*; el guarismo exigido para solicitar la inclusión al REAV ha sido disminuido; y se incluye, a su vez, la obligación en cabeza de la administración de mantener la calificación de conducta -obtenida en tiempo de procesado-, una vez recaída sobre el interno sentencia condenatoria firme.

Respecto a la norma en análisis, manteniendo prácticamente invariable el hasta entonces único párrafo que la conformaba, se adicionó un segundo que recepta la visión proporcionada por el texto del Dr. Cejas Meliari y las resoluciones acaecidas con apoyo en los *amicus curiae* presentados: “Cuando habiendo recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida sólo por la defensa, y reúna los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución aprobado por el Decreto N° 396/99, (el interno) podrá ser promovido al período de prueba del artículo 15 de la Ley N° 24.660”.

1.3. Media sanción del Proyecto de ampliación de supuestos de arresto domiciliario

La modificación a los artículos 32 y siguientes Ley N° 24.660, en tanto prevén los supuestos en los que el juez podrá decidir el cumplimiento de la pena privativa de libertad fuera del ámbito carcelario, ha sido motivo de intensa actividad por parte de este Organismo.

Tal como se reseña en el informe del año anterior,²⁶⁸ la Procuración Penitenciaria, en el uso de las facultades previstas en el artículo 20.c Ley N° 25.875,²⁶⁹ presentó un proyecto legislativo tendiente a lograr la ampliación de los supuestos incluidos en la norma.

La Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación, unificó tres proyectos presentados por la Diputada Diana Conti; los legisladores Marcela Rodríguez y Emilio García Méndez; y el mencionado de este Organismo; obteniendo media sanción al haber sido aprobado el pasado siete de noviembre por la Cámara de Diputados.

En principio, pese a no coincidir en la edad que debe revestir el menor para facultar al juez a disponer el arresto domiciliario de la madre, los proyectos coinciden en los supuestos a ampliar.

Si bien cada supuesto presenta fundamentos específicos, se sostiene que, en general, “(e)l ámbito carcelario, más allá del mal estado, la deficiente infraestructura de las instituciones penitenciarias de nuestro país y la constante interacción violenta, ya de por sí es inadecuado para alojar a ciertas personas vulnerables... (lo que torna) justificable aplicar una medida coercitiva de menor intensidad sobre el individuo sacrificando los fines de la pena -en el caso que consideremos que sean aceptables y razonables...”.²⁷⁰ Como fundamenta el Procurador Penitenciario en su proyecto, “institutos como el arresto domiciliario constituyen herramientas fundamentales que los jueces deben utilizar ante casos en los cuales el encierro no puede

²⁶⁷ Además, una síntesis del acontecimiento, y los argumentos esgrimidos por la Procuración Penitenciaria en las mesas de diálogo de 2006 -coincidentes con los reseñados respecto del artículo doctrinario y antecedente jurisprudencial precitados-, disponibles en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, Editorial Create, páginas 330-341.

²⁶⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, Editorial Create, páginas 327-330.

²⁶⁹ Ley N° 25.875, artículo 20: “El Procurador Penitenciario se encuentra facultado además para:... c) Sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares”.

²⁷⁰ Fundamentos esgrimidos por la Legisladora Diana Conti, *Cámara de Diputados de la Nación, Sesiones Ordinarias 2006, Orden del Día N° 1.261*, 6 de noviembre de 2006.



garantizar los estándares exigidos constitucionalmente para ser legítimo”.²⁷¹ Los proyectos son coincidentes en mencionar la necesidad de preservar la salud e integridad física de las personas internadas; resguardar el derecho a la vida de afectaciones excesivas y evitar cierta modalidad de tortura. Son aplicables el *deber de trato humanitario* en cabeza del Estado y el *principio de intrascendencia penal* a los supuestos de arresto domiciliario para internos discapacitados y madres embarazadas o con hijos menores, respectivamente.

Respecto a este último supuesto, “se procura mantener unidos a la madre del niño existiendo dos opciones legislativas: la primera es la privación de la libertad de la madre y el niño (la más frecuente en los órdenes jurídicos latinoamericanos) y la otra opción es disponer la prisión domiciliaria de la madre. Evidentemente, la primera opción implica la privación de la libertad de un niño, sometiéndolo a las consecuencias lesivas de un proceso de institucionalización, sólo para garantizarle su contacto con la madre. Consideramos que para estos supuestos existen medidas menos restrictivas de la libertad para el niño como la prisión domiciliaria garantizando tanto el cumplimiento de la pena y el contacto madre-hijo”.²⁷²

Consecuentemente, el proyecto presentado por este Organismo repara en que “el sufrimiento que padece (la mujer gestante o reciente parturienta) se traduce en terreno fértil para afectar al feto o al infante, pudiendo dejar una secuela orgánica o psíquica en el embrión, en el feto o en el recién nacido, difícil de revertir..., destaca(ndo) que los niños y los incapaces, dependientes de la madre, se encuentran amparados por el ‘principio de intrascendencia de la pena’ que implica que la misma ‘debe ser personal y no trascender la persona del delincuente’”.²⁷³ Tendiendo, con ello, a evitar la *institucionalización de niños*.

El proyecto unificado, siguiendo los lineamientos de los que le dieron origen, presenta una serie de modificaciones al cuerpo normativo, todas relacionadas a la temática, que exceden los artículos 32 y 33 Ley N° 24.660. Por caso, en el supuesto de las mujeres embarazadas, o con hijos menores o discapacitados a cargo, “con este proyecto se intenta dar idéntico tratamiento a situaciones idénticas, sin perjuicio de los vaivenes del proceso penal. Dicho en otros términos, la mujer embarazada o con un niño menor de cinco años o con un hijo con discapacidad a su cargo, podrá: 1) durante la instrucción, la etapa intermedia y la de juicio ser detenida en su domicilio cuando el juez estimare que se dan los supuestos en los que correspondería la prisión preventiva de la imputada; 2) en los casos en que no correspondía la prisión preventiva, y por tanto ninguna medida restrictiva de la libertad fue dictada respecto de la imputada con anterioridad a la condena, puede ver diferido el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, en los términos indicados en el proyecto para el artículo 495, CPPN; 3) cuando es condenada puede cumplir la pena privativa de la libertad en su domicilio; 4) cuando no corresponda la detención en domicilio, el tratamiento en establecimiento carcelario será diferenciado”.²⁷⁴

A continuación se transcribe el proyecto de la Comisión de Legislación Penal, aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase el artículo 32 de la Ley N° 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

²⁷¹ Fundamentos esgrimidos por el Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco M. Mugnolo, *Cámara de Diputados de la Nación, Sesiones Ordinarias 2006, Orden del Día N° 1.261*, 6 de noviembre de 2006.

²⁷² Fundamentos esgrimidos por la Legisladora Diana Conti, *Cámara de Diputados de la Nación, Sesiones Ordinarias 2006, Orden del Día N° 1.261*, 6 de noviembre de 2006.

²⁷³ Fundamentos esgrimidos por el Procurador Penitenciario de la Nación, conforme cita a Eugenio R. Zaffaroni, *Manual de derecho penal, parte general*, página 124. *Cámara de Diputados de la Nación, Sesiones Ordinarias 2006, Orden del Día N° 1.261*, 6 de noviembre de 2006.

²⁷⁴ Fundamentos esgrimidos por los Diputados Rodríguez y García Méndez, *Cámara de Diputados de la Nación, Sesiones Ordinarias 2006, Orden del Día N° 1.261*, 6 de noviembre de 2006.



Podrán cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) El interno mayor de setenta (70) años;
- e) La mujer embarazada;
- f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

Art. 2° - Modificase el artículo 33 de la Ley N° 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos a), b) y c) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Art. 3° - Modificase el artículo 35 de la Ley N° 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

- a) Se revocare la detención domiciliaria;
- b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;
- e) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

Art. 4° - Deróganse los artículos 192 a 196 de la Ley N° 24.660.

Art. 5° - Modificase el artículo 10 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Podrán cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

- a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) El interno mayor de setenta (70) años;
- e) La mujer embarazada;
- f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Art. 6° - Modificase el artículo 502 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sala de la comisión, 24 de octubre de 2006.

Rosario M. Romero. - Esteban E. Jerez. - María A. Carmona. - Alberto J. Beccani. - Diana B. Conti. - Oscar E. Masei. - Araceli E. Méndez de Ferreyra. - Ana M. Monayar. - Cristian R. Oliva. - Paola R. Spatola. - Gerónimo Vargas Aignasse. - Marta S. Velarde. En disidencia parcial: Mirta Pérez. En disidencia total: Nora R. Ginzburg.

De ello se deriva que, si el Senado aprueba este proyecto, los supuestos en que la Pena Privativa de Libertad podrá ser sustituida por arresto domiciliario, se verán ampliados a casos de mujeres embarazadas; madres con menores de 5 años o persona con discapacidad a cargo; e internos con discapacidad o enfermos, cuando la detención en establecimiento carcelario sea inadecuada a su condición o le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia, respectivamente. Conforme a los mecanismos de sanción de leyes, vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, reviste crucial importancia el tratamiento de la cuestión por la Cámara de Senadores de la Nación, evitando con la pérdida de *estado parlamentario*, retrotraer los esforzados avances logrados en la materia.

1.4. Proyecto de reforma del Capítulo IV (Disciplina) de la Ley N° 24.660

Durante 2007, en conjunto con los Dres. Virginia Sanzone y Rubén Alderete Lobo, funcionarios de la Defensoría General de la Nación, este Organismo participó en un equipo de trabajo cuya finalidad fue elaborar un proyecto de ley destinado a modificar el Capítulo IV de la Ley N° 24.660, que regula el ejercicio de las facultades disciplinarias en el marco de la ejecución de las penas privativas de la libertad.

Inmediatamente, se hizo evidente la concordancia en los puntos de vista generales de los participantes de ese grupo de trabajo acerca de la situación imperante en materia de disciplina, y en especial se acordó acerca de la necesidad de modificar la mencionada legislación con la intención de propiciar un más adecuado ejercicio del derecho de defensa de los detenidos y reducir los márgenes de discrecionalidad que la administración ostenta hasta ahora en la materia.

En la elaboración del respectivo proyecto de reforma se tuvo en cuenta la experiencia de los participantes en torno de estas cuestiones y los acuerdos a que se había arribado recientemente en el marco de la mesa de diálogo que se desarrolló en el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (cárcel de Villa Devoto) durante 2007, en que se analizaron -entre otras cuestiones- los aspectos reglamentarios del régimen disciplinario.

Luego de varias reuniones, se acordó un borrador del nuevo articulado del Capítulo respectivo de la Ley N° 24.660, cuyos aspectos principales giran en torno de la necesidad de ofrecer a los detenidos asistencia letrada en el caso de sanciones medias y graves, hacer más específicas algunas de las conductas tipificadas como faltas disciplinarias -reduciendo de ese modo el carácter abierto de algunas de ellas-, introducir para ciertos casos formas alternativas de resolución de los conflictos que se susciten entre detenidos por cuestiones de convivencia, mejorar la eficacia e inmediatez del control judicial, eliminar la privación de visitas de familiares como mecanismo de sanción, entre otros.

En la actualidad, se están elaborando los fundamentos de ese proyecto de reforma, que deberá ser aprobado por los titulares de la Procuración Penitenciaria y la Defensoría General de la Nación, para luego ser propuesta a consideración del Poder Legislativo.



2. Actividades relativas al derecho al voto de los presos procesados

El último proceso eleccionario del pasado veintiocho de octubre, presentó la peculiaridad de ser la primera vez en la historia que ciudadanos privados de su libertad pudieron sufragar en los diversos establecimientos penitenciarios y centros de detención, efectivizando sus derechos electorales.

La norma del Código Electoral Nacional que estipulaba la exclusión del padrón electoral de *los detenidos por orden del juez competente mientras no recuperen su libertad*,²⁷⁵ fue acusada de inconstitucional por este Organismo, por considerarse contraria y vulneradora de la presunción de inocencia prevista en el artículo 18 de la Carta Magna. En virtud de ello, entre otras acciones, esta Procuración efectuó una recomendación general al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitando arbitre los medios tendientes a propiciar la derogación del mentado artículo.²⁷⁶

A su vez, a partir de una acción de amparo colectivo promovida por el Centro de Estudios Legales y Sociales,²⁷⁷ la Corte recuperó esta postura al sostener que “...teniendo en cuenta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos solamente alude (a la hora de excluir del ejercicio de derechos electorales) a los casos de ‘condena, por juez competente en proceso penal’, resulta prístino que la exclusión del padrón electoral referente a ‘...los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad...’ (categoría que el Código Nacional Electoral distingue claramente de los ‘...condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena...’ art. 3, inc. e) no se ajusta a las directivas de dicho instrumento internacional, cuya superior jerarquía normativa deben los jueces declarar (art. 31 CN.)”. En consonancia, sostuvo que “...el sufragio universal constituye un valor fundamental de todo el orden constitucional. La prisión preventiva, por su parte, no constituye una suerte de pena anticipada y su ejecución debe ser congruente con los fines que la inspiran. Es cierto que, necesariamente, algunos derechos son restringidos en virtud de la detención pero, también necesariamente, que subsisten inalterados un conjunto de derechos a intramuros del presidio”.

En consonancia con el decisorio del Máximo Tribunal, este Organismo se ha presentado en calidad de “amigo del Tribunal” en reiteradas causas particulares, instando a efectivizar el derecho electoral de diversos internos.

Sancionada el 4 de diciembre de 2003, y promulgada el 29 del mismo mes, la modificación al Código Electoral Nacional -Ley N° 25.858- derogó el inciso que impedía a los privados preventivamente de su libertad, ejercer sus derechos electorales, a la vez que incluyó un articulado que expresamente lo efectiviza: “Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos...”²⁷⁸

Pese a ello, la falta de reglamentación de la citada ley imposibilitó su aplicación efectiva. Recién desde la aprobación del Decreto Reglamentario 1291/06, el veinticinco de septiembre del año 2006, la posibilidad de ejercer los derechos electorales en cabeza de los internos privados de su libertad en forma preventiva, alcanzó plena vigencia.

²⁷⁵ Artículo 3º, Ley N° 22.864.

²⁷⁶ Recomendación General N° 229/PP/02. Puesta en conocimiento a su vez de las Comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, Asuntos Constitucionales y Legislación General del Senado; Comisiones de Legislación Penal, Asuntos Constitucionales, Libertad de Expresión y Derechos Humanos y Garantías de Diputados; Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

²⁷⁷ CSJN, Mignone, Emilio F. s/ habeas corpus. Sentencia del 9/4/02.

²⁷⁸ Ley N° 25.858, artículo 3º bis.



En virtud de los antecedentes legislativos y judiciales precitados, los internos carentes de una sentencia condenatoria firme -detenidos en virtud de prisión preventiva- sobre los que aún pesa un estado de inocencia, pueden ejercer sus derechos electorales.

2.1. Campaña de difusión del derecho al voto de los procesados

El primer elemento hacia la *plena efectivización* de los derechos políticos de las personas privadas de libertad en virtud de medidas preventivas, consiste en informar a las mismas de los derechos electorales que les asisten.

Por ello, la Procuración Penitenciaria confeccionó un díptico informativo acerca del derecho al voto de los detenidos procesados, el cual fue repartido entre la población reclusa, acompañado de una tarea de asesoramiento permanente.

Asimismo, en la búsqueda de reconocimiento de los derechos políticos de las personas procesadas privadas de libertad, enmarcado dentro del trabajo conjunto que ha venido realizando este Organismo con la Dirección Nacional Electoral, la Secretaria de Política Criminal y el CELS; el Procurador Penitenciario solicitó a la Cámara Nacional Electoral que -a raíz de la Acordada N° 86 dictada por tal Instancia Judicial- convoque al Consejo Consultivo de Partidos Políticos a una reunión informativa de los procedimientos previstos en el Decreto Reglamentario 1291/06. Con su intervención en dicho encuentro realizado el pasado tres de septiembre -oficiando como representantes de este Organismo los Dres. Andrea Triolo y Alberto Volpi- la Procuración buscó despertar interés en los representantes de los diferentes partidos políticos, en el reconocimiento de la plena importancia que reviste el derecho electoral de las personas procesadas detenidas, y de su efectiva implementación. Planteándose la importancia de incluir las cuestiones de política criminal y política penitenciaria en la agenda política.

2.2. Actuación de los funcionarios de la Procuración Penitenciaria como veedores del acto eleccionario

Como segundo paso hacia la efectivización de los derechos electorales *intramuros*, y en virtud de la función de control y verificación en el cumplimiento de los derechos humanos al interior de los establecimientos penitenciarios y centros de detención propia a este Organismo,²⁷⁹ su Dirección General de Protección de Derechos Humanos estableció un sistema de Veeduría Electoral, constituyendo equipos de fiscalización en cada una de las Unidades ubicadas en la Zona Metropolitana.

Cabe destacar que las principales formalidades que revisten el proceso eleccionario al interior de los establecimientos penitenciarios, en virtud de las peculiaridades propias a la situación de encierro, han sido previstas en el decreto reglamentario mencionado. En él, se establece la obligación de la Cámara Nacional Electoral de formar y actualizar un Registro de Electores Privados de Libertad, estableciéndose en cada Unidad, mesas con un máximo de 450 electores. Elaborados los padrones, deberán ser puestos a disposición de los internos a los efectos de posibilitar la verificación de su presencia en los mismos. Asimismo, se establece la

²⁷⁹ Artículo 1º, Ley N° 25.875: “El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales”.



modalidad en la conformación de las autoridades de mesa, y las especificidades propias de las boletas diseñadas a tal fin.

Se ha constatado que las boletas utilizadas en los comicios de octubre último, en términos generales al menos, presentaban las especificaciones exigidas por el Decreto Reglamentario 1291/06.²⁸⁰ Estructurado a partir de boletas únicas por jurisdicción, en ellas constaban la totalidad de las agrupaciones políticas intervinientes en la elección. Siguiendo tales indicaciones, en una única boleta, figuraba el *distrito electoral* -jurisdicción- *categoría de candidato* -cargo electivo- *fecha de la elección* y la nómina total de las agrupaciones intervinientes, mas no los nombres de los candidatos, con excepción de la boleta dirigida a la elección presidencial. Por tal peculiaridad, a los efectos de otorgar plenitud al acto, era requisito fundamental el reparto por las Unidades de *indicativos* que permitiesen conocer las características especiales de este sistema de comicios, así como los nombres de los candidatos que representaban cada partido o agrupación.

A continuación, se informan las características que el acontecimiento electoral ha evidenciado en los diversos establecimientos federales ubicados en la Zona Metropolitana.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Unidad N° 2 de Devoto)

El domingo 28 de octubre de 2007 asesores de este Organismo –las Dras. Mariana Lauro y Paula Ossietinsky, y Leandro Massacesi- se constituyeron en la Unidad, a fin de presenciar el acto eleccionario, encontrándose presentes el Director Nacional del S.P.F. y el Director del establecimiento entre otras autoridades penitenciarias.

Comenzados a las 9,30hs, los comicios se desarrollaron en el pasillo central del Sector Educación, contabilizándose tres mesas designadas a tales efectos. Misma cantidad de aulas contiguas, fueron destinadas en calidad de *cuarto oscuro*. En su interior, se encontraba el *instructivo* donde figuraban los candidatos de cada partido político. Allí también, las boletas correspondientes a las diversas jurisdicciones. Entregando su Documento Nacional de Identidad, el interno ingresaba al *cuarto oscuro*, indicándosele previamente la boleta que le correspondía, conforme su jurisdicción. Se le entregaba además un sello con el que debía marcar la opción elegida, ello en virtud de no proporcionar bolígrafos, como medida de seguridad.

De los mil doscientos internos empadronados, sólo doscientos veinte participaron del acto electoral. El mismo se desarrolló con normalidad, y en ausencia de fiscales de la totalidad de los partidos políticos.

Instituto Correccional de Mujeres (U.3)

En el marco de la veeduría realizada por este Organismo, su asesora María Santos se constituyó en la Unidad, a los fines de presenciar el acto eleccionario. Fue recibida por quien oficia de Jefe de Seguridad Interna, única autoridad penitenciaria presente durante los comicios.

Dándose comienzo a las 9.30hs, las elecciones se desarrollaron en el pasillo central del Sector Educación, disponiéndose para ello de una sola mesa -N° 1 PL- cuyas autoridades fueron la Sra. Sandra Álvez Fernández, en calidad de Presidente, y las Sras. Sonia Souza, María Goría y María Fuertes Jiménez, como Fiscales de Mesa. Contiguamente, en una mesa aledaña, se encontraban distribuidas las diferentes boletas.

²⁸⁰ Artículo 10, Decreto 1291/06.



Al interior del aula destinada a cumplir las funciones de *cuarto oscuro*, se encontraba el instructivo que informaba los candidatos que representaban a cada partido político. Asimismo, en el aula en que aguardaban las internas, se encontraban adheridos a las paredes distintos afiches con el texto del Decreto 1291/06 y la respectiva información de las listas. Allí, el abogado de la Unidad instruía a las internas respecto del mecanismo de la elección.

Entregado su Documento Nacional de Identidad, las internas recibían las boletas propias a su jurisdicción -correspondiente según el distrito, acorde al último domicilio que figurase en el documento- conjuntamente con una lapicera con la que debía marcar el partido escogido. Entregadas las boletas al presidente de mesa, quién se encargaba de cerrarlas con un precinto adhesivo, las internas introducían finalmente las mismas dentro de la urna.

A las 12.30hs, finalizados los comicios, habían ejercido su derecho al voto setenta y un internas, cinco de ellas trasladadas desde la Unidad N° 31 y diez desde el Módulo V del CPF I, por figurar en los padrones de este establecimiento.

Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza)

El día 28 de octubre del corriente año y en virtud de llevarse a cabo las primeras elecciones de personas privadas de su libertad sin condena firme, la Dra. Andrea Triolo, la Lic. Laura Maccarrone y la Dra. Jennifer Wolf de esta Procuración Penitenciaria, se hicieron presentes en el Complejo Penitenciario Federal I. Asimismo, unas diez personas asistieron al establecimiento en calidad de observadores internacionales de los comicios, junto al Procurador Penitenciario y diversas autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

El comienzo del acto electoral tuvo lugar en el Módulo de Residencia III, a las 9.30hs. Allí, en la entrada al Sector Educación se encontraba un afiche donde constaba el texto del Decreto 1291/06 y los padrones donde los internos podían verificar su inclusión. Se conformaron dos mesas a tales efectos. La número 56 comprendía apellidos iniciados desde la letra A hasta la LL, y la 57, de la M a la Z. En cada una de ellas, tres personas -agentes civiles y fiscales de partidos- desempeñaban la función de encargados del acto eleccionario. Asimismo, en otras mesas ubicadas en el mismo sector, se hallaban acomodadas las distintas boletas.

Entregado el DNI se le brindaban las correspondientes boletas según el distrito, de acuerdo al último domicilio que figurase en su documento, conjuntamente con un sello en forma de cruz con el que debían marcar la opción elegida. Luego, entregaban las boletas al presidente de mesa quien se encargaba de cerrarlas con un precinto adhesivo, introduciendo finalmente el interno las mismas en la urna.

Dadas las particulares características del Módulo en cuestión -máxima seguridad- los internos fueron siendo retirados y reintegrados por pabellón, finalizando por el pabellón "A". Las urnas y documentación necesaria fueron trasladadas al Módulo de Residencia I, donde se observó igual procedimiento.

Conforme datos suministrados, cuarenta internos ejercieron sus derechos electorales, viéndose privado de ello uno de los internos empadronados, al registrarse divergencias entre los datos personales consignados en el padrón y su documento nacional de identidad.

Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-

El día de los comicios, los Dres. Esteban Fainberg, Alberto Volpi y Pilar Rejas Lupo - en representación de este Organismo- se constituyeron en el CPF II; allí, el acto eleccionario tuvo comienzo en el Módulo Residencial V a las 8.30hs.

Allí, en el Sector Educación, se establecieron a sus efectos dos mesas -N° 58 y 59- actuando como Presidentes los Sres. Jorge Cuesta y Carlos Leiva, en compañía de dos suplentes, todos ellos personal docente del establecimiento. Un aula por mesa fue destinada en calidad de *cuarto oscuro*, encontrándose en ellas el *instructivo* donde se consignaban los candidatos de cada partido político. En la entrada al Sector Educación, se hallaba un afiche con



el texto del Decreto 1291/06; y en el Salón de Actos, los padrones a los efectos de verificar cada interno su inclusión en los mismos.

Cada interno, según el domicilio que se consignase en el padrón, recibía la boleta correspondiente a su jurisdicción, entregándosele una birome utilizada para marcar con una cruz el partido elegido, y explicándosele la manera en que la boleta debía ser doblada. Pegada la boleta con un adhesivo por el doblez, ante la urna. Los DNI, entregados a los internos el mismo día por la mañana, les eran retirados una vez emitido el voto.

Al igual que lo antedicho respecto al Módulo III del CPF anterior, dadas las características particulares del Módulo V de este Complejo -máxima seguridad- los internos eran retirados y reintegrados por cada sector de alojamiento, comenzándose por el Pabellón N° 1. En el mismo, los veintinueve internos en condiciones de ejercer el acto eleccionario pudieron llevarlo a cabo, al tener la voluntad de hacerlo y no presentarse ninguna imposibilidad formal o material al respecto.

Cabe destacar la ausencia de representantes de partido político alguno, en calidad de Fiscales de Mesa. Sí se encontraban presentes durante los comicios, autoridades del establecimiento entre ellas el Director de Seguridad J. Valiente, el Subdirector Ppal. Ricardo N. Tejeda y la Representante Legal.

En el Módulo Residencial IV, donde se mantuvo la misma modalidad de acto eleccionario descripta para el módulo anterior, pudieron sufragar los veinticuatro internos que se encontraban en condiciones. En el Módulo III -ante la presencia del Director Principal Daniel A. Gutiérrez y el Director del Módulo Alcaide Mayor Chávez- votaron veinte internos, tal como estaba previsto, y entre los Módulos I y II, cuarenta y seis internos se encontraban en condiciones de ejercer sus derechos políticos.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Unidades 24 y 26) -Marcos Paz-

El 28 de octubre último, las Dras. Marta Monclús y Laura Vera, en calidad de funcionarias de la Procuración Penitenciaria, se hicieron presentes en la Unidad N° 24, a fin de fiscalizar los comicios.

En el padrón definitivo, a disposición del Presidente de la única mesa instituida en la Unidad -Mesa N° 60- figuraban inscriptos cincuenta y dos votantes, pese a superar el establecimiento los cien internos en calidad de presos preventivos, conforme información proporcionada por el mismo S.P.F. Mas sólo veinte de ellos se encontraron en condiciones de ejercer su derecho electoral, reuniendo los dos requisitos exigidos: constar en el padrón y disponer de documento nacional de identidad.

De esta manera se pone de manifiesto una vez más el déficit ya advertido y denunciado en reiteradas ocasiones por este Organismo: el incumplimiento de los establecimientos penitenciarios de tramitar la obtención de documentación personal de los internos, sea a través de la confección de uno nuevo, ante la inexistencia de uno anterior o la imposibilidad de hacerse de él; sea mediante la recuperación del existente.

Por otro lado, la Sección de Judicial informó la imposibilidad de diez internos de sufragar pese a encontrarse incluidos en el padrón respectivo. Ello, teniendo en cuenta la salida en libertad de ocho de ellos, y la sentencia condenatoria firme recaída sobre otros dos. También han sido registrados casos de internos munidos de su respectivo DNI, por gestión de la Unidad o de sus familiares, impedidos de emitir su voto al no figurar en los padrones respectivos.

Ante la ausencia del Presidente de Mesa -Vicedirector del CENS-, asumió dichas funciones su suplente, Alejandro Barolí, profesor del CENS. Presente durante todo el comicio, el Jefe de Seguridad Interna, Fabián Ascona, ofició de autoridad electoral en la Unidad. Encontrábase presente la Sra. Alejandra Paganini, maestra de la Unidad, en calidad de colaboradora. Sólo las funcionarias de esta Procuración antes mencionadas operaron en calidad



de veedoras, denotándose la ausencia de cualquier otras institución, ONG's, fiscales de partidos políticos o medio de prensa.

Deben destacarse falencias en la organización, no habiendo recibido la Unidad los listados con los candidatos para ponerlos a disposición de los detenidos con la antelación necesaria. Éstos, llegaron junto con la urna y las boletas el mismo día de los comicios. A su vez, las autoridades electorales carecían de la información mínima necesaria y desconocían las boletas a utilizar, al carecer de preparación previa. En el ejercicio de sus funciones de veedores y fiscalizadores del acto electoral, este Organismo prestó asistencia e información tanto a las autoridades de mesa designadas como a los internos, previo al sufragio.

Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)

El día del acto eleccionario, esta Procuración -representada por Samanta Claro Desiderio- se hizo presente en el Centro de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás”, Unidad N° 31 del S.P.F., a los efectos de oficiar en calidad de veedor y fiscal de las actividades de la fecha.

Comenzados los comicios a las 9.30hs, las internas eran informadas en la mesa acerca del sistema de votación específico implementado. Allí, se les hacía entrega de las boletas propias a la jurisdicción correspondiente, conforme el último domicilio denunciado. Junto a ellas, se proporcionó un sello con forma de cruz, utilizado para marcar el partido elegido, y unas cintas adhesivas para adherir el doblez de la boleta.

En la mesa integrada por las Sras. Laura Cristina Farray, en calidad de Presidente, Adriana Dollora, suplente, y la Sra. Rosa del Carmen Gómez, Fiscal, ejercieron su derecho electoral las treinta y siete internas que cumplían con la totalidad de las formalidades exigidas.

3. Revista *Líneas Cautivas*

En el mes de junio de 2007 se editó el primer número de la revista *Líneas Cautivas. Crónicas detrás de las rejas*. A través de esta publicación periódica, la Procuración Penitenciaria de la Nación tiene por objetivo difundir dentro de la cárcel las funciones y actividades del Organismo, a la vez de suministrar información a los detenidos acerca de los derechos que los asisten y temas de su interés. La revista es de circulación *intramuros* en todas las Unidades del Servicio Penitenciario Federal, donde es distribuida por el personal de la Procuración, pudiendo su versión electrónica ser consultada a través de la página web.

El doble objetivo de permitir a los internos acceder a la información así como difundir sus pensamientos, en un vínculo comunicativo recíproco, se encuentra presente en la editorial del Procurador Penitenciario incluida en su primer número. “Este flamante proyecto editorial es un aporte a la expresión democrática de los reclusos y las reclusas, y viene a rescatar el valor de la palabra, como un espacio de libertad individual del cual nadie puede ser privado bajo ningún argumento”.

El nombre de la publicación, homenaje a la obra del compositor de folklore cordobés José Ignacio “El Chango” Rodríguez, reproduce una identidad de mensaje con la zamba de su autoría, “Luna Cautiva”. El amor, la fe y el arte son herramientas de resistencia en los ámbitos donde amenaza la deshumanización.

En su primer número se desarrollan temáticas vinculadas con la situación de las mujeres en prisión y la participación electoral de procesados en situación de encierro.

Las conflictividades propias al colectivo femenino trabajadas en la publicación, incluyen las requisas vaginales en establecimientos carcelarios -señalada como práctica abusiva



que viola el derecho a la intimidad, honra y dignidad- y la insistencia en el otorgamiento de arresto domiciliario a internas embarazadas o madres con hijos menores o discapacitados.

La participación electoral de procesados es analizada en la misma línea en que ha sido trabajada en su apartado correspondiente dentro del presente Informe. El momento de publicación de la revista, cuatro meses antes de los comicios, fue aprovechado por el Organismo para incluir en ella un informativo conteniendo las menciones básicas necesarias para afrontar el acto eleccionario.

También incluye, a través de la colaboración de los reclusos, una carta de lectores sobre el rol desarrollado por el Centro Universitario Devoto y la página de humor.

El segundo número de la publicación, surgido en el mes de noviembre, reproduce en proporción mayor los relatos de los internos, e incluye una entrevista realizada a Miguel Ángel Estrella. La temática primordial del número, problematización del colectivo extranjero *intramuros* como sujeto *sobrevulnerado*, es analizada a través de una reseña de la *Jornada sobre la situación de los extranjeros privados de la Libertad*, organizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del 1er. Encuentro Nacional de Parlamentarios sobre Derechos Humanos; y un instructivo básico dirigido a internos extranjeros y sus allegados, sobre sus derechos y modos de ejercerlos, incluyendo un modelo de presentación judicial solicitando la expulsión ante el cumplimiento de la mitad de la condena conforme Ley N° 25.871.

Las conflictividades propias al colectivo femenino vuelven a ser analizadas en esta publicación. Ahora, profundizando las cuestiones relativas al ejercicio de la patria potestad y la tenencia de los hijos menores -vinculada directamente con las propuestas de arresto domiciliario para tales casos- y al traslado de los hijos menores en situaciones de encierro. Su desarrollo en los mismos móviles en que son trasladados internos hombres, y el extenso lapso que deben permanecer en ellos ante cada comparendo judicial al que concurra la madre, son mencionadas como las características más gravosas de los mismos.

Este número también incluye un editorial del Procurador vinculado con los problemas en el acceso a la comunicación que atraviesan los internos en los establecimientos federales del país, excediéndose las limitaciones legales mediante restricciones arbitrarias, consecuencia de las prácticas abusivas al interior de las unidades.

También se hace mención a la publicación del libro *Marcas del Tiempo*, resultado del ejercicio del taller “La filosofía como ejercicio de la autonomía”, realizado en el Penal de San Martín de la Ciudad de Córdoba, bajo la dirección del equipo conformado por los docentes Magdalena Brocca, Fulvia Stanis y Alejo González, en el marco del Programa Universitario en la Cárcel.



IX. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA



IX. Actividades institucionales de la Procuración Penitenciaria

1. Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional

En el transcurso del año 2007, podemos destacar las siguientes actividades de la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolladas a nivel local, nacional e internacional:

1) El Procurador Penitenciario de la Nación fue invitado a participar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Bristol de la Conferencia: “El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Mecanismos de Prevención y Estándares” que tuvo lugar en Bristol los días 19 y 20 de abril de 2007. Esta es la primer Conferencia Anual del proyecto de investigación sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura financiado por el AHRC (Consejo de Investigación de las Artes y la Humanidad), organizada en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo entró en vigencia el 22 de Junio del 2006 y cuenta ya con 32 Estados Partes. El objeto principal del Protocolo es establecer un doble sistema visitas a los lugares de detención a nivel nacional e internacional. Se apunta a que este sistema de visitas constituya un elemento clave en la lucha contra la tortura y en la prevención de la misma.

El objeto de la Conferencia consistió en brindar un marco de discusión académica sobre el Protocolo así como plantear y producir variantes prácticas para el proceso de su implementación.

2) Actividades del Procurador Penitenciario en las ciudades de Barcelona y Roma invitado respectivamente por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona y la Asociación Antigone entre los días 21 y 27 de abril de 2007.

El Procurador Penitenciario de la Nación fue invitado por parte del Director del *Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona* (OSPDH), Prof. Dr. Iñaki Rivera Beiras, con el objeto de participar en diferentes actividades. Entre ellas se reunió con el Defensor del Pueblo de Cataluña el Sr. Rafael Ribó y con su adjunto en materia penitenciaria. Como así también con las entidades de la Coordinadora Catalana para la Prevención de la Tortura acerca de la implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. Asimismo el Procurador Francisco Mugnolo impartió una conferencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

En el marco del itinerario europeo, el Procurador Penitenciario también fue invitado por la *Asociación Antigone* a la ciudad de Roma, donde tuvo la oportunidad de participar de la reunión anual de esa asociación.

3) *Honorable Visita de la Baronesa Vivien Stern y el Profesor Andrew Coyle*: el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, recibió con mucho agrado la visita a la oficina de la Procuración de la Baronesa Vivien Stern y el Profesor Andrew Coyle. La Baronesa Vivien Stern es miembro de la Cámara de los Lores del Parlamento del Reino Unido de Gran Bretaña e Investigadora del Centro Internacional de Prisiones. Tiene vasta experiencia de trabajo en la Justicia Penal y en ONGs. Es consultora en materia de reforma de prisiones, ha visitado más de 40 países y se dedica a difundir alternativas a la pena privativa de libertad. Es Secretaria honoraria de Reforma Penal Internacional (PRI), y realiza además actividades de docencia en su país. El Prof. Andrew Coyle es profesor de Estudios Penitenciarios en el King’s College de la Universidad de Londres. Fue Director del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (ICPS) y durante 25 años ocupó cargos del más alto nivel en los principales



penales del Reino Unido. Asesor Penitenciario del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, el Instituto Latinoamericano de la ONU, el Consejo Europeo, el Comité para la Prevención de la Tortura, entre otros. Es Doctor en Criminología, Docente y autor de varios libros en la materia. La Reina lo nombro Caballero de la Orden de San Miguel y San Jorge por su aporte a la Reforma Penitenciaria Internacional.

Ambos expertos vinieron a la Argentina en el marco del “Seminario Internacional sobre Mujeres en Carreras Jurídicas” organizado por el British Council en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de abril de 2007. En el marco de su visita a nuestro país aprovecharon para visitar al Sr. Procurador, con quien mantienen una estrecha relación de interconsulta profesional y con quien han ya compartido otros espacios académicos e institucionales a nivel nacional e internacional. En la visita el Sr. Procurador les mostró las instalaciones y recursos humanos con que este organismo cuenta para la exhaustiva y difícil tarea de proteger los Derechos Humanos de todas las personas privadas de su libertad en ámbito Federal. En el contexto de esta visita se acordó una reunión de trabajo con la colaboración del Director del Centro de Ejecución Penal de la UBA, Dr. Marcos Salt, y el British Council, la cual se llevó a cabo el día 19 de abril de 2007 en las instalaciones del British Council con la presencia de algunos de los actores más relevantes que están a cargo de la Defensa de los Derechos Humanos, de los presos en la Argentina. Coincidiendo con este encuentro el Sr. Procurador, Dr. Francisco Mugnolo, viajó a Bristol (UK) para asistir a una Conferencia sobre la Implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En la reunión en el British Council del pasado 19 de abril participaron, entre otros; la Dra. Mónica Pinto (Profesora de Derechos Humanos de la UBA); Stella Maris Martínez (Defensora General de la Nación); la Sra. Estela Carlotto (Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo); el Dr. Alfredo Pérez Galimberti (Defensor General adjunto de la Provincia de Chubut); el Dr. Manuel Izura (Subsecretario de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires); el Dr. Roberto Saba (Director ejecutivo de la ADC); la Dra. Andrea Pochak (Directora adjunta CELS); el Dr. Sergio Delgado (Juez de Ejecución Penal); el Dr. Marcos Salt (Director del Centro de Ejecución Penal de la UBA); el Dr. Ariel Cejas Meliari (Director General de Protección de Derechos Humanos de la Procuración Penitenciaria en representación del Sr. Procurador Penitenciario de la Nación); Cristina Caamaño (Programa de Cárcels del Inecip); Dominique Metzger (periodista, Radio Continental); el Dr. Gustavo Platt (oficina de asistencia a la víctima, miembro del Centro de Estudios de Ejecución de la UBA); el Sr. Ernesto Cussianovich, por el British Council, además de la Baronesa Vivien Stern y el Profesor Andrew Coyle. Durante el debate se discutieron diferentes temas como las penas alternativas a la pena privativa de la libertad; la incorporación de la sociedad civil; el rol de la Justicia argentina; la realidad carcelaria en nuestro país: sus deficiencias y posibles reformas; etc. La Baronesa resaltó la importancia de la colaboración de todos los organismos; entre éstos mencionó el valor de la Procuración Penitenciaria, elogiando la labor, el esfuerzo y el compromiso de ésta. Ponderó como ejemplificadora su función y unicidad en el marco de Latinoamérica y apuntó a la necesidad de difundir y apoyar la lucha por los Derechos Humanos de aquellos privados de su libertad.

A modo de conclusión se acordó un fuerte compromiso de trabajo entre la Procuración Penitenciaria y diferentes organizaciones a nivel nacional e internacional para continuar transitando el largo camino de la Defensa de los Derechos Humanos. Como dice el Dr. Mugnolo “...las cárceles deben ser reformadas de afuera hacia adentro y no de adentro hacia fuera... éste es uno de los más grandes desafíos en materia de Derechos Humanos para toda América Latina y la región...”.

4) El día 29 de mayo de 2007 el Procurador Penitenciario, Francisco Mugnolo, acompañado por la asesora Marta Monclús concurren al “Primer Seminario Regional sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura”, organizado por la Asociación



para la Prevención de la Tortura (APT) y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, en la ciudad de Asunción (Paraguay).

Participaron del Seminario representantes estatales de los países miembros del MERCOSUR involucrados en la implementación del Protocolo, así como los comisionados latinoamericanos del Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura. Se presentaron y se debatió en torno a los diversos procesos de designación de los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) que han tenido tugar en los distintos países, destacándose la experiencia paraguaya como modelo de proceso democrático e incluyente.

En cuanto a la intervención argentina, a cargo de Ciro Annichiaricco, Asesor de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, informó que se encuentra a consideración del Ministro un Proyecto de ley (el cual no ha sido difundido entre los actores interesados). Señaló algunos lineamientos de ese Proyecto, que al parecer incluiría algunas novedades respecto del Proyecto difundido en el mes de diciembre de 2006 (por una parte, un “Consejo Asesor” formado por ONG’s; y, por otra parte, Comités locales descentralizados, junto al Comité nacional, para respetar el principio federal). Dicha presentación del representante argentino generó un debate con los actores interesados presentes en el Seminario (CELS, INECIP, Pastoral, Procuración Penitenciaria), todos ellos muy críticos con el proceso argentino de designación del MNP.

5) La Procuración Penitenciaria de la Nación junto a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación organizaron la “Tercera Jornada sobre la situación de los extranjeros privados de libertad”. El encuentro se realizó el jueves 21 de junio de 2007 en el honorable Senado de la Nación Argentina, dirigido al cuerpo consular.

El Procurador Penitenciario Dr. Francisco Mugnolo junto al Senador Nacional Dr. Luis Carlos Petcoff Naidenoff abrieron la jornada. Posteriormente el Dr. Marcelo Mamberti, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones y el Dr. Daniel Cisneros, Juez del Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Martín se refirieron a la ley de migraciones. También hubo exposiciones del Director General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.) así como también del Cónsul General adscripto de la República del Perú, José Luis Chávez González, entre otros.

6) Los días 21 y 23 de agosto el Procurador Penitenciario viajó a Córdoba a presentar el libro *Marcas en el Tiempo. Pensar desde la Cárcel*. Esta recopilación de trabajos a cargo del taller “La filosofía como ejercicio de la autonomía”, prologada por el Dr. Mugnolo y la Lic. Alcira Daroqui, fue “el resultado de un trabajo encarado desde una perspectiva de defensa de la dignidad de la persona y de compromiso por la plena vigencia de los Derechos Humanos en la Cárcel”. La presentación tuvo lugar en el Cabildo de la Ciudad de Córdoba.

7) La Procuración Penitenciaria de la Nación, juntamente con la Asociación Casa del Liberado de Córdoba, organizó el “Encuentro sobre el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas”, que tuvo lugar el día 22 de agosto de 2007. En dicho encuentro participaron diversas organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas en situación de encierro.

El Dr. Ariel Cejas Meliare asistió como panelista y expuso sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención; hizo hincapié en la importancia de los mismos y la necesidad de que en el caso de nuestro país estén integrados por representantes de Organizaciones No Gubernamentales, representantes de las provincias y sin lugar a dudas por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Asimismo detalló el trabajo realizado por este Organismo al respecto y resaltó los valores agregados de la Procuración en tanto cumplimenta en su totalidad los requisitos planteados por el Protocolo en materia de Mecanismos Nacionales de Prevención. Asistió invitado por la Procuración el Dr. Gustavo Palmieri, Director del Programa de Violencia



Institucional y Seguridad Ciudadana del CELS, quien disertó sobre los estándares para la exitosa aplicación del Protocolo en la Argentina, puntualizando la necesidad de concentrarse en la delimitación de dichos estándares para evitar caer en la discusión de quienes o cuantos lo integran y abocar los esfuerzos en la dirección señalada. La Lic. Roxana Gauna, organizadora y coordinadora del Encuentro por parte de la Casa del Liberado de Córdoba, se refirió al Protocolo en cuanto a su contenido, constitución del Comité y Subcomité entre otros temas y destacó la labor realizada por esa Institución en el marco del Convenio firmado con esta Procuración sobre Violencia Institucional. El Encuentro tuvo lugar en la Facultad de Derecho de Córdoba.

8) El Director General de Protección de Derechos Humanos y algunos asesores asistieron al debate organizado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Lineamientos Generales de la Política Penitenciaria y de Reinserción Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” con el fin de discutir los proyectos presentados por la Legislatura en materia de Política Penitenciaria de la Ciudad. Se estudia en la Ciudad la posibilidad de construir y sentar las bases de una Política Penitenciaria Autónoma y en este marco de institucionalización de un sistema penitenciario moderno, eficiente y profesional nuestro Organismo intento aportar a la discusión desde su experiencia nacional.

9) Por otro lado, el Dr. Ariel Cejas Meliari y la Dra. Mariana Lauro asistieron en representación del Organismo al Seminario Internacional “Estrategias y Mecanismos de Control de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad” organizado por la Embajada Británica y el Ministerio del Interior. En esta instancia se discutieron las experiencias del control policial en Inglaterra, Gales e Irlanda del norte; las iniciativas en materia de control policial desde la perspectiva de la Provincia de Río Negro y la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Las experiencias también de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza. El Seminario contó además con la presencia del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior, ministros de la Embajada Británica y el Inspector General de las Fuerzas Policiales Británicas de su Majestad la Reina Isabel II de Inglaterra.

10) Participación del Procurador en el Seminario Latinoamericano de Buenas Prácticas Penitenciarias, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Defensoría General de la Nación en la Facultad de Derecho de la UBA los días 12 y 13 de noviembre de 2007. En dicho Seminario participaron reconocidos especialistas en temas carcelarios y representantes estatales de 17 países latinoamericanos. El Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, participó como conferencista en el panel titulado “Diseño, ejecución y control de buenas prácticas penitenciarias. El rol de las instituciones”.

11) Los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2007, el Observatorio de Cárcenes Federales junto con la Coordinación de Delegaciones Regionales organizaron unas Jornadas de capacitación interna para el personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación bajo el título de “Jornadas de Comunicación e Información Institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación”, las cuales se desarrollaron en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. En el marco de dichas Jornadas se celebró una Mesa redonda sobre la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con la participación de destacados expositores del ámbito nacional e internacional.

12) El Procurador Penitenciario, Francisco Mugnolo, participó como expositor en la conferencia inaugural del VII Encuentro Nacional de Ejecución Penal celebrado en Rosario los días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2007. Además de la participación del Procurador, concurrieron a las Jornadas y participaron de los diversos talleres del Encuentro Nacional otros



funcionarios del Organismo: el Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas Meliare, la Directora del Área de Auditoría, Dra. Andrea Triolo, la Directora del Área Zona Metropolitana, Dra. Mariana Lauro, la Directora del Observatorio de Cárceles Federales, Marta Monclús Masó, y la Lic. Laura Maccarrone, perteneciente al Área de Auditoría. En este Encuentro Nacional de Ejecución Penal, y a propósito del taller del día 1º de diciembre sobre el “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, el Procurador Penitenciario presentó una propuesta para el debate acerca de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención que prevé el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. Se trata de una propuesta elaborada con asesoramiento de los directores de las diversas áreas sustantivas de la Procuración, que pretende ser una toma de posición de la PPN respecto del tema del Mecanismo Nacional de Prevención que prevé el mencionado Protocolo.

13) Las funcionarias del Área Metropolitana María Santos y Samanta Claro Desiderio participaron en representación de la Procuración Penitenciaria del Congreso “Mujeres Encarceladas. ¿Voces Invisibles?”, celebrado en la ciudad de Montevideo el día 6 de diciembre de 2007.

14) Los días 6 y 7 de diciembre de 2007 se llevó a cabo la inauguración de la Delegación NOA de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en el marco de la cual se celebró una Jornada acerca de la cárcel y la Ejecución Penal, con la participación de miembros de la Judicatura y de Organizaciones no gubernamentales vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos.

2. Tercera Jornada sobre la situación de los extranjeros privados de libertad

La Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación organizaron la Tercera Jornada sobre la situación de los extranjeros privados de libertad.

El encuentro se realizó el jueves 21 de junio en el marco del Honorable Senado de la Nación Argentina y estuvo dirigido al Cuerpo Consular.

El Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, y el Senador Nacional Dr. Luis Carlos Petcoff Naidenoff abrieron la jornada. Manifestaron su preocupación por el incremento de detenidos extranjeros y la causa principal, que son los delitos relacionados con los estupefacientes.

El Dr. Marcelo Mamberti, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones, destacó el crecimiento del delito relacionado con redes internacionales y la tarea de asesoramiento y control que realiza el organismo al que pertenece.

El Dr. Daniel Cisneros, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, se refirió a la ley de migraciones, a la utilización de la pobreza para el delito internacional y las dificultades que tienen los extranjeros privados de libertad en el país y la ley que permite el traslado de detenidos entre los estados parte del Mercosur.

Entre las exposiciones podemos destacar también la del Director General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal Inspector General César Montenegro, quien suministró porcentajes sobre el crecimiento de la población carcelaria extranjera y generó preguntas de más de 50 representantes de distintos países, entre cónsules y embajadores.



Éstos afirmaron su compromiso para colaborar en todo lo atinente a sus connacionales privados de libertad. También intercambiaron opiniones y se informaron sobre distintas tramitaciones, como la expulsión y el régimen de penas.

El Dr. Gustavo González Ferrari, juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2, destacó el trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y explicó de qué manera llegan las causas a los juzgados y la obligación que tiene la policía de informar acerca de los detenidos extranjeros. Asimismo ilustró al auditorio sobre diversas cuestiones relativas al proceso penal y a la etapa de ejecución.

Seguidamente el Dr. Hugo Bauché (Secretario de la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación) realizó un análisis de los puntos más salientes de las exposiciones escuchadas en la jornada.

El cierre estuvo a cargo del Cónsul General adscrito de la República del Perú José Luis Chávez González, quién se comprometió una vez más a seguir trabajando junto a la República argentina para avanzar en proyectos conjuntos.

3. Jornadas de comunicación e información institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación

Los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2007 tuvieron lugar las Jornadas de comunicación e información institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la organización de las cuales estuvo a cargo del Observatorio de Cárceles Federales y de la Coordinación Delegaciones Regionales, y se llevaron a cabo en el auditorio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Participó en las referidas Jornadas todo el personal del área sustantiva de la PPN, incluido el que se desempeña en las Delegaciones Regionales, así como algunos integrantes de la Dirección General de Gestión Administrativa.

El objetivo de las Jornadas fue constituir un espacio de comunicación, información e intercambio institucional en el que el Procurador señale los lineamientos y prioridades de la Institución. Asimismo se buscó unificar criterios de actuación y establecer pautas y procedimientos para la intervención de cada una de las áreas de la Procuración, incluyendo el trabajo que se desarrolla desde las Delegaciones Regionales.

Además se incluyó una sesión acerca de la implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, donde se presentó un informe preliminar sobre la investigación de malos tratos efectuada por la Procuración. Para dicha sesión se confeccionaron invitaciones especiales a algunas instituciones.

En su intervención, el Procurador Penitenciario destacó que estas jornadas de trabajo, suspendiendo la actividad institucional, estaban dirigidas a reflexionar sobre nosotros mismos, es un ejercicio sobre el grado de institucionalidad democrática de la Procuración Penitenciaria.

Y es importante porque las formas organizativas de las agencias públicas no responden sólo a estrategias técnicas para el logro de resultados de mayor eficiencia o eficacia sino que expresan, en sí mismas, políticas y doctrinas sobre los modos más deseables y legítimos de hacer las cosas. Así, los modos de organización piramidales garantizan más estabilidad; los descentralizados, una distribución más democrática del poder; o los modos en red más flexibilidad y sinergia, esto hace que los mismos bienes y servicios, según hayan sido obtenidos a través de uno u otro de estos modelos constituyan para la sociedad logros muy diferentes.

Por ello este año hemos solicitado a la Subsecretaría de la Función Pública asistencia técnica del Instituto de la Administración Pública (INAP), para analizar marcos conceptuales y metodologías que impulsen un nuevo enfoque de nuestra gestión, ordenando los procesos



burocráticos y reconociendo puntos críticos que operan como limitantes de la operatividad de la estructura orgánica.

La Procuración Penitenciaria es percibida por la sociedad como un organismo de alta calidad institucional, por lo que la realización de un proceso de evaluación de la calidad de sus servicios es un proceso natural y necesario de toda buena gestión que debe ser evaluado para valorar su nivel de eficacia y para establecer planes de mejoras basados en sus resultados. Estos planes deben ser el resultado de la deliberación, participación y aporte de todos los que conforman la institución, para capitalizar los conocimientos, capacidades, destrezas y actitudes personales de todos.

4. Mesa redonda sobre la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

El día 14 de noviembre de 2007 la Procuración Penitenciaria de la Nación organizó una mesa redonda para debatir acerca de la implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. Este encuentro tuvo lugar en la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dicha Jornada se presentó el informe preliminar de una investigación sobre malos tratos y tortura desarrollada por este Organismo. A continuación, se sucedieron las conferencias del Dr. Iñaki Rivera Beiras, del Dr. Mario Coriolano, del Dr. Gastón Chillier y del Dr. Francisco Mugnolo.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura y entre los lineamientos del Procurador para trabajar desde este Organismo en este año 2007 se pensó y ejecutó el “Estudio Sobre Malos Tratos Físicos: Requisa, Sanción de Aislamiento y Golpes en Cárceles Federales”.

En un clima de mucha concentración y expectativa por la presentación de este Informe - que cuenta, denuncia y devela las diferentes formas de mal trato físico en las cárceles federales-, primeramente el Dr. Mugnolo leyó algunas adhesiones y luego, como responsable de la Institución, dio paso al equipo de profesionales que estuvo a cargo de la elaboración de este Estudio, que fue desarrollado con el esfuerzo mancomunado de toda la Institución.

El Dr. Ariel Cejas Meliare, Director General de Protección de Derechos Humanos, la Dra. Mariana Lauro, Directora del Área Metropolitana y Delegaciones, y los Sociólogos Alcira Daroqui y Carlos Motto, del Observatorio de Cárceles Federales, fueron entonces los encargados de presentar el informe preliminar de la investigación.

El Dr. Cejas Meliare abrió el panel haciendo hincapié en la importancia de un estudio de estas características dado que representa un inmenso aporte en materia de Derechos Humanos; destacó la seriedad de la investigación, el respaldo académico, la formación y la experiencia en cárceles del organismo y el resultado como aporte en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Al cierre, recordó una frase de San Agustín: “Dudo de todo, salvo de la existencia de mi propia duda”, y luego, adelantándose a todos aquellos que se atrevan a dudar de la seriedad, el momento político o el compromiso honesto de esta Investigación, el Dr. Cejas Meliare enfatizó que la Procuración Penitenciaria tiene un deber y una obligación con los presos Federales de la Argentina y ha demostrado que reviste desde sus inicios un valor que no abunda en los tiempos modernos; la consecuencia. La Institución es, ha sido y será consecuente en su compromiso de velar por los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Le dio así la palabra a la Dra. Lauro, Coordinadora General del Estudio de Malos Tratos, quien empezó describiendo el trabajo de la manera más profunda e insondable; desde ese mismo lugar en que la pena atraviesa al preso; desde el dolor que no se explica, porque, al



igual que la tortura en las cárceles, se desconoce; desde la confianza de quienes asustados se animaron a confiar en este organismo y en el compromiso de denunciar; desde el compromiso asumido; ese “empezar a contar” como trazo principal del camino que conduce a prevenir y erradicar la Tortura y los Malos Tratos en las Cárcenes Federales. La Dra. agradeció también el apoyo de todo el equipo, que hizo frente a penosos relatos durante las encuestas y se solidarizó con cada caso de malos tratos conocido durante el tiempo de elaboración del informe. Apuntó que el trabajo final está en proceso, no obstante, en esta instancia ya se vislumbran algunas verdades. Al margen de las urgencias en materia de abusos de los derechos de aquellos privados de su libertad -urgencias que se atienden, socorren y denuncian-, este trabajo es una descripción general de una realidad aún no relevada en nuestra sociedad; con objetivos claros y compromiso, sobre todo, compromiso. Cerró su intervención señalando la necesidad de romper con la “naturalización/naturalidad” con la que el preso percibe los golpes, como parte de su tratamiento en lugar de percibir con naturalidad la educación, el cuidado y el trabajo, e hizo público su agradecimiento y el de toda la Procuración a los presos, a los golpeados, a esos que contaron sus historias, abrieron sus días y sus heridas. “A ellos les debemos”, dijo la Dra. Lauro, “nuestro compromiso”. Palabras desde el corazón que reflejan la importancia de un espacio de los Derechos Humanos que aún no ha sido contado, pero que está hoy encaminado.

Le siguieron entonces la Lic. Daroqui y el Lic. Motto, responsables técnicos, impulsores y diseñadores del esquema que permitió relevar toda la información. Motores de la muestra, destacaron sobre todo la importancia de la “representatividad” de la población detenida, destacando la necesidad de reconocer este espacio de investigación y este delicado tema como punto de partida; el “a partir de este trabajo”, este ahora, después de este estudio, donde van a verse los logros de una política de Derechos Humanos.

La Lic. Daroqui destacó como variable ultraindependiente la Institucional; es la Institución la que golpea, la que requisa, la que sanciona. Con enorme claridad y como otro de los grandes resultados de la investigación, ambos hicieron referencia a las sanciones encubiertas, a la gravosidad de los golpes y daños físicos en general, haciendo puntual hincapié en los preocupantemente altos porcentajes de golpeados en las Cárcenes Federales. Hubo también espacio para un breve debate con participación de la audiencia.

Inmediatamente después de la presentación del Preinforme por parte de los integrantes de la Procuración siguió una fuerte sesión sobre la Implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, que contó con las valiosas exposiciones del Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, el Dr. Iñaki Rivera Beiras, Profesor de la Universidad de Barcelona y Director del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos; el Dr. Mario Coriolano, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires y Comisionado del Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura, y el Dr. Gastón Chillier, Director Ejecutivo del CELS. Entre las exposiciones de los oradores y un recorrido amplio por la aplicación del Protocolo Facultativo en la Argentina y en relación al Estudio presentado, el Dr. Mugnolo hizo referencia a la necesidad de encarar la presentación social de este trabajo de la manera más útil para que estratégicamente constituya un verdadero aporte a la sociedad argentina y para que “los argentinos tomemos nota” de lo que se hace y, principalmente, de todo lo que aún debe hacerse en materia de Derechos Humanos.



X. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

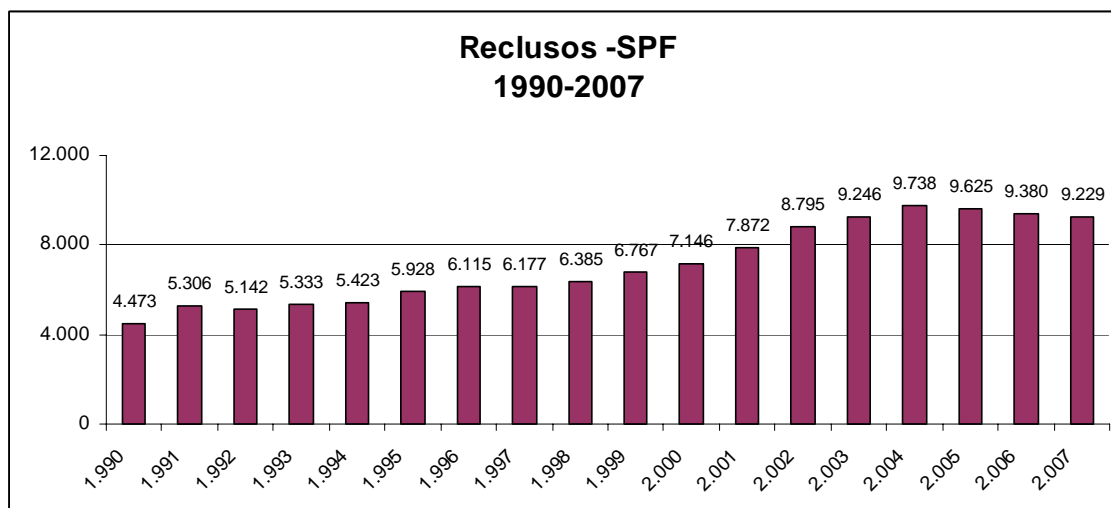


X. Estadísticas y gráficos

1. Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal

A continuación se muestran algunos datos de interés sobre la población reclusa en el Sistema Penitenciario Federal. La fuente de información es la División de Actuaciones Judiciales del Servicio Penitenciario Federal y las estadísticas del SNEEP producidas por la Dirección Nacional de Política Criminal.

Gráfico N° 1: Evolución de los reclusos en cárceles del Servicio Penitenciario Federal (1990-2007)



Fuente: hasta el 2005 SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena.) DNPC; para los años 2006 y 2007 tomamos los partes semanales del 28/12/06 y del 11/07/07 respectivamente, de la División de Actuaciones Judiciales del Servicio Penitenciario Federal.



Tabla N° 21: Cantidad de Reclusos en Argentina por provincia y en el Servicio Penitenciario Federal (1997-2006)

PROVINCIA / S.P.F.	Año									
	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
S.P.F.	6.177	6.385	6.767	7.146	7.872	8.795	9.246	9.738	9.625	9.380
BUENOS AIRES	11.527	12.460	13.190	15.012	16.990	18.931	22.983	23.449	24.721	23878
CATAMARCA	107	139	166	166	171	243	252	277	356	358
CÓRDOBA	3.283	3.475	3.854	4.196	4.582	4.926	5.300	5.661	5.484	5162
CORRIENTES	237	220	202	217	252	286	312	405	700	795
CHACO	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	116	476	991	961	819
CHUBUT	202	254	320	406	448	310	147	158	147	109
ENTRE RÍOS	536	643	649	705	773	881	838	986	933	873
FORMOSA	245	217	260	269	277	283	260	299	304	279
JUJUY	288	318	368	440	s/d	429	387	456	442	443
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135
LA RIOJA	110	107	106	121	112	119	179	218	186	197
MENDOZA	1.214	1.415	1.759	1.954	2.183	2.479	2.543	2.559	2.464	2482
MISIONES	521	560	637	651	755	701	775	1.023	1.074	1076
NEUQUÉN	466	491	466	490	483	874	945	575	595	593
RÍO NEGRO	546	409	487	806	564	611	516	571	630	652
SALTA	1.280	1.385	1.410	1.490	1.548	1.575	1.733	1.787	1.707	1839
SAN JUAN	406	360	397	520	556	585	672	605	723	691
SAN LUIS	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	312	389	429	405	422
SANTA CRUZ	128	130	97	93	609	140	262	215	116	88
SANTA FE	1.532	1.758	1.842	1.784	2.176	2.289	2.567	2.564	2.217	2181
SANTIAGO DEL ESTERO	386	332	451	559	s/d	334	228	465	467	478
TIERRA DEL FUEGO	54	66	99	228	166	150	100	94	95	92
TUCUMÁN	445	497	513	632	s/d	664	822	853	956	978
TOTAL CENSADO	29.690	31.621	34.040	37.885	40.517	46.288	51.998	54.472	55.423	54.000
OTRAS DEPENDENCIAS ²⁸¹	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	11.340	10.879	7.934 ²⁸²	6.621 ²⁸³
TOTAL PAÍS	29.690	31.621	34.040	37.885	40.517	46.288	63.338	65.351	63.357	60.621

Fuente: Censo penitenciario del SNEEP 2006

²⁸¹ Destacamos en este cuadro, el tema vinculado a reclusos alojados en “otras dependencias” (Comisaría, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval) tal como cita la fuente oficial, sin discriminar cuáles son esas dependencias, la ubicación geográfica, la distribución, situación procesal y competencia jurisdiccional de los reclusos/as alojados en las mismas. Por otra parte estos datos son estimativos, comenzaron a ser mensurados en el año 2002 por el SNEEP (DNPC).

²⁸² En el informe del 2005 del SNEEP se destaca que en relación a esta cifra que “existen algunos distritos que no brindaron información sobre este requerimiento y, además, no se incluyen en el mismo a las personas menores de edad”.

²⁸³ En el informe del 2006 del SNEEP se destaca que en relación a esta cifra que “si se incluye a los detenidos en comisaría (faltando datos de Jujuy, Misiones y Salta) y en dependencias de la Prefectura y Gendarmería la población se eleva a 60.621”.



Tabla N° 22: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Edad

	ADULTOS		JÓVENES ADULTOS		TOTALES	
HOMBRES	7727	94,9%	413	5,1%	8140	100%
MUJERES	1050	96,4%	39	3,6%	1089	100%
TOTAL	8777	95,1%	452	4,9%	9229	100%

Tabla N° 23: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Situación procesal

	PROCESADOS	CONDENADOS	ART.34 CP ²⁸⁴	ART.77 C.P.P.N. ²⁸⁵	DISPUESTOS ²⁸⁶	TOTAL
HOMBRES	4540	3553	42	4	1	8140
MUJERES	703	386	0	0	0	1089
TOTAL	5243	3939	42	4	1	9229

Tabla N° 24: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Situación procesal, en %

	PROCESADOS	CONDENADOS	Otras condiciones judiciales	TOTAL
HOMBRES	55,8%	43,6%	0,6%	100%
MUJERES	64,5%	35,4%	0%	100%
TOTAL	56,8%	42,7%	0,5%	100%

²⁸⁴ Artículo 34: declaración de inimputabilidad.

²⁸⁵ Artículo 77: Personas procesadas con solicitud de inimputabilidad en trámite judicial.

²⁸⁶ Está dispuesto por la Justicia de Menores, sin aclaración de situación procesal.



Tabla Nº 25: Distribución de la población detenida en el S.P.F., por Unidad de alojamiento, Sexo, Edad y Situación procesal (a julio de 2007)

UNIDAD	MAYORES					JOVENES ADULTOS				TOTALES
	PROC.	COND.	ART.34 C.P.	ART.77 C.P.P.N.	Total	PROC.	COND.	DISP.	Total	
CPF I	1051	338	0	0	1389	226	34	0	260	1649
CPF II	1360	266	0	0	1626	0	0	0	0	1626
CABA	1399	275	0	0	1674	0	0	0	0	1674
4	18	249	0	0	267	0	0	0	0	267
5	9	266	0	0	275	0	0	0	0	275
6	22	417	0	0	439	0	0	0	0	439
7	64	347	0	0	411	0	0	0	0	411
9	1	240	0	0	241	0	0	0	0	241
10	37	66	0	0	103	0	0	0	0	103
11	3	105	0	0	108	0	0	0	0	108
12	0	315	0	0	315	0	0	0	0	315
14	17	53	0	0	70	0	0	0	0	70
15	14	61	0	0	75	0	0	0	0	75
17	73	117	0	0	190	0	0	0	0	190
18	0	10	0	0	10	0	0	0	0	10
19	0	262	0	0	262	0	0	0	0	262
20	59	19	37	4	119	3	1	0	4	123
21	10	8	0	0	18	0	0	0	0	18
22	37	15	0	0	52	4	0	0	4	56
23	16	0	0	0	16	0	0	0	0	16
24	2	3	0	0	5	89	15	1	105	110
25	0	18	0	0	18	0	0	0	0	18
26	4	10	0	0	14	2	8	0	10	24
26 CF	1	12	0	0	13	13	5	0	18	31
27	5	1	5	0	11	0	0	0	0	11
30	1	5	0	0	6	0	12	0	12	18
Total Hombres	4203	3478	42	4	7727	337	75	1	413	8140
Mujeres	3	467	189	0	656	28	4	0	32	688
	13	0	73	0	73	0	0	0	0	73
	31	126	93	0	219	6	1	0	7	226
	22	62	24	0	86	0	0	0	0	86
	23	14	2	0	16	0	0	0	0	16
	Total Mujeres	669	381	0	0	1050	34	5	0	39
Total General	4872	3859	42	4	8777	371	80	1	452	9229

Fuente: parte semanal del S.P.F. del 11 de julio de 2007.



A continuación se incluyen algunas cifras sobre población reclusa extranjera en el ámbito del S.P.F. En todos los casos la fuente de información es el propio S.P.F., la fecha es diciembre de 2007 y los datos han sido obtenidos de los gráficos disponibles en su página web (<http://www.spf.gov.ar>).

Tabla N° 26: Tendencia de crecimiento de la población extranjera en cárceles federales, con distinción por sexo

AÑO	POBLACIÓN EXTRANJERA		
	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
2003	1.137	206	1.343
2004	1.142	215	1.357
2005	1.257	329	1.586
2006	1.374	392	1.766
2007	1.478	447	1.925

Tabla N° 27: Relación población penal nacional y extranjera, con distinción según situación procesal

NACIONALES		EXTRANJEROS	
PROCESADOS	CONDENADOS	PROCESADOS	CONDENADOS
3.887	3.408	1.221	704
7.295		1.925	

Tabla N° 28: Relación población penal argentina y extranjera, con distinción por sexo

NACIONALES		EXTRANJEROS	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
6.611	684	1.478	447
7.295		1.925	

Tabla N° 29: Relación población extranjera y tipología delictiva. Proporción delitos por infracción Ley N° 23.737

AÑO	PORCENTAJE LEY 23.737 SOBRE POBLACIÓN EXTRANJERA TOTAL
2003	54.05 %
2004	52.46 %
2005	60.90 %
2006	67.10 %
2007	68.46 %

Tabla N° 30: Población penal extranjera por continente de origen

CONTINENTE	PORCENTAJE SOBRE POBLACIÓN EXTRANJERA TOTAL
AMÉRICA	81.66 %
EUROPA	12.94 %
ASIA	3.17 %
ÁFRICA	2.03 %
OCEANÍA	0.21 %



Tabla N° 31: Detenidos en Centros de detención no penitenciarios: Gendarmería Nacional y Prefectura Naval (Diciembre 2007)

	Denominación	Localidad	Provincia	Detenidos	Total
Gendarmería Nacional	Unidad esp. de invest. y proc. Judiciales Bs. As.	CABA	Ciudad Aut. de Bs. As.	5	149
	Agrupación Unidades Operativas "Bs. As."	Campo de Mayo	Buenos Aires	1	
	Escuadrón 48 "Corrientes"	Corrientes	Corrientes	15	
	Escuadrón 8 "Alto Uruguay"	Concepción de la Sierra	Misiones	4	
	Escuadrón 11 "San Ignacio"	San Ignacio	Misiones	5	
	Escuadrón 50 "Posadas"	Posadas	Misiones	12	
	Escuadrón 15 "Bajo Paraguay"	Formosa	Formosa	2	
	Escuadrón 16 "Clorinda"	Clorinda	Formosa	5	
	Escuadrón 53 "Jujuy"	Jujuy	Jujuy	3	
	Escuadrón 20 "Orán"	Orán	Salta	26	
	Escuadrón 54 "Salvador Mazza"	Salvador Mazza	Salta	6	
	Escuadrón 9 "Oberá"	Oberá	Misiones	3	
	Escuadrón 51 "Resistencia"	Resistencia	Chaco	17	
	Escuadrón 52 "Tartagal"	Tartagal	Salta	15	
	Escuadrón 7 "Paso de los Libres"	Paso de los Libres	Corrientes	3	
	Escuadrón 31 "sección Zapala"	Zapala	Neuquén	5	
	Escuadrón 55 "sección Santiago del Estero"	Santiago del Estero	Santiago del Estero	1	
	Destacamento Móvil 2 "Santa Fe"	Rosario	Santa Fe	2	
	Destacamento Móvil 5 "Santiago del Estero"	Santiago del Estero	Santiago del Estero	5	
Agrupación VII "Salta"	Salta	Salta	14		
Prefectura Naval	Div. de Investigación Penal Administrativa	CABA	Ciudad Aut. de Bs. As.	3	31
	Prefectura La Plata	La Plata	Buenos Aires	1	
	Prefectura Tigre	Tigre	Buenos Aires	1	
	Prefectura Corrientes	Corrientes	Corrientes	4	
	Prefectura Pilcomayo	Puerto Pilcomayo	Formosa	1	
	Prefectura Paso de la Patria	Paso de la Patria	Corrientes	6	
	Prefectura Goya	Goya	Corrientes	2	
	Prefectura Bella Vista	Bella Vista	Corrientes	1	
	Prefectura Posadas	Posadas	Misiones	3	
	Prefectura Iguazú	Iguazú	Misiones	1	
	Prefectura Eldorado	Eldorado	Misiones	3	
Prefectura Itatí	Itatí	Corrientes	5		
				180	



2. Gráficos

Seguidamente se incluyen los gráficos donde se representan visualmente algunas de las tablas incluidas en el cuerpo del Informe Anual, conforme fue indicado oportunamente y de acuerdo al detalle del índice de tablas y gráficos.

Los primeros gráficos son relativos a las demandas de personas presas recibidas por la Procuración penitenciaria.

Gráfico 2: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria por Temas

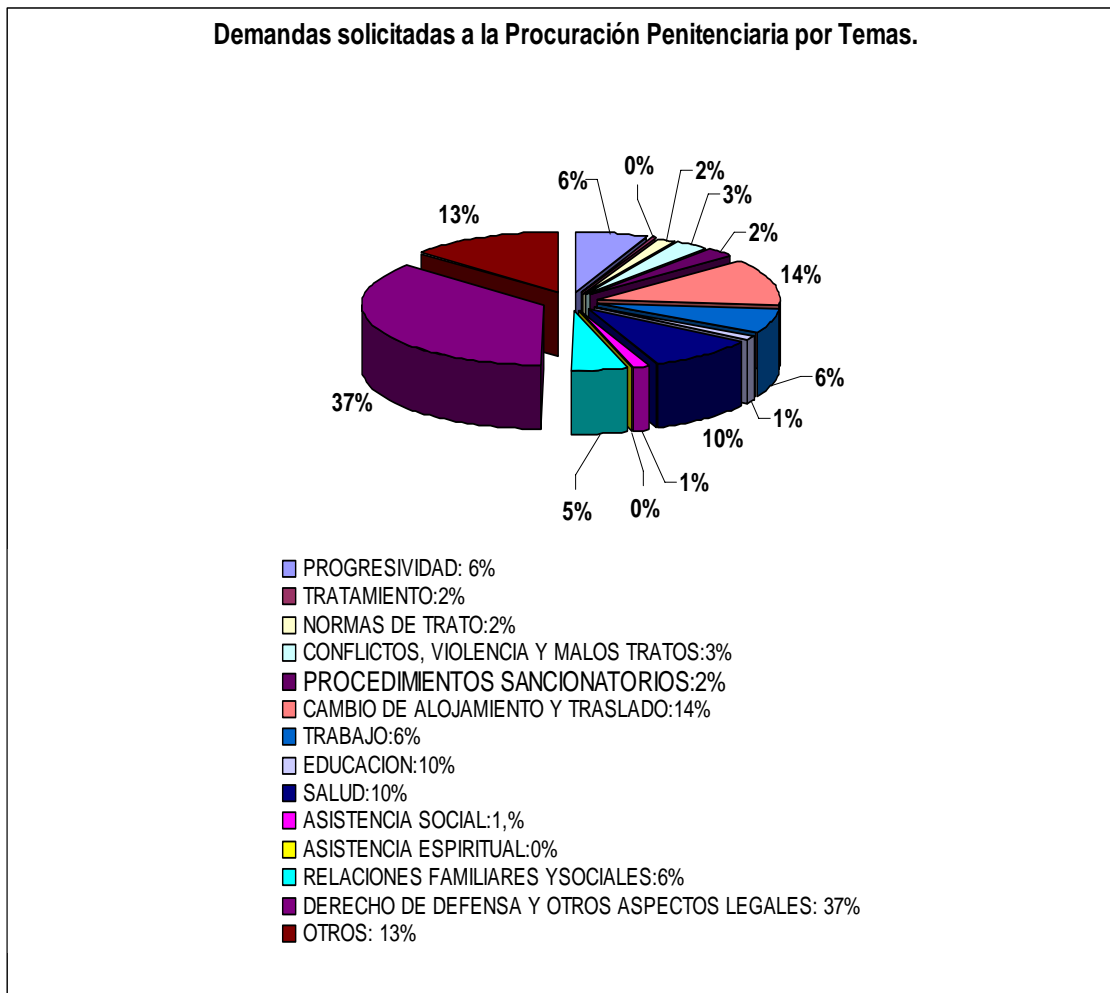




Gráfico 3: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Progresividad Año 2007

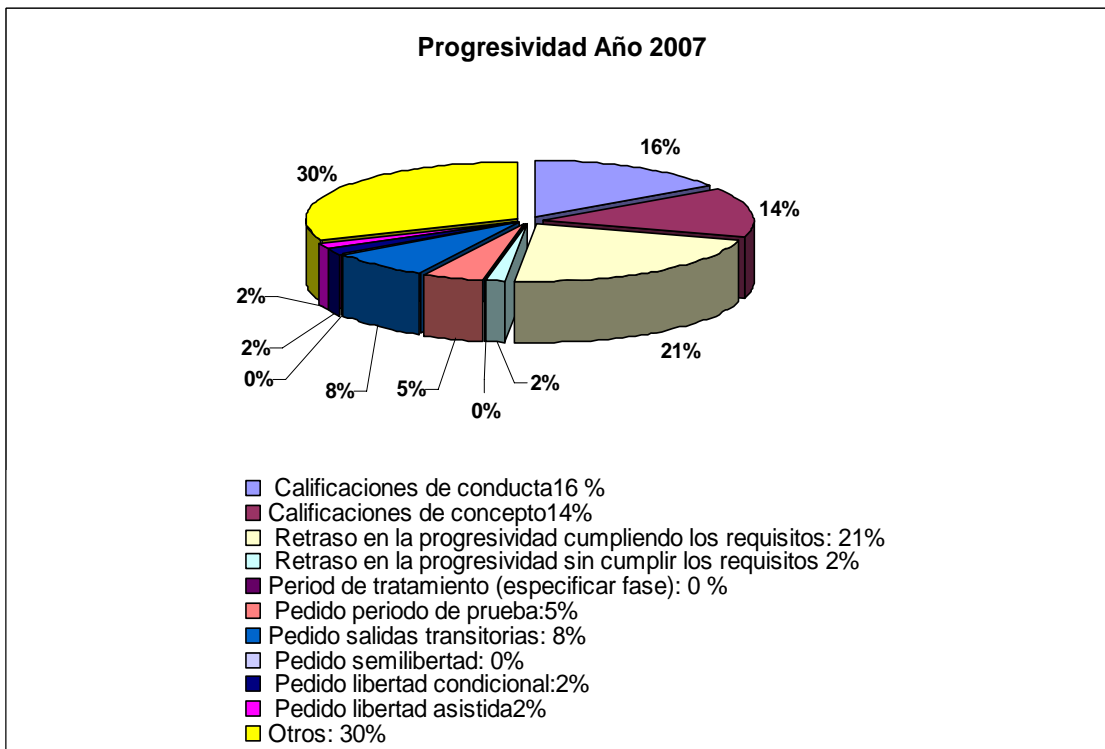


Gráfico 4: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Conflictos, Violencia y Malos Tratos

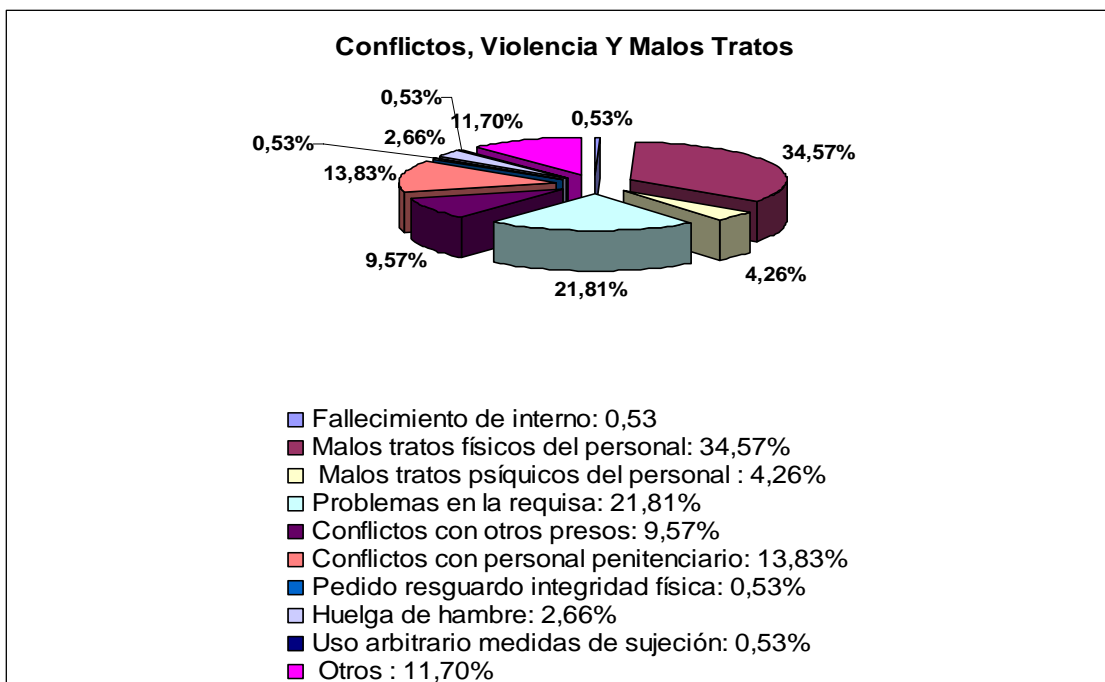




Gráfico 5: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Cambio de Alojamiento y Traslado año 2007

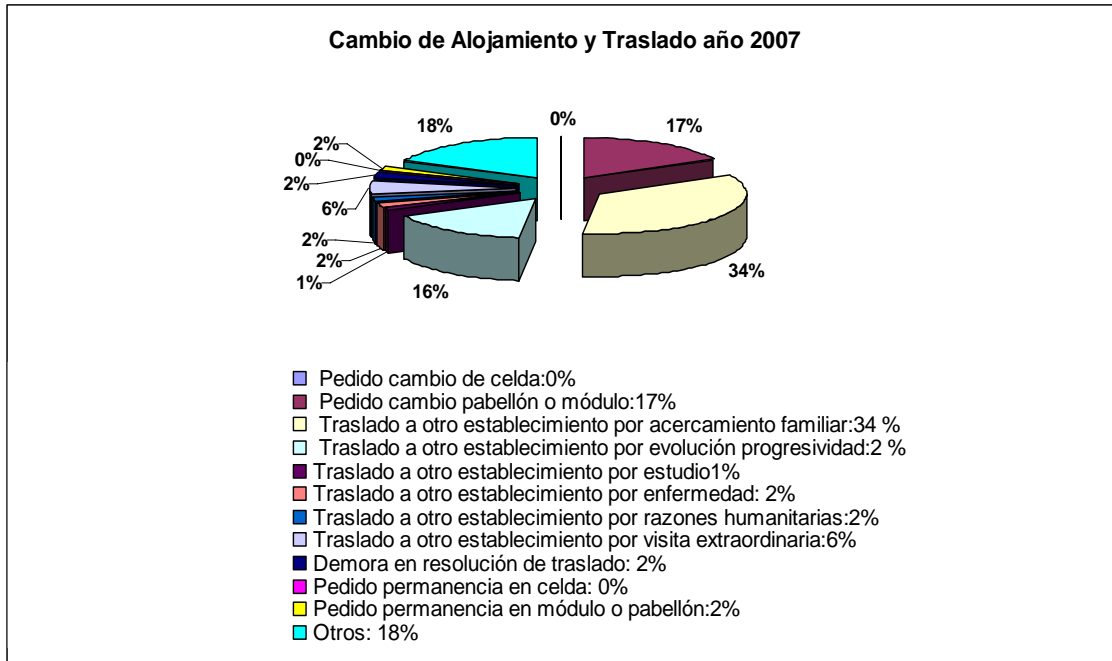


Gráfico 6: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Trabajo Año 2007

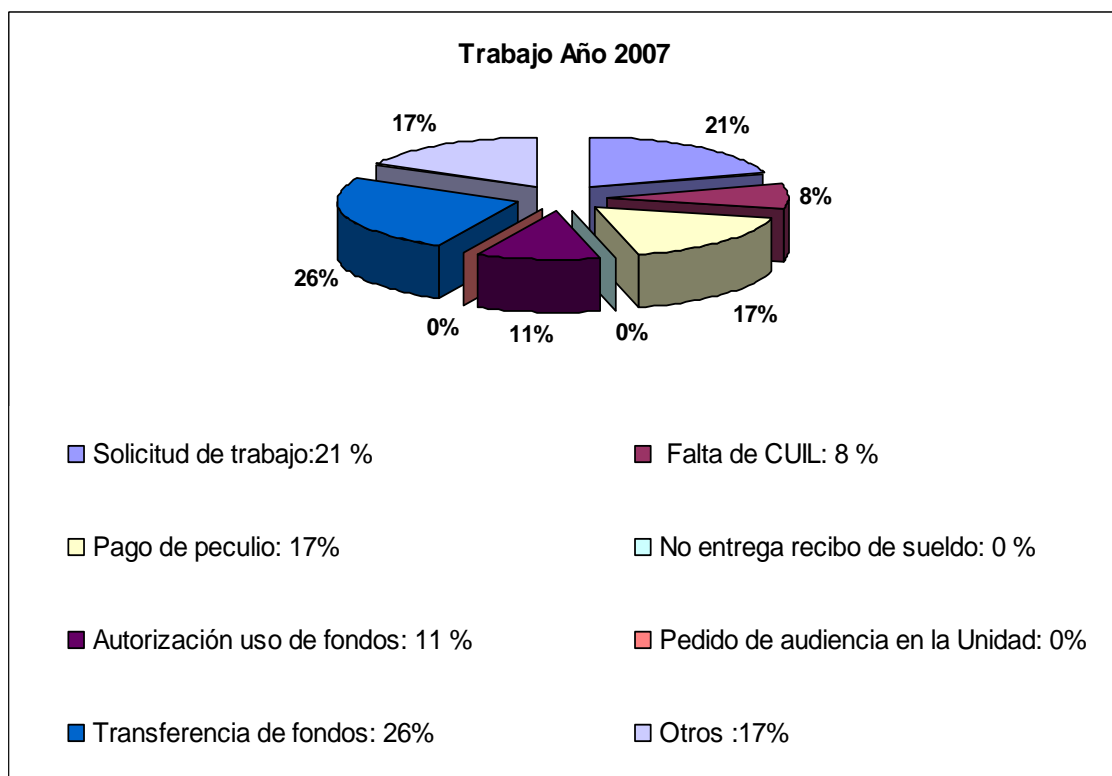




Gráfico 7: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Educación Año 2007

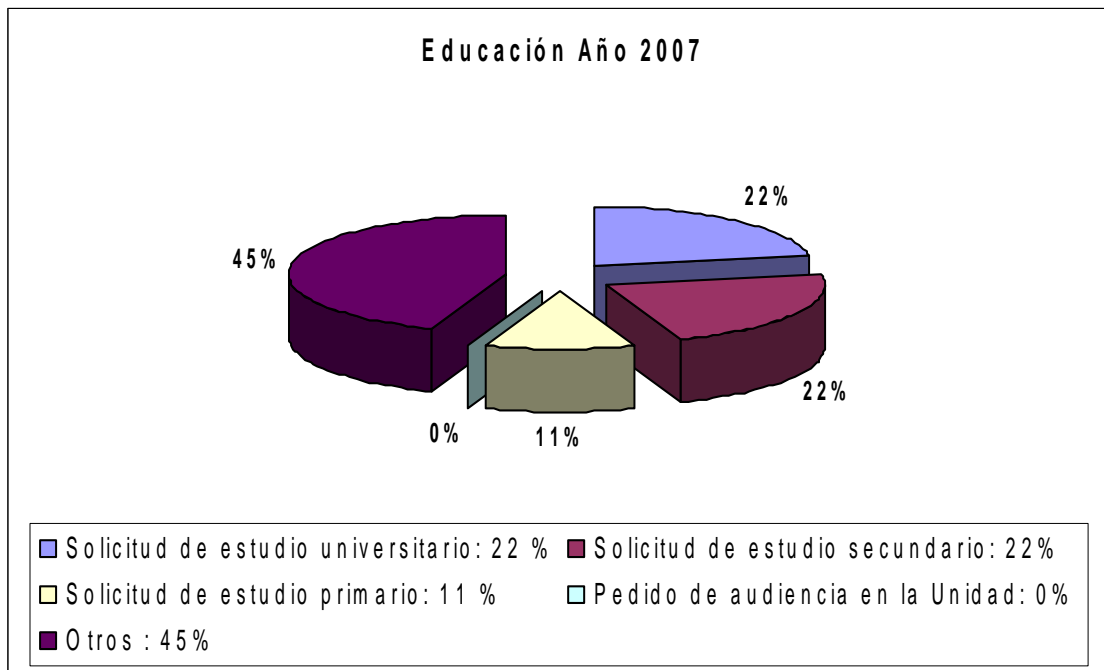


Gráfico 8: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Salud Año 2007

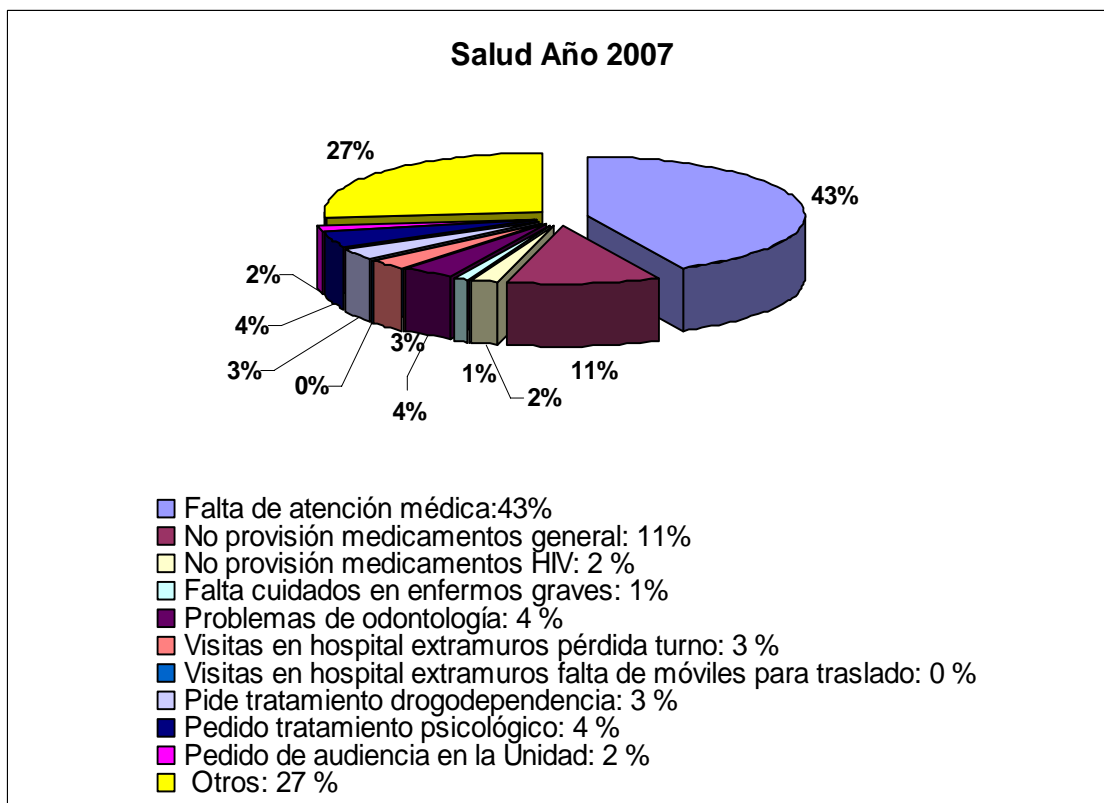




Gráfico 9: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria. Relaciones Familiares y Sociales Año 2007

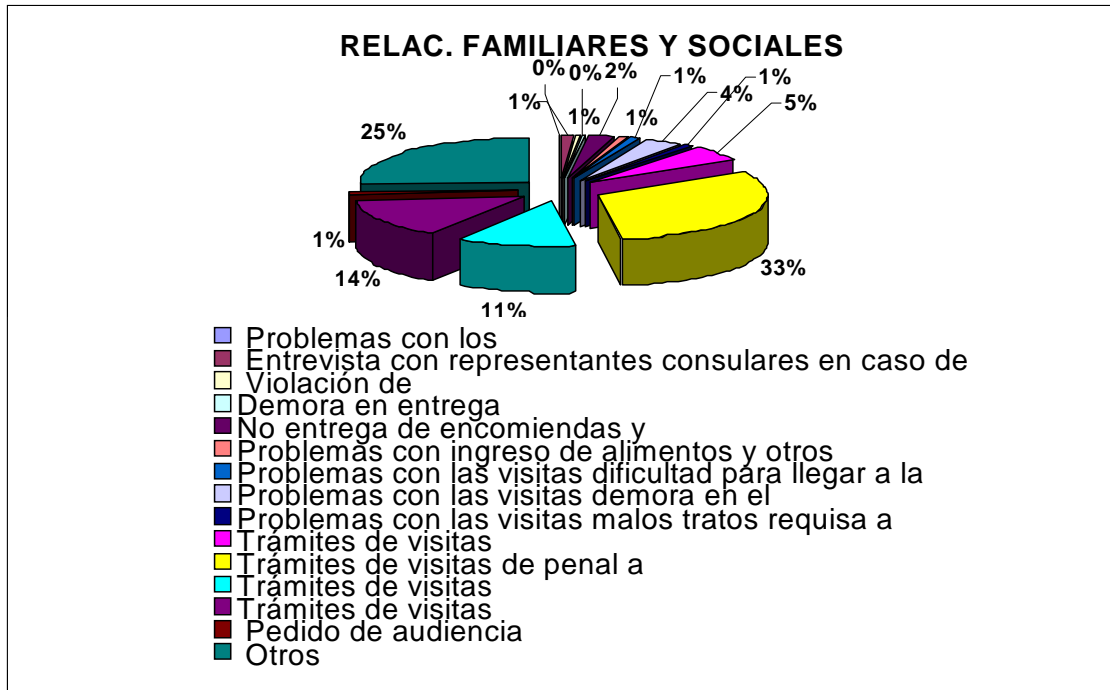


Gráfico 10: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Derecho de Defensa y otros aspectos legales. Año 2007

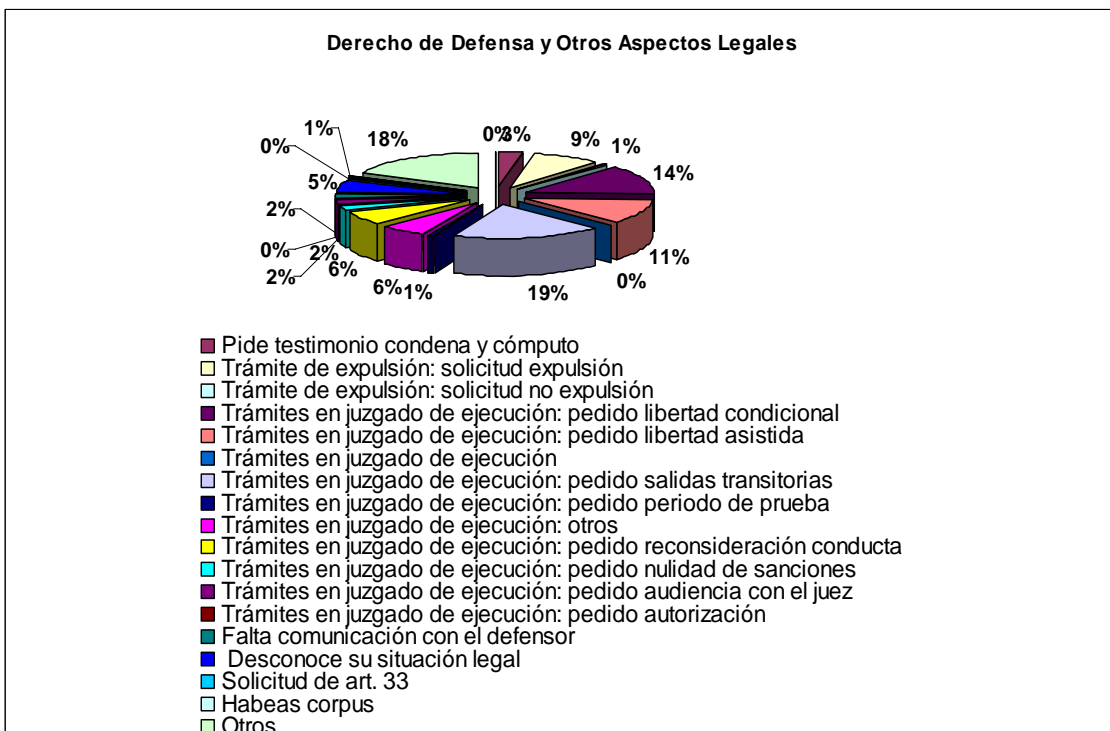




Gráfico 11: Demandas de presos preventivos a la Procuración Penitenciaria, por temas. Año 2007

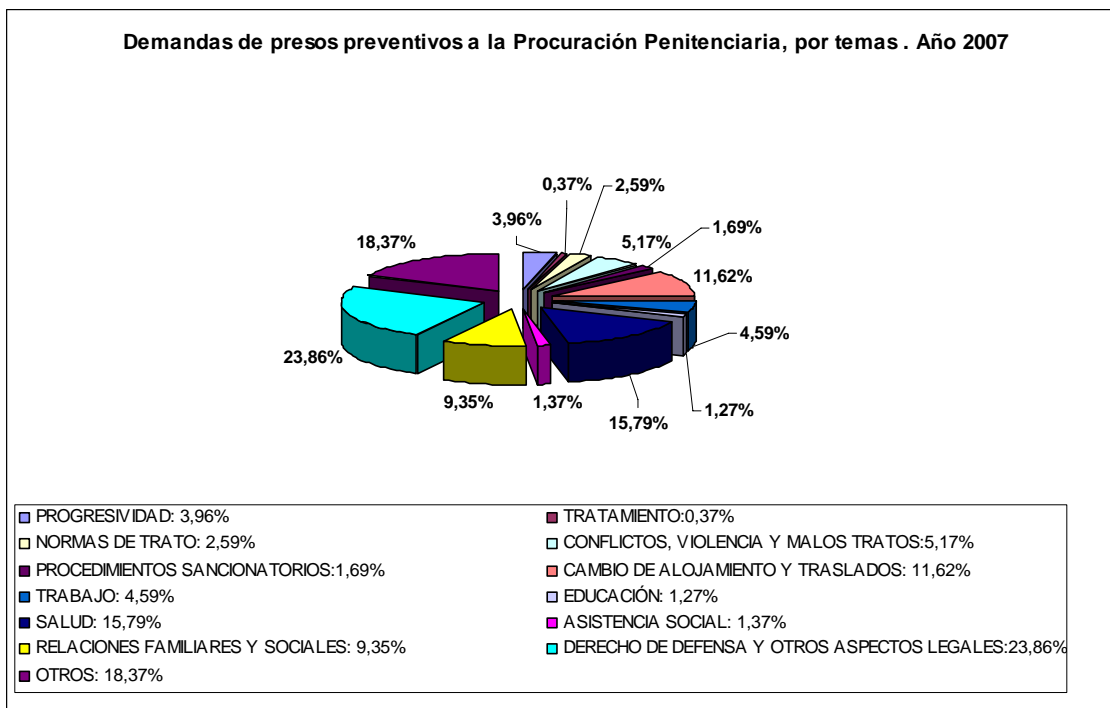


Gráfico 12: Demandas de mujeres presas a la Procuración Penitenciaria por temas. Año 2007

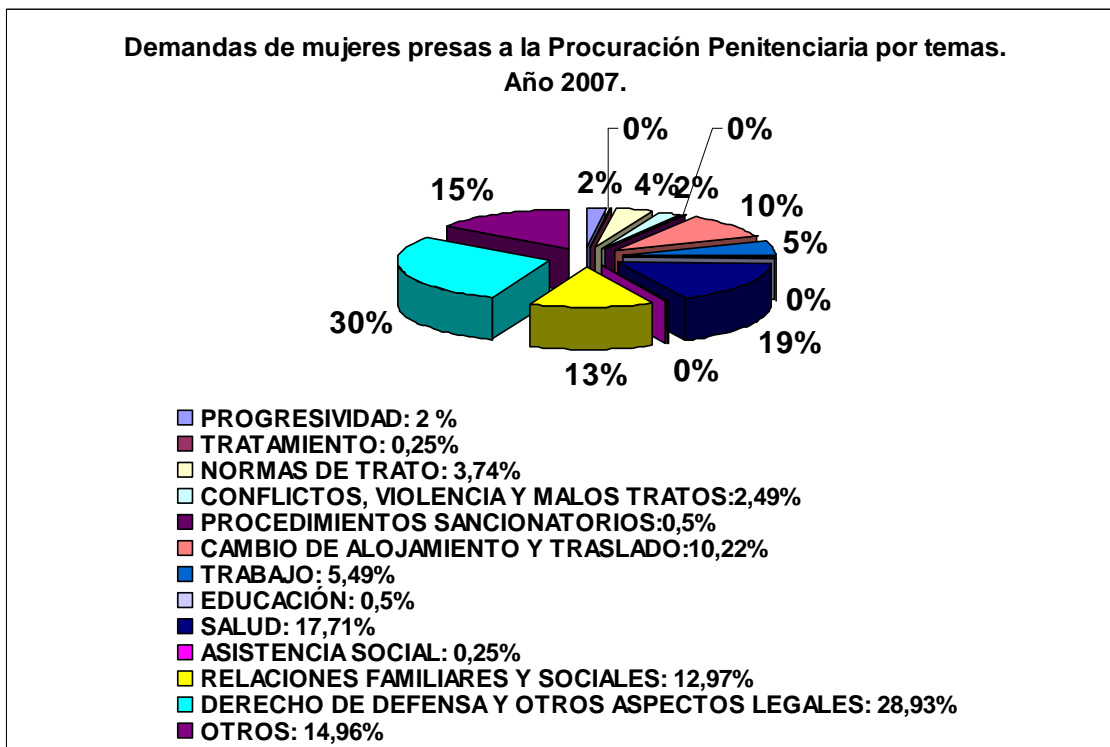




Gráfico 13: Demandas de personas extranjeras a la Procuración Penitenciaria, por temas. Año 2007

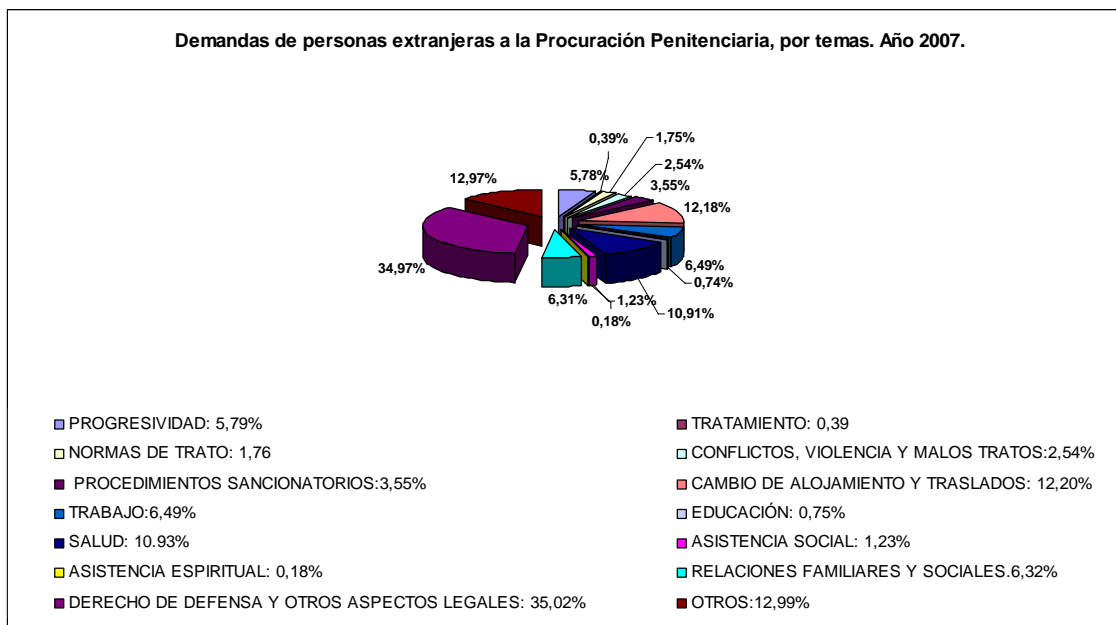
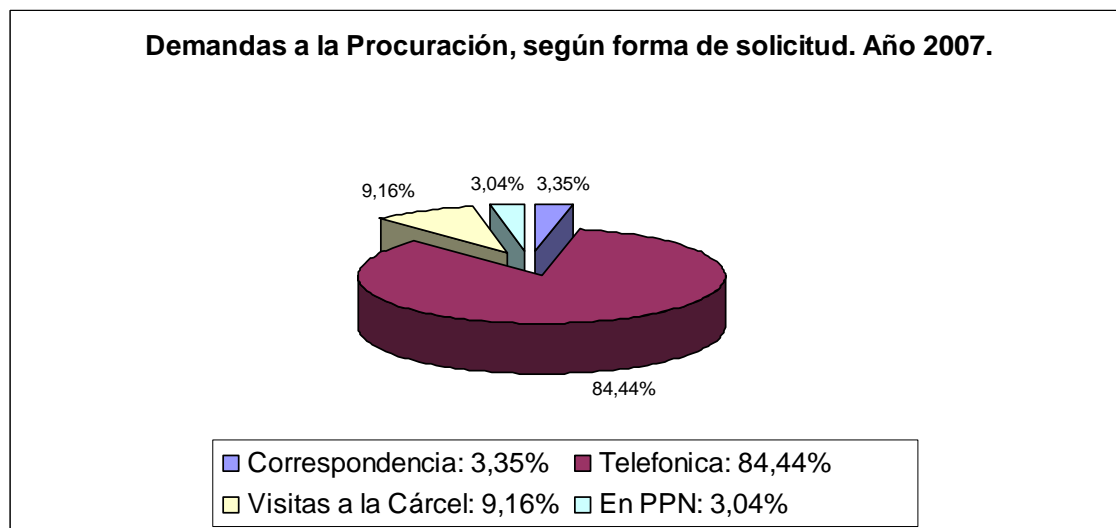


Gráfico 14: Demandas a la Procuración Penitenciaria, según forma de solicitud. Año 2007





A continuación se incluye la representación gráfica de cifras de fallecimientos en Unidades del Servicio Penitenciario Federal.

Gráfico 15: Fallecidos en el S.P.F. (2000-2007)

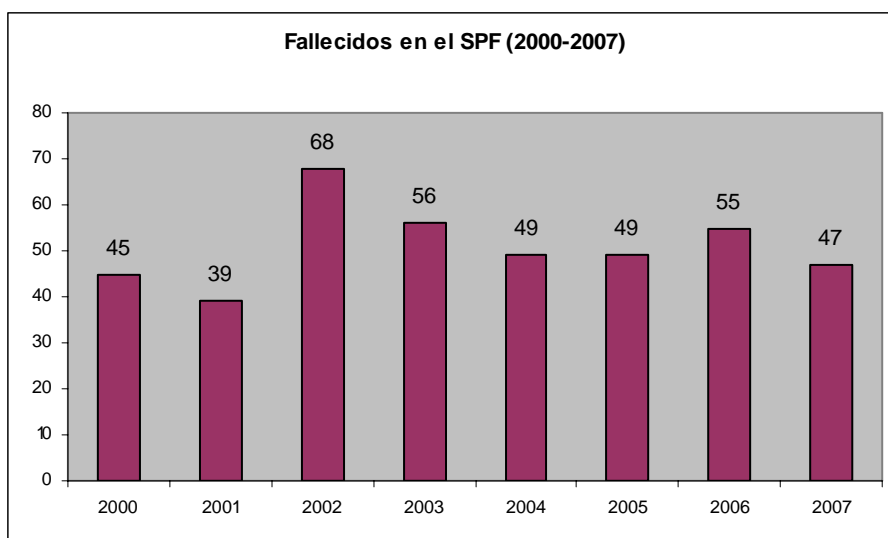


Gráfico 16: Causas de Fallecimientos en el S.P.F. (2000-2007)

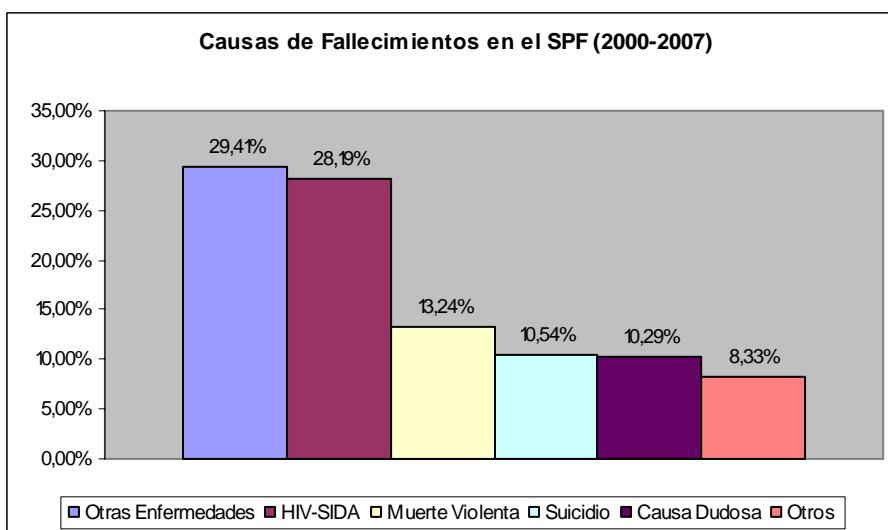




Gráfico 17: Causas de Fallecimiento en el S.P.F. Hombres (2000-2007)

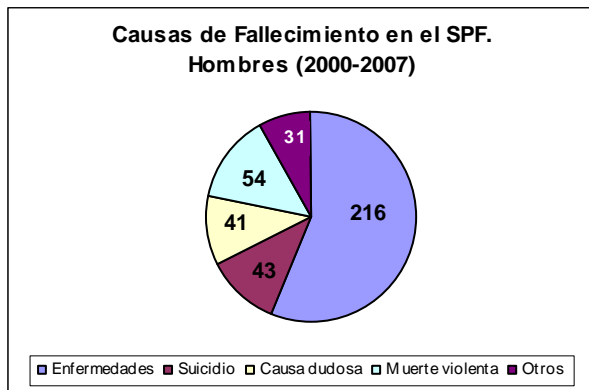
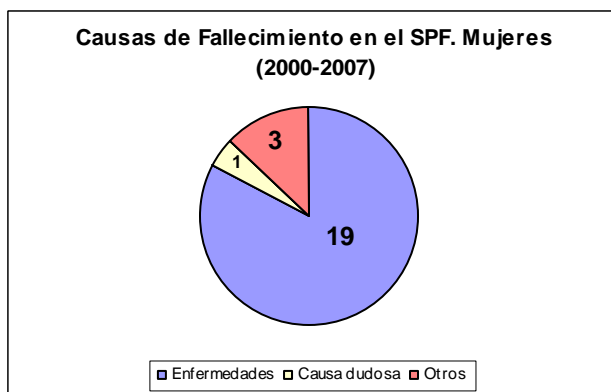


Gráfico 18: Causas de Fallecimiento en el S.P.F. Mujeres (2000-2007)





ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

A) Listado de tablas incluidas en el Informe

1. Tabla N° 1: Demandas de internos a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007.
2. Tabla N° 2: Demandas de presos preventivos a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007.
3. Tabla N° 3: Demandas de mujeres presas a la Procuración Penitenciaria por temas y subtemas. Año 2007.
4. Tabla N° 4: Demandas de personas extranjeras a la Procuración Penitenciaria, por temas y subtemas. Año 2007.
5. Tabla N° 5: Demandas de intervención a la Procuración Penitenciaria, por establecimiento penitenciario. Año 2007.
6. Tabla N° 6: Demandas a la Procuración, según forma de solicitud. Año 2007.
7. Tabla N° 7: Visitas médicas por constatación de golpes, por unidades. Año 2007.
8. Tabla N° 8: Epidemiología HIV/SIDA S.P.F.
9. Tabla N° 9: Patología Infecciosa de internos en el ámbito de las unidades del Servicio Penitenciario Federal, 2005-2006.
10. Tabla N° 10: Fallecimientos en prisión años 2000-2007. Números absolutos y tasa fallecidos x 10.000 detenidos.
11. Tabla N° 11: Circunstancias del fallecimiento según categorización Procuración Penitenciaria de la Nación. Años 2000-2007.
12. Tabla N° 12: Circunstancias de Fallecimiento, por sexo. Años 2000-2007.
13. Tabla N° 13: Fallecimientos por Unidad Penitenciaria, 2000-2007.
14. Tabla N° 14: Fallecimientos en prisión según circunstancia de fallecimiento, por Unidad Penitenciaria. Año 2007.
15. Tabla N° 15: Nómina de fallecidos en cárceles federales año 2006.
16. Tabla N° 16: Nómina de fallecidos en cárceles federales año 2007.
17. Tabla N° 17: Población total privada de libertad de acuerdo a la situación procesal en el CPF I de Ezeiza
18. Tabla N° 18: Población jóvenes-adultas en función de la situación procesal en el CPF I de Ezeiza
19. Tabla N° 19: Población extranjera en función de la situación procesal en el CPF I de Ezeiza
20. Tabla N° 20: Población procesada de acuerdo al tipo de delito en el CPF I de Ezeiza
21. Tabla N° 21: Cantidad de Reclusos en Argentina por provincia y en el Servicio Penitenciario Federal. (1997-2006).
22. Tabla N° 22: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Edad.
23. Tabla N° 23: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Situación procesal.
24. Tabla N° 24: Reclusos en el ámbito del S.P.F. por Sexo, Situación procesal, en %.
25. Tabla N° 25: Distribución de la población detenida en el S.P.F., por Unidad de alojamiento, Sexo, Edad y Situación procesal (a julio del 2007).
26. Tabla N° 26: Tendencia de crecimiento de la población extranjera en cárceles federales, con distinción por sexo.



27. Tabla N° 27: Relación población penal nacional y extranjera, con distinción según situación procesal.
28. Tabla N° 28: Relación población penal argentina y extranjera, con distinción por sexo.
29. Tabla N° 29: Relación población extranjera y tipología delictiva. Proporción delitos por infracción Ley N° 23.737.
30. Tabla N° 30: Población penal extranjera por continente de origen.
31. Tabla N° 31: Detenidos en Centros de detención no penitenciarios: Gendarmería Nacional y Prefectura Naval (Diciembre 2007).

B) Listado de gráficos incluidos en el Informe

1. Gráfico 1: Evolución de los reclusos en cárceles del Servicio Penitenciario Federal. (1990-2007).
2. Gráfico 2: Demandas solicitadas a la Procuración Penitenciaria por Temas.
3. Gráfico 3: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Progresividad Año 2007.
4. Gráfico 4: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Conflictos, Violencia y Malos Tratos.
5. Gráfico 5: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Cambio de Alojamiento y Traslado año 2007.
6. Gráfico 6: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Trabajo Año 2007.
7. Gráfico 7: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Educación Año 2007.
8. Gráfico 8: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Salud Año 2007.
9. Gráfico 9: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Relaciones Familiares y Sociales Año 2007.
10. Gráfico 10: Demandas a la Procuración Penitenciaria. Derecho de Defensa y otros aspectos legales. Año 2007.
11. Gráfico 11: Demandas de presos preventivos a la Procuración Penitenciaria, por temas. Año 2007.
12. Gráfico 12: Demandas de mujeres presas a la Procuración Penitenciaria por temas. Año 2007.
13. Gráfico 13: Demandas de personas extranjeras a la Procuración Penitenciaria, por temas. Año 2007.
14. Gráfico 14: Demandas a la Procuración Penitenciaria, según forma de solicitud. Año 2007.
15. Gráfico 15: Fallecidos en el S.P.F. (2000-2007).
16. Gráfico 16: Causas de Fallecimientos en el S.P.F. (2000-2007).
17. Gráfico 17: Causas de Fallecimiento en el S.P.F. Hombres (2000-2007).
18. Gráfico 18: Causas de Fallecimiento en el S.P.F. Mujeres (2000-2007).



ÍNDICE DE RECOMENDACIONES Y PRESENTACIONES JUDICIALES
 PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. AÑO 2007

A) Recomendaciones efectuadas en el año 2007

- 1) Recomendación N° 655, de 12 de enero de 2007, sobre progresividad (promoción fase confianza) del interno XXXXXXXXXX (U.7). Ref. Expte.: 11583.
- 2) Recomendación N° 656, de 16 de febrero de 2007, sobre progresividad (promoción fase confianza) del interno XXXXXXXX (U.9). Ref. Expte.: 6782.
- 3) Recomendación N° 657, de 7 de marzo de 2007, sobre requisita a las internas de la U.31. Ref. Expte.: 3018.
- 4) Recomendación N° 658, de 7 de marzo de 2007, sobre progresividad (promoción fase confianza) del interno Meza, XXXXXXXXX (U.6). Ref. Expte.: 3324.
- 5) Recomendación N° 659, de 14 de marzo de 2007, sobre progresividad (calificación de conducta y concepto) del interno XXXXXX (U.9). Ref. Expte.: 776.
- 6) Recomendación N° 660, de 14 de marzo de 2007, sobre progresividad (calificación de concepto) del interno XXXXXXXXXX (U.6). Ref. Expte.: 9091.
- 7) Recomendación N° 661, de 26 de marzo de 2007, sobre progresividad (fase de consolidación) del interno XXXXXXXXXX (CPF II). Ref. Expte.: 11717.
- 8) Recomendación N° 662, de 28 de marzo de 2007, sobre seguridad y traslados (arbitrariedad traslados) del interno XXXXXXXX. Ref. Expte.: 5282 / 10337 / 11201.
- 9) Recomendación N° 663, de 9 de abril de 2007, sobre progresividad (calificación de concepto) del interno XXXXXXXXX (U.9). Ref. Expte.: 4691.
- 10) Recomendación N° 664, de 9 de abril de 2007, sobre traslado por visita extraordinaria del interno XXXXXXXXXXXXXX (U.7). Ref. Expte.: 11558.
- 11) Recomendación N° 665, de 17 de marzo de 2007, sobre progresividad (calificaciones) del interno XXXXXXXXXX (U.6). Ref. Expte.: 10150.
- 12) Recomendación N° 666, de 7 de mayo de 2007, sobre traslado por visita extraordinaria del interno XXXXXXXXXX (U.6). Ref. Expte.: 3800.
- 13) Recomendación N° 667, de 23 de mayo de 2007, sobre atención médica del interno XXXXXXXXXX (CPF I). Ref. Expte.: 4567.
- 14) Recomendación N° 668, de 23 de mayo de 2007, sobre progresividad del interno XXXXXXXXXXXXXX (U.6). Ref. Expte.: 6337.
- 15) Recomendación N° 669, de 27 de junio de 2007, sobre progresividad del interno XXXXXXXXXXXXXX (U.9). Ref. Expte.: 7231.
- 16) Recomendación N° 670, de 28 de junio de 2007, sobre malos tratos en la Unidad 24 (U.24). Ref. Expte.: 3979.
- 17) Recomendación N° 671, de 10 de julio de 2007, sobre calificaciones en la Unidad 6 (U.6). Ref. Expte.: 1209.
- 18) Recomendación N° 672, de 12 de julio de 2007, sobre traslado de los internos XXXXXXXXXXXXXX (U.17). Ref. Expte.: 11497/ 12001/ 12204/ 690.
- 19) Recomendación N° 673, de 26 de julio de 2007, sobre seguridad y traslados -móviles traslado mujeres con hijos- (U.31). Ref. Expte.: 5282.
- 20) Recomendación N° 674, de 2 de octubre de 2007, sobre seguridad y traslados -medidas de sujeción en visitas domiciliarias-. Ref. Expte.: 5282
- 21) Recomendación N° 675, de 2 de octubre de 2007, sobre traslado del interno Reyes XXXXXXXXXX (U.7). Ref. Expte.: 10019.
- 22) Recomendación N° 676, de 3 de octubre de 2007, sobre calificaciones del interno XXXXXXXXXX (U.7). Ref. Expte.: 14.



- 23) Recomendación N° 677, de 19 de octubre de 2007, sobre progresividad del interno XXXXXXXXXX (CPF I). Ref. Expte.: 6073.
- 24) Recomendación N° 678, de 24 de octubre de 2007, sobre obstaculizaciones a la labor de la PPN por parte de la Dirección Nacional. Ref. Expte.: EP0017.
- 25) Recomendación N° 679, de 21 de noviembre de 2007, sobre traslado del interno XXXXXXXXXX (U.9). Ref. Expte.: 11061.

B) Presentaciones judiciales efectuadas en el año 2007

b.1) Denuncias penales

- 1) Denuncia Penal 15/02/07 Delito de apremios ilegales -art. 144 bis, inc. 3° del Código Penal-, tortura -art. 144 tercero, inc. 1° del CP y abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos -art. 248 CP-, por golpes con ocasión de la requisa a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U.2). Juzgado de Instrucción N° 34. Expte. PPN N° 12061.
- 2) Denuncia Penal 19/02/07 Delito de apremios ilegales - art. 144 bis, inc. 3ro. del Código Penal-, por golpes con ocasión de la requisa a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón. Expte. PPN N° 7595.
- 3) Denuncia Penal 20/03/07 Delito de apremios ilegales -artículos 144 bis, inc. 3° CP-, tortura -144 tercero, inc. 1° CP- y abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos -248 del Código Penal-, por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II (CPF II). Juzgado Federal N° 2. Expte. PPN N° 12096.
- 4) Denuncia Penal 30/03/07 Delito de tortura - artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal-, por golpes y lesiones a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I). Juzgado Federal de Lomas de Zamora Expte. PPN N° 11982.
- 5) Denuncia Penal 09/04/07 Delito de apremios ilegales -144 bis, inc. 3° del Código Penal- por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II (CPFII). Expte. PPN N° 8622.
- 6) Denuncia Penal 26/06/07 Delito de incumplimiento deberes funcionario público y/u homicidio culposo -arts. 249 y 84 CP- por fallecimiento de interna alojada en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3). Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora. Expte. PPN N° 7729.
- 7) VARIOS (10) INTERNOS UNIDAD 2 Denuncia Penal 28/06/07 Delitos de apremios ilegales y/o tortura -artículos 144 bis y 144 tercero del Código Penal- por golpes con ocasión de la requisa a 10 internos alojados en el Celular IV del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U.2). Juzgado de Instrucción N° 2. Expte. PPN N° 1319.
- 8) Ampliación de denuncia 16/07/07 Se amplía la denuncia efectuada en fecha 28/06/07 agregando el nombre de otro interno que también fue víctima de golpes en el Celular IV del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U.2). Expte. PPN N° 10753.
- 9) Denuncia Penal 16/07/07 Delito de tortura -artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal- por golpes en ocasión del ingreso a la Unidad a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U.2). Juzgado de Instrucción N° 40. Expte. PPN N° 12224.
- 10) Ampliación de denuncia 26/07/07 Se amplía la denuncia efectuada en fecha 16/07/07 agregando el nombre de otro interno que también fue víctima de golpes al ingresar al



- Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (U.2). Expte. PPN N° 12224/1319.
- 11) Hace saber-Acompaña informe médico-Se tomen medidas 10/08/07 Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes con ocasión del ingreso a la Unidad a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I). Expte. PPN N° 12255.
 - 12) VARIOS INTERNOS CPF I MÓDULO IV Denuncia Penal 11/09/07 Delito de apremios ilegales y/o tortura -artículos 144 bis y 144 tercero del Código Penal- por golpes y lesiones a varios internos alojados en el pabellón D Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora. Expte. PPN N° 6402 (y otros).
 - 13) Ampliación de denuncia 17/09/07 Se amplía la denuncia efectuada en fecha 11/09/07 aportando una reconstrucción de los hechos de los que fueron víctima varios internos alojados en el pabellón D Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. (CPF I). Fiscalía Federal N° 2 Lomas de Zamora. Expte. PPN N° 6402.
 - 14) Hace saber-Se tomen medidas 10/09/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes a interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9). Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1. Expte. PPN N° 10.525.
 - 15) Hace saber-Se tomen medidas 17/09/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por amenazas a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Cámara en lo Penal Sala 2 Jujuy. Expte. PPN N° 11.672.
 - 16) Hace saber-Se tomen medidas 17/09/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Cámara en lo Criminal N° 2, primera circunscripción judicial de Neuquén. Expte. PPN N° 6255.
 - 17) Hace saber-Se tomen medidas 19/09/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 Lomas de Zamora. Expte. PPN N° 6402.
 - 18) Hace saber-Se tomen medidas 27/09/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por malos tratos a interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9). Cámara en lo Criminal N° 1 de Neuquén. Expte. PPN N° 1102.
 - 19) Denuncia Penal 05/10/07 Delito de tortura -art. 144 tercero, incisos 1° y 3°-, omisión de evitar la comisión del delito de tortura -art. 144 cuarto, inciso 1°-, daños -arts. 183-, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos -art. 248 del Código Penal, por golpes con ocasión de la requisa a varios internos alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Juzgado Federal de Posadas, Misiones. Expte. PPN N° 690.
 - 20) Hace saber-Se tomen medidas 05/10/07. Solicitud para que se tomen medidas a fin de garantizar la integridad física así como la permanencia en la Unidad del interno alojado en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Juzgado de Ejecución de Posadas. Expte. PPN N° 690.
 - 21) Hace saber-Se tomen medidas 05/10/07. Solicitud para que se tomen medidas a fin de garantizar la integridad física así como la permanencia en la Unidad del interno alojado



- en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Juzgado de Ejecución de Posadas. Expte. PPN N° 690.
- 22) Hace saber-Se tomen medidas 05/10/07. Solicitud para que se tomen medidas a fin de garantizar la integridad física así como la permanencia en la Unidad del interno alojado en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Juzgado de Ejecución de Posadas. Expte. PPN N° 690.
- 23) Hace saber-Se tomen medidas 05/10/07. Solicitud para que se tomen medidas a fin de garantizar la integridad física así como la permanencia en la Unidad del interno alojado en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Juzgado de Ejecución de Posadas. Expte. PPN N° 690.
- 24) Hace saber-Se tomen medidas 05/10/07. Solicitud para que se tomen medidas a fin de garantizar la integridad física así como la permanencia en la Unidad del interno alojado en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas. Expte. PPN N° 690.
- 25) Hace saber-Se tomen medidas 19/10/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes con ocasión del ingreso a la Unidad a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1. Expte. 8034.
- 26) Hace saber-Se tomen medidas 26/10/07. Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física del interno y se investigue la existencia de delitos de acción pública, por golpes y malos tratos a interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9). Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1. Expte. PPN N° 11849.
- 27) Hace saber nuevos hechos-Se tomen medidas 02/11/07. Pone en conocimiento del Juzgado nuevos hechos relativos a la presentación efectuada en fecha 26/10/07 relativa a interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9) y solicita se tomen medidas. Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1. Expte. PPN N° 11849.
- 28) Denuncia Penal 06/11/07 Delito de tortura -artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal-, por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Expte. ET 03/07 11672.
- 29) Denuncia Penal 09/11/07 Delito de tortura -artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal-, por golpes a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora. Expte. PPN N° ET 07 12532.
- 30) Denuncia Penal 09/11/07 Delito de tortura -artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal-, por golpes a interno alojado en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20). Juzgado de Instrucción N° 1 de Capital Federal. Expte. PPN N° ET 07 12532.
- 31) Denuncia Penal 22/11/07 Delito de abuso de autoridad. -art. 248 del Código Penal-, por traslado fundado en causa falsa a interno alojado en la Prisión Regional del Norte (U.7). Expte. PPN N° 9200.
- 32) Hace saber-Se tomen medidas 03/12/07 Solicitud se tomen medidas para garantizar la integridad física -evaluando la posibilidad de un traslado- del interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II) Expte. PPN N° 7757.
- 33) Denuncia Penal 07/12/07 Delito de acción pública, por golpes con ocasión de aislamiento a dos internos alojados en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6). Fiscalía Federal de Rawson, Provincia de Chubut.
- 34) Hace saber-Se tomen medidas 09/12/07. Solicitud se disponga el urgente traslado a la sede del Tribunal para escuchar sus manifestaciones y demandas de dos internos víctimas de graves hechos de violencia alojados en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN N° 8239 / 6073.



b.2) Querellas

- 1) Querella 12/07/07 El Procurador Penitenciario se presenta como parte querellante en la causa motivada por la denuncia de este Organismo por el delito de tortura -artículo 144 tercero, inc. 1° del Código Penal-, por golpes y lesiones a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I). Juzgado Federal de Lomas de Zamora Expte. PPN N° 11982.
- 2) Parte querellante insiste en medida de prueba-Indica testigos 21/08/07. Se insiste en una medida de prueba y se aportan testigos en la causa donde se formuló querella en fecha 12/07/07, relativa a un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I). Juzgado Federal de Lomas de Zamora Expte. PPN N° 11982.
- 3) Querella 25/10/07 El Procurador Penitenciario se presenta como parte querellante en la causa por daño y lesiones a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Asimismo se acompaña documento de puño y letra del interno. Expte. 5773.
- 4) Querella 25/10/07 El Procurador Penitenciario se presenta como parte querellante en la causa por lesiones y resistencia a la autoridad, interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. 8034.

b.3) Habeas Corpus

- 1) Habeas Corpus 13/06/07. Habeas corpus correctivo a favor de todos los internos alojados en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones -Unidad N° 20 del Servicio Penitenciario Federal, por golpes y malos tratos que provocan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Juzgado Criminal de Instrucción N° 9 de Capital Federal. Expte. PPN N° 1826.
- 2) Habeas Corpus 05/10/07. Habeas corpus correctivo a favor de todos los internos alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U.17), por golpes y malos tratos que provocan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Juzgado Federal de Posadas, Misiones. Expte. PPN N° 690.
- 3) Habeas Corpus 08/10/07. Habeas corpus a favor de tres internos alojados en la Colonia Penal de Candelaria (U.17), quienes fueron trasladados en forma arbitraria provocando así un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Juzgado Federal de Posadas, Misiones. Expte. PPN N° 690.

b.4) Amicus Curiae

- 1) 10 de enero 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita traslado por razones humanitarias del interno detenido en la Unidad N° 7. Expte. N° 11908.
- 2) 10 de enero 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita arresto domiciliario del interno detenido en la Unidad N° 20. Expte. N° 11888.
- 3) 17 de enero 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita libertad condicional del interno detenido en la Unidad N° 9. Expte. N° 10940.
- 4) 18 de enero 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita arresto domiciliario del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 11862.
- 5) 15 de febrero 2007 XXXXXXXX Solicita arresto domiciliario de interna detenida en la U.3. Expte. N° 11.859.
- 6) 15 de febrero 2007 XXXXXXXXXXXX Solicita arresto domiciliario de interna detenida en la U.31. Expte. N° 11.861.
- 7) 15 de febrero 2007 XXXXXXXXXXXX Solicita arresto domiciliario de interna detenida en la U.3. Expte. N° 11.860.



- 8) 23 de febrero 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 11982.
- 9) 5 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 11425.
- 10) 14 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 5901.
- 11) 16 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° U.6. Expte. N° 10522.
- 12) 16 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 10009.
- 13) 13 de marzo de 2007 Amicus Curiae Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación. XXXXXXXXXXXX. Solicita excarcelación de interno en huelga de hambre sometido a prisión preventiva por guarda de hojas de coca en vulneración de la normativa internacional de Derechos Humanos.
- 14) 30 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX Expone hechos y sugiere adopción de medidas urgentes para garantizar la integridad física de interno detenido en el CPF I. Expte. N° 11982.
- 15) 30 de marzo 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita incorporación a período de prueba del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 12129.
- 16) 9 de abril 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX Solicita arresto domiciliario del interno detenido en la Unidad N° 20. Expte. N° 11888.
- 17) 9 de abril 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 11413.
- 18) 16 de abril 2007. Sugiere pedido de actuaciones al S.P.F. relativas a agente penitenciario por la posible comisión del delito de apremios y exacciones ilegales. Expte. N° 1826.
- 19) 18 de abril 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11835.
- 20) 24 de abril 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita el alta de la Unidad del interno detenido en la Unidad N° U.20. Expte. N° 12132.
- 21) 26 de abril 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 12026.
- 22) 3 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXX. Expone opinión en la causa por la muerte de un interno en el CPF II. Expte. N° 6720.
- 23) 7 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita arresto domiciliario del interno detenido en la Unidad N° 3. Expte. N° 12059.
- 24) 22 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 11982.
- 25) 23 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXX. Expone opinión respecto del amparo presentado por interno alumno regular del programa UBA XXII. Expte. N° 6587.
- 26) 23 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 8622.
- 27) 23 de mayo 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11835.
- 28) 4 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones a interno alojado en CPF II. Expte. N° 10409.
- 29) 4 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11731.
- 30) 4 de junio de 2007. XXXXXXXXXXXX Solicita excarcelación de interna alojada en U.31. Expte. N° 12.160.



- 31) 5 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido CPF II. Expte. N° 11445.
- 32) 5 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 12055.
- 33) 8 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita libertad condicional del interno detenido en la Unidad N° 9. Expte. N° 10940.
- 34) 8 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita traslado a unidad provincial de interna y su hijo recién nacido alojados en el Escuadrón 20 de Orán o bien se adopten medidas urgentes destinadas a preservar la salud de la interna y su hijo. Expte. N° 12202.
- 35) 15 de junio 2007. UNIDAD 24. Manifiesta en carácter de amigo del tribunal y denuncia posible comisión de delitos de acción pública cuyas víctimas serían internos alojados en la U.24. Expte. N° 3979.
- 36) 25 de junio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita se autorice a abogada docente del Servicio Jurídico Gratuito de la UBA a actuar en proceso laboral en favor de interna detenida en la Unidad N° 31. Expte. N° 12216.
- 37) 4 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 10401.
- 38) 4 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 12052.
- 39) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 5. Expte. N° 9834.
- 40) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 12108.
- 41) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11208.
- 42) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en Unidad N° 5. Expte. N° 12077.
- 43) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en Unidad N° 11. Expte. N° 12118.
- 44) 6 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 8992.
- 45) 13 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 12094.
- 46) 16 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 15. Expte. N° 7595.
- 47) 16 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11756.
- 48) 25 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11182.
- 49) 26 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 11022.
- 50) 27 de julio 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 24. Expte. N° 12222.
- 51) 27 de julio 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 24. Expte. N° 12085.
- 52) 2 de agosto 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita se entregue la totalidad del fondo de reserva a interno detenido en la Unidad N° 9 y se recomienda se declare la inconstitucionalidad del artículo 121, inciso c de la Ley N° 24.660. Expte. N° 9013.
- 53) 2 de agosto 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita arresto domiciliario de la interna detenida en la Unidad N° 3. Expte. N° 12254.



- 54) 9 de agosto 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita inmediata restitución de la guarda de dos menores a su madre, alojada en la U.3. Expte. N° 12254.
- 55) 10 de agosto 2007. XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX Arresto domiciliario de internas detenidas en la Unidad N° 23. Expte. N° 12252 y 12253.
- 56) 28 de agosto de 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones de interno alojado en el CPF I. Expte. N° 12.025.
- 57) 5 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita se dispongan visitas entre los menores y su madre detenida en la Unidad N° 3. Expte. N° 12254.
- 58) 10 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Aumento calificaciones e incorporación a período de prueba del interno detenido en la Unidad N° 9. Expte. N° 4691.
- 59) 20 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXX. Nulidad de sanción del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 9280.
- 60) 24 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 3427.
- 61) 25 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita arresto domiciliario de la interna detenida en la Unidad N° 23. Expte. N° 12312.
- 62) 25 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 12168.
- 63) 25 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 9. Expte. N° 11348.
- 64) 25 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 7. Expte. N° 6620.
- 65) 26 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 9091.
- 66) 27 de septiembre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 6. Expte. N° 9728.
- 67) 1 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. Solicita arresto domiciliario del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 12293 y 12294.
- 68) 3 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 11783.
- 69) 3 de octubre de 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 7165.
- 70) 3 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 7121.
- 71) 10 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita el traslado por acercamiento familiar del interno detenido en la Unidad N° 7. Expte. N° 12340.
- 72) 16 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 7. Expte. N° 12125.
- 73) 19 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita el traslado del interno detenido en la Unidad N° 7. Expte. N° 12316.
- 74) 23 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 11982.
- 75) 23 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la Unidad N° 2. Expte. N° 6686.
- 76) 23 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF II. Expte. N° 12305.
- 77) 25 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 10528.
- 78) 25 de octubre 2007. XXXXXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 6839.



- 79) 2 de noviembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en la U.9. Expte. N° 12255.
- 80) 23 de noviembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita el arresto domiciliario para el interno detenido en el CPF II. Expte. N° 10104.
- 81) 26 de noviembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita nulidad de sanciones del interno detenido en el CPF I. Expte. N° 12153.
- 82) 20 de diciembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita excarcelación de interna alojada en U.21 y se disponga traslado a Hospital Muñiz para continuar tratamiento médico. Expte. N° 12489.
- 83) 27 de diciembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita traslado de interno alojado en el CPF I. Expte. N° 6073.
- 84) 27 de diciembre 2007. XXXXXXXXXXXXX. Solicita traslado de interno alojado en el CPF I. Expte. N° 8239.

b.5) Acción declarativa presentada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación